



Manual Contable del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

INDICE

| | | |
|------|---|---|
| I. | INTRODUCCIÓN | 3 |
| II. | OBJETIVO DEL MANUAL CONTABLE:..... | 3 |
| III. | DESCRIPCIÓN DEL MANUAL CONTABLE..... | 3 |
| IV. | BENEFICIOS DEL MANUAL CONTABLE..... | 3 |
| V. | RESPONSABILIDAD DEL MANUAL CONTABLE | 4 |
| VI. | PRESENTACIÓN DEL MANUAL CONTABLE | 4 |
| a. | Aprobaciones realizadas por las áreas responsables de los documentos que conforman el Manual contable. | 4 |
| b. | Manual de políticas Contables..... | 4 |
| c. | Manual funcional de cuentas. | 4 |
| d. | Plan de cuentas. | 4 |
| e. | Procedimientos Contables..... | 4 |

I. Introducción

El presente manual de contabilidad es un documento detallado que describe las políticas, manual funcional de cuentas, plan de cuentas y procedimientos contables del SENARA, identificando con estos los lineamientos a cumplir a nivel de registros contables y garantizando con ello conseguir una buena información financiera para la presentación de resultados financieros precisos y fiables en cualquier circunstancia y de acuerdo con los marcos contables aplicables, que a su vez permitan una adecuada toma de decisiones y rendición de cuentas institucional.

Este documento fue elaborado por el proceso contable con base en la normativa emitida por la Dirección General de Contabilidad y avalado por la Coordinación Financiera, Comisión de Implementación de las NICSP, Gerencia y Junta Directiva según los niveles de aprobación.

La base para este documento son la NICSP versión 2018, que permiten una serie de opciones en cuanto al tratamiento contable de las transacciones, detallando con instrucciones claras a nivel de grupo sobre qué normas y políticas contables deben utilizarse para garantizar un enfoque correcto del registro de la información.

II. Objetivo del Manual Contable:

Contar con un manual de contabilidad completo, estructurado y claro que permite tener una guía para el registros adecuado y oportuno de las transacciones.

III. Descripción del Manual Contable

El presente documento detalla las políticas, procedimientos, descripción de cuentas y plan de cuentas contables de cómo deben realizarse los registros contables. Además; incluye diferentes aspectos contables, como los controles internos, cumplimiento normativo, las definiciones contables, la aplicación de políticas y los procedimientos para las tareas contables relevantes de la gestión institucional.

IV. Beneficios del Manual Contable

- Se dispone de un manual contable completo, práctico y adaptado a los requerimientos del SENARA.
- Proporciona un enfoque contable a la gestión institucional, que permite implementar controles para el fortalecimiento y desarrollo de mejores prácticas, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable.
- Permite con su definición ir integrando la gestión con el entorno y con las particularidades del sistema ERP.

V. Responsabilidad del Manual Contable

1. Actualización: El equipo de la Unidad Financiera.
2. Aplicación: El equipo financiero y toda la administración que requiera gestionar transacciones financieras.
3. Control: Titulares subordinados encargados de los procesos financieros-contables.
4. Seguimiento: Contador, Coordinación Financiera, Dirección Administrativa-Financiera, Comisión de Implementación NICSP, Gerencia y Junta Directiva cada una de acuerdo con el alcance de sus competencias y funciones.

VI. Presentación del Manual Contable

A continuación, se presenta la composición del presente Manual:

- a. Aprobaciones realizadas por las áreas responsables de los documentos que conforman el Manual contable.
 - ✓ SENARA DAF-0162-2023 Aprobación Procedimientos por parte de la Dirección Administrativa-Financiera.
 - ✓ Acta ordinaria 004-2023 Reunión Comisión de las NICSP de la aprobación de los documentos que conforman en presente manual contable, **Acuerdo tercero**.
 - ✓ SENARA-GG-0659-2023 Aprobación por parte de Gerencia de los procedimientos y manual.
 - ✓ SENARA-JD-SA-182-2023. Acuerdo 2-S.E. 10-2023 aprobación de políticas contables.
- b. Manual de políticas Contables.
- c. Manual funcional de cuentas.
- d. Plan de cuentas.
- e. Procedimientos Contables.



**Aprobaciones realizadas por las
áreas responsables de los
documentos que conforman el
Manual contable**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

28 de septiembre de 2023
SENARA-DAF-0162-2023

Licenciada
Marisella Zúñiga Serrano
Coordinadora Financiera Contable

ASUNTO: REVISIÓN Y APROBACIÓN MANUALES CONTABLES

Estimada señora:

Una vez revisados los Manuales de Procedimientos Contables, me permito proceder con la aprobación correspondiente, de conformidad con lo detallado en el oficio SENARA-DAF-FIN-263-2023.

Atentamente,

KARLA JUNE
ESPINOZA
MENDOZA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KARLA JUNE
ESPINOZA MENDOZA
(FIRMA)
Fecha: 2023.09.28
13:46:38 -06'00'

Lcda. Karla Espinoza Mendoza
Directora Administrativa Financiera
SENARA

HRG/
Ci. Licda. Andrea Barboza Moncada. Contadora Institucional
Archivo/ Consecutivo.

ACTA SESIÓN ORDINARIA 004-2023

COMISIÓN DE ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO, celebrada en

las instalaciones del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, mediante la plataforma virtual Teams, la sesión da inicio al ser las trece horas y treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil veintitrés, dirigida por la Ligia Suárez Maroto, Coordinadora Recursos Humanos, a través de la dirección de correo lsuarez@senara.go.cr; con la participación de los siguientes funcionarios:, Licenciada Andrea Barboza Moncada, Contadora Institucional, a través de la dirección de correo electrónico abarboza@senara.go.cr, Licenciada Marisella Zúñiga Serrano, Coordinadora Unidad Financiera Contable, a través de la dirección de correo electrónico mzunigas@senara.gocr; el Licenciado Daniel Picado Roblero, Dirección de Planificación, a través de la dirección de correo electrónico dpicado@senara.go.cr; la Licenciada Xinia Herrera Mata, Coordinadora Unidad Servicios Administrativos, a través de la dirección de correo electrónico xherrera@senara.go.cr; la Bachiller Hillary Ramírez Gómez, Asistente de la Dirección Administrativa, través de la dirección de correo electrónico hramirez@senara.go.cr; Licenciado Marco Vargas Cavallini, Dirección Jurídica, a través de la dirección de correo electrónico mvargas@senara.go.cr. La Licenciada Karla Espinoza Mendoza, Directora Administrativa Financiera, se encuentra incapacitada.

ARTÍCULO PRIMERO

Es presentada la siguiente agenda:

01-Lectura y aprobación de agenda.

02 Revisión de la Matriz de autoevaluación de las NICSP y plan de acción sobre brechas, actualizado al III Trimestre 2023.

03. Aprobación del Plan de cuentas, Manual funcional de cuentas, Políticas contables y manual de procedimientos contables e Informe de avance del cumplimiento de la disposición emitida por la CGR sobre particular.

04. Matriz 03 Seguimiento de atención de brechas del Plan de Acción de las NICSP.

05. Revisión y aprobación Informe de estado de observaciones emitidas por la DGCN a los Estados Financieros del 2022 y 2023 con corte al III Trimestre 2023.

1 06. Asuntos varios: Colaboración con la firma de las minutas 2020, 2021 y actas 2022.

2 **ACUERDO PRIMERO**

3 Se hace lectura y se acuerda aprobar el orden del día para la Sesión Ordinaria 004-2023.

4 **ARTÍCULO SEGUNDO**

5 *Revisión de la Matriz de autoevaluación de las NICSP y plan de acción sobre brechas,*
6 *actualizado al III Trimestre 2023*

7 De conformidad con la solicitud realizada por la Dirección General de Contabilidad Nacional
8 indicada mediante oficio MH-DGCN-DIR-OF-0513-2023, se procede con la revisión de la
9 Matriz de autoevaluación de las NICSP y plan de acción sobre brechas, actualizado al III
10 Trimestre 2023. En esta oportunidad la DGCN, hace la salvedad de que no es mandar la
11 matriz que teníamos, sino que otra vez volvamos hacer el ejercicio de llenar a conciencia la
12 matriz, afortunadamente no hay mucha diferencia con la versión que teníamos anteriormente,
13 antes estábamos al 100%, este momento tenemos un 94%, sin embargo son 3 NICSP que
14 pasaron a menos del 100%, que es la NICSP 13 arrendamientos, NICSP 17 propiedad planta
15 y equipo y la NIC 19 provisiones activos contingentes y pasivos contingentes.

16 Se aclara que esas disminuciones se dan por temas de revelación, se está haciendo un trabajo
17 para los Estados Financieros que hay que presentar ahora al 30 de septiembre y así poder
18 incluir esa información para quedar al 100%. En el peor de los casos que no se pueda
19 presentar la información hay tiempo hasta diciembre 2023. Algunos casos son temas muy
20 operativos, y ya se solicitó la ayuda a los compañeros para que se presente la información
21 antes del 10-10-2023, y continuar con ese grado de avance. La DGCN solicitó que la matriz
22 fuera aprobada por la Comisión con las firmas correspondientes y también por el
23 representante legal.

24 Se solicita a los compañeros Xinia Herrera, Ligia Suárez, Marco Vargas, dar respuesta a las
25 solicitudes remitidas por parte de Financiero Contable, en cumplimiento a la información
26 sobre las NICSP.

27 Siendo optimistas que los compañeros nos van a responder con todo lo que necesitamos que
28 nosotros le vamos a dar el seguimiento en estos días porque ya hicimos el cierre de
29 septiembre, ya estamos preparando la información, vamos a poder revelar todo eso y entonces
30 seguimos manteniendo el 100%, entonces ahora es todo lo que tenemos que someter a
31 aprobación para solamente pasarlo a firmas y poderlo enviar a contabilidad nacional.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ACUERDO SEGUNDO

01- Se aprueba la Matriz de autoevaluación de las NICSP y plan de acción sobre brechas, actualizado al III Trimestre 2023. Según solicitud de la Dirección General de Contabilidad Nacional, indicada mediante oficio MH-DGCN-DIR-OF-0513-2023.

02- Se solicita a los compañeros Xinia Herrera, Ligia Suárez, Marco Vargas, dar respuesta a las solicitudes remitidas por parte de Financiero Contable, en cumplimiento a la información sobre las NICSP, antes del 10-10-2023.

ARTÍCULO TERCERO

Revisión del Plan de cuentas, Manual funcional de cuentas, Políticas contables y manual de procedimientos contables e Informe de avance del cumplimiento de la disposición emitida por la CGR sobre particular.

El año pasado fuimos auditados por la Contraloría General de República, y dentro de las oportunidades de mejora eran relacionadas con la formalización de esta Comisión y de la regulación como tal del proceso de implementación. Según detalla el oficio SENARA-DAF-FIN-262-2023 ya muchas de las debilidades identificadas están siendo atendidas, sin embargo, había una disposición específica que la institución tenía que trabajar en un manual del perfil contable de transacciones contables, se ha estado trabajando en eso, también en el plan de cuentas y el tema de procedimientos.

De acuerdo a la asesoría por parte de la Auditoría Interna, se informó dichos documentos son de carácter administrativo, operativo, y su aprobación llega hasta la Gerencia General, pero las políticas contables si deben ser aprobadas por Junta Directiva, entonces también para tener claridad que en este momento, cuando revisemos los 3 documentos, la aprobación por parte de la Comisión es por los 3 documentos, pero la remisión a la gerencia sería una parte y a la Junta Directiva otra.

Se informa que dichos documentos fueron remitidos a todos los miembros de esta Comisión el pasado 29-09-2023, pero se proceder a realizar un resumen de los mismos y se somete a la aprobación por parte de la Comisión, para que se continúe los trámites respectivos ante la Gerencia General

ACUERDO TERCERO

1 Se conoce y aprueba los siguientes documentos: Plan de Cuentas, Manual Funcional de
 2 Cuentas, Políticas Contables, Manual de Procedimientos Contables. Siendo que se debe
 3 tramitar para aprobación de Gerencia el Plan de Cuentas, Manual Funcional de Cuentas, y
 4 Manual de Procedimientos Contables y remitir para aprobación de Junta Directiva las
 5 Políticas Contables.

ARTÍCULO CUARTO

Matriz 03 Seguimiento de atención de brechas del Plan de Acción de las NICSP.

6 Se detalla el seguimiento dado para la atención de brechas, con los responsables, fechas de
 7 cumplimiento y avance de actividades. Se evidencia detalle de seguimiento.

| MATRIZ 03-SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN DE BRECHAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LAS NICSP | | | | | |
|---|--|-----------------------|---------------------------|--|------------|
| Consecutivo | Detalle de atención de brechas | Fecha de cumplimiento | Responsable | Avance de actividades | Estado |
| NICSP 17, Párrafo 49 Senara-DAF-SA-TR-0242-2022 Senara-DAF-UTV-0040-2022 SENARA-DAF-NICSP-004-2023 | Se incorporó el Artículo 10 del Reglamento para la Administración y Control de Activos Fijos para el SENARA. | II Trimestre 2023 | Servicios Administrativos | Se encuentra en revisión por parte de Legal, desde el 2022.s El 19/05/2023 se remitió oficio SENARA-DAF-NICSP-004-2023 a Legal solicitando respuesta de la asesoría. Los días 09-06 y 28-06 se remiten correos de recordatorio sobre el avance, ya que no se ha recibido respuesta. EL 20/07/2023 Se solicita colaboración a Marcos para avanzar con este trámite, emitir oficio de la Comisión NICSP. En la sesión del 05/10/2023 todavía continua pendiente. Hacer segundo oficio de recordatorio, se vence el 31-12-2023 | Pendiente |
| NICSP 26 SENARA-DAF-NICSP-005-2023 SENARA-DAF-NICSP-009-2023. | Se remitió seguimiento al plan de acción para cumplir con la NICSP 26, se solicita informar sobre el avance respectivo según el siguiente detalle, y en caso de que no sea posible cumplir con los plazos establecidos para cada actividad, favor reprogramar lo correspondiente | IV Trimestre 2023 | Proceso de Contabilidad | El 21-06-2023 se recibió el oficio Senara-DAF-FIN-CONT-0057-2023 con la reprogramación de las actividades No.1 y No.2. Se solicitó una propuesta de identificación de activos generadores de efectivo, para que sea analizada en la sesión de la Comisión, que se va presentar la próxima sesión. | En Proceso |

10

11 Respecto a la NICSP 17, párrafo 49 se solicita nuevamente la ayuda al compañero Marco
 12 Vargas para contar con la asesoría por parte de Legal, ya que, el plazo de tiempo para
 13 atenderla es hasta diciembre 2023.

14 En relación a la NICSP 26, se solicitó una propuesta de identificación de activos generadores
 15 de efectivo, la cual será presentada en la próxima sesión de la Comisión.

16

ACUERDO CUARTO

17 Se conoce y aprueba la matriz 03- Seguimiento de atención de brechas del Plan de Acción
 18 de las NICSP.

19

ARTÍCULO QUINTO

*Revisión y aprobación Informe de estado de observaciones emitidas por la DGCN a los
 Estados Financieros del 2022 y 2023 con corte al III Trimestre 2023*

20 Es presentado el informe SENARA-DAF-FIN-271-2023, correspondiente al Estado de
 21 observaciones emitidas por la dirección de contabilidad nacional a los estados financieros del
 22 2022 y 2023 con corte al III trimestre 2023. Se puede concluir que a la fecha se ha realizado
 23 una gestión eficiente y oportuna en la elaboración y atención de los planes de acción, que se
 24 han definido para el cumplimiento de las observaciones emitidas por la Contabilidad
 25
 26

1 Nacional para cada uno de los estados financieros revisados en el periodo 2022 y 2023. Por
2 lo que, se recomienda lo siguiente:
3 Mantener actualizado el presente plan de acción cada vez que se presenten nuevas
4 observaciones por parte de la Dirección de Contabilidad Nacional.
5 Actualizar trimestralmente el presente informe para remitirlo como nota complementaria en
6 la presentación de los Estados Financieros de cada trimestre.
7 Remitir recordatorios a los responsables de atención de observaciones para que cumplan en
8 plazo y forma.
9 Informar a la Comisión de Implementación de las NICSP del presente informe.

ACUERDO QUINTO

11 Se conoce y aprueba el oficio SENARA-DAF-FIN-271-2023 “Estado de observaciones
12 emitidas por la dirección de contabilidad nacional a los estados financieros del 2022 y 2023
13 con corte al II trimestre 2023”.

ARTÍCULO SEXTO

15 *Asuntos varios: Colaboración con la firma de las minutas 2020, 2021 y actas 2022.*

16 Se indica que ya las minutas y actas de los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023 fueron impresas
17 en el libro de actas de esta Comisión, por lo que, se solicita la colaboración de todos los
18 miembros de esta Comisión para las firmas físicas correspondientes.

ACUERDO SEXTO

20 Colaboración para las firmas de las minutas y actas 2020, 2021, 2022 y 2023, que ya fueron
21 impresas en el Libro de actas de la Comisión.

22 **Finaliza la sesión al ser las catorce horas con treinta minutos del día cinco de octubre**
23 **del año dos mil veintitrés.**

Firma del Acta de la sesión ordinaria 04-2023

LIGIA MARIA
SUAREZ MAROTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LIGIA MARIA SUAREZ
MAROTO (FIRMA)
Fecha: 2023.10.24 08:48:59
-06'00'

Lcda. Ligia Suárez Maroto

**Presidente a.i.
Comisión de las NICSP**

HILLARY VANESSA
RAMIREZ GOMEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
HILLARY VANESSA RAMIREZ
GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.10.24 08:14:25 -06'00'

Bach. Hillary Ramírez Gómez

**Secretaria
Comisión de las NICSP**



**COMISIÓN DE ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN
DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
DEL SECTOR PÚBLICO**



26 de octubre de 2023
SENARA-GG-0659-2023

Lcda. Karla June Espinoza Mendoza
COORDINADORA
COMISIÓN MPLEMENTACIÓN NICSP

ASUNTO: Respuesta a oficio SENARA-DAF-NICSP-011-2023

Estimada señora,

En atención a lo señalado mediante oficio SENARA-DAF-NICSP-011-2023, referente a la solicitud de revisión y aprobación de los siguientes documentos:

- Plan de Cuentas
- Manual Funcional de Cuentas
- Manual de Procedimientos Contables

Me permito informarle que una vez analizados y revisados los documentos anteriormente señalados, los mismos cuentan con la aprobación respectiva por parte esta Subgerencia.

Atentamente,

AGUSTIN
BRENES
FERNANDEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por AGUSTIN BRENES
FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.10.27
07:28:25 -06'00'

Ing. Agustín Brenes Fernández
Subgerente
Senara

C. Comisión de las NICSP.



2257-9733



www.senara.go.cr



5262-1000 San José, Costa Rica



Goicoechea, Calle Blancos, del puente de Cinco Esquinas de Tibás 600 metros este





Secretaría de Actas

20 de noviembre de 2023.
Senara-JD-SA-182-2023

Ingeniero
Oswaldo Quirós Arias
Gerente
Gerencia General

ASUNTO: TRANSCRIPCIÓN ACUERDO 2 SESIÓN EXTRAORDINARIA
N°10-2023

Estimado señor,

Para su conocimiento y trámites correspondientes, me permito transcribirle el Acuerdo 2, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Extraordinaria N°10-2023, celebrada el viernes 10 de noviembre de 2023.

Este acuerdo queda en firme en la Sesión Ordinaria N°17-2023, celebrada el 16 de noviembre de 2023.

ACUERDO 2: Se conocen y aprueban las Políticas Contables del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento sustentadas en el Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021 presentadas por la licenciada Andrea Barboza Moncada, y la licenciada Marisella Zúñiga Serrano y aprobadas por la Comisión de Adopción e Implementación de las NICSP con oficio SENARA-DAF-NICSP-012-2023 y la Gerencia mediante SENARA-GG-0660-2023 y SENARA-GG-0661-2023. **ACUERDO UNÁNIME**

Atentamente
**DANIELA MARIA
CARMONA**

SOLANO (FIRMA)

Bach. Daniela Carmona Solano
SECRETARÍA DE ACTAS
DCS

Firmado digitalmente por
DANIELA MARIA CARMONA
SOLANO (FIRMA)
Fecha: 2023.11.20 14:45:39
-06'00'

C. Archivo



Políticas Contables del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Sustentadas en NICSP versión 2018

INDICE

| | |
|---|-----|
| ABREVIATURAS..... | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| CAPÍTULO I | 11 |
| CONTEXTO NACIONAL..... | 12 |
| Marco Legal | 12 |
| Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) | 14 |
| CAPÍTULO II | 23 |
| NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES - ACTIVO | 24 |
| 1. Activo | 24 |
| Activos financieros | 24 |
| Instrumentos Financieros | 24 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo..... | 55 |
| Cuentas a cobrar | 57 |
| Activos No Financieros | 59 |
| Inventarios | 59 |
| Bienes no Concesionados y Concesionados..... | 69 |
| Otros activos | 141 |
| Activos Contingentes | 143 |
| CAPÍTULO III | 146 |
| NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES - PASIVO | 147 |
| 2. Pasivo..... | 147 |
| Instrumentos Financieros | 147 |
| Deudas..... | 164 |
| Beneficios a los Empleados | 169 |
| Fondos de terceros y en garantía | 188 |
| Provisiones | 188 |
| Contingencias | 196 |
| Reservas técnicas..... | 199 |
| Otros pasivos | 199 |
| CAPÍTULO IV | 201 |



NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES - PATRIMONIO202

| | |
|--------------------------------|------------|
| 1. Patrimonio..... | 202 |
| Capital y transferencias | 202 |
| Reservas | 206 |
| Resultados acumulados | 207 |

CAPÍTULO V.....209

NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES – INGRESOS.....210

| | |
|---|------------|
| 1. Ingresos | 210 |
| Ingresos de transacciones sin contraprestación | 213 |
| Transferencias | 218 |
| Ingresos de transacciones con contraprestación | 226 |
| Prestación de Servicio..... | 226 |
| Venta de Bienes | 227 |
| Ingresos de la Propiedad | 229 |
| Resultados por tenencia y por exposición a la inflación | 234 |
| Otros ingresos | 236 |

CAPÍTULO VI.....240

NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES - GASTOS.....241

| | |
|--|------------|
| 5. Gastos..... | 241 |
| Gastos relacionados con bienes y servicios | 241 |
| Gastos en Personal | 241 |
| Gastos por venta y consumo de bienes y servicios | 253 |
| Gastos Financieros y otros Gastos..... | 267 |
| Incobrabilidades y desvalorizaciones de inversiones y cuentas a cobrar | 267 |
| Intereses, comisiones y gastos sobre endeudamiento público | 269 |
| Diferencias de Cambio..... | 270 |
| Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación | 274 |

CAPITULO VII.....277

| | |
|--|------------|
| 6. Estados Financieros (EEFF)..... | 278 |
| Generalidades de los EEFF | 278 |
| Estado de Situación Financiera o Balance General..... | 288 |
| Estado de Rendimiento Financiero | 293 |
| Estado de Cambios en el Patrimonio | 298 |
| Estado de Flujos de Efectivo | 301 |
| Notas a la IFPG..... | 311 |
| Estado de Ejecución Presupuestaria | 324 |
| Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario | 327 |
| Estado de la Deuda Pública | 329 |



| | |
|---|------------|
| Estado de Información Financiera por Segmentos | 331 |
| Estado de Situación y Evolución de Bienes (No Concesionados y Concesionados)..... | 339 |
| CAPÍTULO VIII | 348 |
| NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) (NICSP)..... | 349 |
| CAPITULO IX | 355 |
| NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES | 356 |
| Disposiciones Transitorias | 356 |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS CONTABLES..... | 363 |



Abreviaturas

| Siglas | Significados |
|------------------------------|---|
| AREA | Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores |
| CAP (por su sigla en inglés) | Grupo Asesor de Cumplimiento |
| CC | Centros de Consolidación |
| CFSPC | Clasificador Funcional del Sector Público Costarricense. |
| CGR | Contraloría General de la República |
| CISPC | Clasificador Institucional del Sector Público Costarricense |
| CN | Contabilidad Nacional |
| Defensoría | Defensoría de los Habitantes de la República |
| DEVJ | Documento Electrónico con Valor Jurídico |
| DGCN | Dirección General de Contabilidad Nacional |
| EC | Ente Contable |
| ECP | Estado de Cambios en el Patrimonio |
| ECRCP | Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario |
| EDP | Estado de la Deuda Pública |
| EEFF | Estados Financieros |
| EEP | Estado de Ejecución Presupuestaria, sobre base de acumulación (o devengado) |
| EFE | Estado de Flujos de Efectivo |
| EEFFC | Estados Financieros Consolidados |
| EEFFS | Estados Financieros Separados |
| EIFS | Estado de Información Financiera por Segmentos |
| EP | Empresas Públicas |
| EPFM | Empresas Públicas Financieras Municipales |
| EPFN | Empresas Públicas Financieras Nacionales |
| EPM | Empresas Públicas Municipales |
| EPNFM | Empresas Públicas no Financieras Municipales |



| | |
|--|--|
| EPNFN | Empresas Públicas no Financieras Nacionales |
| ERF | Estado de Rendimiento Financiero |
| ESF | Estado de Situación Financiera o Balance General |
| ESEB | Estado de Situación y Evolución de Bienes |
| FASB (por su sigla en inglés) | Consejo de Normas de Contabilidad Financiera |
| FMI | Fondo Monetario Internacional |
| FOF (por su sigla en inglés) | Foro de Firmas |
| IAASB (por su sigla en inglés) | Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento |
| IASB (por su sigla en inglés) | Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad |
| IAESB (por su sigla en inglés) | Consejo de Normas Internacionales de Educación para Contadores |
| IASCF (por su sigla en inglés) | Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad |
| IAS (por su sigla en inglés) | Normas Internacionales de Contabilidad |
| IAPS (por su sigla en inglés) | Normas Internacionales de Prácticas de Auditoría |
| IFPG | Informes Financieros con Propósito General |
| IFRS (por su sigla en inglés) | Normas Internacionales de Información Financiera |
| IDNOE | Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| IESBA (por su sigla en inglés) | Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores |
| IFAC (por su sigla en inglés) | Federación Internacional de Contadores |
| IPSASB (por su sigla en inglés) | Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público |
| IPF | Instituciones Públicas Financieras |
| IPFB | Instituciones Públicas Financieras Bancarias |
| IPFNOB | Instituciones Públicas Financieras no Bancarias |
| IPFRS | Instituciones Públicas Financieras de Rectoría y Supervisión |
| ISQC (por su sigla en inglés) | Normas Internacionales de Control de Calidad |
| ISA (por su sigla en inglés) | Normas Internacionales de Auditoría |
| ISAE (por su sigla en inglés) | Normas Internacionales sobre Compromisos de Aseguramiento |



| | |
|-------------------------------|--|
| ISRE (por su sigla en inglés) | Normas Internacionales de Trabajos de Revisión |
| ISRS (por su sigla en inglés) | Normas Internacionales para Servicios Relacionados |
| LAFRPP | Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos |
| MCC | Marco Conceptual Contable |
| MEFP | Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas - 2001 |
| NIC | Normas Internacionales de Contabilidad |
| NICSP | Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público |
| NIIF | Normas Internacionales de Información Financiera |
| Notas | Notas a los Estados Financieros |
| PAIB (por su sigla en inglés) | Comité de Contadores Profesionales en Empresas |
| PCS (por su sigla en inglés) | Comité del Sector Público |
| PGCN | Plan General de Contabilidad Nacional |
| PIOB (por su sigla en inglés) | Consejo Superior del Interés Público |
| P | Patrimonio |
| PPC | Políticas Particulares de Contabilidad |
| SENARA | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento |
| SIC | Sistema Integrado de Contabilidad |
| SCN | Sistema de Cuentas Nacionales |
| SGC | Sector Gobierno Central |
| SGG | Sector Gobierno General |
| SGD | Sistema de Gestión Documental |
| SGL | Sector Gobiernos Locales |
| SGR | Sector Gobierno de la República |
| SMPC (por su sigla en inglés) | Comité de Firmas Pequeñas y Medianas de la IFAC |
| SP | Sector Público |
| SPC | Sector Público Costarricense |
| SPF | Sector Público Financiero |
| SPNOF | Sector Público no Financiero |
| SSC | Subsistema de Contabilidad |
| RLAFRPP | Reglamento de la LAFRPP |



TAC (por su sigla en inglés)

Comité de Auditores Transnacionales

TSE

Tribunal Supremo de Elecciones

UC

Unidad de Consolidación

URs

Unidades de Registro



Introducción

A escala mundial se han suscitado profundos cambios en materia de información contable pública, los cuales se sustentan en la necesidad del Estado moderno de rendir cuentas de su gestión en forma confiable, oportuna y transparente, para brindar a la ciudadanía instrumentos que le permitan ejercer la imprescindible participación que requiere todo régimen democrático, además de facilitar el proceso de toma de decisiones por los distintos niveles de gobierno y por los mismos usuarios.

Ante la necesidad de modernizar la gestión pública, se requiere el desarrollo y aplicación de normas contables profesionales válidas para todos los entes del Sector Público, estableciendo en primer lugar el marco general para su aplicación, en el que se sustentarán las políticas contables generales y particulares que se emitan complementariamente para la Administración Pública. Para tal fin, corresponde partir del método deductivo de razonamiento contable, es decir, un sistema desarrollado a partir de objetivos y premisas básicas y, partiendo de los mismos, deducir principios lógicos que proporcionen las bases esenciales para aplicaciones contables concretas y prácticas.

Bajo esa perspectiva la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) como ente rector del Subsistema de Contabilidad Pública, en el marco de las competencias que la ley les otorga, mediante Decreto N° 34918-H adopta las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), publicadas y emitidas en español, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB por su sigla en inglés) en el ámbito de las Instituciones del Sector Público Costarricense, de tal forma que permita acrecentar tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por las entidades del Sector Público.

Por lo expuesto, se hace necesario contar con Políticas Contables para el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) para la cual se adoptan como propias las Políticas Generales de Contabilidad Nacional (PGCN) de tal forma que permitan ser una guía conforme a un imprescindible ordenamiento metodológico, entendiéndose como tal, conforme a la definición del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por su sigla en inglés), “un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados que se espera guiarán la elaboración de normas consistentes y que prescribirán la naturaleza, función y límites de la contabilidad e información financiera”.

El presente documento se estructura de la siguiente forma:

Capítulo I: Contexto Nacional. Presenta el marco legal de administración financiera existente en el Sector Público Costarricense.

Capítulo II: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Activo Normas y políticas contables de las partidas más relevantes del activo de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas – 2014 (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI) y normas de la DGCN.

Capítulo III: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Pasivo. Normas y políticas contables de las partidas más relevantes del pasivo de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, MEFP 2014 del FMI y normas de la DGCN.



Capítulo IV: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Patrimonio. Normas y políticas contables de las partidas más relevantes del patrimonio de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, MEFP 2014 del FMI y normas de la DGCN.

Capítulo V: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Ingresos Normas y políticas contables de las partidas más relevantes de los ingresos de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, MEFP 2014 del FMI y normas de la DGCN.

Capítulo VI: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Gastos. Normas y políticas contables de las partidas más relevantes de los gastos de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, MEFP 2014 del FMI y normas de la DGCN.

Capítulo VII: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Estados Financieros. Normas y políticas contables generales de los EEFF y de los Informes Financieros de Propósitos General de acuerdo con NICSP o, en su defecto NIC o NIIF, MEFP 2014 del FMI y normas de la DGCN.

Capítulo VIII: Normas Generales de Contabilidad y Políticas contables – Adopción por primera vez de las NICSP de base de acumulado (o devengo).

Capítulo IX: Normas Generales de Contabilidad y Políticas contables – Disposiciones transitorias

Glosario. Definiciones más relevantes en el marco del PGCN.

Es importante; indicar que la revisión de la presente normativa se realizará de manera anual, para contemplar cualquier cambio de la Dirección General de Contabilidad Nacional y modificación del presente plan internamente por la operativa institucional. La aprobación de las modificaciones es por parte de la Gerencia General, previa recomendación del Proceso de Contabilidad, Coordinación Financiera Contable, Dirección Administrativa Financiera y Comisión Institucional de Implementación de NICSP.



Capítulo I



Contexto Nacional

Marco Legal

El Gobierno de Costa Rica decidió adoptar normativa contable internacional en el sector público costarricense mediante la emisión de los decretos que se detallan a continuación:

- El Decreto Ejecutivo N° 34029-H del 16/07/2007, publicado en La Gaceta N° 196 del 11 de octubre de 2007, denominado "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense" y derogado mediante el artículo 10 del Decreto N° 34918-H. Este Decreto es el primero que habla de NICSP.
- El Decreto Ejecutivo N° 34918-H del 19/11/2008, publicado en la Gaceta N° 238 del 9/12/2008, denominado "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en el ámbito costarricense", dicho decreto en su artículo 7 establecía el plazo de vigencia para la adopción de las NISP el 02 de enero de 2012.
- Mediante el Decreto N° 39665-MH del 08 de marzo del 2016, publicado en la Gaceta N° 121 del 23/06/2016, se reformaron los artículos 3° y 7° del Decreto N° 34918-H y se prorrogó la entrada en vigencia de las NICSP hasta el día 01 de enero de 2017.
- Mediante el Decreto Ejecutivo N° 41039-MH del 01 de febrero de 2018, publicado en el Alcance N° 92 a la Gaceta N° 79 del 07/05/2018, se estableció un cierre de brechas en la Normativa Contable Internacional en el Sector Público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa, para ello se estableció como nueva fecha para la implementación de dicha normativa hasta el 01 de enero de 2020.
- Ley N° 9635 del 03/12/2018, denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en cuyo artículo 27 establece que todos los entes y los órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo según periodo transitorio, es decir al año 2023.

Para el caso de las NIIF

- El decreto N° 34918-H, en su artículo 1°, recomendó que por disposición de las NICSP, las empresas públicas y las instituciones bancarias les son aplicables las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), además en su Transitorio IV se estableció que durante el primer semestre del año 2009 la Contabilidad Nacional determinará cuáles instituciones son consideradas Empresas Públicas de acuerdo a sus características, cuál es la normativa contable internacional que las regirá y la fecha respectiva de su implementación, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.
- El Decreto N° 35616-H del 04 de noviembre del 2009, publicado en LA GACETA N° 234 del 2 de diciembre del 2009, denominado **Adopción e implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) para Empresas Públicas Sector Público Costarricense**, en dicho decreto se regula lo correspondiente a la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicables a las Empresas Públicas regidas por el Subsistema de Contabilidad en la Ley de Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos.
- Mediante el Decreto Ejecutivo N° 38069-H del 25 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta N° 24 del 20/12/2013 se reforma el artículo 5 del Decreto N° 35616-H y la implementación de las NIIF fue trasladada hasta el día 01 de enero de 2014.



- Posteriormente a través del Decreto Ejecutivo N° 39665-H del 08 de marzo del 2016, publicado en la Gaceta N° 121 del 23/06/2016, nuevamente se reforma el artículo 5 del Decreto N° 35616-H, y la nueva fecha para la implementación de las NIIF será hasta el día 01 de enero de 2017, además se adoptan las NIIF, emitidas por la International Financial Reporting Standards - IFRs. Finalmente mediante el Decreto Ejecutivo 41039-MH del 01/02/2018, publicado en el Alcance N° 92 a la Gaceta N° 79 del 07/05/2018, el cual entró a regir precisamente a partir del 07/05/2018, establece el “Cierre de brechas en la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense y Adopción de la Nueva Normativa”, señalando en el artículo 3 que “Las instituciones que presenten brechas relacionadas con las prácticas contables actuales y las requeridas según el estándar internacional, tendrán como plazo máximo para implementar dicha normativa hasta el 01 de enero del 2020”.

El presente documento se sustenta en las siguientes normas legales costarricenses:

- Constitución de la República de Costa Rica;
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. (LAFRPP)¹;
- Reglamento de la Ley (RLAFRPP)²;
- Decretos Ejecutivos de implementación Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), dichos decretos fueron:
 - Decreto Ejecutivo N° 34029-H-2007 Adopción e implementación de 18 NICSP;
 - Decreto Ejecutivo N° 34918-H-2008 Adopción e implementación de las NICSP traducidas al Español por la IFAC con aplicación a partir del ejercicio cerrado al 31/12/2012;
 - Decreto Ejecutivo N° 36961-H-2012 Se prorroga la fecha del primer ejercicio cerrado de acuerdo con NICSP al 31/12/2016;
 - Decreto Ejecutivo #39665-MH-2016 Adopción e implementación de las NICSP traducidas al Español por la IFAC con aplicación a partir del ejercicio cerrado al 01/01/2017
 - Decreto Ejecutivo # 41039-MH-2018 01/02/2018
 - Ley # 9635 Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Publicas
- Clasificador Institucional del Sector Público Costarricense (CISPC)
- Clasificador Funcional del Sector Público Costarricense (CFSPC), y
- Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas

¹ Versión de la norma: del 22/07/2008

² Versión de la norma: del 09/01/2007



Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

La Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) mediante Resolución N° DCN-0002-2021 del 03 de marzo del 2021 resuelve adoptar e implementar en el Sector Público Costarricense, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Decretos Ejecutivos N° 34918-H del 19 de noviembre de 2008 y sus reformas y N° 41039-MH del 01 de febrero del 2018, la versión 2018 de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), publicadas oficialmente en setiembre de 2018 y traducidas al idioma español en abril de 2019.

A continuación, se muestra un resumen con las NICSP versión 2018 emitidas y aprobadas sobre base de acumulación o devengado, con los objetivos que cada una de ellas debe cumplir:

| NICSP | | Objetivos |
|----------|--|--|
| 1 | Presentación de Estados Financieros | <p>El objetivo de la presente Norma es establecer la forma de presentación de los EEFF con propósito de información general, preparados sobre la base contable de acumulación o devengado y poder asegurar su “<i>comparabilidad</i>”, tanto con los EEFF de ejercicios anteriores de la propia entidad, como con los de otras entidades.</p> <p>La Norma establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • consideraciones generales para la presentación de los EEFF, • guías para determinar su estructura, y • requisitos mínimos sobre el contenido de los EEFF. |
| 2 | Estado de Flujos de Efectivo | <p>El objetivo de esta Norma es exigir a las entidades que suministren información acerca de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • movimientos históricos de efectivo y equivalentes al efectivo, • mediante la presentación de un estado de flujos de efectivo, • clasificados según procedan de actividades de operación, de inversión o de financiación. <p>El estado de flujos de efectivo identifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las fuentes de entrada de efectivo, • las partidas en que se ha gastado el efectivo durante el período sobre el que se informa, y • el saldo de efectivo a la fecha de presentación de la información. |



| | | |
|---|--|--|
| 3 | Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, • el tratamiento contable y la información para revelar acerca de los cambios en las políticas contables, y • los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. |
| 4 | Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los EEFF de una entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las transacciones en moneda extranjera, y • los negocios en el extranjero; y además • la conversión de los EEFF a la moneda de presentación y • el tratamiento de las diferencias de cambio. |
| 5 | Costos por Préstamos | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los costos por préstamos:</p> |

| NICSP | | Objetivos |
|-------|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • regla general: el reconocimiento inmediato de los costos por préstamos como gastos; • tratamiento alternativo permitido: la capitalización de los costos por préstamos que sean directamente imputables a la adquisición, construcción o producción de algunos activos que cumplan determinadas condiciones. |
| 9 | Ingresos de Transacciones con Contraprestación | <p>El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los ingresos surgidos de las <i>transacciones con contraprestación</i></p> <p>La norma determina cuándo deber ser reconocidos o contabilizados los ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio fluyan a la entidad, y • estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad. |
| 10 | Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable en los EEFF consolidados e individuales de una entidad cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria. También especifica el tratamiento contable cuando la economía deja de ser hiperinflacionaria.</p> |



| | | |
|-----------|----------------------------------|--|
| 11 | Contratos de Construcción | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los costos y de los ingresos relacionados con los contratos de construcción.</p> <p>Un contrato de construcción comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la fabricación de un solo activo: ej. <i>un puente, un edificio, un dique, un oleoducto, una carretera, un barco o un túnel.</i> • la construcción de varios activos que estén íntimamente relacionados entre sí o sean interdependientes en términos de su diseño; <i>ejemplos de tales contratos son los de sistemas de abastecimiento de aguas reticulares, construcción de refinerías u otras infraestructuras complejas especializadas.</i> |
| 12 | Inventarios | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Un tema fundamental en la contabilidad de los inventarios es el monto de costo que debe reconocerse como activo, para diferirlo hasta que los ingresos relacionados sean reconocidos. Esta Norma suministra una guía práctica para la determinación de ese costo, así como para el subsiguiente reconocimiento como un gasto, incluyendo también cualquier corrección del importe en libros al valor realizable neto. También facilita una guía sobre las fórmulas de costo que se usan para calcular los costos de los inventarios.</p> |
| 13 | Arrendamientos | <p>El objetivo de esta Norma es establecer, para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables apropiadas para contabilizar y</p> |

| NICSP | | Objetivos |
|-----------|---|--|
| | | <p>revelar la información correspondiente a los arrendamientos operativos y financieros.</p> |
| 14 | Hechos Ocurridos después de la Fecha de Presentación | <p>El objetivo de esta norma es prescribir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando, una entidad debe ajustar sus EEFF por hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, y • las revelaciones que la entidad debe efectuar respecto a la fecha en que los EEFF han sido autorizados para su emisión, así como respecto a los hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa. |
| 16 | Propiedades de Inversión | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y las exigencias de revelación correspondientes para las propiedades (terrenos o edificios) que, en su totalidad o en parte, se mantengan para obtener rentas o plusvalías o ambas, en lugar de estar destinadas a la producción, suministro de bienes o servicios, fines administrativos o venta.</p> |



| | | |
|----|---|---|
| 17 | Propiedades, Planta y Equipo | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma tal que los usuarios de los EEFF puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en tales activos, así como los cambios que se hayan producido en los mismos.</p> <p>Trata la contabilidad de propiedades, planta y equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el reconocimiento de los activos, • la determinación de su importe en libros y • los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro de valor que deben reconocerse con relación a los mismos. |
| 18 | Información Financiera por Segmentos | <p>El objetivo de la presente Norma es establecer los principios para la presentación de información financiera para cada actividad o grupo de actividades de la entidad, que sean identificables, y para las cuales sea apropiado presentar información separada con fines de evaluación y de toma de decisiones.</p> <p>Ejemplo de segmentos: Las clasificaciones económicas de las actividades desarrolladas por el gobierno en su conjunto, tales como sanidad, educación, defensa y asistencia social (las cuales pueden ser un reflejo de las clasificaciones funcionales gubernamentales dadas por la Estadística Financiera Gubernamental del FMI).</p> |
| 19 | Provisiones, Pasivos Contingentes y | <p>El objetivo de la Norma es establecer una definición para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • provisiones, • pasivos contingentes, y • activos contingentes |

| NICSP | | Objetivos |
|-------|--|--|
| | Activos Contingentes | <p>Identifica las circunstancias en que deben ser reconocidas, la forma en que deben medirse y la información que debe revelarse.</p> <p>La Norma también requiere que, en las notas a los EEFF, se revele determinada información sobre los pasivos contingentes y activos contingentes, para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, calendario de vencimiento y cuantía de tales partidas.</p> |
| 20 | Información a Revelar sobre Partes Relacionadas | <p>El objetivo de la presente norma es exigir la revelación de información sobre la existencia de relaciones entre partes cuando existe control y la revelación de información sobre transacciones entre la entidad y sus partes relacionadas bajo ciertas circunstancias.</p> <p>El principal elemento a tener en cuenta a la hora de revelar información acerca de partes relacionadas es identificar qué partes son controladas por la entidad que informa o mantiene una influencia significativa y determinar qué información debe revelarse sobre las transacciones con esas partes.</p> |



| | | |
|----|--|---|
| 21 | Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo | El objetivo de esta Norma es establecer los procedimientos que una entidad debe aplicar para determinar si un activo no generador de efectivo se ha deteriorado y asegurar que se reconozcan las correspondientes pérdidas por deterioro, como así también proceder a revertir la pérdida de valor por deterioro, prescribiendo además la información a revelar. |
| 22 | Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General | <p>El objetivo de esta Norma es establecer los requerimientos de revelación de información para los gobiernos que elijan presentar información sobre el sector gobierno general (SGG) en sus estados financieros consolidados.</p> <p>La revelación de información adecuada sobre el SGG de un gobierno puede mejorar la transparencia de la información financiera y proporcionar una mejor comprensión de la relación entre las actividades gubernamentales de mercado y las que no lo son y entre los EEFF y las bases estadísticas de información financiera.</p> |
| 23 | Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias) | <p>El objetivo de esta Norma es establecer requerimientos para la información financiera de los ingresos que surgen de transacciones en las que una entidad recibe valores de otra sin entregar un valor aproximadamente igual a cambio, y viceversa.</p> <p>Ejemplo: impuestos y transferencias (Condonación de deudas, donaciones y regalos, legados, multas, servicios especiales).</p> |
| 24 | Presentación de Información del | <p>Esta Norma requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que se incluya una comparación de los importes del presupuesto y los importes reales que surgen de la |

| NICSP | Objetivos |
|---|--|
| Presupuesto en los Estados Financieros | <p>ejecución del mismo en los EEFF de las entidades a las que se les requiere, o que eligen poner a disposición pública su presupuesto aprobado y, por ello, tienen la obligación pública de rendir cuentas; y</p> <ul style="list-style-type: none"> • la revelación de una explicación sobre las razones de las diferencias materiales entre el presupuesto y los importes ejecutados. <p>Los requerimientos de esta Norma tienden a asegurar que las entidades del Sector Público cumplan con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sus obligaciones de rendición de cuentas, y • un aumento del grado de transparencia de sus EEFF al demostrar el cumplimiento del presupuesto aprobado. |



| | | |
|----|---|--|
| 26 | Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo | El objetivo de esta Norma es establecer los procedimientos que una entidad debe aplicar para determinar si un activo generador de efectivo (aquellos que se mantienen para obtener un rendimiento comercial) se ha deteriorado y asegurar que se reconocen las correspondientes pérdidas por deterioro, como así también proceder a revertir la pérdida de valor por deterioro, prescribiendo además la información a revelar. |
| 27 | Agricultura | El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar de la actividad agrícola. Entendiendo por actividad agrícola la gestión, realizada por una entidad en la transformación biológica y recolección de activos biológicos para: (i) la venta; (ii) distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica; o (iii) conversión en productos agrícolas o en otros activos biológicos adicionales para vender o para distribuirlos sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica, definiendo que un activo biológico es un animal o una planta vivos que se transforman biológicamente y comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos. |
| 28 | Instrumentos Financieros: Presentación | El objetivo de esta Norma es establecer los principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio y para compensar activos y pasivos financieros. Es aplicable a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros. |

| | NICSP | Objetivos |
|----|--|---|
| 29 | Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición | El objetivo de esta Norma es el establecimiento de principios para el reconocimiento y la medición de los activos financieros, pasivos financieros, así como de algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras. Los requerimientos para la presentación de información sobre los instrumentos financieros se establecen en la NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación. Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar. |



| | | |
|-----------|---|--|
| 30 | Instrumentos Financieros: Información a Revelar | <p>El objetivo de esta Norma es requerir a las entidades que, en sus EEFF, revelen información que permita a los usuarios evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad; y b) la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el periodo y lo esté al final del periodo sobre el que se informa, así como la forma de gestionar dichos riesgos. |
| 31 | Activos Intangibles | <p>El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que la entidad reconozca un activo intangible sí, y solo si, se cumplen los criterios especificados. La Norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles y exige revelar información específica sobre estos activos.</p> |
| 32 | Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios por parte de la concedente, de una entidad del sector público.</p> |
| 33 | Adopción Por Primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o Devengo) | <p>El objetivo de esta Norma es proporcionar guías a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para preparar y presentar los estados financieros que surgen de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), para facilitar información de alta calidad.</p> |
| 34 | Estados Financieros Separados | <p>El objetivo de esta Norma es establecer los requerimientos de contabilización e información a revelar para inversiones en</p> |

| NICSP | Objetivos | |
|-----------|--|---|
| | <p>entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas cuando una entidad prepara estados financieros separados.</p> | |
| 35 | Estados Financieros Consolidados | <p>El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.</p> |



| | | |
|-----------|--|--|
| 36 | Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos | <p>El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos y establecer los requerimientos para la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.</p> |
| 37 | Acuerdos Conjuntos | <p>El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la presentación de información financiera por las entidades que tengan una participación en acuerdos que son controlados conjuntamente (es decir, acuerdos conjuntos).</p> <p>Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta Norma define control conjunto y requiere que una entidad que forma parte de un acuerdo conjunto determine el tipo de acuerdo conjunto en el que participa mediante la evaluación de sus derechos y obligaciones y que contabilice dichos derechos y obligaciones de conformidad con el tipo de acuerdo conjunto.</p> |
| 38 | Información a revelar sobre participaciones en otras entidades. | <p>El objetivo de esta Norma es requerir que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la naturaleza y los riesgos asociados con sus participaciones en entidades controladas, entidades controladas no consolidadas, acuerdos conjuntos y asociadas y entidades estructuradas que no se consolidan; y b) los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo. |



| NICSP | | Objetivos |
|-------|---|---|
| 39 | Beneficios a los Empleados | El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. |
| 40 | Combinaciones del Sector Público | El objetivo de esta Norma es mejorar la relevancia, la representación fiel y la comparabilidad de la información que una entidad que informa proporciona en sus estados financieros sobre una combinación del sector público y sus efectos. |



Capítulo II



Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Activo

1. Activo

Son recursos controlados por la entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros o el potencial de servicio

Activos financieros

Instrumentos Financieros

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----------|-------------------|------------------------------------|---|
| 1 | 1. | Definición | NICSP N° 28, Párrafo 9. | |

Un instrumento financiero es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un activo financiero es cualquier activo que sea:

- a) efectivo;
- b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- c) un derecho contractual:
 - i. a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o
 - ii. a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad;
- d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:
 - i. un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio, o
 - ii. un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad, excluyendo de estos últimos:
 1. los instrumentos financieros con opción de venta;
 2. los instrumentos o componentes de instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad sólo en el momento de la liquidación;
 3. tal como se encuentran definidos ambos tipos de instrumentos en el capítulo de patrimonio del presente manual.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|--|---|
| 1 | 2. | Tipos habituales de instrumentos financieros | NICSP N° 28, Apéndice A: Guía de aplicación de la norma. NICSP N° 29, Párrafo 10 Apéndice A: Guía de aplicación de la norma. | |

A continuación, se exponen tipos habituales de instrumentos financieros, no pretendiendo la siguiente lista ser taxativa sino meramente indicativa:

- **Efectivo:** es un activo financiero porque representa el instrumento de pago por excelencia y es, por lo tanto, la base de medida de todas las transacciones que se valoran y se presentan en los EEFF. Un depósito de dinero, en un banco o una institución financiera similar, es un activo financiero porque representa un derecho contractual del depositante a obtener efectivo de la institución, o a girar un cheque o instrumento similar contra el saldo depositado, a favor de un acreedor en pago de un pasivo financiero.
- **Contratos de garantía financiera:** son los contratos que exigen que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda. Su emisión por parte del sector público, y conforme las facultades que emanen de la normativa del país, puede tener lugar en el marco de la promoción de proyectos de infraestructura, la estabilización del mercado financiero en momento de dificultades y, en general, la promoción de otros objetivos políticos de gobierno.
- **Contratos de Seguro:** es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un período determinado, incluyendo muerte o en el caso de pagos periódicos supervivencia del asegurado, enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad.
- **Cuentas por cobrar y/o pagar en efectivo:** son activos financieros que suponen un derecho contractual a recibir dinero en el futuro y/o pasivos financieros que suponen una obligación contractual de entregar dinero en el futuro, como pueden ser:
 - i. cuentas de tipo comercial por cobrar y por pagar;
 - ii. pagarés por cobrar y por pagar;
 - iii. préstamos por cobrar y por pagar;
 - iv. obligaciones o bonos por cobrar y por pagar.



- **Cuentas por cobrar y/o pagar en activos financieros distintos de efectivo:** son instrumentos financieros que representan, respectivamente, derechos a recibir u obligaciones de dar o entregar activos financieros distintos del efectivo, por lo que los saldos pueden ser cancelados mediante la recepción o entrega de otros activos financieros tales como bonos o acciones (activos financieros distintos del efectivo), como podría ser el caso de un pagaré para el que se permite cancelarlo mediante la entrega de bonos del gobierno, dando esta operatoria al tenedor, el derecho contractual a recibir bonos, y al tomador, la obligación contractual de entregarlos.
- **Contratos de arrendamiento financiero:** se consideran, fundamentalmente, como el derecho del arrendador a recibir, y la obligación para el arrendatario de pagar, una serie de pagos que, fundamentalmente, son los mismos que las cuotas de amortización de un préstamo, donde se mezcla la devolución del principal con los intereses. El arrendador contabiliza su inversión como activo financiero por el importe a recibir bajo el contrato de arrendamiento. En cambio, los arrendamientos operativos constituyen fundamentalmente un contrato que compromete al arrendador a facilitar al arrendatario el uso de un activo en varios períodos futuros, a cambio de una contraprestación similar a la cuota por el servicio. El arrendador, en este caso, continúa contabilizando el activo arrendado como tal, en lugar de registrar el importe a recibir en el futuro en virtud del contrato, teniendo carácter de instrumentos financieros exclusivamente los pagos individuales y los importes a pagar que se acumulen o devenguen durante el contrato.
- **Instrumentos de patrimonio:** con excepción de las empresas públicas parcialmente privadas, no es común que dichos instrumentos sean emitidos por las entidades del Sector Público. Por otro lado, siendo normal que los gobiernos emitan bonos o títulos públicos, salvo algún caso con indicación expresa en contrario al momento de su emisión, dichos instrumentos financieros son considerados pasivos y no instrumentos de patrimonio. Por el lado del tenedor dichos instrumentos, independientemente del carácter del emisor (público o privado), serán contabilizados de diferente manera según sean o no representativos de “inversiones estratégicas” (tal como se las define en el presente PGCN). Las inversiones estratégicas, deben ser contabilizadas de acuerdo con la NICSP 34 “*Estados Financieros Separados*”, NICSP 35 “*Estados Financieros Consolidados*”, NICSP 36 “*Inversiones en Asociadas*” o NICSP 37 “*Negocios Conjuntos*”, respectivamente.
- - Puede usarse el término “instrumento de patrimonio” para denotar lo siguiente:
 - i. una forma equivalente de capital unificado tal como acciones ordinarias o preferentes;
 - ii. transferencias de recursos en las que mediante una designación formal de las partes de la transacción o mediante un acuerdo formal se pone de manifiesto una participación residual en los activos netos de otra entidad; y/o
 - iii. pasivos financieros con la forma legal de deuda que, en esencia, representan una participación en los activos netos de una entidad.
 - **Instrumentos financieros derivados:** crean derechos y obligaciones, que tienen el efecto de transferir uno o varios de los riesgos financieros inherentes a un instrumento financiero primario subyacente entre las partes que intervienen en la operación, y cumplen con lo siguiente:
 - a. su valor cambia en respuesta a los cambios:
 - i. en un determinado tipo de interés,
 - ii. en el precio de un instrumento financiero,
 - iii. en el precio de materias primas cotizadas,
 - iv. en el tipo de cambio,
 - v. en el índice de precios o de tipos de interés,
 - vi. en una calificación o índice de carácter crediticio, o
 - vii. en otras variables;



- b. no requiere una inversión inicial neta, o bien obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y
- c. se liquidará en una fecha futura.

En su origen, los instrumentos financieros derivados dan a una de las partes el derecho contractual a intercambiar activos o pasivos financieros con la otra parte, bajo condiciones que serán potencialmente favorables, o bien una obligación contractual a intercambiar activos o pasivos financieros con la otra parte, en este caso bajo condiciones que serán potencialmente desfavorables. Algunos instrumentos incorporan tanto el derecho como el deber de hacer el intercambio en condiciones que se establecen en el momento de nacimiento del instrumento. Dichas condiciones suelen pactarse en estos casos en el momento en que nace el derivado, de modo tal que no sean favorables ni desfavorables para ninguna de las partes. Sin embargo, puesto que los precios en los mercados financieros varían constantemente, tales condiciones pueden volverse favorables o desfavorables según los casos para cada una de las partes a medida que transcurre el tiempo. Por ejemplo:

i. Una opción de compra o de venta, para intercambiar instrumentos financieros, da:

- a. **al comprador o tenedor (tomador)** de la misma el derecho, pero no la obligación, a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con los cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente al contrato;
- b. **al vendedor o emisor (lanzador)** de la opción la obligación de desprenderse de potenciales beneficios económicos futuros, o cargar con potenciales resultados negativos, asociados en ambos casos con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente.

El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen la definición de un activo y un pasivo financieros, respectivamente.

ii. Un contrato a plazo (forward): Durante el plazo del contrato, ambas partes (comprador y vendedor) tienen un derecho y una obligación contractuales de intercambiar instrumentos financieros aceptando los riesgos de cada una de las partes. En un contrato a plazo, el comprador tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho

que le otorgaría poseer una opción de compra) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría si hubiera emitido una opción de venta), mientras que el vendedor, por su parte, tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de venta) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría de haber emitido una opción de compra). Como tales opciones, estos derechos y obligaciones contractuales constituyen activos y pasivos financieros, respectivamente, separados y distintos de los instrumentos financieros subyacentes. La diferencia más significativa entre un contrato a plazo y un contrato de opción es que, en el primero de ellos, ambas partes tienen la obligación de ejecutarlo en el momento convenido, mientras que en el segundo el intercambio sólo tiene lugar si el tenedor decide ejercer la opción, y se realiza en el momento en que decida ejecutarla.

iii. Otros tipos de instrumentos derivados: donde se incorporan el derecho y/o la obligación de realizar un intercambio futuro, son, por ejemplo:

- a. **Contratos a futuros:** Son similares a los contratos forward, pero tienen la característica de tener condiciones estandarizadas y negociarse en un mercado.
- b. **Permutas Financieras (Swaps):** Son contratos, realizados habitualmente sobre tasas de interés o monedas, en los que se pretende que las partes contratantes intercambien pagos de sumas de dinero (permuta financiera) sobre un monto de capital teórico especificado (capital de referencia o notional) por un período establecido. Usualmente, las permutas financieras incluyen el intercambio de flujos de intereses a tasa fija y flujos a



tasa variable o tipos de cambio.

- c. Son también instrumentos financieros derivados aquellos en los que el subyacente sea un elemento no financiero, pero que se liquiden por el neto en efectivo u otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, con excepción de los contratos mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad.

- **Instrumentos de deuda perpetua:** Normalmente, estos instrumentos, entre los que se incluyen obligaciones, bonos y pagarés perpetuos, dan al tenedor el derecho contractual de recibir pagos en concepto de interés en fechas prefijadas, que se extienden indefinidamente en el futuro, pudiendo no existir el derecho de reembolso del principal, o bien existir, pero en unas condiciones que son improbables o que se darán en un futuro muy lejano. El tenedor y el emisor del instrumento tienen, respectivamente, un activo y un pasivo financiero.

- **Instrumentos Financieros Compuestos:** Una forma habitual de instrumento financiero es un título de deuda acompañado de una opción inseparable de conversión, tal como un bono convertible en instrumentos de patrimonio del emisor. El emisor de tal instrumento financiero, desde el comienzo de la operación, presenta los componentes de pasivo y de patrimonio por separado en el ESF. La obligación, por parte del emisor, de hacer unos pagos programados de intereses y de principal, constituye un pasivo financiero, que persistirá hasta tanto el instrumento no sea objeto de conversión. Por su parte, el inversor, también deberá analizar el instrumento para determinar si debe presentar por separado los componentes de este.

- **Inversiones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos:** A veces, una entidad realiza lo que ella ve como una “inversión estratégica” en instrumentos de patrimonio emitidos por otra entidad, con la intención de establecer o mantener una relación operativa a largo plazo con la entidad en la que ha realizado la inversión. Estas inversiones, deben ser contabilizadas de acuerdo con la NICSP 34 “Estados Financieros Separados”, NICSP 35 “Estados Financieros Consolidados” NICSP 36 “Inversiones en Asociadas” o NICSP 37 “Negocios Conjuntos”.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|------------|---------------|---|
| 1 | 3. | Imputación | | DGCN |

Los instrumentos derivados deben imputarse contablemente en forma separada de los instrumentos financieros primarios y se reconocerán como activos o pasivos financieros a valor razonable con cambio en resultados según corresponda, (excepto que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura eficaz). Se deberá discriminar debidamente las porciones corrientes y no corrientes (corto y largo plazo). Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de registro.



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|---|--------------------------|---|
| 1 | 6. | | Clasificación para el emisor de un instrumento financiero | NICSP N° 28, Párrafo 13. | DGCN |
| 1 | 6 | 1 | Clasificación para el tenedor | | DGCN |

El emisor de un instrumento financiero debe clasificarlo, desde el momento en que lo reconoce por primera vez, ya sea en su totalidad o en cada una de sus partes - si se trata de instrumentos compuestos-, como de pasivo financiero, activo financiero o instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, activo financiero y de instrumento de patrimonio, debiendo hacer prevalecer en todo momento la esencia económica del instrumento por encima de la forma, a efectos de tal clasificación.

Políticas Contables

1. El tenedor de un instrumento financiero que contenga simultáneamente un elemento de pasivo y otro de patrimonio, debe clasificar cada parte del instrumento por separado, a efectos de su reconocimiento dentro del activo. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|---|--------------------------|---|
| 1 | 7. | | Categorías de activos financieros | NICSP N° 29, Párrafo 10. | |
| 1 | 7 | 1 | Limitación para Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados | | DGCN |

Categoría 1:

Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados: son aquéllos que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- a) se clasifican como “mantenidos para negociar”, lo cual tiene lugar siempre que:
 - i. sean adquiridos con el objeto de venderlos en el futuro inmediato;
 - ii. en su reconocimiento inicial formen parte de una cartera de instrumentos financieros que se gestionan conjuntamente y existe evidencia de un patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
 - iii. se trate de un instrumento derivado, que no haya sido designado como instrumento de cobertura



- y cumpla las condiciones para ser eficaz;
- b) son designados por la entidad para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados, sea porque se trata de contratos híbridos para los que se permite dicho tratamiento, o bien porque la entidad podrá obtener información más relevante de esta manera.

No podrán designarse en esta categoría, instrumentos de patrimonio que no coticen en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad.

Categoría 2:

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento: Son activos financieros no derivados, que cumplen con las siguientes condiciones:

- i. fechas de vencimientos fijas;
- ii. cobros fijos o determinables; y
- iii. la entidad tiene la intención y capacidad para conservarlos hasta el vencimiento. Siempre que en el momento del reconocimiento inicial no hayan sido designados por la entidad como activos a valor razonable con cambio en resultados (ahorro o desahorro), designados como activos disponibles para la venta y los que cumplan la definición de préstamos y cuentas por cobrar.

Penalidad: Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero en la categoría 2 si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado una inversión mantenida hasta el vencimiento, significativa respecto del total de inversiones de dicha categoría, a no ser que las ventas o reclasificaciones:

- a) hayan sido tan cercanas al vencimiento o a la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, antes de tres meses del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no hubieran tenido un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;
- b) hayan ocurrido después de que la entidad hubiere cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o
- c) hayan sido atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, que no sea recurrente y que no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.

Categoría 3:

Préstamos y partidas por cobrar: Son activos financieros **no derivados**, con cobros fijos o determinables, **que no se negocian en un mercado activo** y que son distintos de:

1. los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y los que la entidad, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en resultados;
2. los que la entidad designe en el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; y
3. aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.

Categoría 4:

Activos financieros disponibles para la venta: Son activos financieros no derivados que se designan específicamente, en momento posterior al reconocimiento inicial, como disponibles para la venta o que no han sido clasificados en las categorías anteriores.



2. Deberán considerarse activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, exclusivamente aquéllos clasificados en la Categoría 1, ítem a) (“mantenidos para negociar”) o del ítem b) los contratos híbridos. La designación de otros activos financieros dentro de esa categoría deberá ser expresamente autorizada, a petición fundada de parte, por la DGCN. La DGCN otorgará dicha autorización cuando entienda que la entidad pueda obtener información más relevante, designando activos financieros en esta categoría. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|---|--|---|
| 1 | 8. | | Compensación de activos financieros con pasivos financieros | NICSP N° 28. Párrafos 47 y 49. | |
| 1 | 8 | 1 | Derecho legal de compensación e intención firme | NICSP N° 28, Párrafos 50 y 51. | |
| 1 | 8 | 2 | Transferencia de activos financieros | NICSP N° 28, Párrafo 47. NICSP N° 29, Párrafos 38 y 31. | |
| 1 | 8 | 3 | Improcedencia de compensación | NICSP N° 28, Párrafo 54 y 55 | |

Un activo y un pasivo financieros serán objeto de compensación sólo a efectos de revelación, sin implicar baja en cuentas y al sólo a efecto que se presente en el ESF su importe neto, cuando y sólo cuando la entidad:

- a) tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y
 - b) tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.
3. La posibilidad de compensar es un derecho que la ley puede otorgar al deudor, que lo adquiere por contrato o por otro medio distinto, y que le faculta a pagar, o eliminar de otra forma, la totalidad o una parte de la cantidad debida al acreedor, mediante reducción del importe que éste le adeuda. La existencia de dicho derecho afectará al conjunto de derechos y obligaciones asociados con los activos y los pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y de liquidez. No obstante, la existencia de tal derecho, por sí misma, no es una causa suficiente para la compensación. Si se carece de la intención de ejercer el derecho o de liquidar simultáneamente ambas posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni el calendario de los futuros flujos de efectivo de la entidad.



4. En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla las condiciones para su baja en cuentas (porque la entidad ha conservado todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo transferido y por ende continúa reconociendo dicho activo transferido en su integridad y un pasivo financiero por la contraprestación recibida), no se compensará el activo transferido con el pasivo asociado como así tampoco se podrá compensar ningún ingreso que surja del activo transferido con ningún gasto incurrido por causa del pasivo asociado.
5. No será procedente la compensación, cuando:
- a) se empleen varios instrumentos financieros diferentes para emular las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);
 - b) los activos y los pasivos financieros surjan de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo (por ejemplo, activos y pasivos dentro de una misma cartera de contratos a término u otros instrumentos derivados) pero involucren a diferentes contrapartes;
 - c) los activos, financieros u otros, se hubieren pignorado como garantías otorgadas de pasivos financieros que son obligaciones sin recurso;
 - d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fideicomiso para liberarse de una obligación, pero aún no hayan sido aceptados por el acreedor en cancelación de esta (por ejemplo, un fondo de amortización);
 - e) sean obligaciones incurridas como resultado de eventos que han dado lugar a pérdidas, cuyos importes se esperen recuperar de un tercero, como consecuencia de una reclamación hecha en virtud de una póliza de seguro.
 - f) se suscriban acuerdos maestros de compensación contractual con una contraparte para protegerse de pérdidas, ya sea en caso de quiebra o en otras situaciones concursales, o en situaciones no esperadas dentro del curso ordinario de las operaciones, que imposibiliten a esa otra parte el cumplimiento de sus obligaciones.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|---|--|--|
| 1 | 9. | | Reconocimiento inicial de activos financieros | NICSP N° 29, Párrafo 16. | |
| 1 | 9 | 1 | Momento del reconocimiento inicial | NICSP N° 29, Párrafos 40 y GA 68 a 70. | DGCN |
| 1 | 9 | 2 | Medición inicial | NICSP N° 29, Párrafo 45 y 10 | |
| 1 | 9 | 3 | Adquisición de títulos de la deuda pública | | DGCN |

Un activo financiero se reconocerá en el ESF sólo cuando la entidad se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión.



6. Para compras y ventas convencionales de activos financieros, puede optarse por reconocerlos o, en su caso, darlos de baja en cuentas, en el momento de la contratación (también denominado negociación) o en el de la liquidación. A los efectos del presente PGCN, se procederá al reconocimiento (así como a la baja en cuentas) en el momento de la contratación, siempre que se trate de compras y ventas convencionales. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.
7. Al reconocer inicialmente un activo financiero, se lo medirá por su valor razonable más los costos que sean directamente atribuibles a la transacción, excepto en el caso de un activo financiero que se contabilice al valor razonable con cambios en resultados. Los costos de transacción serán todos los costos directamente atribuibles a la adquisición, emisión o disposición de un activo financiero en los que no se hubiera incurrido en caso de no haberse adquirido, emitido o dispuesto el instrumento. Sin embargo, no incluirá costos de administración o de mantenimiento.
8. En el caso de adquisición de títulos públicos costarricenses la DGCN, juntamente con los Organismos que estime pertinente, emitirá las notas técnicas correspondientes, a efectos de establecer criterios específicos, si correspondieren, en materia de valoración inicial y de medición posterior. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|--------------------------|---|
| 1 | 10. | | Medición posterior de activos financieros | NICSP N° 29, Párrafo 48. | |
| 1 | 10 | 1 | Niveles del Valor Razonable | NICSP N° 30, Párrafo 32. | |
| 1 | 10 | 2 | Mercado activo | NICSP N° 29, GA 103. | |
| 1 | 10 | 3 | Mejor evidencia del valor razonable | NICSP N° 29, Párrafo 51. | |
| 1 | 10 | 4 | Técnicas de valoración | | |
| 1 | 10 | 5 | Periodicidad | | DGCN |

Después del reconocimiento inicial, la entidad medirá los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, **por sus valores razonables**, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la disposición del activo, con la excepción de los siguientes activos financieros:

- a) préstamos y partidas a cobrar, que se valorarán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva;
- b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que se valorarán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva; y



- c) las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no puedan ser medido con fiabilidad, y los instrumentos derivados que estén vinculados a los mismos y que deban ser liquidados mediante su entrega, que se medirán al costo.
- d) los activos financieros que se designen como partidas cubiertas que se medirán de acuerdo con los requerimientos de la contabilidad de coberturas.

9. Una entidad clasificará las mediciones a valor razonable realizadas utilizando una jerarquía de valor razonable, que refleje la relevancia de los datos de entrada utilizados para llevar a cabo dichas mediciones. La jerarquía de valor razonable tendrá los siguientes niveles:

- a) **Nivel 1:** precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos;
- b) **Nivel 2:** datos de entrada distintos a los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que sean observables para el activo o pasivo, directamente (es decir, como precios) o indirectamente (es decir, derivados de los precios); y
- c) **Nivel 3:** datos de entrada utilizados para el activo o pasivo que no estén basados en datos de mercado observables (datos de entrada no observables).

10. Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de promotores, de intermediarios financieros (corredores), de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercados reales que se producen regularmente, entre partes que actúan en situaciones de independencia mutua.

11. La mejor evidencia del valor razonable son los precios cotizados en un mercado activo. Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo, la entidad determinará el valor razonable utilizando una técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es determinar cuál hubiera sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por condiciones operativas normales.

12. Entre las técnicas de valoración se incluyen:

- d) el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua,
- e) las referencias al valor razonable de otro instrumento financiero sustancialmente igual,
- f) el descuento de flujos de efectivo, y
- g) los modelos de fijación de precios de opciones.

Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para determinar el precio de ese instrumento, y se hubiese demostrado que suministra estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, deberá utilizarse dicha técnica.

Se deberá maximizar la utilización de datos del mercado y minimizar la de datos estimados por la entidad.

La técnica de valoración utilizada deberá revisarse periódicamente, así como comprobar su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible.

13. La periodicidad de la revisión de la técnica de valoración utilizada deberá ser al cierre de cada ejercicio que se informa. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--|---|
| 1 | 11. | Costo Amortizado y método de la tasa de interés efectiva | NICSP N° 29, Párrafo 10. | |
| 1 | 11 | 1 | Cálculo de la tasa de interés efectiva | NICSP N° 29, Párrafo 10. |
| 1 | 11 | 2 | Estimación fiable de los flujos de efectivo y de la vida esperada | |
| 1 | 11 | 3 | Cambio de medición de valor razonable a costo o costo amortizado | NICSP N° 29, Párrafo 63. |
| 1 | 11 | 4 | Tratamiento contable del cambio de medición para un activo financiero con y sin vencimiento fijo | |

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es:

- h) el importe al que fue valorado inicialmente el activo o el pasivo financiero; **menos**
- i) los reembolsos del principal; **más o menos, según proceda,**
- j) la imputación o amortización gradual acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento; **menos**
- k) cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad.

Método de la tasa de interés efectiva, es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero.

14. Para calcular la tasa de interés efectiva, que es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero, deberán estimarse los flujos de efectivo teniendo en cuenta:
- a) todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras;
 - b) todas las comisiones, puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento.



15. En los casos que los flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero no puedan ser estimados con fiabilidad, se utilizarán los flujos de efectivo contractuales a lo largo del período contractual completo del instrumento financiero.
16. En el caso que un activo financiero o pasivo financiero medido a valor razonable pase a contabilizarse al costo o al costo amortizado, el importe en libros del valor razonable del activo financiero o pasivo financiero en esa fecha se convertirá en su nuevo costo o costo amortizado. Lo indicado podrá darse en los siguientes casos:
- a) cuando se produce un cambio en la intención o en la capacidad de la entidad,
 - b) porque ya no se disponga de una medida fiable del valor razonable, o
 - c) cuando hubieran transcurrido los “dos períodos precedentes” (Categoría 2 “Penalidad”).
17. Cualquier resultado producto del cambio de medición presentado precedente en activos financieros, que previamente se hubiera reconocido directamente en los activos netos/patrimonio, se contabilizará de la siguiente forma:
- a) En el caso de un activo financiero **con un vencimiento fijo**:
 - i. La ganancia o pérdida se llevará al resultado del período a lo largo de la vida restante de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva.
 - ii. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo de la vida restante del activo financiero utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento.
 - iii. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier ganancia o pérdida que hubiera sido reconocido directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerá en el resultado del período, aunque el activo financiero no haya sido dado de baja del balance.
 - b) En el caso de un activo financiero **que no tenga un vencimiento fijo**:
 - i. La ganancia o pérdida permanecerá en los activos netos/patrimonio hasta que el activo financiero sea vendido o se disponga del mismo por otra vía, momento en el que se reconocerá en el resultado del período.
 - ii. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier ganancia o pérdida que hubiera sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerá en el resultado del período, aunque el activo financiero no haya sido dado de baja del balance.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|-----------------------------------|---|
| 1 | 12. | | Baja en cuentas de un activo financiero | NICSP N° 29, Párrafos 10, 19 y 17 | |
| 1 | 12 | 1 | Momento del reconocimiento de la baja | NICSP N° 29, Párrafo 40. | |
| 1 | 12 | 2 | Momento de contratación | NICSP N° 29, GA 68. | DGCN |



| | | | | | |
|---|----|---|--|------------------------|--|
| 1 | 12 | 3 | Contabilidad a la fecha de contratación | NICSP N° 29, GA 70. | |
|---|----|---|--|------------------------|--|

La baja en cuentas de un activo financiero es la eliminación de un activo financiero previamente reconocido en el ESF.

La baja en cuentas procederá cuando:

- a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos; o
- b) se transfiera el activo financiero, siempre que la cesión cumpla con los requisitos para la baja en cuentas.

Todo lo prescrito en el presente manual en relación con la baja en cuentas de activos financieros, se aplicará a los importes consolidados. Por lo tanto, primero una entidad consolidará todas las entidades controladas de acuerdo con las normas aplicables y luego analizará si procede la mencionada baja en cuentas.

18. Para compras y ventas convencionales de activos financieros, puede optarse por reconocerlos o, en su caso, darlos de baja en cuentas, en el momento de la contratación (también denominado negociación) o en el de la liquidación.
19. A los efectos del presente PGCN, se procederá al reconocimiento de la baja en cuentas de este, en el momento de la contratación, siempre que se trate de compras y ventas convencionales. Dicho método se utilizará de manera uniforme para todas las compras o ventas de activos financieros. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.
20. La fecha de contratación es la fecha en la que una entidad se compromete a comprar o vender un activo. La contabilización a la fecha de contratación significa que en dicha fecha se reconocerán:
 - a) en las compras de activos financieros: el activo a recibir y el pasivo a pagar; y
 - b) en las ventas o disposiciones de activos financieros:
 1. la baja en cuentas del activo que se vende,
 2. cualquier ganancia o pérdida por la disposición, y
 3. la cuenta por cobrar por la disposición.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|--|
| 1 | 13. | Transferencia de instrumentos financieros | NICSP N° 29, Párrafo 20. | |
| 1 | 13 | 1 Transferencia con retención de derechos | NICSP N° 29, Párrafo 21. | |
| 1 | 13 | 2 Retención de riesgos y beneficios de activos transferidos | NICSP N° 29, Párrafos 22, 23, 25 a 27, 29, 31 y 32. | |



| | | | | |
|---|----|---|---|------|
| 1 | 13 | 3 | Percepción de flujos de efectivo por activos financieros transferidos | DGCN |
|---|----|---|---|------|

Se considera que una entidad ha transferido un activo financiero, cuando:

- a) ha transferido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero; o
- b) conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero (“activo original”), pero asume la obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a una o más entidades (“perceptores posibles”).

21. En el caso del punto b. anterior, se considerará que el activo ha sido transferido, en tanto y en cuando la entidad cumpla con las siguientes condiciones:

- a) no tenga obligación de pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original;
- b) tenga prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o la pignoración (prenda) del activo original, salvo como garantía de pago de los flujos de efectivo comprometidos con los eventuales perceptores;
- c) tenga la obligación de remitir cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los posibles perceptores sin retraso significativo, cumpliendo con lo siguiente:
 1. la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo excepto que se trate de inversiones en efectivo o equivalente de efectivo durante el corto período de liquidación (desde la fecha de cobro a la fecha de remisión), y
 2. el rendimiento que se obtenga producto de la inversión de dicho flujo de efectivo también deba ser remitido a los posibles perceptores.

22. Cuando se transfiera un activo financiero se deberá evaluar en qué medida la entidad retiene los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando la exposición, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. En tal sentido:

- d) si la entidad transfiere de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, **lo dará de baja en cuentas** y reconocerá de forma separada, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o conservados en la transferencia. Dentro de estas bajas se debe considerar lo siguiente:
- e)
 - i. Si se conserva el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, se reconocerá un activo o un pasivo por tal contrato de servicio de administración del activo financiero, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Si se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que se medirá por su valor razonable.



- Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio de administración del activo financiero, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor.
 - ii. Si el activo financiero transferido se da de baja totalmente, pero la transferencia conlleva la obtención de un nuevo activo financiero o la asunción de un nuevo pasivo financiero, o un pasivo por prestación del servicio de administración del activo financiero, se reconocerá el nuevo activo financiero, el nuevo pasivo financiero o el nuevo pasivo por la obligación de administración a sus valores razonables.
 - iii. Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses que forman parte de un instrumento de deuda) y la parte transferida cumple con los requisitos para la baja en cuentas en su integridad, el importe en libros del activo mayor se distribuirá entre la parte que continua reconociéndose y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables relativos de dichas partes en la fecha de la transferencia.
- f) si la entidad retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de dicho activo, entonces por **no cumplirse los requisitos para la baja en cuentas**, continuará reconociéndose el activo transferido en su integridad, y se reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En períodos posteriores, la entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.
- g) si la entidad ni transfiere ni conserva de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, entonces deberá determinar si ha retenido el control sobre el mismo. En este caso:
- si no ha conservado el control (como es el caso en que el receptor del activo financiero tenga la potestad de decidir unilateralmente la venta del mismo), dará de baja el activo financiero y reconocerá de forma separada, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o conservados por efecto de la cesión -siendo de aplicación lo mencionado en los puntos i. a iii. del ítem a)-; o
 - sí ha retenido el control, continuará reconociendo el activo financiero en **la medida de su implicación continuada**, o sea la medida en que está expuesta a cambios de valor del activo transferido. El que la entidad haya retenido o no el control del activo transferido, dependerá de la capacidad del receptor de la transferencia para venderlo, por lo cual la entidad no habrá conservado el control cuando **el receptor tenga la capacidad práctica** de venderlo en su integridad a una tercera parte no relacionada y sea capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia. En cualquier otro caso, la entidad habrá conservado el control.
23. Todo derecho y obligación vinculado o generado por activos financieros que han sido transferidos a terceros, serán reconocidos por la entidad como activos o pasivos, sin perjuicio de la baja del activo financiero que le dio origen. En particular, los intereses, dividendos y cualquier rendimiento que perciba la entidad por activos financieros transferidos y que le corresponda remitirlos o derivarlos a los terceros perceptores de tales rendimientos, serán reconocidos como pasivos con carácter de fondos de terceros, hasta



que se produzca la transferencia y proceda la baja en cuentas de dichos pasivos. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 1 | 14. | Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas | NICSP N° 29, Párrafo 28. | |
| 1 | 14 | 1 Activo transferido como parte de un activo financiero mayor | NICSP N° 29, Párrafo 29. | |
| 1 | 14 | 2 Valor razonable de la parte que continuará reconociendo | NICSP N° 29, Párrafo 30. | |

Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad, se reconocerá en el resultado del período, la diferencia entre:

- h) su importe en libros; y
- i) la suma de:
 - a. la contraprestación recibida (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido), y
 - b. cualquier resultado acumulado que haya sido reconocido directamente en los activos netos/patrimonio.

24. Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor, se reconocerá, en el resultado del período, la diferencia entre:

- i. el importe en libros imputable a la parte que se ha dado de baja, y
- ii. la suma de:
 - a. la contraprestación recibida por la parte dada de baja (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido), y
 - b. cualquier pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en los activos netos/patrimonio.

A tal efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se ha dado de baja, en función de los valores razonables relativos de las mismas.



25. Cuando una entidad distribuye el importe en libros previo de un activo financiero mayor, entre la parte que seguirá siendo reconocida y la parte que se da de baja, deberá determinar el valor razonable de la parte que continuará reconociendo, donde tendrá en cuenta como mejor estimación del valor razonable los precios recientes de las transacciones realizadas o en su defecto podrá considerar lo siguiente:

- a) la experiencia histórica de venta de partes de activos financieros similares a la que continúa reconociendo, y
- b) las transacciones de mercado para dichas partes.

Cuando no existan precios cotizados ni transacciones de mercado recientes que ayuden a determinar el valor razonable de las partes que continúan siendo reconocidas en una transacción de intercambio, la mejor estimación del valor razonable será la diferencia entre:

- el valor razonable del activo financiero mayor, considerado en su conjunto, y
- la contraprestación recibida del receptor de la transferencia por la parte que se da de baja en cuentas.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|--------------------------------|--|
| 1 | 15. | | Implicación continuada en activos transferidos | NICSP N° 29, Párrafo 32. | |
| 1 | 15 | 1 | Casos | NICSP N° 29, Párrafo 32. | |
| 1 | 15 | 2 | Medición del pasivo asociado | NICSP N° 29, Párrafos 33 y 35. | |
| 1 | 15 | 3 | Ingresos / Gastos | NICSP N° 29, Párrafo 34. | |
| 1 | 15 | 4 | Implicación continuada en activo transferido como parte de un activo financiero mayor | NICSP N° 29, Párrafo 36. | |
| 1 | 15 | 5 | Activo transferido medidos al costo amortizado | NICSP N° 29, Párrafo 37. | |

Si una entidad no transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada. La medida de la implicación continuada de la entidad en el activo transferido es la medida en que está expuesta a cambios de valor del activo transferido.



26. Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de:
- a) **garantía del activo transferido:** el importe de la implicación continuada de la entidad será el menor entre:
 - i. el importe del activo y
 - ii. el importe máximo de la contraprestación recibida que la entidad podría ser requerida a devolver (“el importe de la garantía”).
 - b) **una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido:** la cuantía de la implicación continuada de la entidad será el importe del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, el importe de la implicación continuada de la entidad estará limitado al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción.
 - c) **una opción que se liquide en efectivo, o una cláusula similar sobre el activo transferido:** la cuantía de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado b) anterior.
27. Cuando una entidad continúe reconociendo un activo en la medida de su implicación continuada, reconocerá también un pasivo asociado, debiéndose medir tanto el activo transferido como el pasivo asociado sobre una base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad haya conservado. El pasivo asociado se medirá de forma que el neto entre los importes en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea:
- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o
 - b) igual al valor razonable de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.
- A los efectos de la realización de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor razonable del activo transferido y del pasivo asociado se contabilizarán de manera coherente, y no podrán ser compensados entre sí.
28. La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto incurrido por causa del pasivo asociado.
29. Si la implicación continuada de una entidad es únicamente sobre una parte de un activo financiero, la entidad imputará el importe previo en libros del activo financiero entre la parte que continúa reconociendo, bajo la implicación continuada, y la parte que ha dejado de reconocer, a partir de los valores razonables relativos de esas partes en la fecha de transferencia. El resultado del ejercicio se determinará de la misma forma que para el caso de un “Activo transferido como parte de un activo mayor”.
30. Si el activo transferido se midiese al costo amortizado, la opción de designar un pasivo financiero como contabilizado al valor razonable con cambios en el resultado del período no será aplicable al pasivo asociado.



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|--|---|
| 1 | 16. | | Reclasificaciones de instrumentos financieros | NICSP N° 29, Párrafos 53, 55, 57, 58 y 60. | |
| 1 | 16 | 1 | Futuras reclasificaciones | | DGCN |
| 1 | 16 | 2 | Cambios que no significan reclasificaciones | NICSP N° 29, Párrafo 54. | |
| 1 | 16 | 3 | Tratamientos de las reclasificaciones permitidas | NICSP N° 29, Párrafos 56, 59, 60 y 64 b). | |
| 1 | 16 | 4 | Venta o reclasificación de Categoría 2 | NICSP N° 29, Párrafo 61. | |

A. Una entidad **no podrá reclasificar:**

- i. un instrumento derivado sacándolo de la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados mientras esté en su poder o continúe emitido;
- ii. un instrumento financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados si, en el momento del reconocimiento inicial, la entidad lo ha designado como contabilizado al valor razonable con cambios en resultados; ni
- iii. un instrumento financiero incluyéndolo en la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados con posterioridad al reconocimiento inicial.

B. Una entidad **podrá reclasificar:**

- i. Cuando un activo financiero no se mantenga ya con la intención de venderlo o recomprarlo en un futuro inmediato, se lo podrá reclasificar sacándolo de la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados en las siguientes situaciones:
 - a) ante circunstancias excepcionales, o
 - b) ante el caso de un activo financiero que se hubiera ajustado a la definición de préstamos y partidas por cobrar (de no haberse requerido clasificar el activo financiero como mantenido para negociar en el momento del reconocimiento inicial), para el que la entidad tenga la intención y, además, la capacidad de conservar el activo financiero en un futuro previsible o hasta el vencimiento.



- ii. Un activo financiero clasificado como disponible para la venta y que se hubiera ajustado a la definición de préstamos y partidas por cobrar podrá reclasificarse sacándolo de la categoría de disponibles para la venta a la categoría de préstamos y partidas por cobrar si la entidad tiene la intención y, además, la capacidad de conservar el activo financiero en un futuro previsible o hasta el vencimiento.
 - iii. Si, como resultado de un cambio en la intención o en la capacidad para mantenerla, dejase de ser adecuado clasificar una inversión como mantenida hasta el vencimiento, la entidad **podrá reclasificarla** como un activo disponible para la venta.
31. La DGCN, juntamente con los Organismos que estime pertinente, emitirá las notas técnicas que resulten necesarias para la eventual evaluación y otorgamiento de autorizaciones para proceder a la reclasificación de instrumentos financieros, según las características especiales de los casos sometidos a su intervención. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.
32. Los siguientes cambios en las circunstancias no son reclasificaciones:
- a) Un derivado que fuera anteriormente designado como un instrumento de cobertura eficaz, en la cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de inversión neta que hayan dejado de cumplir los requisitos para ser consideradas como tal.
 - b) Un derivado que haya pasado a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de inversión neta.
33. Si una entidad reclasifica un activo financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados, deberá reclasificar el activo financiero a su valor razonable a la fecha de reclasificación (siendo dicho valor el nuevo a considerar como costo o costo amortizado según proceda). Además, en el caso permitido e indicado:
- **en B.i.:** no se revertirá ningún ahorro o desahorro ya reconocido en el resultado del período;
 - **en B.ii.:** cualquier pérdida o ganancia (con excepción de las pérdidas por deterioro del valor) anterior en ese activo que se haya reconocido directamente en los activos netos/patrimonio se reconocerá de la siguiente manera:
 - a) En el caso de un activo financiero con un vencimiento fijo, la pérdida o ganancia se amortizará contra el resultado del ejercicio a lo largo de la vida restante de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método del tipo de interés efectivo. Cualquier diferencia entre el nuevo coste amortizado y el importe a vencimiento se amortizará a lo largo de la vida restante del activo financiero utilizando el método del tipo de interés efectivo, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier pérdida o ganancia que hubiera sido reconocida directamente en el patrimonio neto, se reconocerá en el resultado del ejercicio.
 - b) En el caso de un activo financiero que no tenga un vencimiento fijo, la pérdida o ganancia permanecerá en el patrimonio neto hasta que el activo financiero sea vendido o se disponga del mismo por otra vía, momento en el que se reconocerá en el resultado del ejercicio. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro del valor, cualquier



pérdida o ganancia previa que hubiese sido reconocida directamente en el patrimonio neto, se reconocerá en el resultado del ejercicio.

- en B.iii.:
 - a) el activo financiero se reconocerá a su valor razonable, y
 - b) la diferencia entre su importe en libros y su valor razonable se contabilizará en el patrimonio hasta que el activo financiero sea vendido o se disponga del mismo por otra vía, momento en el que se reconocerá en el resultado del ejercicio.

34. Cuando la entidad venda o reclasifique inversiones mantenidas hasta el vencimiento, por incumplimiento de lo establecido para la Categoría 2 - "Penalidad", todas las inversiones mantenidas hasta el vencimiento que permanezcan en esta categoría se reclasificarán como disponibles para la venta, aplicándose el mismo tratamiento que para las reclasificaciones permitidas indicadas en B.iii.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|---|
| 1 | 17. | Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros | NICSP N° 29, Párrafo 68. | |
| 1 | 17 | 1 | Evidencia de deterioros | NICSP N° 29, Párrafos 68 y 70. |
| 1 | 17 | 2 | Eventos que no califican para deterioro | NICSP N° 29, Párrafo 69. |
| 1 | 17 | 3 | Estimaciones razonables del deterioro | NICSP N° 29, Párrafo 71 y GA122. |
| 1 | 17 | 4 | Evaluación del deterioro | NICSP N° 29, Párrafos 48 y 67. |

Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido **después del reconocimiento inicial** del activo (un "evento que causa la pérdida") y ese evento, eventos o combinación de diversos eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que **pueda ser estimado con fiabilidad**.



Las pérdidas esperadas como **resultado de eventos futuros**, sea cual fuere su probabilidad, **no se reconocerán**.

35. La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye la información observable que requiera la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos que causan la pérdida:
- a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;
 - b) infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el principal;
 - c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;
 - d) es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
 - e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras;
 - f) los datos observables indican que desde el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros existe una disminución medible en sus flujos futuros estimados de efectivo, aunque no pueda todavía identificársela con activos financieros individuales del grupo, incluyendo entre tales datos:
 - i. cambios adversos en el estado de los prestatarios incluidos en el grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pagos); o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con incumplimientos en los activos del grupo (por ejemplo, un incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los prestatarios, un descenso en los precios del arroz para préstamos concedidos a productores de arroz, o cambios adversos en las condiciones del sector que afecten a los prestatarios del grupo).
 - g) información sobre los cambios significativos que, con un efecto adverso, hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opere el emisor y que indiquen que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable; o
 - h) un descenso significativo o prolongado en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo.
36. Los eventos que no califican, por sí solos, para ser evidencia de deterioros son:
- i) la desaparición de un mercado activo debido a la discontinuación de la comercialización pública de los instrumentos financieros;
 - j) la rebaja en la calificación crediticia de una entidad (puede ser indicativa del deterioro cuando se la considere junto con otra información disponible); y
 - k) un descenso del valor razonable de un activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro del valor (por ejemplo, un descenso en el valor razonable de un instrumento de deuda como consecuencia de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo).
37. Cuando los datos que se requieren para la estimación del importe de la pérdida por deterioro del valor de un activo financiero son limitados o no son relevantes, podrá utilizarse su juicio experto de la entidad para estimar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor a través de estimaciones razonables, teniendo en cuenta cuando dicho juicio experto se aplique a la evaluación de grupos de activos financieros, lo siguiente:



- l) la evaluación colectiva del deterioro de un grupo de activos financieros, en cuyo caso los flujos futuros se estimarán sobre la base de la experiencia de las pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares a las del grupo;
 - m) si no se cuenta con experiencia propia en evaluar deterioros o sea inexistente o insuficiente, se utilizarán las experiencias de grupos similares de activos financieros que puedan ser comparables;
 - n) la experiencia de pérdidas históricas se ajustará sobre la base de datos observables, a fin de reflejar el efecto de las condiciones actuales, que no afectaron al período del que se ha extraído la experiencia histórica, así como para suprimir los efectos de condiciones del período histórico que no existen en la actualidad;
 - o) las estimaciones de los cambios en los flujos de efectivo futuros reflejarán y serán coherentes con las direcciones de los cambios producidos en datos observables que se vayan produciendo período a período (cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles, precios de las materias primas cotizadas, evolución de los pagos u otros factores que son indicativos de la existencia de pérdidas);
 - p) la metodología y las hipótesis utilizadas para estimar los flujos de efectivo futuros se revisarán periódicamente, con el fin de reducir cualquier diferencia entre las pérdidas estimadas y la experiencia de pérdidas reales.
38. Todos los activos financieros, excepto los de la Categoría 1, estarán sujetos a revisión por deterioro de su valor por lo cual deberá evaluarse al final de cada período sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado.

Información Para Revelar:

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------|-------------------------------------|---|
| 1 | 18. | Revelación General | NICSP N° 30, Párrafos 10 a 12 y 14. | |

- i. Deberá suministrarse información que permita que los usuarios de los EEFF evalúen la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.
- ii. En el ESF o en Notas, según corresponda, se informarán los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de activos financieros:
 - a) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado:
 - i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y
 - ii. los clasificados como mantenidos para negociación.
 - b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento,
 - c) préstamos y cuentas por cobrar, y
 - d) activos financieros disponibles para la venta.
- iii. Si la entidad hubiese designado un préstamo o una cuenta por cobrar (o un grupo de préstamos o cuentas por cobrar) como al valor razonable con cambios en resultados, revelará:



- i. el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) al final del período sobre el que se informa.
- ii. el importe por el que se modera dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares.
- iii. el importe de la variación, durante el período y la acumulada, del valor razonable del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:
 - i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, o
 - ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y además:
 - el método utilizado para determinar la variación del valor razonable del préstamo o cuentas por cobrar, que sea atribuible a cambio en el riesgo de crédito del activo; y
 - las razones por las que la entidad ha llegado a la conclusión, si así fuere, respecto a que la información facilitada no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito y los factores que cree que son relevantes.

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

 - el importe de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el período y la acumulada desde que el préstamo o cuenta por cobrar se hubiera designado.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 19. | Reclasificaciones | NICSP N° 30, Párrafos 15 y 16. | |

Respecto de las reclasificaciones realizadas de partidas medidas al valor razonable hacia partidas medidas al costo o al costo amortizado y viceversa, deberá revelarse:

- i. el importe reclasificado, y
- ii. la razón para efectuar la reclasificación.

En caso de haberse reclasificado un activo financiero, moviéndolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados o de la categoría de disponibles para la venta, deberá revelarse lo siguiente:



- i. el importe reclasificado hacia o fuera de cada una de esas categorías;
- ii. para cada período sobre el que se informa hasta el momento de la baja en cuentas, el importe en libros y el valor razonable de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en el período sobre el que se informa y períodos precedentes;
- iii. los hechos y circunstancias que demuestren que la circunstancias fueron excepcionales, en caso de haberse reclasificado un activo financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;
- iv. para el período sobre el que se informa en el que se haya reclasificado el activo financiero, las pérdidas o ganancias al valor razonable del activo financiero reconocido en los resultados o en el patrimonio en ese período sobre el que se informa y en el período precedente;
- v. para cada período sobre el que se informa posterior a la reclasificación (incluido el período sobre el que informa en el que se hubiese reclasificado el activo financiero) hasta la baja en cuentas del activo financiero, las ganancias o pérdidas del valor razonable que hubiesen sido reconocidas en resultados o en el patrimonio si el activo financiero no hubiese sido reclasificado, así como las ganancias, las pérdidas, los ingresos y los gastos reconocidos en los resultados; y
- vi. la tasa de interés efectiva y los importes estimados de flujos de efectivo que la entidad prevea recuperar, en la fecha de reclasificación del activo financiero.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------------------|--------------------------|---|
| 1 | 20. | Transferencias de Activos Financieros | NICSP N° 30, Párrafo 17. | |

Cuando la entidad transfiera activos financieros de forma tal que una parte o todos los activos financieros no cumplan las condiciones para darlos de baja en cuentas, deberá revelarse, para cada clase de dichos activos financieros transferidos, lo siguiente:

- i. la naturaleza de los activos;
- ii. la naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta;
- iii. cuando la entidad continúe reconociendo la totalidad de los activos, los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados; y
- iv. cuando la entidad continúe reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada, el importe en libros total de los activos originales, el importe de los activos que la entidad continúe reconociendo y el importe en libros de los pasivos asociados.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------|--------------------------------|---|
| 1 | 21. | Garantías | NICSP N° 30, Párrafos 18 y 19. | |



Deberá revelarse:

- i. Respecto de los activos financieros pignorados como garantía de pasivos o pasivos contingentes:
 - a. el importe en libros de dichos activos, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados separadamente de otros activos en razón que el receptor de la transferencia para el que se otorgó la garantía tuviese, por contrato o costumbre, el derecho de vender o volver a pignorar la garantía; y
 - b. los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.
- ii. Respecto de las garantías recibidas (consistentes en activos financieros o no financieros) para las que la entidad esté autorizada a venderlas o a pignorarlas sin que se haya producido un incumplimiento por parte del propietario de la garantía:
 - a. el valor razonable de la garantía poseída;
 - b. el valor razonable de la garantía vendida o nuevamente pignorada y si la entidad tiene alguna obligación de devolverla; y
 - c. los plazos y condiciones asociadas a la utilización de la garantía.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 1 | 22. | Cuenta correctora para pérdidas crediticias | NICSP N° 30, Párrafo 20. | |

Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y la entidad hubiere registrado el deterioro con cargo a una previsión (cuenta correctora utilizada para registrar los deterioros individuales o cuenta similar para registrar un deterioro colectivo de activos) en lugar de reducir directamente el importe en libros del activo, incluirá una conciliación de las variaciones en dicha cuenta durante el período, para cada clase de activos financieros y las expondrá en Nota a los EEFF.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------|--|---|
| 1 | 23. | Valor Razonable | NICSP N° 30, Párrafos 29 a 31 y 33 a 36. | DGCN |

- Deberá revelarse el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes importes en libros; cuando la información fuere de tipo cuantitativo, será en forma de tabla, excepto en los casos que la DGCN exija otro formato, debido a resultar más apropiado. Se establecerá la PPC de acuerdo a los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.



- Al revelar los valores razonables, se agruparán los activos y los pasivos financieros en clases, pero sólo se compensarán en la medida en que sus importes en libros estén compensados en el ESF.
- Se revelarán los métodos y, cuando se utilicen técnica de valoración, las suposiciones aplicadas para determinar los valores razonables de cada clase de activos o pasivos financieros.
- Para las mediciones del valor razonable reconocidas en el ESF, deberá revelarse para cada clase de instrumentos financieros:
 - a) el nivel en la jerarquía de valor razonable en el cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 y 3);
 - b) **transferencias relevantes**, juzgadas con respecto al resultado del período, y al total de activos o de pasivos:
 - i. **entre los niveles 1 y 2:**
 - la jerarquía de valor razonable y las razones de dichas transferencias; y
 - las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán de forma separada de las transferencias salidas de cada nivel.
 - ii. **hacia o desde el Nivel 3:**
 - las razones para efectuar esas transferencias; y
 - las transferencias que sean hacia el Nivel 3 se revelarán y comentarán de forma separada de las realizadas desde dicho nivel.
 - c) **para mediciones al valor razonable de Nivel 3:**
 - i. una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando de forma separada los cambios durante el período atribuibles a:
 - ganancias y pérdidas totales del período reconocidas en resultados que sean atribuibles a las ganancias o pérdidas relacionadas con aquellos activos y pasivos que se mantengan al final del período sobre el que se informa, así como una descripción de dónde se presentan dichas ganancias o pérdidas en el ERF;
 - ganancias y pérdidas totales reconocidas en el patrimonio; y
 - compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando de forma separada cada tipo de movimiento).
 - ii. si el cambiar uno o más datos de entrada a otras suposiciones alternativas razonablemente posibles, cambia en forma relevante –juzgado con respecto a resultados, así como al total de los activos o pasivos, o respecto al total del patrimonio, según corresponda –, el valor razonable, se deberá:
 - señalar ese hecho y revelar el efecto de esos cambios; y
 - revelar cómo se calculó el efecto de los cambios hacia suposiciones alternativas razonablemente posibles.
- Si el mercado del instrumento no es activo y fuera una mejor expresión del valor razonable del mismo, en el momento del reconocimiento inicial, el importe determinado en esa fecha utilizando una técnica de medición en lugar del precio de la transacción, deberá revelarse, para cada clase de instrumentos financieros:
 - a) la política contable utilizada para reconocer en resultados esa diferencia entre el valor razonable estimado por una técnica de medición y el precio de transacción; y
 - b) la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en resultados al principio y al final del período, junto con una conciliación de esa diferencia durante ese período con el saldo.
- No será necesario revelar información sobre el valor razonable cuando:
 - a) el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable;



- b) en el caso de una inversión en instrumentos de patrimonio que no tenga un precio de mercado cotizado en un mercado activo, o en derivados vinculados con ellos, que se miden al costo porque su valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad; y
 - c) para un contrato que contenga un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable.
- No obstante, en los casos descritos en los apartados (b) y (c) del párrafo precedente, deberá revelarse información que ayude a los usuarios de los EEFF hacer sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos activos o pasivos financieros y su valor razonable, incluyendo:
 - a) el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;
 - b) una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;
 - c) información acerca del mercado para los instrumentos;
 - d) información sobre si la entidad pretende enajenar o disponer por otra vía de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y
 - e) cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no hubiera podido ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, se informará este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------|----------------------------|---|
| 1 | 25. | Definiciones | NICSP N° 30, Párrafo 8. | |

Riesgo:

Riesgo de Crédito: es el riesgo donde una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir de una obligación.

Riesgo de Mercado: es el riesgo donde el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. Dentro del presente riesgo se encuentran:

- **Riesgo de tasa de cambio:** es el riesgo donde el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de una moneda extranjera.
- **Riesgo de tasa de interés:** es el riesgo donde el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.
- **Riesgo de precio:** es el riesgo donde el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), sea que ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos



financieros similares negociados en el mercado.

Riesgo de Liquidez: es el riesgo donde una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Activo financiero en mora:

Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago que contractualmente debía hacer.

Información a revelar sobre los riesgos inherentes a los instrumentos financieros

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 26. | Naturaleza y alcance de los riesgos | NICSP N° 30, Párrafos 38 a 42. | DGCN |

Se revelará información que permita que los usuarios de sus EEFF evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta al final del período sobre el que se informa. En tal sentido, se expondrá información acerca de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros, así como la manera cómo se gestionan dichos riesgos, a cuyos efectos se agruparán en:

- riesgo de crédito;
- riesgo de liquidez; y
- riesgo de mercado.

Para cada tipo de riesgo, y sin perjuicio de lo requerido en las políticas siguientes y de toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN (Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.), deberá revelarse como mínimo:

- i. **Información cualitativa:**
 - a) las exposiciones al riesgo y la forma en que éstas surgen;
 - b) sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo; y
 - c) cualesquiera cambios habidos en los puntos precedentes.
- ii. **Información cuantitativa:**
 - a) información resumida acerca de su exposición a ese riesgo al final del período sobre el que se informa. Esta información para revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad;
 - b) la información para revelar requerida para cada uno de los riesgos (crédito, liquidez y mercado), en la medida en que no haya sido suministrada en la información resumida, solicitada en el párrafo precedente, salvo que el riesgo no sea significativo;



- c) las concentraciones de riesgo, si no resultan de los apartados anteriores; y
- d) si los datos cuantitativos revelados al final del período sobre el que se informa fueran poco representativos de la exposición al riesgo de una entidad durante el período, ésta suministrará información adicional que sea representativa.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | 27. | Riesgo de crédito | NICSP N° 30, Párrafos 43 a 45. | |

Para cada clase de instrumento financiero deberá revelarse:

- a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del período sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo, acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación);
- b) con respecto al importe revelado en (a), una descripción de las garantías tomadas y de otras mejoras crediticias;
- c) información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni hayan deteriorado su valor; y
- d) el importe en libros de los activos financieros que estarían en mora o que se habrían deteriorado, si no fuera porque sus condiciones han sido renegociadas.

Activos financieros en mora o deteriorados:

Para cada clase de activo financiero deberá revelarse:

- a) un análisis de la antigüedad de los activos financieros que al cierre del período sobre el que se informa estén en mora, pero no deteriorados;
- b) un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados al cierre del período sobre el que se informa, incluyendo los factores que la entidad ha considerado para determinar su deterioro; y
- c) para los importes que se hayan revelado en (a) y (b), se deberá informar:
 - una descripción de las garantías tomadas por la entidad para asegurar el cobro y de las otras mejoras crediticias, y
 - una estimación de su valor razonable, a menos que ésta sea impracticable.

Garantías y otras mejoras crediticias obtenidas: Cuando una entidad obtenga, durante el período, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías para asegurar el cobro, o ejecute otras mejoras crediticias (por ejemplo, avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento contenidos en otras Normas, deberá revelarse:

- a) la naturaleza e importe en libros de los activos obtenidos; y cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.

| | | | Referencia |
|--|--|--|------------|
| | | | |



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 28. | Riesgo de mercado | NICSP N° 30, Párrafos 47 a 49. | |

Criterio General: deberá revelarse:

- a) un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del período sobre el que se informa, mostrando cómo podrían verse afectados los resultados y los activos netos/patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha;
- b) los métodos y suposiciones utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y
- c) los cambios habidos desde el período anterior en los métodos y suposiciones utilizados, así como las razones de tales cambios.

Criterio Alternativo: podrá elaborarse un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, con la obligación de informar sobre:

- a) una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros y suposiciones subyacentes en los datos suministrados; y
- b) una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.

Cuando los análisis de sensibilidad, expuestos precedentemente, no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero (por ejemplo, porque la exposición al final de año no refleja la exposición mantenida durante el mismo), deberá revelarse este hecho, así como la razón por la cual cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad.

Efectivo y equivalentes de efectivo³

Efectivo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|---------------|---|
| 1 | 29. | Efectivo | | DGCN |

El efectivo disponible en el ente o en bancos, incluyendo en este caso el que se encuentre depositado en la Caja Única, **se computará a su valor nominal**. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.

³ Ver Normas Especiales para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo



Equivalentes de Efectivo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------|---|---|
| 1 | 30. | Equivalentes al Efectivo | NICSP N° 2, Párrafo 9. | |
| 1 | 30 | 1 | Reconocimiento como equivalente al efectivo | DGCN |

Los equivalentes al efectivo se mantienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera cumpla las condiciones para considerarse y reconocerse como equivalente al efectivo, debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, por ejemplo, tres meses o menos desde la fecha de su adquisición.

| |
|--------------------------|
| Política Contable |
|--------------------------|

39. Las condiciones y su vencimiento sean igual o inferior a tres meses desde la fecha de adquisición o, en su caso, a partir de la fecha en la que se informa, será considerada como equivalente al efectivo. Se establecerá la PPC de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------|---------------|---|
| 1 | 31. | Moneda funcional | MCC ítem 11. | |

La moneda funcional será la de curso legal del país. La misma refleja las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|--|----------|---------------|---|
|-------------------|--|----------|---------------|---|



| | | | | |
|---|-----|-----------------------------|----------------------------|--|
| 1 | 32. | Saldos en moneda extranjera | NICSP N° 4, Párrafo 26. | |
|---|-----|-----------------------------|----------------------------|--|

Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional utilizando la tasa de cambio de la fecha de cierre de los EEFF.

Cuentas a cobrar

Reconocimiento

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------|---------------|---|
| 1 | 48. | Cuentas a Cobrar | | DGCN |
| 1 | 48 | 1 Reconocimiento | | DGCN |
| 1 | 48 | 2 Clasificación | | |

Una entidad tendrá una cuenta por cobrar cuando:

- a) debido a un hecho ya ocurrido, un tercero tenga una obligación de entregar un activo o prestar un servicio a la entidad;
- b) la cancelación de dicha obligación:
 - i. sea ineludible o probable;
 - ii. deba efectuarse en una fecha determinada o determinable debido a la ocurrencia de cierto hecho.

Políticas Contables

40. Las cuentas por cobrar a favor de una entidad gubernamental se reconocen:}

- a) cuando se ha devengado el hecho imponible generador de un impuesto;
- b) cuando existen obligaciones contraídas por terceros en concepto de aportes y contribuciones de los sectores privado y público a los distintos regímenes de prestación de la seguridad social, desarrollo y asistencia social;
- c) por la venta de bienes y servicios de la entidad;
- d) por los anticipos entregados;
- e) por la cancelación de deudas avaladas de otros entes de gobierno;
- f) por la renta de inversiones;
- g) por el alquiler de propiedades;⁴
- h) por el otorgamiento de nuevos plazos para el cobro de cuentas por cobrar preexistentes;

⁴ El alquiler de las propiedades se trata en Arrendamiento Operativo



- i) por el devengamiento del derecho al cobro impositivo o contractual; y
- j) por el compromiso formalizado de transferencia de fondos.

41. Las cuentas por cobrar pueden variar en cuanto al plazo, forma de cancelación, instrumentación, garantías, cargos financieros que devengan y forma contractual en que éstos aparecen. Estos pueden ser:

- k) en cuenta corriente documentada o no;
- l) a ser cobrados en moneda extranjera;
- m) a vencer a corto o largo plazo;
- n) a ser cobradas en un único pago o en cuotas; y/o
- o) con garantía o sin ella.

Medición

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| 1 | 49. | Medición inicial de las Cuentas por Cobrar | NICSP N° 29, Párrafo 45. | |

En la generalidad de los casos, la medición contable inicial de una cuenta por cobrar será por su **valor razonable** en la fecha de contratación. En todos los casos debe considerarse la realidad económica subyacente en las operaciones, por lo cual los componentes financieros implícitos incluidos en las sumas a cobrar deben tener el mismo tratamiento que el principal, más allá de que el interés se liquide en forma anticipada o vencida.

Sí dicho valor razonable no puede ser medido con fiabilidad, la medición será al costo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---|---|
| 1 | 50. | Medición posterior de las cuentas por cobrar financieros | NICSP N° 29, Párrafo 48. | |
| 1 | 50 | 1 | Descuentos por pronto pago | DGCN |
| 1 | 50 | 2 | Límite a la medición contable de las Cuentas por Cobrar | DGCN |

En la generalidad de los casos, la medición contable posterior de las cuentas por cobrar deberá realizarse por el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva⁵.

⁵ Desarrollado en la NICSP No 29, Párrafo 10 - Norma 1.11 del presente PGCN



42. Los descuentos por pronto pago son tratados como resultado en el período donde se otorga dicho descuento, por lo cual será un gasto por obtener la anticipación del pago del deudor.
43. Ninguna cuenta por cobrar deberá aparecer en el ESF con un importe superior a su valor razonable; si fuera superior, deberá reconocerse una pérdida por deterioro.

Transferencias a cobrar

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|--|
| 1 | 64. | Reconocimiento de las transferencias a cobrar | NICSP N° 23, Párrafo 78. | |
| 1 | 64 | 1 | Derecho adquirido | NICSP N° 23, Párrafo 79. |
| 1 | 64 | 2 | Medición de las transferencias a cobrar | DGCN |

Para reconocer un derecho de cobro por una transferencia, se debe cumplir con la definición de activo, lo cual ocurre cuando:

- a) la entidad controla los recursos como consecuencia de un suceso pasado (la aprobación o disposición de la transferencia a su favor) y espera recibir beneficios económicos futuros o potencial de servicio de esos créditos;
 - b) es probable que la entrada del recurso ocurra y su valor razonable pueda ser medido con fiabilidad.
1. Una entidad obtiene el control de los activos transferidos cuando los recursos han sido transferidos a la entidad o ésta tiene un derecho exigible por ley contra el transferidor.
 2. Si los activos transferidos se miden por su valor razonable a la fecha de adquisición, los créditos que se generan por transferencias se miden por el monto comprometido, por la entidad que transfiere, mediante disposición en firme de dicha entidad, por la cual se garantiza el derecho a percibir la transferencia. La DGCN aprobará las PPC de acuerdo con los requerimientos técnicos de las Unidades Primarias de Registro.

Activos No Financieros

Inventarios

Catálogo de Bienes



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------|---------------|---|
| 1 | 72. | | Catálogo | | DGCN |
| 1 | 72 | 1 | Integración | | DGCN |
| 1 | 72 | 2 | PPC | | |

A efectos de homogeneizar e integrar la información, las entidades gubernamentales deberán utilizar para los registros de altas, bajas y modificaciones de los bienes imputados a inventarios, bins no concesionados y bins concesionados, el Catálogo de Bienes y Servicios desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas.

Políticas Contables

44. El Catálogo de Bienes deberá estar integrado con el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto y con el Plan de Cuentas Contable, a través de la relación y agrupamiento de los códigos que los conforman.
45. La DGABCA como Órgano Rector de Administración de Bienes y Contrataciones Administrativas, determinará la adopción del Catálogo de Bienes y Servicios desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas, así como los requisitos para la integración a los sistemas de Administración Financiera.

Alcance

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---------------------|-------------------------|---|
| 1 | 73. | | Bienes no incluidos | NICSP N° 12, Párrafo 2. | NICSP N° 11, 23, 27, 28, 29 |

No están dentro del alcance de la NICSP N° 12, los siguientes inventarios:

- a) obras en curso provenientes de contratos de construcción (NICSP N° 11, Contratos de Construcción), incluyendo los contratos de servicio directamente relacionados con ellas;
- b) instrumentos financieros (NICSP N° 28, Instrumentos Financieros: Presentación y NICSP N° 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición);
- d) activos biológicos relacionados con la actividad de la agricultura y la producción agrícola en el momento de la cosecha (NICSP 27, Agricultura); y
- e) trabajos en curso de servicios que van a ser prestados recibiendo a cambio, directamente de los receptores de los mismos, una contraprestación nula o simbólica (NICSP N° 23).



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------------|-------------------------|---|
| 1 | 74. | Actividades no contempladas | NICSP N° 12, Párrafo 3. | |

No se aplica en la medición de los inventarios mantenidos por los:

a) Productores:

- i. de productos agrícolas y forestales,
- ii. de productos agrícolas tras la cosecha, y
- iii. de minerales y de productos minerales,

cuando éstos midan sus inventarios al valor realizable neto, por lo que los cambios en ese valor se reconocen como resultado en el período en que se produzcan dichos cambios.

b) Corredores que comercian con materias primas cotizables, cuando éstos midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta, por lo que los cambios en dicho valor se reconocen en el resultado del período en que se produzcan dichos cambios.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 75. | Bienes y servicios comprendidos | NICSP N° 12, Párrafos 11 y 12. | |
| 1 | 75 | 1 | Productos agrícolas | NICSP N° 27, Párrafo 5. DGCN |
| 1 | 75 | 2 | Excepciones | DGCN |

Los bienes y servicios comprendidos dentro de inventarios son:

- a) los bienes comprados y mantenidos para revender, incluyendo, por ejemplo, las mercancías adquiridas por una entidad y almacenadas para tales fines, o los terrenos y otros activos inmuebles mantenidos para la venta;
- b) los bienes producidos terminados, o el trabajo en curso producido por la entidad;
- c) los materiales y suministros en espera de ser utilizados en el proceso productivo y los bienes comprados o producidos por la entidad para ser distribuidos a terceros, sin contraprestación o por una contraprestación insignificante, como ser por ejemplo, los libros de texto producidos por una autoridad sanitaria para donarlos a las escuelas;
- d) la prestación de servicios, por los que aún no se ha reconocido el ingreso por la prestación;
- e) las obras en curso⁶, destinadas a la venta o a la transferencia sin contraprestación a favor de terceros,

⁶ El tratamiento de las obras en curso, provenientes de contratos de construcción, se desarrolla en el capítulo de *Propiedades, planta y equipo*



- incluyendo los materiales para cursos de formación o prácticas y los servicios a clientes;
- f) alimentos y productos agrícolas en la etapa posterior al punto de la cosecha y recolección; e
- g) inventarios en general que, en el sector público, pueden incluir:
1. municiones;
 2. materiales consumibles;
 3. materiales de mantenimiento;
 4. piezas de repuesto de planta o equipo que no se tratan en la Norma de Propiedades, *Planta y Equipo*;
 5. suministros del servicio postal almacenados para la venta (por ejemplo, sellos o estampillas).
46. Los productos agrícolas son los productos obtenidos de los activos biológicos de la entidad. Hasta el momento de la cosecha o recolección son tratados según la normativa establecida en el presente PGCN para Activos Biológicos, y a partir de dicho momento deben ser tratados según la normativa establecida para Inventarios.
47. Aquellas entidades públicas que tengan productos agrícolas, que por sus características requieran mediciones especiales distintas de las estipuladas para Inventarios, deberán realizar una presentación ante la DGCN, a efectos de establecer, de ser necesario, el marco normativo aplicable a través de las notas técnicas.

Medición

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | 76. | Medición general de los inventarios | NICSP N° 12, Párrafo 15. | |
| 1 | 76 | 1 | Excepciones a la medición general | NICSP N° 12, Párrafos 16 y 17. |

Los inventarios deberán medirse **al costo o al valor realizable neto**, el que sea menor excepto lo estipulado en las excepciones.

48. No se incluyen dentro de la medición general y se medirán, según sea el caso, de acuerdo con el siguiente esquema:

| Inventarios | | Medición Especial |
|-------------|---|--|
| a) | Adquiridos a través de transacción sin contraprestación | A su valor razonable a la fecha de adquisición |
| b) | A distribuir sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante | Al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición |
| c) | Para consumirlos en el proceso de producción de bienes | Al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición |



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| 1 | 77. | Medición de bienes recibidos sin contraprestación o con contraprestación simbólica | NICSP N° 12, Párrafo 43. | |

En caso de que se mantengan inventarios cuyos beneficios económicos o potencial de servicio futuros no estén directamente relacionados con la capacidad de generar entradas netas de efectivo, pudiendo por lo tanto dichos bienes generar una contraprestación nula o simbólica, los mismos se medirán por la cantidad que la se necesitaría pagar para adquirir los beneficios económicos o potencial de servicios futuros necesarios para alcanzar los objetivos de la entidad. En consecuencia, estos tipos de bienes se valorarán **al costo de reposición** o, en caso de que no puedan ser adquiridos en mercado, mediante una estimación de su costo de reposición.

Costos

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------|--|---|
| 1 | 78. | Costo de los inventarios | NICSP N° 12, Párrafos 18 y 24. | |
| 1 | 78 | 1 | Costo por préstamos NICSP N° 12, Párrafo 26. NICSP N° 5, Párrafos 17 y 18. | |
| 1 | 78 | 2 | Prohibición de capitalizar costos por préstamos | DGCN |

Son todos los **costos derivados de su adquisición y transformación**, así como **otros costos** en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

49. En caso de que existan costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos aptos, los mismos podrán tener los siguientes tratamientos alternativos:

- a) ser reconocidos como gastos del período en que se incurre en ellos;



b) ser capitalizados, por lo que pasan a formar parte del costo de tales activos.

50. No obstante, los tratamientos alternativos permitidos, en ningún caso se procederá a capitalizar costos por préstamos, por lo que se afectarán íntegramente a los resultados del ejercicio en que se incurran.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|--------------------------|---|
| 1 | 79. | Costos de adquisición | NICSP N° 12, Párrafo 19. | |

El valor de los inventarios comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables por la entidad ante las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales y suministros. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán al determinar el costo de adquisición.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 1 | 80. | Costos de conversión | NICSP N° 12, Párrafo 20. | |
| 1 | 80 | 1 Distribución de los costos indirectos fijos | NICSP N° 12, Párrafo 21. | DGCN |
| 1 | 80 | 2 Nivel real de producción | | |
| 1 | 80 | 3 Distribución de los costos indirectos variables | | |

Los costos de convertir inventarios de trabajos en curso en inventarios de productos terminados se incurren principalmente en un entorno manufacturero y comprenderán:

- a) **Costos directos:** aquellos costos directamente relacionados con las unidades producidas, tales como la mano de obra directa;
- b) **Costos indirectos fijos:** son todos aquéllos que comprenden una parte, calculada de forma sistemática, y que permanece relativamente constante con independencia del volumen de producción, tales como la depreciación y el mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, así como el costo de gestión y administración de la planta;
- c) **Costos indirectos variables:** son todos aquellos costos, calculados de forma sistemática, que varían



directamente, o casi directamente, con el volumen de producción obtenida, tales como los materiales y la mano de obra indirectos, los bienes comprados y mantenidos para revender, incluyendo, por ejemplo, las mercancías adquiridas por una entidad y almacenadas para tales fines, o los terrenos y otros activos inmuebles mantenidos para la venta.

51. El proceso de distribución de los costos indirectos fijos a los costos de conversión se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción. Se entiende como capacidad normal de la producción, la que se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de varios períodos o temporadas, y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones previstas de mantenimiento. La distribución se ajustará a los siguientes términos:
- el monto del costo indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa;
 - los costos indirectos no distribuidos se reconocerán como gastos del período en el que han sido incurridos; y
 - en períodos de producción anormalmente alta, el monto del costo indirecto distribuido a cada unidad de producción se disminuirá, de manera que no se midan los inventarios por encima del costo real.
52. Se podrá utilizar el nivel real de producción, siempre que se aproxime a la capacidad normal. La DGCN, a través de PPC solicitada por la entidad afectada, establecerá los parámetros para determinar en qué condiciones se considerará que el nivel real de producción se aproxima a la capacidad normal.
53. Los costos indirectos variables se distribuirán, a cada unidad de producción, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 1 | 83. | Costos de inventario por la prestación de servicios | NICSP N° 12, Párrafo 28. | |

Estos costos se medirán por los importes que suponga su producción, componiéndose fundamentalmente de mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles.

Medición de Costos

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------------------------|---|
| 1 | 85. | Técnicas alternativas de Medición de Costos | NICSP N° 12, Párrafo 30. DGCN | |



Si bien las técnicas para la medición del costo de los inventarios, tales como el método del costo estándar o el método de los minoristas o al menudeo, pueden ser usados por conveniencia siempre que el resultado de aplicarlos se aproxime al costo, su utilización estará limitada a las entidades y para los casos que expresamente indique la DGCN, de acuerdo a los requerimientos técnicos de las Unidades Primarias de Registro.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| 1 | 86. | Costo de los bienes recibidos por un valor ínfimo o nulo | NICSP N° 12, Párrafo 31. | |

Los costos de inventarios de los bienes recibidos por un valor ínfimo o nulo (sin contraprestación) serán imputados por su valor razonable a la fecha de ingreso al activo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------|---|
| 1 | 87. | Costos excluidos del valor de los inventarios | NICSP N° 12, Párrafos 25 y 28. | |

Se reconocerán como gastos del período en el cual se incurren, considerando dentro de éstos, los siguiente:

- a) los montos anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción;
- b) los costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios en el proceso productivo, previos a un proceso de elaboración posterior;
- c) los costos indirectos de administración que no hayan contribuido a dar a los inventarios su condición y ubicación actuales;
- d) los costos de venta; y
- e) en general, los costos de mano de obra que no interviene en la producción, así como otros costos indirectos no atribuibles.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------------|---|
| 1 | 88. | Aplicación de la identificación específica | NICSP N° 12, Párrafos 32 a 34. | |



| | | | | | |
|---|----|---|---|--------------------------|--|
| 1 | 88 | 1 | No aplicación de la identificación específica | NICSP N° 12, Párrafo 33. | |
| 1 | 88 | 2 | Igualdad de fórmula de costo | NICSP N° 12, Párrafo 34. | |

La identificación específica de **los costos individuales** significa que cada tipo de costo concreto se aplica a productos determinados de los inventarios y procederá en los siguientes casos:

- a) cuando los inventarios de productos no son habitualmente intercambiables entre sí;
- b) cuando los bienes y servicios son producidos y segregados para proyectos específicos; y
- c) cuando tengan la misma naturaleza y uso para la entidad.

54. La identificación específica de costos no podrá aplicarse cuando en los inventarios haya un gran número de productos.
55. Una entidad que aplique la identificación específica de los costos individuales deberá usar la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan la misma naturaleza y uso para la entidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------|--|
| 1 | 89. | Fórmulas del costo para inventarios con similares características | NICSP N° 12, Párrafos 34 y 35. | |
| 1 | 89 | 1 Método PEPS | NICSP N° 12, | |
| 1 | 89 | 2 Método general a utilizar | | DGCN |

El costo de los inventarios se asignará utilizando los métodos de **primera entrada primera salida (PEPS)**.

56. Método PEPS: comúnmente conocido como FIFO, por sus siglas en inglés, supone que los productos en inventario que fueron comprados o producidos antes serán vendidos en primer lugar y, consecuentemente, que los productos que queden en el inventario al final del período serán los producidos o comprados más recientemente.
57. Las entidades deberán aplicar con carácter general el método PEPS.

Reconocimiento de inventarios en resultados



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------------|-------------------------------------|---------------------------------------|---|
| 1 | 90. | Reconocimiento como un gasto | NICSP N° 12, Párrafos 44 a 46. | |

Deberá procederse al reconocimiento de gastos, en los casos que a continuación se exponen:

| Hecho generador | | Reconocimiento del gasto |
|-----------------|--|---|
| a) | Cuando los inventarios se venden, se intercambian o se distribuyen en contraprestación de un ingreso. | Se reconocerá como un gasto en el período en el que se registren los correspondientes ingresos. |
| b) | Si la contrapartida no supone un ingreso y es para el consumo de la entidad gubernamental. | Se reconocerán gastos cuando se distribuyan o consuman los bienes o se preste el servicio. |
| c) | El importe de cualquier rebaja en los inventarios, y todas las pérdidas en los mismos. | Se reconocerán como un gasto en el período en que tenga lugar dicha rebaja. |
| d) | El importe de cualquier reversión de las rebajas de inventarios se registrará como una reducción en el importe de los inventarios reconocidos como un gasto. | La reversión de las rebajas de inventarios se reconocerá como un menor gasto por rebajas y pérdidas de inventarios en el período en que la reversión tenga lugar. |
| e) | Los inventarios consumidos por un prestador de servicios. | Se reconocerán como gasto en el momento en que el servicio es prestado, o el de facturación de dicho servicio. |
| f) | Cuando los inventarios se incorporan a otros activos, por ejemplo, los inventarios usados como un componente de los trabajos realizados por la entidad, en sus propiedades, planta y equipo. | Se reconocerán como un gasto a lo largo de su vida útil. |



Información Para Revelar

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|--------------------------|---|
| 1 | 91. | Información a revelar | NICSP N° 12, Párrafo 47. | DGCN |

En los EEFF se revelará la siguiente información:

- a) las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de costos utilizada;
- b) el importe total en libros de los inventarios y los importes según la clasificación que resulte apropiada para la entidad;
- c) el importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta;
- d) el importe de los inventarios reconocidos como un gasto durante el período;
- e) el importe de las rebajas de valor de los inventarios reconocidas como un gasto en el período;
- f) los importes de las reversiones en las rebajas de valor que son reconocidas en el estado de rendimiento financiero del período;
- g) las circunstancias o eventos que han producido la reversión de las rebajas de los inventarios;
- h) el importe en libros de los inventarios prendados en garantía de deudas;
- i) los parámetros utilizados para estimar provisiones por desvalorización y pérdidas de inventario;
- j) de corresponder, el hecho de que se aplica la opción de obtener el saldo de los bienes consumidos por diferencia y la fecha estimada en que se tomará directamente del sistema integrado de información de la gestión de administración financiera; y
- k) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

Bienes no Concesionados y Concesionados

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------|---------------|---|
| 1 | 92. | Clase de bienes | | DGCN |

Es un grupo de bienes de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como partidas separadas a efectos de su revelación en los EEFF, que se agrupan en bienes no concesionados y concesionados y comprende las siguientes agrupaciones por cuentas del mayor:



| BIENES | |
|--|--|
| No Concesionados | Concesionados |
| Propiedades, planta y equipos explotados | Propiedades, planta y equipos explotados concesionados |
| Propiedades de inversión | |
| Activos biológicos no concesionados | Activos biológicos concesionados |
| Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio | Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio concesionados |
| Bienes históricos y culturales | |
| Recursos naturales en explotación | Recursos naturales concesionados |
| Recursos naturales en conservación | |
| Bienes intangibles no concesionados | Bienes intangibles concesionados |
| Bienes no concesionados en proceso de producción | Bienes concesionados en proceso de producción |

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------------|---------------|---|
| 1 | 93. | Características | | DGCN |

La incorporación al patrimonio debe tener el propósito de ser utilizados en la producción de bienes, prestación de servicios o en el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, con una vida útil superior a un año y, que no se agoten en el primer uso.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------------------------|---------------------------------|---|
| 1 | 94. | Incorporación al patrimonio | NICSP N° 13, Párrafo 46. | |



Las entidades gubernamentales pueden adquirir bienes en su propio nombre y sus funciones pueden incluir:

- a) comprar activos y suministrarlos;
- b) traspasar activos mediante venta o arrendamiento financiero; y/o
- c) gestionar una cartera de activos, tal como fletar vehículos de motor para uso de otras entidades, y mantener disponibles esos activos para arrendamiento a corto o largo plazo, o para compra.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--|---|
| 1 | 95. | Reconocimiento del activo ⁷ | NICSP N° 17, Párrafo 14. MCC | |

Un elemento del activo se reconocerá como activo si, y sólo si cumple con las siguientes características:

- a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados al activo; y
- b) el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

Propiedades, planta y equipo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------|---------------------------------------|---|
| 1 | 96. | Bienes contemplados | NICSP N° 17, Párrafos 13, 17 y 52. | DGCN |

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable.

Los activos contemplados como propiedades, planta y equipo pueden ser, entre otros:

- a) tierras y terrenos;
- b) edificios operativos;
- c) maquinaria y equipos para la producción;
- d) equipos de transporte, tracción y elevación, de comunicación, de oficina, de computación, sanitarios y de laboratorios e investigación, educativos y deportivos, de seguridad orden, vigilancia y control público;
- e) maquinarias, equipos y mobiliarios diversos;
- f) Piezas de repuesto, equipo de reserva y equipo de auxiliar (cuando cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo, de lo contrario, se clasifican como inventarios);y
- g) Plantas Productoras.

⁷ Tiene Disposición transitoria



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|-------------------------|-------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 1 | 97. | Activos no contemplados | NICSP N° 17, Párrafo 6. | |

No se incluyen los siguientes activos:

- a) Los activos biológicos relacionados con actividades agrícolas distintos de las plantas de plantas de producción (ver NICSP 27). Esta norma aplica a las plantas productoras, pero no a los productos que se obtienen de la misma.;
- b) los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

No obstante, se aplicará lo establecido para las propiedades, planta y equipo utilizados para desarrollar o mantener los activos biológicos, derechos mineros y reservas minerales.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 1 | 98. | Medición y reconocimiento inicial ⁸ | NICSP N° 17, Párrafo 26. | |

Todo elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|---|--|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 1 | 99. | Activos adquiridos sin contraprestación | NICSP N° 17, Párrafo 27. NICSP N° 23, Párrafo 42. | |
| 1 | 99 | 1 | Activos transferidos | DGCN |

Quando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, o a un costo insignificante o nulo, su

⁸ Tiene disposición transitoria



costo se medirá inicialmente a su **valor razonable a la fecha de adquisición**.

| |
|--------------------------|
| Política Contable |
|--------------------------|

58. En los casos de activos transferidos por parte de una entidad pública no empresarial costarricense, el reconocimiento inicial se medirá al valor en libros de aquella entidad al momento de la transferencia.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|--|-------------------------------|--|
| 1 | 100. | | Reconocimiento o medición de activos en periodo de transitorio | NICSP N° 33, Párrafos 9 y 36. | |
| 1 | 100 | 1 | Sin costo inicial | NICSP N° 33, Párrafo 64. | DGCN |
| 1 | 100 | 2 | Información a revelar | NICSP N° 33, Párrafo 137. | |

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido sus activos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida sus activos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro del periodo transitorio para la adopción de las NICSP.

La fecha de adopción de las NICSP es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez, y es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza las NICSP de base de acumulación (o devengo) y para el cual la entidad presenta sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

59. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir sus activos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y usar ese valor razonable como el costo atribuido.
60. En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado las exenciones y disposiciones transitorias de esta NICSP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) en relación con los activos, revelará:
- a) el progreso realizado hacia el reconocimiento, medición, presentación o revelación de los activos de acuerdo con los requerimientos de las NICSP aplicables;
 - b) los activos que hayan sido reconocidos y medidos según una política contable que no es congruente con los requerimientos de las NICSP aplicables;



- c) los activos que no hayan sido medidos, presentados o revelados en el periodo sobre el que se informa anterior, pero que ahora se reconocen o miden, o presentan o revelan;
- d) la naturaleza e importe de cualquier ajuste reconocido durante el periodo sobre el que se informa; y
- e) una indicación de cómo y cuándo tiene intención de cumplir en su totalidad con los requerimientos de las NICSP aplicables.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------------------|--------------------------|---|
| 1 | 101. | Medición y reconocimiento posterior | NICSP N° 17, Párrafo 42. | |
| 1 | 101 | 1 | Criterio general | DGCN |
| 1 | 101 | 2 | Criterio alternativo | |

En los ejercicios posteriores a la inicial, los elementos de propiedades, planta y equipo, que cumplan las condiciones para ser reconocidos como un activo, podrán ser medidos por:

- a) El Modelo de Costo; o
- b) El Modelo de Revaluación.

61. El modelo de costo, será el criterio general que las entidades deberán aplicar para la medición y reconocimiento posteriores de los elementos de propiedades, planta y equipo.
62. La DGCN determinará la oportunidad, periodicidad y clase de bienes para los que se realizarán revaluaciones, aplicando en tales casos los criterios que rigen al modelo de revaluación, de acuerdo a los requerimientos técnicos de las Unidades Primarias de Registro.

Modelo de Costo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------|--------------------------|---|
| 1 | 102. | Modelo de Costo | NICSP N° 17, Párrafo 43. | |

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se contabilizará por su costo menos la depreciación y el importe acumulados de las pérdidas por deterioro del valor.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---------------------------------------|---|
| 1 | 103. | Acumulación de costos | NICSP N° 17, Párrafo 34. | |
| 1 | 103 | 1 Costo de la sustitución de un elemento | NICSP N° 17, Párrafos 14, 23 y 24. | DGCN |

El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo terminará cuando el elemento se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la entidad que lo adquirió.

63. Se reconocerá dentro del importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo, y como tal, estará sujeto a posterior depreciación y evaluación de deterioro, el costo de la sustitución de parte de dicho elemento en el momento en que se incurra en ese costo, siempre que se cumplan los criterios para su reconocimiento. El costo de una partida de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:
- a. es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y
 - b. el costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable¹.

En cambio, si dicha sustitución no incrementa los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros del elemento, será considerado con carácter de gasto de mantenimiento y, por lo tanto, se reconocerá como gasto del período en que se incurra.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---------------------------------------|---|
| 1 | 104. | Componentes del costo | NICSP N° 17, Párrafos 22, 30 y 31. | |
| 1 | 104 | 1 Medición de Costos de propiedades, planta y equipo | NICSP N° 17, Párrafo 37, | |
| 1 | 104 | 2 Bienes adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios | NICSP N° 17, Párrafo 38. | |



| | | | | | |
|---|-----|---|--|-----------------------------|--|
| 1 | 104 | 3 | Transacciones con contraprestación que tienen carácter comercial | NICSP N° 17, Párrafo 39. | |
| 1 | 104 | 4 | Valor razonable cuando no existen transacciones comparables | NICSP N° 17, Párrafo 40. | |
| 1 | 104 | 5 | Valor razonable fiable | | |

El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

- a) su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;
- b) todos los costos directamente atribuibles con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia o dirección de la entidad, dentro de los que se pueden considerar:
 1. los costos de beneficios a los empleados, que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo;
 2. los costos de preparación del emplazamiento físico
 3. los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
 4. los costos de instalación y montaje;
 5. los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo); y
 6. los honorarios profesionales incurridos para la ubicación u condiciones necesarios para que el activo pueda operar de la forma prevista; y
- c) la estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre una entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado período, con propósitos distintos del de la producción de inventarios durante tal período.

Asimismo, se incluyen dentro del costo de propiedades, planta y equipo, los elementos adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental que, aun no incrementando los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de las partidas existentes, son necesarios para que la entidad logre obtenerlos con dichas partidas (por ejemplo: los equipos de seguridad contra incendios, requeridos por disposiciones vigentes).

64. El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será:
 - a) el precio equivalente al contado;
 - b) para los activos sin contraprestación, su valor razonable en la fecha de reconocimiento; y
 - c) para las compras a plazo, si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente al contado y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del período de aplazamiento.

65. El costo de bienes adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios, será por su valor razonable, a menos que:
 - d) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial; o



- e) no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado.

Si el bien adquirido no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.

66. Las transacciones con contraprestación tienen carácter comercial si:
- f) la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo o potencial de servicio del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo o potencial de servicio del activo transferido; o
 - g) el valor específico para la entidad, de la parte de sus actividades afectadas por la transacción de cambio, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y
 - h) la diferencia identificada en (a) o en (b) es significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.
67. El valor razonable de un activo, para el que no existen transacciones comparables en el mercado, puede medirse con fiabilidad si:
- i) la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa para ese activo; o
 - j) las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.
68. Si una entidad es capaz de determinar de forma fiable los valores razonables del activo recibido o del activo entregado, se utilizará el valor razonable del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido.

Modelo de Revaluación

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--------------------------------|---|
| 1 | 105. | Modelo de revaluación | NICSP N° 17, Párrafos 44 y 51. | |
| 1 | 105 | 1 Frecuencia de las revaluaciones | NICSP N° 17, Párrafos 44 y 49. | DGCN |
| 1 | 105 | 2 Valor razonable a efectos de la revaluación. | NICSP N° 17, Párrafo 45. | |
| 1 | 105 | 3 Activos con características similares | NICSP N° 17, Párrafos 47 y 48. | |
| 1 | 105 | 4 Costo de reposición depreciado | | |
| 1 | 105 | 5 Información a revelar | | |



| | | | | | |
|---|-----|---|---|-------------------------|------|
| 1 | 105 | 6 | Tasador | | DGCN |
| 1 | 105 | 7 | Depreciaciones acumuladas de activos revaluados | NICSP N° 17, Párrafo 50 | |

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda ser medido con fiabilidad, podrá contabilizarse por su valor revaluado que será igual a su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada posterior y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido con posterioridad.

Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos.

69. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable a la fecha sobre la que se informa. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando.

Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. La evaluación y determinación de materialidad, oportunidad, periodicidad o frecuencia y clase de bienes a revaluar, así como los procedimientos aplicables, serán determinadas por la DGCN de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Primarias de Registro.

70. El valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación.
71. Cuando no existe evidencia disponible para determinar el valor de mercado de un elemento de propiedades, planta y equipo en un mercado líquido y activo, el valor razonable puede establecerse en referencia a otros elementos de características similares, en circunstancias y ubicaciones similares.
72. En el caso de edificios especializados y otras estructuras construidas, el valor razonable puede estimarse utilizando el costo de reposición depreciado, el costo de rehabilitación o los enfoques de las unidades de servicio. Dicho costo puede establecerse:
- a) en relación con el costo de volver a producir un activo, lo que será el mejor indicador de su costo de reposición;
 - b) por referencia al precio de compra de un activo similar con similar potencial de servicio restante en un mercado líquido y activo; o
 - c) por referencia al precio de compra del mercado de los componentes utilizados para producir el activo o el precio indexado del activo o uno similar, basado en un precio para el período anterior (método del precio indexado). En este caso será necesario realizar juicios profesionales para determinar si la tecnología de producción ha cambiado significativamente durante el período, y si la capacidad del activo de referencia es la misma que la del activo que se está evaluando.
73. Cuando se aplique el método del precio indexado deberá exponerse en Nota a los EEFF el juicio profesional utilizado para obtener el valor indexado.

74. En cualquiera de los casos, la determinación del valor razonable deberá evidenciarse a través de una tasación del valor del activo, realizada y suscripta por un experto profesionalmente calificado e independiente a la entidad



(tasador), excepto en los casos que la DGCN determine y seleccione fuentes de información observables (valores de mercado) para determinadas clases de bienes de acuerdo con los requerimientos técnicos de las Unidades Primarias de Registro.

75. Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado. En la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de cualquiera de las siguientes maneras:
- d) el importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo. La depreciación acumulada en la fecha de la revaluación se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro de valor acumuladas; o
 - e) la depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 106. | Contabilización de la revaluación | NICSP N° 17, Párrafos 54 a 56. | |

Los incrementos y disminuciones producto de revaluaciones relacionadas a activos individuales dentro de las subcuentas de propiedades, planta y equipo deben compensarse entre sí dentro de dicha subcuenta, pero no deben compensarse con los correspondientes a otras cuentas dentro del activo.

La contabilización de los montos de la revaluación se ajustará a lo siguiente:

| Hecho Generador | Tratamiento Contable | |
|---|---|--|
| | General | Excepción |
| Incremento del importe en libros de un activo. | Incremento del patrimonio - Reserva de revaluación | Incremento del resultado, si y sólo si fuera una reversión de una disminución por devaluación de esta, que fue reconocida previamente en resultados, y hasta el límite de la disminución reconocida. |
| Disminución del importe en libros de un activo. | Resultado negativo por pérdida del valor | Disminución de reserva de revaluación del patrimonio, hasta agotar el saldo acumulado de las reservas por revaluación reconocidas con anterioridad. |



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|-------------------------------|---|
| 1 | 107. | Afectación de la reserva por revaluación a resultados acumulados | NICSP N° 17, Párrafo 57. DGCN | |

Las reservas por revaluación se transferirán a resultados acumulados:

- a) cuando, por retiro o disposición, se reconozca la baja de un bien que ha sido revaluado, transfiriéndose a resultados acumulados la diferencia entre el valor en libros del activo y el que resultaría según su costo original;
- b) a medida que se utilice el bien objeto de la revaluación, transfiriéndose a resultados acumulados la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo original.

Baja en cuentas

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------|--------------------------|---|
| 1 | 108. | Baja de los bienes | NICSP N° 17, Párrafo 82. | |
| 1 | 108 | 1 Tipo de bajas | NICSP N° 17, Párrafo 84. | |

El importe en libros de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo se dará de baja cuando:

- a) se disponga del bien; o
- b) no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.

76. La disposición de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo puede llevarse a cabo mediante:

- a) venta;
- b) arrendamiento financiero; o
- c) donación.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------|-------------------------------------|---|
| 1 | 109. | Información a revelar | NICSP N° 17, Párrafos 88 a 92 y 94. | DGCN - NICSP N° 32 |

Dado las características y magnitud de los activos y a efectos de mayor claridad en la información a revelar, dicha información se dividirá en:

- a) Información para presentar en Notas a los EEFF;
- b) Información para presentar en el *Estado de Situación y Evolución de Bienes establecido por el MCC*.⁹

La información para revelar se presentará para cada cuenta integrante del activo y, en la medida de su materialidad para cada subcuenta, y como mínimo tendrá el siguiente alcance:

- a) las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto;
- b) los métodos de depreciación utilizados;
- c) las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados;
- d) cambios en las estimaciones contables de:
 - 1 valores residuales;
 - 2 costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de propiedades, planta y equipo;
 - 3 vidas útiles; y
 - 4 métodos de depreciación;
- e) el importe bruto en libros y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que le correspondan), tanto al principio como al final de cada período;
- f) la conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando:
 - 1. las inversiones;
 - 2. las disposiciones (venta, arrendamiento, donación);
 - 3. las adquisiciones realizadas mediante combinaciones del sector público;
 - 4. los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas, o revertidas directamente en los activos netos/patrimonio;
 - 5. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado;
 - 6. las pérdidas por deterioro de valor que se hayan revertido, y hayan sido reconocidas en el resultado del período;
 - 7. la depreciación del período;
 - 8. las depreciaciones acumuladas;
 - 9. las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de EEFF desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente (incluyendo también las diferencias de conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa); y

⁹ Expuesto en el Capítulo VII: Estados Financieros



10. otros movimientos;

- g) las adquisiciones realizadas mediante combinaciones del sector público;
- h) la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como los activos que están afectados como garantía al cumplimiento de obligaciones;
- i) el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción;
- j) el importe de los compromisos de adquisición de activos;
- k) el importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran retirado;
- l) para los bienes concesionados:
 - a. las características más significativas del acuerdo;
 - b. el estado en que serán entregados los bienes al término de la concesión; y
 - c. el estado de los bienes recibidos al término de la concesión;
- m) la adquisición de activos por arrendamiento financiero (más allá del cumplimiento de la norma de información a revelar de activos adquiridos por arrendamiento financiero);
- n) el importe en libros de los activos, que se encuentran temporalmente ociosos;
- o) el importe en libros bruto de cualquier activo que, estando totalmente depreciados, se encuentran todavía en uso;
- p) el importe en libros de los elementos componentes de los activos retirados de su uso activo, que se mantienen sólo para disponer de ellos; y
- q) el valor razonable de los activos, cuando sea significativamente diferente de su importe en libros y se utilice el modelo del costo.

Para aquellos activos revaluados, se deberá informar los importes revaluados, y como mínimo deberán exponerse la siguiente información:

- a) la fecha efectiva de la revaluación;
- b) si se han utilizado los servicios de un tasador independiente, en los términos de la política aplicable a revaluaciones;
- c) los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos;
- d) en qué medida el valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipo fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a transacciones de mercado recientes entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de valoración;
- e) el resultado de revaluación, indicando los movimientos del período, así como cualesquiera restricciones sobre la distribución de su saldo a los propietarios o tenedores de cuotas participativas;
- f) la suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de cada activo revaluado, por clase de activos;
- g) la suma de todo el déficit de revaluación para los elementos individuales de cada activo revaluado, por clase de activos; y
- h) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------------|--------------------------|---|
| 1 | 147. | Características de los bienes | NICSP N° 17, Párrafo 21. | DGCN |

Los bienes de infraestructura y de beneficio y uso público presentan generalmente algunas (o todas) de las siguientes características:

- a) son parte de un sistema o red;
- b) son de naturaleza especializada y no tienen usos alternativos;
- c) son de uso público;
- d) no pueden moverse; y
- e) pueden estar sujetos a limitaciones con respecto a su disposición.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---------------|---|
| 1 | 148. | Igual criterio del aplicado a propiedades, planta y equipo | | DGCN |

Se aplicarán a los bienes de infraestructura y de beneficio y uso público los mismos criterios aplicados para propiedades, planta y equipo, para los siguientes conceptos:

1. medición y reconocimiento inicial;
2. medición y reconocimiento posterior al inicio;
3. modelo de costo;
4. modelo de revaluación;
5. tratamiento de la revaluación;
6. todo lo relacionado con los costos (inicial, reconocidos y no reconocidos, componentes del costo) y baja de bienes.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------------|--------------------------|---|
| 1 | 149. | Bienes de infraestructura | NICSP N° 13, Párrafo 25. | DGCN NICSP N° 32, Párrafo 1. |

Las entidades gubernamentales podrán firmar acuerdos con sujetos privados para la explotación de bienes de infraestructura, tales como:

- (a) arrendar la autopista con pago de peaje durante períodos prolongados;



- (b) operar la autopista con peaje y;
- (c) cumplir con los mantenimientos requeridos, incluido la modernización de la superficie de la vía y el control tecnológico del tráfico.

Dichos acuerdos no se clasificarán como arrendamiento, sino como concesión y por lo tanto se aplicará la NICSP N° 32 “Acuerdo de Concesión de Servicio: Concedente”.

os acuerdos dentro del alcance de la NICSP 32 implican que el operador proporcione los servicios públicos relacionados con el activo de concesión de servicios en nombre de la concedente.

Construcciones en proceso

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------------|---------------------------------|---|
| 1 | 163. | Contrato de construcción | NICSP N° 11, Párrafos 6 y 7. | |

Los contratos de construcción pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) los contratos de prestación de servicios que estén directamente relacionados con la construcción del activo, por ejemplo, los relativos a servicios de gestión del proyecto y arquitectónicos;
- b) los contratos para la demolición o rehabilitación de activos y la restauración del ambiente que puede seguir a la demolición de algunos activos; y
- c) los acuerdos que vinculen a las partes, aunque no tomen forma de contrato documentado, pero que puedan incluirse como contratos de construcción, como es por ejemplo el caso de dos departamentos públicos que pueden formalizar un acuerdo para la construcción de un activo, pero este acuerdo podría no constituir un acuerdo legal, aunque sí administrativo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | 164. | Un contrato que cubre varios activos | NICSP N° 11, Párrafo 13. | |

Si un contrato cubre varios activos, la construcción de cada uno de ellos debe tratarse como un elemento separado cuando:

- a) se han presentado propuestas económicas diferentes para cada activo;
- b) cada activo ha estado sujeto a negociación separada, y el constructor y el cliente han tenido la posibilidad de aceptar o rechazar la parte del contrato relativa a cada uno de los activos; y
- c) pueden ser identificados los ingresos y los costos de cada activo.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------------|-----------------------------|---|
| 1 | 165. | Contrato único | NICSP N° 11, Párrafo 14. | |

Un grupo de contratos proceda de un cliente o de varios, debe ser tratado como un único contrato de construcción cuando:

- a) el grupo de contratos se negocia como un único paquete;
- b) los contratos están tan íntimamente relacionados que son, efectivamente, parte de un único proyecto con un margen de beneficios genérico para todos ellos, en el caso que exista dicho margen; y
- c) los contratos se ejecutan simultáneamente, o bien en una secuencia continua.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------|-----------------------------|---|
| 1 | 166. | Contrato separado | NICSP N° 11, Párrafo 15. | |

Un contrato puede contemplar, a voluntad del cliente, la construcción de un activo adicional a lo pactado originalmente, o puede ser modificado para incluir la construcción de tal activo. La construcción de este activo adicional debe tratarse como un contrato separado cuando:

1. el activo difiere significativamente en términos de diseño, tecnología o función del activo o activos cubiertos por el contrato original; o
2. el precio del activo se negocia sin tener como referencia el precio fijado en el contrato original.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---------------|---|
| 1 | 167. | Activos que cumplen la condición para ser considerados construcciones en proceso | NICSP N° 11, | DGCN |

Son consideradas construcciones en proceso:

- a) las construcciones en proceso de edificios para la venta;
- b) las propiedades que estén siendo construidas o desarrolladas para su uso futuro como propiedades de inversión;



- c) los bienes de infraestructura y de beneficio y uso público;
- d) los destinados en el futuro a propiedades planta y equipo;
- e) los destinados a ser declarados culturales; y
- f) los activos intangibles en desarrollo o en proceso.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-------------|----------------------------|---|---|
| 1 | 168. | Costos del contrato | NICSP N° 11, Párrafos 23, 24, 26 y 27. | |

Los costos del contrato deben comprender:

- a) los costos que se relacionen directamente con el contrato específico:
 - i. costos de mano de obra en el lugar de la construcción, comprendiendo también la supervisión que allí se lleve a cabo;
 - ii. costos de los materiales usados en la construcción;
 - iii. depreciación de las propiedades, planta y equipo usados en la ejecución del contrato;
 - iv. costos de desplazamiento de los elementos que componen las propiedades, planta y equipo desde y hasta la localización de la obra;
 - v. costos de alquiler de las propiedades, planta y equipo;
 - vi. costos de diseño y asistencia técnica que estén directamente relacionados con el contrato;
 - vii. costos estimados de los trabajos de rectificación, por posibles correcciones o ajustes a los trabajos realizados, como así también los costos esperados de las garantías otorgadas; y
 - viii. reclamos de terceros;
- b) los costos que se relacionen con la actividad de contratación en general y puedan ser imputados al contrato específico, de una manera sistemática y racional:
 - i. seguros;
 - ii. costos de diseño y asistencia técnica no relacionados directamente con ningún contrato específico; y
 - iii. costos indirectos de construcción; y
- c) cualesquiera otros costos que se puedan cargar, bajo los términos pactados en el contrato.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-------------|--|-------------------------------------|---|
| 1 | 169. | Costos no imputables al costo de construcción | NICSP N° 11, Párrafo 28. | |

Se excluirán de los costos del contrato de construcción, los siguientes:

- a) los costos generales de administración, para los que no se haya especificado ningún tipo de reembolso en el



- contrato;
- b) los costos de venta;
 - c) los costos de investigación y desarrollo para los que, en el contrato, no se especifique reembolso alguno; y
 - d) la parte de la cuota de depreciación que corresponda a ociosidad de los activos porque las propiedades, planta y equipo no hayan sido utilizados en ningún contrato específico.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---------------------------------------|---|
| 1 | 170. | Tratamientos para los costos por préstamos | NICSP N° 5, Párrafos 17 a 19. | |
| 1 | 170 | 1 Tratamiento de Referencia | | DGCN |
| 1 | 170 | 2 Activos susceptibles de capitalización | NICSP N° 5, Párrafos 20, 31, 34 y 36. | |
| 1 | 170 | 3 Costos por préstamos que sean directamente atribuibles | NICSP N° 5, Párrafo 19. | |

Tratamiento de Referencia: Los intereses y costos por préstamos deben ser reconocidos como gastos del período en que se incurren, salvo que fueran capitalizados a través del tratamiento alternativo.

Tratamiento Alternativo: Los costos por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto¹⁰ deben ser capitalizados como parte del costo de dicho activo.

77. El tratamiento de referencia será el que las entidades deberán aplicar; por su parte, la DGCN autorizará a través de las PPC la aplicación del tratamiento alternativo, a solicitud de las entidades.
78. Si una entidad fuera autorizada por la DGCN a adoptar el tratamiento alternativo, el mismo estará sujeto a las siguientes condiciones:
- a) se aplicará de manera coherente a todos los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de todos los activos susceptibles de capitalización de la entidad;
 - b) la capitalización se iniciará cuando:
 - a. se haya incurrido en desembolsos con relación al activo;
 - b. se haya incurrido en costos por préstamos; y
 - c. se estén desarrollando las actividades necesarias para preparar el activo con destino a su uso deseado o para su venta.
 - c) la capitalización se suspenderá durante los períodos en los que se interrumpa el desarrollo de actividades, si éstos se extendieran de manera significativa en el tiempo; y
 - d) la capitalización finalizará cuando se hayan completado todas o prácticamente todas las actividades

¹⁰ Párrafo 5: Activo apto: es el activo que necesariamente requiere un período de tiempo sustancial antes de estar listo para su uso o venta al que se destina



necesarias para preparar al activo que cumple las condiciones para su utilización deseada o para su venta.

79. Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo se incluyen como costos de este. Tales costos por préstamos se capitalizan como parte del costo del activo, siempre que:

- i. resulte probable que le generen a la entidad beneficios económicos o potencial de servicio futuros, y
- ii. los costos puedan ser medidos con fiabilidad.

Los demás costos por préstamos se reconocen como un gasto del período en que se incurre en ellos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|-------------------------|---|
| 1 | 171. | Capitalización de los costos por préstamos por partes | NICSP N° 5, Párrafo 38. | |

Cuando la construcción de un activo apto para poder capitalizar costos por préstamos se realiza por partes, y cada parte es capaz de ser utilizada por separado mientras se terminan las restantes, la capitalización de los costos por préstamos debe finalizar cuando estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias para preparar esa parte con destino a su utilización deseada o su venta.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------|-------------------------|---|
| 1 | 172. | Información a revelar | NICSP N° 5, Párrafo 40. | |

Deberá revelarse en los EEFF:

- e) las políticas contables adoptadas con relación a los costos por préstamos;
- f) el importe de los costos por préstamos capitalizados durante el período; y
- g) la tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización (si ha sido necesario aplicar una tasa de capitalización a los fondos obtenidos mediante un endeudamiento centralizado).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|--|----------|---------------|---|
| | | | | |



| | | | | |
|----------|-------------|------------------------------|-------------------------------------|--|
| 1 | 173. | Avance de un contrato | NICSP N° 11, Párrafo 38. | |
|----------|-------------|------------------------------|-------------------------------------|--|

El estado de avance de un contrato puede determinarse de muchas formas, pudiendo la entidad utilizar el método que mida con mayor fiabilidad el trabajo ejecutado. Dependiendo de la naturaleza del contrato, los métodos a tener en cuenta pueden ser:

la proporción de los costos del contrato incurridos en el trabajo ya realizado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados para el contrato;

- a) el examen del trabajo ejecutado; o
- b) la proporción física del contrato total ya ejecutada.

Los anticipos y los pagos recibidos del cliente no reflejan, necesariamente, la proporción del trabajo ejecutado hasta la fecha.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-------------|---|---|---|
| 1 | 174. | Incertidumbre en el desenlace de un contrato | NICSP N° 11, Párrafos 40 y 43. | |

Cuando el desenlace de un contrato de construcción no pueda ser estimado con suficiente fiabilidad:

- a) los ingresos deben ser reconocidos sólo en la medida en que sea probable recuperar los costos incurridos por causa del contrato; y
- b) los costos del contrato deben reconocerse como gastos del período en que se incurren.

Cuando desaparezcan las incertidumbres que impedían estimar con suficiente fiabilidad el desenlace del contrato, los ingresos y los gastos asociados con el contrato de construcción deben reconocerse dentro del proceso normal del contrato.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-------------|--|---|---|
| 1 | 175. | Información a revelar sobre contratos de construcción | NICSP N° 11, Párrafos 50 a 54. | |

Deberá revelarse:

- a) el importe de los ingresos del contrato reconocidos como tales en el período;
- b) los métodos utilizados para determinar la parte de ingreso del contrato reconocido como tal en el período; y
- c) los métodos usados para determinar el grado de realización del contrato en curso.



Para los contratos en curso en la fecha de presentación de los EEEF, deberá revelarse la siguiente información:

- a) el monto acumulado de costos incurridos y de resultados positivos (menos los resultados negativos reconocidos) hasta la fecha;
- b) el monto de los anticipos recibidos; y
- c) el monto de las retenciones en los pagos (fondo de reparo o fondos en garantía), procedentes de las certificaciones a cuenta hechas a los clientes, que no se recuperen hasta la satisfacción de las condiciones especificadas en el contrato para su cobro, o bien hasta que los defectos de la obra hayan sido rectificadas.

Además, deberá informarse en los EEEF:

- a) con relación a los activos que representen montos, en términos brutos, adeudados por los clientes por causa de contratos de construcción:
 - a. los costos incurridos más los resultados positivos reconocidos en el estado de rendimiento financiero; y
 - b. la suma de los resultados negativos reconocidos en el estado de rendimiento financiero y las certificaciones realizadas y facturadas para todos los contratos en curso, en los cuales los costos incurridos más los ahorros reconocidos que vayan a ser recuperados a través de los ingresos derivados del contrato (menos los correspondientes desahorros reconocidos) excedan a los importes de las certificaciones de obra realizadas y facturadas;
- b) con relación a los pasivos que representen montos, en términos brutos, adeudados a los clientes por causa de estos mismos contratos:
 - a. los costos incurridos más los resultados positivos reconocidos en el estado de rendimiento financiero; y
 - b. la suma de los resultados negativos reconocidos en el estado de rendimiento financiero y las certificaciones realizadas para todos los contratos en curso, en los que las certificaciones de obra realizadas y facturadas excedan a los costos incurridos más los resultados positivos reconocidos que vayan a ser recuperados a través de los ingresos derivados del contrato (menos los correspondientes resultados negativos reconocidos).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|---|
| 1 | 176. | Costos de los activos construidos por la entidad | NICSP N° 17, Párrafo 36. NICSP N° 5, Párrafo 14 | DGCN |

Los activos construidos por la propia entidad son considerados activos que cumplen tal condición y el reconocimiento de los costos se ajustará a lo siguiente:

- a) si la entidad construye activos para uso propio, utilizará los mismos principios que para los activos adquiridos a terceros;
- b) si la entidad fabrica activos para la venta en el curso normal de sus operaciones, el costo del activo será el mismo que tenga el resto de los producidos para la venta (Inventarios). Por lo tanto, se eliminará cualquier resultado interno para llegar al costo de adquisición de tales elementos;
- c) si la entidad se ha endeudado para la producción del activo, aun cuando la NICSP permite atribuirle los



costos por préstamos, a los efectos del presente PGCN, dichos costos se afectarán íntegramente al resultado del ejercicio en que se incurran.

No se incluirán en el costo de producción del activo las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados. Los rangos normales serán determinados por PPC, según sean los casos específicos solicitados por las entidades.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|-----------------------------|---|
| 1 | 177. | Estimaciones de ingresos y costos en los contratos de construcción | NICSP N° 11, Párrafo 49. | |

El método del porcentaje de obra realizada se aplicará acumulativamente, en cada período para el cual se presenta información, a las estimaciones de ingresos y costos totales hasta la fecha. Por lo tanto, el efecto de un cambio en las estimaciones de los ingresos o costos del contrato en cuestión, o el efecto de un cambio en el desenlace esperado del contrato, serán tratados como cambios en las estimaciones contables. Las estimaciones revisadas se usarán en la determinación de los importes de ingresos y gastos reconocidos en el ERF, tanto en el período en que tiene lugar el cambio como en los períodos subsiguientes.

Deterioro

Aspectos comunes a los activos no generadores y generadores de efectivo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------------------------|--|---|
| 1 | 189. | Aspectos generales | NICSP N° 21, Párrafos 5 y 6. NICSP N° 26, Párrafo 5. | |
| 1 | 189 | 1 Activos no generadores de efectivo | NICSP N° 21, Párrafos 16, 17 y 21. | DGCN |
| 1 | 189 | 2 Activos generadores de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 14 y 15. | |
| 1 | 189 | 3 Activos con doble destino | NICSP N° 21, Párrafos 18 a 20. NICSP N° 26, Párrafos 16 a 18. | DGCN |

Los activos sujetos a evaluación y reconocimiento de deterioro pueden ser:

- activos no generadores de efectivo; o
- activos generadores de efectivo.



Las entidades gubernamentales pueden poseer ambos tipos de activos y aplicarán, para los primeros, la NICSP N° 21 “Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo”, y para los segundos, la NICSP N° 26 “Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo”.

80. Los activos no generadores de efectivo son activos que no están afectados a la obtención de un rendimiento comercial, sino que se los utiliza exclusiva o principalmente para la prestación de servicios sin ánimo de lucro. En ciertos casos, un activo puede generar flujos de efectivo, aunque se mantenga con el objetivo fundamental de prestación de servicios, por lo que no perderá tal carácter.
81. Los activos generadores de efectivo son aquéllos que, en forma directa o a través de la unidad de la que es parte, son utilizados con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial a través de la provisión de bienes y/o servicios a partes externas. Un activo genera un rendimiento comercial cuando es destinado a la obtención de beneficios. En ciertos casos, un activo puede utilizarse para la prestación de servicios, aun siendo su destino principal la generación de un rendimiento comercial, por lo que no perderá tal carácter. La posesión de un activo para generar un “rendimiento comercial” indica que una entidad pretende:
- e) generar entradas de efectivo positivas a través de ese activo (o a través de la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece), y
 - f) obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica la posesión de este.
82. En los casos que los activos están exclusivamente destinados a la generación de un rendimiento comercial o exclusivamente destinados a otros fines, la clasificación de los mismos como generadores o no generadores de efectivo resulta obvia. En otros casos, los activos se clasificarán como generadores o como no generadores de efectivo, considerando su utilización principal. A efectos de determinar su utilización principal y, por consiguiente, su clasificación como generador o no generador de efectivo, se aplicarán las siguientes consideraciones:
- a) sí un activo está afectado la mayor parte del tiempo a la generación de un rendimiento comercial será clasificado como generador de efectivo;
 - b) en caso de inmuebles que estén afectados simultáneamente a ambos destinos (generación de un rendimiento comercial y otros destinos), por lo cual no puede identificarse la afectación temporal del mismo, se considerará la superficie de mayor afectación a uno y otro destino a efectos de su clasificación;
 - c) si los flujos de ingresos de efectivo que se esperan generar con la utilización del activo resultan materiales respecto del total de los flujos de ingresos de efectivo totales proyectados para una entidad durante los siguientes DOCE (12) meses, el activo se clasificará como generador de efectivo, aun no adquiriendo tal carácter conforme las pautas de los puntos a) y b) anteriores; la DGCN, a través de PPC, establecerá los parámetros para determinar la materialidad antes referida, a solicitud de las entidades;
 - d) en atención a los objetivos generales de la mayoría de las entidades no empresariales del sector público, y siempre que la aplicación de las pautas de los puntos anteriores no arroje evidencias claras respecto de la clasificación, se presumirá que todo activo es no generador de efectivo.

| Política Contable | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|---|------------------------------------|--|
| 1 190. | Activos sujetos a evaluación de deterioro | NICSP N° 21, Párrafos 2, 6 a y 13. | DGCN |



| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | NICSP N° 26, Párrafos 2 y 8 a 12. | |
|--|--|--|--|---|--|

En el siguiente cuadro se detallan los activos sujetos a evaluación de deterioro, así como los que no se encuentran sujetos a dicha evaluación:

| Activos | Sujetos | No sujetos |
|---|---|--|
| Activos financieros, excepto participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos no contabilizadas como instrumentos financieros | NINGUNO | TODOS |
| Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos no contabilizadas como instrumentos financieros | TODOS | NINGUNO |
| Inventarios | NINGUNO | TODOS |
| Propiedades planta y equipos explotados y concesionados | Medidos por el modelo de costos | Medidos por el modelo de revaluación |
| Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio y concesionados | TODOS | NINGUNO |
| Bienes históricos y culturales | TODOS | NINGUNO |
| Propiedades de inversión | Medidas por el modelo de costo | Medidas por el modelo del valor razonable |
| Recursos naturales concesionados y en conservación | TODOS | NINGUNO |
| Activos biológicos | No medidos por su valor razonable menos los costos de venta | Medidos por su valor razonable menos los costos de venta |
| Activos surgidos de contratos de construcción | NINGUNO | TODOS |
| Activos que provienen de beneficios a los empleados | NINGUNO | TODOS |
| Plusvalías | NINGUNA | TODAS |



| | | |
|---|----------------------------------|--|
| Costos de adquisición diferidos, así como intangibles derivados de derechos contractuales de una aseguradora en contratos de seguro | NINGUNO | TODOS |
| Activos intangibles | Medidos según el modelo de costo | Medidos según el modelo de revaluación |

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------------------------|---|---|
| 1 | 191. | Reclasificación de activos | NICSP N° 21, Párrafo 71. NICSP N° 26, Párrafo 112. | |

La reclasificación de activos generadores de efectivo a activos no generadores de efectivo y viceversa sólo se producirá cuando exista una evidencia clara de que tal reclasificación es adecuada. Una reclasificación, por sí sola, no provoca necesariamente una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro, sino que el indicio para realizar una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro surgirá, como mínimo, de los indicios internos y externos aplicables al activo tras su reclasificación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------|--|---|
| 1 | 192. | Monto recuperable | NICSP N° 21, Párrafo 14. NICSP N° 26, Párrafo 13. | DGCN |

A efectos del presente PGCN, la expresión “monto recuperable” resultará comprensiva de los siguientes conceptos:

- a) **importe recuperable:** para el caso de activos generadores de efectivo:

- b) **importe de servicio recuperable:** para el caso de activos no generadores de efectivo.

| | | | Referencia |
|--|--|--|------------|
| | | | |



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------|--|---|
| 1 | 193. | Deterioro del valor | NICSP N° 21, Párrafo 25. NICSP N° 26, Párrafo 21. | |

El valor de un activo se deteriora cuando el importe de este en libros excede a su monto recuperable. Deberán analizarse las “**Circunstancias que pueden determinar el indicio de deterioro**”, de acuerdo con lo establecido en el presente PGCN y en las NICSP y, si y sólo si se presenta alguno de tales indicios, deberá realizarse una estimación del monto recuperable.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------------|---|---|
| 1 | 194. | Evaluación anual de deterioro | NICSP N° 21, Párrafos 26 a 26B. NICSP N° 26, Párrafos 22 a 24. | NICSP N° 31, Párrafos 107 y 110. |
| 1 | 194 | 1 | Comprobación anual de deterioro de activos intangibles | NICSP N° 21, Párrafos 26A y 26B. NICSP N° 26, Párrafos 23 y 24 . DGCN |
| 1 | 194 | 2 | Vida útil como indicio de deterioro de activos intangibles | NICSP N° 31, Párrafo 109. |

En cada fecha sobre la que se informa, deberá evaluarse si existe algún indicio de deterioro del valor de los activos. Si se detectase algún indicio, deberá estimarse el monto recuperable.

Con independencia de la existencia de algún indicio de deterioro de valor, **anualmente se comprobará la existencia de deterioro del valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, así como de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso**, comparando su importe en libros con monto recuperable.

83. La comprobación anual de deterioro del valor de activos intangibles con vida indefinida, se realizará un mes antes de la fecha de cierre del ejercicio. En caso de existir algún indicio claro de deterioro entre dicha fecha de evaluación y la fecha de cierre, el mismo será evaluado y eventualmente reconocido en los EEFF.

84. Para los activos intangibles medidos según el modelo de costo, la nueva evaluación de la vida útil como finita en lugar de como indefinida será un indicio de que el activo puede haber visto deteriorado su valor. Como consecuencia, deberá comprobarse si el valor del activo se ha deteriorado, comparando su monto recuperable



con su importe en libros, y reconociendo cualquier exceso del importe en libros sobre el monto recuperable como una pérdida por deterioro del valor.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|---|
| 1 | 195. | Circunstancias que pueden determinar el indicio de deterioro | NICSP N° 21, Párrafos 27 y 29. NICSP N° 26, Párrafos 25 a 27. | |
| 1 | 195 | 1 | Materialidad y largo plazo | NICSP N° 21, Párrafo 30. |
| 1 | 195 | 2 | Aval técnico | DGCN |

Constituirán indicios de deterioro, como mínimo, las siguientes circunstancias:

| Activos no generadores de efectivo | Activos generadores de efectivo |
|--|--|
| <i>Fuentes externas de información</i> | |
| Cese, o próximo cese, o bien una significativa reducción a largo plazo de la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo. | |
| Durante el período, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal. | |
| Cambios significativos que han tenido lugar durante el período, o van a tener lugar en el futuro inmediato, con una incidencia adversa sobre la entidad, que puede ser producto: <ul style="list-style-type: none"> a. de la tecnología; b. del contexto económico (*) o legal; c. del mercado al que está destinado el activo (*); o d. de la política gubernamental. | |
| | Durante el período, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de manera que disminuyan el importe recuperable del activo en forma significativa. |
| <i>Fuentes internas de información</i> | |
| Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia (*) o el deterioro físico del activo. | |



| | |
|---|--|
| <p>Cambios significativos que han tenido lugar durante el período, o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, con una incidencia adversa sobre la entidad en el grado de utilización o forma en que se usa o se espera usar el activo. Entre tales cambios pueden encontrarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la ociosidad del activo; ii. planes para interrumpir o reestructurar la operación a la que pertenece un activo; iii. que se haya decidido la disposición del mismo antes de la fecha prevista; y iv. reconsideración como finita de la vida útil de un activo anteriormente considerada como indefinida. (*) | |
| <p>Una decisión de detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.</p> | |
| <p>Se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, peor que el esperado.</p> | |
| | <p>Informes internos que exterioricen flujos netos de efectivo reales o proyectados y/o resultados inherentes a la operación del activo inferiores a los presupuestados, sea producto de menores ingresos como de mayores costos de mantenimiento.</p> |
| <p><i>Otras circunstancias provenientes de fuentes internas o externas que puedan ser indicios de que un activo haya perdido valor por deterioro</i></p> | |

(*) Exclusivo para activos generadores de efectivo.

85. Los eventos o circunstancias que pueden indicar la existencia de deterioro de valor de un activo han de ser significativos y deberán ser valorados en el contexto del uso previsto del activo en el largo plazo.

86. La determinación de los deterioros deberá estar avalada por profesionales o técnicos con conocimiento del activo objeto de deterioro.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|--|---|
| 1 | 196. | Criterio general de medición del monto recuperable | NICSP N° 21, Párrafo 35. NICSP N° 26, Párrafo 31. | |
| 1 | 196 | 1 | NICSP N° 21, Párrafos 36 a 38. NICSP N° 26, Párrafos 32 a 34. | DGCN |



| | | | | | |
|---|-----|---|---|--|------|
| 1 | 196 | 2 | Estimaciones | NICSP N° 21, Párrafo 39. NICSP N° 26, Párrafo 36. | DGCN |
| 1 | 196 | 3 | Activos que forman parte de una unidad generadora de efectivo | NICSP N° 26, Párrafo 35. | |

Criterio general: El monto recuperable se mide como el mayor entre el valor razonable menos los costos necesarios para la venta y el valor en uso.

87. La estimación del valor razonable menos los costos de venta y del valor en uso se limitará a sólo uno de dichos importes, en los siguientes casos:

- a) si cualquiera de los importes excediera al importe en libros del activo, no sería necesario estimar el otro, toda vez que el activo no habría sufrido deterioro de su valor;
- b) cuando no pueda ser posible determinar el valor razonable menos los costos necesarios para la venta, porque no hay bases para hacer una estimación fiable del importe que se podría obtener por la venta del activo en cuestión, en una transacción libre realizada entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, se utilizará exclusivamente el valor en uso del activo;
- c) si no existen razones para creer que el valor en uso del activo excede de forma significativa o material a su valor razonable menos los costos de venta, se podrá tomar este último valor; el grado o nivel de significatividad o materialidad será establecido por la DGCN a través de una PPC, a solicitud de las entidades;

88. Las estimaciones, promedios y fórmulas que se utilicen para realizar aproximaciones razonables para la determinación del valor razonable menos los costos necesarios para la venta y/o del valor en uso, deberán aplicarse de manera homogénea de un ejercicio a otro, estarán fundadas en criterio profesional objetivo y su determinación y cálculo será objeto de información en Notas a los EEEF.

89. Si un activo no genera entradas de efectivo de manera significativamente independiente de otros activos generadores de efectivo, y siempre que el valor razonable del activo individual menos los costos de venta no sean superiores a su importe en libros, el importe recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo.

| Política Contable | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----------|---|--|
| 1 | 197. | Medición del importe recuperable de un activo intangible con una vida útil indefinida | NICSP N° 21, Párrafo 39A. NICSP N° 26, Párrafo 37. DGCN |



A efectos de la comprobación anual del deterioro del valor de un activo intangible con una vida útil indefinida, podrán emplearse los cálculos efectuados en el período anterior, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- d) si el activo intangible no genera entradas de efectivo o potencial de servicio, según sea el caso, procedente de su uso continuado que sean en buena medida independientes de lo que generen otros activos o grupos de activos y, en consecuencia, su deterioro del valor se compruebe como parte de la unidad generadora a la cual pertenece, que los activos y pasivos que componen esa unidad no hayan cambiado significativamente desde que se realizó el cálculo más reciente del importe recuperable;
- e) que el cálculo del importe recuperable o del importe de servicio recuperable, según sea el caso, más reciente de lugar a una cantidad que exceda significativamente el importe en libros del activo; el grado de significatividad o materialidad será establecido la DGCN a través de una PPC, a solicitud de las entidades; y
- f) que basándose en un análisis de los sucesos y circunstancias que han ocurrido y aquellas circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del importe recuperable o del importe de servicio recuperable, según sea el caso, la probabilidad de que dicho importe a la fecha de comprobación sea inferior al importe en libros sea remota.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales | |
|-------------------|------|-----------------|--|--|------|
| 1 | 198. | Valor razonable | NICSP N° 21, Párrafo 40. NICSP N° 26, Párrafo 38. | | |
| 1 | 198 | 1 | Estimaciones alternativas del valor razonable | NICSP N° 21, Párrafos 41 y 42. NICSP N° 26, Párrafos 39 y 40. | DGCN |
| 1 | 198 | 2 | Costos por la disposición | NICSP N° 21, Párrafo 43. NICSP N° 26, Párrafo 41. | DGCN |
| 1 | 198 | 3 | Valor en libros menos pasivo | NICSP N° 26, Párrafos 42 y 89. | |

La mejor evidencia del valor razonable menos los costos necesarios para la venta la constituyen la existencia de un precio, dentro de un compromiso formal de venta, en una transacción libre, ajustado por los costos incrementales que pudieran ser directamente atribuibles a la disposición del activo.

90. Si no existiera un compromiso formal de venta, el valor razonable menos los costos necesarios para la venta se determinarán según el orden de prioridad expuesto a continuación:
- a) si el activo tuviera un mercado activo de compraventa, se considerará el precio del activo en el mercado menos los costos de disposición, tomando en consecuencia el precio comprador corriente;
 - b) si no se dispone de precio comprador corriente, se tomará el precio de la transacción más reciente a efectos de estimar el valor razonable, menos los costos necesarios para la venta, siempre que no se hayan producido cambios significativos en las circunstancias económicas, entre la fecha de la transacción y la



fecha en la que se realiza la estimación;

- c) si lo anterior tampoco fuera posible, el valor razonable menos los costos de venta se calcularán, a partir de la mejor información disponible, para reflejar el importe que podría obtenerse, a la fecha sobre la que se informa, en una transacción libre entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, una vez deducidos los costos derivados de la disposición.

Los costos por la disposición a considerar en el cálculo como costos necesarios para la venta, serán aquéllos directamente relacionados con la transacción de venta estimada, como por ejemplo:

- a) costos legales;
- b) costos de sellados y timbres;
- c) costos por impuestos a transacciones similares;
- d) costos de desmontar o desplazar el activo; y

e) otros costos incrementales necesarios para dejar el activo en condiciones para la venta. En ningún caso, se computarán dentro de los costos necesarios para la venta, costos o gastos que, aun estando relacionados con el activo objeto de estimación, no sean necesarios para la transacción de venta que estima (por ejemplo: indemnizaciones laborales por despido, gastos por reorganización de negocios, entre otros).

91. Cuando la venta de un activo necesariamente obligue al comprador a asumir un pasivo relacionado, y exista un único valor razonable menos los costos de venta para el conjunto formado por el activo y el pasivo, a efectos de una adecuada comparación será preciso deducir el importe en libros del pasivo al calcular tanto el valor en uso de la unidad, como su importe en libros.

Activos generadores de efectivo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|--------------------------|--|
| 1 | 199. | Informes internos de deterioro de activos generadores de efectivo | NICSP N° 26, Párrafo 27. | DGCN |

Los informes internos sobre los que se sustenten evidencias de deterioro de activos deberán estar suscriptos por un profesional o técnico con experiencia en el activo objeto de evaluación y por el contador de la entidad, o funcionario que cumpla sus funciones.

Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información, o en cada caso, la indicación de las razones por las cuales la misma no puede obtenerse:

- a) importe en libros del activo objeto de evaluación, discriminando su importe bruto y su consumo acumulado (depreciaciones o amortizaciones y pérdidas por deterioro);
- b) valor razonable menos los costos necesarios para la venta y las bases sobre las cuales se determinó el mismo, o las razones por las cuales no resulta factible su estimación;
- c) valor de uso o las razones por las cuales no resulta procedente su determinación, conforme lo establecido en el presente PGCN;



- d) comparación entre los flujos de efectivo presupuestados y los flujos de efectivo reales y proyectados hasta los siguientes doce meses, que incluyan:
- flujos de ingresos de operación del activo;
 - flujos de salida de efectivo para la adquisición del activo y las necesidades para operar con él o mantenerlo;
 - otros flujos de ingreso y salida de efectivo vinculados al activo;
 - flujos netos de efectivo referidos a la operación del activo en todas sus fases.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|-----------------------------------|---|
| 1 | 200. | Valor en uso de activos generadores de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 8, 43 y 44. | |
| 1 | 200 | 1 | Escenarios alternativos | NICSP N° 26, Párrafo 45. DGCN |

El valor en uso de un activo generador de efectivo es el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera se deriven del uso continuado del activo y de su disposición al final de la vida útil, cuyo cálculo incluye los siguientes pasos:

- estimar las entradas y salidas futuras de efectivo inherentes a su uso continuado como a su disposición final, sobre las siguientes bases:
 - estimación de los flujos de efectivo futuros que se espera obtener del activo;
 - expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en el calendario de esos flujos de efectivo futuros;
 - precio por soportar la incertidumbre inherente en el activo; y
 - otros factores que afecten los flujos de efectivo futuros, como ser la falta de liquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que se espera que se deriven del activo;
- aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros, la que será determinada según las siguientes bases:
 - el valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo; y
 - los ajustes que resulten pertinentes efectuar sobre el referido valor temporal del dinero, en función de los factores indicados en los puntos ii, iii y iv del punto a) anterior, en caso de que dichos factores no hubieran incidido en la estimación de los flujos de efectivo futuros.

92. En caso de que se estimen varios escenarios debido a alternativas de posibles variaciones en el importe o en el calendario de los flujos de efectivo futuros que tengan similar probabilidad de ocurrencia, se tomará la media ponderada de todos los posibles resultados, a efectos de su inclusión en la estimación de flujos futuros para el cálculo del valor en uso del activo.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---|---|
| 1 | 201. | Medición del valor de uso en activos generadores de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 46, 47 y 49. | |
| 1 | 201 | 1 | Flujos de fondos no contemplados en el valor de uso | NICSP N° 26, Párrafos 57 y 58. |
| 1 | 201 | 2 | Reestructuración futura | NICSP N° 26, Párrafo 60. |

Para la medición del valor en uso de un activo generador de efectivo deberá considerarse lo siguiente:

- a) las proyecciones de los flujos de efectivo deberán basarse en hipótesis razonables y fundamentadas, que representen las mejores estimaciones de la entidad sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presentarán a lo largo de la vida útil restante del activo. La razonabilidad de las hipótesis deberá contemplar que:
 - i. se apoyen, en lo posible, en evidencias externas; y
 - ii. sean coherentes con los resultados reales obtenidos en el pasado, siempre que los efectos de hechos o circunstancias posteriores que no existían cuando dichos flujos de efectivo reales fueron generados, lo permitan;
 - b) las proyecciones de flujos de efectivo se apoyarán en los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que hayan sido aprobados por la dirección respectiva, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento del activo. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un período de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor; utilizando una tasa de crecimiento para los años siguientes. Esta tasa será constante o decreciente, a menos que la información objetiva indique que una tasa creciente se ajuste mejor a los patrones que sigue el ciclo de vida del producto o del sector industrial. Si resultara adecuado, la tasa de crecimiento podría también ser cero o negativa. y
 - c) se deberán estimar las proyecciones de flujos de efectivo posteriores al período cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes y hasta el final de la vida útil del activo, extrapolando las proyecciones anteriores basadas en los presupuestos o pronósticos, utilizando para los años posteriores una tasa de crecimiento constante o decreciente, salvo que se pudiera justificar el uso de una tasa creciente o, en su caso, el uso de una tasa nula o negativa. Esta tasa de crecimiento no excederá de la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o país o países en los que opera la entidad y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.
93. Los flujos de efectivo futuros se estiman para el activo en su estado actual, por lo que el valor en uso no reflejará:
- a) las salidas de efectivo futuras o los ahorros de costos relacionados (por ejemplo, reducciones de personal), ni otros beneficios que se espere que surjan de una reestructuración futura en la que la entidad no se haya comprometido hasta el momento; o
 - b) las salidas de efectivo futuras que vayan a mejorar o aumentar el rendimiento del activo, ni tampoco las entradas de efectivo que se espere obtener de estas salidas de efectivo.



94. Cuando se encuentre comprometido un proceso de reestructuración y algunos activos queden afectados al mismo, deberá tenerse presente lo siguiente:

- c) al determinar el valor en uso, las estimaciones de entradas y salidas futuras de efectivo reflejarán los ahorros de costos y demás beneficios esperados de la reestructuración (a partir de los presupuestos o pronósticos financieros más recientes aprobados); y
- d) las estimaciones de salidas de efectivo futuras por la reestructuración en sí, se incluirán en la provisión por reestructuración.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|--|---|
| 1 | 202. | Composición de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros | NICSP N° 26, Párrafos 52, 54 a 56, 61 a 63 y 66. | |
| 1 | 202 | 1 | Efectos de la inflación general | NICSP N° 26, Párrafo 53. |
| 1 | 202 | 2 | Flujos de efectivo en moneda extranjera | NICSP N° 26, Párrafo 67. |

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros **incluirán**:

- a) proyecciones de salidas de efectivo en las que se prevea incurrir antes de que el activo esté listo para su uso o venta, en caso de corresponder;
- b) proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo;
- c) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo, incluyendo los gastos de mantenimiento diario, otros gastos generales vinculados a su utilización y, en su caso, los pagos que sean necesarios para preparar al activo para su utilización, siempre que dichas salidas puedan ser atribuidas directamente al activo, o distribuidas según una base razonable y coherente;
- d) proyecciones de salidas futuras necesarias para mantener el nivel de beneficios económicos o potencial de servicio que se espere surjan del activo en su estado actual, así como el costo de reemplazo de activos con vidas útiles más cortas, cuando el activo objeto de medición forme parte de una unidad generadora de efectivo; y
- e) los flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían (o pagarían) por la disposición del activo, al final de su vida útil, los que se determinarán de forma similar a la del valor razonable del activo menos los costos de venta, excepto que en la estimación de esos flujos de efectivo:
 - i. se utilicen precios vigentes en la fecha de estimación para activos similares, que hayan llegado al final de su vida útil y hayan estado operando en condiciones similares a aquéllas en las que el activo será utilizado; y
 - ii. se ajusten dichos precios por el efecto de los incrementos debidos a la inflación general, y por los incrementos o disminuciones de los precios futuros específicos. No obstante, si tanto las estimaciones de los flujos de efectivo futuros, procedentes de la utilización continuada del activo, como la tasa de descuento, excluyen el efecto de la inflación general, la entidad también excluirá este efecto de la estimación de los flujos netos de efectivo procedentes de la disposición del activo.



Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros **no incluirán**:

- a) entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las entradas procedentes del activo que se esté revisando (por ejemplo, activos financieros tales como partidas a cobrar);
- b) pagos relacionados con obligaciones que ya han sido reconocidas como pasivos (por ejemplo, cuentas por pagar, pensiones o provisiones);
- c) entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación; y
- d) cobros o pagos por el impuesto a las ganancias.

95. Si la tasa de descuento utilizada incluyera el efecto de los incrementos de precios debidos a una hipótesis de inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos nominales. Caso contrario, los flujos de efectivo futuros deberán estimarse en términos reales, sin perjuicio de los efectos de variaciones en los precios específicos.

96. Los flujos de efectivo futuros se estimarán en la moneda en la que vayan a ser generados. La entidad convertirá el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------|---|---|
| 1 | 203. | Tasa de descuento | NICSP N° 26, Párrafo 68. | |
| 1 | 203 | 1 | Incidencia en la tasa de riesgos específicos del activo | NICSP N° 26, Párrafo 69. |
| 1 | 203 | 2 | Ausencia de tasas observables en el mercado | NICSP N° 26, Párrafo 70 GA 17 y 18. |

La/s tasa/s de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos, que reflejen las evaluaciones actuales del mercado respecto de:

- a) el valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo; y
- b) los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no hayan sido ajustadas.

97. La/s tasa/s de descuento empleada/s para determinar el valor en uso de un activo no deberá reflejar los riesgos para los cuales ya hayan sido ajustadas las estimaciones de flujos de efectivo futuros, ya que de lo contrario el efecto de las hipótesis involucradas se estarían duplicando.

98. Si la/s tasa/s específica/s correspondiente a un activo no estuviera/n directamente disponible/s en el mercado, se aplicará algún sustituto para estimar la tasa de descuento, como por ejemplo:

- a) el costo medio ponderado del capital;
- b) la tasa de interés incremental de los préstamos tomados por la entidad; y
- c) otras tasas de interés de mercado para los préstamos.



En cualquiera de los casos, la/s tasa/s sustituta/s seleccionada/s debe/n ajustarse:

- a) para reflejar el modo en que el mercado evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos; y
- b) para excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos, o para los cuales los flujos de efectivo estimados ya han sido ajustados.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------------------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 204. | Unidades generadoras de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 13 y 79. | |

La unidad generadora de efectivo de un activo es el grupo más pequeño de activos mantenido con el objetivo fundamental de obtener un rendimiento comercial que;

- a) incluye el activo, y
- b) genera entradas de efectivo que son en buena medida independientes de las entradas de efectivo producidas por otros activos o grupos de activos.

Si no se puede determinar el importe recuperable de un activo individual, deberá identificarse el conjunto más pequeño de activos que, incluyendo al mismo, genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes, a cuyos efectos deberá aplicarse el juicio profesional.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---|---|
| 1 | 205. | Identificación de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece un activo | NICSP N° 26, Párrafos 35, 77 y 78. | |
| 1 | 205 | 1 | Activos o grupos de activos que abastecen internamente a la entidad | NICSP N° 26, Párrafos 80 a 82 |
| 1 | 205 | 2 | Identificación de un período a otro | NICSP N° 26, Párrafos 83 y 84. |

Si existiera algún indicio del deterioro del valor de un activo, el importe recuperable se estimará para el activo individualmente considerado; si ello no fuera posible, se determinará el importe recuperable de la **unidad generadora de efectivo** a la que el activo pertenece.



El importe recuperable de un activo individual no podrá ser determinado cuando:

- a) el valor en uso del activo no pueda estimarse como próximo a su valor razonable menos los costos de venta (por ejemplo, cuando los flujos de efectivo futuros por la utilización continuada del activo no puedan determinarse por ser insignificantes); y
- b) el activo no genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las generadas por otros activos y no sea capaz de generar flujos de efectivo individualmente.

En estos casos, el valor en uso y, por tanto, el importe recuperable, podrán determinarse sólo a partir de la unidad generadora de efectivo del activo, excepto que el valor razonable menos los costos de venta del activo considerado individualmente sean superiores a su importe en libros, en cuyo caso el resultado de dicha ecuación se considerará como importe recuperable.

99. A efectos de la determinación del valor recuperable de un activo o grupo de activos, deberán considerarse las entradas de efectivo recibidas o proyectadas a recibir de partes externas a la entidad, por lo que si el activo o grupo de activos en cuestión está destinado a la producción de productos que, en forma total o parcial se utilizan internamente, y siempre que la producción pueda venderse en un mercado activo, deberán considerarse los flujos de entradas de efectivo que podrían alcanzarse en transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua, excluyendo el efecto de los precios internos de transferencia, en caso que éstos afecten los flujos de entradas de efectivo del activo o grupo de activos en cuestión.

100. Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de forma coherente de un período a otro, y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio, lo cual será objeto de información en el caso que se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor o una reversión de la misma para la unidad generadora de efectivo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|---|
| 1 | 206. | Importe recuperable de una unidad generadora de efectivo | NICSP N° 26, Párrafo 85. | |
| 1 | 206 | 1 | Importe en libros de una unidad generadora de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 86 y 87. |
| 1 | 206 | 2 | Agrupamiento con otros activos y pasivos | NICSP N° 26, Párrafos 88 y 90. |
| 1 | 206 | 3 | Pasivos reconocidos | NICSP N° 26, Párrafo 89. |



El importe recuperable de una unidad generadora de efectivo **es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y el valor en uso** de los activos que conforman la unidad.

101. A efectos de la comparación, el importe en libros de una unidad generadora de efectivo se determinará de manera coherente con la forma en que se calcule el importe recuperable de la misma, por lo que:

- a) **se incluirá** el importe en libros sólo de aquellos activos que puedan ser atribuidos directamente, o distribuidos según un criterio razonable y coherente, a la unidad generadora de efectivo y que generarán las entradas futuras de efectivo utilizadas en la determinación del valor en uso de la citada unidad; y
- b) **no se incluirá** el importe en libros de ningún pasivo reconocido, a menos que el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo no pudiera ser determinado sin tener en cuenta este pasivo.

102. Cuando se agrupen los activos para evaluar su recuperabilidad, es importante incluir en la unidad generadora de efectivo todos los activos que generan o son empleados para generar la corriente de entradas de efectivo. De otro modo, la unidad generadora de efectivo podría aparecer como plenamente recuperable, cuando de hecho se ha producido una pérdida por deterioro del valor. El importe recuperable de una unidad generadora de efectivo se determina, en ocasiones, después de tener en consideración:

- c) los activos que no son parte de la propia unidad (por ejemplo, cuentas por cobrar u otros activos financieros); o
- d) los pasivos que se hayan reconocido (por ejemplo, cuentas por pagar, pensiones y otras provisiones).

103. En caso de que la disposición de una unidad generadora de efectivo obligase al comprador a asumir el pasivo, el valor razonable menos los costos de venta (o el flujo de efectivo estimado procedente de la venta, o disposición por otra vía, al final de su vida útil) de la unidad generadora de efectivo será el precio de venta estimado de los activos de la unidad generadora de efectivo y del pasivo, de forma conjunta, menos los costos correspondientes a la disposición. Para llevar a cabo una adecuada comparación, entre el importe en libros de la unidad generadora de efectivo y su importe recuperable, será preciso deducir el importe en libros del pasivo al calcular tanto el valor en uso de la unidad, como su importe en libros.

Activos no generadores de efectivo

| Política Contable | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|--|--------------------------|--|
| 1 207. | Valor en uso de activos no generadores de efectivo | NICSP N° 21, Párrafo 44. | |

El valor en uso se establece como **el valor presente del activo manteniendo su potencial de servicio**.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--------------------------------|--|
| 1 | 208. | Alternativas para determinar el valor presente del activo manteniendo su potencial de servicio | NICSP N° 21, Párrafos 45 a 49. | DGCN |
| 1 | 208 | 1 Elección del enfoque más adecuado | NICSP N° 21, Párrafo 50. | DGCN |

Podrán utilizarse los siguientes enfoques alternativos para determinar el valor presente del activo manteniendo su potencial de servicio, a saber:

- e) **enfoque del costo de reposición depreciado del activo:** es el monto total que insumiría, a través de una reposición, reponer el potencial de servicio bruto del activo, y se mide como el costo de reproducción o el costo de reposición del activo, el menor de ambos, menos la depreciación acumulada calculada sobre la base de tal costo, para reflejar la parte ya consumida o potencial de servicio agotado del activo. A efectos de identificar el servicio bruto a reponer debe prestarse atención al servicio efectivamente prestado con el activo (en los casos que se subutilice el potencial de servicio del activo), así como a la eventual necesidad de mantener permanentemente un potencial de servicio mayor al realmente prestado, como ser contar con equipos adicionales al efectivamente utilizado, para atender imponderables de ausencia de funcionamiento del equipo principal.
- f) **enfoque del costo de rehabilitación del activo:** es el costo de devolver el potencial de servicio de un activo al nivel anterior al deterioro, y se mide como el menor entre el costo de reposición o el costo de reproducción del activo medido antes del deterioro, menos el costo estimado de rehabilitación del activo.
- g) **enfoque de las unidades de servicio:** es el valor corriente del potencial de servicio restante de un activo, y se mide como el menor entre el costo de reposición o el costo de reproducción del activo medido antes del deterioro, ajustado al número reducido de unidades de servicio esperadas del mismo en su estado de deterioro.

104. La elección del enfoque más adecuado para determinar el valor en uso depende de los datos disponibles y de la naturaleza del deterioro:

- a) los deterioros de valor identificados por cambios significativos de efectos a largo plazo en el entorno tecnológico, legal o político, generalmente se miden utilizando un enfoque de costo de reposición depreciado o un enfoque de unidades de servicio;
- b) los deterioros de valor identificados por cambios significativos de efectos a largo plazo sobre el grado de utilización o forma de uso, incluyendo la identificación del cese o casi cese de la demanda, generalmente se miden utilizando un enfoque de costo de reposición depreciado o un enfoque de las unidades de servicio; y



- c) los deterioros de valor debidos a un daño físico se determinan generalmente utilizando un enfoque de costo de rehabilitación o de costo de reposición depreciado.

Sin perjuicio de las alternativas de enfoques posibles a aplicar, con carácter general se utilizará el enfoque del costo de reposición depreciado, excepto en los casos de activos deteriorados físicamente, para los que se utilizará el enfoque del costo de rehabilitación. El enfoque de las unidades de servicio sólo se aplicará previa consulta a la DGCN.

Pérdidas por deterioro

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|--|
| 1 | 209. | Reconocimiento de pérdidas por deterioro | NICSP N° 21, Párrafos 52 y 54. NICSP N° 26, Párrafos 72 y 73. | |
| 1 | 209 | 1 | Pérdida por deterioro mayor al importe en libros de un activo | NICSP N° 21, Párrafos 55 y 56. NICSP N° 26, Párrafo 74. DGCN |

En caso de que el monto recuperable de un activo sea inferior a su importe en libros, éste debe disminuirse hasta alcanzar aquel monto, recociéndose la diferencia en el resultado del ejercicio, con carácter de pérdida por deterioro.

105. En caso de que la pérdida por deterioro superase al importe en libros de un activo:

- el importe en libros del activo se reducirá a cero;
- en la medida que la pérdida por deterioro exceda al importe en libros del activo, se reconocerá un pasivo, siempre y cuando se cumplan los criterios para su reconocimiento como tal;
- la pérdida por deterioro a reconocer en los resultados del ejercicio será igual a la reducción del activo a cero más el monto del pasivo reconocido, si correspondiera.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---|---|
| 1 | 210. | Pérdidas por deterioro para unidades generadoras de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 91, 92 y 97. | |
| 1 | 210 | 1 | Impacto de la pérdida por deterioro en un activo no generador de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 93 y 95. |



| | | | | | |
|---|-----|---|--|-----------------------------|--|
| 1 | 210 | 2 | Imposibilidad de identificar el importe recuperable de un activo individual | NICSP N° 26, Párrafo 94. | |
|---|-----|---|--|-----------------------------|--|

Cuando el importe recuperable de una unidad generadora de efectivo sea inferior al importe en libros de los activos que integran dicha unidad, todos los importes en libros deberán reducirse hasta alcanzar en conjunto el referido importe recuperable, y la distribución de la reducción a cada activo se efectuará proporcionalmente al importe en libros de cada uno.

El importe en libros de cada activo individual que integra la unidad generadora de efectivo, en ningún caso se reducirá por debajo de su importe recuperable individual (si se pudiese determinar) o de cero, lo que fuere mayor. La porción de la pérdida por deterioro de la unidad generadora de efectivo que no pueda ser distribuida a un activo como consecuencia de ello, se distribuirá entre los restantes activos que integran la unidad, en la misma proporción indicada en el párrafo anterior.

Una vez aplicada la distribución anterior, el importe restante de una pérdida por deterioro será reconocida como un pasivo, siempre y cuando se cumplan los criterios para su reconocimiento como tal.

106. Ante la existencia de una pérdida por deterioro se deberá distribuir la misma en función de la proporción asignada en el importe en libro tanto a la proporción de un activo generador de efectivo o no generador de efectivo.

107. Si no se pudiera determinar el monto recuperable de un activo:

- a) Se reconocerá una pérdida por deterioro del valor para el activo siempre que su importe en libros fuera superior al mayor importe entre su valor razonable menos los costos de venta y los resultados de los procedimientos de distribución descritos precedentemente; y
- b) No se reconocerá ninguna pérdida por deterioro del valor para el activo si la unidad generadora de efectivo en la que está incluido no hubiera sufrido ninguna pérdida por deterioro del valor. Esto será de aplicación incluso cuando el valor razonable menos los costos de venta del activo fueran inferior a su importe en libros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|---|
| 1 | 211. | Ajuste de los cargos por depreciación (o amortización) del activo | NICSP N° 21, Párrafo 57. NICSP N° 26, Párrafo 75. | |



Los cargos por depreciación o amortización de un activo objeto de deterioro deberán ajustarse a efectos de distribuir, durante su vida útil restante, su importe en libros ajustado por la pérdida por deterioro reconocida.

Reversión de pérdidas por deterioro

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|--|--|---|
| 1 | 212. | | Evaluación de reversión de una pérdida por deterioro | NICSP N° 21, Párrafos 59 a 62 y 66. NICSP N° 26, Párrafos 99 a 101. | |
| 1 | 212 | 1 | Efectos adicionales de la evaluación de reversión | NICSP N° 21, Párrafo 64. NICSP N° 26, Párrafo 102. | DGCN |

En cada fecha sobre la que se informa, deberá evaluarse si existe algún indicio referido a que la pérdida por deterioro del valor de un activo reconocida en un ejercicio anterior haya disminuido o incluso desaparecido. A tales efectos, constituirán indicios la desaparición o mejora en las “**Circunstancias que pueden determinar el indicio de deterioro**”, según lo establecido en el presente PGCN, respecto de las consideradas al momento de la evaluación de deterioro del activo en cuestión. Sólo en caso de existir tales indicios, deberá estimarse nuevamente el monto recuperable del activo.

108. La existencia de indicios de disminución o desaparición de una pérdida por deterioro, incluso en el caso que finalmente no genere una reversión de dicha pérdida, indica la necesidad de revisar la vida útil del activo, el método de depreciación o amortización y el valor residual, tratándose sus eventuales cambios conforme lo estipulado para cada rubro en el presente PGCN.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---|--|---|
| 1 | 213. | | Reconocimiento de reversiones de pérdidas por deterioro | NICSP N° 21, Párrafos 65 y 69. NICSP N° 26, Párrafos 103 y 108. | |
| 1 | 213 | 1 | Monto recuperable mayor al importe en libros del activo | NICSP N° 21, Párrafos 68. NICSP N° 26, Párrafo 106. | DGCN |

En caso en que el monto recuperable de un activo sea superior a su importe en libros, neto de la pérdida por



deterioro acumulada reconocida, dicho importe en libros debe incrementarse (mediante una disminución de la pérdida por deterioro acumulada) hasta alcanzar aquel monto o hasta eliminar totalmente la pérdida por deterioro acumulada, lo que ocurra primero. El importe por el que se reduce la pérdida por deterioro se reconocerá en el resultado del ejercicio, con carácter de reversión de pérdida por deterioro.

109. En ningún caso el importe en libros del activo, después de revertir la pérdida por deterioro, podrá exceder al importe en libros que se hubiera obtenido, neto de depreciaciones o amortizaciones acumuladas, de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|----------------------------------|---|
| 1 | 214. | Reversión de pérdidas por deterioro para unidades generadoras de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 110 y 111. | |

La reversión de pérdidas por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo se distribuirá entre los activos que integran dicha unidad, proporcionalmente al importe en libros de cada uno.

El importe en libros de cada activo individual que integra la unidad generadora de efectivo, en ningún caso se incrementará por encima de su importe recuperable individual (si se pudiese determinar) o del importe en libros que se hubiera obtenido, neto de depreciaciones o amortizaciones acumuladas, de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores. La porción de la reversión de pérdidas por deterioro de la unidad generadora de efectivo que no pueda ser distribuida a un activo como consecuencia de ello, se distribuirá entre los restantes activos que integran la unidad, en la misma proporción indicada en el párrafo anterior.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---|---|
| 1 | 215. | Ajuste de los cargos por depreciación (o amortización) del activo | NICSP N° 21, Párrafo 70. NICSP N° 26, Párrafo 109. | |

Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación o amortización del activo serán objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.



Información Para Revelar

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|------|-------------------------------|---|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 1 | 216. | Información a revelar general | NICSP N° 21, Párrafos 72A, 73 y 75 a 78. NICSP N° 26, Párrafos 114, 115 y 118 a 121. | DGCN |

En los EEFF deberá revelarse, además de la información requerida para cada activo en particular, la que se detalla a continuación en materia de deterioro:

- a) los criterios desarrollados para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo;
- b) los criterios aplicados para definir las unidades generadoras de efectivo, y el detalle de su conformación, identificando los cambios producidos en dicha conformación con respecto al ejercicio anterior;
- c) para cada clase de activo, distinguiendo los generadores de los no generadores de efectivo:
 1. el importe total de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado durante el período, así como las cuentas en las que están expuestas en el ERF;
 2. el importe total de las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro que se han reconocido en el resultado durante el período, así como las cuentas en las que están expuestas en el ERF; y
 3. los sucesos y circunstancias más importantes que han llevado al reconocimiento o reversión de pérdidas por deterioro;
- d) para cada pérdida por deterioro del valor y para cada reversión que, según la PPC solicitada por la entidad y que oportunamente apruebe la DGCN, sean de cuantía significativa o material respecto del importe en libros, excluyendo deterioros acumulados, de cada activo (o, en su caso, de cada unidad generadora de efectivo):
 1. los sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor;
 2. el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida;
 3. la naturaleza del activo o, en su caso, de la unidad generadora de efectivo, incluyendo una descripción de cómo está conformada dicha unidad;
 4. si se presenta información financiera por segmentos, el segmento al que pertenece el activo y el importe de las pérdidas por deterioro y de las reversiones atribuibles a cada segmento;
 5. si el monto recuperable es:
 - i. su valor razonable menos los costos necesarios para la venta: indicando las bases utilizadas para su determinación; o
 - ii. su valor de uso: indicando el enfoque utilizado para su determinación, en el caso de activos no generadores de efectivo, o la/s tasa/s de descuento utilizada/s en las estimaciones actuales y en las anteriores, en el caso de activos generadores de efectivo; y



- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

La información de carácter cuantitativo requerida por los puntos c) 1. y c) 2. se incluirá dentro de la información a presentar como Anexo a los EEFF en forma de cuadro, conforme lo establecido en el PGCN para los rubros respectivos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-------------|---|---|---|
| 1 | 217. | Información especial a revelar vinculada con activos intangibles | NICSP N° 26, Párrafos 123 a 125. | DGCN |

En el caso que una unidad generadora de efectivo esté parcial o totalmente conformada por activos intangibles con vidas útiles indefinidas que, según la PPC que a solicitud de las entidades oportunamente apruebe la DGCN, resulten significativos o materiales respecto del valor en libros del total de activos intangibles con vidas útiles indefinidas, deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- a) el importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido a la unidad;
- b) la base sobre la cual ha sido determinado el importe recuperable de la unidad, indicando si se emplearon cálculos efectuados en el ejercicio anterior o si los mismos fueron realizados en el ejercicio corriente, y detallando:
 - a. si fuera sobre la base de valor en uso:
 - i. una descripción de cada hipótesis clave sobre la cual se basaron las proyecciones de flujos de efectivo para el período cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes;
 - ii. una descripción del enfoque utilizado para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave; así como si dicho valor o valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son coherentes con las fuentes externas de información y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de externas de información;
 - iii. el período sobre el cual se han proyectado los flujos de efectivo basados en presupuestos o pronósticos financieros aprobados por la dirección de la entidad y, cuando se utilice un período superior a cinco años para una unidad generadora de efectivo, una explicación de las causas que justifican ese período más largo;
 - iv. la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del período cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes, así como la justificación para utilizar una tasa de crecimiento media que exceda la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o para el país o países en los cuales opere la entidad, o para el mercado al que la unidad se dedica; y
 - v. la/s tasa/s de descuento aplicada/s a las proyecciones de flujos de efectivo;
 - b. si fuera sobre la base del valor razonable menos los costos necesarios para la venta:
 - i. una descripción de cada hipótesis clave sobre la cual se haya basado la determinación del valor razonable menos los costos de venta;
 - ii. una descripción del enfoque utilizado para determinar el valor (o valores) asignados a cada hipótesis clave, si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, si procede,



- si son coherentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información;
- iii. si dicho valor razonable menos los costos de venta se hubieran determinado utilizando proyecciones de flujo de efectivo descontado, se expondrá adicionalmente:
 - 1. el período cubierto por la proyección;
 - 2. la tasa de crecimiento utilizada para extrapolar las proyecciones;
 - 3. la/s tasa/s de descuento aplicada/s a las proyecciones; y
- c. si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave sobre la cual se haya basado la determinación del importe recuperable de la unidad, supusiera que el importe en libros de la unidad excediera a su importe recuperable:
- i. la cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad excedería su importe en libros;
 - ii. el valor asignado a la hipótesis clave; y
 - iii. el importe por el que debe cambiar el valor asignado a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables usadas para medir el importe recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad a su importe en libros.

En caso de existir unidades generadoras de efectivo integradas total o parcialmente por activos intangibles con vidas útiles indefinidas que, según la PPC que soliciten las entidades y que oportunamente apruebe la DGCN, resulten significativos o materiales respecto del valor en libros del total de activos intangibles con vidas útiles indefinidas, deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- a) ese hecho junto con la suma del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas atribuidos a las unidades generadoras de efectivo, indicando si se emplearon cálculos efectuados en el ejercicio anterior o si los mismos fueron realizados en el ejercicio corriente;
- b) si el importe recuperable de dichas unidades estuviera basado en las mismas hipótesis clave y la suma de los importes de los activos intangibles distribuidos fuera significativa o material (según la PPC que soliciten las entidades y que oportunamente apruebe la DGCN) respecto del valor en libros del total de activos intangibles con vidas útiles indefinidas, se revelará adicionalmente:
 - a. la suma del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades;
 - b. una descripción de las hipótesis clave;
 - c. una descripción del enfoque utilizado para determinar el valor o valores asignados a las hipótesis clave, indicando si dicho/s valor/es reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son coherentes con las fuentes de información externa y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información;
 - d. si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave supusiera que la suma de los importes en libros de las unidades excediera a la suma de sus importes recuperables:
 - i. la cantidad por la cual la suma de los importes recuperables de las unidades excedería la suma de sus importes en libros;
 - ii. el valor o valores asignados a la hipótesis clave; y
 - iii. el importe por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables utilizadas para medir el importe recuperable, se iguale la suma de los importes recuperables de las unidades a la suma de sus importes en libros.



Depreciaciones

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales | |
|-------------------|------|--|----------------------------------|---|------|
| 1 | 218. | Depreciaciones de bienes incorporados por arrendamiento financiero | NICSP N° 13, Párrafo 36. | | |
| 1 | 218 | 1 | Método de depreciación | NICSP N° 13, Párrafo 36. | DGCN |
| 1 | 218 | 2 | Años de vida útil | | |
| 1 | 218 | 3 | Deterioro de un activo arrendado | NICSP N° 13, Párrafo 39. | DGCN |

El arrendamiento financiero da lugar tanto a un gasto por depreciación en los activos, como a un gasto financiero para cada período contable.

Políticas Contables

110. El método de depreciación aplicado será el normado como política contable a los bienes a través de las notas técnicas o normativa contable.
111. Los años de vida útil serán los normados como política contable a los bienes a través de las notas técnicas o normativa contable (considerando las disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones legales), excepto que no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, en cuyo caso el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.
112. Los activos arrendados están sujetos a las pruebas de deterioros y por lo tanto se les deben aplicar la normativa expuesta en el presente PGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales | |
|-------------------|------|--------------------------|--------------------------|---|--|
| 1 | 219. | Depreciaciones de bienes | NICSP N° 17, Párrafo 59. | DGCN | |
| 1 | 219 | 1 | Distribución inicial | NICSP N° 17, Párrafo 60. | |



| | | | | | |
|---|-----|---|-----------------------|-----------------------------|------|
| 1 | 219 | 2 | Grado de materialidad | NICSP N° 17, Párrafo 61. | DGCN |
|---|-----|---|-----------------------|-----------------------------|------|

Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento que tenga un costo significativo con relación al costo total de los bienes comprendidos en las siguientes cuentas del activo fijo:

- a) propiedades, planta y equipos explotados (excluidos las tierras y terrenos libres de mejoras);
- b) propiedades, planta y equipos concesionados (excluidos las tierras y terrenos libres de mejoras);
- c) propiedades de inversión (excluidos las tierras y terrenos libres de mejoras);
- d) bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio;
- e) bienes de infraestructura y de beneficio y uso público concesionados;
- f) recursos naturales en explotación; y
- g) recursos naturales concesionados.

113. Las entidades distribuirán el importe inicialmente reconocido en cada una de las cuentas de los bienes depreciables, entre sus partes significativas, y depreciará cada una de dichas partes en forma separada.

114. Una parte significativa de un elemento de los bienes puede tener una vida útil y un método de depreciación que coincidan con la vida y el método utilizados para otra parte significativa del mismo elemento. En tal caso, ambas partes podrían agruparse para determinar el cargo por depreciación. La DGCN, través de PPC solicitada por alguna entidad o la normativa contable emitida para tales efectos, establecerá los lineamientos porcentuales para determinar el grado de materialidad de los costos dentro del costo total del bien a efectos de la separación para el cálculo de la depreciación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | 220. | Cargo por depreciación | NICSP N° 17, Párrafos 64 y 65. | |

El cargo por depreciación de cada período se reconocerá en **el resultado**, salvo que se haya incluido el importe en la producción de otros activos. En este caso, el cargo por depreciación formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros. De forma similar, la depreciación de los elementos del Activo Fijo utilizados para actividades de desarrollo puede incluirse en el costo de un activo intangible que se reconoce de acuerdo con la NICSP N° 31 “*Activos intangibles*”.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|-----------------------------|---|
| 1 | 221. | Distribución del importe sujeto a depreciación | NICSP N° 17, Párrafo 66. | NICSP N° 13, Párrafo 36. DGCN |



El importe sujeto a depreciación se distribuirá a lo largo de la vida útil del bien.

En el caso de elementos de los bienes incorporados por arrendamientos financieros, si no existiera certeza razonable de que se obtendrá la propiedad del activo al término del plazo del arrendamiento, el mismo se depreciará totalmente a lo largo de la vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---|--------------------------|---|
| 1 | 222. | | Revisión anual del valor residual y los años de vida útil | NICSP N° 17, Párrafo 67. | |
| 1 | 222 | 1 | Determinación de Valores Residuales | | DGCN |

Las entidades deberán revisar anualmente el valor residual y los años de vida útil de los bienes y reflejar cualquier cambio en las estimaciones realizadas, el cual implicará un cambio en las estimaciones, por lo que deberá realizarse el ajuste correspondiente y revelar dichos cambios en Notas a los EEEF.

115. La DGCN, a través de PPC o normativa contable o solicitudes específicas de alguna entidad, determinará los criterios para evaluar y determinar valores residuales y años de vida útil de los bienes, para cada clase de bienes y, en su caso, para bienes específicos dentro de cada clase.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|--------------------------|---|
| 1 | 223. | | Valor razonable del activo que excede a su importe en libros | NICSP N° 17, Párrafo 68. | |

La depreciación se contabilizará incluso si el valor razonable del activo excede a su importe en libros, siempre y cuando el valor residual del activo no supere al importe en libros del mismo. Las operaciones de reparación y mantenimiento de un activo no evitan realizar la depreciación. Por el contrario, algunos activos pueden tener un mantenimiento inadecuado o demorado indefinidamente debido a limitaciones presupuestarias. Cuando las políticas de gestión de los activos empeoren el desgaste y uso de un activo, su vida útil debería estimarse nuevamente y reajustarse según el caso.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 224. | Valor residual y depreciación | NICSP N° 17, Párrafos 69 y 70. | |

El valor residual de un activo a menudo es insignificante, y por tanto irrelevante en el cálculo del importe depreciable. La depreciación de un activo se determinará después de deducir su valor residual. El valor residual de un activo podría aumentar hasta igualar o superar el importe en libros del activo. Si esto sucediese, el cargo por depreciación del activo será nulo, a menos que, y hasta que, ese valor residual disminuya posteriormente y se haga menor que el importe en libros del activo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------------------|--------------------------|---|
| 1 | 225. | Inicio y fin de la depreciación | NICSP N° 17, Párrafo 71. | |

La depreciación de un activo:

- comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la administración; y
- cesará cuando el activo sea dado de baja.

La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo, y siempre que no que se utilice el método de depreciación en función del uso, en cuyo caso el cargo por depreciación será nulo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------|--------------------------------|---|
| 1 | 226. | Vida útil | NICSP N° 17, Párrafos 72 y 73. | |

Para determinar la vida útil de un elemento de los bienes, se tendrán en cuenta todos los factores siguientes:

- a) la utilización prevista del activo. El uso debe estimarse con referencia a la capacidad o al desempeño físico que se espere del mismo;
- b) el desgaste físico esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, así como el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado;
- c) la obsolescencia técnica o comercial derivada de los cambios o mejoras en la producción, o bien de los cambios



- en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

La estimación de la vida útil de un activo es una cuestión de criterio, basada en la experiencia que la entidad tenga con activos similares, dado que la misma se define en términos de la utilidad esperada del activo. Por lo tanto, la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica.

Activos Intangibles

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------|--|---|
| 1 | 227. | Alcance | NICSP N° 31, Párrafos 7 a 10, 12 y 17. | |

Los activos intangibles, hayan sido adquiridos, producidos, recibidos a través de transacciones sin contraprestación o incorporados a través de arrendamientos financieros, comprenden entre otros, los que se enumeran a continuación:

- a) los desembolsos por gastos de publicidad;
- b) los desembolsos al inicio la actividad;
- c) los desarrollos de nuevos conocimientos científicos o tecnológicos;
- d) los derechos de concesión o licencia, para productos tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos reprográficos¹¹;
- e) los programas informáticos (excepto los sistemas operativos de los equipos);
- f) el diseño e implementación de nuevos procesos o sistemas;
- g) activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, como por ejemplo:
 - i. las grabaciones de acontecimientos históricos importantes;
 - ii. los derechos de uso de la imagen de una persona pública importante;
 - iii. los sellos de correos; y
 - iv. las monedas de colección;
- h) la propiedad intelectual; y
- i) las marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------|-----------------------------------|---|
| 1 | 228. | Activos no comprendidos | NICSP N° 31, Párrafos 3, 18 y 61. | |

¹¹ Real Academia Española: *Perteneciente a la reprografía. Reprografía: Reproducción de los documentos por diversos medios, como la fotografía, la microfilmación, etc.*



Activos no comprendidos dentro de activos intangibles:

- a) activos para exploración y evaluación de recursos minerales;
- b) desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares;
- c) plusvalía adquirida en una combinación de negocios;
- d) poderes y derechos conferidos por la legislación, un estatuto de constitución o promedios equivalentes;
- a) activos por impuestos diferidos;
- e) costos de adquisición diferidos;
- f) activos intangibles, surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora;
- g) las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de usuarios de un servicio u otras partidas similares que se hayan generado internamente;
- h) las actividades de investigación para el desarrollo de nuevos conocimientos científicos o tecnológicos;
- y
- i) en general, los activos intangibles que no cumplan con los requisitos de identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos o potencial de servicios futuros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|------------------------------|--|
| 1 | 229. | Activos Intangibles tratados por otras Normas | NICSP N° 31, Párrafos 3 y 6. | |

En el caso de que otra NICSP se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, se aplicará la NICSP que corresponda según sea el caso:

| Activos intangibles | NICSP |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • mantenidos por una entidad para venderlos en el curso de las operaciones | <ul style="list-style-type: none"> • NICSP N° 12 "Inventarios", y • NICSP N° 11 "Contratos de Construcción" |
| <ul style="list-style-type: none"> • adquiridos bajo el régimen de arrendamientos | <ul style="list-style-type: none"> • NICSP N° 13 "Arrendamientos" |
| <ul style="list-style-type: none"> • procedentes de beneficios a los empleados | <ul style="list-style-type: none"> • NICSP N° 39 "Beneficios a los Empleados" |
| <ul style="list-style-type: none"> • activos financieros | <ul style="list-style-type: none"> • NICSP N° 38 "Información a revelar sobre participación en otras entidades" • NICSP N° 28 "Instrumentos Financieros: Presentación" • NICSP N° 29 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición" • NICSP N° 30 "Instrumentos Financieros: Información a revelar" • NICSP N° 34 "Estados Financieros Separados" |



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|------------------------|----------------------------------|---|
| 1 | 230. | Formación del personal | NICSP N° 31, Párrafos 8 y 23. | DGCN |

La formación del personal, es un activo intangible que produce beneficios económicos o potencial de servicio futuros. No obstante, y con carácter general, una entidad tendrá un control insuficiente sobre los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados que pueda producir un equipo de empleados con mayor especialización, como para poder considerar que los importes dedicados a la formación cumplen la definición de activo intangible, por lo que los desembolsos incurridos deberán ser tratados como gastos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | 232. | Condiciones previas al reconocimiento | NICSP N° 31, Párrafo 18. | |

Para que un activo intangible pueda ser considerado como tal, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) el activo debe ser identificable;
- b) la entidad debe tener el control de este;
- c) el activo debe ser capaz de generar beneficios económicos o potencial de servicio futuros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales | |
|-------------------|------|----------------------|-----------------------------|---|--|
| 1 | 233. | Activo Identificable | NICSP N° 31, Párrafo 19. | | |

Un activo satisface el criterio de identificabilidad incluido en la definición de activo intangible cuando:

- a) es separable, esto es, es susceptible de ser separado de la entidad y vendido, cedido, dado en operaciones, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo, con los que guarde relación; o
- b) surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que estos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

| | | | Referencia |
|--|--|--|------------|
| | | | |



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------------------|---|---|
| 1 | 234. | Control de un activo | NICSP N° 31, Párrafo 21. | |
| 1 | 234 | 1 | Control y titularidad legal | NICSP N° 31, Párrafo 21. DGCN |
| 1 | 234 | 2 | Beneficios económicos o potencial de servicio futuros relacionados con el activo intangible | NICSP N° 31, Párrafo 25. |

Existirá control sobre un activo intangible cuando:

- a) se tenga el poder de obtener beneficios económicos o potencial de servicios futuros de los mismos, y
- b) se pueda restringir el acceso de terceros a dichos beneficios o potencial de servicios.

116. Si bien la capacidad para controlar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo intangible normalmente surge de derechos de tipo legal, la existencia de los mismos no es una condición necesaria para la existencia de control, puesto que éste puede ejercerse de alguna otra manera. Por ende, aún no teniendo la titularidad legal del activo intangible identificable y capaz de generar beneficios económicos o potencial de servicio futuros, el mismo será susceptible de reconocimiento en caso de cumplirse las condiciones de control respecto del mismo.

117. Dentro de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros procedentes de un activo intangible se incluyen:

- a) los ingresos procedentes de la venta de productos o servicios,
- b) los ahorros de costos y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo por parte de la entidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|------------------------------------|--|--|
| 1 | 235. | Condiciones para el reconocimiento | NICSP N° 31, Párrafos 26 y 28. | |
| 1 | 235 | 1 | Estimaciones razonables y fundadas | NICSP N° 31, Párrafo 25. DGCN |
| 1 | 235 | 2 | Certidumbre asociada al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros | NICSP N° 31, Párrafo 30. |



Para que una partida pueda (y deba) reconocerse como activo intangible, la misma debe cumplir con:

- a) la definición de activo intangible (condiciones previas al reconocimiento); y
- b) los criterios para su reconocimiento, a saber:
 - i. que sea probable que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros inherentes al activo fluyan a la entidad; y
 - ii. que el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

118. Los beneficios económicos o potencial de servicios futuros deberán estar sustentados en suposiciones razonables y fundadas que representen la mejor estimación de la entidad respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo. Los criterios para la elaboración de dichas estimaciones deberán exponerse en Notas a los EEFF.

119. Deberá aplicarse el juicio profesional para evaluar el grado de certidumbre asociado al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que sea atribuible a la utilización del activo, sobre la base de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial, otorgando un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|------------------|--------------------------|---|
| 1 | 236. | Medición inicial | NICSP N° 31, Párrafo 31. | |

Un activo intangible se **medirá inicialmente por su costo**. Cuando la adquisición de un activo intangible fuera a través de una transacción sin contraprestación, su costo inicial en la fecha de adquisición se **medirá a su valor razonable** en esa fecha.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|--|---|
| 1 | 237. | Costo de un activo intangible adquirido de forma separada | NICSP N° 31, Párrafos 34, 35 y 37. | |
| 1 | 237 | 1 | Desembolsos que no forman parte del costo | NICSP N° 31, Párrafo 36. |
| 1 | 237 | 2 | Transacciones accesorias a la adquisición del activo | NICSP N° 31, Párrafo 37 y 38. |

El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

- a) el precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables



- que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y
- b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación y ubicación del activo en el lugar y condiciones necesarias para su uso previsto, tales como:
- i. los costos de las remuneraciones a los empleados, derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso;
 - ii. honorarios profesionales surgidos directamente de poner el activo en sus condiciones de uso; y
 - iii. los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

120. No serán contemplados como parte del costo de un activo intangible, entre otros, los siguientes desembolsos:

- a) los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);
- b) los costos de llevar a cabo operaciones en una nueva localización o con un nuevo segmento de usuarios de un servicio (incluyendo los costos de formación del personal); y
- c) los costos de administración y otros costos indirectos generales.

121. Los ingresos y gastos relacionados con los activos intangibles pero que no son imprescindibles para que el activo pueda operar de la forma prevista, que pueden tener lugar antes o durante las actividades de desarrollo de un activo intangible, no formarán parte del costo del activo, sino que deberán reconocerse en el resultado del ejercicio en el que se generen. De la misma forma se procederá respecto de los costos soportados por la utilización del activo y por la reprogramación de su uso, una vez alcanzadas las condiciones para operar según la forma originalmente prevista.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------------------|---|--|
| 1 | 238. | Costos por préstamos | NICSP N° 31, Párrafo 39. NICSP N° 5, Párrafos 17 y 18. | |
| 1 | 238 | 1 | Prohibición de capitalizar costos por préstamos | DGCN |

Cuando el pago por un activo intangible se aplaze más allá de los términos normales de las operaciones a crédito, su costo **será el equivalente al precio de contado**. La diferencia entre este importe y el total de pagos a efectuar se reconocerá como un gasto financiero a lo largo del período del aplazamiento, a menos que se considere dichos gastos directamente atribuibles al costo del activo y se opte por su capitalización.

122. No obstante, la opción de capitalización permitida, en ningún caso se procederá a capitalizar costos por préstamos, por lo que se afectarán íntegramente a los resultados del ejercicio en que se incurran.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---|---|
| 1 | 239. | Costo de un activo intangible generado internamente | NICSP N° 31, Párrafos 63 y 64. | |
| 1 | 239 | 1 | Conceptos que no forman parte del costo | NICSP N° 31, Párrafo 65. |

El costo de un activo intangible generado internamente será la suma de los desembolsos incurridos desde la fecha en que el activo intangible cumple las condiciones para su reconocimiento, comprendiendo todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista, como son:

- a) los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;
- b) los costos de los beneficios a los empleados derivados de la generación del activo intangible;
- c) los honorarios para registrar los derechos legales; y
- d) la amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

123. No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente:

- a) los desembolsos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general, a menos que este desembolso pueda ser directamente atribuido a la preparación del activo para su uso;
- b) las ineficiencias identificadas, y los resultados operativos negativos iniciales incurridos antes de que el activo alcance el rendimiento esperado; y
- c) los desembolsos de formación del personal que ha de trabajar con el activo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---|---|
| 1 | 240. | Activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación | NICSP N° 31, Párrafos 42 y 43. | |
| 1 | 240 | 1 | Transferencias de activos intangibles entre entidades | DGCN |

Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, o a un costo insignificante o



nulo, su costo se medirá inicialmente a su **valor razonable a la fecha de adquisición**, no considerándose dicha medición inicial una revaluación.

124. En los casos que la entidad que transfiera sea una entidad pública no empresarial costarricense, el reconocimiento inicial se medirá al valor en libros de aquella entidad al momento de la transferencia.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|--|---|
| 1 | 241. | Activos intangibles adquiridos a través de una transacción de intercambio (permuta) por otros activos | NICSP N° 31, Párrafos 44. | |
| 1 | 241 | 1 | Medición inicial de los activos intangibles adquiridos | NICSP N° 31, Párrafos 44 y 45. DGCN |

Cuando un activo intangible fue adquirido a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios, el costo de este se medirá por su valor razonable, a menos que no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado.

125. Salvo prueba en contrario, el valor razonable de la propiedad adquirida a través de una transacción de intercambio estará dado por el acuerdo de las partes intervinientes, es decir, por el precio de la transacción. De no contarse explícitamente con un precio o acuerdo de partes, se deberá determinar el valor razonable de la propiedad adquirida o, en caso de no poder realizarse una estimación fiable del mismo, se considerará como valor de adquisición la sumatoria del valor razonable de los activos entregados. Si esto último tampoco resultada factible, entonces la propiedad adquirida se medirá por el importe en libros de los activos entregados.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------------------|--------------------------|---|
| 1 | 242. | Plusvalías generadas internamente | NICSP N° 31, Párrafo 46. | |

No se reconocerán como activos intangibles las plusvalías generadas internamente por las entidades.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|--|----------|---------------|---|
|-------------------|--|----------|---------------|---|



| | | | | |
|---|------|--|--------------------------------|--|
| 1 | 243. | Otros activos intangibles generados internamente | NICSP N° 31, Párrafos 49 a 51. | |
|---|------|--|--------------------------------|--|

A efectos de determinar si un activo intangible generado internamente cumple con los criterios para ser reconocido y medido como tal, deberá clasificarse y separarse la generación del activo en:

- a) fase de investigación; y
- b) fase de desarrollo

Si no fuera posible distinguirse, en un proyecto interno, las fases indicadas anteriormente, se tratarán los desembolsos que ocasione dicho proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Gastos de investigación y desarrollo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------|--------------------------------|--|
| 1 | 244. | Fase de investigación | NICSP N° 31, Párrafos 52 a 54. | |

Toda vez que en la fase de investigación no puede demostrarse que exista un activo intangible que pueda generar beneficios económicos o potencial de servicios futuros, los desembolsos en que se incurra durante dicha fase no deberán reconocerse como activos intangibles, sino que **se reconocerán como gastos del período en el que se incurran.**

Dentro de las actividades de investigación se pueden contemplar:

- a) actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos;
- b) la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos;
- c) la búsqueda de alternativas para materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios; y
- d) la formulación, diseño, evaluación y selección final, de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------|--------------------------------|--|
| 1 | 245. | Fase de desarrollo | NICSP N° 31, Párrafos 55 a 57. | |



En razón que la fase de desarrollo de un proyecto cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación, un activo intangible surgido durante la primera de las fases referidas se reconocerá si, y solo si, pueden demostrarse todos los extremos siguientes:

- a) la viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- b) la intención de completar el activo intangible y usarlo o venderlo;
- c) la capacidad de la entidad para utilizar o vender el activo intangible;
- d) la forma en que el activo intangible vaya a generar beneficios económicos o potencial de servicios futuros. Entre otras cosas, deberá demostrarse la existencia de un mercado para el producto que genere el activo intangible o para el activo intangible en sí o, si va a ser utilizado internamente, la utilidad de este para la entidad;
- e) la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y
- f) la capacidad de la entidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Dentro de la etapa de desarrollo se puede contemplar:

- a) el diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos;
- b) el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva;
- c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto o actuación que no tenga una escala económicamente viable para la producción comercial o para el uso en la prestación de servicios;
- d) el diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado; y
- e) los costos de sitios web y de desarrollo de aplicaciones informáticas.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|--------------------------------|--|
| 1 | 246. | Desembolsos posteriores en un proyecto adquirido de investigación y desarrollo en proceso | NICSP N° 31, Párrafos 40 y 41. | |

Los gastos por investigación o desarrollo que:

- a) estén asociados con un proyecto de investigación y desarrollo en curso, adquirido de forma independiente y reconocido como un activo intangible, y
- b) se hayan generado después de la adquisición del citado proyecto, se contabilizarán de acuerdo con lo establecido para otros activos intangibles generados internamente, de manera que:
 - i. los desembolsos de investigación serán reconocidos como un gasto cuando se incurra en ellos;
 - ii. los desembolsos de desarrollo serán reconocidos:
 1. como un gasto cuando se incurra en ellos, en caso de que no cumplan los requisitos para ser considerado un gasto de desarrollo; o
 2. como un mayor importe en libros del proyecto de investigación o desarrollo en proceso



adquirido, en casos que cumplan los criterios de reconocimiento como tal.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--------------------------------|---|
| 1 | 247. | Reconocimiento de gastos no atribuibles al costo | NICSP N° 31, Párrafos 66 y 67. | |
| 1 | 247 | 1 Gastos pasados que no deben reconocerse como un activo | NICSP N° 31, Párrafo 70. | |

Los desembolsos sobre una partida intangible serán reconocidos como gastos cuando se incurra en ellos. En tal sentido, y a menos que formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento, o bien que formen parte del costo de otro activo, deberán reconocerse como gastos del período, entre otros, los siguientes:

- a) desembolsos para investigación;
- b) desembolsos de establecimiento, entendiéndose como tal:
 - i. costos de puesta en marcha;
 - ii. costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica;
 - iii. costos de preapertura; y
 - iv. costos previos a la operación;
- c) desembolsos por actividades formativas;
- d) desembolsos por publicidad y actividades de promoción (incluyendo los catálogos para pedidos por correo panfletos informativos); y
- e) desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.

126. Los desembolsos sobre una partida intangible reconocidos inicialmente como un gasto, no se podrán reconocer posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|-----------------------------------|---|
| 1 | 248. | Anticipos vinculados a activos intangibles | NICSP N° 31, Párrafo 66, 67 y 69. | DGCN |

Los pagos anticipados por bienes y/o servicios aún no recibidos, relacionados con activos intangibles, se reconocerán como activos (Anticipos a Proveedores) hasta tanto se reciban los bienes y/o servicios contratados, en cuyo momento pasarán a formar parte del costo de los activos intangibles o bien se afectarán a gastos del período, según corresponda.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|------------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | 249. | Medición posterior al inicio | NICSP N° 31, Párrafo 71. | |
| 1 | 249 | 1 | Criterio general | NICSP N° 31, Párrafo 71. DGCN |
| 1 | 249 | 2 | Criterio alternativo | NICSP N° 31, Párrafo 71. DGCN |

La medición posterior a la inicial de activos intangibles podrá ser llevada a cabo aplicando el modelo de costo o el modelo de revaluación.

127. El modelo de costo regirá con carácter general para la medición posterior al inicio de activos intangibles, hayan sido adquiridos, recibidos sin contraprestación o con una contraprestación nula o incorporados a través de arrendamientos financieros.

128. El modelo de revaluación tendrá carácter de modelo alternativo, el que eventualmente podrá ser aplicado con carácter general en caso de así establecerlo oportunamente la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | 250. | Modelo de costo como modelo general | NICSP N° 31, Párrafo 73. | DGCN |

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por **su costo menos la amortización y el importe acumulados de las pérdidas por deterioro del valor.**

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------|--|---|
| 1 | 251. | Modelo de revaluación | NICSP N° 31, Párrafos 71, 72, 74 y 76. | DGCN |
| 1 | 251 | 1 | Periodicidad de las revaluaciones | NICSP N° 31, Párrafos 74 y 78. DGCN |
| 1 | 251 | 2 | Exclusiones al modelo de revaluación | NICSP N° 31, Párrafos 75 y 76. |



En caso de que, conforme establezca la DGCN, resulte aplicable el modelo de revaluación para las mediciones posteriores a la inicial, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase deberán contabilizarse según dicho modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.

De esta forma, el activo intangible se registrará por su valor revaluado, que es su **valor razonable en la fecha de la revaluación (fijado por referencia a un mercado activo), menos la amortización acumulada posterior.**

El modelo de revaluación se aplicará después de que un activo haya sido reconocido inicialmente por su costo.

Las partidas pertenecientes a la misma clase de activos intangibles se revaluarán simultáneamente, para evitar revaluaciones selectivas de activos y también que los importes de los activos intangibles en los EEFF representen una mezcla de costos y valores referidos a fechas diferentes.

129. Las revaluaciones se harán con la periodicidad que establezca la DGCN en la normativa contable o por la necesidad de alguna entidad cuando se muestren evidencias de deterioro o que algún elemento de alguna clase activo presente un aumento en su valor razonable o de mercado, con el objeto de asegurar que el valor razonable del activo revaluado no difiera sustancialmente de su importe en libros. A tal efecto, se considerará:

- a) que se requerirá practicar revaluaciones anuales si los activos intangibles experimentan movimientos significativos y de carácter volátil en su valor razonable;
- b) que las revaluaciones anuales serán innecesarias para activos intangibles con movimientos insignificantes en sus valores razonables.

130. El modelo de revaluación no contemplará:

- c) la revaluación de los activos intangibles que no hayan sido reconocidos previamente como activos, si bien se podrá aplicar el modelo de revaluación a la totalidad de un activo, en los casos que inicialmente sólo se haya reconocido una parte de su costo, por no haber cumplido todo el activo los criterios para su reconocimiento, sino hasta alcanzar una etapa intermedia del proceso de su producción; ni
- d) el reconocimiento inicial de activos intangibles por valores diferentes de su costo, sin perjuicio de la medición inicial a valor razonable para activos intangibles recibidos a través de transacciones sin contraprestación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--------------------------|---|
| 1 | 252. | Tratamiento de las amortizaciones acumuladas | NICSP N° 31, Párrafo 79. | |
| 1 | 252 | 1 | Criterio a aplicar | DGCN |

Cuando se revalúa un activo intangible, la amortización acumulada hasta la fecha de la revaluación puede ser tratada de dos maneras:

- a) reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado; o
- b) eliminada contra el importe en libros bruto del activo y reexpresando el importe neto hasta alcanzar el importe revaluado del activo.



131. Las revaluaciones de activos intangibles tendrán el siguiente tratamiento:

- a) el nuevo importe bruto (antes de amortizaciones y pérdidas por deterioro) será el valor revaluado;
- b) se eliminarán las amortizaciones acumuladas hasta el momento de la revaluación;
- c) el importe neto en libros coincidirá, al momento del reconocimiento de la revaluación, con el importe bruto del activo intangible.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---------------------------------|---|
| 1 | 253. | Activos intangibles sin mercado activo | NICSP N° 31, Párrafos 80 y 81. | |
| 1 | 253 | 1 | Deterioro | NICSP N° 31, Párrafo 82 |
| 1 | 253 | 2 | Recuperación del mercado activo | NICSP N° 31, Párrafo 83. |

Si un activo intangible no cuenta con un mercado activo se deberá registrar:

- a) por el costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas que le hayan podido afectar, si nunca tuvo mercado activo;
- b) por el importe revaluado, en la fecha de la última revaluación por referencia al mercado activo, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas posteriores, si ha dejado de tener mercado activo con posterioridad a la última revaluación practicada.

132. Si se pierde un mercado activo para un activo intangible revaluado, puede indicar que el valor de dicho activo se ha deteriorado, por lo cual será necesario hacer la correspondiente comprobación de deterioro.

133. Si, en alguna fecha posterior, el valor razonable del activo intangible pudiera determinarse de nuevo por referencia a un mercado activo, se aplicará el modelo de revaluación desde esa misma fecha.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------------------|--------------------------------|---|
| 1 | 254. | Contabilización de la revaluación | NICSP N° 31, Párrafos 84 y 85. | |

La contabilización de los montos de la revaluación se ajustará a lo siguiente:

| Hecho Generador | Tratamiento Contable | |
|-----------------|----------------------|-----------|
| | General | Excepción |
| | | |



| | | |
|---|---|--|
| Incremento del importe en libros de un activo intangible | Incremento del patrimonio - Reserva de revaluación | Incremento del resultado, si y sólo si fuera una reversión de una disminución por devaluación de la misma, que fue reconocida previamente en resultados, y hasta el límite de la disminución reconocida. |
| Disminución del importe en libros de un activo intangible | Resultado negativo por pérdida del valor | Disminución de reserva del patrimonio, hasta agotar el saldo acumulado de las reservas por revaluación reconocidas con anterioridad. |

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---------------------------------|---|
| 1 | 255. | Afectación de la reserva por revaluación a resultados acumulados | NICSP N° 31, Párrafo 86. | |

Las reservas por revaluación se transferirán a resultados acumulados:

- a) cuando, por retiro o disposición, se reconozca la baja de un activo intangible que ha sido revaluado, transfiriéndose a resultados acumulados la diferencia entre el valor en libros del activo y el que resultaría según su costo original;
- b) a medida que se utilice el activo intangible objeto de la revaluación, transfiriéndose a resultados acumulados la diferencia entre la amortización calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo original.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|-------------------------------------|--|
| 1 | 256. | Vida útil y amortización | NICSP N° 31, Párrafos 87, 88 y 106. | |
| 1 | 256 | 1 Factores a tener en cuenta para determinar la vida útil | NICSP N° 31, Párrafo 89. | DGCN |
| 1 | 256 | 2 Determinación de la vida útil finita | | DGCN |
| 1 | 256 | 3 Determinación de la vida útil indefinida | | |
| 1 | 256 | 4 Revisión de la vida útil | NICSP N° 31, Párrafo 103. | DGCN |
| 1 | 256 | 5 Revisión de la vida útil indefinida | NICSP N° 31, Párrafo 108. | |
| 1 | 256 | 6 Amortización y uso del activo | NICSP N° 31, Párrafo 116. | DGCN |

La vida útil de un activo intangible es:

- a) finita, en cuyo caso el activo se amortizará, debiéndose evaluar previamente la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil; o
- b) indefinida, en cuyo caso el activo no se amortizará, en razón de haberse evaluado, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, que no existe un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo o proporcione potencial de servicio para la entidad.

134. Para determinar la vida útil de un activo intangible, es preciso considerar algunos factores, entre los que figuran:

- a) la utilización esperada del activo por parte de la entidad, así como si el activo podría ser gestionado de forma eficiente por otro equipo directivo distinto;
- b) los ciclos típicos de vida del producto y la información pública sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida;
- c) la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;
- d) la estabilidad de la industria en la que opere el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo;
- e) las actuaciones esperadas de los competidores ya sean actuales o potenciales;



- f) el nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados del activo, así como la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel;
 - g) el período de control sobre el activo así como los límites, ya sean legales o de otro tipo, sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él; y
 - h) si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.
135. La DGCN, en función de las características de los activos intangibles y de los informes producidos por las entidades que los desarrollan y/o poseen, determinará a través de notas técnicas o normativa contable los años de vida útil posible para dichos activos a efectos de su amortización, o a solicitud específica de alguna entidad;
136. Los activos intangibles con vida útil indefinida deberán ser evaluados y autorizados a tener tal carácter por la DGCN a través de PPC o normativa contable, a solicitud de alguna entidad.
137. La vida útil de un activo intangible con vida útil finita se revisará, como mínimo, en cada fecha de presentación, cuando exista evidencia de que han cambiado sus condiciones. Si la nueva vida útil esperada del activo difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará en consecuencia el período de amortización. Estos cambios se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NICSP N° 3.
138. La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado (por haberse determinado con anterioridad que su vida útil era indefinida) se revisará en cada período si existe evidencia del cambio en las condiciones, sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen esas circunstancias, en el marco de lo que oportunamente determine la DGCN, el cambio en la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP N° 3.
139. La amortización de un activo intangible con una vida útil finita no terminará cuando el activo intangible no vaya a ser usado más, a menos que el activo haya sido completamente amortizado o se clasifique como mantenido para la venta, y siempre que no se utilice el método de amortización en función del uso, en cuyo caso el cargo por amortización será nulo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---------------------------|---|
| 1 | 258. | Amortización | NICSP N° 31, Párrafo 96. | |
| 1 | 258 | 1 Método de amortización | NICSP N° 31, Párrafo 97. | DGCN |
| 1 | 258 | 2 Uniformidad en la aplicación del método | | |
| 1 | 258 | 3 Incorporación al costo de producción | NICSP N° 31, Párrafo 98. | |
| 1 | 258 | 4 Revisión del método de amortización | NICSP N° 31, Párrafo 103. | |



El importe amortizable de un activo intangible con una vida útil finita, se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil, por lo que la amortización:

- a) comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista;
- b) finalizará en la fecha más temprana de las siguientes:
 - i. la fecha en la que el activo se clasifique como mantenido para la venta; y
 - ii. la fecha en que el activo sea dado de baja en cuentas.

El **método de amortización** reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma fiable, se adoptará el **método lineal de amortización**.

140. El método general de amortización a aplicar será el lineal, de acuerdo con la vida útil del activo intangible. No obstante, la DGCN, teniendo en cuenta el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados incorporados en el activo, podrá autorizar métodos distintos, como el de amortización decreciente y el de las unidades de producción, según sean los casos.
141. Cualesquiera que sean los métodos utilizados (general o autorizado), se aplicará de forma coherente de período a período, a menos que se produzca una variación en los patrones esperados de consumo de dichos beneficios económicos o potencial de servicio futuros.
142. La amortización se reconocerá habitualmente en el resultado. Sin embargo, en ocasiones los beneficios económicos o potencial de servicios futuros incorporados a un activo se incorporan a la producción de otros activos. En estos casos, el cargo por amortización formará parte del costo de esos otros activos y se incluirá en su importe en libros.
143. El método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisará, como mínimo, en cada fecha de presentación. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de consumo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros por parte del activo, en el marco de lo que oportunamente determine la DGCN, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Estos cambios se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NICSP N° 3.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------------------------|---------------------------------|--|
| 1 | 259. | Valor residual e importe amortizable | NICSP N° 31, Párrafos 99 y 100. | |
| 1 | 259 | 1 | Estimación del valor residual | NICSP N° 31, Párrafo 101. |
| 1 | 259 | 2 | Revisión del valor residual | |



| | | | | | |
|---|-----|---|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 1 | 259 | 3 | Limitación a la amortización | NICSP N° 31, Párrafo 102. | |
|---|-----|---|-------------------------------------|--------------------------------------|--|

El valor residual de un activo intangible es nulo a menos que:

- a) haya un compromiso, por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil; o
- b) exista un mercado activo para el activo, y:
 - i. pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y
 - ii. sea probable que este mercado existirá al final de la vida útil del activo.

El importe amortizable de un activo con vida útil finita se determinará después de deducir su valor residual. Un valor residual distinto de cero implica que una entidad espera disponer del activo intangible antes de que termine su vida económica.

144. Una estimación del valor residual de un activo se basa en el importe recuperable a través de la disposición, utilizando los precios existentes en la fecha de la estimación de la venta para un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y haya operado en condiciones similares a aquellas en las que se utilizará el activo.

145. El valor residual se revisará al menos en cada fecha de presentación. Un cambio en el valor residual del activo, en el marco de lo que oportunamente determine la DGCN, se contabilizará como un cambio en una estimación, de acuerdo con la NICSP N° 3.

146. El valor residual de un activo intangible podría aumentar hasta un importe igual o mayor que el importe en libros del activo. En ese caso, el cargo por amortización del activo será nulo, a menos y hasta que su valor residual disminuya posteriormente hasta un importe inferior al importe en libros del activo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|------------------|--------------------------------------|---|
| 1 | 260. | Deterioro | NICSP N° 31, Párrafo 110. | |

La evaluación de deterioro de activos intangibles se realizará de acuerdo a las normas aplicables a deterioro de activos generadores y no generadores de efectivo, según corresponda) con su importe en libros, y reconociendo cualquier exceso del importe en libros sobre el importe de servicio recuperable o el importe recuperable como una pérdida por deterioro del valor.

}



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|-----------------------------|------------------------------|---|
| 1 | 261. | | Baja en cuentas | NICSP N° 31, Párrafo 111. | |
| 1 | 261 | 1 | Baja de la parte sustituida | NICSP N° 31, Párrafo 114. | |

Un activo intangible se dará de baja en cuentas:

- a) por su disposición (incluyendo la disposición a través de una transacción sin contraprestación); o
- b) cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.

147. Si se reconoce en el importe en libros de un activo el costo derivado de la sustitución de parte del activo intangible, se dará de baja el importe en libros de la parte sustituida. Si no fuera practicable la determinación del importe en libros de la parte sustituida, se podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál fue el costo de la parte sustituida, en la fecha en la que fue adquirido o generado internamente.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|-------------------------------|---|---|
| 1 | 262. | | Información a revelar general | NICSP N° 31, Párrafos 117 a 125 y 126. | DGCN |

En los EEFF deberá revelarse la siguiente información, ordenada por clases separadas de activos intangibles (marcas, programas y aplicaciones informáticas, licencias, derechos de propiedad intelectual, entre otros), distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:

- a) si las vidas útiles son indefinidas o finitas, indicando, además:
 1. para el primer caso, el o los factores que han jugado un papel importante en la determinación de que el activo intangible tiene una vida útil indefinida;
 2. para el segundo, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;
- c) el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada período;
- d) la partida o partidas del EEFF, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles;
- e) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando:
 1. los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos y de aquéllos adquiridos por separado;
 2. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate de los activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, así como otras disposiciones;



3. los incrementos o disminuciones, durante el período, procedentes de revaluaciones efectuadas;
 4. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado, identificando los activos afectados y si los mismos son o no generadores de efectivo;
 5. las reversiones de deterioros reconocidas durante el período en el resultado;
 6. el importe de la amortización reconocida durante el período;
 7. las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de EEFF a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y
 8. otros cambios en el importe en libros durante el período;
- f) revelará información sobre la naturaleza y efecto de un cambio en las estimaciones contables que tengan un efecto significativo en el período corriente, o que se espera que tengan repercusión significativa en períodos futuros. Esta información a revelar puede surgir por cambios en:
1. la evaluación de la vida útil de un activo intangible;
 2. el método de amortización; o
 3. valores residuales;
- g) si se cuenta con la información, se podrá exponer la siguiente información:
1. una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso; y
 2. una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconozcan como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en esta Norma;
- h) sobre los desembolsos por investigación y desarrollo:
1. el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gastos durante el período; y
 2. discriminar los que sean directamente atribuibles a las actividades de investigación y a la actividad de desarrollo;
- i) una descripción, el importe en libros y el período restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los EEFF de la entidad;
- j) para los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable:
1. el valor razonable por el que se han reconocido inicialmente esos activos;
 2. su importe en libros; y
 3. si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación;
- k) la existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas;
- l) el importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles; y
- m) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|----------------------------------|--|
| 1 | 263. | Información a revelar sobre activos intangibles según el modelo de revaluación | NICSP N° 31, Párrafos 123 y 124. | |



Además de las revelaciones exigidas en general, si los activos intangibles se contabilizan por sus importes revaluados, deberá exponerse:

- a) para cada clase de activos intangibles:
 - i. la fecha efectiva de la revaluación;
 - ii. el importe en libros de los activos intangibles revaluados; y
 - iii. el importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente al reconocimiento utilizando el modelo del costo;
- b) el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del período sobre el que se informa, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante dicho período, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los accionistas; y
- c) los métodos y suposiciones significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos;

De resultar necesario, podrá procederse a la agregación de las clases de activos intangibles revaluados, excepto si ésto diera lugar a la combinación de una clase de activos intangibles que incluyera importes medidos según el modelo del costo y el modelo de revaluación.

Otros activos

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------------------------|---------------|--|
| 1 | 265. | Activos sujetos a depuración contable | | DGCN |
| 1 | 265 | 1 | Período | DGCN |
| 1 | 265 | 2 | Revelación | |

Cuando las entidades gubernamentales se encuentren en proceso de transición realizando las tareas de cierre de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, y detecten saldos en el activo respecto de los cuales no se tengan los elementos necesarios para asignar con certeza su clasificación, asignación, modificación y/o depuración, podrá imputarlos en los activos sujetos a depuración contable, hasta tanto obtengan la correspondiente certeza o inicie el ejercicio 2024, lo que suceda primero.

148. A efectos de evitar irregularidades, los saldos expuestos en activos sujetos a depuración contable, no podrán permanecer más allá del 31 de diciembre de 2023 sin la asignación cierta correspondiente.

149. En Nota a los EEFB deberán detallarse los saldos imputados a activos sujetos a depuración contable y exponer el problema que los mismos han presentado para su imputación definitiva, como así también las tareas realizadas y a realizar para determinar la misma.



Objetos de valor

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------|---------------|---|
| 1 | 266. | Bienes comprendidos | | MEFP 2014 Párrafo 7.87 y 7.88. |

Los objetos de valor son activos producidos de considerable valor que no se usan primordialmente para fines de producción o consumo, sino que se mantienen como depósitos de valor a lo largo del tiempo.

Comprenden:

- a) piedras y metales preciosos, como los diamantes, el oro no monetario, el platino, y la plata que no se pretende utilizar como insumos intermedios en procesos de producción;
- b) pinturas, esculturas y otros objetos reconocidos como obras de arte o antigüedades; y
- c) joyas de considerable valor diseñadas con piedras y metales preciosos, colecciones y diversos otros objetos de valor.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------|----------------------------|---|
| 1 | 267. | Valuación inicial | MEFP 2014 Párrafo 8.48. | DGCN |

Al inicio los objetos de valor se valuarán a su precio de adquisición (precios pagados) más los costos asociados al traspaso de propiedad que incurren las unidades del gobierno general que adquieren los activos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------------------------------|--|---|
| 1 | 268. | Valuación posterior a la inicial | MEFP 2014 Párrafos 7.87 y 7.89. DGCN | |



Se espera que su valor real se aprecie, o por lo menos no decline, y no se deteriore con el tiempo en condiciones normales. Siempre que existan mercados bien organizados de objetos de valor, pueden valorarse a sus precios corrientes de mercado (valor razonable), menos los costos de venta. Sujeto a las PPC o normas contables que soliciten las entidades y que oportunamente apruebe la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------------------------|---------------------------|---|
| 1 | 269. | Disposiciones de los objetos de valor | MEFP 2014 Párrafo 8.48 | |

Las disposiciones (venta) se deben valorar al precio de venta menos los costos asociados al traspaso de propiedad en que se incurra para disponer de los activos. Dentro de los costos de traspaso de la propiedad pueden ser significativos los servicios de tasadores, subastadores e intermediarios.

Activos Contingentes

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|---|
| 1 | 270. | Identificación de activos contingentes | NICSP N° 19, Párrafos 18 y Tabla Activos Contingentes. | |

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo cuando sucedan, o en su caso no sucedan uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por lo tanto, la identificación y tratamiento a aplicar a un posible activo se basa en la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un futuro flujo de ingresos de beneficios económicos o potencial de servicio, a saber:

- a) si la realización del ingreso es prácticamente cierta: se trata de un activo que es objeto de reconocimiento;
- b) sí es probable: se trata de un activo contingente que está sujeto a los requerimientos del presente capítulo;
- c) si no es probable: no cumple ninguna de las condiciones de los dos puntos anteriores.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|------|---|-------------------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 1 | 271. | Reconocimiento de un activo contingente | NICSP N° 19, Párrafos 39 y 41 a 43. | DGCN |
| 1 | 271 | 1 | Compromisos de donaciones | NICSP N° 23, Párrafo 104. DGCN |

Los activos contingentes sólo son objeto de revelación en las Notas y NUNCA deben reconocerse en los EEFF, ya que de lo contrario se daría lugar al reconocimiento de ingresos que podrían no realizarse nunca. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente y, por lo tanto, es apropiado reconocerlo.

Asimismo, un activo contingente debe evaluarse de manera continuada para asegurar que su evolución está reflejada adecuadamente en los EEFF, pudiendo en algún momento pasar a tener carácter de activo cierto y, como consecuencia ser objeto de reconocimiento o, en el otro extremo, dejar de ser relevante y obligatorio revelar información en Notas a los EEFF.

150. Los compromisos de donaciones, en caso de ser probable su ocurrencia, son objeto de ser revelados justificadamente como activos contingentes. A efectos de evaluar la probabilidad de ocurrencia y, por lo tanto, considerar o no la revelación de información, deberán considerarse los antecedentes de compromisos similares en ejercicios anteriores y el grado en el cual dichos compromisos han sido cumplidos, así como las entidades involucradas en los mismos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|------|-------------------------------|--|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 1 | 272. | Información a revelar general | NICSP N° 19, Párrafos 105, 106, 108 y 109. | DGCN |
| 1 | 272 | 1 | Demandas judiciales | DGCN |
| 1 | 272 | 2 | Garantías recibidas distintas de efectivo | NICSP N° 19, Párrafo 4. DGCN |

Cuando sea probable y haya una razonable expectativa que exista un flujo de entrada de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:



- a) una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes en la fecha sobre la que se informa;
- b) de resultar factible, una estimación de sus efectos financieros, medidos según las estipulaciones aplicables a provisiones;
- c) la naturaleza del acuerdo que sustente el activo contingente objeto de revelación y los juicios aplicados para determinar la probabilidad de ingreso futuro a la entidad;
- d) en caso de que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación;
- e) otras razones por las cuales no resulte factible revelar alguno de los requerimientos de información anteriores; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

151. Independientemente de la probabilidad de ingreso de beneficios económicos o potencial de servicio futuros a la entidad, deberá revelarse como mínimo la siguiente información respecto de litigios (demandas o juicios) en los que la entidad tenga carácter de actora o demandante:

- a) la naturaleza general del litigio;
- b) el monto demandado;
- c) la probabilidad de obtener una resolución favorable, el monto posible a obtener y el plazo posible para su realización; y
- d) el estado procesal en el que se encuentra el litigio.

152. Serán asimismo objeto de revelación de información en los EEEF, las garantías recibidas de parte de proveedores, contribuyentes y otros terceros ajenos a la entidad, diferentes de efectivo y de equivalentes al efectivo, referidas al cumplimiento de contratos en los que la entidad sea contratante y a la cancelación de deudas a favor de la entidad, indicando como mínimo:

- I. la naturaleza del contrato o de la deuda a favor de la entidad que sustenta la garantía;
- II. en el caso de contratos, su plazo de ejecución, y en el caso de deudas, su vencimiento;
- III. la forma de instrumentación de la garantía (pagaré, título público o privado, etc.) y su monto; y
- IV. las eventuales restricciones que puede tener la entidad para ejecutar o efectivizar la garantía.



Capítulo III



Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Pasivo

2. Pasivo

Son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio.

Reconocimiento

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|-----------------------------|--------------------------------|---|
| 2 | 1. | | Reconocimiento de un pasivo | NICSP N° 19, Párrafos 23 y 31. | |
| 2 | 1 | 1 | Obligación presente | NICSP N° 19, Párrafo 23. | |

Para que un pasivo cumpla con los requisitos de reconocimiento como tal, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) debe existir una obligación presente originada en un suceso ocurrido en el pasado;
- b) para liquidar dicha obligación, debe existir la probabilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio. En caso de duda al momento de evaluar la futura salida de recursos, se concluirá que ello es así cuando su ocurrencia sea más probable¹² que improbable.

Política Contable

1. Se considera que un suceso ocurrido en el pasado ha dado origen a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, existe una probabilidad mayor de que se haya incurrido en la obligación, en la fecha sobre la que se informa.

Instrumentos Financieros

¹² NIIF N° 5: **Probable:** Que tiene más probabilidad de que ocurra que de lo contrario. **Altamente probable:** Con una probabilidad significativamente mayor de que ocurra que de que no ocurra.



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|----------------------------------|----------------------------|---|
| 2 | 2. | | Pasivo financiero | NICSP N° 28, Párrafo 9. | |
| 2 | 2 | 1 | Relación con activos financieros | | DGCN |

Un pasivo financiero es el pasivo originado en:

- a) una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad (o persona física) o de intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables; o
 - b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
 - a. un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio, o
 - b. un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad, excluyendo de estos últimos:
 - i. los instrumentos financieros con opción de venta que cumplen con los requisitos para ser clasificados como instrumentos de patrimonio;
 - ii. los instrumentos o componentes de instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad sólo en el momento de la liquidación, que cumplen con los requisitos para ser clasificados como instrumentos de patrimonio.
2. Las normas y políticas sobre pasivos financieros desarrolladas a continuación se complementan con las desarrolladas en el Capítulo “Activo” del presente PGCN.



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|--|--|---|
| 2 | 3. | | Clasificación de instrumentos financieros para el emisor | NICSP N° 28, Párrafos 13 y 33. | |
| 2 | 3 | 1 | Clasificación de instrumentos de deuda y de patrimonio | NICSP N° 28, Párrafo 14. GA11, 13, 15, 25, 26 y 27 | |

El emisor de un instrumento financiero debe clasificarlo, desde el momento en que lo reconoce por primera vez, aplicando lo estipulado en el Capítulo “Activo” del presente PGCN.

3. A efectos de contar con algunos lineamientos, a modo de ejemplo, que faciliten la diferenciación entre un instrumento de patrimonio y un instrumento de pasivo, se expone el siguiente cuadro:

| Instrumento de Patrimonio | Instrumento de Pasivo |
|--|---|
| <p>El instrumento no incorpora una obligación contractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor. | <p>Representan una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero en el futuro, producto de la cancelación de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) cuentas por pagar; (b) pagarés por pagar; (c) préstamos por pagar; y (d) obligaciones o bonos por pagar. |
| <p>El instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor</p> | <p>Los instrumentos de deuda “perpetua” (tales como bonos, obligaciones y pagarés perpetuos), que una entidad puede emitir, así como un instrumento financiero que contemple pagos anuales, a perpetuidad</p> |
| <p>Cuando las entidades emiten instrumentos de patrimonio, la propiedad y el uso de dichos instrumentos, generalmente, están establecidos en una ley y/o decreto.</p> | <p>Una obligación contingente puede cumplir, la definición de pasivo financiero, aunque los mismos no siempre se reconozcan en los EEFF.</p> |



| | |
|--|--|
| <p>Las transferencias de recursos que cumplan la definición de una contribución de los propietarios, a través de una designación formal de la misma como que forman parte de los activos netos/ patrimonio de una entidad, ya sea antes de que ocurra la aportación o en el momento de ésta.</p> | |
| <p>Pasivos financieros con la forma legal de deuda que, en esencia, representan una participación en los activos netos de una entidad.</p> | |

Los lineamientos contenidos en el cuadro precedente deberán ser analizados en forma conjunta con el resto de las prescripciones del presente PGCN, al momento de su aplicación a la evaluación de cada instrumento en particular.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|----------------------------------|--------------------------------|---|
| 2 | 4. | Instrumentos con opción de venta | NICSP N° 28, Párrafos 15 y 22. | |

Un instrumento financiero con opción de venta se considera un pasivo financiero cuando incluye una obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar ese instrumento mediante efectivo u otro activo financiero en el momento de ejercer la opción. En caso de que, por su naturaleza, el instrumento cumpla las condiciones de un instrumento de patrimonio, entonces se reconocerá con tal carácter en lugar de como instrumento de pasivo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|--------------------------|---|
| 2 | 5. | Reclasificación de un instrumento de patrimonio a instrumento de pasivo | NICSP N° 28, Párrafo 20. | DGCN |

Un instrumento que cumpla con la definición de patrimonio deberá ser reclasificado como instrumento de pasivo, desde el momento en que cumpla las condiciones del segundo, según se indica a continuación:



- a) la reclasificación tendrá efecto al momento en que el instrumento deje de tener todas las características de instrumento de patrimonio;
- b) el pasivo financiero deberá medirse al valor razonable a la fecha de la reclasificación; y
- c) cualquier diferencia entre el valor en libros del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación, se deberá reconocer en el patrimonio, hasta el momento de la cancelación del pasivo, en el que se afectará íntegramente a resultados de ese ejercicio.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|---|--------------------------|---|
| 2 | 6. | | Reclasificación de un instrumento de pasivo a instrumento de patrimonio | NICSP N° 28, Párrafo 20. | |

Un instrumento que cumpla con la definición de pasivo deberá ser reclasificado como instrumento de patrimonio, desde el momento en que pase a cumplir las condiciones para tener tal carácter, según se indica a continuación:

- a) la reclasificación tendrá efecto al momento en que el instrumento deje de tener todas las características de instrumento de pasivo; y
- b) el instrumento de patrimonio se medirá al valor en libros del instrumento de pasivo a la fecha de la reclasificación.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|---|--------------------------------|---|
| 2 | 7. | | Elementos clave para identificar un instrumento de pasivo | NICSP N° 28, Párrafos 21 y 22. | |
| 2 | 7 | 1 | Alcance | NICSP N° 28, Párrafos 23 y 24. | |



| | | | | | |
|---|---|---|--|--------------------------|--|
| 2 | 7 | 2 | Obligación de compra de los propios instrumentos financieros | NICSP N° 28, Párrafo 28. | |
|---|---|---|--|--------------------------|--|

Cuando existe una obligación contractual de una de las partes del instrumento financiero (el emisor), de:

- a) entregar efectivo u otro activo financiero a la otra parte (el tenedor), o
- b) intercambiar activos o pasivos financieros con el tenedor en condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.

Deberá considerarse que se está ante un instrumento de pasivo financiero, independientemente de la forma legal que éste tenga. Es la esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, la que ha de guiar la clasificación que el emisor debe darle en el ESF.

4. Además de las condiciones que debe cumplir un pasivo financiero, deberá considerarse que se está ante tal instrumento en los siguientes casos:
 - a) si la entidad no tiene un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual; y
 - b) sí un instrumento financiero no estableciera de forma explícita, una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero, pero estableciera esa obligación de una forma indirecta, a través de sus plazos y condiciones, como, por ejemplo:
 - a. instrumentos financieros que contengan una obligación no financiera que se liquidará si, y sólo si, la entidad deja de realizar distribuciones o si incumple el compromiso de reembolsar el instrumento;
 - b. instrumentos financieros que establecieran que, para su liquidación, la entidad entregará:
 - i. efectivo u otro activo financiero; o
 - ii. sus propias acciones, cuyo valor sea sustancialmente superior al del efectivo o al del otro activo financiero.

5. Un contrato que contenga una obligación de comprar los instrumentos de patrimonio de la propia entidad, a cambio de efectivo o de otro activo financiero, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar con cargo a activos netos/patrimonio, aun cuando el contrato sea un instrumento de patrimonio. En caso de que al vencimiento no se produjera ninguna entrega de efectivo u otros activos financieros, el importe en libros del pasivo financiero se reclasificará nuevamente al patrimonio.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--------------------------------------|--------------------------|---|
| 2 | 8. | Cláusulas de liquidación contingente | NICSP N° 28, Párrafo 30. | |

Un instrumento financiero puede obligar a la entidad a entregar efectivo u otro activo financiero, o bien a liquidarlo como si fuera un pasivo financiero, en el caso de que ocurra o no ocurra algún hecho futuro incierto (o en función del resultado de circunstancias inciertas) que esté fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento (cambios en un índice bursátil de acciones, en un índice de precios al consumidor, en una tasa de interés o en determinados requerimientos fiscales) o bien en los niveles futuros que alcancen los ingresos del emisor, su resultado (ahorro o desahorro) o su relación de deuda con respecto al patrimonio.

El emisor de este instrumento no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (ni la liquidación del instrumento tal como si fuera un pasivo financiero), se considerará que existe un pasivo financiero para el emisor, a menos que:

- c) la parte de la cláusula de liquidación contingente, que pudiera requerir la liquidación en efectivo o en otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero) no fuera auténtica;
- d) el emisor pudiera ser requerido para que liquide la obligación en efectivo o con otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero), sólo en caso de liquidación del emisor; o
- e) el instrumento reúna todas las características y cumpla con las condiciones para ser considerado un instrumento de patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|-------------------------|--------------------------|---|
| 2 | 9. | Opciones de liquidación | NICSP N° 28, Párrafo 31. | |



Cuando un instrumento financiero derivado dé a una de las partes el derecho a elegir la forma de liquidación (por ejemplo, cuando el emisor o el tenedor puedan escoger la liquidación mediante un importe neto en efectivo, o bien intercambiando acciones por efectivo), será un activo o un pasivo financieros, a menos que todas las alternativas de liquidación indiquen que se trata de un instrumento de patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 2 | 10. | Medición para casos de un único instrumento | NICSP N° 28, Párrafo 36. | |

A efectos del reconocimiento inicial de los elementos de pasivo y de patrimonio que estén contenidos en un único instrumento, se deberá medir por separado el componente de pasivo, y la diferencia que surja entre dicha medición y el valor razonable del instrumento en su conjunto se asignará al elemento de patrimonio. El valor de cualquier elemento derivado implícito en el instrumento financiero compuesto se incluirá dentro del elemento de pasivo, a menos que forme parte del componente de patrimonio.

De tal forma, la suma de los importes asignados en libros a los elementos de pasivo y de patrimonio coincidirá, al momento del reconocimiento inicial, con el valor razonable del instrumento en su conjunto, no derivándose, por lo tanto, ni ganancias ni pérdidas producto de dicha valoración.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|---|
| 2 | 11. | Compensación de pasivos financieros con activos financieros | NICSP N° 28. Párrafos 47 y 49. | |
| 2 | 11 | 1 Derecho legal de compensación e intención firme | NICSP N° 28, Párrafos 50 y 51. | |
| 2 | 11 | 2 Compensación no permitida | NICSP N° 28, Párrafo 47. NICSP N° 29, Párrafos 38 y 31. | |
| 2 | 11 | 3 Improcedencia de compensación | NICSP N° 28, Párrafo 54 y 55 | |



Un activo y un pasivo financieros serán objeto de compensación sólo a efectos de revelación, sin implicar baja en cuentas y al sólo a efecto que se presente en el ESF su importe neto, cuando y sólo cuando la entidad:

- a) tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y
 - b) tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.
6. La posibilidad de compensar es un derecho que la ley puede otorgar al deudor, que lo adquiere por contrato o por otro medio distinto, y que le faculta a pagar, o eliminar de otra forma, la totalidad o una parte de la cantidad debida al acreedor, mediante reducción del importe que éste le adeuda. La existencia de dicho derecho afectará al conjunto de derechos y obligaciones asociados con los activos y los pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y de liquidez. No obstante, la existencia de tal derecho, por sí misma, no es una causa suficiente para la compensación. Si se carece de la intención de ejercer el derecho o de liquidar simultáneamente ambas posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni el calendario de los futuros flujos de efectivo de la entidad.
7. No se compensará un activo transferido con el pasivo asociado como así tampoco se podrá compensar ningún ingreso que surja del activo transferido con ningún gasto incurrido por causa del pasivo asociado, cuando la contabilización de una transferencia de un activo financiero no cumpla las condiciones para su baja en cuentas (porque la entidad ha conservado todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo transferido y por ende continúa reconociendo dicho activo transferido en su integridad y un pasivo financiero por la contraprestación recibida).
8. No será procedente la compensación, cuando:
- a) se empleen varios instrumentos financieros diferentes para emular las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético");
 - b) los activos y los pasivos financieros surjan de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo (por ejemplo, activos y pasivos dentro de una misma cartera de contratos a término u otros instrumentos derivados) pero involucren a diferentes contrapartes;
 - c) los activos, financieros u otros, se hubieren pignorado como garantías otorgadas de pasivos financieros que son obligaciones sin recurso;
 - d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fideicomiso para liberarse de una obligación, pero aún no hayan sido aceptados por el acreedor en cancelación de la misma (por ejemplo, un fondo de amortización);
 - e) sean obligaciones incurridas como resultado de eventos que han dado lugar a pérdidas, cuyos importes se esperen recuperar de un tercero, como consecuencia de una reclamación hecha en virtud de una póliza de seguro. o



- f) se suscriban acuerdos maestros de compensación contractual con una contraparte para protegerse de pérdidas, ya sea en caso de quiebra o en otras situaciones concursales, o en situaciones no esperadas dentro del curso ordinario de las operaciones, que imposibiliten a esa otra parte el cumplimiento de sus obligaciones.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|--------------------------|---|
| 2 | 12. | | Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados | NICSP N° 29, Párrafo 10. | |
| 2 | 12 | 1 | Futuro inmediato | | DGCN |
| 2 | 12 | 2 | Limitaciones | | |

Son instrumentos financieros de pasivo que corresponden ser clasificados dentro de la Categoría 1 de Instrumentos Financieros, conforme lo expuesto en el Capítulo correspondiente al Activo del presente PGCN, toda vez que cumplen una de las siguientes condiciones:

- a) se clasifican como **“mantenidos para negociar”**, lo cual tiene lugar siempre que:
- se incurra en ellos con el objeto de volver a comprarlos (cancelar el pasivo recuperando el instrumento) en el futuro inmediato;
 - formen parte de una cartera de instrumentos financieros que se gestionan conjuntamente y existe evidencia de un patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
 - se trate de un instrumento derivado, que no sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como instrumento de cobertura y cumpla las condiciones para ser eficaz;
- b) son designados por la entidad para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados, sea porque se trata de contratos híbridos (combinados) para los que se permite dicho tratamiento, o bien porque la entidad podrá obtener información más relevante de esta manera.
9. Se entenderá que se incurre en un pasivo con el objeto de recuperarlo en el futuro inmediato, cuando exista la firme decisión (inscrita o no en un plan formal o acto administrativo) de, con



independencia del vencimiento del instrumento de pasivo, recuperar dicho instrumento dentro de los TRES (3) meses de la fecha en que se incurre en el pasivo.

10. La DGCN, conjuntamente con los Organismos que estime pertinente, emitirá las Notas Técnicas que resulten necesarias para la eventual evaluación y otorgamiento de autorizaciones para proceder a la contabilización de pasivos al valor razonable con cambios en resultados, según las características especiales de los casos sometidos a su intervención.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 2 | 13. | Reconocimiento inicial de pasivos financieros | NICSP N° 29, Párrafo 16. | |

Un pasivo financiero se reconocerá en el ESF sólo cuando la entidad se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------------|---|
| 2 | 14. | Transferencias de Instrumentos Financieros con garantías | NICSP N° 29, Párrafos 38 y 39. | |

En una transferencia de instrumentos financieros que continúan siendo reconocidos por el transferidor, si éste otorgase al receptor de la transferencia garantías distintas del efectivo, tales como instrumentos de deuda, la contabilización de la garantía para ambas partes dependerá de si la segunda tiene el derecho a vender o volver a pignorar¹³ la garantía y de si la primera ha incurrido en incumplimiento, a saber:

¹³ Pignorar: Garantizar un préstamo mediante la entrega de un bien en prenda. Dar en garantía.



| Operación | Receptor de la transferencia | Transferidor |
|---|---|---|
| Contrato otorga al receptor el derecho de vender o volver a pignorar la garantía | No efectúa reconocimiento alguno. | Reclasificará el activo en su ESF separadamente de otros activos (por ejemplo: como un activo prestado, un instrumento de patrimonio pignorado o una cuenta por cobrar recomprada). |
| Venta por parte del receptor de la garantía pignorada | Reconocerá; <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos procedente de la venta; y • Pasivo a su valor razonable, por su obligación de devolver la garantía. | Reconoce el activo |
| El transferidor incumpliese de acuerdo con los términos del contrato y dejase de estar capacitado para rescatar la garantía | Si conserva la garantía, la reconocerá como su activo medido inicialmente al valor razonable. Si la hubiese vendido, dará de baja su obligación de devolver la garantía. | Dará de baja en cuentas el activo y la garantía. |

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------|--------------------------|---|
| 2 | 15. | Medición inicial | NICSP N° 29, Párrafo 45. | |

Al reconocer inicialmente un pasivo financiero, una entidad lo medirá por su **valor razonable** más **los costos que sean directamente atribuibles a la transacción**, excepto en el caso de un pasivo financiero que se contabilice al valor razonable con cambios en resultados.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------------|---|
| 2 | 16. | Medición posterior de pasivos financieros | NICSP N° 29, Párrafo 49. | |
| 2 | 16 | 1 | Contratos de garantía financiera | NICSP N° 29, Párrafo 49. |

Después del reconocimiento inicial, una entidad valorará todos sus pasivos financieros al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, es decir, conforme lo desarrollado en el Capítulo correspondiente al Activo del presente PGCN, excepto:

- a) los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados los que, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán al valor razonable, con la excepción de los instrumentos derivados que, siendo pasivos financieros, estén vinculados con y deban ser liquidados mediante la entrega de un instrumento de patrimonio no cotizado cuyo valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad, que se medirán al costo;
 - b) los pasivos financieros que surjan por una transferencia de activos financieros que no cumplan con los requisitos para su baja en cuentas o que se contabilicen utilizando el enfoque de la implicación continuada, conforme lo estipulado para transferencias de activos financieros, dentro del Capítulo correspondiente al Activo del presente PGCN;
 - c) los contratos de garantía financiera;
 - d) compromisos de concesión de préstamos a una tasa de interés inferior a la de mercado, que se medirán según las estipulaciones aplicables a los contratos de garantía financiera, excepto que sean pasivos financieros a valor razonable; o
 - e) los pasivos financieros que se designen como partidas cubiertas, los que se medirán de acuerdo con los requerimientos de la contabilidad de coberturas.
11. Los contratos de garantía financiera, excepto que les sea de aplicación los puntos a) o b) anteriores, se medirán por el importe de la provisión calculada o del pasivo reconocido (menos la amortización acumulada reconocida, en caso de corresponder), el que sea mayor.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| 2 | 17. | Límite inferior al valor razonable de un pasivo financiero | NICSP N° 29, Párrafo 52. | |



El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al monto a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------|--------------------------|---|
| 2 | 18. | Valor razonable disponible | NICSP N° 29, Párrafo 62. | DGCN |

Las mediciones a valor razonable de pasivos financieros, en los casos que corresponda, sólo podrán tener lugar en la medida que se cuente con una medición fiable y disponible de dicho valor. El reconocimiento de tales pasivos se mantendrá al costo hasta tanto se cuente con un valor razonable fiable y disponible, momento a partir del cual, las diferencias entre dicho valor razonable y el valor en libros se reconocerán en el resultado del ejercicio (ahorro o desahorro).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| 2 | 19. | Cambio de medición de valor razonable al costo o al costo amortizado | NICSP N° 29, Párrafo 63. | |

En el caso que un pasivo financiero medido a valor razonable pase a contabilizarse al costo o al costo amortizado, el importe en libros del valor razonable del pasivo financiero en esa fecha se convertirá en su nuevo costo o costo amortizado, según el caso.

Baja en cuentas de un pasivo financiero

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------------------|--|---|
| 2 | 20. | Hecho generador de la baja en cuentas | NICSP N° 29, Párrafo 41. | |
| 2 | 20 | 1 | Intercambio de deuda | NICSP N° 29, Párrafo 42 y GA79 |
| 2 | 20 | 2 | Reconocimiento en el resultado del ejercicio | NICSP N° 29, Párrafo 43. |



| | | | | | |
|---|----|---|--|---|------|
| 2 | 20 | 3 | Baja por condonación | NICSP N° 29, Párrafo 43. NICSP N° 23 Párrafo 86. | DGCN |
| 2 | 20 | 4 | Baja por asunción por terceros | NICSP N° 29, Párrafo 43. NICSP N° 23 Párrafo 85. | DGCN |
| 2 | 20 | 5 | Asunción de deudas por parte de una entidad controladora | NICSP N° 23, Párrafo 86. | DGCN |
| 2 | 20 | 6 | Recompra de pasivos | NICSP N° 29, Párrafo 44. | DGCN |

La baja en cuentas de un pasivo financiero (o una parte del mismo) tendrá lugar cuando, y sólo cuando, el mismo se haya extinguido, es decir, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada, renunciada o cancelada, o bien haya expirado.

12. En el caso de intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y el correspondiente prestatario y siempre que los instrumentos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el consiguiente reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. De manera similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero o de parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor), se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el consiguiente reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.



Cuando el valor actual del flujo de efectivo descontado de las nuevas condiciones (incluyendo comisiones pagadas netas de comisiones recibidas) difiere en al menos un 10% del valor presente de los flujos descontados de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original se presumirá que las nuevas condiciones son sustancialmente diferentes. Si el intercambio diera lugar a un nuevo pasivo los costos o comisiones incurridos se considerarán como parte de la ganancia o pérdida procedente de la extinción. Si el intercambio no diera lugar a un nuevo pasivo dichos importes ajustarán el importe en libros del pasivo y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

13. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero objeto de la baja en cuentas y la contraprestación pagada para que proceda su baja (la cual incluirá pasivos asumidos y activos transferidos diferentes del efectivo), se reconocerá en el resultado del ejercicio.
14. Será causal de baja de un pasivo financiero la condonación o perdón por parte del acreedor, en cuyo caso la contrapartida de la baja será considerada un ingreso del ejercicio con carácter de transferencia recibida, salvo que el acreedor fuera una entidad controladora o partícipe de la entidad deudora, en cuyo caso la contrapartida de la baja será considerada una contribución de los propietarios, con cargo directo al patrimonio.
15. Asimismo, será causal de baja de un pasivo financiero la asunción de este por parte de un tercero. En este caso, la contrapartida de la baja será considerada un ingreso del ejercicio con carácter de transferencia recibida, siempre que no se estipule contractualmente que nace una nueva obligación (pasivo) con el tercero, en cuyo caso la transacción se reconocerá como un intercambio de deuda, aunque con distintos acreedores.
16. En el caso que una entidad controladora (o sólo partícipe) cancele pasivos de su controlada (o sólo participada) y no se estipule contractualmente que nace una nueva obligación (pasivo) de la controlada para con la controladora, deberá considerarse que la entidad controladora asumió pasivos de su controlada, siendo el tratamiento para aplicar el mismo que si la controladora hubiera adquirido instrumentos de patrimonio de la controlada.
17. Una entidad que recompre una parte de su pasivo financiero distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de una y otra a la fecha de recompra. La diferencia entre el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada (la cual incluirá pasivos asumidos y activos transferidos diferentes del efectivo) será reconocida como resultado (ahorro o desahorro) del período.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|---|---|
| 2 | 21. | Información a revelar | NICSP N° 30, Párrafos 10, 11, 13, 14, 17, 21 y 29 a 36. | DGCN |



Deberá revelar:

- a) Deberá suministrarse información que permita que los usuarios de los estados financieros evalúen la relevancia de los pasivos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.
- b) En el estado de situación financiera o en notas, según corresponda, se informarán los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de pasivos financieros:
 1. pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado:
 - i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial; y
 - ii. los clasificados como mantenidos para negociación; y
 2. pasivos financieros medidos al costo amortizado.
- c) Si la entidad hubiese designado un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados, revelará:
 1. el importe de la variación, durante el período y la acumulada, del valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito de ese pasivo, determinado como:
 - i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, o
 - ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y además:
 - iii. el método utilizado para determinar la variación del valor razonable del préstamo o cuentas por cobrar, que sea atribuible a cambio en el riesgo de crédito del activo; y
 - iv. las razones por las que la entidad ha llegado a la conclusión, si así fuere, que la información facilitada no representa fielmente la variación del valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito y los factores que cree que son relevantes.

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de un instrumento financiero de otra entidad, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.
- d) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento; y
- e) la información sobre valor razonable cuya revelación se requiere en el Capítulo 1.a., en la parte atinente a pasivos financieros.
- f) Conjuntamente con la información relativa a activos financieros, se revelará el importe en libros de los pasivos asociados a activos financieros transferidos que se continúan reconociendo (sea en su totalidad o en la medida de su implicación continuada).
- g) Deberá revelarse la existencia de instrumentos financieros emitidos que, conteniendo un componente de pasivo y otro de patrimonio, incorporen varios derivados implícitos cuyos valores sean interdependientes, como puede ser el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate.
- h) Se revelará toda aquella otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

| Política Contable | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|----------|---------------|---|
| | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |



| | | | | |
|---|-----|--------------------|-----------------------------|--|
| 2 | 22. | Riesgo de liquidez | NICSP N° 30, Párrafo 46. | |
|---|-----|--------------------|-----------------------------|--|

Deberá revelarse:

- a) un análisis de vencimientos para pasivos financieros no derivados (incluyendo contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los vencimientos contractuales remanentes;
- b) un análisis de vencimientos para pasivos financieros derivados, que incluya los vencimientos contractuales remanentes que sean esenciales para comprender el calendario de los flujos de efectivo; y
- c) una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente a ambas clases de pasivos financieros.

Deudas

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------|-----------------------------|--|
| 2 | 23. | Cuentas por pagar | NICSP N° 19, Párrafo 19. | |
| 2 | 23 | 1 Reconocimiento y cancelación | | DGCN |
| 2 | 23 | 2 Origen | | |
| 2 | 23 | 3 Formas | | |

Las cuentas por pagar son pasivos originados por bienes o servicios que han sido recibidos o suministrados a la entidad y, además, han sido facturados o formalmente acordados con el proveedor (se incluyen pagos respecto a beneficios sociales para los cuales existen acuerdos formales por cuantías específicas).

18. Una entidad tendrá una cuenta por pagar cuando:

- a) debido a un hecho ya ocurrido, tiene una obligación de entregar un activo o prestar un servicio;
- b) la cancelación de dicha obligación:
 - i. es ineludible o probable; y
 - ii. deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable debido a la ocurrencia de cierto hecho.

19. Las cuentas por pagar por parte de una entidad gubernamental deben reconocerse, entre otras causales:

- c) cuando existen obligaciones contraídas por la entidad en concepto de aportes y contribuciones de los sectores privado y público a los distintos regímenes de jubilación o prestación de la seguridad social, desarrollo y asistencia social;



- d) por la compra de bienes y/o servicios;
- e) por los anticipos recibidos;
- f) por las transferencias presupuestarias aprobadas y no entregadas a otra entidad gubernamental o a otro ente privado o persona física;
- g) por los compromisos de otras transferencias que estén firmes, sean a favor de una entidad gubernamental o de un ente privado o persona física;
- h) por las deudas por avales afrontados por la entidad;
- i) por las deudas financieras contraídas;
- j) por el alquiler de propiedad¹⁴;
- k) por la obtención de nuevos plazos para el pago de obligaciones preexistentes; y
- l) por el devengamiento de obligaciones contractuales.

20. Las cuentas por pagar pueden variar en cuanto al plazo, forma de cancelación, instrumentación, garantías, cargos financieros que devengan y forma contractual en que éstos aparecen, los cuales pueden ser:

- m) con documentos;
- n) a ser pagados en moneda extranjera;
- o) a ser pagados a corto o largo plazo;
- p) a ser pagados en un único pago o en cuotas;
- q) con garantía o sin ella.

Arrendamientos

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|------------------------------------|---|
| 2 | 24. | Reconocimiento inicial de arrendamientos financieros | NICSP N° 13, Párrafos 28, 31 y 33. | |

Las obligaciones por bienes adquiridos a través de un arrendamiento financiero se reconocerán por la misma cuantía que el activo reconocido, que será al menor importe entre el valor razonable de la propiedad arrendada y el valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento, determinados cada uno al inicio del arrendamiento.

En el caso que existan costos iniciales que sean directamente atribuibles al arrendamiento, el pasivo que se reconozca será inferior al activo reconocido, toda vez que este último incluirá dichos costos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------------------|---|
| 2 | 25. | Reducción del pasivo por arrendamiento financiero | NICSP N° 13 Párrafo 34. | |

¹⁴ El alquiler de las propiedades se trata en Arrendamiento Operativo



Los pagos mínimos por el arrendamiento se dividirán en dos partes que representan la carga financiera y la reducción de la deuda viva. El pasivo por arrendamiento financiero se reducirá por cada una de las cuotas pactadas, en la porción que corresponde a deuda viva, mientras que el complemento para integrar la cuota total será tratado como una carga financiera que, como tal, se afectará a resultados de cada período.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|------------------------------------|---|
| 2 | 26. | Pasivo por arrendamiento operativo | NICSP N° 13, Párrafo 42 | |

A medida que se reconozcan como gastos de cada período las cuotas derivadas de un arrendamiento operativo, el arrendatario se reconocerá un pasivo por la misma cuantía hasta el momento que se haga efectivo el pago a favor del proveedor.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|------------------------------------|---|
| 2 | 27. | Reconocimiento de pasivos por arrendamientos conjuntos (terreno y edificio) | NICSP N° 13, Párrafo 21 | |

Cuando sea necesario clasificar y contabilizar un arrendamiento de terrenos y edificios, en forma separada, los pagos mínimos por el arrendamiento se distribuirán entre los componentes de terrenos y edificio, teniendo en cuenta la proporción de los valores razonables relativos que representan los derechos de arrendamiento en los citados componentes de terrenos y edificios en el inicio del arrendamiento, reconociéndose un pasivo sólo por la porción que represente arrendamiento financiero.

Si los pagos por el arrendamiento no pueden repartirse fiablemente entre estos dos componentes, todo el arrendamiento se clasificará como financiero, por lo que se reconocerá un pasivo tal cual lo establece el presente PGCN (*Reconocimiento inicial de arrendamientos financieros*), a menos que esté claro que ambos componentes son arrendamientos operativos, en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como operativo, y el pasivo sólo se reconocerá a medida que tenga lugar el reconocimiento del gasto de cada período, en los términos de la política establecida en el presente PGCN (*Pasivo por arrendamiento operativo*).



Pasivos relacionados con ingresos sin contraprestación

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------|---|
| 2 | 28. | Obligación presente que surge de una transacción sin contraprestación | NICSP N° 23 Párrafo 50. | |

Una obligación presente que surge de una transacción sin contraprestación que cumple la definición de pasivo se reconocerá como tal cuando, y sólo cuando:

- a) sea probable que para cancelar la obligación se requiera una salida de recursos, incluyendo beneficios económicos futuros o potencial de servicio; y
- b) pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|------------------------------|---|
| 2 | 30. | Cobros de transferencias por anticipado | NICSP N° 23, Párrafo 105. | |

Los cobros anticipados de transferencias no son fundamentalmente diferentes de otros cobros anticipados, por cuyo motivo se reconocerá un pasivo hasta que el hecho que origina el acuerdo de transferencia en firme tenga lugar y se cumplan todas las demás condiciones del acuerdo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|---|
| 2 | 31. | Obligaciones por impuestos y transferencias recibidos | NICSP N° 23, Párrafos 51 y 52. | DGCN |
| 2 | 31 | 1 | Condiciones en un activo transferido | NICSP N° 23, Párrafo 55. |
| 2 | 31 | 2 | Medición de pasivos por transacciones sin contraprestación | NICSP N° 23, Párrafo 57. |



Cuando se recaudan impuestos o se transfieren activos a entidades del sector público en transacciones sin contraprestación con arreglo a leyes, regulaciones u otros acuerdos vinculantes que imponen estipulaciones para propósitos particulares o con afectación específica, se deberá reconocer una obligación presente, por la medida de la estipulación que represente una condición. En particular, pueden citarse los siguientes casos:

- a) impuestos cuyo uso está limitado por leyes o regulaciones a propósitos específicos;
- b) transferencias, establecidas mediante un acuerdo vinculante que incluye condiciones:
 - i. del Gobierno Nacional a los Gobiernos Locales;
 - ii. de gobiernos a otras entidades del sector público;
 - iii. a agencias gubernamentales que se crean mediante leyes o regulaciones para realizar funciones específicas con una autonomía en sus operaciones, tales como con autoridades legales, o consejos o autoridades regionales;
 - iv. de agencias donantes a gobiernos u otras entidades del sector público; y
 - v. de otras entidades (sector externo o sector privado interno, incluyendo personas físicas) a entidades del sector público.

21. Las condiciones en un activo transferido dan lugar a una obligación presente en el reconocimiento inicial que, como tal, se reconocerá como un pasivo.

22. El importe reconocido como pasivo por una transacción sin contraprestación, será la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación presente a la fecha del balance.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|------------------------------|---|
| 2 | 32. | Información a revelar sobre pasivos relacionados con transacciones sin contraprestación | NICSP N° 23, Párrafo 106. | |

Las entidades deberán revelar en los EEFF:

- a) El importe de los pasivos reconocidos con respecto a los préstamos en condiciones favorables que están sujetos a condiciones sobre activos transferidos;
- b) la existencia e importes de cualesquiera cobros anticipados con respecto a transacciones sin contraprestación; y
- c) el importe de cualquier pasivo condonado.



Moneda Extranjera

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|------------------------------|---|
| 2 | 33. | Saldos en moneda extranjera ¹⁵ | NICSP N° 4, Párrafo 26.27 | Directriz 06-2013 |

Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio al cierre de los EEFF.

El tipo de cambio a utilizar para la conversión de las monedas a la moneda funcional será el siguiente: para las cuentas de activo, el tipo de cambio de compra y para las cuentas de pasivo, el tipo de cambio de venta, que emite el Banco Central de Costa Rica para las operaciones con el Sector Público no bancario. El ajuste por el diferencial cambiario se deberá realizar el último día de cada mes.

Beneficios a los Empleados

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------|----------------------------------|---|
| 2 | 34. | Beneficios a los empleados | NICSP N° 39 , Párrafos 4 y 8. | |

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de retribuciones que una entidad proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios, incluyendo:

- a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- b) requerimientos legalmente establecidos, o por acuerdos del sector, por los que las entidades están obligadas a contribuir a planes nacionales, gubernamentales, sectoriales u otro tipo de planes multi-patronales, o cuando las entidades están obligadas a contribuir a un programa combinado de la seguridad social; y
- c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas, respecto de las cuales no existe una alternativa realista diferente de la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados.

¹⁵ Transacciones en moneda extranjera tratadas en Diferencias de Cambio dentro de Gastos.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|--|---|
| 2 | 35. | Alcance | NICSP N° 39, Párrafos , 6, 9 y 26 . | |

Se incluyen los beneficios a los empleados proporcionados a los trabajadores o las personas que tienen a su cargo y pueden ser liquidados mediante pagos (o el suministro de bienes o servicios) realizados directamente a los empleados, a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o a terceros, tales como compañías de seguros.

Los beneficios a los empleados a corto plazo incluyen elementos tales como los siguientes, si se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:

- (a) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
- (b) ausencias remuneradas anuales y ausencias remuneradas por enfermedad;
- (c) participación en ganancias e incentivos; y
- (d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes o servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).

Los beneficios post-empleo incluyen elementos tales como beneficios por retiro y otros beneficios post-empleo, así como seguro de vida y atención médica posteriores al empleo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------------------------|----------------------------|---|
| 2 | 36. | Criterio general de reconocimiento | NICSP N° 39, Párrafo 1. | |

Deberá reconocerse:

- a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados que deban pagarse en el futuro; y
- b) un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el servicio potencial procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------|---|
| 2 | 37. | Categorías de beneficios a los empleados | NICSP N° 39, Párrafo 5. | |

Los beneficios a los empleados comprenden las siguientes categorías:

- a) **Beneficios a los empleados a corto plazo:** si se esperan liquidar totalmente antes de los doce meses posteriores al final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:
- b) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
- c) ausencias remuneradas anuales, ausencias remuneradas por enfermedad;
- d) participación en ganancias e incentivos; y
- e) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados):
- f) **Beneficios post-empleo:** tales como beneficios por retiro pagos únicos por retiro y pensiones, otros beneficios post-empleo como, seguros de vida y asistencia médica posterior al empleo;
- g) **Otros beneficios a empleados a largo plazo:** ausencias remuneradas después de largos períodos de servicio o sabáticas, jubileos u otros beneficios por servicios prolongados, beneficios por discapacidad prolongada
- h) Las indemnizaciones por cese: indemnizaciones por despido y compensaciones por retiro voluntario (en el marco de una oferta para incentivar la rescisión del vínculo laboral por parte de los trabajadores).

Cuentas por Pagar a corto plazo, por concepto de aguinaldo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|---|
| 2 | 38. | Cuentas por Pagar por concepto de aguinaldo | NICSP N° 39, Párrafo 1(a). Párrafo 4 (a) Párrafo 5 (a,d) Párrafo 6 Párrafo 9(a) | |
| 2 | 38 | 1 | Reconocimiento | Art.49, Estatuto de Servicio Civil |

Deberá reconocerse una cuenta por pagar cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.



Cuando un funcionario ofrece sus servicios a una entidad mediante un contrato celebrado indefinido, o definido y el mismo se rompe por traslado de ese funcionario a otra entidad del sector público se deberán de considerar las siguientes reglas:

- a) Si el traslado se da de una entidad del poder ejecutivo a otra del mismo, el cálculo del aguinaldo se registrará en las cuentas contables de acuerdo a como se ejecute presupuestariamente.
- b) Si el traslado se da de otras entidades públicas al poder ejecutivo, o al contrario, el aguinaldo se pagará proporcionalmente según corresponda a cada entidad el tiempo efectivamente laborado.
- c) Si el traslado se da entre entidades públicas el aguinaldo se pagará proporcionalmente por cada entidad según corresponda el tiempo efectivamente laborado en cada una.

Los beneficios económicos por concepto de aguinaldo los definen planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes. En caso de que el trabajador fallezca, se beneficiaran las personas que dependan de ellos directamente, tales como; cónyuges, hijos u otras personas dependientes de ellos.

23. Comprende el reconocimiento quincenal, mensual y/o conforme lo tenga establecido la institución para el pago de salarios. Esta porción del incentivo salarial del décimo tercer mes, el cual corresponde a un 8,33% del salario total bruto de los funcionarios, según las Leyes y Decretos: N° 1535 del 11 de abril de 1954; N° 1581 de 1953 (Art.49, Estatuto de Servicio Civil); para los servidores del Poder Ejecutivo (incluidos en el régimen del servicio civil,art.2) y N° 1835 de 1954 y sus reformas, que lo dispuso como el “derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre de cada año”, para los servidores, ex-servidores y pensionados del sector público, descritos en el numeral segundo de esa ley; N° 1981 del 9 de noviembre de 1955, para los trabajadores de las instituciones autónomas, siendo aplicados sobre el salario devengado por el funcionario.

Para dicho registro se deben de considerar las deducciones de marco legal aplicadas según las particularidades de cada institución, registrando de forma separada el monto neto de los incentivos de las deducciones correspondientes.

Cálculo de las cuentas por pagar por concepto del aguinaldo a devengar:

- a) sobre el salario mensual o quincenal, o de acuerdo con los periodos de pago empleados.
- b) sobre el salario escolar devengado mensual o quincenal;
- c) el aguinaldo se calcula de los meses de noviembre del año uno a octubre del año dos, para los funcionarios que se encuentran bajo el régimen del Estatuto del Servicio Civil y la ley No.1835(Poderes, Órganos auxiliares y Adscritas);; el cálculo del aguinaldo para los funcionarios que se encuentran bajo el régimen de la ley No.1981 se realizara del 1 de diciembre año uno al 30 de Noviembre año dos(Resto del Sector Publico).
- d) en el mes de diciembre se debe recalcular el monto total del aguinaldo y se debe ajustar si se requiere por la diferencia entre el monto devengado total y el monto final;
- e) se debe aplicar las deducciones de ley al monto total del aguinaldo, especificándose en las cuentas por pagar el monto líquido y las deducciones a favor de terceros;
- f) el aguinaldo se cancela en el mes de diciembre de cada año;
- g) la parte proporcional del aguinaldo sobre los meses pagados por concepto de remuneraciones y la porción del devengado del salario escolar, se deberán cancelar, cuando se presente el término de la relación laboral por cualquier circunstancia. La cancelación por este concepto se hará cuando se liquiden las prestaciones o de acuerdo a las políticas establecidas por la Administración Activa;
- h) por concepto de aguinaldo no se realizan provisiones, excepto cuando se presentan reestructuraciones organizacionales o un plan de movilidad laboral.
- i) Cuando el trabajador hubiere disfrutado de licencia para no asistir a su trabajo, sin goce de salario, o hubiere sido suspendido, el sueldo adicional se calculará con base en el promedio que resulte durante el respectivo año. En los demás casos de suspensión de la relación de trabajo con responsabilidad para el



Estado, tales como la enfermedad del servidor, permisos con goce de salario y otros, el sueldo adicional de diciembre se reconocerá completo. Este punto rige para los funcionarios que están bajo el régimen del Servicio Civil (Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Inciso e, art.49 del reglamento).

Cuentas por Pagar Corto Plazo por concepto de salario escolar

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---|---|
| 2 | 39. | Cuenta por Pagar por concepto de salario escolar | NICSP N° 39, Párrafo 1(a). Párrafo 4 (a) Párrafo 5 (a,d) Párrafo 6 Párrafo9(a) | Nota técnica |
| 2 | 39 | 1 | Reconocimiento | Decreto Ejecutivo 23907-H |

Deberá reconocerse una cuenta por pagar cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.

Cuando un funcionario ofrece sus servicios a una entidad mediante un contrato celebrado indefinido, o definido y el mismo se rompe por traslado de ese funcionario a otra entidad del sector público se deberán de considerar las siguientes reglas:

- d) Si el traslado se da de una entidad del poder ejecutivo a otra del mismo, el cálculo del salario escolar se registrará en las cuentas contables de acuerdo a como se ejecute presupuestariamente.
- e) Si el traslado se da de otras entidades públicas al poder ejecutivo, o al contrario, el salario escolar se pagará proporcionalmente según corresponda a cada entidad el tiempo efectivamente laborado.
- f) Si el traslado se da entre entidades públicas el salario escolar se pagará proporcionalmente por cada entidad según corresponda el tiempo efectivamente laborado en cada una.

Los beneficios económicos por concepto de salario escolar los definen planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos

particulares de empleados o con sus representantes. En caso de que el trabajador fallezca, se beneficiaran las personas que dependan de ellos directamente, tales como; cónyuges, hijos u otras personas dependientes de ellos.

Política Contable

24. Comprende el reconocimiento quincenal, mensual y/o conforme lo tenga establecido la institución para el pago de salarios. Esta porción del salario escolar corresponde al 8.19% del salario total bruto de acuerdo a la siguiente legislación: Decreto Ejecutivo 23907-H, publicado en La Gaceta del 27 de diciembre de 1994, en donde “se adiciona a la partida de Servicios Personales el rubro Salario Escolar, para identificar el gasto por ajuste adicional, para los servidores activos, el aumento de salario otorgado a partir del 1° de julio de 1994, que consiste en un porcentaje del salario nominal de dichos servidores, para que sea pagado en forma acumulativa en el mes de enero de cada año” (Artículo 1). Rige a partir del 1° de julio de 1994 (Artículo 2), siendo aplicados sobre el salario devengado por el funcionario.

Para dicho registro se deben de considerar las deducciones de marco legal aplicadas según las



particularidades de cada institución, excepto deducciones sobre el impuesto sobre la renta, registrando de forma separada el monto neto de los incentivos de las deducciones correspondientes.

Cálculo de las cuentas por pagar por concepto de salario escolar a devengar:

- a) sobre el salario mensual o quincenal, o de acuerdo a los periodos de pago empleados.
- b) el salario escolar se calcula de los meses de enero a diciembre de cada año;
- c) en el mes de enero se debe recalcular el monto total del salario escolar y se debe ajustar si se requiere por la diferencia entre el monto devengado total y el monto final;
- d) se debe aplicar las deducciones de ley al monto total del salario escolar;
- e) el salario escolar se cancela en el mes de enero de cada año;
- f) sobre este salario escolar se deberá calcular el devengamiento proporcional del aguinaldo el cual se cancelará en el mismo periodo en que se cancela el salario escolar; es decir el mismo se pagara en el mes de enero y su porción de aguinaldo en el mes de diciembre del mismo año, incluyéndose en el cálculo del aguinaldo;
- g) la parte proporcional del salario escolar sobre los meses pagados por concepto de remuneraciones, se deberá pagar cuando se presente el término de la relación laboral por cualquier circunstancia. La cancelación por este concepto se hará cuando se liquiden las prestaciones o de acuerdo a las políticas establecidas por la Administración Activa;
- h) por concepto de salario escolar no se realizan provisiones, excepto cuando se presentan reestructuraciones organizacionales o un plan de movilidad laboral.

Cuentas por Pagar Corto Plazo por concepto de vacaciones:

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|---|
| 2 | 40. | Cuenta por Pagar por concepto de vacaciones | NICSP N° 39, Párrafo 11,13,15, 16 y 18 | Nota técnica Código de trabajo artículo 156 Reglamento del Estatuto del Servicio Civil artículo 32 |
| 2 | 40 | 1 Reconocimiento | | DGCN |

Los beneficios al personal por ausencias retribuidas se reconocerán de acuerdo al carácter acumulativo o no que tengan las mismas.

• Ausencias acumulativas: Las ausencias retribuidas acumulativas son aquéllas cuyo disfrute se aplaza, de forma que pueden ser utilizadas en periodos futuros si en el periodo corriente no se ha hecho uso del derecho correspondiente.

Se deberá reconocer como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como los importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.



El método especificado en el párrafo anterior mide la obligación por el importe de los pagos adicionales que se espera que surjan solo por el hecho de que el derecho de que el beneficio se acumula

25. En cuanto al no pago de vacaciones se exceptúan aquellas entidades cuyas leyes de creación o convenios colectivos así lo permitan.

Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como el importe adicional que espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados y no utilizados en la fecha de presentación.

Para poder reconocer el pasivo por las vacaciones ganadas y no disfrutadas, se requerirá solicitar el apoyo de las unidades de Recursos Humanos de cada entidad para que le proporcionen a la unidad de contabilidad los importes de las vacaciones ganadas y no disfrutadas al cierre del periodo contable.

Cuentas por Pagar Corto Plazo por concepto de cesantía:

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|--|
| 2 | 41. | Cuenta por Pagar por concepto de cesantía | NICSP N° 39, Párrafo 8 y 26 Párrafo 57, 59,61,69 y 70 Párrafo 77,78 y 168 | Nota técnica NICSP N° 19 Código de trabajo, artículo 29, 30, 83 y 85 Ley de Protección al Trabajador |
| 2 | 41 | 1 | Reconocimiento | DGCN |

La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación y el gasto, y existe la posibilidad de obtener ganancias y pérdidas actuariales. Más aún, las obligaciones se miden según una base descontada, puesto que pueden ser liquidadas muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

La contabilización, por parte de una entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:

- (a) determinar el déficit o superávit.
- (b) determinar el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos neto como el importe del déficit o superávit en (a), ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto en relación al techo del activo.



- (c) determinar los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro)
- (d) determinar las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, a reconocer en los activos netos/patrimonio.

Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado. Las suposiciones actuariales serán imparciales y compatibles entre sí, estas son las mejores estimaciones de una entidad sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar beneficios post-empleo.

Las suposiciones actuariales comprenden:

- a. Suposiciones demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (y las personas que tienen a su cargo) que puedan recibir los beneficios. Las suposiciones demográficas tratan temas tales como:
 - (i) la mortalidad (véanse los párrafos 83 y 84);
 - (ii) las tasas de rotación de empleados, incapacidad y retiros anticipados;
 - (iii) la proporción de partícipes en el plan con personas a su cargo que tienen derecho a beneficios;
 - (iv) la proporción de partícipes en el plan que elegirán cada opción de pago disponible en las condiciones del plan; y
 - (v) las tasas de peticiones de atención en los planes de asistencia médica.
- b. Suposiciones financieras, que tratan temas tales como:
 - (i) la tasa de descuento (véanse los párrafos 85 a 88);
 - (ii) niveles de beneficio, excluyendo cualquier costo de los beneficios a satisfacer por los empleados, y salario futuro (véanse los párrafos 89 a 97);
 - (iii) en el caso de beneficios médicos, costos médicos futuros, incluyendo costos de tramitación de reclamaciones (es decir, costos en los que se incurrirá en el proceso y resolución de reclamaciones incluyendo tarifas legales y de tasación de siniestros) (véanse los párrafos 98 a 100); y
 - (iv) impuestos por pagar por el plan sobre contribuciones relativas al servicio antes del final del periodo sobre el que se informa sobre beneficios resultantes de ese servicio.

Esta Norma recomienda, pero no requiere, que una entidad implique a un actuario cualificado en la medición de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo. Por razones prácticas, una entidad puede solicitar un actuario calificado para llevar a cabo una valoración detallada de la obligación antes de la fecha de presentación. No obstante, los resultados de esa valoración se actualizarán para cualesquiera transacciones y otros cambios significativos en circunstancias (incluyendo cambios en los precios del mercado y tasas de interés) hasta la fecha de presentación.

Una entidad utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar tanto el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, como el costo por los servicios prestados en el periodo actual y, en su caso, el costo de servicios pasados.



En el método de la unidad de crédito proyectada (también denominado a veces método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio), se contempla cada año de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios y se mide cada unidad de forma separada para conformar la obligación final.

Se debe tomar en cuenta en los cálculos de cesantía que si la entidad transfiere recursos a la asociación solidarista, y ésta se encarga de pagar el auxilio de cesantía, se trataría de un tipo de beneficio post-empleo de plan de contribución definida, en los cuales una entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores. Estos montos transferidos a la asociación solidarista se deben deducir del cálculo respectivo.

Se recomienda levantar un inventario de las características de los auxilios de cesantía en las entidades del sector público. De esta forma se podrá identificar si hay casos particulares que no ameriten el uso del método de la unidad de crédito proyectada de planes de beneficios definidos.

26. La ley establece que el máximo de tiempo a pagar por concepto de cesantía son 8 años, en caso de que la entidad cuente con una convención colectiva, el tiempo lo establecerá la misma, para lo cual la entidad deberá establecer la política contable específica.

Cuentas por Pagar Corto Plazo por concepto de preaviso:

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|---|
| 2 | 42. | Cuenta por Pagar por concepto de preaviso | NICSP N° 39, Párrafo 162 Párrafo 168 Párrafo 169 Párrafo 170 y 171 | NICSP N° 19 Párrafo 81 al 93 Código de Trabajo artículo 30 y 85 |
| 2 | 42 | 1 | Reconocimiento | DGCN |

Las indemnizaciones por cese proceden de la decisión de la entidad de finalizar el empleo o de la decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad de beneficios a cambio de la finalización del vínculo laboral.

Para las indemnizaciones por cese pagaderas como consecuencia de una decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la finalización del vínculo laboral, el momento en que una entidad ya no puede retirar la oferta de indemnizaciones por cese es el primero de:

- (a) el momento en que el empleado acepta la oferta; y
- (b) el momento en que tenga efecto una restricción (por ejemplo, un requerimiento legal, contractual o



de regulación u otra restricción) sobre la capacidad de la entidad para retirar la oferta. Este sería cuando se realiza la oferta, si la restricción existía en el momento de la oferta.

Para las indemnizaciones por cese pagaderas como consecuencia de la decisión de una entidad de terminar el vínculo laboral de un empleado, la entidad ya no puede retirar la oferta cuando ha comunicado a los empleados afectados un plan de cese que cumpla todos los criterios siguientes:

- (a) Las acciones requeridas para completar el plan indican que es improbable que se vayan a realizar cambios significativos en el plan.
- (b) El plan identifica el número de empleados cuyo empleo va a finalizar, sus clasificaciones de trabajo o funciones y sus localizaciones (pero el plan no necesita identificar cada empleado individualmente) y la fecha de finalización esperada.
- (c) El plan establece las indemnizaciones por cese que los empleados recibirán con suficiente detalle como para que éstos puedan determinar el tipo e importe de beneficios que recibirán cuando finalicen sus vínculos laborales.

Cuando una entidad reconoce las indemnizaciones por cese, puede que también tenga que contabilizar una modificación del plan o una reducción de otros beneficios a los empleados

27. Una entidad reconocerá un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas:

- (a) cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios; y
- (b) cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que quede dentro del alcance de la NICSP 19 e involucre el pago de indemnizaciones por cese.

Cuando la relación laboral se rompe el preaviso puede ser otorgado mediante tiempo o cancelando de manera monetaria;

Cuando se presente un litigio el preaviso se puede provisionar de acuerdo a la Norma 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, párrafo 81, 83, 84, 85, 87 y 93.

Beneficios a los empleados a corto plazo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|----------------------------|---|
| 2 | 43. | Alcance | NICSP N° 39, Párrafo 9. | |

Los beneficios a los empleados a corto plazo incluyen elementos tales como los siguientes, si se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:



- b) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
- c) ausencias remuneradas anuales y ausencias remuneradas por enfermedad;
- d) participación en ganancias e incentivos; y beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).

| Política Contable | | Concepto | Norma(NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|----------------|----------------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 2 | 44. | Reconocimiento | NICSP N° 39, Párrafos 11 (a). | |

Cuando un empleado ha prestado servicios a una entidad durante un período contable, deberá reconocerse en forma inmediata el monto devengado de los beneficios al empleado a corto plazo que se espera pagar a cambio de dicho servicio, como un pasivo (gastos devengados), luego de deducir cualquier monto ya pagado. Si el monto ya pagado excediera el monto no descontado de los beneficios, deberá reconocerse ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

| Política Contable | | Concepto | Norma(NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|-----------------------------|-----------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 2 | 45. | Ausencias retribuidas | NICSP N° 39, Párrafo 14. | |
| 2 | 45 | 1 Reconocimiento del pasivo | NICSP N° 39, Párrafo 168 | |

Una entidad puede remunerar los permisos a los empleados por razones muy variadas, incluyendo enfermedad o incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados y realización del servicio militar. Las ausencias retribuidas pueden clasificarse en dos categorías:

- (a) acumulativas; y
- (b) no acumulativas.

28. Una entidad no reconocerá pasivos o gastos hasta el momento del permiso, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el importe del beneficio.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---------------|---|
| 2 | 46. | Revisión continua de pasivos por ausencias remuneradas acumulativas | | DGCN |

Tal como se establece en el presente PGCN, en cada fecha de cierre deberá medirse el total de ausencias remuneradas acumuladas, a efectos de su comparación con el saldo en libros de los pasivos acumuladas a esos efectos y, de corresponder, realizar los ajustes que resulten pertinentes.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------|---|---|
| 2 | 47. | Pagos por incentivos | NICSP N° 39, Párrafo 19. | |
| 2 | 47 | 1 | Obligación implícita ¹⁶ | NICSP N° 39, Párrafos 20 y 21. |
| 2 | 47 | 2 | Estimación de la obligación legal o implícita | NICSP N° 39, Párrafo 22. |
| 2 | 47 | 3 | Incentivos a largo plazo | NICSP N° 39, Párrafo 24. |

El costo esperado de los planes de pagos por incentivos y participación en ganancias deberá reconocerse cuando, y sólo cuando:

- a) la entidad tenga una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y
- b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

29. Cuando una entidad tenga costumbre de pagar incentivos a sus empleados, existirá una obligación implícita por dicho concepto. Una obligación implícita se devenga a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el importe a pagar. En los casos que sea requisito para acceder al beneficio, que los empleados permanezcan en servicio durante cierto período, la medición deberá considerar la posibilidad de que algunos empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los incentivos.

¹⁶ 55 Son obligaciones que no surgen de una disposición legal o de un contrato sino de un patrón de comportamiento pasado, de políticas públicas seguidas por la entidad o de una declaración pública concreta que: a) permite suponer que tal entidad aceptará ciertas responsabilidades frente a los empleados o a terceros; b) crea en otras personas las expectativas de que la obligación será satisfecha.
Existirá una obligación presente cuando y solo cuando la entidad no tenga otra alternativa realista que realizar los pagos



30. Se podrá realizar una estimación fiable de las obligaciones legales o implícitas de acuerdo con un esquema de pago basado en el rendimiento, plan de incentivos o esquema de participación en ganancias cuando, y sólo cuando:
- a) las condiciones formales del plan contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;
 - b) la entidad determine los importes a pagar antes de que los EEFF sean autorizados para su emisión; o
 - c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita por parte de la entidad.
31. Los incentivos al personal y las participaciones en las ganancias cuyos pagos no venzan dentro de los doce meses posteriores al cierre del período en que los empleados han prestado sus servicios, se tratarán como beneficios a largo plazo a los empleados.

Otros Beneficios a Largo Plazo a los Empleados

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|---|---|
| 2 | 67. | Alcance | NICSP N° 39, Párrafo 155. | |
| 2 | 67 | 1 | Criterio general de medición y reconocimiento | NICSP N° 39, Párrafo 159 DGCN |

Entre otros beneficios a largo plazo se incluyen:

- a) las ausencias remuneradas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largos períodos de vida activa o años sabáticos;
 - b) los beneficios por antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio;
 - c) los beneficios por incapacidad a largo plazo;
 - d) la participación en ganancias e incentivos
 - e) las retribuciones; y
 - f) contraprestaciones por pagar por la entidad hasta que un individuo deje el empleo e ingrese a un nuevo empleo.
32. Hasta tanto la DGCN apruebe las PPC PPC solicitadas por las entidades expertas en la materia, referidas a la identificación situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos, que de manera simplificada serán aplicables a otros beneficios a largo plazo, estos últimos se medirán y reconocerán según se indica a continuación:
- a) Para otros beneficios a los empleados a largo plazo, una entidad reconocerá, en el resultado (ahorro o desahorro), el importe total neto de los siguientes importes, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo:
 - b) el costo de servicio;
 - c) el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto; y



- d) las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto

Indemnizaciones por cese

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|-----------------------------------|---|
| 2 | 68. | Alcance | NICSP N° 39, Párrafos 8 y 164. | NICSP N° 19 |
| 2 | 68 | 1 | Reconocimiento | NICSP N° 39, Párrafo 168. |
| 2 | 68 | 2 | Compromiso de terminación | NICSP N° 39, Párrafo 169 y 170. |

Indemnizaciones por cese son los beneficios a los empleados proporcionados por el cese del empleo de un empleado como consecuencia de:

- a) la decisión de la entidad de finalizar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o bien
- b) la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente una oferta de indemnización a cambio de la finalización del vínculo laboral.

Las indemnizaciones por cese son normalmente pagos únicos, pero a veces también incluyen:

- (a) Mejoras de los beneficios post-empleo, indirectamente a través de un plan de beneficios a los empleados o directamente.
- (b) Salarios hasta el final de un periodo específico de tiempo si el empleado no presta servicios posteriores que proporcionen beneficios económicos a la entidad.

33. Una entidad reconocerá un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas:

- (a) cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios; y
- (b) cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que quede dentro del alcance de la NICSP 19 e involucre el pago de indemnizaciones por cese.

2. Para las indemnizaciones por cese pagaderas como consecuencia de una decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la finalización del vínculo laboral, el momento en que una entidad ya no puede retirar la oferta de indemnizaciones por cese es el primero de:

- (a) el momento en que el empleado acepta la oferta; y



(b) el momento en que tenga efecto una restricción (por ejemplo, un requerimiento legal, contractual o de regulación u otra restricción) sobre la capacidad de la entidad para retirar la oferta. Este sería cuando se realiza la oferta, si la restricción existía en el momento de la oferta.

Para las indemnizaciones por cese pagaderas como consecuencia de la decisión de una entidad de terminar el vínculo laboral de un empleado, la entidad ya no puede retirar la oferta cuando ha comunicado a los empleados afectados un plan de cese que cumpla todos los criterios siguientes:

- a) Las acciones requeridas para completar el plan indican que es improbable que se vayan a realizar cambios significativos en el plan.
- b) El plan identifica el número de empleados cuyo empleo va a finalizar, sus clasificaciones de trabajo o funciones y sus localizaciones (pero el plan no necesita identificar cada empleado individualmente) y la fecha de finalización esperada.
- c) El plan establece las indemnizaciones por cese que los empleados recibirán con suficiente detalle como para que esto puedan determinar el tipo e importe de beneficios que recibirán cuando finalicen sus vínculos laborales.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|------------------------------|---|
| 2 | 69. | Beneficios post-empleo pagaderos a la terminación del vínculo laboral | NICSP N° 39, Párrafo 163. | DGCN |

Las indemnizaciones por cese no incluyen beneficios a los empleados procedentes de la finalización del vínculo laboral a petición del empleado sin la oferta de una entidad, o como consecuencia de requerimientos de retiro obligatorios, porque esos beneficios son beneficios post-empleo.

Algunas entidades proporcionan un nivel menor de beneficio por la finalización del vínculo laboral a petición del empleado (en esencia, un beneficio post-empleo), que por la finalización del vínculo laboral a petición de la entidad. La diferencia entre la indemnización proporcionada por la finalización del vínculo laboral a petición del empleado y un beneficio mayor proporcionado a petición de la entidad es una indemnización por cese.

Hasta tanto la DGCN apruebe a través de las PPC solicitadas por las entidades expertas en la materia, en las cuales se identifiquen las situaciones y criterios específicos para medir y reconocer dichos beneficios, los mismos serán tratados como beneficios por terminación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------|-------------------------------|---|
| 2 | 70. | Medición | NICSP N° 39, Párrafo 172 . | DGCN |



Una entidad medirá las indemnizaciones por cese en el reconocimiento inicial, y medirá y reconocerá cambios posteriores, de acuerdo con la naturaleza del beneficio a los empleados, siempre que las indemnizaciones por cese sean una mejora de los beneficios post- empleo, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios post- empleo. En otro caso:

- Si se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del periodo sobre el que se informa en el que se reconozca la indemnización por cese, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios a los empleados a corto plazo.
- Si no se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del periodo sobre el que se informa, la entidad aplicará los requerimientos de otros beneficios a los empleados a largoplazo.
- Deberá evaluarse la posible reducción de los beneficios por retiro u otros beneficios post-empleo, sujeto esto a las PPC que oportunamente apruebe la DGCN, a solicitud de las entidades expertas;

Información Para Revelar

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------|--------------------------|---|
| 2 | 71. | Sobre beneficios a corto plazo | NICSP N° 39, Párrafo 25. | DGCN NICSP N° 20 NICSP N° 1 |

Deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- las obligaciones acumuladas en el ESF, desagregadas por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF;
- los importes acumulados por ausencias remuneradas acumulativas a la fecha de cierre;
- las obligaciones acumuladas y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma(NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------------------------|---|
| 2 | 72. | Sobre planes de beneficios post- empleo de contribuciones definidas | NICSP N° 39, Párrafo 55 y 56. | DGCN NICSP N° 20 |



Deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- a) las obligaciones acumuladas en el ESF, desagregadas por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF;
- b) las obligaciones acumuladas y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- c) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------|---|
| 2 | 73. | Información limitada sobre planes de beneficios post-empleo de beneficios definidos | NICSP N° 39, Párrafo 137 y 139 | DGCN |

Una entidad revelará información que:

- (a) explique las características de sus planes de beneficios definidos y los riesgos asociados con ellos;
- (b) identifique y explique los importes en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficios definidos; y
- (c) describa la forma en que sus planes de beneficios definidos pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los requerimientos de esta Norma y otras NICSP es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo anterior, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con los mismos. Por ejemplo, una entidad puede presentar un análisis del valor presente de la obligación por beneficios definidos que distinga la naturaleza, características y riesgos de la obligación. Esta información para revelar podría distinguir:

- (iii) Entre los importes adeudados a los miembros activos, diferidos y pensionistas.
- (iv) Entre los beneficios irrevocables y acumulados (devengados) pero no irrevocables.
- (v) Entre beneficios condicionados, importes atribuibles a incrementos de salarios futuros y otros beneficios.

Hasta tanto la DGCN apruebe las PPC a solicitud de las entidades expertas, referidas a identificación de situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos, deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:



- a) las obligaciones acumuladas en el ESF, desagregadas por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF, tanto en concepto de contribuciones a los planes como por obligaciones adicionales no cubiertas por los activos del plan, determinadas y liquidadas durante el ejercicio;
- b) las obligaciones acumuladas y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- c) siempre que fuera posible, la información requerida en la Información a revelar requerida para los planes post-empleo de beneficios definidos detallado en la NICSP 39.
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|---|---|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 2 | 74. | Información integral a revelar para planes de beneficios definidos | NICSP N° 39, Párrafos 137, al 149. | DGCN |

Una vez aprobadas las PPC solicitadas por las entidades expertas en la materia, referidas a identificación a las situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos, y con las limitaciones y ampliaciones que dichas PPC establezcan, deberá revelarse la información que posibilite a los usuarios de los EEFF evaluar la naturaleza de los planes de beneficios definidos de la entidad y los efectos financieros de los cambios en dichos planes durante el período. A tales efectos, deberá revelarse la siguiente información sobre dichos planes:

- (a) explique las características de sus planes de beneficios definidos y los riesgos asociados con ellos;
- (b) identifique y explique los importes en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficios definidos; y
- (c) describa la forma en que sus planes de beneficios definidos pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.
- (d) para los casos que la entidad tenga más de un plan de beneficios definidos, la información requerida en los incisos anteriores deberá revelarla para cada plan por separado; y
- (e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------|----------------------------|---|
| 2 | 75. | Sobre indemnizaciones por cese | NICSP N° 39 Párrafo 174 | DGCN NICSP N° 20 NICSP N° 1 |

Deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

La naturaleza e importe de cualquier gasto que sea significativo o de importancia relativa;

- a) los beneficios por terminación del personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- b) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-----------------------------|---|
| 2 | 76. | Sobre otros beneficios a largo plazo a los empleados | NICSP N° 39 Párrafo 161. | DGCN NICSP N° 20 NICSP N° 1 |

Deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- a) la identificación y descripción de otros beneficios incluidos, indicando si los mismos están autorizados por ley o son producto de una obligación implícita de la entidad;
- b) la identificación si los beneficios reconocidos son por única vez o responden a una práctica recurrente de la entidad;
- c) los pasivos acumulados en el ESF, desagregados por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF;
- d) los pasivos acumulados y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.



Fondos de terceros y en garantía

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|---------------|---|
| 2 | 92. | | Fondos de terceros | | DGCN |
| 2 | 92 | 1 | Características | | DGCN |
| 2 | 92 | 2 | Exposición y Valuación | | |
| 2 | 92 | 3 | Garantías recibidas en instrumentos distintos de efectivo | | |

Son las obligaciones contraídas por las entidades gubernamentales derivadas de los fondos recaudados por cuenta de terceros o aquellos pasivos resultantes de garantías en cumplimiento de obligaciones generadas por contratos o normas legales.

34. Por sus características, los fondos de terceros representan hechos económico-financieros que no alteran el Patrimonio Neto de la entidad perceptora, que surgen de actividades y/o servicios prestados por la misma y que no implican propiedad de los fondos.
35. Dichos fondos deben estar expresados a sus valores nominales y expuestos claramente en forma separada de los fondos propios de la entidad.
36. No se incluyen las garantías recibidas en instrumentos distintos del efectivo, las que sólo serán objeto de revelación y no de reconocimiento, excepto en el caso que corresponde ejecutar la garantía, en cuyo momento los instrumentos recibidos pasan a formar parte de los activos de la entidad.

Provisiones

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-------------|-----------------------------------|---|
| 2 | 93. | | Provisiones | NICSP N° 19, Párrafos 18 y 19. | |

Una provisión es un pasivo respecto del cual existe incertidumbre acerca del momento de su vencimiento y/o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. En razón de dicha incertidumbre, las provisiones son objeto de estimación.



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---------------------------|----------------------------|---|
| 2 | 94. | | Tratamientos particulares | NICSP N° 19, Párrafo 1. | |

as provisiones que se indican a continuación estarán sujetas a los criterios específicos establecidos en el presente PGCN y/o los que oportunamente defina la DGCN:

- a) aquéllas que provengan de los beneficios sociales prestados por la entidad, a cambio de los cuales ésta no reciba, directamente de los receptores, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados;
- b) aquéllas que se deriven de contratos pendientes de ejecución, distintos de aquellas en que el contrato sea oneroso y esté sujeto a otras estipulaciones;
- c) aquéllas que aparecen en las entidades de seguros, derivados de las pólizas de los asegurados; y
- d) aquéllas que provengan de los beneficios sociales de los trabajadores, excepto beneficios por cese surgidos como consecuencia de una reestructuración.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|-----------------------------|---|
| 2 | 95. | | Reconocimiento de una provisión | NICSP N° 19, Párrafo 22. | |
| 2 | 95 | 1 | Hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa | NICSP N° 19, Párrafo 24. | |
| 2 | 95 | 2 | Suceso pasado | NICSP N° 19, Párrafo 25. | |

Una contingencia que cumpla la definición de provisión debe reconocerse como tal cuando:

- a) existe una **obligación presente** (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y
- c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

De no cumplirse estas condiciones, no se debe reconocer ninguna provisión.



37. Una entidad procederá a determinar la existencia o no de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, entre la que se podrá incluir, por ejemplo, la opinión de expertos. La evidencia que se toma en consideración incluye la adicional que pudieran suministrar los **hechos ocurridos después la fecha sobre la que se informa**. A partir de esa evidencia:
- si es **más probable que improbable** que una obligación presente **exista** en la fecha sobre la que se informa, la entidad reconocerá una provisión (siempre que se satisfagan los criterios de reconocimiento); y
 - si es **más probable que improbable** que **ninguna obligación presente exista** en la fecha sobre la que se informa, la entidad **informará en las notas de la existencia de un pasivo contingente**, salvo que la posibilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea remota.
38. El suceso pasado del que se deriva una obligación presente recibe la denominación de **hecho que genera la obligación**. Para que un suceso revista tal condición, es necesario que la entidad no tenga otra alternativa realista que asumir la obligación creada por el hecho. Este caso se da sólo:
- donde el pago de la obligación viene exigido por ley; o bien
 - en el caso de una obligación implícita, cuando el hecho (que puede ser una acción de la entidad) crea en las otras partes una expectativa válida de que la entidad va a cumplir con la obligación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-----------------------------------|---|
| 2 | 96. | Reconocimiento de un pasivo contingente | NICSP N° 19, Párrafos 20 y 35. | |

Un pasivo contingente es un pasivo que **no se reconoce contablemente** debido a que su existencia será confirmada sólo porque suceda o, en su caso, porque no suceda uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o debido a que el pasivo no satisface los criterios de reconocimiento.

Los pasivos contingentes sólo deben informarse en las notas a los estados financieros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------------------------|-----------------------------|---|
| 2 | 97. | Estimación fiable de la obligación | NICSP N° 19, Párrafo 33. | |



El uso de estimaciones es una parte esencial de la preparación de los EEFF y no afecta su fiabilidad. Esto es especialmente cierto en el caso de las provisiones, las cuales, por su naturaleza, son más inciertas que la mayoría de otros pasivos. Deberá determinarse un rango de consecuencias posibles sobre cuya base se pueda realizar una estimación de la obligación que sea suficientemente fiable como para usarla en el reconocimiento de una provisión.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-----------------------------------|---|
| 2 | 98. | Obligaciones conjuntas, avales y garantías | NICSP N° 19, Párrafos 37 y 68. | |

Cuando una entidad sea responsable de una obligación, de forma conjunta y solidaria con otra u otras entidades, la porción de la obligación que se espera será satisfecha por las otras partes se trata como un pasivo contingente en la medida que se espere sea liquidado por los terceros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------|------------------------------|---|
| 2 | 99. | Medición de la provisión | NICSP N° 19, Párrafo 44. | |
| 2 | 99 | 1 Riesgos e incertidumbres | NICSP N° 19, Párrafo 50. | |
| 2 | 99 | 2 Valor presente | NICSP N°. 19, Párrafo 53. | |
| 2 | 99 | 3 Tasa de descuento | NICSP N°. 19, Párrafo 56. | |

El monto reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso requerido para cancelar la obligación presente a la fecha del balance.

39. Para llegar a la mejor estimación de una provisión deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a muchos sucesos y circunstancias.



40. Cuando resulte importante el efecto temporal sobre el valor del dinero, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación.
41. A efectos de la determinación del valor presente, deberá aplicarse la/s tasa/s de descuento que refleje/n las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero y el riesgo específico del pasivo correspondiente. Asimismo, la/s tasa/s de descuento no debe/n reflejar los riesgos que hayan sido objeto de ajuste al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------|-----------------------------|---|
| 2 | 100. | Sucesos futuros | NICSP N° 19, Párrafo 58. | |

Los sucesos futuros que puedan afectar a la cuantía necesaria para liquidar una obligación deben reflejarse en el importe de la provisión, siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que tales hechos van a ocurrir.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|------------|---------------------------------|---|
| 2 | 101. | Reembolsos | NICSP N° 19, Párrafo 63. | |
| 2 | 101 | 1 | Valores netos | NICSP N° 19, Párrafo 64. |
| 2 | 101 | 2 | Reembolsos por avales otorgados | NICSP N° 19, Párrafo 63. |
| | | | | DGCN |

En el caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, tal expectativa de reembolso debe reconocerse cuando, y sólo cuando, sea prácticamente segura su recepción si la entidad cancela la obligación objeto de la provisión. El reembolso debe ser tratado como un activo independiente y no debe exceder al importe de la provisión al momento del reconocimiento inicial y mientras ésta continúe siendo reconocida en los EEFF.

42. En el ERF, el gasto relacionado con la provisión se presentará por el neto después de descontar el importe reconocido para el reembolso. No obstante, en Notas a los EEFF se revelará el importe bruto de las provisiones y el monto de los reembolsos reconocidos.



43. En el caso de provisiones relacionadas con avales o garantías otorgados por la entidad, se considerarán reembolsos susceptibles de reconocimiento sólo en la medida que sea factible su recepción, limitándose a los casos en los que en el contrato suscripto entre las partes, se haya establecido que la entidad que ha recibido el aval deberá reconocer, en caso de incumplimiento de su obligación, una deuda a favor de la entidad gubernamental que ha otorgado el aval y ha afrontado la deuda avalada.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---------------------------|---|
| 2 | 102. | Cambios en el valor de las provisiones | NICSP N. 19 Párrafo 69 | DGCN |

Las provisiones se deben revisar en cada fecha sobre la que se informa, y deben ajustarse, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Si ya no es probable que, para liquidar la obligación, se vaya a requerir de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio, se debe revertir la provisión.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|-----------------------------|---|
| 2 | 103. | Evaluación continua de pasivos contingentes | NICSP N° 19, Párrafo 38. | |

Los pasivos contingentes deben ser evaluados continuamente para determinar si se ha producido o no la probabilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Si se estimara probable que, para una partida que había sido tratada con anterioridad como un pasivo contingente, se fuera a requerir de un flujo de salida de beneficios económicos o potencial de servicio futuro, se debe reconocer una provisión en los estados financieros del ejercicio en que se haya producido el cambio en la probabilidad. Ello, a efectos de asegurar que la evolución de los pasivos contingentes esté reflejada adecuadamente en los estados financieros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------------|-----------------------------|---|
| 2 | 104. | Aplicación de las provisiones | NICSP N° 19, Párrafo 71. | |



Cada provisión debe ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|---|
| 2 | 105. | Reglas particulares de reconocimiento y medición | NICSP N° 19, Párrafos 73, 74, 76, 79, 81 a 83 y 90. | |

- **Resultados negativos netos derivados de las operaciones:** No deben reconocerse provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones, ya que los mismos no satisfacen la definición de pasivos, ni los criterios generales de reconocimiento de una provisión.

Contratos de carácter oneroso: Son contratos para el intercambio de activos o servicios, en el que los costos inevitables¹⁷ necesarios para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se espera recibir bajo el mismo. Si una entidad tiene un contrato de carácter oneroso, las obligaciones presentes bajo tal contrato (netas después de deducir los importes recuperados) deben reconocerse y medirse como provisiones.

- **Reestructuración¹⁸:** Se reconocerá una provisión por costos de reestructuración, sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones generales:
 - i. exista un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifiquen dichos gastos;
 - y
 - ii. se haya producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los mismos.
- **Venta o transferencia de unidades de operación:** Como consecuencia de la venta o transferencia de una unidad de operaciones, no surge ninguna obligación hasta que la entidad se comprometa a vender o transferir la unidad, es decir, hasta que exista un acuerdo vinculante.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------------------|-----------------------------|---|
| 2 | 106. | Provisiones de reestructuración | NICSP N° 19, Párrafo 93. | |

¹⁷ Los costos inevitables de un contrato reflejan el menor costo neto para desvincularse del mismo, siendo éste el menor entre el costo de su cumplimiento, o la compensación o penalización resultante de su incumplimiento

¹⁸ Terminación o disposición de una actividad o servicio; el cierre de una sucursal o terminación de las actividades de una dependencia gubernamental en una localidad o región específica, o reubicación de las actividades de una región a otra; cambios en la estructura administrativa, por ejemplo, eliminación de un nivel o escala de los servicios de administración o dirección; y las reorganizaciones importantes que tienen un efecto significativo en la naturaleza y enfoque de las operaciones de la entidad.



| | | | | | |
|---|-----|---|---------------------|-----------------------------|--|
| 2 | 106 | 1 | Costos no incluidos | NICSP N° 19, Párrafo 94. | |
|---|-----|---|---------------------|-----------------------------|--|

Una provisión de reestructuración debe incluir sólo los desembolsos directos surgidos en la reestructuración, que serán aquéllos:

- a) necesariamente impuestos por la reestructuración; y
- b) no asociados con las actividades que continúan en la entidad.

44. Una provisión de reestructuración no incluye costos tales como:

- a. reentrenamiento o reubicación continua del personal;
- b. comercialización o publicidad; o
- c. inversión en nuevos sistemas y redes de distribución.
- d. reentrenamiento o reubicación continua del personal;
- e. comercialización o publicidad; o
- f. inversión en nuevos sistemas y redes de distribución
- g. inversión en nuevos sistemas y redes de distribución

Estos desembolsos se relacionan con la conducción futura de una actividad y no son pasivos de reestructuración en la fecha sobre la que se informa.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------------------------|--------------------------|---|
| 2 | 107. | Provisiones para litigios y demandas | | DGCN |
| 2 | 107 | 1 | Etapas judiciales | DGCN |
| 2 | 107 | 2 | Informe jurídico interno | |

Una provisión para litigios y demandas debe incluir sólo los desembolsos directos originados en litigios y demandas enabladas contra el ente, sean de carácter comercial, laboral, por daños a terceros o por otras causas, cuya cancelación demandarán la salida de recursos de la entidad gubernamental. Comprende las sentencias adversas de cualquier instancia judicial, en tanto las mismas no hayan sido apeladas y no se encuentren firmes con carácter de “cosa juzgada” y con liquidación firme aprobada y fecha de vencimiento cierto para su pago, en procesos en los que la entidad pública tenga carácter de demandada.

45. La DGCN establecerá las diferentes etapas que se pueden suscitar en los juicios y su relación con el reconocimiento contable, de acuerdo con los requerimientos técnicos de las Unidades Primarias de Registro.

46. Las provisiones y pasivos contingentes por motivo de litigios y demandas deberán tener como sustento un informe del área jurídica correspondiente de la entidad.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------|-----------------------------------|---|
| 2 | 108. | Información a revelar | NICSP N° 19, Párrafos 97 y 98. | |

Para cada clase de provisión, deberá revelarse la siguiente información en los EEFF, preferiblemente en forma comparativa con el ejercicio anterior, o bien indicando las razones por las cuales no es posible exponer información comparativa:

- a) el valor en libros al inicio y al final del período;
- b) las dotaciones efectuadas en el período, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes;
- c) los importes utilizados (es decir, los importes aplicados y cargados contra la provisión) durante el período;
- d) los importes no utilizados que han sido objeto de liquidación o reversión en el período;
- e) el incremento durante el período en el importe descontado, resultante del paso del tiempo y el efecto de los cambios en la tasa de descuento;
- f) No se requiere presentar información comparativa de la siguiente información:
 - i. una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del momento previsible en el tiempo, en el que se producirán los flujos de salida de beneficios económicos o de potencial de servicio futuros;
 - ii. una indicación de las incertidumbres sobre el importe o vencimiento de dichos flujos de salida y los principales supuestos que se han tomado en relación con los hechos futuros;
 - iii. el importe de los reembolsos probables, expresando la cuantía de cualquier activo que haya sido reconocido con respecto a dicho reembolso;
- g) en el caso de provisiones para litigios y demandas, la identificación y alcance del informe jurídico que ha avalado la provisión;
- h) en caso de que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación; y
- i) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

Contingencias

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------|-----------------------------|---|
| 2 | 109. | Pasivo contingente | NICSP N° 19, Párrafo 18. | |



Un pasivo contingente es:

- a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia (o en su caso por la no ocurrencia) de uno o más sucesos futuros inciertos, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o
- b) una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
 - i. no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio; o bien
 - ii. el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---------------------|-----------------------------------|---|
| 2 | 110. | | Reconocimiento | NICSP N° 19, Párrafos 20 y 35. | |
| 2 | 110 | 1 | Evaluación continua | NICSP N° 19, Párrafo 38. | |

Es un pasivo que **no se reconoce contablemente**, sólo se revela en Nota a los EEFF, debido a que su existencia será confirmada sólo porque suceda o, en su caso, porque no suceda uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o debido a que el pasivo no satisface los criterios de reconocimiento.

Los pasivos contingentes deben informarse en las notas a los EEFF.

47. Los pasivos contingentes deben ser evaluados continuamente para determinar si se ha producido o no la probabilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio. Si se estimara probable que, para una partida que había sido tratada con anterioridad como un pasivo contingente, se fuera a requerir de un flujo de salida de beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, se debe reconocer una provisión en los EEFF del ejercicio en que se haya producido el cambio en la probabilidad. Ello, a efectos de asegurar que la evolución de los pasivos contingentes esté reflejada adecuadamente en los EEFF.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|--|-----------------------------------|---|
| 2 | 111. | | Obligaciones conjuntas, avales y garantías | NICSP N° 19, Párrafos 37 y 68. | DGCN |



Cuando una entidad sea responsable de una obligación, de forma conjunta y solidaria con otra u otras entidades, la porción de la obligación que se espera será satisfecha por las otras partes se trata como un pasivo contingente en la medida que se espere sea liquidado por los terceros.

En el mismo sentido debe procederse en caso de que la entidad avale o garantice deudas de un tercero, en la porción de la deuda avalada o garantizada.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---|---|
| 2 | 112. | Información a revelar sobre pasivos contingentes | NICSP N° 19, Párrafos 100 y 108 y 109. | DGCN |

Para cada pasivo contingente deberá revelarse la siguiente información:

- a) la naturaleza de este;
- b) cuando sea practicable:
 - i. una estimación de su efecto financiero;
 - ii. una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y
 - iii. la posibilidad de obtener eventuales reembolsos;
- c) de corresponder, las causales por las que no resulta posible revelar lo requerido en el punto anterior;
- d) en el caso de pasivos contingentes por litigios y demandas, la identificación y alcance del informe jurídico que avala la exposición de la contingencia;
- e) en caso de que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|---------------|---|
| 2 | 113. | Información a revelar sobre avales o garantías otorgadas | | DGCN |



Cuando una entidad gubernamental otorgue un aval o garantía ante un tercero respecto de una obligación contraída con éste por otra entidad, deberá llevar un registro auxiliar de dichas garantías a efectos que sean la base para la elaboración de la información a presentar en notas a los estados financieros. Dicha información deberá contener, para cada aval o garantía otorgado:

- a) una identificación de la entidad a la que se avala o garantiza ante terceros;
- b) los montos máximos por los que el gobierno debe responder;
- c) los plazos, intereses, moras y demás condiciones inherentes al contrato de aval o garantía;
- d) la identificación de la entidad acreedora de la entidad avalada;
- e) la identificación del acto de autoridad competente por la que se autorizó el aval o garantía; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

Reservas técnicas

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------------|---------------|---|
| 2 | 114. | Pasivos por reservas técnicas | | MEFP 2014 del FMI Párrafos 7.183 y 7.179 |

Las reservas técnicas de seguros no de vida⁵ comprenden:

- a) pagos anticipados de primas netas de seguros no de vida, y
- b) reservas para cubrir indemnizaciones pendientes de seguros no de vida.

En otras palabras, las reservas técnicas de seguros no de vida comprenden las primas pagadas, pero aún no ganadas (denominadas primas no ganadas) y las indemnizaciones incurridas, pero aún no pagadas.

Las unidades del gobierno general pueden incurrir en pasivos por concepto de estas reservas, derechos a prestaciones y provisiones como operadores de sistemas de seguros no de vida, sistemas de pensiones no autónomos o no basados en fondos asignados y sistemas de garantías estandarizadas.

Otros pasivos

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------|---------------|---|
| 2 | 115. | Ingresos a devengar | | DGCN |



Cuando la entidad reciba un ingreso que aún no se encuentra devengado y que abarca períodos que exceden al correspondiente al cierre del ejercicio anual, se imputará como un pasivo hasta tanto se verifique el hecho imponible o su devengamiento.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---|---------------------------------------|---------------|---|
| 2 | 116. | | Pasivos sujetos a depuración contable | | DGCN |
| 2 | 116 | 1 | Período | | DGCN |
| 2 | 116 | 2 | Revelación | | |

Cuando las entidades gubernamentales se encuentren en proceso de transición realizando las tareas de cierre de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, y detecten saldos en el pasivo respecto de los cuales no se tengan los elementos necesarios para asignar con certeza su clasificación, asignación, modificación y/o depuración, podrá imputarlos en los pasivos sujetos a depuración contable, hasta tanto obtengan la correspondiente certeza o inicie el ejercicio 2024, lo que suceda primero.

48. A efectos de evitar irregularidades, los saldos expuestos en pasivos sujetos a depuración contable no podrán permanecer más allá del 31 de diciembre de 2023 sin la asignación cierta correspondiente.
49. En nota a los EEFF deberán detallarse los saldos imputados a pasivos sujetos a depuración contable y exponer el problema que los mismos han presentado para su imputación definitiva, como así también las tareas realizadas y a realizar para determinar la imputación definitiva.



Capítulo IV



Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Patrimonio

1. Patrimonio

El Patrimonio, también denominado “Activos netos”, es el valor residual resultante en el ESF, es decir, la diferencia entre el total del activo menos el total del pasivo. A los efectos de presentación de información financiera se utilizará exclusivamente el término “Patrimonio”.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|--------------------------|----------------------------|---|
| 3 | 1. | | Patrimonio gubernamental | NICSP N° 1, Párrafo 14. | DGCN |

Capital y transferencias

La mayoría de las entidades del sector público no empresarial no tienen capital social, sino que están controladas exclusivamente por otra entidad del sector público, por lo que la participación del Gobierno en el patrimonio de la entidad es una combinación de capital aportado (inicialmente y a través del tiempo) más la acumulación de resultados y reservas, lo cual refleja el patrimonio atribuible a las operaciones de la entidad.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|------------------------------------|----------------------------|---|
| 3 | 5. | | Capital inicial | NICSP N° 1, Párrafo 96. | |
| 3 | 5 | 1 | Entidad nueva | | DGCN |
| 3 | 5 | 2 | Entidad en marcha | | |
| 3 | 5 | 3 | Incorporaciones al capital inicial | | DGCN |



Políticas contables

1. El capital inicial, para una entidad recién constituida, está integrado por el valor de los recursos asignados para su creación, considerando a los mismos como contribuciones de los propietarios al inicio de la vida económica de la entidad.
2. El capital inicial para una entidad gubernamental en marcha y que adopte por primera vez NICSP, estará constituido por el valor de los recursos asignados al momento de su creación, considerando a los mismos como contribuciones de los propietarios al inicio de la vida económica de la entidad. En caso de que no puedan identificarse y valuarse de manera fiable los recursos asignados a la entidad al momento de su creación, la medición del capital inicial se determinará a partir del valor de los activos fijos de la entidad al momento de la adopción de NICSP.

La diferencia entre el Patrimonio determinado al inicio (Activos menos Pasivos) y el capital inicial medido según cualquiera de los criterios de los párrafos anteriores, será atribuida a resultados acumulados (o resultados de ejercicios anteriores) al momento de adopción de las NICSP.

3. La porción del ajuste de resultados acumulados originada en el reconocimiento inicial de los activos fijos que la entidad lleve a cabo dentro del periodo transitorio en la adopción de NICSP y respecto de la cual pueda afirmarse que estuvo originada en bienes existentes al momento de la adopción de NICSP, se adicionará al importe reconocido como capital inicial.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---------------------------------------|-------------------------------|---|
| 3 | 6. | Información a revelar para el capital | NICSP N° 1, Párrafos 95 y 98. | DGCN |

Deberá revelarse la siguiente información en el ESF o en las Notas:

- En caso de que la entidad no tenga capital social:
 - a) el capital aportado acumulado al inicio y a la fecha de presentación, y las variaciones producidas durante el período; y
 - b) las restantes contribuciones de los propietarios, en los términos expuestos en las normas siguientes, acumuladas al inicio y a la fecha de presentación, así como las variaciones producidas durante el período.
- En caso de que la entidad tenga capital social:
 - a) el número de acciones autorizadas;
 - b) el número de acciones emitidas y cobradas totalmente, así como las emitidas, pero aún no cobradas en su totalidad;
 - c) el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal;
 - d) una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del año;
 - e) los derechos, preferencias y restricciones correspondientes a esa clase, incluyendo los que corresponden a restricciones, distribución de dividendos y al reembolso del capital;
 - f) las acciones de la entidad poseídas por ésta, o por sus entidades controladas o asociadas; y
 - g) las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, describiendo las condiciones e importes correspondientes.



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|--|---|---|
| 3 | 7. | | Contribuciones de los propietarios | NICSP N° 1, Párrafos 7 y 122. | |
| 3 | 7 | 1 | Formas y características de las contribuciones de los propietarios | NICSP N° 23, Párrafos 37, 38 y 86. | |
| 3 | 7 | 2 | Transferencias de capital | NICSP N° 1, Párrafo 122. NICSP N° 23, Párrafos 37, 38, 80 y 86. | DGCN |

Las contribuciones de los propietarios son los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, distintos de los que dan lugar a pasivos, que establecen una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad, que:

- a) conlleva derechos sobre:
 - i. la distribución de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia, haciéndose tal distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y
 - ii. la distribución de cualquier excedente de activos sobre pasivos en caso de liquidación de la entidad; y/o
- b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o devolución.

Las contribuciones de los propietarios incluyen las transferencias efectuadas por parte de una entidad gubernamental, en su carácter de propietaria (controladora o participante), a favor de otra (controlada o participada), y se reconocen en los EEFF de esta última como un ajuste directo en el patrimonio sólo cuando dan lugar explícitamente a una participación residual en la entidad, bajo la forma de derechos sobre el patrimonio.

4. Para determinar si una transacción satisface la definición de una contribución de propietarios, debe considerarse la esencia más que la forma de la transacción. Si, pese a la forma de la transacción, la esencia es claramente la de un préstamo u otra clase de pasivo, o la de un ingreso, debe reconocerse como tal y revelar información apropiada en las Notas a los EEFF, en caso de tener importancia relativa.

Las contribuciones de los propietarios pueden evidenciarse, por ejemplo, mediante:

- a) una designación formal de la transferencia, por el aportante (entidad controladora o participante) como formando parte del Patrimonio aportado de la entidad receptora, ya sea antes de que ocurra la contribución o en el momento de ésta;
- b) un acuerdo formal, en relación con la contribución, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en el patrimonio de la entidad receptora que puede ser vendida, transferida o rescatada;



- c) un acuerdo formal por el que se especifica que la entidad que proporciona recursos tiene derecho a distribuciones de beneficios económicos o potencial de servicio futuros durante la vida de la entidad receptora, o distribución de cualquier excedente de activos sobre el pasivo en caso de que la entidad receptora sea liquidada; o
- d) la emisión, en relación con la contribución, de instrumentos de patrimonio por parte de la entidad receptora, que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados.

Asimismo, cuando una entidad controladora o participante condone deudas incurridas con ésta por parte de una entidad controlada o participada, o bien asuma alguno de sus pasivos, la transacción puede ser considerada como una contribución de los propietarios.

5. Las transferencias destinadas al financiamiento de gastos de capital que una entidad controladora o participante no controladora otorgue a favor de una entidad controlada o participada serán consideradas como un mayor valor de la inversión patrimonial en la entidad y, para la entidad receptora o beneficiaria de la transferencia, como un incremento directo de su patrimonio, asimilable a una contribución de los propietarios, pero que se identificarán separadamente del capital aportado.

Las transferencias para gastos de capital podrán consistir en:

- e) transferencia de fondos para ser destinados a la adquisición de bienes de capital;
- f) transferencia de bienes durables (activo fijo);
- g) prestación de servicios de construcción de bienes durables, incluyendo la producción de bienes intangibles, sin obligación de contraprestación por parte de la entidad receptora; y
- h) la condonación de deudas mantenidas con la entidad controladora o participante; y la asunción de pasivos de la entidad controlada o participada, en tanto y en cuanto no se estipule contractualmente que nace una nueva obligación (pasivo) con la entidad controladora o participante.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|---|-------------------------------|---|
| 3 | 8. | | Distribuciones a los propietarios | NICSP N° 1, Párrafos 7 y 122. | DGCN |
| 3 | 8 | 1 | Transferencias a favor de entidades controladoras y participantes | | DGCN |

Son aquellos beneficios económicos o potencial de servicios futuros que la entidad controlada o participada distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como rendimiento de la inversión, o como devolución de la misma.

Las distribuciones de los propietarios incluyen las transferencias efectuadas a favor de una entidad gubernamental, en su carácter de propietaria (controladora o participante), por parte de otra (controlada o participada), y se reconocen en los EEFF de esta última como un ajuste directo en el patrimonio sólo cuando dan lugar explícitamente a una reducción en la participación residual en la entidad.



6. Las transferencias efectuadas por una entidad a favor de su entidad controladora y/o de sus entidades participantes serán exclusivamente atribuibles a resultados del ejercicio, con excepción de los casos en que expresamente se indique que el objeto de la transferencia es una reducción del patrimonio y, por ende, una reducción de la participación en el Patrimonio de la entidad por parte de las entidades receptoras de las transferencias.

Reservas

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|--|--------------------------------|---|
| 3 | 9. | | Reservas | | Plan de Cuentas Contable (PCC) |
| 3 | 9 | 1 | Reservas por revaluación del Activo Fijo | NICSP N° 17, Párrafos 54 a 57. | DGCN |
| 3 | 9 | 2 | Reservas por revaluación de Bienes Intangibles | NICSP N° 31, Párrafos 84 a 86. | DGCN |
| 3 | 9 | 3 | Información a revelar | NICSP N° 1, Párrafo 98. | |

Representan la porción del Patrimonio de la entidad, originada en el incremento de recursos que no tienen por contrapartida ni la disminución de otros activos, ni el incremento de pasivos, y cuya acumulación tiene por objeto absorber futuras disminuciones de valor y/o afectarse a resultados en el ejercicio en que se disponga o realice el activo generador de la reserva.

7. Cuando se incremente el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de reservas por revaluación, excepto en la porción que signifique una reversión de una disminución por revaluación de la misma clase de activo, reconocida previamente en resultados.

Asimismo, cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, dicha disminución debe afectarse en primer término a disminuir el saldo de la cuenta de reservas por revaluación para esa misma clase de activos. A dichos efectos, se entenderá por clase el nivel de "cuenta" del PCC.



Las depreciaciones y las pérdidas por deterioro de bienes del activo fijo, en la porción correspondiente a la revaluación, se afectarán en primer término a disminuir el saldo de la cuenta de reservas por revaluación para esa misma clase de activos. En caso de revertirse la pérdida por deterioro y/o, eventualmente el cargo por depreciación se revertirá en la misma medida la disminución del saldo de la cuenta de reservas.

8. Cuando se incremente el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de reservas por revaluación, excepto en la porción que signifique una reversión de una disminución por revaluación de la misma clase de activo, reconocida previamente en resultados.

Asimismo, cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, dicha disminución debe afectarse en primer término a disminuir el saldo de la cuenta de reservas por revaluación para esa misma clase de activos. A dichos efectos, se entenderá por clase el nivel de "cuenta" del PCC.

Las amortizaciones y las pérdidas por deterioro de activos intangibles, en la porción correspondiente a la revaluación, se afectarán en primer término a disminuir el saldo de la cuenta de reservas por revaluación para esa misma clase de activos. En caso de revertirse la pérdida por deterioro y/o, eventualmente el cargo por amortización se revertirá en la misma medida la disminución del saldo de la cuenta de reservas.

9. Deberá revelarse información sobre las reservas constituidas con una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva.

Resultados acumulados

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|------------------------------------|--|
| 3 | 14. | Resultados acumulados | NICSP N° 1, Párrafo 94, inciso f). | DGCN |

Son los resultados acumulados por la entidad gubernamental durante los ejercicios anteriores y el actual, que forman parte integrante del Patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|--|
| 3 | 15. | Ajustes de resultados acumulados de ejercicios anteriores | NICSP N° 1, Párrafo 124. NICSP N° 3, Párrafos 27 a 32 y 47 a 52. | |



| | | | | | |
|---|----|---|--|-------------------------------|------|
| 3 | 15 | 1 | Reconocimiento inicial de propiedades, planta y equipo | NICSP N° 33, Párrafo 36 y 45. | DGCN |
|---|----|---|--|-------------------------------|------|

Los resultados acumulados de ejercicios anteriores sólo deben ajustarse, siempre que resulten afectados, en los siguientes casos:

- a) por cambios en las políticas contables y;
- b) por la corrección de errores que se efectúe retroactivamente, en la medida en que estas correcciones sean practicables.

Los ajustes y las reexpresiones retroactivas se realizan sobre el saldo de los resultados acumulados, siempre que éstos resulten afectados. Además, se deberá revelar información en el ECP y en las Notas, conforme lo requerido en el Capítulo EEFF, sobre los ajustes totales de cada componente del patrimonio, discriminando los provenientes de cambios en las políticas contables y de correcciones de errores, y detallando los efectos para cada período anterior y para el principio del período.

10. El efecto del reconocimiento inicial de los activos fijos que la entidad lleve a cabo dentro del transitorio en la adopción de NICSP, se realizará con carácter de ajuste al saldo inicial de los resultados acumulados del período en que tenga lugar el reconocimiento.

Sin perjuicio de ello, dichos ajustes serán posteriormente capitalizados, adicionados al importe reconocido como capital inicial, por la porción respecto de la cual pueda afirmarse que estuvo originada en bienes existentes al momento de la adopción de NICSP.

11. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los períodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro del período transitorio para la adopción de las NICSP.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el período de dispensa transitorio para el reconocimiento o medición de activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, no se requiere que capitalice los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos con anterioridad al, o durante el, período de transición. Solo cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) se permitirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP capitalice los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido.



Capítulo V



Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables – Ingresos

1. Ingresos

Es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos / patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---------------------------------------|---|---|
| 4 | 1. | Transacciones sin impacto en ingresos | NICSP N° 9, Párrafos 12 y 13. NICSP N° 23, Párrafo 12. | |

No cumplen la definición de ingresos:

- a) los montos recibidos como agente del gobierno u otra organización gubernamental, o por cuenta de terceros, los que no constituyen beneficios económicos o potenciales de servicio que fluyen a la entidad y no resultan en un incremento del activo o disminución del pasivo sino, en todo caso, ambas cosas al mismo tiempo;
- b) las entradas de flujos de efectivo procedentes de operaciones de financiación, principalmente los préstamos, las que no cumplen con la definición de ingresos porque implican un cambio del mismo importe tanto en los pasivos como en los activos y, por lo tanto, no tienen ningún impacto en el patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|-------------------------|--|---|
| 4 | 2. | Componentes del ingreso | NICSP N° 9, Párrafo 6. NICSP N° 23, Párrafos 40 y 41. | |

Los ingresos se originarán en:

- a) transacciones y eventos con contraprestación,
- b) transacciones y eventos sin contraprestación, y
- c) combinación de transacciones con y sin contraprestación.



deberá aplicarse el juicio profesional y tenerse en cuenta la esencia más que la forma de la transacción. Cuando no sea posible distinguir componentes con contraprestación y sin contraprestación por separado, la transacción se tratará como una transacción sin contraprestación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|--|--|
| 4 | 3. | Transacciones y eventos con contraprestación que generan ingresos | <p>NICSP N° 9, Párrafos 1, 5 y 10.</p> <p>NICSP N° 32, Párrafo 30.</p> <p>NICSP N° 11, Párrafo 16.</p> <p>NICSP N° 13, Párrafos 51, 63 y 71.</p> <p>NICSP N° 17, Párrafo 83.</p> | |

Transacciones con contraprestación, son aquellas en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y asigna directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio, entre las que se podrán incluir:

- a) la prestación de servicios;
- b) la venta de bienes;
- c) el uso, por parte de terceros de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y/o dividendos;
- d) ingresos provenientes de la concesión de servicios públicos; y
- e) además, para el presente PGCN:
 - i. los ingresos provenientes de contratos de construcción;
 - ii. los ingresos por arrendamientos operativos (NICSP N° 13);
 - iii. los ingresos provenientes de un contrato; y
 - iv. Activos financieros (NICSP N° 29).
- f) los ingresos producto de los cambios en el valor razonable.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|--|---|
| 4 | 4. | Transacciones y eventos sin contraprestación | NICSP N° 9, Párrafo 11. NICSP N° 23, Párrafos 5, 11 y FC26. | DGCN |

Transacciones sin contraprestación, son aquellas en las que una entidad recibe valor de otra entidad sin entregar directamente un valor aproximadamente igual a cambio, o entrega valor a otra entidad sin recibir directamente un valor aproximadamente igual a cambio. Los ingresos que provienen de transacciones sin contraprestación se clasifican en:

1. Impuestos, como consecuencia de la aplicación de los poderes soberanos de gobierno; y
2. Transferencias (sean monetarias o no), que incluyen:
 - a. subvenciones,
 - b. condonaciones de deudas,
 - c. donaciones y legados realizadas por terceros a favor de la entidad;
 - d. multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no impositivo;
 - e. regalos;
 - f. recepción de bienes y servicios en especie; y
 - g. la parte por debajo de mercado de los préstamos recibidos en condiciones favorables.
3. venta de bienes, si la transacción conlleva un precio subvencionado, es decir, un precio que no es aproximadamente igual al valor razonable de los bienes vendidos; y
4. contribuciones sociales, entendiendo por tales a las contribuciones obligatorias a favor de los planes de seguridad social administrados por alguna entidad pública, en la medida que no tengan tratamiento de planes con beneficios definidos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|-----------------------------|---|
| 4 | 5. | Combinación de transacciones con y sin contraprestación. | NICSP N° 23, Párrafo 10. | |



Existen transacciones sin contraprestación en las que la entidad puede proporcionar alguna contraprestación directamente a cambio de los recursos recibidos, pero esta contraprestación no se aproxima al valor razonable de los recursos recibidos. En estos casos, la entidad determina si hay una combinación de transacciones con contraprestación y sin contraprestación, cada componente de las cuales se reconoce de manera separada.

Ingresos de transacciones sin contraprestación

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| 4 | 6. | Estipulaciones | NICSP N° 23, Párrafos 14 a 17 y 19. | DGCN |
| 4 | 6 | 1 La esencia sobre la forma | NICSP N° 23, Párrafos 20 y 21. | |
| 4 | 6 | 2 Reconocimiento de condiciones | NICSP N° 23, Párrafos 17, 18 y 23. | |

Las estipulaciones son términos impuestos por leyes, regulaciones o acuerdos vinculantes con partes externas, referidas al uso de los activos transferidos por parte de la entidad receptora. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser:

- a) **Condiciones:** requieren que la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros del activo tal cual lo especificado o que los devuelva, en el caso que se incumplan tales condiciones.
- b) **Restricciones:** no incluyen el requerimiento de que el activo transferido u otros beneficios económicos o potenciales de servicio futuros deban ser devueltos si el activo no se usa como se especifica. Cuando una receptora incumple una restricción, la entidad (o persona física) que transfirió el activo u otra parte, puede tener la opción de tratar de conseguir una sanción contra la receptora, mediante un proceso administrativo o judicial, como también recurriendo a otros tribunales.

Una entidad no puede autoimponerse estipulaciones ni en forma directa ni a través de la o las entidades que la controlan, por lo que una entidad gubernamental no podrá imponer una estipulación a otra entidad que revista dicho carácter.

Políticas Contables

1. Para determinar si una estipulación es una condición o una restricción es necesario considerar la esencia de los términos de la estipulación y no solamente su forma. Por lo tanto, deberá considerarse si un requerimiento de devolver el activo u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros es exigible por ley o podría ser ejecutado contra la entidad, teniendo en cuenta si:



- a) la entidad (o persona física) que transfirió el activo no pudiera ejecutar un requerimiento de devolver el activo u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros, la estipulación no cumpliría la definición de una condición y se considerará una restricción;
 - b) la experiencia pasada con la entidad (o persona física) que transfirió el activo indica que la misma nunca ejecuta un requerimiento de devolver el activo transferido u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros cuando ocurren incumplimientos, la entidad receptora podría concluir que la estipulación tiene la forma, pero no la esencia de una condición y es, por tanto, una restricción;
 - c) no hay experiencia con la entidad (o persona física) que transfirió el activo, o no se han incumplido previamente estipulaciones que llevarían a aquella a decidir si ejecutar una devolución de un activo u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros, y no se tiene evidencia de lo contrario, lo cual supondría que la entidad (o persona física) ejecutaría la estipulación, entonces la estipulación cumpliría la definición de una condición.
2. Cuando la receptora reconoce inicialmente un activo sujeto a una condición, incurre también en un pasivo, si bien para su reconocimiento es necesario que sea probable una salida de recursos y que se requiera y sea capaz de evaluarse el rendimiento con respecto a la condición.
- A medida que se cumpla la condición, se reducirá dicho pasivo y se reconocerá un ingreso.

En caso de incumplimiento total o parcial de la condición, el pasivo se reducirá en la medida de la devolución del activo recibido. En el caso que la devolución del activo se deduzca de futuras transferencias de otros activos, en los EEFF deberán reconocerse ambas transacciones por sus importes brutos, reduciéndose un activo y su pasivo por la condición incumplida, y reconociéndose otro activo e ingresos y/o pasivo por la nueva transferencia.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|---|---|
| 4 | 7. | Reconocimiento de activos por transacciones sin contraprestación | NICSP N° 23, Párrafos 31 a 36. NICSP N° 19, Párrafos 41 y 107. | DGCN |

A efectos del reconocimiento de una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) que la entrada de recursos cumpla la definición de activo (o en su caso de disminución de un pasivo) y que:
 - a. sea probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el activo; y
 - b. el valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad;



- b) que la entidad tenga la capacidad de ejercer el control sobre los recursos, excluyendo o limitando el acceso a otros a los beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados. En particular:
- a. un anuncio de una intención de transferir recursos a favor de la entidad no es suficiente por sí mismo para identificar recursos como controlados por la misma;
 - b. si requiere un acuerdo de transferencia antes de transferir los recursos, no se identificarán los activos involucrados como controlados hasta el momento en que el acuerdo sea vinculante, ya que no se puede excluir o regular el acceso de la otra parte a dichos recursos; y
 - c. si no se tiene capacidad de reclamar legalmente los recursos, no se puede excluir o regular el acceso de la otra parte a los mismos;
- c) el control de un activo debe tener origen en un suceso pasado, que para transacciones sin contraprestación puede ser un hecho impositivo o una transferencia. Las transacciones o sucesos que se espera que ocurran en el futuro (por ejemplo, la intención de recaudar un impuesto) no dan lugar por sí mismos al reconocimiento de activos;
- d) una entrada de recursos es “probable” cuando es más posible que ocurra a que no ocurra, y esta determinación se basará en la experiencia de la entidad en el pasado con tipos similares de flujos de recursos similares y en sus expectativas con respecto al contribuyente o a la entidad (o persona física) que transfiere activos; y
- e) las partidas que poseen las características esenciales de un activo, pero no cumplen los criterios para su reconocimiento, pueden ser reveladas justificadamente en las notas a los EEFF como activos contingentes. Las exigencias de revelación de un activo contingente nacen tanto para las provenientes de transacciones con contraprestación, como sin contraprestación. El que un activo contingente exista o no en relación con ingresos por impuestos, queda sometido a la interpretación de lo que constituye un ‘hecho imponible’. Si la realización del ingreso fuera prácticamente cierta, el activo no tendría carácter contingente y, por lo tanto, sería apropiado reconocerlo como tal, y reconocer el ingreso asociado.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|-------------------------------------|---|
| 4 | 8. | Reconocimiento inicial de un activo adquirido mediante transacciones sin contraprestación | NICSP N° 23, Párrafo 42. | DGCN |

Un activo adquirido mediante una transacción sin contraprestación se medirá inicialmente a su valor razonable en la fecha de adquisición o incorporación al patrimonio.

En los casos de activos transferidos por parte de una entidad gubernamental, el reconocimiento inicial se medirá al valor en libros de aquella entidad al momento de la transferencia.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|-----------------------------------|---|
| 4 | 9. | Reconocimiento de ingresos por transacciones sin contraprestación | NICSP N° 23, Párrafos 44 a 46. | |

Se reconocerá un ingreso por transacciones sin contraprestación en los siguientes casos:

- a) cuando tenga lugar una entrada de recursos reconocida como un activo (o como una disminución de un pasivo), excepto en la medida en que se reconozca también un pasivo con respecto a dicha entrada (por ejemplo, para activos transferidos con condiciones o para cobros anticipados de impuestos);
- b) cuando una entidad satisfaga una obligación presente reconocida como pasivo con respecto a una entrada de recursos por una transacción sin contraprestación reconocida como activo, debiéndose reducir el importe en libros del pasivo reconocido y reconocer un monto de ingresos igual a dicha reducción (por ejemplo, cuando se cumpla una condición sobre un activo transferido o cuando tenga lugar el hecho imponible para un cobro anticipado de impuestos).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|---|
| 4 | 10. | Reconocimiento de ingresos por transacciones sin contraprestación | NICSP N° 23, Párrafos 44 a 46. | |
| 4 | 10 | 1 | Obligaciones presentes | NICSP N° 23, Párrafos 17, 22 y 51. |
| 4 | 10 | 2 | Obligaciones por recaudación de impuestos y transferencias de activos | NICSP N° 23, Párrafo 52. DGCN |
| 4 | 10 | 3 | Ingresos anticipados y reconocimiento posterior | NICSP N° 23, Párrafos 53 y 54. |



Los ingresos de transacciones sin contraprestación **se medirán al importe del incremento en los activos netos reconocidos** por la entidad.

Cuando, como resultado de una transacción sin contraprestación, se reconozca un activo, también se reconocerá un ingreso equivalente al importe del activo medido inicialmente (a su valor razonable en la fecha de adquisición o al valor en libros de la entidad que transfirió, cuando ésta sea una entidad gubernamental). Cuando se requiera que se reconozca un pasivo, sólo se reconocerá como un ingreso el importe del incremento en los activos netos, si los hubiere. Cuando un pasivo se reduzca posteriormente, porque ocurra el hecho imponible o se satisfaga una condición, el importe de la reducción en el pasivo se reconocerá como ingreso.

3. Un pasivo procedente de una transacción sin contraprestación es una obligación presente de actuar (hacer lo estipulado) o rendir (cumplir con una condición); es decir, se requiere a la receptora:

- a. consumir los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio implícito en el activo transferido, o
- b. la devolución del activo u otros beneficios económicos futuros o potencial de servicio al transferidor, teniendo en cuenta la esencia y no sólo de la forma.

4. Cuando se recaudan impuestos y se transfieren activos a entidades del sector público en transacciones sin contraprestación con arreglo a leyes, regulaciones u otros acuerdos vinculantes que imponen estipulaciones para que se usen con propósitos particulares o afectación específica, pueden existir obligaciones presentes en los siguientes casos:

- c. impuestos cuyo uso está limitado por leyes o regulaciones a propósitos específicos;
- d. transferencias, establecidas mediante un acuerdo vinculante que incluye condiciones:
 - i. de gobiernos nacionales a locales;
 - ii. de gobiernos a otras entidades del sector público;
 - iii. a agencias gubernamentales que se crean mediante leyes o regulaciones para realizar funciones específicas con una autonomía en sus operaciones, tales como autoridades legales, o consejos o autoridades regionales; y
 - iv. de agencias donantes a gobiernos u otras entidades del sector público.

Sin embargo, sólo serán susceptibles de reconocimiento como pasivo aquellas obligaciones presentes que cumplan los criterios para su reconocimiento, por lo que:

- a) en materia de impuestos, sólo se reconocerán pasivos:
 - i. por los impuestos cobrados por adelantado; y
 - ii. por los ingresos por impuestos (para los que haya tenido lugar el hecho imponible) con destino, afectación o propósito específico, y respecto de los cuales exista una firme y cierta posibilidad de devolución a favor de los contribuyentes, en el caso que no se dé cumplimiento al uso o destino para el que se creó el impuesto;
- b) en materia de transferencias, sólo se reconocerán pasivos:
 - i. por los recursos recibidos antes de la existencia de un acuerdo vinculante de transferencia; y
 - ii. por las condiciones impuestas sobre recursos transferidos por entidades distintas de entidades gubernamentales, y siempre que dichas condiciones puedan ser exigibles o



ejecutables.

5. Cuando una entidad aceptara un recurso antes de que ocurra el hecho imponible o antes de la existencia de un acuerdo de transferencia vinculante, debe reconocer un pasivo por un importe igual a lo recibido de forma anticipada, hasta que se produzca el hecho imponible o hasta el momento en que el acuerdo se convierta en vinculante.

Transferencias

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------|-----------------------------|---|
| 4 | 15. | | Transferencias | NICSP N° 23, Párrafo 77. | |

Las transferencias son entradas de recursos que generan beneficios económicos o potencial de servicio futuros provenientes de transacciones sin contraprestación distintas de impuestos, e incluyen, entre otros, los siguientes conceptos:

- iv. subvenciones;
- v. condonaciones de deudas;
- vi. multas;
- vii. legados;
- viii. regalos;
- ix. donaciones de bienes; y
- x. donaciones de servicios en especie.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------------|-----------------------------------|---|
| 4 | 16. | | Reconocimiento de las transferencias | NICSP N° 23, Párrafos 76 y 78. | DGCN |
| 4 | 16 | 1 | Control de los activos transferidos | NICSP N° 23, Párrafo 79. | |
| 4 | 16 | 2 | Contribuciones de los propietarios | NICSP N° 23, Párrafo 80. | DGCN |
| 4 | 16 | 3 | Generación de un pasivo | NICSP N° 23, Párrafo 82. | |

Un activo en relación con transferencias deberá reconocerse cuando los recursos transferidos cumplan la definición de activo y satisfagan los criterios para ser reconocidos como tal.



Las transferencias cumplen la definición de activo cuando:

- a) la entidad controla los recursos como consecuencia de un suceso pasado (la transferencia) y espera recibir beneficios económicos o potencial de servicio futuros de esos recursos; y
- b) es probable que la entrada de recursos ocurra y su valor razonable pueda ser medido con fiabilidad.

En algunos casos, en lugar de incorporar un activo, puede tener la reducción de un pasivo previamente reconocido, como por ejemplo cuando un acreedor condona un pasivo o cuando un tercero asume un pasivo de la entidad.

6. Se obtiene el control de los activos transferidos cuando los recursos han sido transferidos a la entidad o ésta tiene un derecho exigible por ley contra el transferidor. La entidad evaluará si es probable que la entrada de recursos ocurra.

7. Las transferencias de recursos que satisfacen la definición de “contribuciones de los propietarios”, en los términos expuestos en el Capítulo “Patrimonio” del presente PGCN, no darán lugar a ingresos, sino que se reconocerán directamente en el Patrimonio.

8. Deberán analizarse todas las estipulaciones contenidas en los acuerdos de transferencia para determinar si la entidad incurre en un pasivo cuando acepta los recursos transferidos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|--|
| 4 | 17. | Medición de los activos transferidos | NICSP N° 23, Párrafo 83. | |
| 4 | 17 | 1 Reconocimiento y medición de los activos transferidos | NICSP N° 23, Párrafo 83. | DGCN |



Los activos transferidos se miden por su **valor razonable a la fecha de transferencia. Política Contable**

9. El reconocimiento y medición de los activos transferidos se realizará conforme lo expuesto en el Capítulo “Activo” para bienes recibidos sin contraprestación o con una contraprestación nula o simbólica.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 4 | 18. | Ingresos por condonación de deuda | NICSP N° 23, Párrafos 85 a 87. | |
| 4 | 18 | 1 | Medición | DGCN |

Se reconocerán ingresos relativos a condonación de deudas cuando la antigua deuda ya no cumpla la definición de pasivo o ya no satisfaga los criterios para su reconocimiento como un pasivo, siempre que tal condonación de deuda no satisfaga la definición de contribuciones de los propietarios, en los términos desarrollados en el Capítulo “Pasivo” para baja en cuentas y en el Capítulo “Patrimonio” para contribuciones de los propietarios. En el mismo sentido se procederá respecto de la asunción de pasivos de la entidad por parte de terceros.

10. Los ingresos procedentes de condonaciones de deudas, así como de asunciones de pasivos por terceros, se miden por el valor razonable de la deuda condonada o asumida, que será el importe en libros de la misma.

Multas

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|--------------------------------------|---|
| 4 | 19. | Multas | NICSP N° 23, Párrafos 7, 88 y 89. | |

Las multas son beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o por recibir por una entidad del sector público, procedentes de un individuo u otra entidad, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de que el individuo u otra entidad ha infringido los requerimientos de las leyes o sus regulaciones.

Las multas normalmente requieren que una entidad o un individuo transfiera un importe fijo de efectivo al gobierno y no imponen ninguna obligación a éste para que pueda ser reconocida como un pasivo.



| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---------------------------|-----------------------------|---|
| 4 | 20. | | Reconocimiento y medición | NICSP N° 23, Párrafo 89. | |
| 4 | 20 | 1 | Criterios particulares | | DGCN |

Los activos que surgen de multas se miden por la mejor estimación de la entrada de recursos a la entidad y se reconocen como ingresos cuando la cuenta por cobrar cumple la definición de activo y satisface los criterios para su reconocimiento como tal.

11. La DGCN, juntamente con las entidades responsables de aplicar multas y sanciones, definirá oportunamente a través de PPC, normativa contable o por medio de procedimientos contables los criterios para reconocer ingresos para cada clase de multas, a nivel del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas. Hasta tanto dichos criterios no sean definidos, se reconocerán ingresos por multas en el momento en que las mismas queden firmes, sea en sede administrativa o judicial.

Donaciones (regalos, bienes y servicios en especie)

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|-----------------------------------|---|
| 4 | 23. | | Donaciones, regalos y bienes en especie | NICSP N° 23, Párrafos 93 y 94. | |
| 4 | 23 | 1 | Control de los recursos | NICSP N° 23, Párrafo 93. | |
| 4 | 23 | 2 | Reconocimiento de activos e ingresos | NICSP N° 23. Párrafos 95 y 96. | |
| 4 | 23 | 3 | Reconocimiento de pasivo | NICSP N° 23, Párrafo 96. | |
| 4 | 23 | 4 | Reconocimiento en ejercicios posteriores | NICSP N° 3, Párrafo 47. | DGCN |

Son transferencias voluntarias de activos, incluyendo efectivo u otros activos monetarios, bienes y servicios en especie, que una entidad realiza a favor de otra, normalmente, libres de estipulaciones.



Los bienes en especie son activos tangibles transferidos a una entidad en una transacción sin contraprestación, sin cargo alguno, pero pudiendo estar sujetos a estipulaciones. La ayuda externa proporcionada por organizaciones multilaterales o bilaterales de desarrollo a menudo incluye un componente de bienes en especie.

12. Para los regalos y donaciones de efectivo u otros activos monetarios y bienes y servicios en especie, el suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio es, normalmente, **la recepción del regalo o donación**.

13. Los regalos y donaciones (distintos de los servicios en especie) se reconocen **como activos e ingresos** cuando:

- a. es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos o potencial de servicio futuros, siendo dicho momento el de recepción de los bienes o el de existencia de un acuerdo vinculante a tales efectos; y
- b. el valor razonable de los activos pueda ser medido de forma fiable.

14. Si se establecieran condiciones para activos transferidos, **se reconocerá un pasivo**, el que se reducirá reconociéndose ingresos a medida que se satisfagan las condiciones.

15. Cuando se reconozcan donaciones recibidas en un ejercicio posterior al de su ocurrencia, y siempre que en dicho ejercicio (el de ocurrencia) se hubieran cumplido las condiciones para el reconocimiento como un activo, las mismas se incorporarán con cargo a resultados de ejercicios anteriores, aplicando los criterios de corrección de errores estipulados en el presente PGCN.

En cambio, si el ejercicio de reconocimiento coincide con aquél en que se cumplen las referidas condiciones (aún en el caso que se trate de un ejercicio posterior al de ocurrencia), las donaciones se reconocerán como ingresos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------------|-----------------------------|---|
| 4 | 24. | Medición de las donaciones y regalos | NICSP N° 23, Párrafo 97. | |
| 4 | 24 | 1 Tasación | NICSP N° 23, Párrafo 97. | DGCN |
| 4 | 24 | 2 Significatividad | | DGCN |

En el momento del reconocimiento inicial, los regalos y donaciones se miden por su valor razonable a la fecha de adquisición, pudiendo ser determinado con referencia a un mercado activo ¹⁹, o mediante tasación.

¹⁹ Para muchos activos, el valor razonable será fácilmente determinable por referencia a los precios de cotización en un mercado líquido y activo.



16. Una tasación del valor de un activo normalmente es ejecutada por un miembro de dicha profesión (tasador) de reconocida calificación profesional y deberá seguir los criterios establecidos para las tasaciones estipuladas en el apartado “Propiedades, planta y equipo” del Capítulo “Activos” del presente PGCN.

17. Las tasaciones se aplicarán a aquellos bienes que, individualmente o en conjunto, tengan un valor significativo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------------------------------|--|
| 4 | 25. | Servicios en especie | NICSP N° 23, Párrafo 100. | |
| 4 | 25 | 1 Condiciones para su reconocimiento | NICSP N° 23, Párrafos 98, 99 y 101. | |
| 4 | 25 | 2 Incumplimiento de condiciones de revelación | NICSP N° 23, Párrafos 101 y 102. | DGCN |
| 4 | 25 | 3 Consumos de los Servicios | NICSP N° 23, Párrafo 99. | DGCN |
| 4 | 25 | 4 Significatividad | NICSP N° 23, Párrafo 102. | DGCN |
| 4 | 25 | 5 Servicios en especie que son objetivo de la entidad | NICSP N° 23, Párrafo 103. | DGCN |
| 4 | 25 | 6 Información a revelar | NICSP N° 23, Párrafos 102 y 108. | DGCN |

Las entidades del sector público pueden ser receptoras de servicios en especie según planes voluntarios o no voluntarios, llevados a cabo en interés público, como, por ejemplo:

- v. asistencia técnica de otros gobiernos u organizaciones internacionales;
- vi. personas convictas por infracciones, que pueden ser obligadas a realizar servicios a la comunidad para una entidad del sector público;
- vii. los hospitales públicos pueden recibir servicios de voluntarios;
- viii. las escuelas y los colegios públicos pueden recibir servicios voluntarios de padres como asesores de profesores o como miembros del consejo; y



- ix. los gobiernos locales pueden recibir los servicios de bomberos voluntarios.
18. Los servicios en especie pueden reconocerse como un ingreso y como un activo, cuando:
- se cumpla con la definición de activo;
 - la entidad pueda controlar los recursos;
 - se espere que de ellos fluyan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio; y
 - se puedan medir fiablemente, a cuyos efectos deberá determinarse el valor razonable de los servicios recibidos.
19. Cuando no se pueda cumplir algunas de las condiciones precedentes, no se podrán reconocer los servicios en especie recibidos, pero se deberá revelar información de los mismos en Notas a los EEFF, según los requerimientos del presente PGCN.
20. Los activos recibidos a través de servicios en especie, por lo general, son inmediatamente consumidos, por lo que en caso de cumplirse las condiciones para su reconocimiento como ingreso, se reconoce también una transacción de igual valor para reflejar el consumo de dichos servicios en especie, excepto en los casos que dichos servicios formen parte del costo de un activo.
21. Cuando el valor razonable y/o la naturaleza de los servicios recibidos sea poco significativa, los mismos no serán reconocidos ni informados.
22. Si una entidad depende de una clase de servicios en especie para cumplir sus objetivos, ello puede influir en la política contable que se desarrolle con respecto al reconocimiento de activos y, por tal motivo, se deberán determinar a través de PPC de acuerdo a los requerimientos de cada entidad y los criterios que contemplen los efectos de dichos servicios en especie en la posición financiera, rendimiento y flujos de efectivo de la entidad.
23. Deberán revelar información sobre la naturaleza y tipo de servicios en especie recibidos durante el período sobre el que se informa, hayan sido reconocidos o no, excepto en los casos en que el valor razonable y/o la naturaleza de dichos servicios sea poco significativa.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------|------------------------------|---|
| 4 | 26. | Compromisos de donaciones | NICSP N° 23, Párrafo 104. | |
| 4 | 26 | 1 Revelación | NICSP N° 23, Párrafo 104. | DGCN |

Los compromisos de donaciones son compromisos no forzosos de transferir activos a la entidad receptora, por cuyo motivo no cumplen con la definición de activo, ya que la entidad receptora no tiene capacidad de controlar el acceso de entidad (o persona física) que transfiere los activos a los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados en la partida comprometida.



24. No se reconocerán ingresos por los compromisos de donaciones, sino que sólo podrán ser revelados justificadamente como activos contingentes, en Notas a los EEFF.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------------|---------------------------|--|
| 4 | 27. | Anticipos de transferencias | NICSP N° 23, Párrafo 105. | |

Cuando se reciban recursos antes de que un acuerdo de transferencia sea un compromiso firme, y los mismos cumplan con la definición de un activo y con los criterios para su reconocimiento como un activo, se procederá en ese sentido y se reconocerá un pasivo por cobro anticipado, hasta que el hecho que hace al acuerdo de transferencia un compromiso en firme tenga lugar y se cumplan todas las demás condiciones del acuerdo. Cuando el hecho suceda y todas las demás condiciones del acuerdo se cumplan, el pasivo se cancelará y se reconocerá un ingreso por transferencias.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|------------------------------|--|
| 4 | 28. | Préstamos en condiciones favorables | NICSP N° 23, Párrafos 105 A. | |
| 4 | 28 | 1 Reconocimiento de ingresos por préstamos en condiciones favorables | NICSP N° 23, Párrafos 105 B | |

Son préstamos recibidos por una entidad en términos por debajo de mercado. La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará según lo indicado para Instrumentos Financieros en el Capítulo "Pasivo" del presente PGCN. Deberá considerarse si cualquier diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial se trata de un ingreso sin contraprestación.

25. En el caso en que se determine que la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial es un ingreso sin contraprestación, se reconocerá la diferencia como un ingreso, salvo si existiera una obligación actual, por ejemplo, en el caso de que las condiciones específicas impuestas sobre los activos transferidos por el receptor den lugar a una obligación actual. En el caso de que exista una obligación actual, se reconocerá como un pasivo. Cuando la entidad satisfaga la obligación actual, se reducirá el pasivo y se reconocerá un ingreso por el mismo importe.



Ingresos de transacciones con contraprestación

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------------------|---|
| 4 | 30. | Medición de ingresos por transacciones con contraprestación | NICSP N° 9, Párrafo 14. | |

La medición de los ingresos debe hacerse utilizando **el valor razonable de la contrapartida**, recibida o por recibir, derivada de los mismos.

Prestación de Servicio

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-------------------------|---|
| 4 | 31. | Prestación de servicio | NICSP N° 9, Párrafo 19. | |
| 4 | 31 | 1 Reconocimiento en cada período | NICSP N° 9, Párrafo 20. | |
| 4 | 31 | 2 Ingresos reconocidos no recuperables | NICSP N° 9, Párrafo 21. | DGCN |
| 4 | 31 | 3 Métodos de porcentaje de terminación | NICSP N° 9, Párrafo 23 | DGCN |
| 4 | 31 | 4 Anticipos | | |
| 4 | 31 | 5 Ausencia de medición fiable | NICSP N° 9, Párrafo 25. | |

Cuando el resultado de una transacción que suponga la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la misma deben reconocerse, considerando **el grado de terminación de la prestación (método del porcentaje de terminación)** a la fecha sobre la que se informa.

Una transacción puede ser estimada con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) el importe de los ingresos pueda ser medido con fiabilidad;



- b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción;
- c) el grado de terminación de la transacción, en la fecha sobre la que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y
- d) los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.

26. Los servicios que generan ingresos con contraprestación se reconocen en los períodos en los cuales tiene lugar la prestación, según el avance de terminación alcanzado en cada período.

27. Si surge algún tipo de incertidumbre acerca de los importes ya incluidos como ingresos, la cuantía incobrable, o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad, se reconocen como un gasto y no se ajustan los importes originalmente reconocidos como ingresos. Es decir, que se tratarán como un deterioro del activo financiero surgido como consecuencia del ingreso reconocido oportunamente.

28. El porcentaje de terminación de una transacción puede determinarse mediante varios métodos, dependiendo de la naturaleza de la operación, pudiendo incluir:

- la inspección de los trabajos ejecutados;
- la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar; o
- la proporción de los costos incurridos hasta la fecha sobre el costo total estimado de la operación, considerando a tales efectos sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados.

29. Ni los pagos a cuenta, ni los anticipos recibidos de los clientes reflejan, el porcentaje del servicio prestado, los que serán tratados como pasivos.

30. Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos deben ser reconocidos como tales, sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Venta de Bienes

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------|----------------------------|---|
| 4 | 32. | Venta de bienes | NICSP N° 9, Párrafo 28. | |



Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los EEFF cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
- b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
- c) el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad;
- d) es posible que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción; y
- e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción, pueden ser medidos con fiabilidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--|--|
| 4 | 33. | Resultado por la baja de un activo fijo | NICSP N° 17, Párrafos 83 y 86. | |
| 4 | 33 | 1 Disposición otorgada a plazo | NICSP N° 16, Párrafo 81. NICSP N° 17, Párrafo 87. | |
| 4 | 33 | 2 Ingresos por venta de propiedades, planta y equipo | NICSP N° 17, Párrafo 83 A. | |

El resultado positivo o negativo que surja por dar de baja un elemento de activo fijo se incluirá en el resultado cuando dicho elemento sea **dado de baja**, a menos que corresponda aplicar otro tratamiento en caso de tratarse de venta con arrendamiento financiero posterior). **Dicho resultado se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del elemento.**

31. La contrapartida a cobrar por la disposición de un elemento de activo fijo, se reconocerá inicialmente por su valor razonable. Si la disposición fuese acordada por pagos a plazo o diferida, la contraprestación recibida se reconocerá inicialmente al precio equivalente de contado. La diferencia entre el importe nominal de la contraprestación y el precio equivalente de contado se reconocerá como un ingreso por intereses, utilizando el método del interés efectivo, tal que refleje el rendimiento efectivo derivado de la cuenta por cobrar.

32. Si una entidad tiene como objetivo la venta rutinaria de elementos de propiedades, planta y equipo que se mantenían para arrendar a terceros, transferirá esos activos a los Inventarios por su importe en libros cuando dejen de ser arrendados y se clasifiquen como mantenidos para la venta. El importe obtenido por la venta de esos activos se reconocerá como ingreso, reconociéndose en forma separada el costo de dicha disposición.



Ingresos de la Propiedad

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------|--------------------------------------|---|
| 4 | 48. | Ingresos de la propiedad | NICSP N° 9, Párrafos 33, 35 y 37. | |
| 4 | 48 | 1 Intereses | NICSP N° 9, Párrafo 34. | |
| 4 | 48 | 2 Regalías | | |
| 4 | 48 | 3 Dividendos | | |

Los ingresos de la propiedad derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen intereses, regalías, dividendos o distribuciones similares, se reconocerán como tales en tanto y en cuanto:

- la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción; y
- el importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable.

33. Los intereses deben reconocerse contablemente sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo. Los ingresos por intereses incluyen la imputación en el tiempo de cualquier tasa de descuento, primas u otras diferencias entre el valor inicial del título de deuda en libros y el importe que se obtendrá a su vencimiento.

34. Las regalías deben reconocerse contablemente en cuanto se acumulen (o devenguen) de acuerdo con la sustancia del acuerdo en que se basan.

35. Los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse contablemente cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.

Ingresos por instrumentos financieros



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|--|
| 4 | 51. | Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias de un instrumento financiero | NICSP N° 28, Párrafo 40. | |
| 4 | 51 | 1 Reconocimiento como ingreso/gastos | NICSP N° 28, Párrafo 41. | |
| 4 | 51 | 2 Esencia sobre la forma | NICSP N° 28, | |
| 4 | 51 | 3 Exposición en el ERF | Párrafo 46. | |

Los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero o a un componente de este, que sea un pasivo financiero, se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado.

36. La clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio determinará si los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas, y ganancias relacionadas con el mismo se reconocerán, como ingresos o gastos en el resultado; por ejemplo:

| Transacción | Reconocimiento |
|--|---|
| los pagos de dividendos o distribuciones similares sobre acciones que se hayan reconocido en su totalidad como pasivos | son gastos de la misma forma que los intereses de un bono |
| las ganancias y pérdidas asociadas con el rescate o la refinanciación de los pasivos financieros | en el resultado |
| los rescates o la refinanciación de los instrumentos de patrimonio | en los activos netos/patrimonio |
| los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio | no se reconocerán en los EEFF |

37. Las ganancias y pérdidas relacionadas con los cambios en el importe en libros de un pasivo financiero se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado, incluso cuando tengan relación con un instrumento que contenga un derecho de participación residual en los activos de una entidad obtenido a cambio de efectivo u otro activo financiero.



38. La entidad presentará cualquier ganancia o pérdida derivada de la nueva medición de tal instrumento, por separado en el ERF, cuando ello sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 4 | 52. | Efectos de la baja en cuentas de un activo financiero | NICSP N° 29, Párrafo 28. | |

Al dar de baja en cuentas un activo financiero, se reconocerá en el resultado del ejercicio la diferencia entre:

- i. su importe en libros, y
- ii. la suma de:
 - la contraprestación recibida (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido); y
 - todos los resultados acumulados que hayan sido reconocidos directamente en el patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 4 | 53. | Activo transferido como parte de un activo financiero mayor | NICSP N° 29, Párrafo 29. | |

39. Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor, se reconocerá:

- en el resultado del período, la diferencia entre:
 - el importe en libros imputable a la parte que se ha dado de baja, y
 - la suma de:
 - la contraprestación recibida por la parte dada de baja (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido), y
 - cualquier pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en los activos netos/patrimonio.
- A tal efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se ha dado de baja, en función de los valores razonables relativos de las mismas.
- la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, se distribuirá entre:



- i. la parte que continúa reconociéndose, y
- ii. la parte que se ha dado de baja, en función de los valores razonables relativos de las mismas.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------------|---|
| 4 | 54. | Instrumentos financieros imputación a resultados | NICSP N° 29, Párrafos 64 y 65. | |

40. Los resultados positivos o negativos surgidos de la variación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero, que no forme parte de una operación de cobertura, se reconocerán de la siguiente forma:

- los resultados originados por los activos o pasivos financieros clasificados como mantenidos para negociar (1era. Categoría) a valor razonable con cambios en resultados, se reconocerán en el **resultado del ejercicio**;
- los resultados originados en la tenencia de un activo disponible para la venta (4ta. Categoría), se reconocerán directamente en el **patrimonio**, hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas, en cuyo momento los resultados que hubiesen sido reconocidos previamente en el patrimonio se imputarán **al resultado del ejercicio**; no obstante, lo cual:
 - las pérdidas por deterioro del valor y las diferencias de cambio se reconocerán en el **resultado del ejercicio**; y
 - los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el **resultado del ejercicio**;
- los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el **resultado del ejercicio** cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago; y

41. para los activos financieros y los pasivos financieros registrados al **costo amortizado**, se reconocerán en el **resultado del ejercicio** (positivo o negativo) del ejercicio cuando el activo financiero o pasivo financiero se dé de baja en cuentas o se haya deteriorado, así como a través del proceso de amortización de primas o descuentos y reconocimiento (devengamiento) de intereses y otros accesorios.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|------------------------------------|---|
| 4 | 55. | Información a revelar de Instrumentos Financieros | NICSP N° 30, Párrafos 24, 33 y 34. | |



42. Deberá revelarse en el ERF o en Notas:

Las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas:

- a) ganancias o pérdidas netas por:
 - i. activos o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos financieros y pasivos financieros que se hayan clasificado como mantenidos para negociar;
 - ii. activos financieros disponibles para la venta, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio durante el período y el importe que ha sido reclasificado de los activos netos/patrimonio y reconocido directamente en resultados del período;
 - iii. inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
 - iv. préstamos y cuentas por cobrar; y
 - v. pasivos financieros medidos al costo amortizado;
- b) importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva) producidos por los activos y los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
- c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
 - i. activos financieros o pasivo financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y
 - ii. actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;
- d) ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados; y
- e) el importe de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.

Para las mediciones al Valor razonable de Nivel 3:

- a) una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando de forma separada los cambios durante el período atribuibles a lo siguiente:
 - i. las ganancias y pérdidas totales del período reconocidas en resultados y una descripción de donde se presentan en el ERF;
 - ii. las ganancias o pérdidas relacionadas con aquellos activos y pasivos que se mantengan al final del período sobre el que se informa, así como una descripción de dónde se presentan dichas ganancias o pérdidas en el estado de rendimiento financiero; y
 - iii. las ganancias y pérdidas totales reconocidas en los activos netos/patrimonio;
- b) si los cambios de uno o más datos de entrada a otras suposiciones alternativas razonablemente posibles cambia en forma importante el valor razonable, la entidad señalará ese hecho y revelará el efecto de esos cambios;
- c) cómo se calculó el efecto de los cambios hacia suposiciones alternativas razonablemente posibles. Con este propósito, la relevancia puede juzgarse con respecto a resultados, así como al total de los activos o pasivos o—cuando los cambios se reconozcan en los activos netos/patrimonio—respecto al total del patrimonio.

Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo y el importe determinado en esa fecha utilizando una técnica de medición en lugar del precio de transacción fuera una mejor expresión del valor razonable del mismo, deberá revelarse, para cada clase de instrumento financiero:



- la política contable utilizada para reconocer esa diferencia entre el valor razonable estimado por una técnica de medición y el precio de transacción en resultados; y
- la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en resultados al principio y al final del período, junto con una conciliación de esa diferencia durante ese período con el saldo.

Resultados por tenencia y por exposición a la inflación

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-----------------------------|---|
| 4 | 63. | Resultados por tenencia y por exposición a la inflación | NICSP N° 10, Párrafo 29. | |

En un período de inflación, toda entidad que mantenga un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios, perderá poder adquisitivo, y toda entidad que mantenga un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, ganará poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a indexación.

Estos resultados, pueden ser determinados como las diferencias resultantes de la reexpresión de las partidas correspondientes a los activos no monetarios, a los resultados acumulados, a las partidas del ECP y a las correcciones de los activos y obligaciones indexadas. Este resultado puede estimarse también aplicando el cambio operado en el índice general de precios a la media ponderada, para el período, de la diferencia entre activos y pasivos monetarios.

Información a revelar

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------|---|
| 4 | 64. | Información a revelar de transacciones con contraprestación | NICSP N° 9, Párrafo 39. | DGCN |

Deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;
- la cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el período, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:



- a. la prestación de servicios;
- b. la venta de bienes;
- c. alquileres y concesiones intereses;
- d. regalías; y
- e. dividendos o distribuciones similares;
- c) el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores; y
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

a)

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------------|---|
| 4 | 65. | Información a revelar de transacciones sin contraprestación | NICSP N° 23, Párrafos 106 y 107. | DGCN |

En los EEFF deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe de ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el período mostrando por separado:
 - a. impuestos, desagregados según las principales clases de ingresos por impuestos; y
 - b. transferencias, desagregadas según las principales clases de ingresos por transferencias.
- b) el importe de cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- c) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los préstamos en condiciones favorables que están sujetos a condiciones sobre activos transferidos;
- d) el importe de pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones;
- e) el importe de los activos reconocidos que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones;
- f) los cobros anticipados de:
 - a. transferencias, con indicación de las entidades o individuos involucrados;
 - b. de impuestos, agrupados por naturaleza de los impuestos involucrados;
 - c. de contribuciones sociales;
- g) el importe de cualquier pasivo condonado o asumido por terceros;
- h) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación;
- i) para las principales clases de ingresos de transacciones sin contraprestación, la base según la cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes;
- j) para las principales clases de ingresos por impuestos que la entidad no pueda medir con fiabilidad durante el período en el cual el hecho imponible tiene lugar, información sobre la naturaleza del impuesto;
- k) la naturaleza y tipo de las principales clases de legados, regalos y donaciones, mostrando por separado las principales clases de bienes en especie recibidos; y
- l) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.



Otros ingresos

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 4 | 66. | Recuperación de la pérdida del valor de los inventarios | NICSP N° 12, Párrafo 42. | |

Al final de cada período la entidad realizará una evaluación del valor realizable neto de los inventarios. Cuando las circunstancias que previamente causaron la rebaja de inventarios hayan dejado de existir, o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el valor realizable neto como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas, **se revertirá el importe de dicha rebaja** (es decir la reversión se limita al importe de la rebaja original), de manera que el nuevo valor en libros sea el menor entre el costo y el valor realizable neto revisado. Esto ocurre, por ejemplo, cuando un producto en inventario, que se lleva al valor realizable neto porque ha bajado su precio de venta, está todavía en el inventario de un período posterior y su precio de venta se ha incrementado.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--|---|
| 4 | 67. | Reversión de las pérdidas de valor por deterioro | NICSP N° 21, Párrafos 59, 60 y 64. NICSP N° 26, Párrafos 99, 100 y 102. | |

La entidad evaluará, en cada fecha sobre la que se informa, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en períodos anteriores ya no existe o ha disminuido. Si existiese tal indicio la entidad volverá a estimar y contabilizar el importe de servicio recuperable del activo en cuestión.

Ante el indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, esto puede indicar que:

- a) la vida útil restante,
- b) el método de depreciación (amortización), o
- c) el valor residual, deben ser revisados y ajustados, incluso cuando el indicio no lleve a la reversión de la pérdida por deterioro del activo.

La entidad considerará, como mínimo, la reversión de una pérdida por deterioro, si se dan algunas de las siguientes indicaciones:



Fuentes externas de información:

1. resurgimiento de la demanda o de la necesidad de los servicios prestados por el activo, o el incremento del valor de mercado de un activo generador de efectivo;
2. cambios significativos que han tenido lugar durante el período, o van a tener lugar en el futuro inmediato, con una incidencia adversa sobre la entidad, que puede ser producto:
 - i. de la tecnología,
 - ii. del contexto económico o legal,
 - iii. del mercado donde los activos estén destinados, o
 - iv. de la política gubernamental;
3. decremento operado durante el período para la tasa de interés de mercado u otras tasas de desempeño del mercado aplicables al rendimiento de inversiones, que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma tal que aumente su importe recuperable de forma significativa.

Fuentes internas de información:

- a) durante el período han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con efecto favorable sobre la entidad en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo. Estos cambios incluyen los costos incurridos durante el período de mejora o aumento del rendimiento de un activo o de la reestructuración de las operaciones a las que pertenece el activo;
- b) una decisión de reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento;
- c) se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--|--|
| 4 | 68. | Tratamiento de la reversión de las pérdidas de valor por deterioro | NICSP N° 21, Párrafos 65 y 68 a 70. NICSP N° 26, Párrafo 103. | |
| 4 | 68 | 1 La reversión de la pérdida del valor de un activo individual | NICSP N° 26, Párrafos 106 a 109. | |
| 4 | 68 | 2 La reversión de la pérdida del valor de una unidad generadora de efectivo | NICSP N° 26, Párrafos 110 y 111. | |



Para activos no generadores de efectivo:

Las entidades deberán proceder a la reversión de la pérdida por deterioro reconocida en períodos anteriores, relacionada con un activo que no genera efectivo si, y sólo si, se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida. Tal incremento se designa como reversión de una pérdida por deterioro, debiendo, para tales efectos, cumplirse con lo siguiente:

1. incrementar el importe del activo en libros del activo;
2. dicho incremento no podrá exceder el importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro para el mismo en períodos anteriores, hasta que alcance su importe de servicio recuperable;
3. la reversión de una pérdida por deterioro de un activo se reconocerá **inmediatamente en el resultado del ejercicio**; y
4. después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del período que constituya su vida útil restante.

Para activos generadores de efectivo:

Las entidades deberán proceder a la reversión de la pérdida por deterioro reconocida en períodos anteriores de un activo generador de efectivo si, y sólo si, se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida. Tal incremento se designa como reversión de una pérdida por deterioro.

43. El incremento del importe en libros de un activo producto de una reversión de una pérdida por deterioro, no excederá el importe en libros que podría haber obtenido (neto de amortización o depreciación) si no se hubiese reconocido la pérdida por deterioro del valor para dicho activo en períodos anteriores.

La reversión de una pérdida por deterioro de un activo **se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio**.

Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (o en su caso amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del período que constituya su vida útil restante.

44. Una reversión de una pérdida por deterioro para una unidad generadora de efectivo, se asignará a los activos de la unidad prorateando su cuantía en función del importe en libros de tales activos. El incremento del importe en libros deberá ser tratado como una reversión de una pérdida por deterioro para los activos en forma individual y posteriormente de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (o en su caso amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del período que constituya su vida útil restante.

Al distribuir la reversión de una pérdida por deterioro del valor correspondiente a una unidad generadora de efectivo, el importe en libros de cada activo no debe ser incrementado por encima del menor de:



- a. su importe recuperable (si pudiera determinarse); y
- b. el importe en libros (neto de depreciación o amortización) que se hubiera determinado de no haberse reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en los períodos anteriores.

El importe de la reversión de la pérdida por deterioro del valor que no se pueda distribuir a los activos asignados siguiendo el criterio expuesto, se prorrateará entre los demás activos de la unidad.



Capítulo VI



Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Gastos

5. Gastos

Son las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos / patrimonio, excepto los relativos a los distribuido a los propietarios.

Gastos relacionados con bienes y servicios

Gastos en Personal

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---------------------------------------|-------------------------|---|
| 5 | 1. | Gastos por beneficios a los empleados | NICSP N° 39, Párrafo 1. | |
| 5 | 1 | 1 | Beneficios comprendidos | NICSP N° 39, Párrafo 5.y Párrafo 9 DGCN |

Deberá reconocerse un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.

Política Contable

1. Los beneficios a los empleados comprenden las categorías desarrolladas en el Capítulo “Pasivo”, con el alcance allí definido para cada categoría.

Gastos por concepto de salario escolar

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|------------------------------|---|
| 5 | 2. | Gastos por concepto de salario escolar | NICSP N° 39 Párrafo 1(b). | Nota técnica |



| | | | | | |
|---|---|---|----------------|---|--|
| | | | | <p>¶ 4 (a)</p> <p>¶ 5 (a,d)</p> <p>¶ 6</p> <p>¶ 9 (a,b)</p> | |
| 5 | 2 | 1 | Reconocimiento | <p>NICSP N° 39</p> <p>¶ 11</p> | |

Deberá reconocerse un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.

Cuando un funcionario ofrece sus servicios a una entidad mediante un contrato celebrado indefinido, o definido y el mismo se rompe por traslado de ese funcionario a otra entidad del sector público se deberán de considerar las siguientes reglas:

- a) Si el traslado se da de una entidad del poder ejecutivo a otra del mismo, el cálculo del salario escolar se registrará en las cuentas contables de acuerdo a como se ejecute presupuestariamente.
- b) Si el traslado se da de otras entidades públicas al poder ejecutivo, o al contrario, el salario escolar se pagará proporcionalmente según corresponda a cada entidad el tiempo efectivamente laborado.
- c) Si el traslado se da entre entidades públicas el salario escolar se pagará proporcionalmente por cada entidad según corresponda el tiempo efectivamente laborado en cada una.

Los beneficios económicos por concepto de salario escolar los definen planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes. En caso de que el trabajador fallezca, se beneficiaran las personas que dependan de ellos directamente, tales como; cónyuges, hijos u otras personas dependientes de ellos.

2. Comprende el reconocimiento quincenal, mensual y/o conforme lo tenga establecido la institución para el pago de salarios. Esta porción del salario escolar corresponde al 8.19% del salario total bruto de acuerdo a la siguiente legislación: Decreto Ejecutivo 23907-H, publicado en La Gaceta del 27 de diciembre de 1994, en donde “se adiciona a la partida de Servicios Personales el rubro Salario Escolar, para identificar el gasto por ajuste adicional, para los servidores activos, el aumento de salario otorgado a partir del 1° de julio de 1994, que consiste en un porcentaje del salario nominal de dichos servidores, para que sea pagado en forma acumulativa en el mes de enero de cada año” (Artículo 1). Rige a partir del 1° de julio de 1994 (Artículo 2), siendo aplicados sobre el salario devengado por el funcionario.

Para dicho registro se deben de considerar las deducciones de marco legal aplicadas según las particularidades de cada institución, excepto deducciones sobre el impuesto sobre la renta, registrando de forma separada el monto neto de los incentivos de las deducciones correspondientes.

Cálculo del gasto por concepto de salario escolar a devengar y a pagar:

- a) sobre el salario mensual o quincenal, o de acuerdo a los periodos de pago empleados.
- b) el salario escolar se calcula de los meses de enero a diciembre de cada año;
- c) en el mes de enero se debe recalcular el monto total del salario escolar y se debe ajustar si se requiere por la diferencia entre el monto devengado total y el monto final;
- d) se debe aplicar las deducciones de ley al monto total del salario escolar;
- e) el salario escolar se cancela en el mes de enero de cada año;
- f) sobre este salario escolar se deberá calcular el devengamiento proporcional del aguinaldo el cual se cancelará en



el mismo periodo en que se cancela el salario escolar; es decir el mismo se pagara en el mes de enero y su porción de aguinaldo en el mes de diciembre del mismo año, incluyéndose en el cálculo del aguinaldo;

g) la parte proporcional del salario escolar sobre los meses pagados por concepto de remuneraciones, se deberá pagar cuando se presente el término de la relación laboral por cualquier circunstancia. La cancelación por este concepto se hará cuando se liquiden las prestaciones o de acuerdo a las políticas establecidas por la Administración Activa;

h) por concepto de salario escolar no se realizan provisiones, excepto cuando se presentan reestructuraciones organizacionales o un plan de movilidad laboral.

Gastos por concepto de vacaciones

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 5 | 3. | Gastos por concepto de vacaciones | NICSP N° 39, Párrafo 168(a) y 170 | NICSP 19 párrafos 81 al 87 y 93 Nota Técnica Código de Trabajo art 156 Reglamento del estatuto del Servicio Civil art 32 |
| 5 | 3 | 1 Reconocimiento | NICSP N° 39, Párrafo 11 | DGCN |

Los beneficios al personal por ausencias retribuidas se reconocerán de acuerdo al carácter acumulativo o no que tengan las mismas.

- Ausencias acumulativas: Las ausencias retribuidas acumulativas son aquellas cuyo disfrute se aplaza, de forma que pueden ser utilizadas en periodos futuros si en el periodo corriente no se ha hecho uso del derecho correspondiente.

Se deberá reconocer como un gasto, después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como los importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.

El método especificado en el párrafo anterior mide la obligación por el importe de los pagos adicionales que se espera que surjan solo por el hecho de que el derecho de que el beneficio se acumula

3. En cuanto al no pago de vacaciones se exceptúan aquellas entidades cuyas leyes de creación o convenios colectivos así lo permitan.



Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como el importe adicional que espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados y no utilizados en la fecha de presentación.

Para poder reconocer el pasivo por las vacaciones ganadas y no disfrutadas, se requerirá solicitar el apoyo de las unidades de Recursos Humanos de cada entidad para que le proporcionen a la unidad de contabilidad los importes de las vacaciones ganadas y no disfrutadas al cierre del periodo contable.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---------------------------|----------------------------|---|
| 5 | 4. | Medición y Reconocimiento | NICSP N° 39 Párrafo 11. | |

Cuando un empleado ha prestado servicios a una entidad durante un período contable, deberá reconocerse en forma inmediata el monto devengado de los beneficios al empleado a corto plazo que se espera pagar a cambio de dicho servicio como un gasto, a menos que se permita la inclusión de dichos beneficios en el costo de un activo (inventarios o activo fijo).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|-----------------------------------|---|
| 5 | 5. | Medición y reconocimiento de ausencias retribuidas ²⁰ | NICSP N° 39, Párrafos 13 a 18. | DGCN |
| 5 | 5 | 1 Reconocimiento | NICSP N° 39 Párrafo 13 | |

Los gastos en concepto de beneficios al personal por ausencias remuneradas se reconocerán de acuerdo con el carácter acumulativo o no que tengan las mismas, a saber:

- Ausencias retribuidas no acumulativas: se reconocerán en el momento que ocurran las ausencias.
- Ausencias retribuidas acumulativas. : se reconocerán a medida que los empleados presten los servicios que les dan derechos a disfrutar de futuras ausencias remuneradas, y se medirán por el importe adicional que espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados y no utilizados en la fecha de presentación.

4. Una entidad no reconocerá pasivos o gastos hasta el momento del permiso, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el importe del beneficio.

²⁰ Ausencias remuneradas: desarrolladas en el Capítulo "Pasivo".



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|----------------------|-----------------------------------|---|
| 5 | 6. | Pagos por incentivos | NICSP N° 39, Párrafos 19 y 24. | DGCN |

Una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias y planes de incentivos cuando, y sólo cuando:

- a) la entidad tenga una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y
- b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos

Si los pagos por participaciones en las ganancias e incentivos no se espera que se liquiden completamente dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa en el que los empleados prestan los servicios relacionados, esos pagos se tratarán como otros beneficios a los empleados a largo plazo

Gastos por concepto de aguinaldo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|----------------------------------|--|--|
| 5 | 7. | Gastos por concepto de aguinaldo | NICSP N° 39 Párrafo 1(b). Párrafo 4 (a) Párrafo 5 (a,d) Párrafo 6 Párrafo 9(ab) | Art.49, Estatuto de Servicio Civil Ley # 1835 Ley # 1981 |
| 5 | 7 | 1 Reconocimiento | NICSP N° 39 Párrafo 11 | Art.49, Estatuto de Servicio Civil |

Deberá reconocerse un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.

Cuando un funcionario ofrece sus servicios a una entidad mediante un contrato celebrado indefinido, o definido y el mismo se rompe por traslado de ese funcionario a otra entidad del sector público se deberán de considerar las siguientes reglas:



- a) Si el traslado se da de una entidad del poder ejecutivo a otra del mismo, el cálculo del aguinaldo se registrará en las cuentas contables de acuerdo a como se ejecute presupuestariamente.
- b) Si el traslado se da de otras entidades públicas al poder ejecutivo, o al contrario, el aguinaldo se pagará proporcionalmente según corresponda a cada entidad el tiempo efectivamente laborado.
- c) Si el traslado se da entre entidades públicas el aguinaldo se pagará proporcionalmente por cada entidad según corresponda el tiempo efectivamente laborado en cada una.

Los beneficios económicos por concepto de aguinaldo los definen planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes. En caso de que el trabajador fallezca, se beneficiaran las personas que dependan de ellos directamente, tales como; cónyuges, hijos u otras personas dependientes de ellos.

5. 1. Comprende el reconocimiento quincenal, mensual y/o conforme lo tenga establecido la institución para el pago de salarios. Esta porción del incentivo salarial del décimo tercer mes, el cual corresponde a un 8,33% del salario total bruto de los funcionarios, según las Leyes y Decretos: N° 1535 del 11 de abril de 1954; N° 1581 de 1953 (Art.49, Estatuto de Servicio Civil); para los servidores del Poder Ejecutivo (incluidos en el régimen del servicio civil, art.2), y N° 1835 de 1954 y sus reformas, que lo dispuso como el “derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre de cada año”, para los servidores, ex-servidores y pensionados del sector público, descritos en el numeral segundo de esa ley; N° 1981 del 9 de noviembre de 1955, para los trabajadores de las instituciones autónomas, siendo aplicados sobre el salario devengado por el funcionario.

Para dicho registro se deben de considerar las deducciones de marco legal aplicadas según las particularidades de cada institución, registrando de forma separada el monto neto de los incentivos de las deducciones correspondientes.

Por concepto de aguinaldo no se realizan provisiones, excepto cuando se presentan reestructuraciones organizacionales o un plan de movilidad laboral.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|-------------------------------|--|
| 5 | 8. | Planes de contribución definidos: reconocimiento y medición | NICSP N° 39, Párrafo 53 | DGCN |
| 5 | 8 | 1 Información a revelar | NICSP N° 39, Párrafos 55 y 56 | |

Se reconocerán como gasto del período las contribuciones con destino a un plan de contribuciones definidas, determinadas con relación a los servicios prestados por los empleados durante el mismo y en la medida que estén a cargo de la entidad.

Una entidad revelará el importe reconocido como gasto en los planes de contribuciones definidas

En el caso de que fuera requerido por la NICSP 20, una entidad revelará información sobre las contribuciones a



planes de contribuciones definidas para el personal clave de la gerencia

6. En los EEFF, deberá revelarse la información requerida en el Capítulo “Pasivo”, con relación a los gastos reconocidos con destino a planes de contribuciones definidas, incluyendo en particular los vinculados con personal clave de la gerencia o dirección de la entidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--------------------------------|----------------------------------|---|
| 5 | 9. | Planes de beneficios definidos | NICSP N° 39, Párrafos 57 - 58 | DGCN |
| 5 | 9 | 1 Medición | NICSP N° 39, Párrafo 59 | DGCN |

Se requieren suposiciones y cálculos actuariales para medir el gasto, así como la obligación contraída con un plan de beneficios definidos, existiendo la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales.

En el marco de lo desarrollado en el Capítulo “Pasivo”, el gasto que se reconocerá con relación a un plan de beneficios definidos no necesariamente coincidirá con el importe de las contribuciones realizadas con destino a dicho plan durante el período.

7. La contabilización, por parte de una entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:

- determinar el déficit o superávit. Esto implica determinar el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos neto como el importe del déficit o superávit en (a), ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto en relación al techo del activo.
- Determinar los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro):
- Determinar las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, a reconocer en los activos netos/patrimonio.
- Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado.

La Medición de los beneficios a los empleados no está sujeta al mismo grado de incertidumbre.

| Política Contable | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----------|---------------|---|
|-------------------|----------|---------------|---|



| | | | | |
|---|-----|--|--|------|
| 5 | 10. | Beneficios asegurados: criterio general de reconocimiento | NICSP N° 39, Párrafos 50 y 51. Párrafos 8, y 118 | DGCN |
|---|-----|--|--|------|

Hasta tanto la DGCN emita las notas técnicas referidas a identificación de entidades, situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post- empleo de beneficios definidos, todo plan de beneficios asegurados se presumirá clasificado, salvo prueba en contrario, como de contribuciones definidas, y se medirá y reconocerá como tal.

Cuando una entidad financia una obligación por beneficios post-empleo mediante contribuciones a una póliza de seguros en la cual conserva la obligación legal o implícita (ya sea directa o indirectamente a través del plan, a través de un mecanismo para hacer futuras primas o a través de una relación con una parte relacionada con la entidad aseguradora), el pago de las primas de seguro no equivale a un acuerdo de contribuciones definidas. De este hecho se sigue que la entidad:

- (a) contabilizará la póliza de seguro que cumple los requisitos como un activo del plan (véase el párrafo 8); y
- (b) reconocerá las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso (si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 118).

El pago de las primas de seguro fijadas en los respectivos contratos no constituye una inversión para satisfacer una obligación, sino que es, en esencia, la liquidación de la obligación por beneficios a los empleados. En consecuencia, las liquidaciones de dichos pagos se tratarán como contribuciones a un plan de contribuciones definidas, por lo que se reconocerán como gasto en ese momento.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|--|
| 5 | 11. | Otros beneficios a largo plazo: criterio general | NICSP N° 39, Párrafos 156, a 160. | DGCN |

Entre otros beneficios a largo plazo se incluyen:

- I. las ausencias remuneradas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largos períodos de vida activa o años sabáticos;
- II. los beneficios por antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio;
- III. los beneficios por incapacidad a largo plazo;
- IV. la participación en ganancias e incentivos las retribuciones; retribuciones diferidas; y
- V. contraprestaciones por pagar por la entidad hasta que un individuo deje el empleo e ingrese a un nuevo empleo.

La medición de otros beneficios a los empleados a largo plazo no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Por esta razón, esta Norma requiere un método simplificado de contabilización



de otros beneficios a los empleados a largo plazo. A diferencia de la contabilidad requerida para los beneficios post-empleo, este método no reconoce nuevas mediciones en los activos netos/patrimonio.

8. Hasta tanto la DGCN apruebe las PPC solicitadas por las entidades expertas en la materia, referidas a la identificación situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos, que de manera simplificada serán aplicables a otros beneficios a largo plazo, estos últimos se medirán y reconocerán según se indica a continuación:

Para otros beneficios a los empleados a largo plazo, una entidad reconocerá, en el resultado (ahorro o desahorro), el importe total neto de los siguientes importes, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo:

- i. el costo de servicio;
- ii. el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto; y
- iii. as nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------|------------------------------|---|
| 5 | 12. | Indemnizaciones por cese | NICSP N° 39, Párrafo 168. | |

Una entidad reconocerá un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas:

- a. cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios; y
- b. cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que quede dentro del alcance de la NICSP 19 e involucre el pago de indemnizaciones por cese

Gastos por concepto de cesantía

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---|--|
| 5 | 13. | Gastos por concepto del auxilio de cesantía | NICSP N° 39 Párrafo 167 Párrafo 168 Párrafo 169 Párrafo 171 | Nota técnica, NICSP N 19 Código de Trabajo Art 29-30-83-85 Ley de Protección al trabajador #7983 |

La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación y el gasto, y existe la posibilidad de obtener ganancias y pérdidas



actuariales. Más aún, las obligaciones se miden según una base descontada, puesto que pueden ser liquidadas muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados

La contabilización, por parte de una entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:

- (a) determinar el déficit o superávit.
- (b) determinar el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos neto como el importe del déficit o superávit en (a), ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto en relación al techo del activo.
- (c) determinar los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro).
- (d) determinar las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, a reconocer en los activos netos/patrimonio.

Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado. Las suposiciones actuariales serán imparciales y compatibles entre sí, estas son las mejores estimaciones de una entidad sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar beneficios post-empleo.

Las suposiciones actuariales comprenden:

- a. Suposiciones demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (y las personas que tienen a su cargo) que puedan recibir los beneficios. Las suposiciones demográficas tratan temas tales como:
 - (i) la mortalidad (véanse los párrafos 83 y 84);
 - (ii) las tasas de rotación de empleados, incapacidad y retiros anticipados;
 - (iii) la proporción de partícipes en el plan con personas a su cargo que tienen derecho a beneficios;
 - (iv) la proporción de partícipes en el plan que elegirán cada opción de pago disponible en las condiciones del plan; y
 - (v) las tasas de peticiones de atención en los planes de asistencia médica.
- b. Suposiciones financieras, que tratan temas tales como:
 - (i) la tasa de descuento (véanse los párrafos 85 a 88);
 - (ii) niveles de beneficio, excluyendo cualquier costo de los beneficios a satisfacer por los empleados, y salario futuro (véanse los párrafos 89 a 97);
 - (iii) en el caso de beneficios médicos, costos médicos futuros, incluyendo costos de tramitación de reclamaciones (es decir, costos en los que se incurrirá en el proceso y resolución de reclamaciones incluyendo tarifas legales y de tasación de siniestros) (véanse los párrafos 98 a 100); y
 - (iv) impuestos por pagar por el plan sobre contribuciones relativas al servicio antes del final del periodo sobre el que se informa sobre beneficios resultantes de ese servicio.

Esta Norma recomienda, pero no requiere, que una entidad implique a un actuario cualificado en la medición de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo. Por razones prácticas, una entidad puede solicitar un actuario calificado para llevar a cabo una valoración detallada de la obligación antes de la fecha de presentación. No obstante, los resultados de esa valoración se actualizarán para cualesquiera transacciones y otros cambios significativos en circunstancias (incluyendo cambios en los precios del mercado y



tasas de interés) hasta la fecha de presentación.

Una entidad utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar tanto el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, como el costo por los servicios prestados en el periodo actual y, en su caso, el costo de servicios pasados.

En el método de la unidad de crédito proyectada (también denominado a veces método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio), se contempla cada año de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios y se mide cada unidad de forma separada para conformar la obligación final.

Se debe tomar en cuenta en los cálculos de cesantía que si la entidad transfiere recursos a la asociación solidarista, y ésta se encargue de pagar el auxilio de cesantía, se trataría de un tipo de beneficio post-empleo de plan de contribución definida, en los cuales una entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores. Estos montos transferidos a la asociación solidarista se deben deducir del cálculo respectivo

Se recomienda levantar un inventario de las características de los auxilios de cesantía en las entidades del sector público. De esta forma se podrá identificar si hay casos particulares que no ameriten el uso del método de la unidad de crédito proyectada de planes de beneficios definidos.

La ley establece que el máximo de tiempo a pagar por concepto de cesantía son 8 años, en caso de que la entidad cuente con una convención colectiva, el tiempo lo establecerá la misma, para lo cual la entidad deberá establecer la política contable específica.

Gastos por concepto de preaviso.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------------|---|---|
| 5 | 14. | Gastos por concepto de preaviso | NICSP N° 39 Párrafo 167 Párrafo 168 Párrafo 169 Párrafo 171 | NICSP N° 19 Párrafo 81 al 93 Código de trabajo Art 30 y 85 |



- Se puede generar el gasto cuando se tenga total seguridad del fin de la relación laboral por cualquiera de las causas establecidas legalmente;
- Cuando la relación laboral se rompe el preaviso puede ser otorgado mediante tiempo o cancelando de manera monetaria;
- Cuando se presente un litigio el preaviso se puede provisionar de acuerdo a la Norma 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, párrafo 81, 83, 84, 85, 87 y 93.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-----------------------------|---|
| 5 | 15. | Beneficios post-empleo pagaderos a la terminación del vínculo laboral | NICSP N° 39, Párrafo 167 | DGCN |

Hasta tanto la DGCN emita las notas técnicas a través de las cuales se identifiquen las entidades, situaciones y criterios específicos para medir y reconocer esta categoría de beneficios, los mismos serán tratados como indemnizaciones por cese, reconociéndose como gasto (y como pasivo) en el momento que corresponda, teniendo en cuenta las consideraciones desarrolladas en la Norma respectiva del Capítulo "Pasivo".

Las indemnizaciones por cese no incluyen beneficios a los empleados procedentes de la finalización del vínculo laboral a petición del empleado sin la oferta de una entidad, o como consecuencia de requerimientos de retiro obligatorios, porque esos beneficios son beneficios post-empleo.

Algunas entidades proporcionan un nivel menor de beneficio por la finalización del vínculo laboral a petición del empleado (en esencia, un beneficio post-empleo), que por la finalización del vínculo laboral a petición de la entidad. La diferencia entre la indemnización proporcionada por la finalización del vínculo laboral a petición del empleado y un beneficio mayor proporcionado a petición de la entidad es una indemnización por cese.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--|---|
| 5 | 16. | Información a revelar sobre beneficios a los empleados | NICSP N° 39, Párrafos 25-55-56, 137 a 141, 154 y 161. | NICSP N° 20, Párrafo 34. DGCN |



En los EEFF, deberá revelarse la siguiente información:

- a) la requerida en el Capítulo “Pasivo”, con relación a los gastos reconocidos en concepto de beneficios a los empleados;
- b) la requerida en el Capítulo “Estados Financieros Consolidados”, con relación a los gastos reconocidos vinculados con personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- c) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

Gastos por venta y consumo de bienes y servicios

Consumo de bienes y servicios

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------|---------------------------|---|
| 5 | 17. | Servicios recibidos | NICSP N° 1, Párrafo 7. | MCC DGCN |

El consumo de servicios prestados a la entidad, en tanto y en cuanto se puedan medir en forma fiable, se reconocerán en los gastos del ejercicio con el que guardan relación, excepto en la porción que integren el costo de producción de otros bienes que formen parte del activo, conforme lo desarrollado en el Capítulo “Activo” del presente PGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---|---|
| 5 | 18. | Reconocimiento de gastos por inventarios | NICSP N° 12, Párrafos 25, 28, y 44 a 46. | |
| 5 | 18 | 1 Reconocimiento de gastos por bienes de consumo | NICSP 12 Párrafo 44 | DGCN |

Se reconocerán como gastos del período en el cual se incurren:

- a) los costos excluidos del valor de los inventarios detallados en el Capítulo “Activo” del presente PGCN; y



- b) las disminuciones de inventarios que tengan origen en los hechos generadores para reconocimiento como un gasto desarrollado en dicho Capítulo.
9. Cuando los inventarios se venden, se intercambian o se distribuyen, el importe en libros de los mismos se reconocerá como un gasto en el periodo en el que se registran los correspondientes ingresos. Si no supone un ingreso, los gastos se reconocen cuando se distribuyen los bienes o se presta el servicio. El importe de cualquier rebaja en los inventarios, y todas las pérdidas en los mismos, se reconocerán como un gasto en el periodo en que tenga lugar dicha rebaja. El importe de cualquier reversión de las rebajas de inventarios se registrará como una reducción en el importe de los inventarios reconocidos como un gasto, en el periodo en que la reversión tenga lugar.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|------------------------------------|---|
| 5 | 19. | Reconocimiento de gastos por bienes del Activo Fijo | NICSP N° 17, Párrafos 23, 33 y 34. | DGCN |

No serán elementos (costos) a incorporar al valor de los activos fijos y, por ende, se los reconocerá como gastos de cada período:

- a) los costos de apertura de una nueva instalación productiva;
- b) los costos incurridos por la utilización o por la reprogramación del uso de un elemento, tales como:
 - i. costos incurridos cuando un elemento, capaz de operar de la forma prevista por la gerencia o dirección de la entidad, todavía tiene que ser puesto en marcha o está operando por debajo de su capacidad plena;
 - ii. pérdidas operativas iniciales, tales como las incurridas mientras se desarrolla la demanda de los productos que se elaboran con el elemento; y
 - iii. costos de reubicación o reorganización de parte o de la totalidad de las operaciones de la entidad;
- c) los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);
- d) los costos de apertura del negocio en una nueva localización o dirigido a un nuevo segmento de clientela (incluyendo los costos de formación del personal);
- e) los costos de administración y otros costos indirectos generales; y
- f) los costos derivados del mantenimiento diario del elemento, incluyendo los costos de sustitución de un elemento que deban ser considerados gastos de mantenimiento, en



los términos indicados en el Capítulo “Activo” como limitación al costo de sustitución de un elemento.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------------|---|
| 5 | 20. | Gastos por operaciones relacionadas con propiedades de inversión | NICSP N° 16, Párrafos 30 y 31. | |

No se contemplan dentro del costo de las propiedades de inversión y, por lo tanto, son imputables como gastos, los siguientes costos:

- a) los de puesta en marcha, a menos que sean necesarios para poner la propiedad en la condición necesaria para que pueda operar de la manera prevista por la dirección;
- b) las pérdidas de operación incurridas antes de que las propiedades de inversión logren el nivel planeado de ocupación;
- c) las cantidades anormales de desperdicios, mano de obra u otros recursos incurridos en la construcción o en el desarrollo de la propiedad de inversión y;
- d) los intereses pagados por financiación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|------------------------------------|---|
| 5 | 21. | Reconocimiento de gastos en un contrato de construcción | NICSP N° 11, Párrafos 34, 40 y 44. | |

Los costos del contrato de construcción que no sean imputables al costo del contrato, se reconocerán como gastos en el ERF del período en el que se ejecute el trabajo con el cual están relacionados.

Con respecto a los contratos de construcción en los que se pretende, al principio del contrato, que los costos del mismo sean totalmente recuperados por las partes del contrato, cuando sea probable que



los costos totales del contrato vayan a exceder de los ingresos totales derivados del mismo, las pérdidas esperadas deben reconocerse inmediatamente como tales en el ERF del período.

Arrendamientos

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------|----------------------------|---|
| 5 | 22. | Arrendamiento de terrenos | NICSP N° 13, Párrafos 20A. | DGCN |

Los terrenos normalmente tienen una vida económica indefinida y, si no se espera que la propiedad de los mismos pases al arrendatario al término del plazo del arrendamiento, éste no recibirá todos los riesgos y ventajas sustanciales inherentes a la propiedad, en cuyo caso, el arrendamiento del terreno se considerará como operativo. Sólo si expresamente se transfiere la propiedad al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, la transacción será considerada como arrendamiento financiero.

En tal sentido, excepto que por mención expresa deba considerarse arrendamiento financiero, los pagos por arrendamientos de terrenos serán tratados según las normas que rigen a los arrendamientos operativos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| 5 | 23. | Reconocimiento de gastos en la producción de bienes para arrendamiento | NICSP N° 13, Párrafo 50. | |

Cuando una entidad produzca bienes que luego venda por arrendamiento financiero, excluirá de la inversión neta, los costos relacionados con la negociación y contratación de un arrendamiento y los imputará como gastos cuando se reconozca el beneficio de la venta, lo que para un arrendamiento financiero tiene lugar normalmente al comienzo del plazo de arrendamiento.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------|---|
| 5 | 24. | Cuotas del arrendamiento operativo para la entidad arrendataria | NICSP N° 13, Párrafos 42 y 43. | |

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos se reconocerán como gasto de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario, independientemente de la forma concreta en que se realicen los pagos de las cuotas.

En los pagos correspondientes a las cuotas de arrendamiento no se incluyen los costos por otros servicios tales como seguros o mantenimiento, los que se reconocerán en el momento en que se incurran.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 5 | 25. | Costos de los arrendamientos operativos para la entidad arrendadora | NICSP N° 13, Párrafo 64. | |

Los costos relacionados con cada una de las cuotas de arrendamiento, incluyendo en ellos la depreciación del activo, se reconocerán como gasto del período al que corresponda.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------|--------------------------|---|
| 5 | 26. | Costos directos iniciales | NICSP N° 13, Párrafo 65. | |



Los costos directos iniciales, incurridos por el arrendador en la negociación y contratación de un arrendamiento operativo, se añadirán al importe en libros del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|--------------------------|---|
| 5 | 27. | Información a revelar | NICSP N° 13, Párrafo 44. | |

La información para presentar sobre arrendamientos operativos deberá contemplar, como mínimo:

- a) el total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, derivados de contratos de arrendamiento operativo no vencidos, que se van a satisfacer en los siguientes plazos:
 - a. hasta un año;
 - b. entre uno y cinco años;
 - c. más de cinco años;
- b) el importe total de los pagos futuros mínimos por subarrendamiento que se esperan recibir, en la fecha sobre la que se informa, por los subarrendamientos operativos no vencidos;
- c) las cuotas de arrendamientos y subarrendamientos operativos reconocidas como gastos del período, revelando por separado los importes de los pagos mínimos por arrendamiento, las cuotas contingentes y las cuotas de subarrendamiento; y
- d) una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento concluidos por el arrendatario, donde se incluirán, sin limitarse a ellos, los siguientes datos:
 - a. las bases para la determinación de cualquier eventual cuota de carácter contingente que se haya pactado;
 - b. la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y
 - c. las restricciones impuestas por los contratos de arrendamiento financiero, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-------------------------------|---|
| 5 | 28. | Cuotas contingentes del arrendamiento financiero | NICSP N° 13, Párrafos 8 y 34. | |



Las cuotas contingentes del arrendamiento son la parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor que varía por razones distintas del mero paso del tiempo (por ejemplo: un tanto por ciento de las ventas futuras, un grado de utilización futura, índices de precios futuros, tasas de interés de mercado futuras, entre otros).

Los **pagos contingentes** se cargarán como gastos en los períodos en los que sean incurridos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------|---|
| 5 | 29. | Gastos asociados a los bienes incorporados por arrendamiento financiero | NICSP N° 13, Párrafos 36 y 39. | |

El arrendamiento financiero da lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos, como a un gasto financiero para cada período contable. La política de depreciación para activos depreciables arrendados deberá seguir los lineamientos establecidos en las políticas de depreciación aplicadas a Propiedades, planta y equipo.

Asimismo, los bienes arrendados podrían generar gastos en concepto de deterioro, los que serán determinados conforme los lineamientos establecidos en las políticas de deterioro aplicadas a Propiedades, planta y equipo.

Los elementos de Propiedades, planta y equipo arrendados están sujetos a las pruebas de deterioros bajo las normas que rigen dichos deterioros.

Venta de bienes y servicios

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------|--------------------------|---|
| 5 | 30. | Costo de ventas de inventarios | NICSP N° 12, Párrafo 44. | |



El importe en libros de los inventarios se reconocerá como un gasto en el período en el que se registran los correspondientes ingresos por venta, intercambio o distribución. En el caso que no suponga un ingreso, se reconocerá un gasto cuando se distribuyan los bienes o se preste el servicio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-------------------------|---|
| 5 | 31. | Ausencia de medición fiable del resultado de prestaciones de servicios | NICSP N° 9, Párrafo 25. | DGCN |

Cuando no se pueda estimar fiablemente el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios y, por lo tanto, los ingresos deban ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables, dichos gastos se reconocerán como tales en el momento en que se incurren, independientemente del grado de terminación de la prestación del servicio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 5 | 32. | Resultados por ventas de activo fijo (propiedades de inversión) | NICSP N° 16, Párrafo 80. | |

El resultado (positivo o negativo) obtenido como producto del retiro o disposición de una propiedad de inversión se determinará como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el importe en libros del activo, y se reconocerá en el resultado del período en que tenga lugar el retiro o la disposición, a menos que sea un arrendamiento financiero, donde se aplicarán las normas relativas a reconocimiento del resultado obtenido por un arrendamiento financiero.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--|---|
| 5 | 33. | Resultado de la baja en cuentas de activo fijo | NICSP N° 16, Párrafos 80 y 81. NICSP N° 17, Párrafos 83, 86 y 87. | DGCN |



El resultado positivo o negativo que surja por dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo o de propiedades de inversión, se incluirá en el resultado en los términos desarrollados en el Capítulo “Ingresos” del presente PGCN, considerando asimismo que, para el caso de disposición a plazo, deberá considerarse como precio de venta a su precio equivalente de contado.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------------|---|
| 5 | 34. | Resultado por la baja de un activo intangible | NICSP N° 31, Párrafos 112 y 116. | DGCN |

El resultado positivo o negativo que surja al dar de baja un activo intangible se registrará por las mismas consideraciones expuestas anteriormente para activo fijo.

Depreciaciones y amortizaciones

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 5 | 35. | Terrenos y Edificios | NICSP N° 17, Párrafo 74. | |
| 5 | 35 | 1 Desmantelamiento, traslado y rehabilitación | NICSP N° 17, Párrafo 75. | |
| 5 | 35 | 2 Terreno con vida útil limitada | | |



Los terrenos y los edificios son activos separados, y se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Mientras que los edificios tienen una vida útil limitada y, por lo tanto, se deprecian, los terrenos tienen una vida ilimitada y, por lo tanto, **no se deprecian**, salvo algunas excepciones tales como canteras y, de no resultar aptos para otros usos, los sitios usados para depósito de basura. Asimismo, un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

10. Si el costo de un terreno incluye los costos de desmantelamiento y rehabilitación, la porción que corresponda a la rehabilitación del terreno se depreciará a lo largo del período en el que se obtengan los beneficios o potencial de servicio por haber incurrido en esos costos.
11. Si el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en ese caso se depreciará de forma tal que refleje la reducción de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se van a derivar del mismo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------|--------------------------------|---|
| 5 | 36. | Método de depreciación | NICSP N° 17, Párrafos 76 y 77. | |
| 5 | 36 | 1 Método de aplicación general | NICSP N° 17, Párrafo 78. | DGCN |
| 5 | 36 | 2 Casos especiales | | DGCN |

El método de depreciación utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo. Dicho método será revisado anualmente, ya que cualquier cambio que se produzca provocará un ajuste en la estimación.

12. Con carácter general, se aplicará el método lineal de depreciación de propiedades, planta y equipo (incluidas propiedades de inversión), por el que se le asignará a cada período el mismo importe en concepto de depreciación de un activo fijo, surgiendo dicho importe de dividir el monto sujeto a depreciación por el número de años (o unidad de tiempo que se determine) de vida útil.

La DGCN, a través de Nota Técnica o normativa contable, establecerá los casos en que el método de depreciación general no sea de aplicación en razón de las características propias de determinados activos. A los efectos de emitir las correspondientes PPC o normativa contable, la DGCN deberá sustentar su decisión sobre informe técnico presentado por la entidad que avale el tratamiento en particular.

13. La DGCN establecerá oportunamente el método de depreciación de acuerdo a los requerimientos de las entidades expertas para los siguientes activos:
 - a. activos biológicos;
 - b. bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio;
 - c. bienes de infraestructura y de beneficio y uso público concesionados;
 - d. recursos naturales en explotación (agotamiento);



- e. recursos naturales concesionados (agotamiento); y
- f. bienes intangibles (amortización).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 5 | 37. | Depreciación de los bienes dados en arrendamiento operativo | NICSP N° 13, Párrafo 66. | |

La depreciación de los activos arrendados y su consiguiente reconocimiento como gasto de cada período (o en su caso, como costo de producción de otros activos) se efectuará conforme a los lineamientos generales establecidos para los activos fijos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---------------|---|
| 5 | 38. | Agotamiento de recursos naturales en explotación y concesionados | | Plan de Cuentas Contable (PCC) |
| 5 | 38 | 1 Método de cálculo de agotamiento | | DGCN |

El agotamiento es la estimación de la pérdida en concepto de cargos periódicos que sufren los recursos naturales en explotación, así como también los que estén afectados a contratos de concesión, producto de la pérdida de valor y potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros, en función de su ritmo de explotación.

14. La DGCN, a través de PPC o normativa contable, establecerá los métodos de cálculo de agotamiento para los recursos que exploten y/o de los que sean titulares las entidades, previa solicitud presentada por parte de estas últimas ante el citado Órgano Rector, la que deberá estar sustentada en informe técnico fundado.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|--|----------|---------------|---|
|-------------------|--|----------|---------------|---|



| | | | | | |
|---|-----|--|---|---|--|
| 5 | 39. | | Reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones | NICSP N° 17, Párrafos 64 y 65. NICSP N° 31, Párrafo 96 y 116 | |
|---|-----|--|---|---|--|

El cargo por depreciación de bienes del activo fijo así como el cargo por amortización de activos intangibles con vida útil finita se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) de cada período, a menos que se haya incluido el importe en la producción de otros activos (incluyendo actividades de desarrollo de activos intangibles, conforme las políticas pertinentes).

Otros gastos vinculados con activos no financieros

Deterioro de activos no financieros

| Política Contable | | Concepto | | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|--------------------------------------|-----------------------------------|---|
| 5 | 40. | | Deterioro del valor | NICSP N° 17, Párrafo 79. | DGCN |
| 5 | 40 | 1 | Compensación por deterioro del valor | NICSP N° 17, Párrafos 80 y 81. | DGCN |

Para determinar si respecto de un elemento de propiedades, planta y equipo se ha deteriorado su valor, deberá aplicarse la parte pertinente del Capítulo “Activo” del presente PGCN. El deterioro que eventualmente se determine deberá reconocerse como gasto del período.

15. Las compensaciones procedentes de terceros, por elementos de propiedades, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, son hechos separables del deterioro reconocido, por lo que se incluirán en el resultado cuando tales compensaciones sean exigibles.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--|---|
| 5 | 41. | Información a revelar sobre pérdidas por deterioro | NICSP N° 21, Párrafo 72A, 73, y 75 a 78. NICSP N° 26, Párrafos 114, 115, 118 a 121 y 123 a 125. | DGCN |

Respecto de los gastos reconocidos por pérdidas por deterioro, deberá revelarse en los EEFF la información requerida en el Capítulo “Activo” del presente PGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------------------|---|
| 5 | 42. | Pérdida por deterioro de activos no monetarios medidos en una moneda extranjera | NICSP N° 4, Párrafo 28. | |

En el caso de un activo no monetario, medido en una moneda extranjera, el importe en libros se determinará comparando:

1. el costo en moneda extranjera convertido al tipo de cambio de la fecha de determinación de ese costo; y
2. el importe del servicio recuperable medido en moneda extranjera convertido al tipo de cambio de la fecha de dicha medición.

El efecto de esta comparación puede dar lugar a que se determine una pérdida por deterioro en la moneda funcional y no en moneda extranjera, o viceversa.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---------------|---|
| 5 | 43. | Deterioro de los Recursos Naturales | | DGCN Plan de Cuentas Contable (PCC) |
| 5 | 43 | 1 Recursos naturales en explotación, concesionados y en conservación | | |
| 5 | 43 | 2 Normativa de deterioro | | |



El deterioro es el menor valor estimado de los recursos naturales, que representen disminuciones imprevistas de su valor y de su potencial de generación de beneficios económicos futuros.

16. Los deterioros se estimarán para todos los recursos naturales, sea que estén en estado de explotación, concesionados o en conservación.
17. Las normas establecidas para el tratamiento de los deterioros en el presente PGCN serán de aplicación al tratamiento de los deterioros de los recursos naturales.

Desvalorización y pérdidas de inventarios

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------|--|
| 5 | 44. | Pérdida del valor de los inventarios | NICSP N° 12, Párrafo 38. | |
| 5 | 44 | 1 Previsiones por desvalorización y pérdidas de inventarios | NICSP N° 12, Párrafos 38 y 39. | DGCN |
| 5 | 44 | 2 Cálculo de la previsión | NICSP N° 12, Párrafo 40. | |
| 5 | 44 | 3 Estimación del valor realizable neto | | |
| 5 | 44 | 4 Inventarios para producción | NICSP N° 12, Párrafo 41. | |

El costo de los inventarios no será recuperable, entre otros, en los siguientes casos:

- a) por encontrarse dañados;
- b) que se hayan convertido parcial o totalmente en obsoletos;
- c) que sus precios de mercado hayan caído; y
- d) si los costos estimados para su terminación o su venta, intercambio o distribución hubieran aumentado.

18. Los inventarios se expondrán netos de las estimaciones realizadas por desvalorización y pérdida de inventario, por lo cual los mismos quedarán al valor realizable neto, ya que dichos activos no deben registrarse por encima de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados a realizar con su venta, intercambio, distribución o uso.
19. El cálculo de la previsión debe realizarse en función de la agrupación de productos similares, manteniendo dicha agrupación en los diferentes ejercicios, a efectos de obtener un porcentaje fiable que permita exponerlos por su valor neto, excepto que por razones prácticas los inventarios tengan que ser evaluados separadamente de otros productos de la misma línea. Dicha estimación debe ser fundada en juicio profesional y expuesto en Notas a los EEFF.
20. Cuando se realizan las estimaciones del valor realizable neto, se tendrá en consideración el propósito para el que se mantienen los inventarios y si los mismos están relacionados con un contrato de venta, en cuyos casos el valor realizable neto de la cantidad de inventarios que se mantienen para cumplir con los contratos de venta, o de prestación de servicio, se basará en el precio del contrato. Si los contratos de ventas son por menor cantidad que la mantenida en inventario, el valor realizable neto del exceso se determinará sobre la base de los precios generales de venta.



21. Las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de inventarios, no serán rebajadas por debajo del costo, si los productos terminados a los que se incorporen se espera que sean vendidos, intercambiados o distribuidos al costo o por encima del mismo. Sin embargo, cuando una reducción en el precio de las materias primas indique que el costo de los productos terminados excede a su valor realizable neto, se rebajará su importe en libros hasta cubrir esa diferencia. En tales circunstancias, el costo de reposición de las materias primas puede ser la mejor medida disponible de su valor realizable neto.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|--|
| 5 | 45. | Reconocimiento como un gasto y reversión de rebajas | NICSP N° 12, Párrafo 44. | |

El importe de cualquier rebaja en los inventarios y todas las pérdidas en los mismos, deberán reconocerse como gasto del período en que tenga lugar dicha rebaja.

El importe de cualquier reversión de las rebajas de inventarios se registrará como una reducción en el importe de los inventarios reconocidos como un gasto, debiendo imputarse la reversión de dichas rebajas como un menor gasto (si la rebaja se reconoció en el período) o como un ingreso (si la rebaja se reconoció en un período anterior).

Gastos Financieros y otros Gastos

Incobrabilidades y desvalorizaciones de inversiones y cuentas a cobrar

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------|--|
| 5 | 46. | Deterioro e incobrabilidad de los activos financieros | NICSP N° 29, Párrafos 68 a 71. | |

El tratamiento del deterioro de los activos financieros deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo de "Activo" del presente PGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|--|
| 5 | 47. | Deterioro de activos financieros contabilizados al costo amortizado | NICSP N° 29, Párrafo 72. | |
| 5 | 47 | 1 Reversión de la pérdida por deterioro | NICSP N° 29, Párrafo 72. | |



Cuando exista evidencia de que se ha incurrido en un deterioro en el valor de los préstamos, de las partidas por cobrar o de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, contabilizados al “costo amortizado”, se reconocerá una pérdida por deterioro.

Dicha pérdida por deterioro se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero (es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial) y se reconocerá como tal en el resultado del período.

El importe en libros del activo se reducirá mediante una cuenta correctora o regularizadora.

22. Si, en períodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un suceso posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del período (ingreso).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|--|
| 5 | 48. | Deterioro de activos financieros contabilizados al costo | NICSP N° 29, Párrafo 75. | |

Se reconocerá una pérdida por deterioro, afectando el resultado del período, cuando exista evidencia que se ha incurrido en un deterioro del valor de:

- un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad; o
- sobre un instrumento derivado al que esté vinculado y que deba ser liquidado mediante la entrega de dichos instrumentos de patrimonio no cotizados.

El importe de la pérdida por deterioro será la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados con la tasa actual de rentabilidad del mercado para activos financieros similares. Dicha pérdida por deterioro no se podrá revertir.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|--|
| 5 | 49. | Deterioro de activos financieros disponibles para la venta | NICSP N° 29, Párrafo 76. | |
| 5 | 49 | 1 Pérdida acumulada | NICSP N° 29, Párrafo 77. | |



| | | | | | |
|---|----|---|--|--------------------------|--|
| 5 | 49 | 2 | Imposibilidad de reversión de la pérdida por deterioro de un instrumento de patrimonio | NICSP N° 29, Párrafo 78. | |
| 5 | 49 | 3 | Reversión de la pérdida por deterioro de un instrumento de deuda | NICSP N° 29, Párrafo 79. | |

Cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido directamente en el patrimonio y exista evidencia objetiva de que el activo ha sufrido deterioro, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio se eliminará del mismo y se reconocerá en el resultado del período, aun que el activo financiero no haya sido dado de baja en cuentas.

Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, que correspondan a la inversión en un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta, no se revertirán a través del resultado del período.

23. El importe de los resultados negativos acumulados que hayan sido eliminados del patrimonio y reconocidos en el resultado del ejercicio, será la diferencia entre el costo de adquisición (neto de cualquier reembolso del principal o amortización del mismo) y el valor razonable actual, menos cualquier pérdida por deterioro del valor de ese activo financiero previamente reconocida en el resultado del período.
24. Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, que correspondan a la inversión en un **instrumento de patrimonio** clasificado como disponible para la venta, no se revertirán a través del resultado del período.
25. Si, en períodos posteriores, el valor razonable de un **instrumento de deuda** clasificado como disponible para la venta se incrementase, y este incremento puede ser objetivamente relacionado con un suceso ocurrido después del reconocimiento de la pérdida por deterioro del valor en el resultado del ejercicio, tal pérdida se revertirá reconociendo el importe de la reversión en el resultado del período.

Intereses, comisiones y gastos sobre endeudamiento público

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------------|--|
| 5 | 50. | Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias de un instrumento financiero | NICSP N° 28, Párrafos 40 y 41. | DGCN |



Los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero, se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado, de acuerdo a lo expuesto en el Capítulo de “Ingresos” del presente PGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| 5 | 51. | Costos de los instrumentos patrimonio propio | NICSP N° 28, Párrafo 42. | |

Se reconocerán como gastos del período en que se incurran, los costos en que una entidad incurra para emitir o adquirir instrumentos de patrimonio propio, en tanto no sean costos incrementales de la transacción, tales como:

1. los de registro y otras tasas cobradas por los reguladores o supervisores;
2. los importes pagados a los asesores legales, contables y otros asesores profesionales; y
3. los costos de impresión.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 5 | 52. | Costos de los instrumentos financieros compuestos | NICSP N° 28, Párrafo 43. | |
| 5 | 52 | 1 Exposición de dividendos o distribuciones similares | NICSP N° 28, Párrafo 45. | DGCN |

Los costos de transacción relativos a la emisión de un instrumento financiero compuesto se distribuirán entre los componentes de pasivo y de patrimonio, en proporción a las entradas de efectivo provenientes de ellos. Los costos de transacción relacionados conjuntamente con más de una transacción se distribuirán entre ellas utilizando una base de reparto que sea racional y coherente con la utilizada para transacciones similares.

26. Los dividendos o distribuciones similares clasificadas como gastos pueden ser presentados, en el ERF, como partidas separadas.

Diferencias de Cambio



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------------------------|----------------------------|---|
| 5 | 53. | Transacciones en moneda extranjera | NICSP N° 4, Párrafo 23. | |

Una **transacción en moneda extranjera** es aquella cuyo importe se denomina, o cuya liquidación se exige, en una moneda distinta de la funcional, entre las que se incluyen cuando una entidad:

1. compra o vende bienes o servicios cuyo precio se establece en una moneda extranjera;
2. presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o
3. adquiere o dispone de activos, o bien toma o liquida pasivos, en transacciones pactadas en moneda extranjera.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------|--|---|
| 5 | 54. | Reconocimiento inicial | NICSP N° 4, Párrafo 24. | |
| 5 | 54 | 1 Fecha de transacción | NICSP N° 4, Párrafo 25, | |
| 5 | 54 | 2 Tasa de cambio promedio | NICSP N° 2. Párrafo 36. NICSP N° 4, Párrafo 25. | DGCN |

Una transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio de contado existente entre la moneda funcional y la moneda extranjera a la fecha de la transacción.

27. **La fecha de una transacción** es aquella en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento. La tasa de cambio a utilizar debe ser la más cercana a la fecha de la transacción.
28. Podrá utilizarse una tasa de cambio que se aproxime al cambio efectivo de los conjuntos de transacciones, tomando una media ponderada de las tasas de cambio de un período para contabilizar las transacciones en moneda extranjera, salvo que existan fluctuaciones significativas en los tipos de cambio. Este criterio será de aplicación restrictiva y estará sujeto a las condiciones y limitaciones que establezca la DGCN, a través de PPC, normativa contable o normativa tributaria al respecto, de acuerdo a los requerimientos técnicos de las Unidades Primarias de Registro.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------|---|
| 5 | 55. | Reconocimiento en los EEFF de la variación de las diferencias de cambio | NICSP N° 4, Párrafo 27. | |

En cada fecha de presentación de los EEFF se deberán incluir:

1. las partidas monetarias en moneda extranjera, las cuales se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;
2. las partidas no monetarias en moneda extranjera que se midan en términos de costo histórico, las cuales se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
3. las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, las cuales se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------|---------------------------------|---|
| 5 | 56. | Cambio de moneda funcional | NICSP N° 4, Párrafo 40. DGCN | |
| 5 | 56 | 1 Autorización de cambio | NICSP N° 4, Párrafo 41 | DGCN |
| 5 | 56 | 2 Efectos del cambio | NICSP N° 4, Párrafo 42 | DGCN |

En caso que el Gobierno de Costa Rica reemplazara la moneda funcional, las entidades gubernamentales deberán aplicar los procedimientos de conversión que sean aplicables a la nueva moneda funcional de forma prospectiva, desde la fecha del cambio.

El efecto de un cambio de moneda funcional se contabilizará de forma prospectiva. En otras palabras, la entidad convertirá todas las partidas a la nueva moneda funcional utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se produzca aquél. Los importes resultantes ya convertidos, en el caso de partidas no monetarias, se considerarán como sus correspondientes costos históricos. Las diferencias de cambio procedentes de la conversión de un negocio en el extranjero, que se hubieran clasificado anteriormente como componentes de los activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 37 y 44(c), no se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) hasta que se lleve a cabo la disposición del negocio en el extranjero



29. Las entidades sólo podrán cambiar la moneda funcional por **directrices** del Gobierno de Costa Rica.
30. El efecto de un cambio de moneda funcional se contabilizará de forma prospectiva, es decir, que una entidad convertirá todas las partidas a la nueva moneda funcional utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se produzca el mismo. Los importes resultantes ya convertidos, en el caso de partidas no monetarias, se considerarán a sus correspondientes costos históricos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------|---|
| 5 | 57. | Conversión a la moneda de presentación | NICSP N° 4, Párrafo 43. | DGCN |

Los EEFF deben presentarse en la moneda funcional. Si una entidad elabora información financiera en moneda diferente de la funcional, deberá convertir sus resultados y situación financiera a la moneda funcional.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|--------------------------------------|---|
| 5 | 58. | Información a revelar | NICSP N° 4, Párrafos 61, 63 y 66. | |

En los EEFF deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en los resultados;
- b) las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del período;
- c) en caso que corresponda, identificar cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional;
- d) cuando una entidad presente sus EEFF u otra información financiera, en una moneda diferente de su moneda funcional y de su moneda de presentación, y al mismo tiempo no cumpla con la totalidad de los requisitos de las NICSP que resulten aplicables:
 - i. identificará claramente esta información como complementaria;
 - ii. revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y
 - iii. revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------|----------------------------|---|
| 5 | 59. | Disposiciones transitorias | NICSP N° 33, Párrafo 85 | |

En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez no necesita cumplir con los requerimientos de las diferencias de conversión acumuladas que existan en esa fecha. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP hace uso de esta exención

a) Las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán nulas en la fecha de adopción de las NICSP; y

La pérdida o ganancia por la disposición posterior de cualquier negocio en el extranjero, excluirá las diferencias de conversión que hayan surgido antes de la fecha en que se adoptan las NICSP, e incluirá las diferencias de conversión posteriores

Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-----------------------------|---|
| 5 | 60. | Resultados por tenencia y por exposición a la inflación | NICSP N° 10, Párrafo 12. | |

El resultado por la posición monetaria neta debe revelarse en el ERF de forma separada.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------|---|
| 5 | 61. | Exposición de resultados por tenencia y por exposición a la inflación | NICSP N° 10, Párrafo 29 | |



El resultado por la posición monetaria neta será incluido en el ERF. El ajuste efectuado en los activos y obligaciones indexados se compensará con el resultado por la posición monetaria neta.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------------------|---|
| 5 | 62. | Reconocimiento de las diferencias de cambio | NICSP N° 4, Párrafo 32. | |
| 5 | 62 | 1 Diferencia de cambio | NICSP N° 4, Párrafo 33. | |
| 5 | 62 | 2 Patrimonio / Resultados | NICSP N° 4, Párrafo 35. | |
| 5 | 62 | 3 Propiedades, planta y equipo revaluados | NICSP N° 4, Párrafo 36. | |
| 5 | 62 | 4 Inversión neta en un negocio extranjero | NICSP N° 4, Párrafo 37. | |

Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el período o en EEFF previos, **se reconocerán en los resultados del período** en el que aparezcan.

31. Se reconocerán diferencias de cambio respecto de la tenencia y/o liquidación de partidas monetarias, pautadas en moneda extranjera, en la medida de la variación del tipo de cambio a la fecha de cierre y/o liquidación respecto del vigente a la fecha de transacción y/o de inicio del ejercicio, según sea el caso.

En particular, la diferencia de cambio surgirá de la conversión a moneda funcional de las partidas monetarias en moneda extranjera, considerando la variación de las tasas de cambio entre las siguientes fechas:

- fecha de liquidación y fecha de origen de la transacción:** en el caso de partidas originadas y liquidadas durante el ejercicio;
- fecha de liquidación y fecha de inicio de ejercicio:** en el caso de partidas originadas en ejercicios anteriores y liquidadas en el ejercicio;
- fecha de cierre y fecha de origen de la transacción:** en el caso de partidas originadas durante el ejercicio y mantenidas al cierre del mismo; y



- d. **fecha de cierre y fecha de inicio del ejercicio:** en el caso de partidas originadas en ejercicios anteriores y mantenidas al cierre del ejercicio.
32. Cuando se reconozca directamente en el patrimonio una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá directamente en el patrimonio. Cuando la pérdida o ganancia, derivada de una partida no monetaria, sea reconocida en resultados, cualquier diferencia de cambio, incluida en esta pérdida o ganancia, también se reconocerá en resultados.
33. Cuando se reconozcan en el patrimonio, pérdidas o ganancias surgidas por la revaluación de las propiedades, planta y equipo y estos activos se midan en moneda extranjera, se requiere que el importe revaluado sea convertido utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se determine el nuevo valor, lo que producirá una diferencia de cambio a reconocer también en el patrimonio.
34. Las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la **inversión neta en un negocio en el extranjero**, se reconocerán en los resultados de los EEFF separados de la entidad que informa, o bien en los EEFF individuales del negocio en el extranjero, según resulte apropiado. En los EEFF que incluyan al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (por ejemplo, los EFC si el negocio en el extranjero es una controlada), esas diferencias de cambio se reconocerán inicialmente como un componente separado del patrimonio y serán reconocidas posteriormente en los resultados cuando se disponga del negocio en el extranjero.



Capítulo VII



Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables para la elaboración de EEFF

6. Estados Financieros (EEFF)

Generalidades de los EEFF

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|----|--|---------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 6 | 1. | Información Financiera de Propósito General (IFPG) | | MCC –Fase I ²¹ . |
| 6 | 1 | 1 | EEFF | MCC Fase I |

La **IFPG** apoya y mejora la transparencia de la información financiera de los gobiernos y otras entidades del sector público, constituyendo informes financieros y no financieros que pretenden satisfacer las necesidades de información de los usuarios que no tienen autoridad para requerir la preparación de informes financieros específicos.

La IFPG contiene a los EEFF y la presentación de información que mejora, completa y amplía los mismos, a través del requerimiento de Estados Complementarios.

Política Contable

1. Los **EEFF** son parte de la IFPG como el núcleo de esta. La forma en que se definen reconoce y miden los elementos de los EEFF y las formas de presentación están incluida en la IFPG y deben ser el medio para que los funcionarios gubernamentales respondan por la administración de los recursos públicos, transformándose de esta manera en una herramienta de rendición de cuentas claras y transparentes, por los recursos que le han sido confiados.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|----|-----------------------|----------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 6 | 2. | Finalidad de los EEFF | NICSP N° 1, Párrafo 15. | MCC |

La finalidad de los **EEFF** es, fundamentalmente, suministrar información acerca de la situación financiera, resultados, y flujos de efectivo de una entidad, a efectos de que los usuarios de estos puedan tomar decisiones y

²¹ MC aprobado por la IFC en enero 2013



constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad respecto de los recursos que le han sido confiados. Dichos Estados deberán suministrar, como mínimo, la siguiente información:

- a) sobre las fuentes de financiación, asignación y uso de los recursos financieros;
- b) sobre la forma en que la entidad ha financiado sus actividades y cubierto sus necesidades de efectivo;
- c) que la información presentada permita evaluar la capacidad de la entidad para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones;
- d) sobre la condición financiera de la entidad y sus variaciones; e
- e) información agregada que sea útil para evaluar el rendimiento de la entidad en función de sus costos de servicios, eficiencia y logros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|----------|--|---|
| 6 | 3. | EEFF | NICSP N° 1, Párrafo 21. NICSP N° 34 y 35 | DGCN MCC |

Los EEFF están integrados por:

Se considera importante aclarar que la base para la preparación de los EEFF es la Balanza de comprobación.

- a) *Estado de Situación Financiera o Balance General (ESF),*
- b) *Estado de Rendimiento Financiero (ERF),*
- c) *Estado de Cambios en el Patrimonio (ECP),*
- d) *Estado de Flujos de Efectivo (EFE),*
- e) *Notas a los EEFF (Notas), y*
- f) *EEFF Consolidados²²(EFC).*

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|-------------------------|---|---|
| 6 | 4. | Estados Complementarios | NICSP N° 16, NICSP N° 17, NICSP N° 18, NICSP N° 24 | DGCN LAFRPP, RLAFRPP, MCC, |

Son los otros estados que complementan la información requerida por la IFPG. Dichos

²² A tratar en el Capítulo XI: Estados Financieros Consolidados del presente PGCN. frente a terceras personas y a quienes tienen interés en el resultado de las operaciones, se obtiene información en cualquier momento de acuerdo a las necesidades y permite conocer los activos y las deudas y obligaciones. Finalmente demuestra el estado financiero del ente en un tiempo determinado y constituye los elementos de prueba sustentando con los documentos que ya existen la constancia de las operaciones que se realizan. De ahí la necesidad de que los entes contables lleven los libros contables debidamente actualizados y que adopten el uso de los mismos en formato digital, conforme a las disposiciones que la Contabilidad Nacional dicte al efecto.



Estados Complementarios, para el presente PGCN, son:

- i. Estado de Ejecución Presupuestaria (EEP)
- ii. Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario.
- iii. Estado de la Deuda Pública.
- iv. Estado de Información Financiera por Segmentos.
- v. Estado de Situación y Evolución de Bienes (No Concesionados y Concesionados), y
- vi. Notas a los otros Estados de la IFPG

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|------------------|---------------|---|
| 6 | 5. | | Libros contables | NICSP N° 1, | Nota técnica libros contables digitales |

Los libros de contabilidad o libros contables son conjuntos de registros especiales donde se anotan las diversas transacciones y operaciones de un ente contable públicos, en forma cronológica y ordenada; con la finalidad de mostrar la situación en que se encuentra en períodos económicos distintos, sujetándose a las disposiciones de una técnica contable, además resultan de gran importancia debido a que permiten registrar los movimientos y operaciones del ente, genera garantía

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|---|-------------------------|---|
| 6 | 6. | | Estructura de los EEFF y de los EFC para el SPC | | DGCN |
| 6 | 6 | 1 | Responsabilidad de emisión de los EEFF | NICSP N° 1, Párrafo 19. | |
| 6 | 6 | 2 | Nivel de conocimiento y experiencia | | IAESB |
| 6 | 6 | 3 | EEFF auditados | | DGCN |
| 6 | 6 | 4 | Estructura y responsabilidades de emisión de EEFF | | |



Teniendo en cuenta el SPC se formula la estructura de los EEFF y de los EFC para dicho sector, donde se estipula:

- a) la clasificación en entes contables (EC);
- b) las Normas que corresponde aplicar (NICSP o NIC/NIIF);
- c) la Unidad de Consolidación (DGCN);
- d) los Centros de Consolidación; y
- e) los responsables de la emisión de los EEFF y de los EFC.

2. La responsabilidad en la preparación y presentación de los EEFF varía dentro de cada jurisdicción y entre jurisdicciones distintas, dependiendo de la estructura que las entidades tengan. Los EEFF deberán ser firmados por el Contador a cargo, el cual debe estar debidamente acreditado para ello, requiriéndose adicionalmente la firma y aprobación del Director Ejecutivo o jerarca de la entidad correspondiente, siendo ambos los responsables de dichos estados.

3. Los contadores que firmen EEFF deberán reunir el nivel de conocimientos y experiencia establecido por las Normas Internacionales de Formación de Contadores del Consejo de Normas Internacionales de Formación de Contadurías (IAESB, por su sigla en inglés)²³ de la IFAC encuadrados dentro de las leyes que regulan la Profesión Contable en Costa Rica.

4. Las entidades prepararán y presentarán EEFF auditados.

5. Una vez definida la estructura contable a regir para el reconocimiento de transacciones y elaboración de EEFF, la DGCN determinará, a través de PPC o normativa contable, la estructura de elaboración y consolidación de información financiera en todo el SPC, así como la responsabilidad por la elaboración y emisión de EEFF para cada EC, así como de EFC.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----------|-----------------------------------|--|---|
| 6 | 7. | Identificación de los EEFF | NICSP N° 1, Párrafos 61 y 63. | DGCN |

Los EEFF deberán estar claramente identificados, y se deben distinguir de cualquier otra información publicada por el EC. La siguiente información se mostrará en lugar destacado y se repetirá cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión de la misma:

- i.** el nombre u otro tipo de identificación, de la entidad que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha precedente a la que se informa;
- ii.** si los EEFF corresponden a una entidad individual o a la entidad económica;
- iii.** la fecha sobre la que se informa o el período cubierto por los EEFF, según resulte adecuado conforme a la naturaleza de los mismos;
- iv.** la moneda de presentación; y
- v.** el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los EEFF. Asimismo, al pie de los EEFF se deberá incluir:

²³ Desarrollado en el presente PGCN en el Capítulo I: *Contexto Nacional e Internacional*



Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----------|--------------------------------------|-------------------------------------|---|
| 6 | 8. | Otras informaciones a revelar | NICSP N° 1, Párrafo 150. | |

Las entidades revelarán la siguiente información, siempre que no haya sido revelada en otra parte de la información publicada con los EEFF:

- d) el domicilio y forma legal de la entidad, y jurisdicción en la que opera;
- e) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y principales actividades;
- f) una referencia a la legislación pertinente que rige las operaciones de la entidad; y
- g) si fuera pertinente, nombre de la entidad controladora directa y de la controladora última de la entidad económica.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----------|---|------------------------------------|---|
| 6 | 9. | Presentación razonable y cumplimiento de las NICSP | NICSP N° 1, Párrafo 27. | MCC |

Los EEFF presentarán razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Dicha presentación requiere proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP y en el presente PGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|--|----------|---------------|---|
| | | | | |



| | | | |
|---|-----|--|------|
| 6 | 10. | Comisión Institucional de Adopción e Implementación de las NICSP | DGCN |
|---|-----|--|------|

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), no es un asunto solamente contable sino que repercute en toda la estructura organizacional de cada Institución debido a que la información que se requiere para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los Estados Financieros depende de las unidades primarias que intervienen de una u otra forma en la Administración Financiera, como por ejemplo: las áreas de ingresos; Financieras; Recursos Humanos; Asesoría Legal; Proveduría, Tesorería; Presupuesto; Planificación; Control Interno; Unidad Técnica, Servicios Generales, entre otros de acuerdo con las particularidades de la entidad.

El ente contable deberá tener activa la Comisión de Implementación de NICSP, cuyo coordinador debe ser el Director Administrativo y Financiero.

Es importante manifestar, que la coordinación de dicha comisión, se ha considerado conveniente que sea coordinada por el Director Administrativo y Financiero, o en caso de que esta figura no exista, el Oficial Mayor o puesto equivalente, dado que es el funcionario que tiene una relación más directa con las unidades primarias de información antes mencionadas, las cuales deben proporcionar la información en tiempo y forma con el fin de que el departamento contable de cada ente contable o en el caso del Poder Ejecutivo, la Contabilidad Nacional procedan a elaborar los Estados Financieros bajo el tratamiento de las NICSP.

Esta comisión debe ser permanente en el tiempo y tendrá como objetivo el seguimiento y cumplimiento de todos los requerimientos que solicite la Contabilidad Nacional en el cumplimiento de las NICSP, Políticas Generales de Contabilidad.

Las funciones de dicha comisión son las siguientes:

1. Realizar un FODA institucional que considere todos los impactos con respecto a la aplicación de los estándares de las NICSP, las Políticas Generales Contables y el cumplimiento de los demás requerimientos solicitados por parte de la Contabilidad Nacional.
2. Analizar y aplicar la Matriz de Autoevaluación de NICSP, con el fin de detectar las brechas que dificultan el cumplimiento de dichas normas a nivel institucional.
3. Elaborar los planes de acción con el fin de mitigar las brechas en NICSP, estableciendo los responsables de generar la información y los plazos acorde a lo dispuesto la Contabilidad Nacional.
4. Establecer la Estrategia de Adopción e Implementación de NICSP considerando los elementos de control como la coordinación, comunicación, ejecución y seguimiento
5. Incluir dentro de la planificación formal de la institución, el proceso de implementación de las NICSP, con el fin de establecer los recursos técnicos, presupuestarios y financieros necesarios y que faciliten cumplir con las NICSP y con ello emitir estados financieros con un nivel de calidad óptimo que permitan tomar las mejores decisiones a nivel gerencial.



6. Velar porque la implementación se efectúe según los lineamientos emitidos por el Rector.
7. Participar en los procesos de capacitación que establezca la Contabilidad Nacional
8. Capacitar internamente sobre las disposiciones de NICSP.
9. Llevar un control de minutas de las reuniones y acuerdos.
10. Emitir una certificación a la Contabilidad Nacional del funcionamiento de la comisión, y los avances logrados de los planes de acción en forma trimestral para la adopción e implementación de las NICSP e incorporarlos en la revelación del Estado de Notas Contables dentro de los Estados Financieros trimestrales.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------|--|---|
| 6 | 11. | Información comparativa | NICSP N° 1, Párrafos 53, 55 y | |
| 6 | 11 | 1 | Modificaciones en las formas de presentación | NICSP N° 1, Párrafos 55 y 56. |

Las entidades deberán presentar información comparativa, con respecto al período anterior, para toda clase de información cuantitativa incluida en los EEFF. No se requiere la presentación de dicho tipo de información con respecto a los EEFF en los que se adopta por primera vez la base contable de acumulación (o devengado) de acuerdo con las NICSP.

La información comparativa deberá incluirse también en la información de tipo descriptivo y narrativo, siempre que ello sea relevante para la adecuada comprensión de los EEFF del período corriente.

6. Cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de los rubros de los EEFF, también deberán reclasificarse los importes correspondientes a la información comparativa, a menos que resultase impracticable hacerlo, sin perjuicio, en cualquiera de los casos, de revelar información adicional en las notas.

Cuando los importes comparativos se reclasifiquen, la entidad deberá revelar:

- a) la naturaleza de la reclasificación;
- b) el importe de cada rubro o cuentas que se han reclasificado; y
- c) el motivo de la reclasificación.



Cuando la reclasificación de los importes comparativos resulte impracticable, la entidad revelará:

- a) el motivo para no reclasificar los importes; y
- b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|------------------|---|
| 6 | 12. | Anualidad | NICSP N° 1, | DGCN |
| 6 | 12 | 1 | Párrafos 3 y 66. | Ley y Reglamento |
| 6 | 12 | 2 | | |
| | | Información a presentar por las entidades | | |
| 6 | 12 | 3 | | |
| | | Auxiliares e informaciones contables intermedias | | |

Los EEFF se elaborarán con una periodicidad anual, sin perjuicio que la DGCN podrá solicitar informaciones contables intermedias (mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales).

7. El período contable de anualidad se considerará desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
8. La periodicidad la determinara la contabilidad Nacional a través de los medios establecidos de comunicación.
9. La DGCN, a través de los procedimientos y las PPC o normativa contable, determinará los diferentes auxiliares a requerir y toda otra información contable intermedia.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------|---|
| 6 | 13. | Hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa | NICSP N° 14, Párrafo 5. | |

Son todos aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre la fecha sobre la que se informa y la fecha de autorización de los EEFF para su emisión.

Pueden identificarse dos tipos de tales sucesos:

- a) aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha sobre la que se informa (hechos posteriores a la fecha sobre la que se informa que implican ajuste); y
- b) aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha sobre la que se informa (hechos posteriores a la fecha sobre la que se informa que no implican ajuste).



| | |
|--|---|
| <p>Sobre la que se informa: 31 de diciembre</p> | <p>De autorización: 1 de marzo</p> |
|--|---|

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------|---|
| 6 | 14. | Fecha en la que se autoriza su emisión | NICSP N° 14, Párrafo 6. | LAFRPP Art. 52 |

La fecha de emisión de los EEFF es aquélla en que los mismos son remitidos por el Ministerio de Hacienda a la Contraloría General de la República (conforme al plazo establecido en la normativa legal). La opinión de la Contraloría se efectúa sobre la base de dichos EEFF terminados.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------------|---|
| 6 | 15. | Tratamiento de los hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa | NICSP N° 14, Párrafos 9 a 13. | |

Dentro del período de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, el gobierno puede anunciar medidas o políticas públicas o generarse hechos ajenos al mismo que pueden originar las siguientes acciones:

i. Implicar ajustes a los EEFF

Las entidades deben modificar los importes reconocidos en sus EEFF para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, que impliquen ajustes; entre otras, pueden identificarse las siguientes situaciones:

- a. la resolución de un litigio judicial, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en dicha fecha;
- b. la recepción de información, dentro del período de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, que indique o confirme el deterioro de un activo a la fecha que se informa, o el ajuste de la pérdida por deterioro reconocida previamente para tal activo;
- c. la determinación del costo de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de dicha fecha;
- d. la determinación del importe de ingresos cobrados durante el período sobre el que se informa a ser



compartidos con otros gobiernos bajo un acuerdo de distribución e ingresos en vigor durante dicho período;

- e. la determinación de los pagos por desempeño y aguinaldo otorgados al personal, si en la fecha sobre la que se informa la entidad tiene una obligación implícita, ya sea de carácter legal o simplemente asumida por la entidad, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
- f. el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los EEFF eran incorrectos.

ii. No implicar ajustes a los EEFF

Entre otras, las siguientes situaciones de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa no implican ajustes:

- a. cuando una entidad ha adoptado una política de revalorizar regularmente la propiedad a su valor razonable y ocurre una reducción justificada en dicho valor entre la fecha sobre la que se informa y la fecha en que los EEFF son autorizados para su publicación. La caída en dicho valor no está normalmente relacionada con las condiciones de la propiedad en la fecha sobre la que se informa, sino que refleja las circunstancias ocurridas en el período siguiente; y
- b. cuando una entidad que gestiona determinados programas de servicios a la comunidad decide, después de la fecha sobre la que se informa, pero antes que los EEFF sean autorizados para su publicación, distribuir beneficios adicionales directa o indirectamente a los participantes en esos programas. La entidad no ajustaría el importe de los gastos reconocidos en sus EEFF en el período actual sobre el que se informa, aunque los beneficios adicionales pueden reunir las condiciones para su revelación como hechos que no implican ajustes.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---------------|---|
| 6 | 16. | Ente en marcha | NICSP N° 14, | MCC |
| 6 | 16 | 1 Liquidación o cesar en sus operaciones | Párrafo 18. | |

La entidad **no** preparará EEFF si los responsables de preparar los mismos o el órgano de gobierno determinan, después de la fecha sobre la que se informa, que existe **la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones**, o que no existe otra alternativa más realista que hacerlo así, prevaleciendo la premisa básica de “ente en marcha”.

10. **La intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones** deberá quedar formalizada por escrito y autorizada por autoridad competente.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|--|----------|---------------|---|
|-------------------|--|----------|---------------|---|



| | | | | |
|---|-----|------------------|-----------------------------|--|
| 6 | 17. | Reestructuración | NICSP N° 14, Párrafo 25. | |
|---|-----|------------------|-----------------------------|--|

Cuando una reestructuración anunciada después de la fecha sobre la que se informa se ajusta a la definición de un hecho que no implica ajuste, se realizará una adecuada revelación de información sobre el particular.

El simple hecho de que una reestructuración implique la disposición de un componente de la entidad, no conduce a cuestionarse la capacidad de la entidad para continuar siendo un negocio en marcha. Sin embargo, cuando una reestructuración anunciada después de la fecha sobre la que se informa implica que una entidad ya no se considera un ente en marcha, pueden cambiar la naturaleza y los importes de activos y pasivos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|---------------------------------------|---|
| 6 | 18. | Información a revelar | NICSP N° 14, Párrafos 26, 28 y 30. | |

Las entidades deberán revelar en Notas a los EEFF, lo siguiente:

11. **Fecha de autorización:** para emisión de los EEFF y la fecha en que han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que otro órgano tenga poder para modificar los EEFF tras la emisión, la entidad deberá revelar este hecho.
12. **Actualización de las revelaciones sobre condiciones existentes a la fecha sobre la que se informa:** si después de la fecha de los EEFF, pero antes de que los mismos fueran autorizados para su emisión, una entidad recibe información acerca de condiciones que existían ya en dicha fecha, a la luz de la información recibida debe actualizar las revelaciones que estén relacionadas con tales condiciones.
13. **Revelación de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa y que no implican ajustes:** la información tiene importancia relativa, o es material, cuando su omisión o presentación errónea pueda influir en las decisiones económicas de los usuarios, tomadas a partir de los EEFF. Concordantemente, las entidades deberán revelar la siguiente información para cada una de las categorías significativas de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, que no implican ajustes:
 - i. la naturaleza del evento; y
 - ii. una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

Estado de Situación Financiera o Balance General

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|--|----------|---------------|---|
| | | | | |



| | | | | |
|---|-----|--|--|--|
| 6 | 19. | La distinción entre corriente y no corriente | NICSP N° 1, Párrafos 70, 71, 76, 78 a 80 y 84 a 87. | |
|---|-----|--|--|--|

Las entidades deberán exponer sus activos y pasivos en corrientes y no corrientes, como categorías separadas dentro del ESF, para lo cual se entenderá por:

1. **Activos Corrientes:** El que se espera recuperar dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa y cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:
 - a. se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad (tiempo que ésta tarda en transformar entradas o recursos en salidas), aun cuando no se haya previsto su realización dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa;
 - b. se mantiene fundamentalmente para negociación²⁴;
 - c. la parte corriente de los activos financieros no corrientes;
 - d. se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa; o
 - e. se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.
2. **Activos No Corrientes:** El resto de los activos, no considerados en los corrientes, serán considerados como no corrientes.
3. **Pasivos Corrientes:** El que corresponda cancelar dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa, y que además satisfaga alguno de los siguientes criterios:
 - a. se espere liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad;
 - b. se mantenga fundamentalmente para negociación²⁵;
 - c. deba liquidarse dentro del período de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa;
 - d. la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa;
 - e. las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan a su clasificación; y
4. **Otras consideraciones sobre Pasivos Corrientes:**
 - a. Si una entidad incumple un compromiso adquirido en un contrato de préstamo a largo plazo antes de la fecha sobre la que se informa, con el efecto de que el pasivo se haga exigible a voluntad del otorgante, tal pasivo se clasificará como corriente, aún si el otorgante hubiera acordado, después de la fecha sobre la que se informa y antes de que los EEFF hubieran sido autorizados para su publicación, no exigir el pago como consecuencia del incumplimiento.
 - b. Respecto a los préstamos clasificados como pasivos corrientes, si se produjese cualquiera de los siguientes eventos entre la fecha sobre la que se informa y la fecha en que los EEFF son autorizados para su publicación, estos hechos cumplen las condiciones para revelarse como que los mismos no requieren ajustes, de acuerdo con las NICSP y a lo estipulado en el presente PGCN:
 - c. refinanciación a largo plazo;
 - d. rectificación del incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo; y

²⁴ Clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP N° 29, "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición"

²⁵ Clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP N° 29, "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición"



- e. concesión, por parte del prestamista, de un período de gracia para rectificar el incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo que finalice, al menos, doce meses después de la fecha sobre la que se informa.
5. **Pasivos No Corrientes:** El resto de los pasivos no considerados en los corrientes, serán considerados como no corrientes.
6. **Otras consideraciones sobre Pasivos no Corrientes:**
- a. Si una entidad tuviera la expectativa y, además, la facultad de renovar o refinanciar una obligación al menos durante los doce meses siguientes a la fecha del período sobre el que se informa, de acuerdo con las condiciones de financiación existentes, clasificará la obligación como no corriente, aun cuando de otro modo sería cancelada a corto plazo.
- b. Se clasificarán como no corrientes los pasivos respecto de los cuales ocurra cualquiera de las siguientes situaciones antes de la fecha sobre la que se informa:
- (i) refinanciación a largo plazo;
 - (ii) rectificación del incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo; y
 - (iii) concesión, por parte del prestamista, de un período de gracia para rectificar el incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo que finalice, al menos, doce meses después de la fecha sobre la que se informa.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------------|--|---|
| 6 | 20. | Información a revelar en el ESF | NICSP N° 1, Párrafos 75, 88, 89 y 91. | |

A efectos de evaluar la liquidez y la solvencia de la entidad, se deberá informar: la fecha esperada de realización de los activos y pasivos financieros como así también la fecha de recuperación y cancelación de los activos y pasivos no monetarios.

El ESF incluirá, como mínimo, las siguientes partidas:

1. propiedades, planta y equipo;
2. propiedades de inversión;
3. activos intangibles;
4. activos financieros (excluidos los mencionados en los apartados (e), (g), (h) e (i) siguientes);
5. inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación;
6. inventarios;
7. cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación;
8. cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación;
9. efectivo y equivalentes al efectivo;
10. impuestos y cuentas por pagar de transferencias;
11. cuentas por pagar por transacciones con contraprestación;
12. provisiones;
13. pasivos financieros (excluidos los mencionados en los apartados (j), (k) y (l) precedentes);
14. intereses minoritarios, presentados dentro del patrimonio;
15. patrimonio atribuible a los propietarios de la entidad controladora; y
16. cualquier otra partida adicional que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad, para lo cual deberá basarse en una evaluación de:



- a. la naturaleza y liquidez de los activos;
- b. la función de los activos dentro de la entidad; y
- c. los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|-------------------|----------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 6 | 21. | Conceptos "Otros" | NICSP N° 1, Párrafo 13. | MCC - Punto 7.2. |
| 6 | 21 | 1 Límites | | DGCN |

Las entidades deberán aplicar los criterios establecidos en el MCC, en los puntos 8.1 *Relevancia* y 8.7.1 *Materialidad / Importancia relativa*, cuando definan los montos a imputar a las cuentas contables "Otros" y denominaciones análogas.

14. Cuando el saldo de las cuentas (o aperturas inferiores) "Otros" y denominaciones análogas supere el 5% del saldo total del nivel del cual depende, deberán aprobarse aperturas adicionales.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|--------------------------|------------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 6 | 22. | Instrumentos Financieros | NICSP N° 1, Párrafo 95 A. | DGCN |

Además de las revelaciones requeridas en los capítulos específicos que tratan sobre Instrumentos Financieros, deberá revelarse el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría y el momento y razón de esa reclasificación, en el caso que la entidad hubiera reclasificado entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio:

- a) un instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio, o
- b) un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad sólo en el momento de la liquidación y se clasifica como instrumento de patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia |
|-------------------|-----|---|--------------------------------------|---|
| | | | | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
| 6 | 23. | Información a presentar en las Notas al ESF | NICSP N° 1, Párrafo 93 a 96 y 98. | DGCN |



| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | NICSP N° 21, Párrafo 72 A. NICSP N° 23, Párrafo 106. | |
|--|--|--|--|---|--|

Las entidades revelarán en el ESF o en las Notas, el detalle de las cuentas o subcuentas de los rubros presentados.

El detalle de las clasificaciones adicionales dependerá de los requerimientos de cada una de las NICSP, así como la naturaleza, proporción y función de los importes afectados, por lo cual el nivel de información a suministrar variará para cada rubro en función de:

- a) las partidas de propiedades, planta y equipo se desagregarán por clases;
- b) los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo;
- c) el importe de los activos reconocidos que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones;
 - d) las cuentas por cobrar se desagregarán en concepto de:
 - a. impuestos y otros ingresos sin contraprestación,
 - b. de partes relacionadas,
 - c. pagos anticipados, y
 - d. otros importes;
- e) los inventarios se clasificarán en categorías tales como mercaderías, materias primas, materiales, productos en curso y productos terminados;
- f) las cuentas por pagar por impuestos y transferencias, se desagregarán en;
 - a. devoluciones de impuestos,
 - b. por transferencias;
- g) importes a pagar a otras entidades pertenecientes a la entidad económica;
- h) las provisiones se desagregarán en provisiones por beneficios a los empleados y otras partidas;
- i) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones;
- j) la existencia e importes de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación;
- k) el importe de cualquier pasivo condonado; y
- l) los componentes del patrimonio se desagregarán en capital aportado, resultados acumulados y reservas, mostrando por separado:
 1. el capital aportado, que deberá ser igual al total acumulado, de las contribuciones de los propietarios menos las distribuciones realizadas por los mismos; para aquellas entidades que no cuenten con capital social la participación del gobierno en los activos netos/patrimonio de la entidad será probablemente una combinación de capital aportado más la acumulación de resultados y reservas de la entidad, lo cual reflejará los activos netos/patrimonios atribuibles a las operaciones de la entidad;
 2. los resultados acumulados;
 3. las reservas, incluyendo una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva que figure en el patrimonio; y
 4. los intereses minoritarios.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------|--------------------------|---|
| 6 | 24. | Modelo de ESF | | DGCN |
| 6 | 24 | 1 | Exposición de saldo nulo | DGCN |

En el Anexo I se adjunta el modelo que rige la presentación de un ESF y la información en él contenida, es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

15. En los Estados a presentar a la DGCN deberá establecerse, en nota aclaratoria, si la entidad no presenta saldos ni ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aun teniendo saldo nulo.

Estado de Rendimiento Financiero

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------|---|
| 6 | 25. | Resultado (ahorro / desahorro) del período | NICSP N° 1, Párrafo 99. | |

Todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en un período deberán incluirse en el resultado del mismo, a menos que una NICSP establezca lo contrario.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------------------|---|---|
| 6 | 26. | Información a presentar en el ERF | NICSP N° 1, Párrafos 102, 103 y 109. | DGCN. |

Las entidades agruparán en el ERF los gastos e ingresos en Resultados por Operaciones y Resultados Distintos de Operaciones, utilizando una **clasificación basada en la naturaleza** de los mismos. Ambos constituyen el resultado del período.

En el ERF se incluirán, como mínimo, en cuentas que presenten los importes siguientes para el período:



- a. ingresos;
- b. costos financieros;
- c. **ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones en discontinuación**
- d. el importe de ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el período en función de las principales clases, mostrando por separado:
 - I. impuestos, conforme a las principales clases de impuestos; y
 - II. transferencias, conforme a las principales clases de ingresos por transferencias;
- e. participación en el resultado de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación;
- f. resultado (ahorro o desahorro); y
- g. distribuciones del resultado del período:
 - I. resultado del período atribuido a los intereses minoritarios; y
 - II. resultados atribuibles a los propietarios de la entidad controladora.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------|---------------|---|
| 6 | 27. | Resultado (ahorro / desahorro) | NICSP N° 1. | DGCN. |

De las operaciones:

Es la diferencia entre los ingresos y gastos provenientes de las actividades que el ente lleva a cabo con el fin de alcanzar los objetivos básicos.

Distinto de las operaciones:

Es la diferencia entre los ingresos y gastos provenientes de las actividades de inversión (tenencia de activos) y de financiación de las operaciones del ente.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------|--|---|
| 6 | 28. | Instrumentos Financieros | NICSP N° 28, Párrafo 44. NICSP N° 30, Párrafo 24. | |

Las entidades deberán revelar en el ERF o en Notas a dicho estado la siguiente información relacionada con instrumentos financieros, sin perjuicio de lo requerido en otros Capítulos del presente PGCN:



1. ganancias o pérdidas netas por:
 - a) activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos financieros y pasivos financieros que se hayan clasificado como mantenidos para negociar;
 - b) activos financieros disponibles para la venta, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio durante el período y el importe que ha sido reclasificado de los activos netos/patrimonio y reconocido directamente en resultados (ahorro o desahorro) del período;
 - c) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
 - d) préstamos y cuentas por cobrar; y
 - e) pasivos financieros medidos al costo amortizado;

2. importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva) producidos por los activos financieros y los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);

3. ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
 - a) activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y
 - b) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;
 - c) ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados, devengados;
 - d) el importe de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero; y
 - e) el importe de los costos de la transacción que se hayan contabilizado como deducciones de los instrumentos de patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------|---|
| 6 | 29. | Imputación al resultado del ejercicio de planes de beneficios definidos | NICSP N° 39, Párrafo 65 | |

Una entidad reconocerá el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el estado de situación financiera

Sujeto a las notas técnicas solicitadas por las entidades expertas en la materia y debidamente aprobadas por la DGCN, a través de las cuales se identifiquen las situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos, una entidad deberá reconocer en el resultado (ahorro / desahorro) del ejercicio, el total neto de los siguientes montos, excepto que el presente PGCN permita su inclusión en el costo de un activo, conforme al siguiente detalle:

1. el costo de servicio actual;
2. el costo de intereses;



3. la recuperación esperada de cualquier activo del plan y sobre cualquier derecho de reembolso;
4. las ganancias y pérdidas actuariales, según lo requerido por las políticas contables de la entidad;
5. el costo de servicio pasado;
6. el efecto de cualquier recorte o cancelación; y
7. el efecto del límite establecido en la medición de un activo, a menos que se lo reconozca en el Estado de Cambios del Patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---------------------------------------|---|
| 6 | 30. | Información a revelar sobre beneficios a los empleados | NICSP N° 39, Párrafo 141,142 y 143 | DGCN |

Una entidad revelará:

(i) naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan (por ejemplo, los planes de beneficios definidos según el salario final o planes basados en contribuciones con garantía).

(ii) Una descripción del marco de regulación en el que opera el plan, por ejemplo, el nivel de los requerimientos de financiación mínimos, y el efecto del marco regulatorio sobre el plan, tales como el techo del activo (véase el párrafo 66).

(b) Una descripción de cualesquiera otras responsabilidades de la entidad por el gobierno del plan, por ejemplo, responsabilidades información sobre las características de sus planes de beneficios definidos, incluyendo:

(i) La de fiduciarios o gestores del plan.

(c) Una descripción de los riesgos a los que expone el plan a la entidad, centrados en los riesgos inusuales, específicos de la entidad o específicos del plan y de cualquier concentración de riesgo significativa. Por ejemplo, si los activos del plan están invertidos principalmente en una clase de inversiones, por ejemplo, propiedades, el plan puede exponer a la entidad a una concentración de riesgo de mercado de propiedades.

(d) Una descripción de las modificaciones del plan, reducciones y liquidaciones.

(e) El criterio sobre el que se ha determinado la tasa de descuento.

Una entidad proporcionará una conciliación del saldo de apertura con el de cierre para cada uno de los siguientes elementos, si procede:

(a) El pasivo (activo) por beneficios definidos neto, mostrando por separado conciliaciones sobre:

(i) Activos del plan.

(ii) El valor presente de la obligación por beneficios definidos.

(iii) El efecto del techo del activo.

(b) Los derechos de reembolso. Una entidad también describirá la relación entre cualquier derecho de reembolso y la obligación relacionada.

Sujeto a las limitaciones indicadas anteriormente, en el ERF deberá informarse el gasto total reconocido



para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

1. costo de los servicios del período corriente;
2. costo por intereses;
3. rendimiento esperado para los activos del plan;
4. rendimiento esperado de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo;
5. ganancias y pérdidas actuariales;
6. costo de los servicios pasados; y
7. el efecto de cualquier reducción o liquidación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------------|---------------------------------------|--|---|
| 6 | 31. | Información a revelar en Notas | NICSP N° 1, Párrafos 106 a 109. | |

Las entidades deberán revelar en Notas al ERF la siguiente información, salvo que la misma fuera presentada en el ERF:

1. se expondrán por separado las partidas de ingresos y gastos que sean materiales o que tengan importancia relativa, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias para la separación de las partidas de ingresos y gastos, a saber:
 - a) la rebaja del valor de los inventarios hasta su valor realizable neto, o de los elementos de propiedades, planta y equipo hasta su importe recuperable o importe recuperable de servicio, lo que sea apropiado, así como la reversión de tales rebajas;
 - b) reestructuración de las actividades de una entidad y la reversión de cualquier provisión dotada para hacer frente a los costos de la misma;
 - c) la disposición de partidas de propiedades, planta y equipo;
 - d) privatizaciones u otras disposiciones de inversiones;
 - e) operaciones en discontinuación;
 - f) cancelaciones de pagos por litigios; y
 - g) otras reversiones de provisiones;
2. la subclasificación del total de ingresos clasificada de forma apropiada para las operaciones de la entidad; y
3. un desglose de los gastos, utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los mismos o en su función dentro de la entidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------------|----------------------|---------------|---|
| 6 | 32. | Modelo de ERF | | DGCN |



| | | | | | |
|---|----|---|--------------------------|--|------|
| 6 | 32 | 1 | Exposición de saldo nulo | | DGCN |
|---|----|---|--------------------------|--|------|

En el Anexo I se adjunta el modelo que rige la presentación del ERF y la información en él contenida, es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

16. En los Estados a presentar a la DGCN deberá establecerse, en nota aclaratoria, sí la entidad no ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aun teniendo saldo nulo.

Estado de Cambios en el Patrimonio

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------------------------|--|---|
| 6 | 33. | Información a incluir en el ECP | NICSP N° 1, Párrafos 118 y 120 a 125. | |

Se presentará un ECP donde se informará:

1. el resultado del período;
2. los ajustes a los resultados acumulados;
3. cada partida de ingresos y gastos del período que, según lo requerido por otras Normas, se reconozcan directamente en el patrimonio, y el total de estas partidas;
4. el total de los ingresos y gastos del período;
5. para cada componente del patrimonio revelado por separado, los efectos de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores reconocidos;
6. los gastos e ingresos totales de la entidad, incluyendo en ellos los importes que se hayan reconocido directamente en las cuentas del patrimonio; y
7. los ajustes y las reexpresiones retroactivas que se realizan sobre el saldo de los resultados acumulados.

También deberá mostrarse:

1. el cambio global en el patrimonio durante un período representado por:
 - a. el importe del resultado total del período (diferencia entre otros ingresos y gastos reconocidos directamente como cambios en el patrimonio);
 - b. las contribuciones de los propietarios y distribuciones a los mismos, que incluyen las transferencias efectuadas por el gobierno, actuando en su condición de propietario, a un organismo gubernamental; y
2. los incrementos o disminuciones de revaluación y ciertas diferencias de cambio, que se reconozcan directamente como cambios en el patrimonio.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|---------------------------------|---|
| 6 | 34. | Reconocimiento de resultados actuariales de planes de beneficios definidos | NICSP N° 39 Párrafos 101-102 | |

Sujeto a las PPC solicitadas por las entidades expertas en la materia y debidamente aprobadas por la DGCN a través de las cuales se identifiquen las situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos, si una entidad adopta la política de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales en el período en el que ocurren las mismas, se imputarán como un ítem separado directamente en el patrimonio, siempre que se haga lo mismo para:

1. todos sus planes de beneficios definidos; y
2. todas las ganancias y pérdidas actuariales.

Las pérdidas y ganancias actuariales que hayan sido reconocidas directamente en el ECP, deberán reconocerse inmediatamente en los resultados acumulados y no se reconocerán en los resultados de ningún período posterior.

Antes de determinar el costo de servicio pasado, o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, una entidad medirá nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto utilizando el valor razonable presente de los activos del plan y las suposiciones actuariales corrientes (incluyendo las tasas de interés de mercado corrientes y otros precios de mercado corrientes) que reflejen los beneficios ofrecidos según el plan antes de la modificación, reducción o liquidación del plan.

Una entidad no necesitará distinguir entre costo de servicio pasado resultante de una modificación del plan, costo de servicio pasado resultante de una reducción y una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación si estas transacciones tienen lugar simultáneamente. En algunos casos, una modificación del plan tiene lugar antes de una liquidación, tal como cuando una entidad cambia los beneficios del plan y liquida los beneficios modificados posteriormente. En esos casos, una entidad reconocerá el costo de servicio pasado antes de cualquier ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|-------------------------------|---|
| 6 | 35. | Información a revelar | NICSP N° . 39. Párrafo 141 | |

Una entidad revelará:

Información sobre las características de sus planes de beneficios definidos, incluyendo:

La naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan (por ejemplo, los planes de beneficios definidos según el salario final o planes basados en contribuciones con garantía).



Una descripción del marco de regulación en el que opera el plan, por ejemplo, el nivel de los requerimientos de financiación mínimos, y el efecto del marco regulatorio sobre el plan, tales como el techo del activo (véase el párrafo 66).

Una descripción de cualesquiera otras responsabilidades de la entidad por el gobierno del plan, por ejemplo, responsabilidades de fiduciarios o gestores del plan.

Sujeto a las limitaciones indicadas anteriormente, deberá revelarse con respecto a los planes de beneficios definidos, el importe total reconocido en el ECP de las ganancias y pérdidas actuariales, tanto las producidas en el ejercicio como los importes acumulados reconocidos en dicho ECP.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 36. | Información a incluir en las Notas | NICSP N° 1, Párrafo 119. | |

Cada partida del ECP se relacionará con la información correspondiente en las Notas. También deberá presentarse en las notas la siguiente información:

1. las transacciones con los propietarios, si las hubiese, mostrando separadamente las distribuciones a los mismos;
2. el saldo de los resultados acumulados al inicio del período y a la fecha sobre la que se informa, y los cambios operados durante el período;
3. los ajustes y las reexpresiones retroactivas que se realizaron sobre el saldo de los resultados acumulados;
y
4. los cambios más significativos operados en el patrimonio entre el inicio el cierre.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------|---------------|---|
| 6 | 37. | Modelo de ECP | | DGCN |
| 6 | 37 | 1 Exposición saldo nulo | | DGCN |

En el Anexo I se adjunta el modelo que rige la presentación del ECP y la información en él contenida, es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

17. En los Estados a presentar a la DGCN deberá establecerse, en nota aclaratoria, si la entidad no presenta saldos ni ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aun teniendo saldo nulo.



Estado de Flujos de Efectivo

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------------|--------------------------------|---|
| 6 | 38. | Información sobre flujos de efectivo | NICSP N° 2, Párrafos 1 y 2. | |
| 6 | 38 | 1 Beneficios | NICSP N° 2, Párrafos 5 a 7. | |

La información sobre los flujos de efectivo de las entidades del sector público debe ser útil para los usuarios de los EEFF, al proporcionarles información respecto a la forma en que la entidad genera y usa su efectivo y equivalentes al efectivo.

18. El EFE debe proporcionar, entre otros, los siguientes beneficios:
- permitir a los usuarios determinar:
- a) la forma en que la entidad que informa ha obtenido el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades;
 - b) la forma en que ha usado dicho efectivo;
 - c) las fechas en que se producen los flujos de efectivo; y
 - d) el grado de certidumbre relativa de su generación;
 - e) ayudar a predecir las necesidades futuras de efectivo de la entidad, la capacidad de la misma para generar flujos de efectivo en el futuro y para financiar los cambios que se produzcan en el alcance y naturaleza de sus actividades;
 - f) proporcionar los medios a través de los que la entidad puede sustentar su rendición de cuentas por los flujos de entrada y salida de efectivo durante el ejercicio sobre el que se informa;
 - g) suministrar información que permita a los usuarios evaluar los cambios en el patrimonio de la entidad, su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia) y su capacidad para modificar tanto los importes como las fechas de cobros y pagos, a fin de adaptarse a la evolución de las circunstancias y a las oportunidades que se puedan presentar;
 - h) fortalecer la comparabilidad de la información sobre el resultado de las operaciones de diferentes entidades, puesto que elimina los efectos de utilizar distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y hechos económicos; y
 - i) como información histórica los flujos de efectivo se usan como indicador del importe, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------------------|---------------------------------|---|
| 6 | 39. | Información a presentar en el EFE | NICSP N° 2, Párrafo 18. | |
| 6 | 39 | 1 | Significatividad o materialidad | DGCN |

El EFE debe informar acerca de los flujos de efectivo habidos durante el período, clasificándolos por **actividades de operación, de inversión y de financiación.**

19. Las entidades deberán aplicar los criterios establecidos en el MCC punto 7.2 *Relevancia / Importancia relativa o Materialidad o Significatividad*, cuando definan la apertura a exponer de las partidas incluidas en las actividades (operación, inversión y de financiación). Cuando el monto a imputar a las cuentas supere el 15% del total imputado a la actividad de la cual depende, deberán exponerse en aperturas adicionales.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------|----------------------------------|---|
| 6 | 40. | Actividades de Operación | NICSP N° 2, Párrafos 21 y 22. | |
| 6 | 40 | 1 | Autorizaciones presupuestarias | NICSP N° 2, Párrafo 24. |

El importe de los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación es un indicador clave del grado en que las operaciones de la entidad se hallan financiadas por:

1. impuestos (directa e indirectamente); o
2. los receptores de los bienes y servicios suministrados por la entidad.

Los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación se derivan fundamentalmente, de las transacciones que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad, pudiéndose identificar dentro de dichos flujos:



- a) cobros en efectivo en concepto de impuestos, contribuciones y multas;
- b) cobros en efectivo en concepto de cargos por bienes y servicios suministrados por la entidad;
- c) cobros en efectivo en concepto de subvenciones o transferencias y otras asignaciones o dotaciones presupuestarias hechas por el gobierno central o por otras entidades del sector público;
- d) cobros en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;
- e) pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);
- f) pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- g) pagos en efectivo a y por cuenta de los empleados;
- h) pagos en efectivo por concepto de jubilaciones;
- i) cobros y pagos en efectivo de las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas;
- j) pagos en efectivo en concepto de los impuestos a la propiedad, beneficios o a la renta (según proceda), en relación con las actividades de operación;
- k) cobros y pagos en efectivo derivados de contratos que se tienen para intermediación o para negociar con ellos;
- l) cobros o pagos en efectivo por operaciones en discontinuación; y
- m) cobros o pagos en efectivo derivados de resolución de litigios.

20. Cuando la entidad no pueda identificar separadamente las asignaciones o autorizaciones presupuestarias como actividades corrientes, inversiones de capital y contribuciones de capital, dichas asignaciones o autorizaciones presupuestarias deberán clasificarse como flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación y este hecho deberá revelarse en las notas a los EEFF, explicando las razones de tal impedimento.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------|----------------------------|---|
| 6 | 41. | Actividades de Inversión | NICSP N° 2, Párrafo 25. | |

Son los flujos de efectivo que representan los desembolsos realizados para constituir los recursos con que se pretende contribuir a la prestación de servicios de la entidad en el futuro. Constituyen flujos de efectivo provenientes de las actividades de inversión los siguientes:



1. pagos en efectivo para adquirir bienes concesionados y no concesionados. Estos pagos incluyen los relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y los activos fijos construidos por la propia entidad;
2. cobros en efectivo por ventas de activos fijos;
3. pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de pasivo o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como participaciones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para intermediación u otros acuerdos comerciales habituales);
4. cobros en efectivo por venta de instrumentos de pasivo o de patrimonio emitidos por otras entidades, así como inversiones en negocios conjuntos (distintos de los cobros por esos instrumentos considerados efectivo y otros equivalentes al efectivo, y de los que se posean para intermediación);
5. anticipos de efectivo y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);
6. cobros en efectivo derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);
7. pagos en efectivo de contratos de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación, o los pagos se clasifican como actividades de financiación; y
8. cobros en efectivo procedentes de contratos de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación, o bien cuando los cobros se clasifican como actividades de financiación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------------|----------------------------|---|
| 6 | 42. | Actividades de Financiación | NICSP N° 2, Párrafo 26. | |

La información sobre los flujos de efectivo procedentes de las actividades de financiación, es importante, ya que resulta de utilidad al efectuar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad. Los flujos de efectivo que surgen de actividades de financiación son:

1. cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo, a largo o a corto plazo;
2. reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y
3. pagos realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|------------------------------|---|
| 6 | 43. | Método para la elaboración del EFE | NICSP N° 2, Párrafo 27. | DGCN |
| 6 | 43 | 1 Procedimientos del Método Directo | NICSP N° 2, Párrafo 28. | |
| 6 | 43 | 2 Actividades de operación bajo el método directo | NICSP N° . 2, Párrafo 29. | |
| 6 | 43 | 3 Criterio transitorio | | DGCN |

Como criterio general el método a utilizar para la elaboración del EFE será el **“Método Directo”**, tomando los montos brutos a incorporar en dicho Estado de la base de datos del subsistema de contabilidad.

21. En el método directo, la información acerca de las principales categorías de cobros o pagos en términos brutos puede ser obtenida por uno de los siguientes procedimientos:
- a) utilizando los registros contables de la entidad, o
 - b) ajustando los ingresos y gastos de operación, así como otras partidas del ERF, en relación con:
 - i. los cambios habidos durante el período en los inventarios y en las cuentas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades de operación;
 - ii. otras partidas distintas del efectivo; y
 - iii. otras partidas cuyos efectos monetarios se consideran flujos de efectivo, de inversión o financiación.
22. Las entidades que presentan flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación aplicando el método directo, deben suministrar una conciliación entre el resultado de las actividades ordinarias y el flujo de efectivo neto de las actividades de operación. Esta conciliación puede presentarse como parte del EFE o en las notas a los EEFF.
23. Para los tres primeros años desde el inicio de aplicación de las NICSP y hasta tanto se tenga la base contable completa y apta para producir en forma automática la presentación del EFE por el “Método Directo”, se realizará en forma manual.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------------|----------------------------------|---|
| 6 | 44. | Flujos de efectivo en términos netos | NICSP N° 2, Párrafos 32 a 34. | |

Los siguientes flujos de efectivo procedentes de los diferentes tipos de actividades de operación, de inversión y de financiación, pueden presentarse en términos netos:

1. cobros y pagos por cuenta de clientes, contribuyentes o beneficiarios, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad de la otra parte más la correspondiente a la entidad.

Se refiere sólo a las transacciones en que los saldos de efectivo resultantes son controlados por la entidad que informa, por ejemplo:

- a) la recaudación de impuestos efectuada por un nivel del gobierno por cuenta de otro nivel del mismo, no incluyéndose aquí los impuestos recaudados por un gobierno para su propio uso, como parte de algún acuerdo de coparticipación en la recaudación;
- b) la aceptación y reembolso de depósitos a la vista por parte de una institución financiera pública;
- c) los fondos de clientes que posee una entidad dedicada a la inversión financiera o fiduciaria; y
- d) los alquileres cobrados por cuenta y pagados a los poseedores de propiedades de inversión;
- e) cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo. Por ejemplo:
 - v. la compra y venta de inversiones financieras; y
 - vi. otros préstamos a corto plazo, por ejemplo, los que tienen un período de vencimiento de tres meses o menos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------------|---|
| 6 | 45. | Flujos de efectivo en moneda extranjera | NICSP N° 2, Párrafos 36 y 39. | |
| 6 | 45 | 1 Pérdidas y ganancias no realizadas | NICSP N° 2, Párrafo 39. | |

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a moneda funcional (Colones) aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre ambas monedas en la fecha en que se produjo cada flujo en cuestión. El efecto que la variación en las tasas de cambio tiene sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o debidos en moneda



extranjera, será objeto de presentación en el EFE para permitir la conciliación entre las existencias de efectivo al inicio y al final del período. Este importe se presentará por separado de los flujos procedentes de las actividades de operación, de inversión y de financiación, y en el mismo se incluirán las diferencias que, en su caso, hubieran resultado de haber presentado esos flujos al tipo de cambio de cierre.

24. Las pérdidas o ganancias no realizadas, por diferencias de cambio en moneda extranjera, no generan flujos de efectivo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------------|-------------------------|--|
| 6 | 46. | Variaciones en la tasa de cambio | NICSP N° 4, Párrafo 26. | |
| 6 | 46 | 1 Identificación | | DGCN |

Las **variaciones en la tasa de cambio** pueden tener efectos en el efectivo o equivalentes de efectivo que la entidad tiene o adeuda en moneda extranjera. Aunque estos cambios no son flujos de efectivo, el efecto de las variaciones de las tasas de cambio sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o adeudados en moneda extranjera, será objeto de presentación en el EFE para permitir la conciliación entre el efectivo y equivalentes al efectivo al principio y al final del período. Estos importes se presentan separadamente, según provengan de las actividades de operación, inversión o financiación, e incluyen las diferencias que se hubieran producido si dichos flujos de efectivo se hubieran presentado al tipo de cambio del final del ejercicio.

25. Como caso de excepción, si resultare complejo o costoso la identificación separada de las actividades de operación, inversión o financiación, las diferencias de cambios serán imputadas como de financiación, debiendo explicar en Nota las razones de tal impedimento.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------|-------------------------------|--|
| 6 | 47. | Intereses | NICSP N° 2, Párrafos 40 y 41. | |



Los flujos de efectivo provenientes de intereses recibidos y pagados, deben ser clasificados, período a período, como pertenecientes a actividades de operación, de inversión o de financiación.

El importe total de intereses pagados durante el ejercicio se presentará, en el EFE, tanto si ha sido reconocido como gasto de este o si ha sido capitalizado.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------------|-------------------------------|--|
| 6 | 48. | Transacciones no monetarias | NICSP N° 2, Párrafos 54 y 55. | |

Las operaciones de inversión o financiación, que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes al efectivo, deben excluirse del estado de flujos de efectivo. Son ejemplos de transacciones no monetarias:

- a) la adquisición de activos mediante su intercambio por otros activos, asumiendo directamente los pasivos por su financiación o por medio de operaciones de arrendamiento financiero; y
- b) la conversión de deuda en patrimonio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-------------------------|--|
| 6 | 49. | Componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo | NICSP N° 2, Párrafo 56. | |

Las entidades deben revelar los componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo, y deben presentar una conciliación de los saldos que figuran en su EFE con las partidas equivalentes en el ESF.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------|-------------------------------|--|
| 6 | 50. | Otra información a revelar | NICSP N° 2, Párrafos 59 y 61. | |
| 6 | 50 | 1 Gestión de la Tesorería | | CGR ²⁶ |

Cada partida del EFE se relacionará con la información correspondiente en las Notas. Las entidades también deberán reflejar en las mismas los siguientes casos:

- a) las transacciones no monetarias que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes de efectivo;

²⁶ Oficio N° 8949 de la Contraloría General de la República de fecha 18 de septiembre 2009



- b) cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la entidad económica a la que pertenece;
- c) el importe de los préstamos no dispuestos, que se habiliten o estén disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o financiación, indicando las restricciones sobre el uso de tales medios financieros;
- d)
- e) el importe y naturaleza de los saldos de efectivo sobre los que existan restricciones.

26. El EFE debe ir acompañado por un análisis de gestión del Tesoro Nacional, que será elaborado por la Tesorería Nacional de la República.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-------------------------------|---|
| 6 | 51. | Flujos de efectivo con entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos | NICSP N° 2, Párrafos 47 y 48. | NICSP N° 35, N° 36 Y N° 37 |

Cuando una entidad inversora, contabilice las inversiones en entidades controladas o en asociadas usando el método del costo o el de la participación, limitará su información en el EFE, a los flujos de efectivo habidos entre ella misma y las entidades participadas (ej. incluir en el flujo de efectivo los anticipos y dividendos). En el caso que una entidad informe sobre su participación en una

Una entidad que informe sobre su participación en una entidad asociada o un negocio conjunto utilizando el método de la participación, incluirá en su estado de flujos de efectivo los flujos de efectivo relacionados con sus inversiones en la entidad asociada o negocio conjunto y las distribuciones y otros pagos o cobros entre las mismas



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-------------------------------|--|
| 6 | 52. | Flujos de efectivo en las adquisiciones y disposición o enajenación de entidades controladas | NICSP N° 2, Párrafos 49 y 50. | |

Los flujos de efectivo agregados derivados de adquisiciones y disposición o enajenación de entidades controladas u otras unidades operativas deben ser presentados por separado, y clasificados como actividades de inversión. La entidad deberá revelar en forma agregada lo siguiente:

- a) la contraprestación total derivada de la compra o disposición o enajenación;
- b) la proporción de la contraprestación anterior satisfecha o cobrada mediante efectivo o equivalentes al efectivo;
- c) el importe de efectivo y equivalentes con que contaba la entidad controlada o unidad operativa adquirida o enajenada; y
- d) el importe de los activos y pasivos, distintos de efectivo y equivalentes al efectivo, correspondientes a la entidad controlada o unidad operativa adquirida o enajenada, agrupados por cada una de las categorías principales.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------|---------------|--|
| 6 | 53. | Modelo de EFE | | DGCN |
| 6 | 53 | 1 Exposición saldo nulo | | DGCN |

En el Anexo I se adjunta el modelo que rige la presentación del EFE y la información en él contenida, es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

27. En los Estados a presentar a la DGCN se deberá establecer, en nota aclaratoria, si la entidad no presenta saldos ni ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aun teniendo saldo nulo.



Notas a la IFPG

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|-----------------------------|---|
| 6 | 54. | Notas | NICSP N° 1, Párrafo 127. | |

Deben contener información adicional en los estados principales y complementarios. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas reveladas en dichos estados y contienen información sobre las que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en los estados. La estructura de las notas deberá:

- i. presentar información acerca de las bases para la preparación de los EEFF y sobre las políticas contables específicas utilizadas, a saber:
 1. la base o bases de medición utilizadas al preparar los EEFF;
 2. el grado en que la entidad ha aplicado alguna de las disposiciones transitorias de alguna de las NICSP;
 3. las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los EEFF; y
 4. revelar las diferencias entre los juicios profesionales y las estimaciones utilizadas, que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los EEFF;
- ii. revelar la información requerida por las NICSP que no se presenta en los estados principales y complementarios de los EEFF; y
- iii. suministrar la información adicional que, no presentándose en los estados principales y complementarios de los EEFF, sea relevante para la comprensión de alguno de ellos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------------------------|----------------------------|---|
| 6 | 55. | Orden de presentación de las Notas | NICSP N° 1, Párrafo 129 | |

- a) Cumplimientos de las NICSP: en las Notas, se efectuará una declaración explícita y sin reservas, del cumplimiento completo de las NICSP, como así también se deberán destacar las NICSP que no se aplican porque la entidad no realiza la transacción que la Norma regula y su posible reversión. Los EEFF cumplen con las NICSP siempre y cuando se cumplan con



todos los requisitos solicitados en las mismas, en la medida que las entidades realicen todas las transacciones en ellas dispuestas.

- b) Un resumen de las políticas contables significativas aplicadas.
- c) Información de apoyo para las partidas presentadas en los estados principales y complementarios de los EEEF.
- d) Otras revelaciones de información, que incluyan:
 - a. pasivos contingentes; y
 - b. revelaciones de información no financiera, por ejemplo, los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------|----------------------------|---|
| 6 | 56. | Materialidad | NICSP N° 1, Párrafo 46. | MCC |

Una partida que no tenga la suficiente materialidad o importancia relativa como para requerir presentación separada en los EEEF puede, sin embargo, tenerla para ser presentada en las notas.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------|-----------------------------|---|
| 6 | 57. | Estimaciones | NICSP N° 1, Párrafo 140. | |

Se revelará en las notas información sobre los supuestos clave acerca del futuro, así como otros datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha sobre la que se informa, siempre que lleven asociado un riesgo significativo de suponer ajustes materiales en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del año próximo. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:

- a) su naturaleza; y
- b) su importe en libros en la fecha sobre la que se informa.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------|----------------------------------|---|
| 6 | 58. | Modificaciones | NICSP N° 1, Párrafos 55 y 56. | |

Modificaciones: Cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de los EEFF, también deberán reclasificarse los importes correspondientes a la información comparativa, a menos que resultase impracticable hacerlo.

Cuando dichos importes se reclasifiquen, deberá revelarse:

- a) la naturaleza de la reclasificación;
- b) el importe de cada partida o grupo de partidas que se han reclasificado; y
- c) el motivo de la reclasificación.

Cuando la reclasificación de los importes comparativos resulte impracticable, deberá revelarse:

- a) el motivo para no reclasificar los importes; y
- b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|----------------------------------|---|
| 6 | 59. | Políticas contables | NICSP N° 3, Párrafo 3. | |
| 6 | 59 | 1 Selección y aplicación de las políticas contables | NICSP N° 3, Párrafos 9 y 11. | DGCN |
| 6 | 59 | 2 Directrices de la DGCN | NICSP N° 3, Párrafo 12. | |
| 6 | 59 | 3 Juicio profesional | NICSP N° 3, Párrafos 14 y 15. | |



En el presente PGCN se establece, conjuntamente con las NICSP, la normativa que se deberá aplicar ante las siguientes situaciones:

- a) la selección y aplicación de políticas contables;
 - b) la contabilización de los cambios en las mismas, en las estimaciones contables; y
 - c) la corrección de errores de períodos anteriores.
28. Las políticas contables aplicables a las transacciones están sustentadas en el presente PGCN, basado en las NICSP, considerando además cualquier Guía de Implementación que resulte de aplicación obligatoria por el IPSASB para la misma y, supletoriamente, en las NIIF/NIC, en el MCC y en las directrices y notas técnicas emitidas por de la DGCN.
29. Las directrices de la DGCN que sean aplicables específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, deberán estar sustentadas en el juicio profesional sobre el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:
- a) relevante para el proceso de toma de decisiones de los usuarios; y
 - b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
 - i. presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
 - ii. reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones y no simplemente su forma legal;
 - iii. sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
 - iv. sean prudentes; y
 - v. estén completos en todos sus términos materiales y significativos.
30. Al realizar los juicios profesionales, la DGCN se referirá y considerará su aplicabilidad, en orden descendente, sobre la base de las siguientes fuentes:
- c) MCC;
 - d) los requisitos establecidos por las NICSP que traten temas similares o relacionados;
 - e) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en otras NICSP;
 - f) cuando no se tenga NICSP, se aplicará NIIF/NIC; y
 - g) podría considerar también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y las prácticas aceptadas del sector público o privado, sólo en la medida que estas no entren en conflicto.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------|---|
| 6 | 60. | Uniformidad de las políticas contables | NICSP N° 3, Párrafo 16. | |

Las políticas contables se seleccionarán y aplicarán de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NICSP o el presente PGCN exija o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una Norma exige o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------------------------|--------------------------------------|---|
| 6 | 61. | Cambios en las políticas contables | NICSP N° 3, Párrafo 17. | |
| 6 | 61 | 1 Constituyen cambios | NICSP N° 3, Párrafos 19, 20 y 22. | |
| 6 | 61 | 2 No constituyen cambios | NICSP N° 3. Párrafo 21. | |

Una política contable sólo se cambiará si tal cambio:

- a) se requiere por una NICSP o por el presente PGCN; o
- b) lleva a que los EEFF suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

31. Constituyen cambios en las políticas contables:

- a) un cambio de una base contable a otra base; y
- b) un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción o hecho, dentro de la aplicación de un mismo método contable.



La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NICSP N° 17 “Propiedades, Planta y Equipo” o la NICSP N° 31 “Activos Intangibles”, es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con dichas Normas o con lo establecido en el presente PGCN.

32. No constituyen cambios en las políticas contables:

- c) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquéllos que han ocurrido previamente; y
- d) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, carecieron de materialidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------------|---|
| 6 | 62. | Aplicación de cambios en las políticas contables | NICSP N° 3, Párrafo 24. | |
| 6 | 62 | 1 Aplicación retroactiva | NICSP N° 3, Párrafos 27 y 31. | |
| 6 | 62 | 2 Limitaciones a la aplicación retroactiva | NICSP N° 3, Párrafo 28. | |
| 6 | 62 | 3 Concepto de aplicación impracticable | NICSP N° 3, Párrafo 7. | |
| 6 | 62 | 4 Ajuste a los saldos iniciales | NICSP N° 3, Párrafo 29. | |
| 6 | 62 | 5 Aplicación prospectiva | NICSP N° 3, Párrafo 7. | |
| 6 | 62 | 6 No realización de ajustes | NICSP N° 3, Párrafos 30 y 32. | |

Las entidades contabilizarán un cambio en las políticas contables derivado de:

- a) la aplicación inicial de una NICSP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere; y



- b) cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NICSP que no incluya una disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, en cuyo caso aplicará dicho cambio retroactivamente.
33. Cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente²⁷, la entidad deberá:
- ajustar los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el período anterior más antiguo que se presente;
 - revelar información acerca de los demás importes comparativos para cada período anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre; y
 - ajustar los resultados (ahorro / desahorro) acumulados del período. Sin embargo, los ajustes pueden hacerse contra otro componente del patrimonio, cuando así lo estipulen las NICSP y el presente PGCN.
34. Cuando sea requerida la aplicación retroactiva, el cambio en la política contable se aplicará retroactivamente, salvo y en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada período específico o el efecto acumulado.
35. La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de haber hecho un esfuerzo razonable para hacerlo. Para un período anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si:
- los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactiva no son determinables;
 - la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese período; o
 - la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos y que sea imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que:
 - suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o revelados en la correspondiente información; y
 - tendría que haber estado disponible cuando los estados financieros del período previo fueron autorizados para su emisión.
36. Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable -que podría ser el propio período corriente- y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese período.
37. La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en:
- la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y
 - el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el período corriente y

²⁷ La *aplicación retroactiva* consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre. Consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los EEFF, como si el error cometido en períodos anteriores no se hubiera cometido nunca.



los futuros, afectados por dicho cambio.

38. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del período corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo. En consecuencia, se ignorará la porción del ajuste acumulado de los activos, pasivos y patrimonio surgido antes de esa fecha.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|----------------------------------|---|
| 6 | 63. | Información a revelar | NICSP N° 3, Párrafos 33 a 36. | |

Las entidades deberán presentar información en el ejercicio en que se produce el cambio y podrá omitirse en los EEFF de períodos posteriores, en la medida en que el cambio responda a los siguientes requisitos:

- i) Cuando la **aplicación por primera vez de una NICSP** tenga efecto en el período corriente o en alguno anterior, salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste o pudiera tener un efecto sobre períodos futuros, una entidad revelará:
- i. el título de la Norma;
 - ii. en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;
 - iii. la naturaleza del cambio en la política contable;
 - iv. cuando resulte aplicable, una descripción de la disposición transitoria;
 - v. cuando resulte aplicable, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre períodos futuros;
 - vi. para el período corriente y para cada período anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados;
 - vii. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable;
 - y
 - viii. si la aplicación retroactiva, fuera impracticable para un período previo en concreto, o para períodos anteriores sobre los que se presente información, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.
- j) Cuando un **cambio voluntario en una política contable** tenga efecto en el período corriente o en algún período anterior, excepto que fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o pudiera tener efecto sobre períodos futuros, la entidad revelará:
- i. la naturaleza del cambio en la política contable;
 - ii. las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante;
 - iii. para el período corriente y para cada período anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados;
 - iv. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
 - v. si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período anterior en particular, o para períodos anteriores presentados, las circunstancias que conducen a la existencia de esa condición, y una



- descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.
- k) Cuando una entidad no haya **aplicado una nueva NICSP** que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad revelará:
- i. este hecho;
 - ii. información relevante, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma tendría sobre los EEFF de la entidad en el período en que se aplique por primera vez; y
 - iii. como mínimo la siguiente información:
 - a) el título de la nueva NICSP;
 - b) la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable;
 - c) la fecha en la cual es requerida la aplicación de la Norma;
 - d) la fecha a partir de la cual está previsto aplicar la Norma por primera vez; y
 - e) una u otra de las siguientes informaciones:
 - 1 una explicación del impacto esperado, derivado de la aplicación inicial de la Norma o Interpretación, sobre los EEFF de la entidad; o
 - 2 si el impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración a tal efecto.

Cambios en las estimaciones contables

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------------|----------------------------------|---|
| 6 | 64. | Estimaciones contables | NICSP N° 3, Párrafos 37 y 38. | |
| 6 | 64 | 1 Cambios en las estimaciones | NICSP N° 3, Párrafo 39. | |
| 6 | 64 | 2 Dificultad de distinción | NICSP N° 3, Párrafo 40. | |

El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los EEFF y no perjudica su fiabilidad. El proceso de estimación implica la utilización de juicios profesionales basados en la información fiable disponible más reciente. Podrían requerirse estimaciones para:

- a) ingresos fiscales adeudados al gobierno;
- b) deuda sobre tributos de dudoso cobro;
- c) el valor razonable de activos o pasivos financieros;
- d) las vidas útiles o patrones previsibles de consumo de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio incorporado en los activos depreciables, o sobre el porcentaje de terminación de la carretera en construcción; y
- e) las obligaciones por garantías concedidas.
- f) obsolescencia de los inventarios.



39. Las entidades revisarán sus estimaciones como consecuencia de nueva información obtenida o de poseer más experiencia. La revisión de la estimación, por su propia naturaleza, no está relacionada con períodos anteriores ni tampoco es una corrección de un error.
40. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, el mismo se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------------|---|
| 6 | 65. | Efectos de cambios en las estimaciones contables | NICSP N° 3, Párrafos 41 a 43. | |

El efecto de un cambio en una estimación contable, se reconocerá en forma prospectiva:

- a) en el **resultado** (ahorro / desahorro) del:
 - i. período en que tiene lugar el cambio, si éste afecta a un sólo período; o
 - ii. período del cambio y períodos futuros, si el mismo afectase a todos ellos. El efecto, si lo hubiera, sobre períodos futuros, se reconocerá en dichos períodos.
- b) en los activos y pasivos, o si se refiere a una partida del patrimonio, deberá ser reconocido ajustando **el valor en libros** de la correspondiente partida de **activo, pasivo o patrimonio** en el período en que tiene lugar el cambio.

El cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplica a transacciones, otros eventos y condiciones, desde la fecha del cambio en la estimación.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|----------------------------------|---|
| 6 | 66. | Información a revelar | NICSP N° 3, Párrafos 44 y 45. | |

La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el período corriente, o que se espere vaya a producirlos en períodos futuros, excepto por la revelación de información del efecto sobre períodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.

Si no se informa el importe del efecto en períodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.



Errores

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------------|----------------------------|---|
| 6 | 67. | Errores del período corriente | NICSP N° 3, Párrafo 46. | |

Los errores pueden surgir al reconocer, medir, presentar o revelar la información de los elementos de los EEFF. Los errores potenciales del período corriente, descubiertos en este mismo período, se corregirán antes de que los estados financieros se autoricen para su emisión.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------|---|
| 6 | 68. | Errores de períodos anteriores | NICSP N° 3, Párrafo 47. | |
| 6 | 68 | 1 Limitaciones de una reexpresión retroactiva | NICSP N° 3, Párrafo 48. | |
| 6 | 68 | 2 Impracticabilidad de determinar los efectos que se derivan | NICSP N° 3, Párrafo 49. | |
| 6 | 68 | 3 Impracticabilidad de determinar los efectos acumulados | NICSP N° 3, Párrafo 50. | |
| 6 | 68 | 4 AREA | NICSP N° 3, Párrafo 51. | |
| 6 | 68 | 5 No realización de ajustes | NICSP N° 3, Párrafo 52. | |
| 6 | 68 | 6 Diferencia con estimaciones contables | NICSP N° 3, Párrafo 53. | |



Si una entidad corrigiese los errores materiales de períodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros EEFF formulados después de haberlos descubierto, deberá:

- a) reexpresar la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se originó el error;
- o
- b) si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información, reexpresar los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho período.

- 41. El error correspondiente a un período anterior se corregirá mediante una reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada período específico o el efecto acumulado del error.
- 42. Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, de un error sobre la información comparativa de uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para los períodos más antiguos en los cuales tal reexpresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el propio período corriente).
- 43. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del período corriente, de un error sobre todos los períodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más remota en que sea posible hacerlo.
- 44. El efecto de la corrección de un error de períodos anteriores, no se incluirá en el resultado (ahorro/ desahorro) del período en el que se descubra el error, afectando los resultados de ejercicios anteriores a través de Ajustes de Resultados de Ejercicios Anteriores (AREA).
- 45. Cuando sea impracticable determinar el importe de un error para todos los períodos previos, la entidad reexpresará la información comparativa de forma prospectiva desde la fecha más remota posible. En consecuencia, se ignorará la porción del ajuste acumulado de activos, pasivos y patrimonio que haya surgido antes de esa fecha.
- 46. La corrección de errores puede distinguirse con facilidad de los cambios en las estimaciones contables. Las estimaciones contables son, por su naturaleza, aproximaciones que pueden necesitar revisión cuando se tenga conocimiento de información adicional.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|----------------------------|---|
| 6 | 69. | Información a revelar sobre errores de períodos anteriores | NICSP N° 3, Párrafo 54. | |

Las entidades revelarán, en el período en que lo detectan, pudiendo omitirse en los EEFF de períodos posteriores, la siguiente información:

- a) la naturaleza del error del período anterior;
- b) para cada período anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe de la corrección por cada línea de partida del estado financiero afectado;
- c) el importe del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- d) si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un período anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

Impracticabilidad de la aplicación y de la reexpresión retroactivas

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------|-------------------------------------|---|
| 6 | 70. | Algunos casos | NICSP N° 3, Párrafo 55, 57 y 58. | |

- En algunas circunstancias, cuando se desea conseguir la comparabilidad con el período corriente, el ajuste de la información comparativa de uno o más períodos anteriores es impracticable. Por ejemplo, los datos podrían no haberse obtenido en el período o períodos anteriores, de forma que permitan la aplicación retroactiva de una nueva política contable, o la reexpresión retroactiva para corregir un error de un período anterior, como consecuencia de lo cual la reconstrucción de la información es impracticable.
- Cuando la aplicación o la reexpresión retroactivas exijan efectuar estimaciones significativas, para las que sea imposible distinguir aquellos dos tipos de información, resultará impracticable aplicar la nueva política contable o corregir el error del período previo de forma retroactiva.



- Cuando se esté aplicando una nueva política contable o se corrijan importes de un período anterior, no deberán establecerse hipótesis retroactivas, ya sea que consistan en suposiciones acerca de las intenciones de la gerencia en un período previo o en estimaciones de los importes que se hubieran reconocido, medido o revelado en tal período anterior.

Estado de Ejecución Presupuestaria

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 71. | Información a revelar | NICSP N° 24, Párrafo 14. | DGCN Art. 131 Decreto Reg. de la LAFRPP |

Las entidades deberán presentar una comparación entre los importes del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa y la CGR, conjuntamente con las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, con los importes que surgen de la ejecución del presupuesto. La presente política se aplicará a las entidades que tienen como obligación poner a disposición pública su presupuesto aprobado o que el mismo sea aprobado por la Legislatura. Dichas entidades también deberán explicar, en Notas, las razones de las diferencias materiales entre los montos presupuestados y los montos ejecutados. La comparación de los importes del presupuesto y los realizados se presentará separadamente para cada nivel de supervisión legislativa según el siguiente detalle:

- los importes iniciales y finales del presupuesto;
- los importes ejecutados según una base comparable; y
- por medio de una nota de información a revelar, una explicación de las diferencias materiales entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes que surgen de la ejecución del presupuesto.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------|---|---|
| 6 | 72. | Notas al EEP | NICSP N° 24, Párrafos 14, 15, 19, 29, 31, 32, 39, 40, 43 y 45. | |



Cada diferencia que surja del EEP, se relacionará con la información correspondiente en las notas. Las entidades también deberán reflejar en notas los siguientes casos:

- a) una explicación de si los cambios entre el presupuesto inicial y final son una consecuencia de redistribuciones dentro del presupuesto, o de otros factores;
- b) las diferencias entre los montos del presupuesto ejecutado (devengado) y el presupuesto final;
- c) la base de registro del presupuesto, su clasificación presupuestaria y si la misma está integrada con el Plan de Cuentas Contable;
- d) el período del presupuesto aprobado;
- e) un detalle por entidad de los principales compromisos no devengados al cierre;
- f) las entidades incluidas en el presupuesto aprobado; y
- g) las diferencias que surjan de la utilización de bases de registro diferentes.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 73. | Bases Comparables | NICSP N° 24, Párrafo 31. | |

Todas las comparaciones de los importes presupuestados (finales) y ejecutados se presentarán sobre bases comparables al presupuesto inicial y referidos a igual período.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------------------|---------------|---|
| 6 | 74. | Compromisos no devengados al cierre | | RLAFRPP |

Son los compromisos contractuales no reconocidos contablemente al cierre del ejercicio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-----------------------------------|---|
| 6 | 75. | Información presupuestaria integrada con los EEFF principales | NICSP N° 24, Párrafos 21 y 22. | |



| | | | | | |
|---|----|---|---|-----------------------------------|-------------------|
| 6 | 75 | 1 | Presentación del EEP e información según otros clasificadores | NICSP N° 24, Párrafo 23. | DGCN |
| 6 | 75 | 2 | Exposición saldo nulo | | DGCN |
| 6 | 75 | 3 | Conciliación de flujos de efectivo con información presupuestaria | NICSP N° 24, Párrafos 47 y 48. | DGCN Nota Técnica |

Las entidades presentarán una comparación con los importes del presupuesto y los ejecutados como columnas adicionales en los estados financieros principales, sólo cuando los estados financieros y el presupuesto se preparen sobre bases comparables.

47. En tanto y en cuanto los estados financieros y el presupuesto se preparen sobre bases no comparables, se presentará el EEP como un estado individual, conjuntamente con los EEFF principales, y su exposición se apoyará sobre la base de los clasificadores presupuestarios vigentes.

Sin perjuicio de la presentación de información presupuestaria clasificada según diferentes finalidades (objetos del gasto, funcional, fuentes de financiamiento, entre otras), se considerará EEP aquél a través del cual se presente el resultado financiero presupuestado y ejecutado (desagregado en sus componentes corriente y de capital), así como las fuentes y aplicaciones financieras presupuestadas y ejecutadas. A efectos de la presentación y desagregación de la información del EEP, se utilizará el clasificador económico de ingresos y de gastos.

48. En los Estados a presentar a la DGCN deberá establecerse en nota aclaratoria si la entidad no presenta saldos ni ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aun teniendo saldo nulo.

49. Mientras se presente el EEP en los términos de la Política 1 anterior, deberá exponerse en Notas una conciliación entre los flujos de efectivo totales y los gastos presupuestarios pagados e ingresos presupuestarios percibidos, conforme lo estipulado a continuación:

- a. la información se comparará a nivel de flujos de operación, de inversión y de financiamiento que surgen del EFE;



- b. los gastos pagados e ingresos percibidos presupuestarios se reexpresarán a efectos de ser agrupados en las tres clases de flujos anteriores;
- c. se identificarán las diferencias entre los flujos de fondos del EFE y los presupuestarios;
- d. se clasificarán dichas diferencias, sobre la base de lo desarrollado en el apartado siguiente, en:
 - i. diferencias en las bases;
 - ii. diferencias temporales; y
 - iii. diferencias en las entidades.

La DGCN, a través de NotaTécnica, podrá establecer un modelo de presentación de la información requerida en la presente Política, e incluso establecer la obligatoriedad de su presentación en un estado separado, en lugar de en las Notas, no siendo obligatoria su presentación sino hasta una vez aprobado dicho modelo.

Cuando los estados financieros y el presupuesto no se preparan con una base comparable, se conciliarán con los cobros en efectivo totales y los pagos en efectivo totales identificando por separado cualquier diferencia en las bases, tiempo y entidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------|-----------------------------------|---|
| 6 | 76. | Información comparativa | NICSP N° 24, Párrafos 52 y 53. | |

No se requiere que la información del presente apartado se presente en términos comparativos con respecto al período anterior.

Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------|-----------------------------|---|
| 6 | 77. | Conciliación | NICSP N° 24, Párrafo 52. | RLAFRPP DGCN Nota Técnica |



A efectos de cumplir con la integración del presupuesto y contabilidad, deberá formularse y exponerse una conciliación entre los resultados contable y presupuestario, según las pautas y definiciones que establezca la DGCN a través de Nota Técnica. No se requiere que dicha conciliación se presente en términos comparativos con respecto al período anterior, no siendo obligatoria su presentación sino hasta una vez aprobado dicho modelo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 78. | Clasificación de las diferencias | NICSP N° 24, Párrafo 48. | DGCN |

Las diferencias totales que surjan de dicha conciliación, se agruparán en:

- **Diferencias en las bases:** que tienen lugar cuando el presupuesto aprobado (así como su ejecución) se prepara con una base distinta de la base contable.
- **Diferencias temporales:** que tienen lugar cuando el período del presupuesto difiere del período de presentación reflejado en los EEFF.
- **Diferencias de las entidades:** que tienen lugar cuando el presupuesto omite programas o entidades que son parte de la entidad para la cual se preparan los EEFF.
- **Diferencias en las metodologías:** que tiene lugar cuando se utilizan metodologías diferentes en el registro.
- **Diferencias por movimientos sin impacto presupuestario:** que tiene lugar cuando se efectúan ajustes contables, registros de depreciaciones y amortizaciones, pérdidas por deterioro y otros movimientos sin incidencia presupuestaria.
- **Diferencias por Formatos:** que tienen lugar en los casos de presentaciones con esquemas de formatos y/o clasificaciones adoptados en forma diferente para la presentación de los EEFF y el presupuesto (así como su ejecución).
- **Otras Diferencias:** que pueden tener lugar en la operatoria específica de la Administración Financiera de Costa Rica.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|-----------------------------|---|
| 6 | 79. | Notas | NICSP N° 24, Párrafo 14. | DGCN |

Cada diferencia que surja del ECRCyP, se relacionará con la información correspondiente en las notas, debiéndose identificar las principales causales de las diferencias, agrupadas según lo indicado



anteriormente, a menos que esta explicación se incluya en otros documentos públicos emitidos junto con los EEFF y se haga una referencia cruzada a esos documentos en las notas.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------|---------------|---|
| 6 | 80. | Modelo del ECRCyP | | DGCN Nota Técnica |

El Modelo de presentación del ECRCyP será aprobado oportunamente por la DGCN a través de Nota Técnica no siendo obligatoria su presentación sino hasta una vez aprobado dicho modelo.

Estado de la Deuda Pública

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---------------|---|
| 6 | 81. | Cumplimiento legal | | LAFRPPP Art.80 |
| 6 | 81 | 1 Responsable de la elaboración del EDP | | DGCN |

La Dirección de Crédito Público deberá presentar el Estado de la Deuda Pública.

50. La Dirección General de Crédito Público, como Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público, será la responsable de la elaboración del mencionado Estado, sobre la base de las pautas dadas en el presente PGCN y con el alcance, contenido y aclaraciones que requiera la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-----------|---------------|---|
| 6 | 82. | Contenido | | DGCN |



En el EDP se expondrá la deuda pública total, separada en deuda pública interna y externa y, dentro de esta última, se efectuará una desagregación por sectores, detallando los saldos iniciales, los ajustes a dicho saldo, los movimientos (incrementos y disminuciones), los intereses y los gastos para arribar a la deuda al cierre del ejercicio.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---------------|---------------|---|
| 6 | 83. | Base de datos | | DGCN |

Los datos expuestos en el EDP deben surgir de la integración de las bases de datos de los subsistemas de contabilidad y de crédito público (SIGADE), para lo cual los movimientos de las cuentas que componen dicho estado y todas las aperturas expuestas deben estar relacionadas con el Plan de Cuentas Contable que es parte integrante del presente PGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|---------------|---|
| 6 | 84. | Notas | | DGCN |

Cada rubro expuesto en el EDP, se relacionará con la información correspondiente en las notas.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------------|---------------|---|
| 6 | 85. | Modelo de EDP | | DGCN |
| 6 | 85 | 1 Exposición saldo nulo | | DGCN |

En el Anexo I se adjunta las plantillas con el modelo que rige para la presentación del EDP y la información en él contenida, es la mínima que debe informarse.

La DGCN debe emitir documento para solicitud de información relacionada a este Estado.



51. Deberá establecerse, en nota aclaratoria, si no se presentan saldos ni han existido transacciones en algunas de las partidas o componentes del EDP, debiendo exponer las mismas aun teniendo saldo nulo.

Estado de Información Financiera por Segmentos

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------|---------------------------------|---|
| 6 | 86. | EIFS | NICSP N° 18, Párrafos 6 y 7. | DGCN |

Son EIFS para el SPC:

- a) los EIFS del Gobierno de la República: los elaborará la DGCN;
- b) los EIFS de los Gobiernos Locales: los elaborarán cada uno de los municipios; y
- c) los EIFS consolidados del Gobierno General: los elaborará la DGCN.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|---------------------------------|---|
| 6 | 87. | Definición de segmento | NICSP N° 18, Párrafo 9 y 12. | |
| 6 | 87 | 1 Segmentos para la administración financiera de Costa Rica | | Clasificador Funcional del Gasto para el SPC DGCN |

Se define al segmento como una actividad o grupo de actividades de la entidad, que son identificables y para las cuales es apropiado presentar información financiera separada con el fin de:

- a) evaluar el rendimiento pasado de la entidad en la consecución de sus objetivos; y
- b) tomar decisiones respecto de la futura asignación de recursos.



52. La información financiera por segmentos en Costa Rica se presentará con la clasificación de funciones establecida en el Clasificador Funcional del Gasto para el Sector Público Costarricense.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-----------------------------|---|
| 6 | 88. | Atribución de partidas a un segmento | NICSP N° 18, Párrafo 28. | |
| 6 | 88 | 1 Asignación de las partidas a los segmentos | NICSP N° 18, Párrafo 31. | DGCN |
| 6 | 88 | 2 Segmento financiero | | Clasificador Funcional del Gobierno de Costa Rica DGCN |

En los ingresos, gastos, activos y pasivos de los segmentos, se incluyen tanto los importes de las partidas que le son directamente atribuibles, como los que pueden asignárseles utilizando una base razonable de reparto.

53. La asignación de partidas a los segmentos podrá ser:
- a) **Partidas directamente atribuibles a los segmentos:** A efectos de la asignación directa de los ingresos, gastos, activos y pasivos a los segmentos, todas las transacciones registradas deben hacerse con la carga del código de funciones establecido en el Clasificador Funcional del Gasto.
 - b) **Partidas indirectas asignadas a los segmentos:** Cuando los ingresos, gastos, activos y pasivos son comunes a varios segmentos (gastos administrativos), se establecerá una “base razonable”²⁸ de asignación o distribución en los distintos segmentos.

²⁸ Bases Razonable: se estipulará en las Normas Particulares de Contabilidad



- c) **Partidas no asignadas a los segmentos:** Los ingresos, gastos, activos y pasivos que no hayan sido atribuidos o asignados, pueden presentarse como importes no asignados al hacer la conciliación de las revelaciones del segmento con el ingreso total de la entidad.

54. **Segmento Financiero:** La función de financiamiento no está contemplada dentro del Clasificador Funcional del Gobierno de Costa Rica. Dado que es necesaria su identificación, a los efectos de la presente información se incluirán y contemplarán todas las actividades necesarias de financiación (intereses, préstamos, dividendos, adelantos, etc.). Las Normas Particulares de Contabilidad establecerán el código a ingresar para dicho segmento.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 89. | Ingreso por segmento | NICSP N° 18, Párrafo 27. | |

Son los ingresos que, figurando en el ERF, son directamente atribuibles al segmento, más la parte relevante de los ingresos generales de la entidad que puedan ser distribuidos al mismo, utilizando una base razonable de reparto y que provengan, o bien de asignaciones presupuestarias o similares, o de subsidios, transferencias, multas, derechos o ventas a clientes externos, o bien de transacciones con otros segmentos de la misma entidad. Se incluyen, entre otros, los siguientes:

- d) la participación de la entidad en el resultado neto de las asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas mediante el método de la participación, siempre y cuando tales partidas se incluyan en los ingresos consolidados o totales de la entidad; y
- e) la porción de los ingresos correspondientes a los negocios conjuntos que se contabilizan por el método de participación, de acuerdo con la NICSP N° 37 *Acuerdos Conjuntos*.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 90. | Transferencias inter-segmentos | NICSP N° 18, Párrafo 67. | |



Al medir e informar sobre el ingreso del segmento procedente de transacciones con otros segmentos, los precios de venta inter-segmentos (o transferencias inter-segmentos) deben fijarse sobre las mismas bases en que ellas se produjeron. Tanto las bases de fijación de los precios inter-segmentos, como cualquier cambio en los criterios utilizados, deben ser objeto de revelación en los EEEF.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|-----------------------------|---|
| 6 | 91. | No se consideran ingresos por segmento | NICSP N° 18, Párrafo 27. | |

No son considerados ingresos del segmento los siguientes:

- a) los ingresos por intereses o dividendos;
- b) los que procedan de anticipos o préstamos a otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza financiera; y
- c) las ganancias procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 92. | Gasto por segmento | NICSP N° 18, Párrafo 27. | |

Están constituidos por los gastos derivados de las actividades de operación del mismo, que le son directamente atribuibles, más la parte relevante de gastos que puedan ser distribuidos al segmento utilizando una base razonable de reparto, y comprende tanto los gastos relativos al suministro de bienes y servicios a terceros externos, como los gastos relacionados con las transacciones efectuadas con otros segmentos de la misma entidad. También se incluirá de la misma forma, la parte de los gastos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de participación, de acuerdo con la NICSP N° 37 *Acuerdos Conjuntos*.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 93. | No se consideran gastos por segmento | NICSP N° 18, Párrafo 27. | |

No son considerados gastos del segmento los siguientes:

- a) los intereses, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos de otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;
- b) las pérdidas procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;
- c) la participación de la entidad en resultados negativos netos o pérdidas de asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas por el método de la participación;
- d) el impuesto a las ganancias o gasto equivalente al impuesto a las ganancias, a los ingresos o a las utilidades que esté reconocido de conformidad con las normas de contabilidad respecto a las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes del mismo; o
- e) los gastos generales de administración, los correspondientes a la sede central u otros gastos que se relacionan con el funcionamiento de la entidad en su conjunto. No obstante, en ocasiones existen costos incurridos al máximo nivel de la entidad por cuenta de un segmento. Tales costos serán gastos del segmento si están relacionados con sus actividades de operación y pueden serle directamente atribuidos o distribuidos según una base razonable de reparto.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 94. | Compensación entre ingresos y gastos | NICSP N° 18, Párrafo 27. | |

En los segmentos que sean de naturaleza financiera, el ingreso por intereses y el gasto por intereses pueden ser incluidos como una sola partida neta, en la información segmentada, sólo si tales partidas se presentan también compensadas en los EEFF, individuales o consolidados, de la entidad.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 95. | Activos del segmento | NICSP N° 18, Párrafo 27. | |

Son los correspondientes a la operación de la entidad, que el segmento emplea para llevar a cabo su actividad, incluyendo tanto los directamente atribuibles al segmento en cuestión como los que se puedan distribuir al mismo, utilizando bases razonables de reparto. Los activos del segmento se presentan después de deducir las provisiones u otras disminuciones de valor relacionadas con ellos, siempre que las mismas sean objeto del mismo tipo de compensación en el ESF de la entidad.

Se incluyen entre otros:

- a) las inversiones que se contabilicen utilizando el método de la participación, sólo si el resultado neto de tales inversiones se ha incluido en el ingreso de actividades ordinarias del segmento; y
- b) la parte del participante en los activos de operación de cualquier negocio conjunto que se contabilice por el método de participación, de acuerdo con la Norma NICSP N° 37 *Acuerdos Conjuntos*".

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|-------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 96. | Activos conjuntos | NICSP N° 18, Párrafo 47. | |

Los activos que sean utilizados conjuntamente por dos o más segmentos deben ser distribuidos entre los mismos si, y sólo si, los ingresos y gastos relacionados con dichos activos son también objeto de reparto entre los segmentos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 97. | Pasivos del segmento | NICSP N° 18, Párrafo 27. | |



Son los que se derivan de las actividades operativas del segmento y que le son directamente atribuibles o pueden asignársele utilizando bases razonables de reparto. Se incluyen entre otros:

- a) si se han incluido en el gasto del segmento costos por intereses, los pasivos del segmento incluirán las deudas causantes de tales intereses; y
- b) la parte que corresponda a la entidad participante en los pasivos de los negocios conjuntos que se contabilicen por el método de participación, de acuerdo con la NICSP N° 37 *Acuerdos Conjuntos*".

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|--|
| 6 | 98. | Exclusiones a los pasivos del segmento | NICSP N° 18, Párrafo 27. | |

No incluyen las deudas por impuestos a las ganancias, a las utilidades o sus equivalentes que estén reconocidos de conformidad con las normas de contabilidad sobre dichas obligaciones.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|------------------|--------------------------|--|
| 6 | 99. | Nuevos Segmentos | NICSP N° 18, Párrafo 49. | |

A posteriori de la fecha del primer ejercicio de aplicación de las NICSP, los datos comparativos del período anterior correspondiente a los segmentos nuevos que surjan, deberán reexpresarse para reflejar el nuevo segmento como un segmento separado, salvo que la reexpresión no sea factible, en cuyo caso y a efectos de la comparación, la entidad debe informar los datos del segmento sobre las antiguas y nuevas bases de segmentación en el año en el que cambia la identificación de sus segmentos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------|--|--|
| 6 | 100. | Información a revelar | NICSP N° 18, Párrafos 52 a 55, 61 a 64, 68 y 73. | |



Para cada segmento se deberá identificar y revelar la siguiente información:

- a) el ingreso y gasto correspondiente, separados en aquéllos provenientes de las aplicaciones presupuestarias, de los de otras fuentes externas y de los provenientes de las transacciones con otros segmentos;
- b) el importe de los activos en libros que le corresponden;
- c) el importe contable total de los pasivos que le corresponden;
- d) el costo total incurrido en el período para adquirir activos del segmento cuya duración esperada sea mayor de un período contable;
- e) los objetivos operativos generales establecidos para cada segmento al inicio del ejercicio de presentación y el grado en el que se han alcanzado dichos objetivos;
- f) el total de su participación en el resultado neto de las entidades asociadas, negocios conjuntos u otras, de sus inversiones que estén contabilizadas por el método de la participación, siempre y cuando las operaciones de esas entidades se encuentren, dentro del segmento en cuestión. Si se revelara información agregada, deberá presentar también, en la información del segmento, el importe agregado que corresponda a las inversiones en tales entidades;
- g) una conciliación entre la información correspondiente a cada uno de los segmentos y la información agregada que aparece en los EEFF, individuales o consolidados de la entidad;
- h) los cambios en las políticas contables adoptados para la información segmentada, siempre que tengan un efecto significativo sobre los importes de esta, y la información de períodos anteriores presentada con fines comparativos, que debe ser reexpresada cuando haya algún cambio de este tipo, salvo cuando sea impracticable hacerlo. Esta información para revelar debe contener una descripción de la naturaleza del cambio efectuado, las razones del mismo, el hecho de que la información comparativa haya sido reexpresada o de que es impracticable hacerla, así como el efecto financiero del cambio, si se puede determinar razonablemente; y
- i) el tipo de bienes y servicios incluidos en cada segmento de servicios sobre el que se informa, la composición de cada segmento geográfico incluido en la información financiera y en caso de no haberse adoptado una base de segmentación por servicios o por localización geográfica, la naturaleza de los segmentos y las actividades que abarcan.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--------------------------|---------------|---|
| 6 | 101. | Modelo de EIFS | | DGCN |
| 6 | 101 | 1. Exposición saldo nulo | | DGCN |

En el Anexo I se adjunta el modelo que rige la presentación del EIFS y la información en él contenida, es la mínima que debe cumplirse.



55. 1. Deberá establecerse, en nota aclaratoria, si no se presentan saldos ni han existido transacciones en algunas de las partidas o componentes del EIFS, debiendo exponer las mismas aún teniendo saldo nulo.

Estado de Situación y Evolución de Bienes (No Concesionados y Concesionados)

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-------------|---|---------------|---|
| 6 | 102. | Información a presentar en el ESEB | | DGCN |

Información para presentar en el Estado de Situación y Evolución de Bienes (No Concesionados y Concesionados):

| |
|--|
| Información detallada por cada cuenta de bienes, agrupando separadamente los concesionados de los no concesionados) y, dentro de ellas, por cada subcuenta de acuerdo con su significatividad. Las entidades deberán separar los activos entre los que generen efectivo y los que no generen efectivo. |
| El importe de los desembolsos reconocidos en libros para construcción en proceso. |
| El saldo al inicio, discriminando las pérdidas por deterioro que haya tenido. |
| <p>Detallar los movimientos del ejercicio, reflejando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inversiones, (Altas) 2. Disposiciones (Bajas) 3. Revalúo (incrementos y disminuciones). 4. Pérdidas por deterioro. 5. Reversión de pérdidas por deterioro. 6. Diferencias de Cambio. 7. Otros movimientos. |
| El saldo al cierre producto de los movimientos acontecidos en el ejercicio. |
| La depreciación/amortización del período, independientemente de que se reconozca en el resultado o como parte del costo de otros activos. |
| La depreciación acumulada al término del período. |
| Vida útil o porcentaje de depreciación/amortización utilizadas. |
| Valor residual final. |

| | | | Referencia |
|--|--|--|------------|
|--|--|--|------------|



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------|-----------------------|--|
| 6 | 103. | ESEB | | NICSP N° 17, Párrafos 88 a 91 y 94. NICSP N° 31, Párrafos 117 a 119 y 123. DGCN |
| 6 | 103 | 1 | Exposición saldo nulo | DGCN |

En el Anexo I se adjunta el modelo que rige la presentación del ESEB y la información en él contenida, es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

56. Deberá establecerse, en nota aclaratoria, si no se presentan saldos ni han existido transacciones en algunas de las partidas o componentes del ESEB, debiendo exponer las mismas aún teniendo saldo nulo.

Reexpresión de los EEFF

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------------|---------------------------------|--|
| 6 | 104. | Economías hiperinflacionarias | NICSP N° 10, Párrafos 4 y 5. | |
| 6 | 104 | 1 | Aplicación de la normativa | DGCN |
| 6 | 104 | 2 | Juicio profesional | NICSP N° 10, Párrafo 5. |

En una economía hiperinflacionaria, no resulta útil presentar los resultados de las operaciones y la situación financiera en la moneda local, sin someterlos a un proceso de reexpresión. En este tipo de



economías, la unidad monetaria pierde poder de compra a un ritmo tal que la comparación de montos de transacciones y otros eventos que ocurrieron en diferentes momentos, aún durante el período sobre el que se informa, resulta distorsionada.

La hiperinflación es identificada por características del entorno económico del país, que incluye, pero no se limita, a las siguientes:

- a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable. La tenencia de moneda local es inmediatamente invertida para mantener el poder de compra;
- b) la población no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de la moneda local, sino en función de una moneda extranjera relativamente estable;
- c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el período es corto;
- d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y
- e) la tasa de inflación acumulada durante un período de tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

57. Lo estipulado en la NICSP N° 10, sólo se aplicará cuando la economía de Costa Rica se encuentre dentro de los parámetros establecidos para considerarla como una economía hiperinflacionaria.

58. A los efectos de determinar si se encuentra en una economía de hiperinflación, la DGCN sustentará, su juicio profesional, en la opinión emitida por el Banco Central de la República de Costa Rica.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|----------------------------|---|
| 6 | 105. | Moneda funcional correspondiente a una economía hiperinflacionaria | NICSP N° 4, Párrafo 48. | |

Los resultados y situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, se convertirán a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:



- a) todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio, gastos e ingresos, incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha del ESF más reciente, excepto cuando:
- b) los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes del año en cuestión, dentro de los EEFF correspondientes del período precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|----------------------------|---|
| 6 | 106. | EEFF expresados en moneda funcional de economía hiperinflacionaria | NICSP N° 4, Párrafo 49. | NICSP N° 10 |

Cuando la moneda funcional de la entidad se corresponda con la de una economía hiperinflacionaria, reexpresará sus EEFF antes de aplicar el método de conversión establecido en la normativa anterior, excepto las cifras comparativas en el caso de conversión a la moneda de una economía no hiperinflacionaria. Cuando la economía en cuestión deje de ser hiperinflacionaria y la entidad deje de reexpresar sus EEFF, utilizará como costos históricos para convertirlos a la moneda de presentación, los importes reexpresados según el nivel de precios a la fecha en que la entidad dejó de reexpresar dichos Estados.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-------------------------|----------------------------------|---|
| 6 | 107. | Reexpresión de los EEFF | NICSP N° 10, Párrafos 9 y 10. | |

- En una economía hiperinflacionaria, los EEFF solamente resultan de utilidad si se encuentran expresados en términos de unidades de medida corrientes a la fecha de presentación de los mismos.
- Por ello, cuando la economía del país está en una etapa de hiperinflación se aplicará la normativa expuesta en el presente PGCN a los EEFF principales y complementarios de las entidades gubernamentales.
- No está permitida la presentación de la información exigida en esta Norma como un suplemento a los EEFF sin reexpresar.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 108. | Unidad de medida | NICSP N° 10, Párrafo 11. | |

Los EEFF principales y complementarios de las entidades gubernamentales que presenten información en la moneda de una economía hiperinflacionaria, quedarán establecidos en **términos de la unidad de medida corriente** en la fecha de presentación de los EEFF. Tanto las cifras comparativas correspondientes al período anterior, como cualquier otra información referente a otros períodos precedentes, también quedarán establecidas en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de presentación de los EEFF.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------|--|---|
| 6 | 109. | ESF | NICSP N° 10, Párrafos 14 a 18 y 21 a 26. | NICSP 21 NICSP 26 |

Las cifras del ESF, no expresadas todavía en términos de la unidad de medida corriente en la fecha del ESF, se reexpresarán aplicando un **índice general de precios**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las partidas monetarias no serán reexpresadas, puesto que ya se encuentran expresadas en la unidad de medida corriente a la fecha del ESF.
- b) Los activos y las obligaciones vinculadas, mediante acuerdos o convenios, a cambios en los precios, tales como los bonos o préstamos indexados, se ajustan en función del acuerdo o convenio para expresar el saldo pendiente a la fecha de presentación de los EEFF.
- c) Algunas partidas no monetarias se registran por sus valores corrientes a la fecha de presentación de los EEFF, tales como el valor realizable neto o el valor de mercado, de forma que no es necesario reexpresarlas. Todos los demás activos y pasivos no monetarios habrán de ser reexpresados.
- d) La mayoría de las partidas no monetarias se llevan al costo o al costo menos la depreciación acumulada, y por tanto están expresadas a valores corrientes al momento de su adquisición. El costo reexpresado de cada partida, o el costo menos la depreciación acumulada reexpresado de la misma, se determinan aplicando al costo histórico y a la depreciación, en su caso, la variación de un índice general de precios desde la fecha de adquisición hasta la de presentación de los EEFF. Por tanto, las partidas que contienen las propiedades, la planta y el equipo, las inversiones, los inventarios de materias primas y mercancías, las patentes, las marcas y otros activos similares, serán objeto de reexpresión a partir de la fecha misma de su adquisición.



- e) Los inventarios de producción en proceso y de productos terminados se reexpresarán desde las fechas en que fueron incurridos los gastos de compra y conversión que se encuentren acumulados en ellos.
- f) Algunas partidas no monetarias se llevan a valores corrientes a fechas distintas de la de presentación de los EEFF o la de adquisición; por ejemplo, esto puede aparecer cuando los elementos componentes de las propiedades, planta y equipo se han revaluado en una fecha previa. En tales casos, los valores en libros se reexpresarán desde la fecha de la revaluación.
- g) Para determinar si el valor reexpresado de una partida no monetaria ha sufrido un deterioro de su valor y debe ser reducido, se establecerán las pruebas de deterioro de valor de los activos establecidas en las NICSP correspondientes, en cuyo caso, los saldos reexpresados de los elementos componentes de las propiedades, planta y equipo, de las patentes y de las marcas serán reducidos hasta su importe recuperable, los saldos reexpresados de los inventarios serán rebajados hasta su valor realizable neto, y los saldos reexpresados de las inversiones poseídas serán rebajados hasta su valor de mercado.
- h) Una entidad participada que se contabilice según el método de la participación, puede presentar su información financiera en la moneda de una economía hiperinflacionaria. A fin de calcular la participación del inversionista en el patrimonio y en los resultados de la entidad participada, el ESF y el ERF de la misma serán objeto de reexpresión.
- i) No es apropiado proceder simultáneamente a reexpresar los desembolsos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y, de forma simultánea, capitalizar aquella parte de los costos por préstamos que compensa al prestamista por la inflación en el mismo período. Esta parte de los costos por préstamos se reconoce como un gasto en el mismo período en que se incurren los mencionados costos.
- j) Una entidad puede adquirir activos por medio de un acuerdo que le permita diferir los pagos, sin incurrir explícitamente en cargo alguno por intereses. Cuando no se pueda separar el monto de intereses implícitos, tales activos se reexpresarán utilizando las fechas de pago y no las de adquisición.
- k) Al comienzo del primer período de aplicación de esta Norma, los componentes del patrimonio, excepto los resultados acumulados y las reservas de revaluación de activos, se reexpresarán aplicando un índice general de precios a las diferentes partidas, desde las fechas en que fueron aportados, o desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía.
- l) Los resultados acumulados reexpresados se determinarán a partir de los montos reexpresados del resto de las partidas en el estado de situación financiera.
- m) Al final del primer período de aplicación, así como en los períodos subsiguientes, se reexpresarán todos los componentes del patrimonio aplicando un índice general de precios a las partidas desde el principio del período, o desde la fecha de contribución si es posterior.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------|-----------------------------|---|
| 6 | 110. | ERF | NICSP N° 10, Párrafo 27. | |



Todas las partidas del ERF deberán encontrarse expresadas en la unidad monetaria corriente a la fecha de presentación de los EEFF. Para ello, todos los importes necesitan ser reexpresados mediante la utilización de la variación experimentada por el índice general de precios, desde la fecha en que los gastos e ingresos fueron incurridos y recogidos en la contabilidad.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------|-----------------------------|---|
| 6 | 111. | EFE | NICSP N° 10, Párrafo 30. | |

Todas las cuentas del EFE se reexpresarán en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de presentación de los EEFF.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|-----------------------------|---|
| 6 | 112. | Cifras comparativas de períodos anteriores | NICSP N° 10, Párrafo 31. | |

Las cifras correspondientes a los rubros del período anterior, estén basadas en el método del costo histórico o del costo corriente, se reexpresarán aplicando un índice general de precios, de forma que los EEFF comparativos resultantes se presenten en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa. Toda otra información que se ofrezca respecto a períodos anteriores se expresará también en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|----------|-----------------------------|---|
| 6 | 113. | EFC | NICSP N° 10, Párrafo 32. | |



Una entidad controladora que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria, puede tener entidades controladas que también informan en monedas de economías hiperinflacionarias. Los EEFF de tales entidades controladas necesitarán ser reexpresados, mediante la aplicación de un índice general de precios correspondiente al país en cuya moneda presentan la información, antes de incluirse en los EFC a presentar por la controladora.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|---------------------------|-----------------------------|---|
| 6 | 114. | Índice general de precios | NICSP N° 10, Párrafo 34. | |
| 6 | 114 | 1 Uniformidad del índice | | DGCN |

La reexpresión de los EEFF, conforme a lo establecido en esta Norma, exige el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda a partir de un año base determinado.

59. A efectos de que todas las entidades gubernamentales apliquen el mismo índice de precios, la DGCN indicará el índice general de precios que se tomará con base a lo establecido por **el Instituto de Estadísticas y Censos**.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|--|-----------------------------|---|
| 6 | 115. | Economías que dejan de ser hiperinflacionarias | NICSP N° 10, Párrafo 35. | |

Cuando una economía deje de ser hiperinflacionaria y la entidad, por consiguiente, discontinúe la preparación y presentación de EEFF elaborados conforme a lo establecido en esta Norma, debe tratar las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del período previo, como base para los valores de las partidas en libros en sus EEFF posteriores.



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|------|-----------------------|----------------------------|---|
| 6 | 116. | Información a revelar | NICSP N° 10, Párrafo 36 | |

Deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- a) el hecho de que los EEFF, así como las cifras correspondientes para períodos anteriores, han sido reexpresadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la unidad monetaria de medida y que, como resultado, están expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de presentación de los EEFF; y
- b) la identificación y valor del índice general de precios a la fecha de presentación de los EEFF, así como el movimiento del mismo durante el período corriente y el anterior.



Capítulo VIII



Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del sector público de base de acumulación (o Devengo) (NICSP).

2. Adopción por Primera Vez.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|--------------------------|-----------------------------------|---|
| 9 | 1. | | Adopción por primera vez | NICSP N° 33, Párrafo 4, 41,43. | |
| 9 | 1 | 1 | Medición | NICSP N° 33, Párrafo 64 GI3 | |

Esta Norma se aplicará desde la fecha en la que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilice las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo de transición. Esta Norma permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones y disposiciones transitorias que puedan afectar la presentación razonable. Cuando se apliquen estas disposiciones y exenciones transitorias, se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele información sobre las disposiciones y exenciones transitorias adoptadas, y el progreso hacia la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones de los párrafos 36 y 38, que permiten un periodo de dispensa transitorio para no reconocer o medir activos financieros, no se requiere que reconozca o mida los ingresos relacionados en los términos de la NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación, u otras cuentas por cobrar liquidadas en efectivo u otro activo financiero en los términos de la NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).

La disposición transitoria del párrafo 42 pretende dar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo para desarrollar modelos fiables para reconocer y medir los ingresos de transacciones sin contraprestación de acuerdo con la NICSP 23, Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias) durante el periodo de transición.

Políticas Contables

1. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP deberá medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido para:

- a. inventarios (véase la NICSP 12);
- b. propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo de la NICSP 16;
- c. propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17);
- d. activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NICSP 31) que cumplen:
 - (i) los criterios de reconocimiento de la NICSP



31 (excluyendo el criterio de medición fiable); y

- (ii) los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo):
- e. instrumentos financieros (véase la NICSP 29); o
- f. activos de concesión de servicios (véase la NICSP 32).

Antes de la adopción de esta la NICSP 33, una entidad que adopta por primera vez las NICSP se habrá preparado adecuadamente para su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo). Las guías del Estudio 14, Transición a la Base Contable de Acumulación (o Devengo): Guía para Gobiernos y Entidades Gubernamentales emitida por el IPSASB, podría ayudar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP a planificar su conversión a las NICSP de base de acumulación (o devengo). La exención proporcionada en la NICSP 33 no se verá, por ello, como una hoja de ruta completa para la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), sino más bien la etapa final del proceso de adopción.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--------------------------------|----------------------------|---|
| 9 | 2. | Fecha de adopción de las NICSP | NICSP N° 33, Párrafo 10 | |
| 9 | 2 | 1 Reconocimiento | NICSP N° 33, Párrafo 5 | |

La fecha de adopción de las NICSP es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez. Es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el

que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza las NICSP de base de acumulación (o devengo) y para el cual presenta sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

2. Al final del periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe cumplir con los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación del resto de NICSP de base de acumulación (o devengo) para afirmar que cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo), tal como requiere la NICSP 1 Presentación de Estados Financieros.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|------------------------------------|---|
| 9 | 3. | Primeros estados financieros conforme a las NICSP | NICSP N° 33, Párrafo 11,29 FC14 | NICSP 1 Párrafo 29 Marco Conceptual Capítulo 2 |



Los primeros estados financieros de una entidad conforme a las NICSP son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede hacer una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales estados financieros, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

De acuerdo con el párrafo 29 de la NICSP 1 la presentación razonable se logra en casi todas las circunstancias cumpliendo con las NICSP aplicables. Para que una entidad que adopta por primera vez las NICSP señale la conformidad total con éstas, necesita cumplir con todos los requerimientos de las NICSP aplicables para asegurar que la información se presenta de forma que satisfaga las características cualitativas.

Al desarrollar los requerimientos del estado de situación financiera de apertura de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y al considerar las exenciones transitorias, el IPSASB remitió al objetivo de los estados financieros, establecidos en el Capítulo 2 del Marco Conceptual.

| Política Contable | | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|--|---|---|
| 9 | 4. | | Estados financieros de transición conforme a las NICSP | NICSP N° 33, Párrafo, 13, 77,36 G18 | |
| 9 | 4 | 1 | Información comparativa | NICSP N° 33, Párrafo 77 y G18 | |

Los estados financieros de transición conforme a las NICSP son los estados financieros anuales en los que una entidad pasa a las NICSP de base de acumulación (o devengo) y adopta ciertas exenciones de la misma que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Reconocimiento y medición

Los estados financieros presentados durante el periodo de transición hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables, se denominarán "estados financieros de transición conforme a las NICSP".

3. Se recomienda a una entidad que adopta por primera vez las NICSP, pero no se le requiere, que presente información comparativa en sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP presenta información comparativa, la presentará de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 1.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro del transitorio para la de adopción de las NICSP:

- a. inventarios (véase la NICSP 12, Inventarios);
- b. Propiedades de inversión (véase la NICSP 16, Propiedades de Inversión);
- c. Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo);
- d. Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NICSP 39, Beneficios a los Empleados);



- e. Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NICSP 27,
- f. Agricultura);
- g. Activos intangibles (véase la NICSP 31, Activos Intangibles);
- h. Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente); y
- i. Instrumentos financieros (véase la NICSP 29, Instrumentos Financieros; Reconocimiento y Medición).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|--------------------------|--|
| 9 | 5. | Estado de situación financiera de apertura en el momento de adopción de las NICSP | NICSP N° 33, Párrafo, 20 | |

Excepto por lo señalado en los párrafos 36 a 134, una entidad que adopta por primera vez las NICSP deberá, en su estado de situación financiera de apertura:

- a. reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NICSP;
- b. no reconocer partidas como activos o pasivos si las NICSP no lo permiten;
- c. reclasificar partidas reconocidas como un tipo de activo, pasivo o componente de los activos netos/patrimonio según las bases de contabilización anteriores, pero que, conforme a las NICSP son un tipo diferente de activo, pasivo o componente de los activos netos/ patrimonio; y
- d. aplicar las NICSP al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|-----------------------------|----------------------------------|--|
| 9 | 6. | Disposiciones transitorias. | NICSP N° 33, Párrafo, 36, 41, 43 | |

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro del periodo transitorio para la de adopción de las NICSP:

- a. inventarios (véase la NICSP 12, Inventarios);
- b. Propiedades de inversión (véase la NICSP 16, Propiedades de Inversión);
- c. Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo);
- d. Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NICSP 39,



- Beneficios a los Empleados);
- e. Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NICSP 27,
 - f. Agricultura);
 - g. Activos intangibles (véase la NICSP 31, Activos Intangibles);
 - h. Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente); y
 - i. Instrumentos financieros (véase la NICSP 29, Instrumentos Financieros; Reconocimiento y Medición).

En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones de los párrafos 36 y 38, que permiten un periodo de dispensa transitorio para no reconocer o medir activos financieros, no se requiere que reconozca o mida los ingresos relacionados en los términos de la NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación, u otras cuentas por cobrar liquidadas en efectivo u otro activo financiero en los términos de la NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).

La disposición transitoria del párrafo 42 pretende dar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo para desarrollar modelos fiables para reconocer y medir los ingresos de transacciones sin contraprestación de acuerdo con la NICSP 23, Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias) durante el periodo de transición.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|-----------------------|----------------------------------|---|
| 9 | 7. | Información a revelar | NICSP N° 33, Párrafo, 135,137 | |

Cronología - Adopción por primera vez de las NICSP (suponiendo que la entidad opta por aplicar la dispensa transitoria para el reconocimiento o medición de ciertos activos). Guía de Aplicación.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP con estados financieros que cumplen con los requerimientos de esta NICSP, mientras aprovecha las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), realizará una declaración explícita y sin reservas de conformidad con esta NICSP en las notas a los estados financieros. Esta declaración se acompañará de una declaración de que los estados financieros no cumplen en su totalidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado las exenciones y disposiciones transitorias de esta NICSP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) en relación con activos, pasivos, ingresos o gastos, revelará:

- a. el progreso realizado hacia el reconocimiento, medición, presentación o revelación de activos, pasivos, ingresos o gastos de acuerdo con los requerimientos de las NICSP aplicables;
- b. los activos, pasivos, ingresos o gastos que hayan sido reconocidos y medidos según una política contable que no es congruente con los requerimientos de las NICSP aplicables;
- c. los activos, pasivos, ingresos o gastos que no hayan sido medidos, presentados o revelados en el periodo sobre el que se informa anterior, pero que ahora se reconocen o miden, o presentan o



revelan;

- d. la naturaleza e importe de cualquier ajuste reconocido durante el periodo sobre el que se informa; y
- e. una indicación de cómo y cuándo tiene intención de cumplir en su totalidad con los requerimientos de las NICSP aplicables.



Capitulo IX



Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables -

Disposiciones Transitorias

3. Disposiciones Transitorias

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|----------------------|------------------------|---|
| 10 | 1. | Costos por Préstamos | NICSP N° 33, Párrafo 5 | NICSP 5 |

El párrafo 36 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconozca o mida los activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32 para un periodo transitorio desde la fecha de adopción de las NICSP. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de éstas al mismo tiempo que la capitalización de los costos por préstamos cuando aplique el método alternativo permitido. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento o medición de activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, no se requiere que capitalice los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos con anterioridad al, o durante el, periodo de transición.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|----------------------|------------------------|---|
| 10 | 2. | Costos por Préstamos | NICSP N° 33, Párrafo 5 | NICSP 5 |

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio para no reconocer activos, no se requiere que aplique los requerimientos relacionados con los arrendamientos financieros hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|-------------------------|---|
| 10 | 3. | Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes | NICSP N° 33, Párrafo 48 | NICSP 19 |



Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio para no reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, no se requiere que reconozca o mida el pasivo relacionado con la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y la restauración del lugar sobre el que se ubicó hasta que la exención de la NICSP 17 haya expirado o el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 17 (lo que tenga lugar primero).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|-------------------------|---|
| 10 | 4. | Información a Revelar sobre Partes Relacionadas | NICSP N° 33, Párrafo 51 | NICSP 20 |

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele sus relaciones y transacciones con partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro del transitorio para la adopción de las NICSP.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|--|-------------------------|---|
| 10 | 5. | Estados Financieros Separados, NICSP 35, Estados Financieros Consolidados y NICSP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos | NICSP N° 33, Párrafo 53 | NICSP 35, 36 |

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida sus participaciones en otras entidades como una entidad controlada, asociada o negocio conjunto para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro del transitorio para la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|----------------------------------|-------------------------|---|
| 10 | 6. | Estados Financieros Consolidados | NICSP N° 33, Párrafo 55 | NICSP 35 |



Según lo dispuesto en el párrafo 53, una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará estados financieros consolidados después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que presente estados financieros consolidados no se le requiere, sin embargo, eliminar todos los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro del periodo transitorio para la adopción de las NICSP.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la exención transitoria del párrafo 53 o del párrafo 55, no presentará los estados financieros como estados financieros consolidados hasta que:

- (a) las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado; y
- (b) sus participaciones en otras entidades hayan sido adecuadamente reconocidas o medidas como entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos; o
- (c) se eliminen los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica (lo que tenga lugar primero).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|---|-------------------------|---|
| 10 | 7. | Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos | NICSP N° 33, Párrafo 59 | NICSP 36 |

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica el método de la participación al adoptar la NICSP 36, no se requiere que el inversor elimine su participación en el resultado (ahorro o

desahorro) procedente de las transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y su asociada o negocio conjunto para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro del periodo transitorio para la adopción de las NICSP.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|-----------------------------------|--------------------------|---|
| 10 | 8. | Combinaciones del sector Público. | NICSP N° 33, Párrafo 62c | NICSP 40 |



Se aplica de forma prospectiva. Por consiguiente, una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ajustará los importes de plusvalía reconocidos como un resultado de una combinación del sector público que tuvo lugar con anterioridad a la aplicación de la NICSP 40.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|----|-----------------------------------|-------------------------|---|
| 10 | 9. | Combinaciones del sector Público. | NICSP N° 33, Párrafo 77 | NICSP 1 |

Información comparativa

Se recomienda a una entidad que adopta por primera vez las NICSP, pero no se le requiere, que presente información comparativa en sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP presenta información comparativa, la presentará de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 1.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--------------------------------------|-------------------------|---|
| 10 | 11. | Información Financiera por Segmentos | NICSP N° 33, Párrafo 97 | NICSP 18 |

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente información segmentada para periodos sobre los que se informa que comienzan en la una fecha dentro del periodo transitorio para la adopción de las NICSP.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|-------------------------|---|
| 10 | 12. | Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo | NICSP N° 33, Párrafo 98 | NICSP 21 |



Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 21 de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos en los que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36, que concede un periodo de dispensa transitorio para no reconocer o medir los activos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio en las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, aplicará la NICSP 21, cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|---|--------------------------|---|
| 10 | 13. | Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo | NICSP N° 33, Párrafo 101 | NICSP 39 |

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36 deberá reconocer o medir todos los beneficios a los empleados en la fecha de adopción de las NICSP, a excepción de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|--|--------------------------|---|
| 10 | 14. | Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo | NICSP N° 33, Párrafo 108 | NICSP 26 |

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 26 de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos en los que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36, que concede un periodo de dispensa transitorio para no reconocer o medir activos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio en las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, aplicará la NICSP 26, cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).



| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------|--------------------------|---|
| 10 | 15. | Contabilidad de coberturas | NICSP N° 33, Párrafo 117 | NICSP 29 |

Como requiere la NICSP 29, una entidad que adopta por primera vez las NICSP, en la fecha de adopción de éstas, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero):

Medirá todos los derivados a valor razonable; y

- (a) eliminará todas las pérdidas y ganancias diferidas procedentes de derivados que hubiera registrado según su base contable anterior como si fueran activos o pasivos.

| Política Contable | | Concepto | Norma (NICSP) | Referencia Normativa técnica y disposiciones adicionales |
|-------------------|-----|----------------------------|-------------------------|---|
| 10 | 16. | Analogía de Otras Partidas | NICSP N° 33, Párrafo 64 | |

Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido para:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12);
- (b) propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo de la NICSP 16;
- (c) propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17);
- (d) activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NICSP 31) que cumplen:
 - (i) los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 excluyendo el criterio de medición fiable); y
 - (ii) los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo):



- (e) instrumentos financieros (véase la NICSP 29); o
- (f) activos de concesión de servicios (véase la NICSP 32).



Glosario de Términos Contables



| Término | Definición |
|---|--|
| A | |
| Acción de oro | Es la acción con derechos especiales de voto, que le otorga a su tenedor un poder especial con respecto a los demás accionistas. Este término se aplica especialmente a las acciones retenidas por los gobiernos después de una privatización. |
| Actividades de financiación | <p>Son los flujos de efectivo procedentes de actividades distintas de aquéllas de inversión y de operación, puesto que resulta útil para realizar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad; por ejemplo, los flujos de efectivo que surgen de actividades de financiación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo, a largo o a corto plazo; · Reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y · Pagos realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero. |
| Actividades de inversión | Son las actividades de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no consideradas como equivalentes al efectivo. Son flujos de efectivo que representan la medida en que se han hecho desembolsos para constituir los recursos con que se pretende contribuir a la prestación de servicios de la entidad en el futuro. |
| Actividades de operación | Son las actividades de la entidad que no son de inversión o financiación, que derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad, tal el caso de los impuestos (directa e indirectamente); o la venta de los bienes y servicios suministrados por la entidad. |
| Actividad agrícola | Es la gestión, por parte de una entidad, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos cultivados, incluidas las transacciones sin contraprestación, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos cultivados diferentes. |
| Activos | Son los bienes, derechos y otras pertenencias de carácter tangible e intangible del ente público, que tienen la capacidad de generar hechos económico-financieros de los que se espera produzcan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, que contribuyan al desarrollo de la gestión del ente o cometido estatal. |
| Activo de concesión de servicios | <p>Es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos en un acuerdo de concesión de servicios que:</p> <p>(a) es proporcionado por el concesionario (operador), de forma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el concesionario (operador) construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o (ii) es un activo ya existente del concesionario (operador); o <p>(b) es proporcionado por la concedente, de forma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) es un activo ya existente de la concedente; o (ii) es una mejora de un activo ya existente de la concedente. |

| Término | Definición |
|-----------------------------|--|
| Activos del segmento | <p>Son los activos correspondientes a la operación de la entidad, que el segmento emplea para llevar a cabo su actividad, incluyendo tanto los directamente atribuibles al segmento en cuestión como los que puedan distribuirse al mismo, utilizando bases razonables de reparto.</p> <p>Si el ingreso del segmento incluye ingresos por intereses o dividendos, sus activos correspondientes deben incluir las cuentas por cobrar, préstamos, inversiones o cualesquiera otros activos productores de ingresos.</p> <p>En los activos del segmento no deben incluirse los activos por impuesto a las ganancias o equivalentes al mismo, que estén reconocidos de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes.</p> <p>En los activos del segmento se incluirán las inversiones que se contabilicen utilizando el método de la participación, sólo si el resultado neto de tales inversiones se ha incluido en el ingreso del segmento. Los activos del segmento incluyen la parte del participante en los activos de la explotación de cualquier negocio conjunto que se contabilice por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 37, Participaciones en Negocios Conjuntos. Los activos del segmento se presentan después de deducir las provisiones relacionadas con ellos, siempre que las mismas sean objeto del mismo tipo de compensación en el estado de situación financiera de la entidad.</p> |
| Activos del plan | <p>Comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados, y (b) Las pólizas de seguro que cumplen los requisitos. |
| Activos financieros | <p>Cualquier activo que es:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) efectivo; (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; (c) un derecho contractual: <ul style="list-style-type: none"> (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o (ii) a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea: <ul style="list-style-type: none"> (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios, o (iii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad sólo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad. |

| Término | Definición |
|--|--|
| <p>Activo financiero a valor razonable o pasivo financiero con cambios en el resultado (ahorro o desahorro)</p> | <p>Un activo o un pasivo financieros que cumpla alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>(a) se clasifica como mantenido para negociar. Un activo o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en futuro inmediato; (ii) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o (iii) es un derivado (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz). <p>(b) En el momento del reconocimiento inicial sea designado por la entidad para ser contabilizado al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro). Una entidad sólo podrá realizar esta designación cuando esté permitido o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incoherencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que de otra manera surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos y pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes; o (ii) el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad como, por ejemplo, el órgano de dirección y el director general. |
| <p>Activo financiero monetario y pasivo financiero (también referidos como instrumentos financieros monetarios)</p> | <p>Activos y pasivos financieros para cobrar por un importe fijo o determinable de dinero.</p> |
| <p>Activos financieros disponibles para la venta</p> | <p>Aquellos activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) préstamos y cuentas por cobrar. (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento, o (c) activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro). |
| <p>Activos contingentes</p> | <p>Son activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo cuando sucedan o, en su caso, no sucedan uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.</p> |



| Término | Definición |
|---|---|
| Activos generadores de efectivo | Son aquéllos que se mantienen para obtener un rendimiento comercial, como objetivo primario. Dicho rendimiento comercial generará, en forma independiente, entrada de efectivo por el uso del activo. |
| Activos intangibles | Son activos identificables de carácter no monetario que por sus características intrínsecas no son susceptibles de cuantificar físicamente. |
| Activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados | Activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que: <ul style="list-style-type: none"> (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que presenta sus EEFF, y existen solamente para pagar o financiar beneficios para los empleados, y (b) están disponibles para ser usados sólo con el fin de pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando: <ul style="list-style-type: none"> i. los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones relacionadas con los beneficios de los empleados del plan o de la entidad que informa; o ii. los activos retornen a la entidad que informa para reembolsarla por los beneficios a los empleados ya pagados. |
| Activos que no generan efectivo | Son aquellos activos que se mantienen bajo un supuesto de ente en marcha para proporcionar servicios especializados o bienes públicos a la comunidad. |
| Activo que aún no cumple las condiciones de plazo | Es el activo que necesariamente requiere un período de tiempo sustancial antes de estar listo para el uso o venta a que está destinado. |
| Acuerdo de concesión de servicios | Es un acuerdo vinculante entre una concedente y un concesionario (operador) en el que: |
| | (a) el concesionario (operador) utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar un servicio público en nombre de la concedente durante un período determinado; y |
| | (b) el concesionario (operador) es compensado por sus servicios durante el período del acuerdo de concesión del servicio. |
| Acuerdo o contrato de agencia | Es el que, a cambio de una remuneración, obliga a un profesional o a un empresario a promover, y en su caso concluir, de forma continuada operaciones de comercio por cuenta y en nombre ajenos. |
| Acuerdo Vinculante | Describe contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. |
| Acuerdo Conjunto | Un acuerdo por el cual dos o más partes tienen control conjunto. |
| Amortización | La distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible a lo largo de su vida útil. |
| Adquirente | La entidad que obtiene el control de una o más operaciones en una adquisición. |
| Adquisición | Una combinación del sector público en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la que existe evidencia de que la combinación no es una fusión. |

| Término | Definición |
|---|---|
| Aplicación prospectiva | La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en: |
| | (a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras |
| | la fecha en que se cambió la política; y en |
| | (b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio. |
| Aplicación retroactiva | Aplicación de una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre. |
| Arrendamiento | Es un acuerdo en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado. |
| Arrendamiento financiero | Es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad de este puede o no ser eventualmente transferida. |
| Arrendamiento no cancelable | Un arrendamiento que sólo es revocable: <ul style="list-style-type: none"> (a) si ocurriese alguna contingencia remota; (b) con el permiso del arrendador; (c) si el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo o para otro equivalente, con el mismo arrendador; o bien (d) si el arrendatario pagase una cantidad adicional tal que, al inicio del arrendamiento, la continuación de éste quede asegurada con razonable certeza. |
| Arrendamiento operativo | Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. |
| Asignaciones presupuestarias | Una autorización concedida por un organismo legislativo para asignar fondos para propósitos especificados por la autoridad legislativa o similar. |
| Asociada | Es una entidad, incluyendo aquella sin forma corporativa, tal como una fórmula asociativa, sobre la que el inversionista posee influencia significativa, y no es ni una entidad controlada ni constituye una participación en un negocio conjunto. |
| Asumir una deuda | Ocurre cuando una entidad se hace cargo de la deuda originalmente contraída por otra entidad, pública o privada, controlada o no, previamente reconocida en los EEFF de esta última. La entidad pasa a ocupar ante el acreedor el lugar de deudor que antes revestía la entidad originariamente endeudada. |
| B | |
| Baja en cuentas de un activo o pasivo financiero | Es la eliminación de un activo o pasivo financiero previamente reconocido en el balance de la entidad. |
| Base contable de acumulación (o devengo) | Es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los EEFF de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos, según la base contable de acumulación (o devengo) son: activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos. |

| Término | Definición |
|--|---|
| Base comparable | Significa la comparación entre los importes ejecutados del presupuesto, presentados según la misma base contable y la misma base de clasificación, para las mismas entidades y para el mismo período que el presupuesto aprobado, con los importes que surgen de los EEFF. |
| Base contable | La base contable de acumulación (o devengo) o de efectivo tal como se definen en las NICSP de acumulación (o devengo) y en la NICSP de Base de efectivo. |
| Base presupuestaria | La base contable de acumulación (o devengo), de efectivo u otra base contable adoptada en el presupuesto, que ha sido aprobada por el órgano legislativo. |
| Beneficios | Beneficios son las ventajas que obtiene una entidad de su involucración con otras entidades. Los beneficios podrían ser financieros o no financieros. El impacto real de la involucración de una entidad con otra entidad puede tener aspectos positivos o negativos. |
| Beneficios económicos futuros | Son portadores de beneficios económicos futuros los activos que son utilizados para generar entradas de efectivo. |
| Beneficios a los empleados | Todas las formas de contraprestación concedida por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese. |
| Beneficios a los empleados a corto plazo | Beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se deben liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados. |
| Beneficios consolidados (irrevocables) de los empleados | Remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo en el futuro. |
| Beneficios post-empleo | Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su período de empleo en la entidad. |
| Beneficios por terminación | Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su periodo de empleo en la entidad. |
| Bienes en especie. | Son activos tangibles transferidos a una entidad en una transacción sin contraprestación, sin cargo alguno, pero pudiendo estar sujetos a estipulaciones. |
| C | |
| Cambio en una estimación contable | Ajuste al importe en libros de un activo o de un pasivo, o al importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores. |



| Término | Definición |
|--|--|
| Centros de consolidación | Son los centros, distintos de la DGCN, sin personería jurídica, responsables de la agrupación de las entidades gubernamentales o empresas públicas, formando “entidades económicas”, que permitan consolidar su información financiera por subsectores, grupos o instituciones sobre la base de: (i) criterios económicos, (ii) criterios de competencia en administración de recursos y (iii) criterios políticos administrativos, según lo establece el Clasificador Institucional Costarricense, a lo que se agrega (iv) la existencia de control ejercido sobre las entidades controladas. |
| Combinación del sector público bajo control común | Es aquella en la que las entidades u operaciones implicadas están controladas en última instancia por la misma entidad antes y después de la combinación del sector público. |
| Combinaciones del Sector Público | Unión de operaciones separadas en una única entidad del sector público. |
| Clase de propiedades, planta y equipo | Un grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de revelación en los EEFF. |
| Compra o venta convencional | Una compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un período que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente. |
| Comienzo del plazo del arrendamiento | La fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda). |
| Compromiso en firme | Un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de activos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras prefijadas. |
| Compromisos no devengados | Son compromisos en firme donde aún no se ha producido el hecho que genera su devengo contable, por lo cual no afectarán los Estados Financieros, pudiendo exponerse en Notas. |
| Condiciones sobre activos transferidos | Estipulaciones que especifican que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al transferidor. |
| Condonación de deuda | Es la condonación, emitida por parte de una entidad, respecto de la deuda que otra entidad, pública o privada, controlada o no, mantiene con aquella. |
| Contabilidad de Coberturas | La contabilidad de cobertura reduce la volatilidad del rendimiento financiero de una entidad, compensando ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas. |
| Consolidación proporcional | Es un método de contabilización según el cual la porción de un participante en un negocio conjunto en los activos, pasivos, gastos e ingresos de la entidad controlada conjuntamente, se combina línea por línea con las partidas similares en sus propios EEFF o son informados en líneas de partidas separadas dentro de tales estados. |
| Concedente | Es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al operador. |
| Concesionario (operador) | Es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeto al control del activo por la concedente. |

| Término | Definición |
|---|---|
| Contratista | Una entidad que realiza trabajos de construcción de obras conforme a un contrato de construcción. |
| Contrato [de carácter] oneroso | Un contrato para el intercambio de activos o servicios, en el que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se espera recibir bajo el mismo. |
| Contrato de construcción | Es el específicamente negociado para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización. |
| Contrato de garantía financiera | Un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda. |
| Contrato de precio fijo | Es aquél en el que el contratista acuerda un precio fijo, o una cantidad fija por unidad de producto, estando tales precios en algunos casos sujetos a cláusulas de revisión si aumentan los costos. |
| Contrato de margen sobre Contrato basado en el costo | Es un contrato de construcción en el que se reembolsan al contratista los costos satisfechos por él y definidos previamente en el contrato, y en el caso de un contrato de características comerciales, más un porcentaje adicional de esos costos o una cantidad fija si correspondiere. |
| Contrato de seguro | Un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un período determinado, incluyendo muerte (en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de las operaciones. |
| Contratos pendientes de ejecución | Contratos en los cuales no se han cumplido, total o parcialmente, las obligaciones de las partes. |
| Contribuciones de los propietarios | Los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, distintos de los que dan lugar a pasivos, que establecen una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad, que: <ul style="list-style-type: none"> (a) conlleva derechos sobre <ul style="list-style-type: none"> (i) la distribución de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia, haciéndose tal distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, e (ii) la distribución de cualquier excedente de activos sobre pasivos en caso de liquidación de la entidad; y/o (b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o devolución. |
| Contribuciones sociales | Son los ingresos obtenidos por el ente público, derivados de contribuciones al seguro de pensiones y a diferentes regímenes de pensiones especiales a cargo del Gobierno Central de funcionarios activos como de pensionados, provenientes de varios regímenes de pensiones de carácter contributivo |
| Control | Es el poder o facultad de dirigir las políticas financieras, de operación y de gestión de otra entidad. |

| Término | Definición |
|---|---|
| Control Conjunto | Control conjunto es el control compartido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. El reparto del control puede haber sido acordado por medio de un acuerdo vinculante. |
| Control de un activo | Es la facultad que tiene la entidad de usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio. |
| Cosecha o recolección | La separación del producto del activo biológico del que procede, o el cese de los procesos vitales de un activo biológico. |
| Costos de transacción | Son los costos incrementales que sean directamente atribuibles a la compra, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo o pasivo financiero. Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía el instrumento financiero. |
| Costos por préstamos | Intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento. |
| Comienzo del plazo del arrendamiento | Es la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene la facultad de utilizar el activo arrendado, donde se reconoce inicialmente el arrendamiento, ya sea el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según corresponda. |
| Condiciones sobre Activos Transferidos | Son convenios donde se especifica y requiere que los beneficios económicos futuros o potencial de servicios incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al cedente. |
| Contrato de construcción | Es aquél específicamente negociado para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización. |
| Cuotas contingentes por arrendamientos | Constituyen los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en un importe futuro de un factor cambiante distinto del mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, importes de utilización futura, índices de precios futuros, tasas de intereses de mercado futuras.). |
| Contratista | Una entidad que realiza trabajos de construcción de obras conforme a un contrato de construcción. |
| Costo | Es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo, o bien el valor razonable de otra contraprestación entregada, para adquirir o construir un activo. |
| Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero | Importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada, calculada con el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor al reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante una cuenta correctora). |
| Costo atribuido | Un importe usado como sustituto del costo de adquisición o del costo depreciado en una fecha determinada |
| Costo corriente de reposición | Es el costo en el que la entidad incurriría al adquirir el activo en la fecha de presentación. |
| Costo del servicio | Comprende: |

| Término | Definición |
|---|--|
| | <p>(a) Costo de los servicios presente que es el incremento, en el valor presente de una obligación por beneficios definidos, que procede de servicios prestados por los empleados en el periodo presente;</p> <p>(b) Costo de servicios pasados que es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedentes de una modificación del plan (la introducción o retirada de un plan de beneficios definidos o cambios en éste) o una reducción (una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por un plan); y</p> <p>(c) Las ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.</p> |
| Costo de los servicios del período corriente | Incremento, en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, que se produce como consecuencia de los servicios prestados por los empleados en el período corriente. |
| Costo de servicio pasado | El cambio en el valor presente de las obligaciones de beneficios definidos por los servicios prestados por los empleados en períodos anteriores, puesto de manifiesto en el período corriente por la introducción o modificación de beneficios post-empleo o de otros beneficios a empleados a largo plazo. El costo de servicios pasados puede ser positivo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos se incrementa) o negativo (cuando los beneficios existentes cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos disminuye). |
| Costo por intereses | El incremento producido durante un período en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, como consecuencia de que tales beneficios se encuentran un período más próximo a su vencimiento. |
| Costos de disposición | Costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias. |
| Costos de transacción | Costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión, disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero. |
| Costos de venta | Los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir mediante la venta o mediante la distribución sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante. |
| Costos directos iniciales | Son costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo cuando tales costos han sido incurridos por un arrendador que es a la vez fabricante o distribuidor. |
| Costos por préstamos | Intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento. |
| Cuotas contingentes por arrendamientos | Parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor cambiante distinto al mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de uso futuro, índices de precios futuros, tasas de intereses de mercado futuras). |
| Corredores | Personas que efectúan transacciones con activos por cuenta de otras personas, recibiendo por ello una comisión. |
| D | |

| Término | Definición |
|--|--|
| Déficit o superávit | es: (a) El valor presente de la obligación por beneficios definidos menos (b) El valor razonable de los activos del plan (si los hubiera). |
| Depreciación y amortización | Representa la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. En el caso de un activo intangible, generalmente se utiliza el término “amortización” en lugar del término “depreciación”. Ambos términos tienen el mismo significado. |
| Derivado | Un instrumento financiero u otro contrato que está dentro del alcance de la NICSP 29 que cumpla las tres características siguientes: (a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable); (b) no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y (c) se liquida en una fecha futura. |
| Desarrollo | La aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial. |
| Desembolsos por impuestos | Disposiciones preferentes de la legislación fiscal que da concesiones a ciertos contribuyentes que no están disponibles para otros. |
| Deterioro del valor | Es una pérdida en los beneficios económicos futuros o potenciales de servicio de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se lleva a cabo a través de la depreciación. |
| Diferencia de cambio | Es la diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes. |
| Distribuciones a los propietarios | Son aquellos beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que la entidad distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como rendimiento de la inversión, o como devolución de la misma. |
| E | |
| Efectivo | Comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista. |
| Eficacia de la cobertura | El grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura. |
| Empresas públicas | Son aquellas que reúnen todas o algunas de las siguientes características: a) Efectúa operaciones de mercado vendiendo bienes y prestando servicios a otras entidades, obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos; b) Tiene la facultad de contratar en su propio nombre; c) Cuenta con capacidad financiera y operativa para llevar a cabo una actividad específica; |

| Término | Definición |
|---|---|
| | <p>d) No depende de una financiación continua por parte del gobierno para permanecer como un negocio en marcha; y</p> <p>e) Es controlada por una entidad del sector público.</p> |
| Emular | Imitar las acciones de otro procurando igualarlas e incluso excederlas. |
| Enajenación | Se entiende a la acción de pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello. |
| Endeudamiento público | Comprende las obligaciones contraídas legalmente por el gobierno o por las entidades gubernamentales celebradas mediante contratos de endeudamiento público, con emisión y colocación de títulos y bonos de la deuda pública, empréstitos internos y externos, y otras operaciones de crédito con organismos financieros nacionales e internacionales. |
| Ente contable | <p>Son aquellas unidades contables de las entidades del Sector Público que cumplen con las siguientes características:</p> <p>a) naturaleza jurídica independiente,</p> <p>b) administran recursos, obligaciones y sus patrimonios,</p> <p>c) tienen bajo su responsabilidad el registro contable de la universalidad de sus transacciones, y</p> <p>d) satisfacen todos los requisitos de presentación de los EFPIG según lo dispuesto por la NICSP 1 – “Presentación de Estados Financieros”.</p> |
| Entidad controlada | Es aquella que, incluyendo una entidad sin forma corporativa, tal como una fórmula asociativa, que está bajo control de otra (a la que se le denomina entidad controladora). |
| Entidad controladora | Es la entidad que tiene una o más entidades bajo su control. |
| Entidades del Gobierno (o entidades gubernamentales) | <p>Todas las instituciones que reúnen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> · tienen como función primaria las de Gobierno Central y/o Local, · proveen bienes y servicios a la comunidad, · no reúnen las características de una EP, · son controladas por una unidad del Gobierno, · se financian principalmente con fondos provenientes de la recaudación de impuestos, · administran sus recursos, ya sean propios o recibidos por transferencias, · administran sus activos y pasivos, y · son parte del SGG. |
| Entidad económica | Es el grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas. |
| Entidad controlada | Una entidad que está controlada por otra entidad |
| Entidad de inversión | <p>Una entidad que:</p> <p>(a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones;</p> <p>(b) tiene el propósito de invertir fondos únicamente para obtener rendimientos por apreciaciones de capital, ingresos de inversiones, o ambos; y</p> <p>(c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable.</p> |

| Término | Definición |
|---|---|
| Entidad que adopta por primera vez las NICSP | Una entidad que adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez y presenta sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. |
| Entidad del Sector Público que Informa | Una entidad del sector público que informa es una organización gubernamental que prepara Informe Financiero con Propósito General (IFPG). |
| Entidad del Sector Público que Informa del Grupo | Una entidad del sector público que informa puede comprender dos o más entidades separadas que presentan Informe Financiero con Propósito General (IFPG) como si fueran una sola entidad. A dicha entidad se hace referencia como una entidad que informa acerca del grupo. |
| Entidad resultante | La entidad que surge como resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión. |
| En mora | Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo. |
| Equivalente de efectivo | Son inversiones a corto plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo despreciable de cambios en su valor. |
| Errores de períodos anteriores | <p>Omisiones e inexactitudes en los EEFF de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:</p> <p>(a) estaba disponible cuando los EEFF para tales períodos fueron autorizados para su emisión; y</p> <p>(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos EEFF.</p> <p>Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.</p> |
| Estados Financieros Consolidados (EEFFC) | Son los EEFF de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad. |
| Estados Financieros (EEFF) | Los EEFF deben ser preparados sobre la base contable del devengado y son parte del Informe Financiero con Propósito General (IFPG) como núcleo principal de la información financiera. Los EEFF deben ser el medio para que los funcionarios gubernamentales respondan por la administración de los recursos públicos, transformándose de esta manera en una herramienta de rendición de cuentas claras y transparentes, por los recursos que le han sido confiados. |
| Estados Financieros Separados (EEFFS) | Son los presentados por una entidad controladora, un inversionista en una asociada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de la participación directa en el patrimonio neto, en lugar de en función de los resultados obtenidos y de los activos netos de las entidades en las que se ha invertido. |
| Estipulaciones sobre activos transferidos | Términos de leyes o regulaciones, o un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por las entidades externas a la entidad que informa. |
| Estimaciones contables | Son las estimaciones realizadas cuando las partidas de los EEFF no pueden ser medidas con precisión, producto de la incertidumbre inherente a la actividad. |
| F | |

| Término | Definición |
|--|---|
| Familiares cercanos a una persona | Aquellos miembros de la familia inmediata de una persona o familiares cercanos que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus relaciones con la entidad. |
| Fecha de adopción de las NICSP | La fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez, y es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza las NICSP de base de acumulación (o devengo) y para el cual la entidad presenta sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. |
| Fecha de adquisición | Fecha en la que la adquirente obtiene el control sobre la adquirida. |
| Fecha de la fusión | La fecha de fusión es aquella en la que la entidad resultante obtiene el control de las operaciones que se combinan. |
| Fecha sobre la que se informa | Es la que corresponde al último día del período al que se refieren los EEFF. Dicha fecha es el 31 de diciembre. |
| Fecha de presentación | La fecha del último día del periodo sobre el que se informa, al que se refieren los estados financieros. |
| Flujos de efectivo | Son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. |
| Fusión | Da lugar a una entidad resultante y es: (a) una combinación del sector público en la cual ninguna parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones; o (b) una combinación del sector público es la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la que existe evidencia de que la combinación tiene la esencia económica de una fusión. |
| Fideicomiso | Es un acuerdo escrito, con valor jurídico, donde el fideicomitente transfiere al fiduciario bienes y/o derechos; por el cual este último queda obligado a emplearlos para la realización de fines predeterminados en el acto constitutivo generando un derecho para el fideicomitente. |
| G | |
| Ganancias y pérdidas actuariales | Cambios en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos contraídas por: (a) los ajustes por experiencia (los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y (b) los efectos de cambios en las suposiciones actuariales. |
| Gastos | Reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios. |
| Gasto del segmento | Un gasto derivado de las actividades de operación de un segmento que le son directamente atribuibles, más la parte correspondiente de gastos que puedan serle distribuidos utilizando una base razonable de reparto, incluidos los gastos relativos al suministro de bienes y servicios a terceros y los gastos relacionados con las transacciones efectuadas con otros segmentos de la misma entidad. En el gasto del segmento no se incluyen: |

| Término | Definición |
|---|---|
| | <p>(a) Los intereses, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos de otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;</p> <p>(b) Las pérdidas procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;</p> <p>(c) La participación de la entidad en el resultado negativo neto (desahorro) o pérdidas de asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas por el método de la participación;</p> <p>(d) El impuesto a las ganancias o gasto equivalente al impuesto a las ganancias que esté reconocido de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes de este; ni</p> <p>(e) Los gastos generales de administración, los correspondientes a la sede central u otros gastos que se relacionan con el funcionamiento de la entidad en su conjunto. No obstante, en ocasiones existen costos incurridos al máximo nivel de la entidad por cuenta de un segmento. Estos costos serán gastos del segmento si están relacionados con sus actividades de operación y pueden serle directamente atribuidos o distribuidos según una base razonable de reparto.</p> <p>El gasto del segmento debe incluir la parte de los gastos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 37.</p> <p>En los segmentos que sean de naturaleza fundamentalmente financiera, el ingreso por intereses y el gasto por intereses pueden ser incluidos como una sola partida neta, en la información segmentada, sólo si tales partidas se presentan también compensadas en los EEFF, individuales o consolidados, de la entidad.</p> |
| Gastos pagados a través del sistema impositivo | Importes que están disponibles para los beneficiarios independientemente de que paguen impuestos o no. |
| Grupo de activos biológicos | Agrupación de animales, o de plantas vivas, similares. |
| H | |
| Hecho imponible | Es el hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que esté sujeto a imposición. |
| Hechos ocurridos después de la fecha de presentación | <p>Aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables que se han producido entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los estados financieros para su emisión. Pueden identificarse dos tipos de hechos:</p> <p>(a) aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste); y</p> <p>(b) aquéllos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).</p> |
| I | |
| Indemnizaciones por cese | <p>Son los beneficios a los empleados proporcionados por el cese del empleo de un empleado como consecuencia de:</p> <p>(a) la decisión de la entidad de finalizar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o</p> |

| Término | Definición |
|--|---|
| | (b) la decisión del empleado de aceptar una oferta de indemnización a cambio de la finalización del vínculo laboral. |
| Identificable | Un activo es identificable si: (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un acuerdo vinculante, activo o pasivo identificable con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de ejercer estas opciones; o (b) surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones. |
| Informes Financieros con Propósito General (IFPG) | Los IFPG apoyan y mejoran la transparencia de la información financiera de los gobiernos y otras entidades del sector público, constituyendo informes financieros y no financieros que pretenden satisfacer las necesidades de información de los usuarios que no tienen autoridad para requerir la preparación de informes financieros específicos. |
| Importes contables | Son los importes que surgen de los EEEF. |
| Importes ejecutados | Son los importes que resultan de la ejecución del presupuesto. |
| Importe depreciable / amortizable | El costo de un activo u otra cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual. |
| Importe de servicio recuperable | Es el importe mayor entre el valor razonable de un activo no generador de efectivo menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso. |
| Importe recuperable de propiedades, planta y equipo | En un activo generador de efectivo, el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta, y su valor en uso. |
| Importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo | En un activo o en una unidad generadora de efectivo, el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta, y su valor en uso. |
| Importe en libros de un activo | Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas. |
| Importe en libros (de propiedades de inversión) | El importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera. |
| Importe en libros (de un activo intangible) | El importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas. |
| Importe en libros de un pasivo | Es el importe por el que se reconoce un pasivo en el estado de situación financiera. |
| Importe sujeto a depreciación/amortización | Es la parte del costo de un activo sobre el cual se calcula su depreciación. |
| Impracticable (1) | La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede concretarlo después de haber hecho todo esfuerzo razonable para hacerlo. |
| Impracticable (2) | La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de haber hecho cualquier esfuerzo razonable para hacerlo. Para un período anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si: (a) los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables; |

| Término | Definición |
|--|---|
| | <p>(b) la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese período; o</p> <p>(c) la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que:</p> <p>(i) suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y</p> <p>(ii) tendría que haber estado disponible cuando los EEFF del período previo fueron autorizados para su emisión de otro tipo de información.</p> |
| Impuestos | Son beneficios económicos futuros o potencial de servicios pagados o por pagar compulsivamente a las entidades del sector público, de acuerdo con leyes o regulaciones, establecidas para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley. |
| Indexación | Mecanismo mediante el cual los precios fijados en un contrato se van ajustado de acuerdo en los cambios del índice de precios. |
| Influencia significativa referida a participaciones en otras entidades | Es la capacidad de intervenir en las decisiones de políticas financieras y de operación de la entidad participada, sin llegar a tener el control sobre la misma. |
| Influencia significativa referido a transacciones con partes relacionadas | <p>El poder para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de una entidad, sin controlarlas. La influencia significativa se puede ejercer de varias formas, normalmente, a través de la representación en el consejo de administración u órgano de gobierno equivalente pero también, por ejemplo, a través de la participación en</p> <p>(a) el proceso de fijación de políticas,</p> <p>(b) transacciones de importancia entre entidades que pertenecen a una misma entidad económica,</p> <p>(c) intercambio de personal directivo, o</p> <p>(d) dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse a través de una participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdos. En el caso de participación en la propiedad, se presume la existencia de influencia significativa si se cumplen las condiciones dadas en la definición de la NICSP 36.</p> |
| Ingreso | Es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa, en forma de aumento de activo o disminución de pasivo que se origina en la producción o entrega de bienes o en la prestación de servicios, siempre que dé lugar a un aumento en el patrimonio neto, que no esté relacionado con las contribuciones de los propietarios. |
| Ingreso del segmento | Es el ingreso que figura en el estado de rendimiento financiero de la entidad que es directamente atribuible a un segmento, más la parte correspondiente de los ingresos de la entidad que puedan ser atribuibles al mismo, utilizando una base razonable de reparto y que proviene, o bien de asignaciones presupuestarias o similares, subvenciones, transferencias, multas, honorarios o ventas a clientes externos; o bien de transacciones con otros segmentos de la misma entidad. El ingreso del segmento no comprende: |

| Término | Definición |
|---|---|
| | <p>(a) los ingresos por intereses o dividendos, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos a otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera; ni</p> <p>(b) las ganancias procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera.</p> <p>El ingreso del segmento incluye la participación de la entidad en el resultado neto de las asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas mediante el método de la participación, siempre y cuando tales partidas se incluyan en los ingresos consolidados o totales de la entidad.</p> <p>El ingreso del segmento debe incluir la parte de los ingresos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 37.</p> |
| Ingresos financieros no acumulados (no devengados) | <p>La diferencia entre:</p> <p style="padding-left: 20px;">(a) la inversión bruta en el arrendamiento; y</p> <p style="padding-left: 20px;">(b) la inversión neta en el arrendamiento.</p> |
| Inicio del arrendamiento | <p>La fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la del compromiso de ejecutar, por las partes, las principales disposiciones del acuerdo que establece el mismo. En esta fecha:</p> <p>(a) se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero; y</p> <p>(b) en el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento.</p> |
| Instrumento con opción de venta | <p>Un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento.</p> |
| Instrumento de cobertura | <p>Un derivado designado o bien (sólo en el caso de la cobertura del riesgo de tipo de cambio) un activo o un pasivo financieros no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, respectivamente.</p> |
| Instrumento de patrimonio | <p>Es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, una vez que hayan sido deducidos todos sus pasivos.</p> |
| Instrumento financiero | <p>Es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.</p> |
| Interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos neto | <p>El cambio durante el periodo en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que surge del paso del tiempo</p> |
| Intereses minoritarios | <p>Constituyen aquella parte del resultado neto, así como del patrimonio neto de las entidades controladas atribuibles a la participación en el patrimonio neto que no pertenece, directa o indirectamente a través de otras entidades controladas, a la entidad controladora.</p> |
| Inventarios | <p>Son activos:</p> |

| Término | Definición |
|--|--|
| | <p>a) En la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción;</p> <p>b) En la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios;</p> <p>c) Conservados para su venta, o distribución en el curso ordinario de las operaciones; o</p> <p>d) En proceso de producción para la venta o distribución.</p> |
| Inversionista | En un negocio conjunto es una de las partes implicadas en el mismo, que no participa en su control conjunto. |
| Inversión bruta en el arrendamiento | La suma de: <p>(a) los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento financiero, y</p> <p>(b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.</p> |
| Inversión neta en el arrendamiento | La inversión bruta en el arrendamiento, descontada a la tasa de interés implícito en el arrendamiento. |
| Inversión neta en un negocio en el extranjero | El importe que corresponde a la participación de la entidad que informa en los activos netos/patrimonio del citado negocio. |
| Inversiones mantenidas hasta el vencimiento | <p>Activos financieros no derivados con una fecha de vencimiento fijada, cuando los pagos son de cuantía fija o determinable y la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, distintos de aquéllos que:</p> <p>(a) en el momento de reconocimiento inicial, la entidad haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro);</p> <p>(b) la entidad haya designado como activos disponibles para la venta; y</p> <p>(c) cumplan con la definición de préstamos y cuentas por cobrar.</p> <p>Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:</p> <p>(a) estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, antes de tres meses del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;</p> <p>(b) ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o</p> <p>(c) sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, no sea recurrente y no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.</p> |
| Investigación | Estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. |
| J | |
| K | |
| L | |

| Término | Definición |
|--|---|
| Liquidación | Una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas posteriores para parte o todos los beneficios proporcionados según un plan de beneficios definidos, distinta de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos que está establecida en las condiciones del plan e incluida en los supuestos actuariales. |
| M | |
| Material (o con importancia relativa) | Omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los EEFF. La importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante. |
| Mercado activo | Un mercado en el que se dan todas las condiciones siguientes: (a) las partidas objeto de transacción son homogéneas; (b) siempre es posible encontrar compradores y vendedores; y (c) los precios están disponibles para el público. |
| Método de la Participación (referido a inversiones en asociadas) | Un método de contabilización según el cual la inversión se reconoce inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de activos netos/patrimonio de la entidad que corresponde al inversionista. El resultado (ahorro o desahorro) del inversor incluye la porción que le corresponda en el resultado (ahorro o desahorro) de la participada. |
| Método de la participación (referido a participaciones en negocios conjuntos) | Un método de contabilización según el cual la participación en un negocio conjunto se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, en la porción de los activos netos/patrimonio de la entidad controlada conjuntamente que corresponde al participante. El resultado (ahorro o desahorro) del participante incluye la porción que le corresponda en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controlada conjuntamente. |



| Término | Definición |
|--|--|
| Método de la tasa de interés efectiva | Un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un período más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del período contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros). |
| Método del Costo | Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra por su costo. El inversionista reconoce los ingresos de la inversión sólo en la medida en que tiene derecho a recibir distribuciones de las ganancias acumuladas de la entidad participada, originadas después de la fecha de adquisición. Los derechos a percibir o percibidos en exceso respecto a tales resultados se considera que son una recuperación de la inversión y se reconocen como una reducción del costo de esta. |
| Moneda de presentación | Es la moneda en que se presentan los EEFF. |
| Moneda extranjera | Es cualquier otra moneda distinta de la moneda funcional de la entidad. |
| Moneda funcional | Es la moneda del entorno económico principal en el que opera el Sector Público Costarricense. Para este PGCN es la moneda de curso legal de Costa Rica. |
| Multas | Son beneficios económicos o potenciales de servicios recibidos o por recibir por una entidad del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir leyes o regulaciones. |
| N | |
| Negocio conjunto | Es un acuerdo vinculante en virtud del cual dos o más partes se comprometen a emprender una actividad que se somete a control conjunto. |
| Negocio en el extranjero | Una entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa. |
| Notas | Contienen información adicional a la presentada en los estados de situación financiera, estado de rendimiento financiero y estado de cambios en los activos netos/patrimonio y el estado de flujos de efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas reveladas en dichos estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en estos estados. |

| Término | Definición |
|---|--|
| | |
| Nuevas mediciones del pasivo (activo) de beneficios definidos neto | <p>Comprenden:</p> <p>(a) ganancias y pérdidas actuariales;</p> <p>(b) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto; y</p> <p>(c) los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto.</p> |
| 0 | |
| Objetos de valor | Son activos producidos, de considerable valor que se adquieren y se mantienen principalmente como depósitos, en lugar de usarse para fines de producción o consumo. |
| Obligación implícita | <p>Es aquella que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:</p> <p>a) Por un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y</p> <p>b) Como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.</p> |
| Obligación legal | <p>Una obligación que se deriva de:</p> <p>(a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);</p> <p>(b) la legislación; u</p> <p>(c) otra causa de tipo legal.</p> |
| Operación | Conjunto integrado de actividades y activos o pasivos relacionados susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de lograr los objetivos de una entidad, proporcionando bienes o servicios. |
| Operación adquirida | La operación en la que la adquirente obtiene el control en una adquisición. |
| Operación conjunta | Un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. |
| Operación que se combina | Aquella que se combina con una o más operaciones distintas para formar la entidad resultante en una fusión. |
| Operador | Es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeto al control del activo por la concedente. |
| (en un acuerdo de concesión de servicios) | |
| Operador conjunto | Una parte de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre ésta. |



| Término | Definición |
|---|--|
| Otro riesgo de precio | El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), sea que estas variaciones estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado. |
| Otros beneficios a los empleados a largo plazo | Todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios posteriores al periodo de empleo e indemnizaciones por cese. |
| P | |
| Pagos mínimos del arrendamiento | <p>Los pagos que, durante el plazo del arrendamiento, hace o puede ser requerido para que haga el arrendatario, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente, como los costos de los servicios y, donde sea aplicable, los impuestos a pagar por el arrendador y a rembolsar a éste, junto con:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él; o (b) en el caso del arrendador, cualquier valor residual que le garantice: <ul style="list-style-type: none"> (i) parte del arrendatario; (ii) una parte relacionada con éste; o (iii) un tercero independiente que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas bajo la garantía. <p>Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra</p> |
| Parte relacionada | <p>Una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) de ejercer el control sobre la otra, o (b) de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas, o si la parte relacionada y otra entidad están sujetas a control común. Las partes relacionadas incluyen: <ul style="list-style-type: none"> (a) entidades que directamente, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controlan o son controladas por la entidad que presenta los EEFF; (b) asociadas (NICSP 36, Inversiones en Asociadas); (c) individuos que posean, directa o indirectamente, alguna participación en la entidad que informa, de manera que les permita ejercer influencia significativa sobre la misma, así como los familiares próximos de tales individuos; (d) personal clave de la gerencia y familiares próximos a los mismos; y (e) entidades en las cuales cualquiera de las personas descritas en |



| Término | Definición |
|--|--|
| | c) o d) posea, directa o indirectamente, una participación sustancial, o sobre las que tales personas pueden ejercer influencia significativa. |
| Participante en un negocio conjunto | Una de las partes implicadas en un negocio conjunto que tiene control conjunto de esta. |
| Parte de un acuerdo conjunto | Una entidad que participa en un acuerdo conjunto, independientemente de si esa entidad tiene control conjunto de dicho acuerdo |
| Participación en otra entidad | Se refiere a la implicación mediante acuerdos contractuales o de otro tipo que expone a una entidad a la variabilidad de los beneficios procedentes de los de otra entidad. Una participación en otra entidad puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio, así como otras formas de implicación tales como la provisión de fondos, apoyo de liquidez, mejora crediticia y garantías. Incluye los medios por los que una entidad tiene control o control conjunto de otra entidad, o influencia significativa sobre ésta. Una entidad no tiene necesariamente una participación en otra entidad por el simple hecho de tener una relación típica de financiador/destinatario o cliente/proveedor. |
| Participación no controladora | Los activos netos/patrimonio en una entidad controlada que no son atribuibles, directa o indirectamente, a una entidad controladora. |
| Participaciones en el patrimonio | A efectos de esta Norma se utiliza en sentido amplio para referirse a las participaciones en la propiedad de entidades que pertenecen a los inversores y propietarios, participaciones de partícipes o miembros de entidades mutualistas. |
| Participación residual | Es el derecho que se tiene sobre los activos, de una entidad, una vez deducido todos los sus pasivos (Activo Neto), a través de un instrumento de patrimonio. |
| Partida cubierta | Un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero que: (a) expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designado para ser cubierto. |
| Partida monetaria. | Es el dinero en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de dinero. |
| Partida no monetaria | Es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias |
| Pasivos | Son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio. |
| Pasivos del segmento | Aquellos pasivos que derivan de las actividades de operación de un segmento y que le son directamente atribuibles, o bien pueden asignársele utilizando bases razonables de reparto. |
| | Si se han incluido en el resultado del segmento costos por intereses, los pasivos del segmento incluirán las deudas causantes de tales intereses. |
| | Los pasivos de un segmento incluyen la parte que corresponda a la entidad participante en los pasivos de los negocios conjuntos que se contabilicen por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 37. Los pasivos del segmento no incluyen las deudas por impuestos a las ganancias o equivalentes al impuesto a las ganancias que estén reconocidas de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes al mismo. |
| Pasivo (activo) por beneficios definidos neto | |

| Término | Definición |
|--|---|
| | El déficit o superávit ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto a un techo del activo. |
| Pasivos Contingentes | <p>Un pasivo contingente es:</p> <p>a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia (o en su caso por la no ocurrencia) de uno o más sucesos futuros inciertos, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o bien</p> <p>b) Una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se han reconocido contablemente porque:</p> <p>i. No es probable que una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea exigida estableciendo una obligación; o bien,</p> <p>ii. El monto de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.</p> |
| Pasivos financieros | <p>Cualquier pasivo que representa una obligación contractual:</p> <p>(a) entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o</p> <p>(b) intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.</p> <p>Una entidad puede tener una obligación contractual que puede liquidar bien por medio de pago con activos financieros, o mediante la entrega de sus propias acciones.</p> <p>En tal caso, si el número de acciones propias exigidas para liquidar la obligación se modifica con los cambios en el valor razonable de las mismas, de manera que el valor razonable total de las acciones entregadas sea igual al monto de la obligación contractual a satisfacer, el tenedor de la obligación no está expuesto al riesgo de pérdidas o ganancias por fluctuaciones en el valor de las acciones.</p> <p>Esta obligación debe ser contabilizada como si fuera un pasivo financiero de la entidad.</p> |
| Patrimonio (o Activos netos/patrimonio) | Es la porción residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Si bien se incluyen como parte integrante del Patrimonio en sentido amplio, los intereses minoritarios en entidades controladas, a efectos de exposición deben mostrarse por separado del Patrimonio atribuible a los propietarios de la entidad controladora. A tales efectos, se denominará a este último "Patrimonio Público". |
| Participante | Es una de las partes implicadas en una actividad conjunta que participa en el control conjunto de esta. |
| Pérdida por deterioro | Es el monto que exceda el importe en libros de un activo a su importe recuperable. |
| Pérdida por deterioro de un activo generador de efectivo | Es el monto en que el importe de un activo en libros excede su importe recuperable. |
| Pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo | Es el monto en que el importe de un activo en libros excede su importe de servicio recuperable. |
| Permuta | Es un trueque donde se entrega un bien o servicio a cambio de otro, eventualmente acompañado por la entrega o recepción de efectivo o de algún activo financiero que compense las diferencias de valor entre los elementos trocados. |



| Término | Definición |
|---|---|
| Permuta financiera | Contrato por el cual dos partes acuerdan el intercambio de flujos de efectivo (de los cuales al menos uno debe ser variable) en fecha o fechas determinadas. |
| Permuta de tasas de interés | Permuta financiera en la que los flujos de efectivo intercambiados se determinan aplicando distintas tasas de interés a un mismo capital (imaginario). |
| Personal clave de la gerencia | <p>(a) Todos los directivos o miembros del órgano de gobierno de la entidad; y</p> <p>(b) otras personas que tienen autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que informa. Cuando se cumple esta exigencia, el personal clave de la gerencia incluye:</p> <p>(i) cuando haya un miembro del órgano de gobierno de una entidad con autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que presenta los EEFF, ese miembro;</p> <p>(ii) cualquier consejero clave de ese miembro; y</p> <p>(iii) a menos que ya esté incluido en (a), el grupo de altos cargos de la entidad que presenta los EEFF, incluyendo el director general o principal responsable de la entidad que informa.</p> |
| Planes de aportaciones definidas | Planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene la obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga activos suficientes para atender a los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo corriente y en los anteriores. |
| Planes de contribución definidos | Son planes de beneficios posteriores al empleo, bajo los cuales una entidad paga contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y que no tendrán una obligación legal o presunta de pagar mayores contribuciones si el fondo no tiene suficientes activos para pagar la totalidad de dichos beneficios |
| Planes de beneficios definidos | Son los planes de beneficios posteriores al empleo que no sean los planes de contribuciones definidos. |
| Planes de beneficios posteriores al empleo | Son acuerdos formales o informales bajo los que una entidad provee beneficios posteriores al empleo para uno o más empleados. |
| Planes gubernamentales | Planes distintos de los programas combinados de seguridad social, establecidos por la legislación y que operan como si fueran planes multipatronales para todas las entidades de las categorías económicas establecidas por la legislación. |
| Planes multipatronales | <p>Planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales y los programas combinados de seguridad social) o planes de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:</p> <p>(a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y</p> <p>(b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad que emplea a los empleados afectados.</p> |



| Término | Definición |
|--|--|
| Plazo del arrendamiento | El período no cancelable, por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier cláusula adicional mediante la cual éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la razonable certeza de que el arrendatario ejercerá tal opción. |
| Plantas productoras | Una planta viva que: (a) se utiliza en la elaboración o suministro de productos agrícolas; (b) se espera que produzca durante más de un periodo; y (c) tiene una probabilidad remota de ser vendida como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas. |
| Plusvalía | Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una adquisición que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada. |
| Poder | Está formado por derechos existentes que otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de otra entidad. |
| Políticas contables | Son los principios específicos, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de los EEFF. |
| Políticas contables del segmento | Políticas contables adoptadas para la preparación y presentación de los EEFF del grupo consolidado o de los EEFF de la entidad, así como las políticas contables que tienen que ver específicamente con la presentación de información por segmentos. |
| Prestaciones de la seguridad social | Son las prestaciones realizadas por una entidad de gobierno, a favor de los empleados del gobierno y de toda la comunidad, dentro del marco de las políticas del gobierno relativas al Sistema de Seguridad Social. |
| Póliza de seguro apta | Una póliza de seguro emitida por un asegurador que no es una parte relacionada con la entidad que informa, cuando las indemnizaciones de la póliza: (a) sólo pueden usarse para pagar o financiar beneficios para los empleados en virtud de un plan de beneficios definidos; y (b) no están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que: (i) las indemnizaciones representan activos excedentarios que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o (ii) las indemnizaciones retornan a la entidad que informa para reembolsarla por beneficios a los empleados ya pagados. |
| Préstamos por pagar | Pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito. |
| Préstamos y cuentas por cobrar | Activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, distintos de: (a) los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar, y (b) los que la entidad, en el momento del reconocimiento. |
| Presupuesto anual | Un presupuesto aprobado para un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para períodos posteriores al período del presupuesto. |

| Término | Definición |
|--|--|
| Presupuesto aprobado | La autorización de desembolso derivada de leyes, leyes de asignación presupuestaria, ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos o cobros anticipados del período presupuestario. |
| Presupuesto ejecutado | Son los presupuestos que incluyen los importes ejecutados o realizados presupuestariamente. |
| Presupuesto final | El presupuesto inicial ajustado por todas las reservas, importes remanentes, transferencias, distribuciones, asignaciones de suplementos presupuestarios y otros cambios legislativos autorizados o autorizaciones similares, aplicables al período del presupuesto. |
| Presupuesto inicial | El presupuesto inicial aprobado para el período presupuestario. |
| Presupuesto plurianual | Un presupuesto aprobado para más de un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para períodos posteriores al período del presupuesto. |
| Primeros estados financieros conforme a las NICSP | Primeros estados financieros anuales en los que la entidad cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo) y puede hacer una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NICSP porque adoptó una o más exenciones de transición de esta NICSP que no afectan a la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar el cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo). |
| Producto agrícola | Es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad. |
| Programas combinados de seguridad social | Programas establecidos por la legislación y que: (a) operan como planes multipatronales para proporcionar beneficios post-empleo, y que (b) proporcionan beneficios que no son contraprestación a cambio de servicios prestados por los empleados. |
| Propiedades de inversión | Son propiedades (terrenos o un edificio, en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen para obtener rentas ²⁹ o plusvalía ³⁰ o ambas, en lugar de: a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos; (Propiedades, planta y equipo) o bien para b) su venta en el curso ordinario de las operaciones (Inventario). |
| Propiedades ocupadas por el dueño | Propiedad que se tiene (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos. |
| Propiedades, planta y equipo | Activos tangibles que: (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y (b) se espera que serán utilizados durante más de un período contable. |
| Propietarios | A efectos de esta Norma, se usa en un sentido amplio para incluir cualquier parte con participaciones en la propiedad cuantificables en una operación. Esto incluye, pero no se limita a los poseedores de participaciones en el patrimonio de las entidades que pertenecen a los inversores-propietarios, partícipes o miembros de entidades mutualistas. |

²⁹ Renta: Ingresos por Alquileres o Arrendamientos Operativos.

³⁰ Plusvalía: Acrecentamiento del valor de una cosa por causas extrínsecas a ella. (Real Academia Española).



| Término | Definición |
|---|--|
| Provisión | Es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su monto o vencimiento. |
| Potencial de servicio | Los activos que son utilizados para la distribución de bienes o prestación de servicios de acuerdo con los objetivos de una entidad, pero no generan directamente entradas de efectivo, son descritos como portadores de un potencial de servicio. |
| Q | |
| Quien toma decisiones | Una entidad con derechos de toma de decisiones que es un principal o un agente para otras partes. |
| R | |
| Recursos naturales | Son las reservas naturales en minas, canteras, yacimientos, bosques y otro tipo de recursos naturales, que han sido estimados mediante estudios técnicos y científicos o a través de metodologías de valoración de uso y aceptación internacional, y que se encuentren en uso o en condiciones de explotación. |
| Recursos naturales en conservación | Son las reservas naturales en minas, canteras, yacimientos, bosques y otro tipo de recursos naturales, que han sido estimados mediante estudios técnicos y científicos o a través de metodologías de valoración de uso y aceptación internacional, y que no se encuentren sujetos a explotación alguna, sino en mero estado de conservación. |
| Recursos naturales en explotación | Son las reservas naturales en minas, canteras, yacimientos, bosques y otro tipo de recursos naturales, que han sido estimados mediante estudios técnicos y científicos o a través de metodologías de valoración de uso y aceptación internacional, y que se encuentren en uso o en condiciones de explotación. Se incluye el valor de todas aquellas inversiones realizadas para la explotación de dichos recursos, hasta el momento en que comienza la etapa de producción. |
| Recursos naturales no renovables | Valor de las reservas en minas, canteras, yacimientos y otros recursos naturales cuya existencia se agota progresivamente con su utilización. |
| Recursos naturales renovables | Valor de las reservas en recursos naturales cuya existencia no se agota con su utilización, ya que vuelven a su estado original o bien se regeneran a una tasa mayor a la tasa con que los recursos no renovables disminuyen mediante su utilización. |
| Reestructuración | Un programa planificado y controlado por la gerencia cuyo efecto es un cambio significativo: <ul style="list-style-type: none"> (a) en el alcance de la actividad llevada a cabo por la entidad; o (b) en la manera en que esas actividades se llevan a cabo. |
| Reexpresión retroactiva | Corrección del reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los EEFF, como si el error cometido en ejercicios anteriores no hubiera ocurrido nunca. |
| Remuneración del personal clave de la gerencia | Cualquier prestación o beneficio pagado por la entidad que informa al personal clave de la gerencia, que se deriva directa o indirectamente de los servicios suministrados en su condición de miembros del órgano de gobierno, o de cualquier otro modo como empleados de la entidad que informa. |



| Término | Definición |
|---|---|
| Rendimientos de los activos del plan | Los intereses, dividendos y otros ingresos derivados de los activos del plan, junto con las pérdidas o ganancias de esos activos, realizadas o no, menos los costos de administrar el plan (distintos de los incluidos en las suposiciones actuariales utilizadas para medir la obligación por beneficios definidos) y menos los impuestos a pagar por el plan en sí mismo. |
| Restricciones sobre activos transferidos | Son estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio deban devolverse al transferidor si no se hace el uso especificado. |
| Riesgo de crédito | El riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. |
| Riesgo de liquidez | El riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero. |
| Riesgo de mercado | El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado |
| | comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio. |
| Riesgo de tasa de cambio | El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de una moneda extranjera. |
| Riesgo de tasa de interés | El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado. |
| S | |
| Sector Gobierno Central (Administración Central) | Comprende las instituciones que cumplen funciones de gobierno en el ámbito nacional y que no son desconcentradas ni descentralizadas. Está conformado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y sus órganos auxiliares, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones. Incluye además a la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes de la República. |
| Sector Gobierno de la República | Está conformado por las instituciones agrupadas dentro del Gobierno Central y los Órganos Desconcentrados, las cuales cumplen funciones de gobierno. |
| Sector Gobierno General | <p>Agrupar las instituciones que se dedican a cumplir las funciones de Gobierno y comprende todas las unidades gubernamentales conforme a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> · No realizan operación en el mercado; · Son controladas por unidades gubernamentales; · Son financiadas principalmente por otra unidad de gobierno, pero pueden generar recursos propios; · Desempeñan funciones de Gobierno; y · No son EP. |



| Término | Definición |
|--|---|
| Sector Gobierno Local | Comprende a los entes autónomos con jurisdicción territorial determinada, encargados de la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón o distrito, considerándose en este último caso, aquellos consejos municipales de distrito que tienen presupuesto independiente. Incluye otras instituciones tales como Comités Cantonales de Deportes, federaciones, ligas y uniones relacionados con los Gobiernos locales. |
| Segmentos | Es una actividad o grupo de actividades de las entidades, que son identificables por atributos afines y para las cuales es apropiado presentar información financiera separada con el fin de evaluar el rendimiento pasado de dichas entidades en la consecución de sus objetivos, y para tomar decisiones respecto a la futura asignación de recursos. |
| Servicios en especie | Son servicios suministrados por individuos a entidades del sector público en una transacción sin contraprestación. |
| Significatividad (o importancia relativa) | Las omisiones o inexactitudes de partidas son significativas o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los EEFF. La significación o importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, considerada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante. |
| Suceso que da origen a la obligación | Un suceso que crea una obligación legal o implícita, a consecuencia de lo cual a una entidad no le queda otra alternativa más realista que cancelar esa obligación. |
| Supervisión | La supervisión de las actividades de una entidad, con la autoridad o responsabilidad de controlar, o ejercitar una influencia significativa sobre las decisiones financieras y operativas de la entidad. |
| T | |
| Tasa de cambio | Es la relación de cambio entre dos monedas. |
| Tasa de cambio de cierre | Es el cambio existente al momento de la fecha de presentación de los EEFF. |
| Tasa de cambio de contado | La tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata. |
| Tasa de interés implícita en el arrendamiento | La tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce que el valor presente agregado de: <ul style="list-style-type: none"> (a) los pagos mínimos por el arrendamiento, y (b) el valor residual no garantizado sea igual a la suma de: <ul style="list-style-type: none"> (i) el valor razonable del activo arrendado y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador. |
| Tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario | La tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si no fuera determinable, la tasa en la que, al inicio del arrendamiento, incurriría aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo. |
| Transacciones con contraprestación | Son transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o ha cancelado pasivos, y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad. |




| Término | Definición |
|--|--|
| Transacción con partes relacionadas | Una transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue, o no, un precio. Las transacciones entre partes relacionadas excluyen transacciones con cualquier otra entidad que solamente es una parte relacionada debido a su dependencia económica de la entidad que informa o del gobierno del que forma parte. |
| Transacciones de intercambio | Transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o cancela pasivos, y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad. |
| Transacción prevista | Una transacción futura anticipada pero no comprometida. |
| Transacciones sin contraprestación | En una transacción sin contraprestación, una entidad recibe valor de otra entidad sin entregar a cambio un valor aproximadamente igual directamente a cambio, o da valor a otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio. |
| Transferencias | Son entradas de recursos de beneficios económicos futuros o potencial de servicio de transacciones sin contraprestación, distintas de impuestos. |
| Transformación biológica | Comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico. |
| U | |
| Unidad de consolidación | Es la DGCN, como órgano rector del subsistema de contabilidad pública, sin personería jurídica, y responsable de la agrupación de las entidades gubernamentales, formando "entidades económicas", que permitan consolidar su información financiera por subsectores, grupos o instituciones sobre la base de: (i) criterios económicos, (ii) criterios de competencia en administración de recursos y (iii) criterios políticos administrativos, según lo establece el Clasificador Institucional Costarricense, a lo que se agrega (iv) la existencia de control ejercido sobre las entidades controladas, según la NICSP 38 -"Estados Financieros Consolidados y Separados". |
| Unidades de medida corriente | Son unidades de medida de un mismo valor adquisitivo a una fecha determinada. En una economía hiperinflacionaria, los EEFF solamente resultan de utilidad si se encuentran expresados en términos de unidades de medida corrientes a la fecha de presentación de estos. |
| Unidad generadora de efectivo | Es el grupo identificable de activos más pequeño, que tiene como objetivo primario generar un retorno comercial, donde su uso continuo genera ingreso de efectivo y que son principalmente independientes de otros flujos de fondos generados por otros activos o grupos de activos. |
| V | |
| Valor de mercado | El importe p instrumento |



| Término | Definición |
|---|--|
| Valor en uso de un activo generador de efectivo | El valor presente de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera se derive del uso continuado de un activo y de su disposición al final de su vida útil. |
| Valor en uso de un activo no generador de efectivo | El valor presente del potencial de servicio restante del activo. |
| Valor específico para una entidad | El valor presente de los flujos de efectivo que una entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo. |
| Valor presente de una obligación por beneficios definidos | El valor presente, sin deducir ningún activo del plan, de los pagos futuros esperados necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el período corriente y en los anteriores. |
| Valor razonable | El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. |
| Valor razonable menos los costos de venta | El importe que se puede obtener por la venta de un activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos para su disposición. |
| Valor realizable neto | El precio estimado de venta en el curso ordinario de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución. |
| Valor residual de un activo | Es el importe estimado que una entidad podría obtener en un determinado momento por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados de la disposición y las depreciaciones acumuladas por los años de vida útil del activo. |
| Valor residual (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible) | El importe estimado que una entidad podría obtener en el momento presente de la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por dicha disposición, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. |
| Valor residual garantizado | (a) Para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por un tercero relacionado con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podría, en cualquier caso, convertirse en pagadero); y |
| Valor residual garantizado Valor residual no garantizado | (b) para el arrendador, la parte del valor residual que le ha sido garantizada por el arrendatario o por un tercero no relacionado con el arrendador, que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas debido a la garantía. La parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero relacionado con el arrendador. |
| Vehículo separado | Una estructura financiera identificable de forma separada que incluye entidades legalmente separadas o entidades reconocidas por estatuto, independientemente de si esas entidades tienen personalidad legal |
| Venta convencional | Es la venta de un activo financiero cuya entrega debe efectuarse dentro de un período que generalmente está establecido por una regulación o por una convención del mercado correspondiente. |

| Término | Definición |
|--|---|
| Vida económica | Es: |
| Vida económica Vida útil (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible) | a) el período durante el cual se espera que un activo produzca beneficios económicos o potencial de servicio para uno o más usuarios; b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios |
| Vida útil (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible) Vida útil (de un activo no generador de efectivo) | Indistintamente: (a) el período durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o bien (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad. |
| Vida útil (de un activo no generador de efectivo) Vida útil (de un arrendamiento) | (a) el período en el cual el activo se espera que sea utilizado por la entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener del activo. El período de tiempo estimado, desde el inicio del plazo del arrendamiento, pero sin estar limitado por él, a lo largo del cual se esperan consumir los beneficios económicos o potencial de servicio que representa el activo. |
| VV | |
| | X |
| | Y |
| | Z |
| | |

| | | |
|---|---|--|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | |
| | Unidad Financiero Contable | |
| | Políticas Contables del Senara | |
| | Elaborado por: Licda. Andrea Barboza Moncada Encargada Proceso de Contabilidad ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) <small>Firmado digitalmente por ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Fecha: 2023.09.26 14:50:22 -06'00'</small> | Revisado por: Licda. Marisella Zúñiga Serrano Coordinadora Unidad Financiero Contable MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) <small>Firmado digitalmente por MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 14:29:52 -06'00'</small> |
| Fecha: 30-09-2023 | | |



Control de cambios de actualizaciones.

| Control de Cambios | | | |
|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|---|
| Versión | Fecha de versión | Descripción del cambio | Responsable |
| 01 | 30-09-2023 | Se formula la primera versión | Andrea Barboza Moncada , Marisella Zúñiga Serrano |
| | | | |
| | | | |





Manual Funcional de Cuentas Contables

Setiembre, 2023

INDICE

| | |
|---|------------|
| INDICE..... | 1 |
| PRESENTACIÓN..... | 2 |
| CAPITULO 1 – Estructura del Manual Funcional de Cuentas Contable del Senara | 4 |
| CAPITULO 2 – Plan de Cuentas del Senara..... | 7 |
| CAPITULO 3 – Descriptivo de Cuentas del Senara | 46 |
| 1. ACTIVO | 47 |
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE | 47 |
| 1.1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO..... | 47 |
| 1.1.3. CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO | 50 |
| 1.1.4. INVENTARIOS | 58 |
| 1.1.9. OTROS ACTIVOS A CORTO PLAZO..... | 63 |
| 1.2. ACTIVO NO CORRIENTE..... | 66 |
| 1.2.3. Cuentas que cobrar a largo plazo | 66 |
| 1.2.5. Bienes no concesionados | 67 |
| 2. PASIVO | 86 |
| 2.1. PASIVO CORRIENTE..... | 86 |
| 2.1.1. Deudas a corto plazo..... | 86 |
| 2.1.3. Fondos de terceros y en garantía | 93 |
| 2.1.4. Provisiones y reservas técnicas a corto plazo..... | 93 |
| 2.1.9. Otros pasivos a corto plazo | 94 |
| 3. PATRIMONIO..... | 96 |
| 3.1. PATRIMONIO PÚBLICO | 96 |
| 3.1.1. Capital | 96 |
| 3.1.2. Transferencias de capital..... | 97 |
| 3.1.3. Reservas..... | 98 |
| 3.1.5. Resultados acumulados..... | 99 |
| 4. INGRESOS..... | 100 |
| 4.3.1. Multas y sanciones administrativas..... | 101 |
| 4.4.1. Ventas de bienes y servicios | 102 |
| 4.6. Transferencias..... | 105 |
| 4.9. Otros ingresos | 107 |
| 5. GASTOS..... | 110 |
| 5.1 Gastos de funcionamiento..... | 110 |
| 5.1.1 Gastos en personal..... | 110 |
| 5.1.2. Servicios..... | 118 |
| 5.1.3. Materiales y suministros consumidos | 130 |
| 5.1.4. Consumo de bienes distintos de inventarios | 134 |
| 5.1.5. Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes | 136 |
| 5.1.6. Deterioro y pérdidas de inventarios..... | 137 |
| 5.4. Transferencias..... | 140 |
| 5.4.1. Transferencias corrientes..... | 140 |
| 5.9. Otros gastos..... | 145 |
| 5.9.1. Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación..... | 146 |



PRESENTACIÓN

A través de la contabilidad, sea ésta referida a instituciones públicas o privadas, se registran, recopilan y procesan sistemáticamente flujos económico-financieros relacionados con el desempeño de un ente durante períodos específicos de tiempo, con el fin último de producir en forma permanente información para los distintos usuarios y que la misma sirva de sustento para la toma oportuna de decisiones.

En el sector público, la contabilidad requiere de la definición de criterios técnicos específicos, en consonancia con los fines propios de las instituciones públicas, al tiempo que demanda una práctica armónica e integrada con distintos procesos de administración y producción de información. En ese sentido, debe asegurarse una coherencia relacional y permanente integración de la contabilidad con los aspectos de índole presupuestaria, de caja, de administración de la deuda pública, de administración de bienes y, en general, con todo proceso de las instituciones públicas que implique, directa o indirectamente, variaciones o explicación de variaciones en la situación económico-financiera del ente.

Asimismo, a efectos de viabilizar el registro y procesamiento sistemático de los flujos económico-financieros en la contabilidad, se requiere de clasificadores –Planes de Cuentas– que permitan catalogar y agrupar los cambios experimentados por las principales variables que determinan y resultan del desempeño de un ente, atendiendo a una precisa tipificación de la naturaleza de dichos flujos económico-financieros, de manera tal que las agregaciones y desagregaciones de información que surjan de la aplicación de tales planes, exterioricen conjuntos homogéneos de flujos y diferenciales de otros conjuntos homogéneos del mismo nivel de apertura del Plan.

Complementariamente, con el fin de garantizar la plena homogeneidad y uniformidad en la producción de información contable de los distintos niveles de gobierno, debe asegurarse el registro y procesamiento de flujos económico-financieros sobre la base de clasificadores únicos o, subsidiariamente, de clasificadores compatibles unos con otros.

El Plan de Cuentas Contable incluido en el presente manual contempla la totalidad de los flujos económico-financieros que pueden ser susceptibles de acaecer en el Senara, resultando su estructura apta a los fines de obtener información sobre la situación económico-financiera de todo el Sector Público Costarricense en su conjunto.

Su utilización supone una mejora sustantiva en la producción de información a los fines de la gestión, toda vez que permite alcanzar una visión integral y permanente referida a los resultados de las operaciones y a la situación económico-financiera de la entidad.

La base conceptual considerada para su elaboración estuvo constituida por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) emitidas por el Consejo de



Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB por su sigla en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su sigla en inglés). En particular, se ha considerado hasta la NICSP N° 32 “*Acuerdo de Concesión de Servicios: Concedente*” y las modificaciones realizadas en el resto de las Normas, traducidas al idioma español al 31 de junio de 2012.

En particular, merece destacarse que el diseño y apertura del Plan de Cuentas Contable asegura la producción de estados financieros conforme las estipulaciones de presentación y contenido establecidas en la NICSP N° 1 “*Presentación de Estados Financieros*”.

Complementariamente, el diseño y apertura del Plan de Cuentas Contable resulta compatible con la presentación de información consolidada –en el marco de lo establecido en la NICSP N° 6 “*Estados Financieros Consolidados y Separados*”–, al tiempo que viabiliza y facilita el proceso de consolidación, toda vez que:

- a) permite la identificación en forma precisa de componentes significativos de los estados financieros según el nivel de la institución pública de que se trate;
- b) permite la identificación en forma precisa de las partidas de créditos y deudas pagar intergubernamentales;
- c) permite la apertura a octavo nivel de mayores niveles de desagregación, siendo a tales efectos indispensable a los fines de consolidación, con la catalogación de las partidas de créditos y deudas, y resultados por transacciones intergubernamentales, según los clasificadores que identifiquen en forma precisa cada institución.

Por otra parte, y a efectos de facilitar la utilización del Plan de Cuentas Contable y su vinculación con la información presupuestaria, se ha procurado utilizar, toda vez que fuera posible, terminologías contables similares o análogas a las de las partidas presupuestarias.

En el capítulo 1 se expone la estructura de niveles y apertura del Plan de Cuentas Contable, en el capítulo 2 se exhibe el Plan de Cuentas y por último en el capítulo 3 se desarrolla las descripciones explicativas de cada una de las aperturas.

Es importante; indicar que la revisión de la presente normativa se realizará de manera anual, para contemplar cualquier cambio de la Dirección General de Contabilidad Nacional y modificación del presente plan internamente por la operativa institucional. La aprobación de las modificaciones es por parte de la Gerencia General, previa recomendación del Proceso de Contabilidad, Coordinación Unidad Financiera Contable y Dirección Administrativa Financiera y Comisión Institucional de Implementación de NICSP.

CAPITULO 1 – Estructura del Manual Funcional de Cuentas Contable del Senara

El Plan de Cuentas Contable ha sido organizado sobre la base máxima de apertura a diez niveles, alcanzando un total de veintidós dígitos.

Los niveles para el Plan de Cuentas Contable responden a la siguiente estructura: siendo:

A. B. C. DD. EE. FF. G.HHHH.II.JJ

A: Clase
B: Grupo
C: Rubro
DD: Cuenta
EE: Subcuenta
FF: Subcuenta anexa
G: Detalle de Subcuenta anexa
HHHH: Código institución relacionada
II: Detalle de Subcuenta anexa
JJ: Detalle de Subcuenta anexa

Las clases previstas en el Plan de Cuentas Contable General son las siguientes:

1. ACTIVO
2. PASIVO
3. PATRIMONIO
4. INGRESOS
5. GASTOS

Los grupos previstos en el Plan de Cuentas Contable General, discriminados por clase, son los siguientes:

1. ACTIVO
 - 1.1. Activo Corriente
 - 1.2. Activo No Corriente
2. PASIVO
 - 2.1. Pasivo Corriente
 - 2.2. Pasivo No Corriente
3. PATRIMONIO
 - 3.1. Patrimonio público
 - 3.2. Intereses minoritarios
4. INGRESOS
 - 4.1. Impuestos
 - 4.2. Contribuciones sociales
 - 4.3. Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario
 - 4.4. Ingresos y resultados positivos por ventas
 - 4.5. Ingresos de la propiedad
 - 4.6. Transferencias
 - 4.9. Otros ingresos
5. GASTOS
 - 5.1. Gastos de funcionamiento
 - 5.2. Gastos financieros
 - 5.3. Gastos y resultados negativos por ventas
 - 5.4. Transferencias
 - 5.9. Otros gastos

La apertura a nivel de rubros, cuentas y subcuentas se expone en el cuerpo principal del

Plan de Cuentas Contable.

Se ha contemplado que toda apertura que signifique o explique una clasificación residual del nivel al cual pertenece –y en la que, por lo general, se utiliza la palabra “otros”, “otras”, “varios” o “varias”–, sea codificada con el último número posible para ese nivel (9 si el nivel tiene un dígito, o 99 si el nivel tiene dos dígitos).

Sin embargo, la utilización de las aperturas referidas en el párrafo anterior tiene carácter extremadamente restrictivo, estando limitada para revelar aquellas transacciones y flujos que no se encuentren debidamente identificados en las cuentas o partidas detalladas, y siendo competencia de la Dirección General de Contabilidad Nacional la habilitación o autorización, general o particular, para su imputación.

Las aperturas descritas en el Plan de Cuentas Contable a nivel siete resultan de aplicación única y uniforme a todos los entes públicos que lo utilicen, careciendo los mismos de facultades para crear nuevas aperturas dentro de los siete niveles, como así también para modificar y/o eliminar aperturas vigentes.

No obstante, y a efectos de cubrir acabadamente necesidades de información adicional a las previstas en las aperturas a nivel de subcuentas, y que pueden variar de una institución pública a otra, se considera la existencia de un nivel auxiliar a continuación del séptimo nivel, sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Para la totalidad de las partidas que representen créditos deudas y resultados intergubernamentales el nivel auxiliar se debe codificar según los clasificadores que identifiquen en forma precisa cada institución, a efectos de garantizar que se disponga de información completa a los fines de la consolidación contable;
- b) Para las restantes partidas no alcanzadas en el ítem anterior la codificación es libre para cada institución pública, conforme a las necesidades de información interna de cada una, excepto aquellas partidas para las que explícitamente se establezca una codificación de uso obligatorio para la totalidad de las instituciones públicas y,
- c) En todos los casos, la codificación por defecto del nivel de detalle de subcuenta debe ser 99999 (considerando, por ejemplo, un total de cinco dígitos para el nivel), y su descripción por defecto debe responder o reiterar la correspondiente a la subcuenta a la que pertenece.

Se aclara que las cuentas con niveles cinco repiten su descripción para los niveles seis y siete, por ende; no se describen en el presente documento



CAPITULO 2 – Plan de Cuentas del Senara

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|---|
| 1 | ACTIVO |
| 1.1 | Activo Corriente |
| 1.1.1 | Efectivo y equivalentes de efectivo |
| 1.1.1.01 | Efectivo |
| 1.1.1.01.01 | Caja |
| 1.1.1.01.01.02 | Efectivo en caja en el país |
| 1.1.1.01.01.02.0 | Efectivo en caja en el país |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999 | General |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.01 | Caja Oficinas Centrales |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.02 | Caja Región Brunca |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.03 | Caja DRAT |
| 1.1.1.01.02 | Depósitos bancarios |
| 1.1.1.01.02.02 | Depósitos bancarios en el sector público interno |
| 1.1.1.01.02.02.2 | Cuentas corrientes en el sector público interno |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101 | Banco de Costa Rica (BCR) |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101.01 | Banco de Costa Rica |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101.01.01 | Banco de Costa Rica Cuenta No.001.04647498 |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103 | Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02 | Banco Nacional de Costa Rica |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.01 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 801996-0 Cañas |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.02 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 82327-7 Tarifa Riego |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.03 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 186493-3 Gastos |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.04 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 164535-7 Recuperación de Inversiones |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.05 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 218434-9 Tarifas DIGH |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.10 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 219657-6 Contrapartida |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.11 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100 -01-221954-1 INDER . Cañas |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.13 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 222263.1 INDER Urraca |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.15 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100-01-222262-3 Conv SENARA INDER |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.16 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100-01-222261-5 Convenio SENARA INDER |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.17 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No.100-01-222357-3 Convenio Munic. Palmares |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.18 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100-01-222309-3 Conv Munic. Alajuela |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.19 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100-01-222278-0 .LIMON 2da Etapa C |



1.1.1.01.02.02.2.21103.02.20 Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 11222405-7 INDER Dulce Nombre

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|--|
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.21 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 112224049 INDER Agua Fria Liberia |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.22 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 112224065 INDER Paacume |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.24 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 112224049 Municipalidad Zarcero |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.25 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 112224723 INDER La Poma Tilarán |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.26 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 11858339 Municipalidad de Belén |
| 1.1.1.01.02.02.3 | Caja Única |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No. 73911315001016 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.05 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No. 73911232023810 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.06 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No. 73911232045639 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.07 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) CR.88073911232099523 Fondo Rotatorio Limón |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.08 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) CR42073911232048359 Limoncito II Etapa |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.09 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) CR56073911232099517 SENARA Plan de Sequía |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.13 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No.CR24073923320032578 Recup. Inversiones |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.14 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No.CR68073923320032562 Tarifas.DIGH |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.15 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No.CR95073923320032561 Tarifas DRAT |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.16 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No.CR07073923320032593 Superávits |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999 | Garantias |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999.01.02 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No. 73911232037166 |
| 1.1.1.01.03 | Cajas chicas y fondos rotatorios |
| 1.1.1.01.03.01 | Cajas chicas |
| 1.1.1.01.03.01.2 | Cajas chicas en el país |
| 1.1.1.01.03.01.2.99999 | General |
| 1.1.1.01.03.01.2.99999.01 | Caja Chica Oficinas Centrales |
| 1.1.1.01.03.01.2.99999.02 | Caja Chica Región Brunca |
| 1.1.1.01.03.01.2.99999.03 | Caja Chica DRAT |
| 1.1.1.01.04 | Valores a depositar |
| 1.1.1.01.04.02 | Valores a depositar en el país |



1.1.1.01.04.02.0 Valores a depositar en el país

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|---|
| 1.1.3 | Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.04 | Servicios y derechos a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.04.01 | Servicios a cobrar c/p |
| 1.1.3.04.01.04 | Servicios comunitarios a cobrar c/p |
| 1.1.3.04.01.04.0 | Servicios comunitarios a cobrar c/p |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999 | General |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01 | Usuarios de Riego por Gravedad |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01.01 | Usuarios de Riego por Gravedad . Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01.02 | Usuarios de Riego por Gravedad . Interés |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02 | Usuarios de Riego por Bombeo |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02.01 | Usuarios de Riego por Bombeo . Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02.02 | Usuarios de Riego por Bombeo . Interés |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03 | Usuarios de Piscicultura |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03.01 | Usuarios de Piscicultura . Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03.02 | Usuarios de Piscicultura . Interés |
| 1.1.3.04.01.05 | Servicios Comerciales |
| 1.1.3.04.01.05.4 | Gobiernos Locales a cobrar c/p |
| 1.1.3.04.01.05.4.15407 | Municipalidad de Belén |
| 1.1.3.06 | Transferencias a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.06.02 | Transferencias del sector público interno a cobrar c/p |
| 1.1.3.06.02.01 | Transferencias del Gobierno Central a cobrar c/p |
| 1.1.3.06.02.01.0 | Transferencias del Gobierno Central a Cobrar c/p |
| 1.1.3.06.02.01.0.11207 | Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) |
| 1.1.3.08 | Documentos a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.08.01 | Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios c/p |
| 1.1.3.08.01.02 | Documentos a cobrar por ventas internas de servicios c/p |
| 1.1.3.08.01.02.1 | Documentos a cobrar por ventas internas de servicios c/p Valor nominal |
| 1.1.3.08.01.02.1.99999 | General |
| 1.1.3.08.01.02.1.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.08.01.02.1.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.08.02 | Documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de pago c/p |
| 1.1.3.08.02.99 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p |
| 1.1.3.08.02.99.1 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p Valor nominal |
| 1.1.3.08.02.99.1.99999 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p Valor nominal |
| 1.1.3.08.02.99.1.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.08.02.99.1.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.08.99 | Otros documentos internos a cobrar c/p |



1.1.3.08.99.99 Otros documentos internos varios a cobrar c/p

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|
| 1.1.3.08.99.99.1 | Otros documentos internos varios a cobrar c/p Valor nominal |
| 1.1.3.09 | Anticipos a corto plazo |
| 1.1.3.09.01 | Anticipos al sector privado interno c/p |
| 1.1.3.09.01.02 | Anticipos a funcionarios y servidores públicos c/p |
| 1.1.3.97 | Cuentas a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04 | Servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01 | Servicios a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01.0 | Servicios a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999 | Servicios cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.97.08 | Documentos a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.08.01 | Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios en gestión judicial |
| 1.1.3.97.08.01.0 | Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios en gestión judicial |
| 1.1.3.97.08.01.0.99999 | General |
| 1.1.3.97.08.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.97.08.01.0.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.98 | Otras cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.98.02 | Cuentas a cobrar a valor razonable c/p |
| 1.1.3.98.02.99 | Otras cuentas a cobrar a valor razonable c/p |
| 1.1.3.98.02.99.1 | Otras cuentas a cobrar al sector privado interno a valor razonable c/p |
| 1.1.3.98.02.99.2 | Otras cuentas a cobrar al sector público interno a valor razonable c/p |
| 1.1.3.98.02.99.2.14120 | Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) |
| 1.1.3.98.03 | Depósitos en garantía c/p |
| 1.1.3.98.03.01 | Depósitos en garantía en el sector privado interno c/p |
| 1.1.3.98.03.02 | Depósitos en garantía en el sector público interno c/p |
| 1.1.3.98.03.02.0 | Depósitos en garantía en el sector público interno c/p |
| 1.1.3.99 | Previsiones para deterioro de cuentas a cobrar a corto plazo * |
| 1.1.3.99.04 | Previsiones para servicios a cobrar c/p * |
| 1.1.3.99.04.01 | Previsiones para ventas de servicios a cobrar c/p * |
| 1.1.3.99.04.01.0 | Previsiones para ventas de servicios a cobrar c/p |
| 1.1.3.99.04.01.0.99999 | General |
| 1.1.3.99.04.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.99.04.01.0.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.99.08 | Previsiones para documentos a cobrar c/p * |
| 1.1.3.99.08.01 | Previsiones para documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios c/p |



1.1.3.99.08.01.0

Previsiones para documentos a cobrar por ventas internas de bienes

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|
| 1.1.3.99.08.01.0.99999 | General |
| 1.1.3.99.08.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.99.08.01.0.99999.02 | Intereses |
| 1.1.4 | Inventarios |
| 1.1.4.01 | Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios |
| 1.1.4.01.01 | Productos químicos y conexos |
| 1.1.4.01.01.01 | Combustibles y lubricantes |
| 1.1.4.01.01.01.01 | Combustibles y lubricantes |
| 1.1.4.01.01.01.02 | Productos farmacéuticos y medicinales |
| 1.1.4.01.01.02.01 | Productos farmacéuticos y medicinales |
| 1.1.4.01.01.04 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 1.1.4.01.01.04.01 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 1.1.4.01.01.99 | Otros productos químicos y conexos |
| 1.1.4.01.01.99.01 | Otros productos químicos y conexos |
| 1.1.4.01.03 | Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 1.1.4.01.03.01 | Materiales y productos metálicos |
| 1.1.4.01.03.01.01 | Materiales y productos metálicos |
| 1.1.4.01.03.02 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 1.1.4.01.03.02.01 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 1.1.4.01.03.03 | Madera y sus derivados |
| 1.1.4.01.03.03.01 | Madera y sus derivados |
| 1.1.4.01.03.04 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 1.1.4.01.03.04.01 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 1.1.4.01.03.05 | Materiales y productos de vidrio |
| 1.1.4.01.03.05.01 | Materiales y productos de vidrio |
| 1.1.4.01.03.06 | Materiales y productos de plástico |
| 1.1.4.01.03.06.01 | Materiales y productos de plástico |
| 1.1.4.01.03.99 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 1.1.4.01.03.99.01 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 1.1.4.01.04 | Herramientas, repuestos y accesorios |
| 1.1.4.01.04.01 | Herramientas e instrumentos |
| 1.1.4.01.04.01.01 | Herramientas e instrumentos |
| 1.1.4.01.04.02 | Repuestos y accesorios Nuevos |
| 1.1.4.01.04.02.01 | Repuestos y accesorios Nuevos |
| 1.1.4.01.99 | Útiles, materiales y suministros diversos |
| 1.1.4.01.99.01 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 1.1.4.01.99.01.01 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 1.1.4.01.99.02 | Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación |
| 1.1.4.01.99.02.01 | Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación |



| | |
|---------------------------|---|
| 1.1.4.01.99.03 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 1.1.4.01.99.03.0 | Productos de papel, cartón e impresos |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 1.1.4.01.99.04 | Textiles y vestuario |
| 1.1.4.01.99.04.0 | Textiles y vestuario |
| 1.1.4.01.99.05 | Útiles y materiales de limpieza |
| 1.1.4.01.99.05.0 | Útiles y materiales de limpieza |
| 1.1.4.01.99.06 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 1.1.4.01.99.06.0 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 1.1.4.01.99.07 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 1.1.4.01.99.07.0 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 1.1.4.01.99.99 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 1.1.4.01.99.99.0 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 1.1.4.99 | Previsiones para deterioro y pérdidas de inventario |
| 1.1.4.99.01 | Previsiones para deterioro y pérdidas de materiales y suministros para consumo y prestación de servicio |
| 1.1.4.99.01.01 | Previsiones para deterioro y pérdidas de productos químicos y conexos |
| 1.1.4.99.01.03 | Previsiones para deterioro y pérdidas de materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 1.1.4.99.01.04 | Previsiones para deterioro y pérdidas de herramientas, repuestos y accesorios |
| 1.1.4.99.01.99 | Previsiones para deterioro y pérdidas de útiles, materiales y suministros diversos |
| 1.1.9 | Otros activos a corto plazo |
| 1.1.9.01 | Gastos a devengar a corto plazo |
| 1.1.9.01.01 | Servicios a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.01 | Primas y gastos de seguros a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.01.0 | Primas y gastos de seguros a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999 | General |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.01 | Seguro de Vehículos |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.02 | Póliza de Riesgos Profesionales |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.03 | Derecho de Circulación |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.04 | Seguro Edificio |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.05 | Seguro Equipo Móvil |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.99 | Otros seguros |
| 1.1.9.01.01.99 | Otros servicios a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.99.0 | Otros servicios a devengar c/p |
| 1.1.9.02 | Cuentas transitorias |
| 1.1.9.02.01 | Registros transitorios |
| 1.1.9.02.01.01 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos |
| 1.1.9.02.01.01.0 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999 | General |



| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos |
|------------------------------|--|
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.02 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . Balance entre Oficinas |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.03 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . Balance entre monedas |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.05 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . Cuenta Transitoria |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.06 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . Cuenta Transitoria |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.99 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . General de Configuración |
| 1.1.9.99 | Activos a corto plazo sujetos a depuración contable |
| 1.1.9.99.99 | Otros activos a corto plazo sujetos a depuración |
| 1.1.9.99.99.01 | Gastos a devengar a corto plazo sujetos a depuración |
| 1.1.9.99.99.01.0 | Gastos a devengar a corto plazo sujetos a depuración |
| 1.2 | Activo No Corriente |
| 1.2.3 | Cuentas a cobrar a largo plazo |
| 1.2.3.08 | Documentos a cobrar a largo plazo |
| 1.2.3.08.01 | Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios l/p |
| 1.2.3.08.01.02 | Documentos a cobrar por ventas internas de servicios l/p |
| 1.2.3.08.01.02.1 | Documentos a cobrar por ventas internas de servicios l/p Valor nominal |
| 1.2.3.08.01.02.1.99999 | General |
| 1.2.3.08.01.02.1.99999.01 | Principal |
| 1.2.3.08.01.02.1.99999.02 | Intereses |
| 1.2.3.08.02 | Documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de pago l/p |
| 1.2.3.08.02.99 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago l/p |
| 1.2.3.08.02.99.2 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago l/p Importes |
| 1.2.5 | Bienes no concesionados |
| 1.2.5.01 | Propiedades, planta y equipos explotados |
| 1.2.5.01.01 | Tierras y terrenos |
| 1.2.5.01.01.99 | Otras tierras y terrenos |
| 1.2.5.01.01.99.6 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.01.99.7 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.01.99.8 | Pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.02 | Edificios |
| 1.2.5.01.02.01 | Edificios de oficinas y atención al público |
| 1.2.5.01.02.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.02.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.02.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.02.01.6 | Porción terreno: valores de origen |



| 1.2.5.01.02.01.7 | Porción terreno: revaluaciones |
|------------------|---|
| 1.2.5.01.02.01.8 | Porción terreno:pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.02.04 | Bodegas |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 1.2.5.01.02.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.02.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.41.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.02.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.02.04.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.01.02.04.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.04.8 | Porción terreno:pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.02.08 | Centros de enseñanza, formación y educación |
| 1.2.5.01.02.08.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.02.08.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.08.3 | Depreciaciones acumuladas |
| 1.2.5.01.02.08.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.02.08.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.01.02.08.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.08.8 | Porción terreno:pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.02.99 | Otros edificios |
| 1.2.5.01.02.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.02.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.02.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.02.99.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.01.02.99.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.99.8 | Porción terreno:pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.03 | Maquinaria y equipos para la producción |
| 1.2.5.01.03.01 | Maquinaria para la construcción |
| 1.2.5.01.03.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.06 | Equipos hidráulicos |
| 1.2.5.01.03.06.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.06.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.06.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.06.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.06.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.08 | Equipos de medición |
| 1.2.5.01.03.08.1 | Valores de origen |



| 1.2.5.01.03.08.2 | Revaluaciones |
|------------------|--|
| 1.2.5.01.03.08.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.08.4 | Pérdidas por Deterioro |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 1.2.5.01.03.08.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.09 | Bombas |
| 1.2.5.01.03.09.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.09.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.09.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.09.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.09.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.10 | Motores |
| 1.2.5.01.03.10.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.10.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.10.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.10.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.10.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.99 | Otras maquinarias y equipos para la producción |
| 1.2.5.01.03.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.04 | Equipos de transporte, tracción y elevación |
| 1.2.5.01.04.01 | Motocicletas |
| 1.2.5.01.04.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.04.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.04.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.04.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.04.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.04.02 | Vehículos |
| 1.2.5.01.04.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.04.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.04.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.04.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.04.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.05 | Equipos de comunicación |
| 1.2.5.01.05.02 | Equipos de telefonía |
| 1.2.5.01.05.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.05.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.05.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.05.02.4 | Prdidas por deterioro |



| | |
|------------------------|--------------------------------------|
| 1.2.5.01.05.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.05.03 | Equipos de radiocomunicación |
| 1.2.5.01.05.03.1 | Valores de origen |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 1.2.5.01.05.03.3 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.05.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.05.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.05.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.05.04 | Equipos de audio y video |
| 1.2.5.01.05.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.05.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.05.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.05.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.05.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.05.99 | Otros equipos de comunicación |
| 1.2.5.01.05.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.05.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.05.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.05.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.05.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06 | Equipos y mobiliario de oficina |
| 1.2.5.01.06.01 | Archivadores, bibliotecas y armarios |
| 1.2.5.01.06.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.02 | Mesas y escritorios |
| 1.2.5.01.06.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.03 | Sillas y bancos |
| 1.2.5.01.06.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.04 | Fotocopiadoras |
| 1.2.5.01.06.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.04.2 | Revaluaciones |



| 1.2.5.01.06.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
|------------------|-----------------------------|
| 1.2.5.01.06.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.04.5 | Mejoras |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 1.2.5.01.06.05 | Equipos de ventilación |
| 1.2.5.01.06.05.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.05.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.05.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.05.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.05.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.99 | Otros equipos y mobiliario |
| 1.2.5.01.06.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07 | Equipos para computación |
| 1.2.5.01.07.01 | Computadoras |
| 1.2.5.01.07.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.02 | Impresoras |
| 1.2.5.01.07.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.03 | Modem |
| 1.2.5.01.07.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.04 | Monitores |
| 1.2.5.01.07.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.05 | UPS |



1.2.5.01.07.05.1 Valores de origen
 1.2.5.01.07.05.2 Revaluaciones

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--|
| 1.2.5.01.07.05.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.05.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.05.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.99 | Otros equipos de cómputo |
| 1.2.5.01.07.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.08 | Equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 1.2.5.01.08.01 | Equipos e instrumental médico |
| 1.2.5.01.08.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.08.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.08.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.08.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.08.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.08.02 | Equipos de laboratorio |
| 1.2.5.01.08.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.08.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.08.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.08.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.08.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.08.03 | Equipos de medición |
| 1.2.5.01.08.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.08.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.08.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.08.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.08.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.08.99 | Otros equipos sanitarios y de laboratorio |
| 1.2.5.01.08.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.08.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.08.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.08.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.08.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.09 | Equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 1.2.5.01.09.01 | Pizarras y rota folios |
| 1.2.5.01.09.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.09.01.2 | Revaluaciones |



1.2.5.01.09.01.3 Depreciaciones acumuladas *
 1.2.5.01.09.01.4 Pérdidas por Deterioro

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|-------------------|---|
| 1.2.5.01.09.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.09.02 | Mobiliario para enseñanza |
| 1.2.5.01.09.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.09.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.09.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.09.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.09.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.09.04 | Enciclopedias |
| 1.2.5.01.09.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.09.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.09.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.09.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.09.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.09.99 | Otros equipos educacionales, deportivos y recreativos |
| 1.2.5.01.09.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.09.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.09.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.09.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.09.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.10 | Equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 1.2.5.01.10.01 | Equipos de protección contra incendios |
| 1.2.5.01.10.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.10.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.10.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.10.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.10.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.10.02 | Sistemas de alarmas y seguridad |
| 1.2.5.01.10.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.10.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.10.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.10.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.10.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.10.99 | Otros equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 1.2.5.01.10.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.10.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.10.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.10.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.10.99.25 | Mejoras |



| | |
|----------------|---|
| 1.2.5.01.99 | Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 1.2.5.01.99.02 | Equipos y mobiliario doméstico |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--|
| 1.2.5.01.99.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.99.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.99.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.99.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.99.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.99.03 | Equipos fotográficos y de revelado |
| 1.2.5.01.99.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.99.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.99.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.99.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.99.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.99.04 | Equipos y mobiliario de ingeniería y dibujo |
| 1.2.5.01.99.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.99.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.99.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.99.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.99.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.99.99 | Otras maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 1.2.5.01.99.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.99.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.99.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.99.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.99.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.04 | Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio |
| 1.2.5.04.01 | Vías de comunicación terrestre |
| 1.2.5.04.01.01 | Carreteras y caminos |
| 1.2.5.04.01.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.04.01.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.04.01.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.04.01.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.04.01.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.04.01.01.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.04.01.01.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.04.01.01.8 | Porción terreno: pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.04.01.03 | Puentes |
| 1.2.5.04.01.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.04.01.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.04.01.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |



1.2.5.04.01.03.4 Pérdidas por Deterioro
 1.2.5.04.01.03.5 Mejoras

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|---|
| 1.2.5.04.01.03.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.04.01.03.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.04.01.03.8 | Porción terreno: pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.04.03 | Centrales y redes de comunicación y energía |
| 1.2.5.04.03.01 | Centrales y redes acuíferas, cloacales y pluviales |
| 1.2.5.04.03.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.04.03.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.04.03.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.04.03.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.04.03.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.04.03.01.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.04.03.01.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.04.03.01.8 | Porción terreno: pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.08 | Bienes intangibles no concesionados |
| 1.2.5.08.03 | Software y programas |
| 1.2.5.08.03.01 | Valores de origen |
| 1.2.5.08.03.02 | Revaluaciones |
| 1.2.5.08.03.03 | Amortizaciones acumuladas * |
| 1.2.5.08.03.04 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.08.03.05 | Mejoras |
| 1.2.5.99 | Bienes no concesionados en proceso de producción |
| 1.2.5.99.04 | Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en proceso de producción |
| 1.2.5.99.04.03 | Construcciones en proceso de centrales y redes de comunicación y energía |
| 1.2.5.99.04.03.9 | Construcciones en proceso de otras centrales y redes de comunicación y energía |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999 | General |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.01 | Proyectos de riego |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03 | Gestión de las aguas Subterráneas |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.01 | Gestión de las aguas Subterráneas . Investigación de sistemas acuíferos |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.02 | Gestión de las aguas Subterráneas . Gestión integrada recursos hidrogeológicos |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.03 | Gestión de las aguas Subterráneas . Monitoreo y control de sistemas acuifero |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.04 | Gestión de las aguas Subterráneas . Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04 | Producción agrícola con riego |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.01 | Producción agrícola con riego . Expansión superficie PAR |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.02 | Producción agrícola con riego . Expansión superficie DRAT |



| | |
|------------------------------|---|
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.04 | Producción agrícola con riego . Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.05 | Mejoramiento de tierras con drenajes |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|---|
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.05.04 | Mejoramiento de tierras con drenajes . Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06 | Control de Inundaciones I Etapa |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.01 | Control de Inundaciones I Etapa . Remuneraciones |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.02 | Control de Inundaciones I Etapa . Servicios |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.03 | Control de Inundaciones I Etapa . Materiales y suministros |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.04 | Control de Inundaciones I Etapa . Obra |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07 | Control de Inundaciones II Etapa |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.01 | Control de Inundaciones II Etapa . Remuneraciones |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.02 | Control de Inundaciones II Etapa . Servicios |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.03 | Control de Inundaciones II Etapa . Materiales y suministros |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.04 | Control de Inundaciones II Etapa . Obra |
| 1.2.5.99.08 | Bienes intangibles en proceso de producción |
| 1.2.5.99.08.03 | Producción en proceso de software y programas |
| 1.2.5.99.08.03.0 | Producción en proceso de software y programas |
| 1.2.9 | Otros activos a largo plazo |
| 1.2.9.99 | Activos a largo plazo sujetos a depuración contable |
| 1.2.9.99.05 | Bienes no concesionados sujetos a depuración |
| 1.2.9.99.05.01 | Propiedades, planta y equipos explotados sujetos a depuración |
| 1.2.9.99.05.01.0 | Propiedades, planta y equipos explotados sujetos a depuración |
| 2 | CUENTA DE PASIVO |
| 2.1 | Pasivo Corriente |
| 2.1.1 | Deudas a corto plazo |
| 2.1.1.01 | Deudas comerciales a corto plazo |
| 2.1.1.01.01 | Deudas por adquisición de inventarios c/p |
| 2.1.1.01.01.01 | Deudas comerciales por adquisición de materiales y suministros para consumo y prestación de servicios c/p |
| 2.1.1.01.01.01.0 | Deudas comerciales por adquisición de materiales y suministros para consumo y prestación de servicios c/p |
| 2.1.1.01.01.02 | Deudas por adquisición de bienes distintos de inventarios c/p |
| 2.1.1.01.01.02.01 | Deudas comerciales por adquisición de propiedades, planta y equipos en explotación c/p |
| 2.1.1.01.01.02.01.0 | Deudas comerciales por adquisición de propiedades, planta y equipos en explotación c/p |
| 2.1.1.01.01.02.04 | Deudas comerciales por adquisición de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p |
| 2.1.1.01.01.02.04.0 | Deudas comerciales por adquisición de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p |
| 2.1.1.01.01.02.08 | Deudas comerciales por adquisición de bienes intangibles c/p |
| 2.1.1.01.01.02.08.0 | Deudas comerciales por adquisición de bienes intangibles c/p |



2.1.1.01.03 Deudas con contratistas por obras de bienes en proceso de producción c/p

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|---|
| 2.1.1.01.03.01 | Deudas con contratistas por obras en propiedades, planta y equipos c/p |
| 2.1.1.01.03.01.0 | Deudas con contratistas por obras en propiedades, planta y equipos c/p |
| 2.1.1.01.03.04 | Deudas con contratistas por obras en bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p |
| 2.1.1.01.03.04.0 | Deudas con contratistas por obras en bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p |
| 2.1.1.01.03.08 | Deudas con contratistas por producción de bienes intangibles c/p |
| 2.1.1.01.03.08.0 | Deudas con contratistas por producción de bienes intangibles c/p |
| 2.1.1.01.04 | Deudas por adquisición de servicios c/p |
| 2.1.1.01.04.01 | Deudas comerciales por alquileres y derechos sobre bienes c/p |
| 2.1.1.01.04.01.0 | Deudas comerciales por alquileres y derechos sobre bienes c/p |
| 2.1.1.01.04.02 | Deudas comerciales por servicios básicos c/p |
| 2.1.1.01.04.02.0 | Deudas comerciales por servicios básicos c/p |
| 2.1.1.01.04.03 | Deudas comerciales por servicios comerciales y financieros c/p |
| 2.1.1.01.04.03.0 | Deudas comerciales por servicios comerciales y financieros c/p |
| 2.1.1.01.04.04 | Deudas comerciales por servicios de gestión y apoyo c/p |
| 2.1.1.01.04.04.0 | Deudas comerciales por servicios de gestión y apoyo c/p |
| 2.1.1.01.04.05 | Deudas comerciales por gastos de viaje y transporte c/p |
| 2.1.1.01.04.05.0 | Deudas comerciales por gastos de viaje y transporte c/p |
| 2.1.1.01.04.06 | Deudas comerciales por seguros, reaseguros y otras obligaciones c/p |
| 2.1.1.01.04.06.0 | Deudas comerciales por seguros, reaseguros y otras obligaciones c/p |
| 2.1.1.01.04.07 | Deudas comerciales por capacitación y protocolo c/p |
| 2.1.1.01.04.07.0 | Deudas comerciales por capacitación y protocolo c/p |
| 2.1.1.01.04.08 | Deudas comerciales por mantenimiento y reparaciones c/p |
| 2.1.1.01.04.08.0 | Deudas comerciales por mantenimiento y reparaciones c/p |
| 2.1.1.01.04.99 | Deudas comerciales por otros servicios c/p |
| 2.1.1.01.04.99.0 | Deudas comerciales por otros servicios c/p |
| 2.1.1.02 | Deudas sociales y fiscales a corto plazo |
| 2.1.1.02.01 | Deudas por beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.1.02.01.01 | Remuneraciones básicas y eventuales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.01.1 | Remuneraciones |
| 2.1.1.02.01.01.6 | Salario escolar a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.03 | Incentivos salariales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.03.3 | Decimotercer mes a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.04 | Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.04.0 | Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120 | Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.01 | CCSS |



| | |
|---------------------------|---------------------------------|
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.02 | Banco Popular |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.03 | Fondo Pensiones Complementarias |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|--|
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.04 | Fondo Capitalización Laboral |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.05 | INA |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.06 | Asignaciones Familiares |
| 2.1.1.02.01.05 | Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.05.0 | Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.06 | Retenciones al personal a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.06.0 | Retenciones al personal a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999 | General |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.01 | CCSS |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.02 | Banco Popular Ahorro Voluntario |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.03 | Fondo de Pensiones Complementarias |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.05 | Retenciones Judiciales |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.06 | INS |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.07 | INVU |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.08 | ASOSENARA |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.09 | ASES |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.10 | Colegio Profesionales Ciencias Económicas de CR |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.11 | Colegio de Ingenieros Agrónomos |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.12 | Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de CR |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.13 | Coopeservidores, RL |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.14 | Coopenae |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.15 | Asociación Roblealto |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.16 | BN Vital |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.17 | ANEP |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.18 | Banco Popular Voluntario |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.19 | Coopealianza |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.21 | Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.99 | Otros |
| 2.1.1.02.01.07 | Asistencia social y beneficios al personal a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.07.0 | Asistencia social y beneficios al personal a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.08 | Deudas por deducciones al salario escolar c/p |
| 2.1.1.02.01.08.0 | Deudas por deducciones al salario escolar c/p |
| 2.1.1.02.01.99 | Otros deudas por beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.1.02.01.99.0 | Otros deudas por beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.1.02.02 | Deudas fiscales c/p |
| 2.1.1.02.02.01 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p |



2.1.1.02.02.01.0 Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p
 2.1.1.02.02.01.0.11206 Ministerio de Hacienda (MHD)

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|---|
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.01 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 13% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.02 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 8% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.03 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 4% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.04 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 2% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.05 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 1% |
| 2.1.1.02.02.02 | Retenciones de impuestos nacionales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.02.0 | Retenciones de impuestos nacionales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.01 | Impuesto sobre la renta funcionarios |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.02 | Impuesto sobre la renta proveedores |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.03 | Impuesto sobre la renta miembros Junta Directiva |
| 2.1.1.02.03 | Deudas por beneficios a los empleados por terminación laboral c/p |
| 2.1.1.02.03.01 | Deudas por cesantía a beneficio de los empleados |
| 2.1.1.02.03.02 | Deudas por cesantía administrada por entidades privadas |
| 2.1.1.99 | Otras deudas a corto plazo |
| 2.1.1.99.99 | Deudas varias c/p |
| 2.1.1.99.99.01 | Deudas varias con el sector privado interno c/p |
| 2.1.1.99.99.01.0 | Deudas varias con el sector privado interno c/p |
| 2.1.1.99.99.02 | Deudas varias con el sector público interno c/p |
| 2.1.1.99.99.02.0 | Deudas varias con el sector público interno c/p |
| 2.1.1.99.99.02.0.99999 | General |
| 2.1.1.99.99.02.0.99999.04 | Senara |
| 2.1.1.99.99.03 | Deudas varias con el sector externo c/p |
| 2.1.1.99.99.03.0 | Deudas varias con el sector externo c/p |
| 2.1.3 | Fondos de terceros y en garantía |
| 2.1.3.03 | Depósitos en garantía |
| 2.1.3.03.01 | Depósitos en garantía del sector privado interno |
| 2.1.3.03.01.02 | Depósitos en garantía de empresas privadas |
| 2.1.3.03.01.02.0 | Depósitos en garantía de empresas privadas |
| 2.1.3.03.01.02.0.99999 | Depósitos en garantía de empresas privadas |
| 2.1.3.03.01.02.0.99999.02 | Depósitos en garantía de empresas privadas |
| 2.1.3.03.01.02.0.99999.02.00 | Depósitos en garantía de empresas privadas . Garantías |
| 2.1.4 | Provisiones y reservas técnicas a corto plazo |
| 2.1.4.01 | Provisiones a corto plazo |
| 2.1.4.01.01 | Provisiones para litigios y demandas c/p |
| 2.1.4.01.01.01 | Provisiones para litigios y demandas comerciales c/p |
| 2.1.4.01.01.02 | Provisiones para litigios y demandas laborales c/p |



| | |
|----------------|---|
| 2.1.4.01.01.03 | Provisiones para litigios y demandas por daños a terceros c/p |
| 2.1.4.01.01.99 | Provisiones para otros litigios y demandas c/p |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|----------------------------|---|
| 2.1.4.01.03 | Provisiones para beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.4.01.03.01 | Provisiones para ausencias remuneradas c/p |
| 2.1.4.01.03.02 | Provisiones para beneficios por terminación c/p |
| 2.1.4.01.03.99 | Provisiones para otros beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.9 | Otros pasivos a corto plazo |
| 2.1.9.01 | Ingresos a devengar a corto plazo |
| 2.1.9.01.99 | Otros ingresos a devengar c/p |
| 2.1.9.01.99.99 | Otros ingresos varios a devengar c/p |
| 2.1.9.01.99.99.0 | Otros ingresos varios a devengar c/p |
| 2.1.9.01.99.99.0.999999 | General |
| 2.1.9.01.99.99.0.999999.01 | Permisos de perforación de pozos |
| 2.1.9.01.99.99.0.999999.02 | Consulta de pozos, clima y aforos |
| 2.1.9.01.99.99.0.999999.03 | Dictamen general |
| 2.1.9.01.99.99.0.999999.04 | Dictamen detallado |
| 2.1.9.01.99.99.0.999999.05 | Ingresos DIGH Convenios |
| 2.1.9.99 | Pasivos a corto plazo sujetos a depuración contable |
| 2.1.9.99.01 | Deudas a corto plazo sujetas a depuración |
| 2.1.9.99.01.01 | Deudas comerciales a corto plazo sujetas a depuración |
| 2.1.9.99.01.02 | Deudas sociales y fiscales a corto plazo sujetas a depuración |
| 2.1.9.99.01.03 | Transferencias a pagar a corto plazo sujetas a depuración |
| 3 | CUENTA DE CAPITAL |
| 3.1 | Patrimonio público |
| 3.1.1 | Capital |
| 3.1.1.01 | Capital inicial |
| 3.1.1.01.01 | Capital inicial a valores históricos |
| 3.1.1.01.01.00 | Capital inicial a valores históricos |
| 3.1.1.01.01.00.0 | Capital inicial a valores históricos |
| 3.1.1.01.02 | Ajuste por reexpresión del capital inicial |
| 3.1.1.01.02.00 | Ajuste por reexpresión del capital inicial |
| 3.1.1.01.02.00.0 | Ajuste por reexpresión del capital inicial |
| 3.1.1.02 | Incorporaciones al capital |
| 3.1.1.02.01 | Incorporaciones al capital a valores históricos |
| 3.1.1.02.02 | Ajuste por reexpresión de incorporaciones al capital |
| 3.1.2 | Transferencias de capital |
| 3.1.2.01 | Donaciones de capital |
| 3.1.2.01.01 | Donaciones de capital a valores históricos |
| 3.1.2.01.01.00 | Donaciones de capital a valores históricos |
| 3.1.2.01.01.00.0 | Donaciones de capital a valores históricos |



| | |
|----------------|---|
| 3.1.2.01.02 | Ajuste por reexpresión de donaciones de capital |
| 3.1.2.01.02.00 | Ajuste por reexpresión de donaciones de capital |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|---|
| 3.1.2.01.02.00.0 | Ajuste por reexpresión de donaciones de capital |
| 3.1.2.99 | Otras transferencias de capital |
| 3.1.2.99.01 | Otras transferencias de capital a valores históricos |
| 3.1.2.99.01.00 | Otras transferencias de capital a valores históricos |
| 3.1.2.99.01.00.0 | Otras transferencias de capital a valores históricos |
| 3.1.2.99.02 | Ajuste por reexpresión de otras transferencias de capital |
| 3.1.2.99.02.00 | Ajuste por reexpresión de otras transferencias de capital |
| 3.1.2.99.02.00.0 | Ajuste por reexpresión de otras transferencias de capital |
| 3.1.3 | Reservas |
| 3.1.3.01 | Revaluación de bienes |
| 3.1.3.01.01 | Revaluación de propiedades, planta y equipos |
| 3.1.3.01.01.00 | Revaluación de propiedades, planta y equipos |
| 3.1.3.01.01.00.0 | Revaluación de propiedades, planta y equipos |
| 3.1.3.01.04 | Revaluación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 3.1.3.01.04.00 | Revaluación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 3.1.3.01.04.00.0 | Revaluación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 3.1.3.01.08 | Revaluación de bienes intangibles |
| 3.1.3.01.08.00 | Revaluación de bienes intangibles |
| 3.1.3.01.08.00.0 | Revaluación de bienes intangibles |
| 3.1.5 | Resultados acumulados |
| 3.1.5.01 | Resultados acumulados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.01 | Resultados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.01.00 | Resultados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.01.00.0 | Resultados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.02 | Ajuste de resultados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.02.01 | Ajustes de Capital |
| 3.1.5.01.02.01.1 | Ajustes de Capital |
| 3.1.5.01.02.02 | Ajuste por transferencias de capital |
| 3.1.5.01.02.02.1 | Ajuste por transferencias de capital |
| 3.1.5.01.02.03 | Ajuste por revaluación de bienes |
| 3.1.5.01.02.03.1 | Ajuste por revaluación de bienes |
| 3.1.5.01.02.04 | Ajuste por otras reservas |
| 3.1.5.01.02.04.1 | Ajuste por otras reservas |
| 3.1.5.01.02.05 | Ajuste por variaciones no asignables a reservas |
| 3.1.5.01.02.05.1 | Ajuste por variaciones no asignables a reservas |
| 3.1.5.01.02.06 | Ajuste de resultados acumulados |
| 3.1.5.01.02.06.1 | Ajuste por corrección de errores realizados retroactivamente |
| 3.1.5.01.02.06.2 | Ajuste por cambios en la política contable |



| 3.1.5.01.03 | Reservas de revaluación transferidas a resultados acumulados |
|---------------------------|---|
| 3.1.5.01.04 | Ajustes al patrimonio por variaciones del ejercicio |
| 3.1.5.01.04.00 | Ajustes al patrimonio por variaciones del ejercicio |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 3.1.5.01.04.00.0 | Ajustes al patrimonio por variaciones del ejercicio |
| 3.1.5.02 | Resultado del ejercicio |
| 3.1.5.02.01 | Cierre cuentas de ingresos |
| 3.1.5.02.02 | Cierre cuentas de gastos |
| 4 | CUENTA DE INGRESOS |
| 4.3 | Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario |
| 4.3.1 | Multas y sanciones administrativas |
| 4.3.1.02 | Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |
| 4.3.1.02.00 | Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |
| 4.3.1.02.00.00 | Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |
| 4.3.1.02.00.00.0 | Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |
| 4.3.1.02.00.00.0.99999 | General |
| 4.3.1.02.00.00.0.99999.01 | Riego por gravedad |
| 4.3.1.02.00.00.0.99999.02 | Riego por bombeo |
| 4.3.1.02.00.00.0.99999.03 | Piscicultura |
| 4.4 | Ingresos y resultados positivos por ventas |
| 4.4.1.02 | Ventas de servicios |
| 4.4.1.02.04 | Servicios comunitarios |
| 4.4.1.02.04.02 | Servicios de instalación y derivación de agua |
| 4.4.1.02.04.02.0 | Servicios de instalación y derivación de agua |
| 4.4.1.02.04.02.0.99999 | General |
| 4.4.1.02.04.02.0.99999.01 | Riego por gravedad |
| 4.4.1.02.04.02.0.99999.02 | Riego por bombeo |
| 4.4.1.02.04.02.0.99999.03 | Piscicultura |
| 4.4.1.02.99 | Otras ventas de servicios |
| 4.4.1.02.99.02 | Servicios de investigación y desarrollo |
| 4.4.1.02.99.02.0 | Servicios de investigación y desarrollo |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999 | General |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999.01 | Permisos de perforación de pozos |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999.02 | Consulta de pozos, clima y aforos |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999.03 | Dictamen general |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999.04 | Dictámen detallado |
| 4.4.1.02.99.99 | Otras ventas de servicios varios |
| 4.5 | Ingresos de la propiedad |
| 4.5.9 | Otros ingresos de la propiedad |
| 4.5.9.08 | Intereses por documentos a cobrar |
| 4.5.9.08.01 | Intereses por documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios |



| | |
|------------------|---|
| 4.5.9.08.01.02 | Intereses por documentos a cobrar por ventas internas de servicios |
| 4.5.9.08.01.02.0 | Intereses por documentos a cobrar por ventas internas de servicios |
| 4.5.9.08.02 | Intereses por documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------|---|
| | pago. |
| 4.5.9.08.02.99 | Intereses por documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago |
| 4.5.9.08.02.02.0 | Intereses por documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago |
| 4.5.9.08.99 | Intereses por otros documentos internos a cobrar |
| 4.5.9.08.99.99 | Intereses por otros documentos internos varios a cobrar |
| 4.5.9.08.99.99.0 | Intereses por otros documentos internos varios a cobrar |
| 4.5.9.97 | Intereses por cuentas a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.04 | Intereses por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.04.02 | Intereses por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.04.02.0 | Intereses por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.08 | Intereses por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.08.02 | Intereses por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.08.02.0 | Intereses por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 4.6 | Transferencias |
| 4.6.1 | Transferencias corrientes |
| 4.6.1.02 | Transferencias corrientes del sector público interno |
| 4.6.1.02.01 | Transferencias corrientes del Gobierno Central |
| 4.6.1.02.01.06 | Transferencias corrientes del Gobierno Central |
| 4.6.1.02.01.06.0 | Transferencias corrientes del Gobierno Central |
| 4.6.1.02.01.06.0.11207 | Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) |
| 4.6.2 | Transferencias de capital |
| 4.6.2.02 | Transferencias de capital del sector público interno |
| 4.6.2.02.03 | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.02.03.06 | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.02.03.06.0 | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.02.03.06.0.14225 | Instituto de Desarrollo Rural (INDER) |
| 4.9 | Otros ingresos |
| 4.9.1 | Resultados positivos por tenencia y por exposición a la inflación |
| 4.9.1.01 | Diferencias de cambio positivas por activos |
| 4.9.1.01.03 | Diferencias de cambio positivas por inversiones |
| 4.9.1.01.03.99 | Diferencias de cambio positivas por otras inversiones |
| 4.9.1.01.03.99.2 | Diferencias de cambio positivas por títulos y valores al costo |
| 4.9.1.02 | Diferencias de cambio positivas por pasivos |



| 4.9.1.02.01 | Diferencias de cambio positivas por deudas |
|------------------|---|
| 4.9.1.02.01.01 | Diferencias de cambio positivas por deudas comerciales |
| 4.9.1.02.01.01.4 | Diferencias de cambio positivas por deudas por adquisición de servicios |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 4.9.4 | Recuperación de provisiones |
| 4.9.4.02 | Recuperación de provisiones para deterioro de cuentas a cobrar |
| 4.9.4.02.08 | Recuperación de provisiones para documentos a cobrar |
| 4.9.4.02.08.00 | Recuperación de provisiones para documentos a cobrar |
| 4.9.4.02.08.00.0 | Recuperación de provisiones para documentos a cobrar |
| 4.9.9 | Otros ingresos y resultados positivos |
| 4.9.9.99 | Ingresos y resultados positivos varios |
| 4.9.9.99.02 | Descuentos y comisiones obtenidas |
| 4.9.9.99.99 | Otros resultados positivos |
| 4.9.9.99.99.00 | Otros resultados positivos |
| 4.9.9.99.99.00.0 | Otros resultados positivos |
| 5 | CUENTA DE GASTOS |
| 5.1 | Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1 | Gastos en personal |
| 5.1.1.01 | Remuneraciones Básicas |
| 5.1.1.01.01 | Sueldos para cargos fijos |
| 5.1.1.01.01.00 | Sueldos para cargos fijos |
| 5.1.1.01.01.00.0 | Sueldos para cargos fijos |
| 5.1.1.01.02 | Jornales |
| 5.1.1.01.02.00 | Jornales |
| 5.1.1.01.02.00.0 | Jornales |
| 5.1.1.01.03 | Servicios especiales |
| 5.1.1.01.03.00 | Servicios especiales |
| 5.1.1.01.03.00.0 | Servicios especiales |
| 5.1.1.01.05 | Suplencias |
| 5.1.1.01.05.00 | Suplencias |
| 5.1.1.01.05.00.0 | Suplencias |
| 5.1.1.01.06 | Salario escolar |
| 5.1.1.01.06.00 | Salario escolar |
| 5.1.1.01.06.00.0 | Salario escolar |
| 5.1.1.01.99 | Otras remuneraciones básicas |
| 5.1.1.01.99.00 | Otras remuneraciones básicas |
| 5.1.1.01.99.00.0 | Otras remuneraciones básicas |
| 5.1.1.02 | Remuneraciones eventuales |
| 5.1.1.02.01 | Tiempo extraordinario |
| 5.1.1.02.01.00 | Tiempo extraordinario |
| 5.1.1.02.01.00.0 | Tiempo extraordinario |
| 5.1.1.02.02 | Recargo de funciones |



| 5.1.1.02.02.00 | Recargo de funciones |
|------------------|--|
| 5.1.1.02.02.00.0 | Recargo de funciones |
| 5.1.1.02.05 | Dietas |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 5.1.1.02.05.00 | Dietas |
| 5.1.1.02.05.00.0 | Dietas |
| 5.1.1.03 | Incentivos salariales |
| 5.1.1.03.01 | Retribución por años servidos |
| 5.1.1.03.01.00 | Retribución por años servidos |
| 5.1.1.03.01.00.0 | Retribución por años servidos |
| 5.1.1.03.02 | Restricción al ejercicio liberal de la profesión |
| 5.1.1.03.02.01 | Dedicacion exclusiva |
| 5.1.1.03.02.01.0 | Dedicación exclusiva |
| 5.1.1.03.02.02 | Prohibicion al ejercicio liberal de la profesión |
| 5.1.1.03.02.02.0 | Prohibición al ejercicio liberal de la profesión |
| 5.1.1.03.03 | Decimotercer mes |
| 5.1.1.03.03.00 | Decimotercer mes |
| 5.1.1.03.03.00.0 | Decimotercer mes |
| 5.1.1.03.99 | Otros incentivos salariales |
| 5.1.1.03.99.01 | Reconocimiento carrera profesional |
| 5.1.1.03.99.01.0 | Reconocimiento carrera profesional |
| 5.1.1.03.99.03 | Reconocimiento por la prestación de servicios en áreas distintas a la habitual de residencia |
| 5.1.1.03.99.03.0 | Reconocimiento por la prestación de servicios en áreas distintas a la habitual de residencia |
| 5.1.1.03.99.99 | Otros incentivos salariales varios |
| 5.1.1.03.99.99.0 | Otros incentivos salariales varios |
| 5.1.1.04 | Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social |
| 5.1.1.04.01 | Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.04.01.00 | Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.04.01.00.0 | Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.04.03 | Contribución patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje |
| 5.1.1.04.03.00 | Contribución patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje |
| 5.1.1.04.03.00.0 | Contribución patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje |
| 5.1.1.04.04 | Contribución patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares |
| 5.1.1.04.04.00 | Contribución patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares |
| 5.1.1.04.04.00.0 | Contribución patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares |



| 5.1.1.04.05 | Contribución patronal al Banco popular y de Desarrollo Comunal |
|------------------|---|
| 5.1.1.04.05.00 | Contribución patronal al Banco popular y de Desarrollo Comunal |
| 5.1.1.04.05.00.0 | Contribución patronal al Banco popular y de Desarrollo Comunal |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 5.1.1.05 | Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización |
| 5.1.1.05.01 | Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.05.01.00 | Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.05.01.00.0 | Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.05.02 | Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias |
| 5.1.1.05.02.00 | Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias |
| 5.1.1.05.02.00.0 | Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias |
| 5.1.1.05.03 | Aporte patronal al Fondo de Capitalización Laboral |
| 5.1.1.05.03.00 | Aporte patronal al Fondo de Capitalización Laboral |
| 5.1.1.05.03.00.0 | Aporte patronal al Fondo de Capitalización Laboral |
| 5.1.1.05.04 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos |
| 5.1.1.05.04.00 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos |
| 5.1.1.05.04.00.0 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos |
| 5.1.1.05.05 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes privados |
| 5.1.1.05.05.00 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes privados |
| 5.1.1.05.05.00.0 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes privados |
| 5.1.1.06 | Asistencia social y beneficios al personal |
| 5.1.1.06.01 | Becas a funcionarios |
| 5.1.1.06.01.00 | Becas a funcionarios |
| 5.1.1.06.01.00.0 | Becas a funcionarios |
| 5.1.1.06.02 | Ayudas económicas a funcionarios |
| 5.1.1.06.02.00 | Ayudas económicas a funcionarios |
| 5.1.1.06.02.00.0 | Ayudas económicas a funcionarios |
| 5.1.1.06.03 | Asignaciones en especie |
| 5.1.1.06.03.00 | Asignaciones en especie |
| 5.1.1.06.03.00.0 | Asignaciones en especie |
| 5.1.1.06.05 | Seguro médico |
| 5.1.1.06.05.00 | Seguro médico |
| 5.1.1.06.05.00.0 | Seguro médico |
| 5.1.1.06.06 | Seguro de vida |
| 5.1.1.06.06.00 | Seguro de vida |
| 5.1.1.06.06.00.0 | Seguro de vida |
| 5.1.1.06.07 | Subsidio alimentario |
| 5.1.1.06.07.00 | Subsidio alimentario |



| | |
|------------------|-----------------------------|
| 5.1.1.06.07.00.0 | Subsidio alimentario |
| 5.1.1.06.08 | Indemnizaciones al personal |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|-------------------|--|
| 5.1.1.06.08.00 | Indemnizaciones al personal |
| 5.1.1.06.08.00.0 | Indemnizaciones al personal |
| 5.1.1.06.99 | Otros gastos por asistencia social al personal |
| 5.1.1.06.99.00 | Otros gastos por asistencia social al personal |
| 5.1.1.06.099.00.0 | Otros gastos por asistencia social al personal |
| 5.1.1.99 | Otros gastos en personal |
| 5.1.1.99.01 | Gastos de representación personal |
| 5.1.1.99.01.00 | Gastos de representación personal |
| 5.1.1.99.01.00.0 | Gastos de representación personal |
| 5.1.1.99.99 | Otros gastos varios en personal |
| 5.1.1.05.99.99 | Otros gastos varios en personal |
| 5.1.1.05.99.99.0 | Otros gastos varios en personal |
| 5.1.2 | Servicios |
| 5.1.2.01 | Alquileres y derechos sobre bienes |
| 5.1.2.01.01 | Alquiler de terrenos, edificios y locales |
| 5.1.2.01.01.00 | Alquiler de terrenos, edificios y locales |
| 5.1.2.01.01.00.0 | Alquiler de terrenos, edificios y locales |
| 5.1.2.01.02 | Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario |
| 5.1.2.01.02.00 | Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario |
| 5.1.2.01.02.00.0 | Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario |
| 5.1.2.01.99 | Otros alquileres |
| 5.1.2.01.99.00 | Otros alquileres |
| 5.1.2.01.99.00.0 | Otros alquileres |
| 5.1.2.02 | Servicios básicos |
| 5.1.2.02.01 | Agua y alcantarillado |
| 5.1.2.02.01.00 | Agua y alcantarillado |
| 5.1.2.02.01.00.0 | Agua y alcantarillado |
| 5.1.2.02.02 | Energía eléctrica |
| 5.1.2.02.02.00 | Energía eléctrica |
| 5.1.2.02.02.00.0 | Energía eléctrica |
| 5.1.2.02.03 | Correos |
| 5.1.2.02.03.00 | Correos |
| 5.1.2.02.03.00.0 | Correos |
| 5.1.2.02.04 | Servicios de telecomunicaciones |
| 5.1.2.02.04.00 | Servicios de telecomunicaciones |
| 5.1.2.02.04.00.0 | Servicios de telecomunicaciones |
| 5.1.2.02.05 | Servicios de Internet e Intranet |
| 5.1.2.02.05.00 | Servicios de Internet e Intranet |



| 5.1.2.02.05.00.0 | Servicios de Internet e Intranet |
|------------------|---|
| 5.1.2.02.99 | Otros servicios básicos |
| 5.1.2.02.99.00 | Otros servicios básicos |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 5.1.2.02.99.00.0 | Otros servicios básicos |
| 5.1.2.03 | Servicios comerciales y financieros |
| 5.1.2.03.01 | Servicios de información |
| 5.1.2.03.01.00 | Servicios de información |
| 5.1.2.03.01.00.0 | Servicios de información |
| 5.1.2.03.02 | Publicidad y propaganda |
| 5.1.2.03.02.00 | Publicidad y propaganda |
| 5.1.2.03.02.00.0 | Publicidad y propaganda |
| 5.1.2.03.03 | Impresión, encuadernación y otros |
| 5.1.2.03.03.00 | Impresión, encuadernación y otros |
| 5.1.2.03.03.00.0 | Impresión, encuadernación y otros |
| 5.1.2.03.04 | Transporte de bienes |
| 5.1.2.03.04.00 | Transporte de bienes |
| 5.1.2.03.04.00.0 | Transporte de bienes |
| 5.1.2.03.05 | Servicios aduaneros |
| 5.1.2.03.05.00 | Servicios aduaneros |
| 5.1.2.03.05.00.0 | Servicios aduaneros |
| 5.1.2.03.06 | Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales |
| 5.1.2.03.06.00 | Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales |
| 5.1.2.03.06.00.0 | Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales |
| 5.1.2.03.07 | Servicios de transferencia electrónica de información |
| 5.1.2.03.07.00 | Servicios de transferencia electrónica de información |
| 5.1.2.03.07.00.0 | Servicios de transferencia electrónica de información |
| 5.1.2.03.08 | Servicios de almacenamiento |
| 5.1.2.03.08.00 | Servicios de almacenamiento |
| 5.1.2.03.08.00.0 | Servicios de almacenamiento |
| 5.1.2.03.99 | Otros servicios comerciales y financieros |
| 5.1.2.03.99.00 | Otros servicios comerciales y financieros |
| 5.1.2.03.99.00.0 | Otros servicios comerciales y financieros |
| 5.1.2.04 | Servicios de gestión y apoyo |
| 5.1.2.04.01 | Servicios médicos y de laboratorio |
| 5.1.2.04.01.00 | Servicios médicos y de laboratorio |
| 5.1.2.04.01.00.0 | Servicios médicos y de laboratorio |
| 5.1.2.04.02 | Servicios jurídicos |
| 5.1.2.04.02.00 | Servicios jurídicos |
| 5.1.2.04.02.00.0 | Servicios jurídicos |
| 5.1.2.04.03 | Servicios de ingeniería |
| 5.1.2.04.03.00 | Servicios de ingeniería |



5.1.2.04.03.00.0 Servicios de ingeniería
 5.1.2.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--|
| 5.1.2.04.04.00 | Servicios en ciencias económicas y sociales |
| 5.1.2.04.04.00.0 | Servicios en ciencias económicas y sociales |
| 5.1.2.04.05 | Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos |
| 5.1.2.04.05.00 | Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos |
| 5.1.2.04.05.00.0 | Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos |
| 5.1.2.04.06 | Servicios generales |
| 5.1.2.04.06.00 | Servicios generales |
| 5.1.2.04.06.00.0 | Servicios generales |
| 5.1.2.04.99 | Otros servicios de gestión y apoyo |
| 5.1.2.04.99.00 | Otros servicios de gestión y apoyo |
| 5.1.2.04.99.00.0 | Otros servicios de gestión y apoyo |
| 5.1.2.05 | Gastos de viaje y transporte |
| 5.1.2.05.01 | Transporte dentro del país |
| 5.1.2.05.01.00 | Transporte dentro del país |
| 5.1.2.05.01.00.0 | Transporte dentro del país |
| 5.1.2.05.02 | Viáticos dentro del país |
| 5.1.2.05.02.00 | Viáticos dentro del país |
| 5.1.2.05.02.00.0 | Viáticos dentro del país |
| 5.1.2.05.03 | Transporte en el exterior |
| 5.1.2.05.03.00 | Transporte en el exterior |
| 5.1.2.05.03.00.0 | Transporte en el exterior |
| 5.1.2.05.04 | Viáticos en el exterior |
| 5.1.2.05.04.00 | Viáticos en el exterior |
| 5.1.2.05.04.00.0 | Viáticos en el exterior |
| 5.1.2.06 | Seguros, reaseguros y otras obligaciones |
| 5.1.2.06.01 | Seguros |
| 5.1.2.06.01.01 | Seguros contra riesgos de trabajo |
| 5.1.2.06.01.01.0 | Seguros contra riesgos de trabajo |
| 5.1.2.06.01.04 | Seguros voluntarios de automóviles |
| 5.1.2.06.01.04.0 | Seguros voluntarios de automóviles |
| 5.1.2.06.01.08 | Seguros de equipos electrónicos |
| 5.1.2.06.01.08.0 | Seguros de equipos electrónicos |
| 5.1.2.06.01.09 | Seguros contra incendios, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales |
| 5.1.2.06.01.09.0 | Seguros contra incendios, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales |
| 5.1.2.06.01.99 | Otros seguros |
| 5.1.2.06.01.99.0 | Otros seguros |



| | |
|-------------|-----------------------------|
| 5.1.2.07 | Capacitación y protocolo |
| 5.1.2.07.01 | Actividades de capacitación |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--|
| 5.1.2.07.01.00 | Actividades de capacitación |
| 5.1.2.07.01.00.0 | Actividades de capacitación |
| 5.1.2.07.02 | Actividades protocolarias y sociales |
| 5.1.2.07.02.00 | Actividades protocolarias y sociales |
| 5.1.2.07.02.00.0 | Actividades protocolarias y sociales |
| 5.1.2.07.03 | Gastos de representación institucional |
| 5.1.2.07.03.00 | Gastos de representación institucional |
| 5.1.2.07.03.00.0 | Gastos de representación institucional |
| 5.1.2.08 | Mantenimiento y reparaciones |
| 5.1.2.08.01 | Mantenimiento de terrenos y edificios |
| 5.1.2.08.01.01 | Mantenimiento de terrenos |
| 5.1.2.08.01.01.0 | Mantenimiento de terrenos |
| 5.1.2.08.01.99 | Mantenimiento de edificios varios |
| 5.1.2.08.01.99.0 | Mantenimiento de edificios varios |
| 5.1.2.08.02 | Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.2.08.02.00 | Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.2.08.02.00.0 | Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.2.08.03 | Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.2.08.03.00 | Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.2.08.03.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.2.08.04 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación |
| 5.1.2.08.04.00 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación |
| 5.1.2.08.04.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación |
| 5.1.2.08.05 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.2.08.05.00 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.2.08.05.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.2.08.06 | Mantenimiento y reparación de equipos para computación |
| 5.1.2.08.06.00 | Mantenimiento y reparación de equipos para computación |
| 5.1.2.08.06.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos para computación |
| 5.1.2.08.07 | Mantenimiento y reparación de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.2.08.07.00 | Mantenimiento y reparación de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.2.08.07.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.2.08.08 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario educacional, |



5.1.2.08.08.00 deportivo y recreativo
Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario educacional,

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|---|
| 5.1.2.08.08.00.0 | deportivo y recreativo. Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.2.08.09 | Mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.2.08.09.00 | Mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.2.08.09.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.2.08.10 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00.0 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999 | General |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.00 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.03 | Canales de Riego |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.04 | Drenajes |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.05 | Estructuras |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.06 | Presas Derivadoras |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.07 | Tuberías |
| 5.1.2.08.99 | Otros gastos de mantenimiento y reparación |
| 5.1.2.08.99.00 | Otros gastos de mantenimiento y reparación |
| 5.1.2.08.99.00.0 | Otros gastos de mantenimiento y reparación |
| 5.1.2.99 | Otros servicios |
| 5.1.2.99.01 | Servicios de regulación |
| 5.1.2.99.01.00 | Servicios de regulación |
| 5.1.2.99.01.00.0 | Servicios de regulación |
| 5.1.2.99.99 | Otros servicios varios |
| 5.1.2.99.99.00 | Otros servicios varios |
| 5.1.2.99.99.00.0 | Otros servicios varios |
| 5.1.3 | Materiales y suministros consumidos |
| 5.1.3.01 | Productos químicos y conexos |
| 5.1.3.01.01 | Combustibles y lubricantes |
| 5.1.3.01.01.00 | Combustibles y lubricantes |
| 5.1.3.01.01.00.0 | Combustibles y lubricantes |
| 5.1.3.01.02 | Productos farmacéuticos y medicinales |



| 5.1.3.01.02.00 | Productos farmacéuticos y medicinales |
|------------------|--|
| 5.1.3.01.02.00.0 | Productos farmacéuticos y medicinales |
| 5.1.3.01.04 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 5.1.3.01.04.00 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 5.1.3.01.04.00.0 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 5.1.3.01.99 | Otros productos químicos y conexos |
| 5.1.3.01.99.00 | Otros productos químicos y conexos |
| 5.1.3.01.99.00.0 | Otros productos químicos y conexos |
| 5.1.3.03 | Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.3.03.01 | Materiales y productos metálicos |
| 5.1.3.03.01.00 | Materiales y productos metálicos |
| 5.1.3.03.01.00.0 | Materiales y productos metálicos |
| 5.1.3.03.02 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 5.1.3.03.02.00 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 5.1.3.03.02.00.0 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 5.1.3.03.03 | Madera y sus derivados |
| 5.1.3.03.03.00 | Madera y sus derivados |
| 5.1.3.03.03.00.0 | Madera y sus derivados |
| 5.1.3.03.04 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 5.1.3.03.04.00 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 5.1.3.03.04.00.0 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 5.1.3.03.05 | Materiales y productos de vidrio |
| 5.1.3.03.05.00 | Materiales y productos de vidrio |
| 5.1.3.03.05.00.0 | Materiales y productos de vidrio |
| 5.1.3.03.06 | Materiales y productos de plástico |
| 5.1.3.03.06.00 | Materiales y productos de plástico |
| 5.1.3.03.06.00.0 | Materiales y productos de plástico |
| 5.1.3.03.99 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.3.03.99.00 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.3.03.99.00.0 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.3.04 | Herramientas, repuestos y accesorios |
| 5.1.3.04.01 | Herramientas e instrumentos |
| 5.1.3.04.01.00 | Herramientas e instrumentos |
| 5.1.3.04.01.00.0 | Herramientas e instrumentos |
| 5.1.3.04.02 | Repuestos y accesorios |
| 5.1.3.04.02.01 | Repuestos y accesorios Nuevos |
| 5.1.3.04.02.01.0 | Repuestos y accesorios Nuevos |
| 5.1.3.99 | Útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.3.99.01 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 5.1.3.99.01.00 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 5.1.3.99.01.00.0 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |



| | |
|----------------|---|
| 5.1.3.99.02 | Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación |
| 5.1.3.99.02.00 | Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación |

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--|
| 5.1.3.99.02.00.0 | Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación |
| 5.1.3.99.03 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 5.1.3.99.03.00 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 5.1.3.99.03.00.0 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 5.1.3.99.04 | Textiles y vestuario |
| 5.1.3.99.04.00 | Textiles y vestuario |
| 5.1.3.99.04.00.0 | Textiles y vestuario |
| 5.1.3.99.05 | Útiles y materiales de limpieza |
| 5.1.3.99.05.00 | Útiles y materiales de limpieza |
| 5.1.3.99.05.00.0 | Útiles y materiales de limpieza |
| 5.1.3.99.06 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 5.1.3.99.06.00 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 5.1.3.99.06.00.0 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 5.1.3.99.07 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 5.1.3.99.07.00 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 5.1.3.99.07.00.0 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 5.1.3.99.99 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.3.99.99.00 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.3.99.99.00.0 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.4 | Consumo de bienes distintos de inventarios |
| 5.1.4.01 | Consumo de bienes no concesionados |
| 5.1.4.01.01 | Depreciaciones de propiedades, planta y equipos explotados |
| 5.1.4.01.01.02 | Depreciaciones de edificios |
| 5.1.4.01.01.02.0 | Depreciaciones de edificios |
| 5.1.4.01.01.03 | Depreciaciones de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.4.01.01.03.0 | Depreciaciones de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.4.01.01.04 | Depreciaciones de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.4.01.01.04.0 | Depreciaciones de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.4.01.01.05 | Depreciaciones de equipos de comunicación |
| 5.1.4.01.01.05.0 | Depreciaciones de equipos de comunicación |
| 5.1.4.01.01.06 | Depreciaciones de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.4.01.01.06.0 | Depreciaciones de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.4.01.01.07 | Depreciaciones de equipos para computación |
| 5.1.4.01.01.07.0 | Depreciaciones de equipos para computación |
| 5.1.4.01.01.08 | Depreciaciones de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.4.01.01.08.0 | Depreciaciones de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.4.01.01.09 | Depreciaciones de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |



| | |
|------------------------|--|
| 5.1.4.01.01.09.0 | Depreciaciones de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.4.01.01.10 | Depreciaciones de equipos de seguridad, orden, vigilancia control público |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 5.1.4.01.01.10.0 | Depreciaciones de equipos de seguridad, orden, vigilancia control público |
| 5.1.4.01.01.99 | Depreciaciones de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 5.1.4.01.01.99.0 | Depreciaciones de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 5.1.4.01.04 | Depreciaciones de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio |
| 5.1.4.01.04.01 | Depreciaciones de vías de comunicación terrestre |
| 5.1.4.01.04.01.0 | Depreciaciones de vías de comunicación terrestre |
| 5.1.4.01.04.03 | Depreciaciones de centrales y redes de comunicación y energía |
| 5.1.4.01.04.03.0 | Depreciaciones de centrales y redes de comunicación y energía |
| 5.1.4.01.08 | Amortizaciones de bienes intangibles no concesionados |
| 5.1.4.01.08.03 | Amortizaciones de software y programas |
| 5.1.4.01.08.03.0 | Amortizaciones de software y programas |
| 5.1.5 | Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes |
| 5.1.5.01 | Deterioro y desvalorización de bienes no concesionados |
| 5.1.5.01.01 | Deterioro y desvalorización de propiedades, planta y equipos explotados |
| 5.1.5.01.01.01 | Deterioro y desvalorización de tierras y terrenos |
| 5.1.5.01.01.01.0 | Deterioro y desvalorización de tierras y terrenos |
| 5.1.5.01.01.02 | Deterioro y desvalorización de edificios |
| 5.1.5.01.01.02.0 | Deterioro y desvalorización de edificios |
| 5.1.5.01.01.03 | Deterioro y desvalorización de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.5.01.01.03.0 | Deterioro y desvalorización de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.5.01.01.04 | Deterioro y desvalorización de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.5.01.01.04.0 | Deterioro y desvalorización de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.5.01.01.05 | Deterioro y desvalorización de equipos de comunicación |
| 5.1.5.01.01.05.0 | Deterioro y desvalorización de equipos de comunicación |
| 5.1.5.01.01.06 | Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.5.01.01.06.0 | Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.5.01.01.07 | Deterioro y desvalorización de equipos para computación |
| 5.1.5.01.01.07.0 | Deterioro y desvalorización de equipos para computación |
| 5.1.5.01.01.08 | Deterioro y desvalorización de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.5.01.01.08.0 | Deterioro y desvalorización de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.5.01.01.09 | Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.5.01.01.09.0 | Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.5.01.01.10 | Deterioro y desvalorización de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |



| | |
|------------------------|---|
| 5.1.5.01.01.10.0 | Deterioro y desvalorización de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.5.01.01.99 | Deterioro y desvalorización de maquinarias, equipos y mobiliarios |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| | diversos. |
| 5.1.5.01.01.99.0 | Deterioro y desvalorización de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 5.1.5.01.04 | Deterioro y desvalorización de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio |
| 5.1.5.01.04.01 | Deterioro y desvalorización de vías de comunicación terrestre |
| 5.1.5.01.04.01.0 | Deterioro y desvalorización de vías de comunicación terrestre |
| 5.1.5.01.04.03 | Deterioro y desvalorización de centrales y redes de comunicación y energía |
| 5.1.5.01.04.03.0 | Deterioro y desvalorización de centrales y redes de comunicación y energía |
| 5.1.5.01.08 | Deterioro de bienes intangibles no concesionados |
| 5.1.5.01.08.03 | Deterioro de software y programas |
| 5.1.5.01.08.03.0 | Deterioro de software y programas |
| 5.1.6 | Deterioro y pérdidas de inventarios |
| 5.1.6.01 | Deterioro y pérdidas de inventarios por materiales y suministros para consumo y prestación de servicios |
| 5.1.6.01.01 | Deterioro y pérdidas de productos químicos y conexos |
| 5.1.6.01.02 | Deterioro y pérdidas de materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.6.01.04 | Deterioro y pérdidas de herramientas, repuestos y accesorios |
| 5.1.6.01.99 | Deterioro y pérdidas de útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.7 | Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar |
| 5.1.7.02 | Deterioro de cuentas a cobrar |
| 5.1.7.02.04 | Deterioro por servicios y derechos a cobrar |
| 5.1.7.02.04.01 | Deterioro por ventas de servicios a cobrar |
| 5.1.7.02.04.01.0 | Deterioro por venta de servicios a cobrar |
| 5.1.7.02.08 | Deterioro por documentos a cobrar |
| 5.1.7.02.08.01 | Deterioro por documentos a cobrar |
| 5.1.7.02.08.01.0 | Deterioro por documentos a cobrar |
| 5.1.7.02.97 | Deterioro por cuentas a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.7.02.97.04 | Deterioro por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.7.02.97.04.0 | Deterioro por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.7.02.97.08 | Deterioro por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.7.02.97.08.0 | Deterioro por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.8 | Cargos por provisiones y reservas técnicas |
| 5.1.8.03 | Cargos por beneficios a los empleados |
| 5.1.8.03.02 | Cargos por décimo tercer mes c/p |
| 5.1.8.03.02.00 | Cargos por décimo tercer mes c/p |



| 5.1.8.03.02.00.0 | Cargos por décimo tercer mes c/p |
|------------------------|--|
| 5.1.8.03.99 | Cargos por otros beneficios a los empleados c/p |
| 5.1.8.03.99.00 | Cargos por otros beneficios a los empleados c/p |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 5.1.8.03.99.00.0 | Cargos por otros beneficios a los empleados c/p |
| 5.1.8.99 | Cargos por otras provisiones y reservas técnicas |
| 5.1.8.99.01 | Cargos por otras provisiones varias |
| 5.1.8.99.01.00 | Cargos por otras provisiones varias |
| 5.1.8.99.01.00.0 | Cargos por otras provisiones varias |
| 5.4 | Transferencias |
| 5.4.1 | Transferencias corrientes |
| 5.4.1.01 | Transferencias corrientes al sector privado interno |
| 5.4.1.01.01 | Transferencias corrientes a personas |
| 5.4.1.01.01.01 | Prestaciones |
| 5.4.1.01.01.01.1 | Pensiones y jubilaciones contributivas |
| 5.4.1.01.01.01.2 | Pensiones no contributivas |
| 5.4.1.01.01.01.3 | Decimotercer mes de pensiones y jubilaciones |
| 5.4.1.01.01.01.4 | Cuota patronal de pensiones y jubilaciones, contributivas y no contributivas |
| 5.4.1.01.01.01.9 | Otras prestaciones |
| 5.4.1.01.01.02 | Becas |
| 5.4.1.01.01.02.0 | Becas |
| 5.4.1.01.01.03 | Subsidios |
| 5.4.1.01.01.03.0 | Subsidios |
| 5.4.1.01.01.99 | Otras transferencias corrientes a apersonas |
| 5.4.1.01.01.99.0 | Otras transferencias corrientes a apersonas |
| 5.4.1.02 | Transferencias corrientes al sector público interno |
| 5.4.1.02.01 | Transferencias corrientes al Gobierno Central |
| 5.4.1.02.01.00 | Transferencias corrientes al Gobierno Central |
| 5.4.1.02.01.00.0 | Transferencias corrientes al Gobierno Central |
| 5.4.1.02.02 | Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados |
| 5.4.1.02.02.00 | Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados |
| 5.4.1.02.02.00.0 | Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados |
| 5.4.1.02.02.00.0.12554 | Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) |
| 5.4.1.02.02.00.0.12755 | Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología agropecuaria (INTA) |
| 5.4.1.03 | Transferencias corrientes al sector externo |
| 5.4.1.03.02 | Transferencias corrientes a organismos internacionales |
| 5.4.1.03.02.00 | Transferencias corrientes a organismos internacionales |
| 5.4.1.03.02.00.0 | Transferencias corrientes a organismos internacionales |
| 5.4.2 | Transferencias de capital |



| 5.4.2.02 | Transferencias de capital al sector público interno |
|------------------------|---|
| 5.4.2.02.03 | Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
| 5.4.2.02.03.00 | Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 5.4.2.02.03.00.0 | Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 5.4.2.02.03.00.0.14225 | Instituto de Desarrollo Rural (INDER) |
| 5.9 | Otros gastos |
| 5.9.1 | Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación |
| 5.9.1.01 | Diferencias de cambio negativas por activos |
| 5.9.1.01.03 | Diferencias de cambio negativas por inversiones |
| 5.9.1.01.03.99 | Diferencias de cambio negativas por otras inversiones |
| 5.9.1.01.03.99.2 | Diferencias de cambio negativas por títulos y valores al costo |
| 5.9.1.02 | Diferencias de cambio negativas por pasivos |
| 5.9.1.02.01 | Diferencias de cambio negativas por deudas |
| 5.9.1.02.01.01 | Diferencias de cambio negativas por deudas comerciales |
| 5.9.1.02.01.01.4 | Diferencias de cambio negativas por deudas por adquisición de servicios |
| 5.9.9 | Otros gastos y resultados negativos |
| 5.9.9.02 | Impuestos, multas y recargos moratorios |
| 5.9.9.02.01 | Impuestos |
| 5.9.9.02.01.00 | Impuestos |
| 5.9.9.02.01.00.0 | Impuestos |
| 5.9.9.02.01.00.0.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 5.9.9.99 | Gastos y resultados negativos varios |
| 5.9.9.99.01 | Gastos confidenciales |
| 5.9.9.99.01.00 | Gastos confidenciales |
| 5.9.9.99.01.00.0 | Gastos confidenciales |
| 5.9.9.99.02 | Descuentos y comisiones otorgadas |
| 5.9.9.99.02.00 | Descuentos y comisiones otorgadas |
| 5.9.9.99.02.00.0 | Descuentos y comisiones otorgadas |
| 5.9.9.99.03 | Multas y sanciones administrativas |
| 5.9.9.99.03.00 | Multas y sanciones administrativas |
| 5.9.9.99.03.00.0 | Multas y sanciones administrativas |
| 5.9.9.99.06 | Faltante de fondos |
| 5.9.9.99.06.00 | Faltante de fondos |
| 5.9.9.99.06.00.0 | Faltante de fondos |
| 5.9.9.99.08 | Resultados negativos por operaciones discontinuadas |
| 5.9.9.99.08.00 | Resultados negativos por operaciones discontinuadas |
| 5.9.9.99.08.00.0 | Resultados negativos por operaciones discontinuadas |
| 5.9.9.99.09 | Resultados negativos por pérdida de recuperación de ejercicios |



5.9.9.99.09.00 anteriores
Resultados negativos por pérdida de recuperación de ejercicios

| CÓDIGO COMPLETO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--|
| 5.9.9.99.09.00.0 | anteriores. Resultados negativos por pérdida de recuperación de ejercicios anteriores |
| 5.9.9.99 | Gastos y resultados negativos varios |
| 5.9.9.99.99 | Otros resultados negativos |
| 5.9.9.99.99.00 | Otros resultados negativos |
| 5.9.9.99.99.00.0 | Otros resultados negativos |

CAPITULO 3 – Descriptivo de Cuentas del Senara

1. ACTIVO

Conjunto de cuentas que comprenden el universo de bienes, derechos y otras pertenencias de carácter tangible e intangible del ente público, que tienen la capacidad de generar hechos económico-financieros de los que se espera produzcan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, que contribuyan al desarrollo de la gestión del ente o cometido estatal.

Las cuentas correspondientes a esta clase, se agrupan según su naturaleza en:

| Activo Corriente | Activo No Corriente |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Efectivo y equivalentes de efectivo | |
| Cuentas a cobrar | |
| Inventarios | |
| | Bienes no concesionados |
| Otros activos | |

1.1. ACTIVO CORRIENTE

1.1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Conjunto de cuentas que comprenden la existencia en poder del ente, de recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas corrientes, cajas de ahorro, otros depósitos y fondos en entidades bancarias, en moneda de curso legal y extranjera, sin restricciones y disponibles para el cometido del ente público.

Asimismo, se incluye la existencia de efectivo afectado a cajas chicas y fondos rotatorios y las colocaciones de fondos que puedan ser consideradas como equivalentes de efectivo, debiendo a tales efectos cumplir los siguientes requisitos:

- que sean mantenidos más que para propósitos de inversión, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo, por lo que su vencimiento deberá ser próximo a la fecha de adquisición. A tales efectos, se entenderá que el vencimiento es próximo si tiene lugar dentro de los tres (3) meses de la fecha de adquisición;
- que sean fácilmente convertibles en efectivo;
- que estén sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

| |
|--|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.1. Efectivo y equivalentes de efectivo |
| 1.1.1.01. Efectivo |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los recursos mantenidos en dinero efectivo, los recursos depositados bajo la forma de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos en entidades bancarias, los fondos de tesorerías centrales y descentralizadas de cada ente público, destinados a atender determinadas clase de gastos, incluso aquellos de carácter menores y urgentes, en el marco de la normativa específica sobre Cajas chicas y sobre Fondos rotatorios, ya sea que estén mantenidos en cuentas bancarias o en dinero efectivo y cheques de terceros y otros valores legales de liquidez



inmediata y sin restricciones de disponibilidad, en moneda nacional o en moneda extranjera.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.1.01.01. Caja

Recursos mantenidos en dinero efectivo, cuyo valor facial (valor nominal de emisión) esté expresado tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, excluyendo la porción de dinero efectivo correspondiente a “Cajas chicas y Fondos rotatorios”.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.1.1.01.01.02. Efectivo en caja en el país

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1.1.1.01.01.02.0. | Efectivo en caja en el país |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999. | General |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.01. | Caja Oficinas Centrales |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.02. | Caja Región Brunca |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.03. | Caja DRAT |

1.1.1.01.02. Depósitos bancarios

Recursos depositados bajo la forma de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos en entidades bancarias, de liquidez inmediata y sin restricciones de disponibilidad, excluyendo la porción de depósitos bancarios correspondientes a “Cajas chicas y fondos rotatorios”, en moneda nacional y extranjera, efectuados en entidades del sector privado costarricense, en instituciones públicas costarricenses y en entidades del sector externo. Se incluyen en esta subcuenta los intereses devengados aún no acreditados en las respectivas cuentas bancarias al cierre del período.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.1.1.01.02.02. Depósitos bancarios en el sector público interno

Comprende los depósitos efectuados bajo la forma de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos en entidades bancarias del sector público costarricense, de liquidez inmediata y sin restricciones de disponibilidad, excluyendo la porción de depósitos bancarios correspondientes a “Cajas chicas y fondos rotatorios”, en moneda nacional y extranjera.

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|------------------------------|---|
| 1.1.1.01.02.02.2 | Cuentas corrientes en el sector público interno |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101 | Banco de Costa Rica (BCR) |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101.01 | Banco de Costa Rica |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101.01.01 | Banco de Costa Rica - Cuenta No-001-04647498 |



| | |
|------------------------------|--|
| 1.1.1.01.02.02.2.21103 | Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02 | Banco Nacional de Costa Rica |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.01 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 801996-0 Cañas |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.02 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 80002327-7 Tarifa Riego |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.03 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 186493-3 Gastos |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.04 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 164535-7 Recuperación de Inversiones |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.05 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 218434-9 Tarifas DIGH |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.10 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 219657-6 Contrapartida |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.11 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 100 -01-000-221954-1 INDER - Cañas |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.13 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 222263-1 INDER Urraca |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.15 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 100-01-000-222262-3 Conv SENARA INDER Santa Barbara |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.16 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 100-01-000-222261-5 Convenio SENARA INDER Poasito |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.17 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No-100-01-000-222357-3 Convenio Munic- Palmares |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.18 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 100-01-000-222309-3 Conv Munic- Alajuela |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.19 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta No- 100-01-000-222278-0 -LIMON 2da Etapa Cont. |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.20 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta 100010002224057 INDER Dulce Nombre |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.21 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta 100010002224049 INDER Agua Fria Liberia |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.22 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta 100010002224065 INDER Paacume |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.24 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta 100010002224049 Municipalidad Zarcero |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.25 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta 100010002224723 INDER La Poma Tilarán |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.26 | Banco Nacional de Costa Rica - Cuenta 10001858000339 Municipalidad de Belén |
| 1.1.1.01.02.02.3 | Caja Única |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - Cuenta No- 73900011315001016 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.05 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - Cuenta No- 73911232000023810 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.06 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - Cuenta No- 73911232000045639 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.07 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - CR-88073911232000099523 Fondo Rotatorio Limón |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.08 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - CR42073911232000048359 Limoncito II Etapa Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - CR56073911232000099517 - SENARA Plan de Sequía |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.09 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - Cuenta No-CR24073923320000032578 Recup- Inversiones |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.13 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - Cuenta No-CR68073923320000032562 Tarifas- DIGH |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.14 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - Cuenta No-CR95073923320000032561 Tarifas- DRAT |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.15 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - Cuenta No- CR07073923320000032593Superávits |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.16 | |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999 | Garantias |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999.01.02 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) - Cuenta No- 73911232000037166 |



El detalle de subcuenta anexa 1.1.1.01.02.02.3. “Caja Única” comprende:

- ✓ La totalidad de los fondos depositados en la Caja Única en moneda nacional y extranjera.
- ✓ La totalidad de los fondos depositados en los diferentes bancos del sistema bancario nacional en moneda nacional y extranjera.

1.1.1.01.03. Cajas chicas y fondos rotatorios

Recursos mantenidos como fondos de tesorerías centrales y descentralizadas de cada ente público, destinados a atender determinadas clases de gastos, incluso aquellos de carácter menores y urgentes, en el marco de la normativa específica sobre Cajas chicas y sobre Fondos rotatorios, ya sea que estén mantenidos en cuentas bancarias o en dinero efectivo, en moneda nacional o en moneda extranjera.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.1.1.01.03.01. Cajas chicas

Fondos de tesorerías centrales y descentralizadas de cada ente público, destinados a atender gastos menores y urgentes en el marco de la normativa específica sobre Cajas chicas, ya sea que estén mantenidos en cuentas bancarias o en dinero efectivo, en el país o en el exterior.

Detalle de subcuenta anexa:

- 1.1.1.01.03.01.2. Cajas chicas en el país
- 1.1.1.01.03.01.2.99999. General
- 1.1.1.01.03.01.2.99999.01. Caja Chica Oficinas Centrales
- 1.1.1.01.03.01.2.99999.02. Caja Chica Región Brunca
- 1.1.1.01.03.01.2.99999.03. Caja Chica DRAT

1.1.1.01.04. Valores a depositar

Recursos mantenidos en cheques de terceros y otros valores legales de liquidez inmediata y sin restricciones de disponibilidad, en moneda nacional y extranjera, con el propósito de ser depositados en cuentas corrientes y cajas de ahorro en entidades bancarias del país o del exterior

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.1.1.01.04.02 Valores a depositar en país

1.1.3. CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Conjunto de cuentas que comprenden los créditos o derechos a favor del ente público emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de impuestos, contribuciones sociales, ventas de bienes y servicios, alquileres y derechos, transferencias, préstamos, anticipos y adelantos otorgados a proveedores y contratistas por bienes y servicios a recibir, y otras situaciones que determinen la existencia de derechos crediticios del ente público contra terceros. Forman parte integrante de este conjunto de cuentas tanto el capital por cobrar, como los accesorios en concepto de intereses e indexaciones, entre otros.

Se incluyen en este grupo aquellos créditos de carácter corriente o de corto plazo, es decir, cuya recuperación se producirá durante el transcurso del ejercicio financiero vigente o, en caso de información al cierre, aquellos cuya recuperación se producirá durante el ejercicio inmediato siguiente al que se cierra y aquellos activos que se espera realizar en el transcurso del ciclo normal de operación del ente público.

| |
|--|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.3. Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.04. Servicios y derechos a cobrar a corto plazo |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los créditos a favor del ente público, de carácter corriente, emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de operaciones de prestaciones de servicios, comisiones por préstamos otorgados y derechos efectuadas por el ente durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

Se incluyen asimismo los créditos derivados de la concesión de permisos, licencias obligatorias, servicios telemáticos y otros derechos administrativos, en los que medie una función regulatoria o de control y que exista una relación proporcional entre el costo y la prestación del servicio, así como los créditos derivados de la fijación de tasas y del establecimiento de cánones.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.3.04.01. Servicios a cobrar c/p

Créditos a favor del ente público, de carácter corriente, emergentes de obligaciones contraídas por terceros originadas en la venta de servicios efectuadas por el ente durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de la venta de servicios efectuada por el ente:

1.1.3.04.01.04. Servicios comunitarios a cobrar c/p

Detalle de subcuenta anexa:

1.1.3.04.01.04.0. Servicios comunitarios a cobrar c/p



| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| 1.1.3.04.01.04.0.99999. | General |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01. | Usuarios de Riego por Gravedad |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01.01 | Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01.02 | Intereses |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02. | Usuarios de Riego por Bombeo |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02.01 | Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02.02 | Intereses |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03. | Usuarios de Piscicultura |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03.01 | Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03.02 | Intereses |

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de la venta de servicios efectuada por el ente:

1.1.3.04.01.05 Servicios Comerciales

Detalle de subcuenta anexa:

1.1.3.04.01.05.4 Gobiernos Locales a cobrar c/p
 1.1.3.04.01.05.4.15407 Municipalidad de Belén

| |
|--|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.3. Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.06. Transferencias a cobrar a corto plazo |
| Saldo "DEUDOR" |

Cuenta que comprende los créditos a favor del ente público, de carácter corriente, emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de ingresos de parte de personas, entes y órganos del sector público, privado y externo, con el fin de satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin cargo de devolución y sin que medie una contraprestación de bienes, servicios o derechos.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.3.06.02. Transferencias del sector público interno a cobrar c/p

Créditos a favor del ente público, de carácter corriente, emergentes de obligaciones contraídas por instituciones del sector público costarricense en concepto de transferencias.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta

Según la naturaleza de la institución que otorga o realiza la transferencia:

1.1.3.06.02.01. Transferencias Gobierno Central a cobrar c/p

Detalle de subcuenta anexa:



1.1.3.06.02.01.0 Transferencias del Gobierno Central a Cobrar c/p
 1.1.3.06.02.01.0.11207 Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

| |
|---|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.3. Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.08. Documentos a cobrar a corto plazo |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los derechos documentados de carácter corriente, adquiridos o recibidos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, emergentes de obligaciones contraídas por terceros, incluyéndose entre otros, derechos documentados por ventas de bienes y servicios, por fraccionamiento y arreglos de pago de obligaciones impositivas y de contribuciones sociales y por pérdidas de bienes.

El detalle de las subcuentas anexas que integran cada una de las subcuentas, responden a los siguientes conceptos:

1. **Valor nominal:** Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor facial de los documentos a cobrar.
2. **Importes a devengar:** Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende la diferencia entre el monto efectivamente desembolsado y el valor facial del documento, que se cargará a resultados según el método del interés efectivo.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.3.08.01. Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios c/p

Derechos documentados de carácter corriente, recibidos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, originados en la venta de bienes producidos y/o adquiridos para la venta y en la prestación de servicios a terceros.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la transacción que origina el crédito documentado:

1.1.3.08.01.02. Documentos a cobrar por ventas internas de servicios c/p

Detalle de subcuenta anexa:

1.1.3.08.01.02.1 Documentos a cobrar por ventas internas de servicios c/p-Valor nominal
 1.1.3.08.01.02.1.99999. General
 1.1.3.08.01.02.1.99999.01 Principal
 1.1.3.08.01.02.1.99999.02 Intereses



1.1.3.08.02. Documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de pago c/p

Derechos documentados de carácter corriente, recibidos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de fraccionamientos y arreglos de pago por refinanciaciones otorgadas por el ente público para la cancelación de obligaciones de impuestos, de contribuciones sociales, así como de sumas giradas de más, acreditaciones que no corresponden por concepto de remuneraciones básicas e incentivos salariales. (Como el decimotercer mes o la retribución por años servidos, así como gastos por concepto de dietas, las contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social y gastos de representación personal) y otras, incluyendo sus accesorios en concepto de multas y de recargos moratorios.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la obligación original documentada:

1.1.3.08.02.99. Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p

Detalle de subcuenta anexa:

- 1.1.3.08.02.99.1 Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p
- 1.1.3.08.02.99.1 Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p
- 1.1.3.08.02.99.1.99999 Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p
- 1.1.3.08.02.99.1.99999.01 Principal
- 1.1.3.08.02.99.1.99999.02 Intereses

1.1.3.08.99 Otros documentos internos a cobrar c/p

Derechos documentados de carácter corriente, recibidos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, emergentes de obligaciones contraídas por terceros no incluidas en las subcuentas anteriores.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de las obligaciones contraídas por terceros:

- 1.1.3.08.99.99 Otros documentos internos varios a cobrar c/p
- 1.1.3.08.99.99.1 Otros documentos internos varios a cobrar c/p - Valor nominal

| |
|--|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.3. Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.09. Anticipos a corto plazo |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los derechos de carácter corriente, adquiridos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, emergentes de fondos y valores entregados por adelantado a proveedores y contratistas para la ejecución de obras, suministro de bienes, prestación de servicios y otros. También integran este rubro los fondos y valores entregados a funcionarios y servidores públicos en concepto de anticipos, anticipos para viáticos y gastos de viajes que se encuentran pendientes de regularización y los valores entregados con cargo de



devolución o rendición al gobierno central, a gobiernos regionales y municipales, a empresas públicas, al sector externo y otros anticipos de igual tenor que no hayan sido regularizados.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.3.09.01. Anticipos al sector privado interno c/p

Derechos de carácter corriente, adquiridos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, emergentes de fondos y valores entregados por adelantado a proveedores y contratistas para la ejecución de obras, suministro de bienes, prestación de servicios y otros, y fondos y valores entregados a funcionarios y servidores públicos en concepto de anticipos y/o eventuales pagos en exceso de la nómina salarial, anticipos para viáticos y gastos de viajes que se encuentran pendientes de regularización, así como otros anticipos entregados al sector privado costarricense.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del ente objeto del anticipo:

1.1.3.09.01.02. Anticipos a funcionarios y servidores públicos c/p

| |
|---|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.3. Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.97. Cuentas a cobrar en gestión judicial |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los créditos o derechos a favor del ente público emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de impuestos, contribuciones sociales, ventas de bienes y servicios, alquileres y derechos, préstamos y otras situaciones que determinen la existencia de derechos crediticios del ente público contra terceros, respecto de las cuales, habiendo agotado la instancia administrativa correspondiente, el ente público ha iniciado la gestión de cobro por la vía judicial.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.3.97.04. Servicios y derechos a cobrar en gestión judicial

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de los servicios y derechos prestados a cobrar:

1.1.3.97.04.01. Servicios a cobrar en gestión judicial

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|---------------------------|--|
| 1.1.3.97.04.01.0 | Servicios a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999 | Servicios cobrar en gestión Judicial |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999.02 | Intereses |



1.1.3.97.08. Documentos a cobrar en gestión judicial

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la transacción que origina el crédito documentado:

1.1.3.97.08.01 Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios en gestión judicial

Detalle de subcuenta anexa:

- 1.1.3.97.08.01.0 Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios en gestión judicial
- 1.1.3.97.08.01.0.99999 Documentos a cobrar por ventas de bienes y servicios en gestión judicial
- 1.1.3.97.08.01.0.99999.01 Principal
- 1.1.3.97.08.01.0.99999.02 Intereses

| |
|---|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.3. Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.98. Otras cuentas a cobrar a corto plazo |
| Saldo "DEUDOR" |

Cuenta que comprende los créditos y derechos de carácter corriente, adquiridos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, emergentes de obligaciones contraídas por terceros originadas en conceptos no incluidos en las cuentas anteriores.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.3.98.02. Cuentas a cobrar a valor razonable c/p

Créditos y derechos a favor del ente público, de carácter corriente, emergentes de obligaciones contraídas por terceros originadas en conceptos no incluidos en las cuentas anteriores que se valúan a valor razonable.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del crédito:

1.1.3.98.02.99. Otras cuentas a cobrar a valor razonable c/p

Detalle de subcuenta anexa:

- 1.1.3.98.02.99.1 Otras cuentas a cobrar al sector privado interno a valor razonable c/p
- 1.1.3.98.02.99.2. Otras cuentas a cobrar al sector público interno a valor razonable c/p
- 1.1.3.98.02.99.2.14120 Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)

1.1.3.98.03. Depósitos en garantía c/p



Créditos y derechos de carácter corriente, emergentes de depósitos efectuados por el ente público en concepto de garantía de contratos con terceros por alquileres de bienes o construcciones de obras.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del ente objeto de la garantía:

- 1.1.3.98.03.01. Depósitos en garantía en el sector privado interno c/p
- 1.1.3.98.03.02. Depósitos en garantía en el sector público interno c/p
- 1.1.3.98.03.02.0 Depósitos en garantía en el sector público interno c/p

| |
|---|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.3. Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.99. Provisiones para deterioro de cuentas a cobrar a corto plazo * |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende el monto estimado de las pérdidas generadas por el riesgo de deterioro de cuentas a cobrar de carácter corriente, medido sobre la base del análisis efectuado de las probabilidades de cobro a una fecha determinada.

Subcuentas que conforman la cuenta:

- 1.1.3.99.04. Provisiones para servicios a cobrar c/p *

Monto estimado de las pérdidas generadas por el riesgo de deterioro de cuentas a cobrar de carácter corriente, medido sobre la base del análisis efectuado, a una fecha determinada, de las probabilidades de cobro de los créditos del ente provenientes de operaciones de prestaciones de servicios.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del crédito objeto de la previsión:

- 1.1.3.99.04.01. Provisiones para ventas de servicios a cobrar c/p *

Detalle de subcuenta anexa:

- 1.1.3.99.04.01.0 Provisiones para ventas de servicios a cobrar c/p *
- 1.1.3.99.04.01.0.99999 General
- 1.1.3.99.04.01.0.99999.01 Principal
- 1.1.3.99.04.01.0.99999.02 Intereses

- 1.1.3.99.08. Provisiones para documentos a cobrar c/p *

Monto estimado de las pérdidas generadas por el riesgo de deterioro de cuentas a cobrar de carácter corriente, medido sobre la base del análisis efectuado, a una fecha determinada, de las probabilidades de cobro de los créditos del ente provenientes de obligaciones documentadas contraídas por terceros incluyéndose, entre otros, derechos documentados por ventas de bienes y servicios, por fraccionamiento y arreglos de pago de obligaciones impositivas y de contribuciones sociales y por pérdidas de bienes.



Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del crédito objeto de la previsión:

1.1.3.99.08.01. Previsiones para documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios c/p

Detalle de subcuenta anexa:

1.1.3.99.08.01.0. Previsiones para documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios c/p

1.1.3.99.08.01.0.99999. General

1.1.3.99.08.01.0.99999.01 Principal

1.1.3.99.08.01.0.99999.02 Intereses

1.1.4. INVENTARIOS

Conjunto de cuentas que comprenden el valor de las existencias de los bienes producidos o adquiridos por el ente público, a cualquier título, con el propósito de ser comercializados, transformados o consumidos en el proceso de producción de bienes y prestación de servicios, para el desarrollo de la actividad principal o actividades conexas del mismo.

En el caso de los inventarios cuyo destino es el consumo interno por parte del ente público, dicho consumo se mide a través de las cuentas incluidas en el rubro 5.1.3 “Materiales y suministros consumidos”.

Se incluyen dentro del presente rubro los activos biológicos consumibles, sin perjuicio de su tratamiento según las normas aplicables a Activos Biológicos.

| |
|---|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.4. Inventarios |
| 1.1.4.01. Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios |
| Saldo “DEUDOR” |

Cuenta que comprende el valor de las existencias de los bienes que han sido adquiridos o producidos por el ente público, con el propósito de ser consumidos o utilizados en forma directa en la prestación de servicios derivada de la actividad principal o actividades conexas del mismo.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.4.01.01. Productos químicos y conexos

Existencias de los bienes consistentes en elementos y compuestos químicos orgánicos e inorgánicos, tales como drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales; productos de ramas conexas como pinturas, barnices, fósforos, productos fotoquímicos, sintéticos, de material plástico, productos explosivos y de pirotecnia, etc., que han sido adquiridos o producidos por el ente público, con el propósito de ser consumidos o utilizados en forma directa en la prestación de servicios derivada de la actividad principal o actividades conexas del mismo.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:



1.1.4.01.01.01. Combustibles y lubricantes

Bienes consistentes en toda clase de combustibles líquidos, gaseosos, sólidos y de gel, lubricantes, sustancias y aditivos de origen vegetal, animal, mineral o sintético tales como petróleo crudo, carbón mineral, gasolina, diésel, canfín, búnker, gas propano, aceite lubricante para motor, aceite de transmisión, grasas, aceite hidráulico, aditivos, anticorrosivos, líquido de frenos, refrigerante y otros.

1.1.4.01.01.02. Productos farmacéuticos y medicinales

Bienes consistentes en cualquier tipo de sustancia o producto natural, sintético o semisintético y toda mezcla de sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, curación y modificación de cualquier función fisiológica de personas. Se incluyen los preparados farmacéuticos para uso médico, preparados genéricos y de marcas registradas como ampollas, cápsulas, tabletas, grageas, jarabes, ungüentos, preparados para la higiene bucal y dental, así como productos botánicos pulverizados, molidos o preparados de otras formas, entre otros.

1.1.4.01.01.04. Tintas, pinturas y diluyentes

Bienes consistentes en productos y sustancias naturales o artificiales que se emplean para teñir, pintar y dar color a determinados objetos tales como: tintas para escritura, dibujo y para imprenta, pinturas, barnices, esmaltes, lacas, pigmentos y colores preparados, diluyentes y removedores de pintura, entre otros.

1.1.4.01.01.99. Otros productos químicos y conexos

Bienes consistentes en productos químicos no incluidos en las subcuentas anteriores, caracterizados por constituir sustancias químicas naturales o artificiales, tales como abonos y fertilizantes orgánicos o químicos como los fosfatados, nitrogenados, potásicos y otros; insecticidas, plaguicidas, raticidas, funguicidas, herbicidas, productos antigerminantes y otros productos químicos de similares características y usos.

1.1.4.01.03 Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento

Existencias de los bienes consistentes en materiales y productos de diversa naturaleza, sin elaborar, semielaborados y manufacturados que los entes públicos emplean en la construcción, mantenimiento y reparación, así como en otras actividades tales como formación y enseñanza. Se incluyen los materiales y productos metálicos, los derivados de minerales no metálicos, derivados de la madera, materiales y productos de vidrio, derivados del plástico y los materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo entre otros, que han sido adquiridos o producidos por el ente público, con el propósito de ser consumidos o utilizados en forma directa en la prestación de servicios derivada de la actividad principal o actividades conexas del mismo.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.1.4.01.03.01. Materiales y productos metálicos

Bienes consistentes en materiales y productos fabricados con minerales metálicos sin elaborar, semielaborados o manufacturados, como hierro, acero, aluminio, cobre, zinc, bronce y otros, tales como estructuras metálicas de todo tipo, lingotes, varillas, planchas, planchones, perfiles, vigas, alambres, hojalatas, cerraduras, candados, herrajes, mallas, tubos, elementos de ferretería y otros varios.



1.1.4.01.03.02. Materiales y productos minerales y asfálticos

Bienes consistentes en materiales y productos fabricados con minerales no metálicos así como la mezcla de ellos sin elaborar, semielaborados o manufacturados, incluyendo entre otros cemento, cal, yeso y otros de similares características; piedra, arcilla y arena; productos de barro asbesto, cemento y similares, mosaicos, azulejos; asfalto natural, asfalto artificial, y mezclas asfálticas obtenidas como derivados del proceso de refinamiento de petróleo y demás productos elaborados con minerales no metálicos.

1.1.4.01.03.03 Madera y sus derivados

Bienes consistentes en todo tipo de productos de madera sin elaborar, semielaborados o manufacturados tales como: madera en trozas, madera aserrada (tablas, reglas, tablilla, pisos, etc.), madera prensada, estructuras en madera como puertas, ventanas, marcos, postes, etc. Se excluye el mobiliario elaborado con madera, el cual se incluye en las cuentas de bienes concesionados o no concesionados, según corresponda.

1.1.4.01.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo

Bienes consistentes en todo tipo de productos que se requieren para la construcción, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, telefónicos y de computación, tales como cables, tubos, conectores, uniones, cajas octogonales, toma corriente, cajas telefónicas, circuitos integrados, resistencias, interruptores, diodos, pulsadores, contactores, balastos, lámparas y tubos fluorescentes, etc.

1.1.4.01.03.05 Materiales y productos de vidrio

Bienes consistentes en materiales y todo tipo de productos de vidrio y piezas de vidrio elaborados o semielaborados tales como: vidrio colado o laminado, cristales, vidrios de seguridad, espejos o envolturas tubulares de vidrios, vidrio óptico, etc.

1.1.4.01.03.06 Materiales y productos de plástico

Bienes consistentes en materiales y productos de plástico, tales como: marcos y puertas, pisos, mangueras, recipientes, tubos y accesorios de PVC, láminas, perfiles, caños, etc.

1.1.4.01.03.99. Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento

Bienes consistentes en materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento no incluidos en las subcuentas anteriores, como productos aislantes, abrasivos, aspersores, mandriles, agarraderas, remaches, silletas, válvulas, entre otros.

1.1.4.01.04. Herramientas, repuestos y accesorios

Existencias de los bienes consistentes en herramientas menores, implementos, repuestos y accesorios no capitalizables que se requieren para la realización de actividades manuales o para el uso en las reparaciones de maquinarias y equipos, que han sido adquiridos o producidos por el ente público, con el propósito de ser consumidos o utilizados en forma directa en la prestación de servicios derivada de la actividad principal o actividades conexas del mismo.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.1.4.01.04.01. Herramientas e instrumentos



Bienes consistentes en herramientas menores e implementos para su uso en actividades como carpintería, mecánica, electricidad, artesanía, agricultura, instrumental médico, hospitalario y de investigación, entre otras, como ser: martillos, cepillos, palas, tenazas, alicates, cintas métricas, baldes, escaleras, destornilladores, limas, sierras, llaves fijas, tubos de ensayo, probetas, máquinas rotuladoras, termómetros y otro tipo de instrumentos para laboratorio, para equipos de seguridad, para equipos de buceo, etc.

1.1.4.01.04.02. Repuestos y accesorios Nuevos

Bienes consistentes en repuestos y accesorios nuevos para ser utilizados en el mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos, siempre que los mismos no incrementen la vida útil de los bienes, en cuyo caso se deben incluir en las subcuentas correspondientes de bienes concesionados o no concesionados, según corresponda. Se excluyen los repuestos y accesorios nuevos destinados al mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, telefónicos y de computación, los cuales se incluyen en la subcuenta anexa:

1.1.4.01.99. Útiles, materiales y suministros diversos

Existencias de los bienes consistentes en útiles, materiales y suministros utilizados en oficinas, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, establecimientos hospitalarios y laboratorios, como así también materiales de limpieza, de resguardo y seguridad, específicamente no atribuibles a las subcuentas anteriores, que han sido adquiridos o producidos por el ente público, con el propósito de ser consumidos o utilizados en forma directa en la prestación de servicios derivada de la actividad principal o actividades conexas del mismo.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.1.4.01.99.01. Útiles y materiales de oficina y cómputo

Bienes consistentes en toda clase de artículos que se utilizan en las tareas de oficina, de computación y para la enseñanza, tales como: bolígrafos, lápices, cintas para máquinas, engrapadoras, calculadoras, reglas, borradores, clips, perforadoras, tiza, cintas adhesivas, punteros, rotuladores, correctores, portaminas, marcadores; disquetes, discos compactos, llaves mayas, token y otros artículos de respaldo magnético; pizarras, láminas plásticas de transparencias y artículos similares, etc. Se excluye todo tipo de papel de uso en oficinas, el cual se incluye en la subcuenta anexa " Productos de papel, cartón e impresos".

1.1.4.01.99.02. Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación

Bienes consistentes en toda clase de artículos para su utilización en actividades médico-quirúrgicas, de enfermería, farmacia, laboratorio e investigación, tales como jeringas, agujas hipodérmicas, material de sutura, guantes, catéteres, reactivos, agitadores, respiradores, gasa, algodón, vendas y todo otro tipo de material para laboratorio, oftalmológico, odontológico y otros.

1.1.4.01.99.03. Productos de papel, cartón e impresos

Bienes consistentes en pulpa de madera, papel y cartón en sus diversas formas y clases, como envases y cajas de papel y cartón, productos de papel y cartón para oficinas, productos de papel y cartón para computación (papel bond, papel periódico, sobres, papel engomado y adhesivo en sus diversas formas), imprenta y reproducción (formularios, folletos de cualquier índole, tarjetas, calendarios, partituras), productos de artes gráficas, libros, revistas y periódicos, textos de enseñanza, especies fiscales y valores y otros productos de pulpa, papel y cartón similares y conexas para usos generales.



1.1.4.01.99.04. Textiles y vestuario

Bienes consistentes en ropa de trabajo, vestuario para orfanatos y hospitales, uniformes, fibras y tejidos de origen animal, vegetal, sintético o artificial y confecciones de diversa índole, prendas de vestir, hilados, telas de lino, algodón, seda, lana, fibras artificiales y tapices, alfombras, acabados textiles, sábanas, toallas, sacos de fibras, calzados, paraguas, persianas, colchones, redes, bolsos y otros artículos similares y conexos para usos generales.

1.1.4.01.99.05. Útiles y materiales de limpieza

Bienes consistentes en útiles y artículos de uso para el aseo general de los bienes en uso por los entes públicos, tales como bolsas plásticas, escobas, cepillos de fibras naturales y sintéticas, ceras, detergentes, desinfectantes, jabones de todo tipo, desodorante ambiental y cualquier otro artículo de similares características.

1.1.4.01.99.06. Útiles y materiales de resguardo y seguridad

Bienes consistentes en útiles y materiales necesarios para la defensa y protección de la ciudadanía, tales como: municiones, cascos, cartuchos, útiles de campaña y afines, protectores, incluyendo los útiles y suministros de seguridad ocupacional que utilizan las instituciones para brindar seguridad a sus trabajadores como guantes, botas, cascos de protección, mascarillas, etc.

1.1.4.01.99.07. Útiles y materiales de cocina y comedor

Bienes consistentes en útiles y materiales para uso en las actividades culinarias y para comedores, tales como: sartenes, ollas, coladores, termos, artículos de cuchillería, vajilla, bandejas, saleros y otros de similares características.

1.1.4.01.99.99. Otros útiles, materiales y suministros diversos

Bienes consistentes en útiles, materiales y suministros no incluidos en las subcuentas anteriores, tales como: medallas, trofeos, rollos de película fotográfica, ofrendas florales, adornos; útiles y materiales para uso en las actividades deportivas y recreativas como raquetas, juegos y útiles de entretenimiento, balones para deportes y útiles usados por los entes públicos para envasar y empacar de material plástico, vidrio o cualquier otro tipo de material, excluyendo los usados en los procesos productivos y de comercialización.

| |
|--|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.3. Inventarios |
| 1.1.4.99. Provisiones para deterioro y pérdidas de inventario |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende el valor estimado de las reducciones de inventarios generadas por disminuciones físicas o de valor, tales como mermas, deterioros, obsolescencia o inherentes a la naturaleza de estos, determinadas como resultado del análisis minucioso efectuado a los bienes que conforman los inventarios.

No se incluyen en el presente rubro las pérdidas de inventario efectivamente verificadas, las que deben afectarse como disminución directa del inventario objeto de la pérdida.

Subcuentas que conforman la cuenta:



1.1.4.99.01. Previsiones para deterioro y pérdidas de materiales y suministros para consumo y prestación de servicios

Valor estimado de las reducciones de inventarios, en los términos indicados en la descripción de la cuenta, para los bienes destinados al consumo por parte del propio ente o bien para la prestación de servicios derivada de la actividad principal o actividades conexas del mismo.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de los bienes objeto de la previsión:

1.1.4.99.01.01. Previsiones para deterioro y pérdidas de productos químicos y conexas

1.1.4.99.01.03. Previsiones para deterioro y pérdidas de materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento

1.1.4.99.01.04. Previsiones para deterioro y pérdidas de herramientas, repuestos y accesorios

1.1.4.99.01.99. Previsiones para deterioro y pérdidas de útiles, materiales y suministros diversos

1.1.9. OTROS ACTIVOS A CORTO PLAZO

Conjunto de cuentas que comprenden el valor de los bienes, derechos de cobro a terceros, desembolsos anticipados, otros montos cuyo destino o asignación definitiva aún no ha sido determinada y todo otro tipo de bienes y derechos de propiedad del ente público, que por sus características específicas no se encuentran incluidos en las definiciones correspondientes a los rubros anteriores.

Se incluyen en este grupo aquellos activos de carácter corriente o de corto plazo, es decir, cuya recuperación, afectación o transformación se producirá durante el transcurso del ejercicio financiero vigente o, en caso de información al cierre, aquéllos cuya recuperación, afectación o transformación se producirá durante el ejercicio inmediato siguiente al que se cierra.

| |
|--|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.9. Otros activos a corto plazo |
| 1.1.9.01. Gastos a devengar a corto plazo |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende el valor de los gastos pagados por el ente público, de carácter corriente, que por abarcar períodos que exceden al ejercicio vigente, se encuentran pendientes de afectación a resultados.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.9.01.01. Servicios a devengar c/p

Valor de los servicios pagados por el ente público, de carácter corriente, que por abarcar períodos que exceden el correspondiente al cierre del ejercicio anual, se encuentran pendientes de afectación a resultados, tales como seguros, alquileres y otros servicios.



Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del servicio pagado por adelantado:

1.1.9.01.01.01. Primas y gastos de seguros a devengar c/p

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|---------------------------|---|
| 1.1.9.01.01.01.0 | Primas y gastos de seguros a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.01.0 | Primas y gastos de seguros a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999 | General |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.01 | Seguro de Vehículos |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.02 | Póliza de Riesgos Profesionales |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.03 | Derecho de Circulación |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.04 | Seguro Edificio |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.05 | Seguro Equipo Móvil |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.99 | Otros seguros |

1.1.9.01.01.99 Otros servicios a devengar c/p

Valor de los gastos pagados por el ente público, de carácter corriente, que por abarcar períodos que exceden el correspondiente al cierre del ejercicio anual, se encuentran pendientes de afectación a resultados, y que no se encuentran incluidos en las cuentas definidas precedentemente.

| |
|--------------------------------------|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.9. Otros activos a corto plazo |
| 1.1.9.02 Cuentas transitorias |

Cuenta que comprende las transacciones destinadas al registro temporal de contrapartidas de reconocimientos contables, que en términos netos deben arrojar valores nulos. Los saldos originados en los registros efectuados en esta cuenta deben ser permanentemente regularizados y reasignados a aquellas cuentas que respondan a su naturaleza.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.9.02.01 Registros transitorios

Subcuenta destinada al registro temporal de transacciones y flujos no transaccionales sujetos a regularización y reasignación, entre las que se incluyen las contrapartidas de ingresos y gastos del reconocimiento parcial de transacciones sin movimiento de fondos, respecto de las cuales el perfeccionamiento integral de su registro implica que el saldo neto de los reconocimientos parciales sea nulo. Estas subcuentas se utilizan con carácter de “puente” entre registros

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de los registros transitorios.

1.1.9.02.01.01 Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos



Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|------------------------------|---|
| 1-1-9-02-01-01-0 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos |
| 1-1-9-02-01-01-0-99999 | General |
| 1-1-9-02-01-01-0-99999-00 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos |
| 1-1-9-02-01-01-0-99999-00-02 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos - Balance entre Oficinas |
| 1-1-9-02-01-01-0-99999-00-03 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos - Balance entre Monedas |
| 1-1-9-02-01-01-0-99999-00-05 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos - Cuenta Transitoria |
| 1-1-9-02-01-01-0-99999-00-06 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos - Cuenta Transitoria |
| 1-1-9-02-01-01-0-99999-00-99 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos - General de Configuración |

| |
|--|
| 1.1. ACTIVO CORRIENTE |
| 1.1.9. Otros activos a corto plazo |
| 1.1.9.99. Activos a corto plazo sujetos a depuración contable |
| Saldo "DEUDOR" |

Cuenta que comprende el valor en libros de las inversiones a corto plazo, cuentas a cobrar a corto plazo, inventarios y otros activos a corto plazo de propiedad del ente público, que se encuentran sujetos a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.1.9.99.99. Otros activos a corto plazo sujetos a depuración

Valor en libros de otros activos a corto plazo del ente público, que se encuentran sujetos a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del activo sujeto a depuración:

1.1.9.99.99.01. Gastos a devengar a corto plazo sujetos a depuración.

Detalle de subcuenta anexa:

1.1.9.99.99.01.0 Gastos a devengar a corto plazo sujetos a depuración



1.2. ACTIVO NO CORRIENTE

1.2.3. Cuentas que cobrar a largo plazo

Conjunto de cuentas que comprenden los créditos o derechos a favor del ente público emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de ventas de bienes y servicios, préstamos, anticipos y adelantos otorgados a proveedores y contratistas por bienes y servicios a recibir, y otras situaciones que determinen la existencia de derechos crediticios del ente público contra terceros. Forman parte integrante de este conjunto de cuentas tanto el capital por cobrar, como los accesorios en concepto de intereses e indexaciones, entre otros.

Se incluyen en este grupo aquellos créditos de carácter no corriente o de largo plazo, es decir, cuya recuperación se producirá a partir del ejercicio financiero siguiente o, en caso de información al cierre, aquellos cuya recuperación se producirá a partir del ejercicio subsiguiente al que se cierra, excluyendo aquellos activos que se espera realizar, o se mantienen para vender o consumir en el transcurso del ciclo normal de operación del ente público.

| |
|--|
| 1.2. ACTIVO NO CORRIENTE |
| 1.2.3. Cuentas a cobrar a largo plazo |
| 1.2.3.08. Documentos a cobrar a largo plazo |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los derechos documentados de carácter no corriente, adquiridos o recibidos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, emergentes de obligaciones contraídas por terceros, incluyéndose entre otros, derechos documentados por ventas de bienes y servicios, por fraccionamiento y arreglos de pago de obligaciones impositivas y de contribuciones sociales y por pérdidas de bienes.

El detalle de las subcuentas anexas que integran cada una de las subcuentas, responden a los siguientes conceptos:

- 1. Valor nominal:** Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor facial de los documentos a cobrar.
- 2. Importes a devengar:** Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende la diferencia entre el monto efectivamente desembolsado y el valor facial del documento, que se cargará a resultados según el método del interés efectivo.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.2.3.08.01. Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios I/p

Derechos documentados de carácter no corriente, recibidos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, originados en la venta de bienes producidos y/o adquiridos para la venta y en la prestación de servicios a terceros.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la transacción que origina el crédito documentado:



1.2.3.08.01.02. Documentos a cobrar por ventas internas de servicios I/p

Detalle de subcuenta anexa:

1.2.3.08.01.02.1 Documentos a cobrar por ventas internas de servicios I/p-Valor Nominal
1.2.3.08.01.02.1.99999. General
1.2.3.08.01.02.1.99999.01 Principal
1.2.3.08.01.02.1.99999.02 Intereses

1.2.3.08.02. Documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de pago I/p

Derechos documentados de carácter no corriente, recibidos por el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de fraccionamientos y arreglos de pago por refinanciaciones otorgadas por el ente público para la cancelación de obligaciones de impuestos, de contribuciones sociales y otras, incluyendo sus accesorios en concepto de multas y de recargos moratorios.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la obligación original documentada:

1.2.3.08.02.99. Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago I/p

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valor nominal
2. Importes a devengar

Detalle de subcuenta anexa:

1.2.3.08.02.99.2 Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago I/p – Importes

1.2.5. Bienes no concesionados

Conjunto de cuentas que comprenden el valor de los bienes tangibles de propiedad del ente público adquiridos a cualquier título o contruidos con el propósito de ser utilizados en la producción de bienes, prestación de servicios o en el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, que tienen una vida útil superior a un año y no se agotan en el primer uso. Consecuentemente, tales bienes no están destinados a la enajenación durante el curso normal de las actividades del ente.

Se incluye, asimismo, aquellos bienes tangibles cuya posesión ostenta el ente público producto de contratos de arrendamiento financiero, por lo que tiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los mismos.

| |
|-------------------------|
| 1.2. ACTIVO NOCORRIENTE |
|-------------------------|

| |
|--------------------------------|
| 1.2.5. Bienes no concesionados |
|--------------------------------|

1.2.5.01. Propiedades, planta y equipos explotados**Saldo "DEUDOR"**

Cuenta que comprende el valor de las propiedades, planta y equipos de propiedad del ente público adquiridos a cualquier título o construidos con el propósito de ser utilizados en la producción de bienes, prestación de servicios o en el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, que tienen una vida útil superior a un año y no se agotan en el primer uso, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente. Consecuentemente, tales bienes no están destinados a la enajenación durante el curso normal de las actividades del ente.

Se excluyen de esta cuenta los edificios, así como las tierras y terrenos que se encuentran afectadas a la generación de ingresos para el ente público, mediante la locación a terceros de su uso y goce (alquiler), los que se registran en la cuenta 1.2.5.02. Propiedades de inversión.

Las subcuentas relativas a tierras y terrenos que componen el presente rubro, se desagregan en subcuentas anexas identificativas del destino asignado a dichos bienes, pudiendo éste ser para construcción de edificios, para basureros, para cementerios, para cultivos y para otros destinos.

Por su parte, el detalle de las subcuentas anexas que integran cada una de las subcuentas, responden a los siguientes conceptos:

- 1. Valores de Origen:** Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor de origen o de ingreso al patrimonio de los bienes adquiridos a cualquier título, destinados al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal. En el caso de Edificios, se excluye la porción correspondiente al valor del terreno, el que se registra en el detalle de subcuenta anexa "Porción terreno: valores de origen".
- 2. Revaluaciones:** Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR o ACREEDOR, que comprende el mayor o menor valor de los bienes adquiridos a cualquier título, destinados al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, según tasación o valorización efectuada por experto competente. En el caso de Edificios, se excluye la porción correspondiente al valor del terreno, el que se registra en el detalle de subcuenta anexa "Porción terreno: revaluaciones".

Asimismo, las depreciaciones y pérdidas por deterioro que sean atribuibles a la porción revaluada se afectarán al presente detalle de subcuenta anexa, con excepción de aquellas pérdidas por deterioro atribuibles a la revaluación de la porción terreno.

- 3. Depreciaciones acumuladas:** Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende el valor acumulado de la pérdida en concepto de cargos periódicos que sufren los bienes producto del desgaste o pérdida de valor y potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros, de carácter normal y progresivo de los mismos. Se excluyen del presente detalle de subcuenta anexa las depreciaciones que sean atribuibles a la porción revaluada.
- 4. Pérdidas por deterioro:** Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende el menor valor estimado de los bienes, resultante del reconocimiento de deterioros, que representen disminuciones imprevistas de su valor y de su potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros. En el caso de Edificios, se excluye la porción correspondiente al valor del terreno, el que se registra en el detalle de subcuenta anexa "Porción terreno: pérdidas por deterioro".

Se excluyen del presente detalle de subcuenta anexa las pérdidas por deterioro que sean



atribuibles a la porción revaluada.

5. Mejoras: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor de las inversiones realizadas con el propósito de mejorar o ampliar los bienes adquiridos a cualquier título, destinados al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que como consecuencia de dichas inversiones se produzca un incremento del valor de dichos bienes o de su vida útil estimada.

6. Porción terreno: valores de origen: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor de origen o de ingreso al patrimonio de la porción del edificio atribuible al terreno sobre el que se encuentra construido.

7. Porción terreno: revaluaciones: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR o ACREEDOR, que comprende el mayor o menor valor de la porción del edificio atribuible al terreno sobre el que se encuentra construido, según tasación o valorización efectuada por experto competente.

Asimismo, las pérdidas por deterioro que sean atribuibles a la porción revaluada de terrenos se afectarán al presente detalle de subcuenta anexa.

8. Porción terreno: pérdidas por deterioro: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende el menor valor estimado de la porción del edificio atribuible al terreno sobre el que se encuentra construido, resultante del reconocimiento de deterioros, que representen disminuciones imprevistas de su valor y de su potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros.

Se excluyen del presente detalle de subcuenta anexa las pérdidas por deterioro que sean atribuibles a la porción revaluada.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.2.5.01.01. Tierras y terrenos

Predios de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta, según el destino asignado:

1.2.5.01.01.99. Otras tierras y terrenos

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

- 6. Porción terreno: Valores de origen
- 7. Porción terreno: Revaluaciones
- 8. Porción terreno: Pérdidas por deterioro

1.2.5.01.02. Edificios

Inmuebles edificados de propiedad del ente público, como ser edificios de oficinas, hospitales, viviendas, bodegas, locales, aeropuertos y otras edificaciones de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que se encuentran en uso o en condiciones de explotación

en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta todas las instalaciones unidas permanentemente a edificios y que forman parte de este, las cuales no pueden instalarse o removerse sin romper las paredes, techos o pisos de la edificación y la infraestructura específica para determinado uso como por ejemplo fábricas o plantas completas, granjas para crianza de ganado, etc. y otros bienes de capital adheridos al terreno.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.01.02.01. Edificios de oficinas y atención al público

Inmuebles edificados de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados al funcionamiento de oficinas del ente público, sean éstas de carácter administrativo, de planificación, gestión, control u otras vinculadas al cometido estatal, así como los espacios destinados a atención al público, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

Se excluyen las oficinas y los espacios de atención al público que, atento a la naturaleza de su construcción, deban imputarse a las subcuentas anexas “Hospitales”, “Locales”, “Aeropuertos”, “Bibliotecas y centros de información” o “Centros de enseñanza, formación y educación”.

1.2.5.01.02.04. Bodegas

Inmuebles edificados de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados a depósito, almacenamiento y/o acopio de materiales, insumos, equipamiento, mobiliario y, en general, otros bienes propios y/o de terceros, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.02.08. Centros de enseñanza, formación y educación

Inmuebles edificados de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados al funcionamiento de escuelas, universidades y centros de enseñanza en general, incluidos los espacios destinados a oficinas y atención al público, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.02.99 Otros edificios

Inmuebles edificados de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, no incluidos en las subcuentas anexas anteriores y que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *



- 5. Mejoras
- 6. Porción terreno: valores de origen
- 7. Porción terreno: revaluaciones
- 8. Porción terreno: pérdidas por deterioro *

1.2.5.01.03. Maquinaria y equipos para la producción

Maquinaria y equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados o aptos para su afectación a diversas actividades productivas, tales como de tipo industrial, de construcción, agropecuario, energético y otros, que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta, entre otros, maquinarias y equipos utilizados en la industria de construcción, reparación y demolición de edificios, puentes, calles, caminos, obras hidráulicas y demás construcciones (mezcladoras, aplanadoras, tolvas, etc.); en la producción agropecuaria y forestal (bombas de irrigación, taladoras, sembradoras, maquinarias de recolección y desgranado, arados, ordeñadoras, incubadoras, fumigadoras, etc.); en la industria manufacturera (equipos para la fabricación de cemento, azúcar, etc.); en la producción de bienes (transformación de materias primas en productos acabados o semielaborados); en imprentas, litografía y encuadernación (todo tipo de prensas, linotipos y otros equipos para las artes gráficas); en talleres de carácter mecánico, carpinterías, electrónicos y mantenimientos varios; en la producción de servicios (energía, agua potable), en la producción de silvicultura, pesca y acuicultura, en la exploración y explotación minera, en la exploración y explotación petrolífera y otros equipos destinados a la producción industrial en general.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta

1.2.5.01.03.01. Maquinaria para la construcción

Se incluyen distribuidores de asfalto, volquetes, motoniveladoras, grúas, aplanadoras y otras maquinarias para la construcción de propiedad del ente público, adquiridas a cualquier título o construidas, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.03.06. Equipos hidráulicos

Se incluyen bombas, carretillas, tenazas, prensas y otros equipos hidráulicos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.03.08. Equipos de medición

Se incluyen manómetros, voltímetros y otros equipos de medición de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.03.09. Bombas

Se incluyen bombas condensadoras, para carga y descarga, de lavado a presión, dosificadoras,



centrífugas y otras bombas de propiedad del ente público, adquiridas a cualquier título o construidas, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.03.10. Motores

Se incluyen motores a gasolina, diésel, marinos y otros motores de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.03.99. Otras maquinarias y equipos para la producción

Se incluyen maquinarias y equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que no estén incluidos en las subcuentas anexas anteriores.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *
5. Mejoras

1.2.5.01.04. Equipos de transporte, tracción y elevación

Equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados al traslado y/o movimiento de personas y/u objetos durante el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta toda clase de equipos para el transporte por vía terrestre, de pasajeros o de carga, tales como automóviles, camiones, ómnibus, motocicletas, bicicletas, tráiler, etc.; toda clase de equipos de transporte marítimo y fluvial (de alta mar y costera) y lacustre, ya sean de pasajeros o de carga, tales como barcos, lanchas, lanchones, catamaranes, buques de carga, grúas, dragas, etc. y equipos de transporte aéreo en general. Incluye asimismo equipos de tracción tales como tractores, motoniveladoras, maquinaria vial, autoguías, etc., y equipos de elevación tales como montacargas, elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras, grúas, guinches, etc.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.01.04.01. Motocicletas

Se incluyen automóviles a motor de dos y tres ruedas, así como los de cuatro ruedas de una plaza de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.04.02. Vehículos

Se incluyen automóviles a motor de cuatro o más ruedas, destinados o aptos para el transporte de personas y/o cosas, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

- 1.Valores de origen
- 2.Revaluaciones
- 3.Depreciaciones acumuladas *
- 4.Pérdidas por deterioro *
- 5.Mejoras

1.2.5.01.05. Equipos de comunicación

Equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados a la transmisión de información, datos, audio y/o imágenes durante el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta, entre otros, equipos tales como antenas transmisoras y receptoras, receptores de radios, aparatos telegráficos, teletipos y aparatos de radio comunicación, equipos utilizados en aeronavegación y actividades marítimas y lacustres (radares, sonares, altímetros, etc.), centrales telefónicas, aparatos telefónicos y de fax y demás equipos de comunicación. Se incluye asimismo el tendido de redes de conexión informática, nuevas líneas telefónicas y telegráficas.

Se excluyen torres de transmisión y equipos en general que, en su conjunto, formen parte integrante de centrales y redes de comunicación, las que forman parte integrante de “Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público”.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta

1.2.5.01.05.02. Equipos de telefonía

Se incluyen teléfonos fijos y móviles, centrales telefónicas, faxes y, en general, aparatos utilizados en comunicación telefónica de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.05.03. Equipos de radiocomunicación

Se incluyen estaciones base, equipos de transmisión y recepción por radio (marinas, para aviones, para motocicletas, etc.), atenuadores de señales y, en general, aparatos utilizados en comunicación por radio de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.05.04. Equipos de audio y video

Se incluyen reproductores de audio y video, televisores, pantallas, grabadores a cinta y digitales, filmadoras y otros equipos destinados a la grabación, almacenamiento y reproducción de audio y/o video de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.05.99. Otros equipos de comunicación

Se incluyen equipos destinados a la transmisión de información, datos, audio y/o imágenes de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las



condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que no estén incluidos en las subcuentas anexas anteriores.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *
5. Mejoras

1.2.5.01.06. Equipos y mobiliario de oficina

Equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados a su utilización en oficinas y despachos durante el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta, entre otros, mobiliario de distinta índole y equipamiento para ser utilizados en oficinas del Ente Público, tales como armarios, estantes, libreros, ficheros, percheros, mesas, escritorios, sillas, sillones, mesa para dibujo, máquinas de escribir, de sumar, de calcular, de contabilidad, de reproducción de copias, relojes de control, aspiradoras, enceradoras, equipos de aire acondicionado, ventiladores, etc.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.01.06.01. Archivadores, bibliotecas y armarios

Se incluyen muebles destinados a la guarda y archivo de documentos, libros, soportes de guarda de audio y video y, en general, cualquier elemento e insumo de oficina, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.06.02. Mesas y escritorios

Se incluyen mesas y escritorios de todo tipo, material y destino, de uso frecuente en oficinas y salas de reuniones, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.06.03. Sillas y bancos

Se incluyen sillas, sillones y bancos de todo tipo y material, de uso frecuente en oficinas, salas de reuniones, salas de espera y lugares de atención al público, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.06.04. Fotocopiadoras

Se incluyen fotoduplicadoras y fotocopiadoras blanco y negro y a color, de propiedad del ente público, adquiridas a cualquier título o construidas, que cumplan con las condiciones estipuladas en la



descripción de la presente subcuenta. Se excluyen las impresoras del tipo multifunción, las que forman parte integrante de “Equipos para computación”.

1.2.5.01.06.05. Equipos de ventilación

Se incluyen acondicionadores de aires, ventiladores y otros equipos destinados a la ventilación y enfriamiento de aire de oficinas, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.06.99. Otros equipos y mobiliario

Se incluyen equipos y muebles de oficina de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que no estén incluidos en las subcuentas anexas anteriores.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

- 1.Valores de origen
- 2.Revaluaciones
- 3.Depreciaciones acumuladas *
- 4.Pérdidas por deterioro *
- 5.Mejoras

1.2.5.01.07. Equipos para computación

Equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados al procesamiento electrónico de datos durante el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta, entre otros, equipos tales como unidades centrales de procesamiento, pantallas, computadoras, unidades de cinta, unidades de disco, y periféricos como impresoras, etc. Incluye los gastos por concepto de adiciones y reparaciones extraordinarias que aumenten el valor de estos bienes, asimismo los gastos que demanden las instalaciones internas de comunicación.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.01.07.01. Computadoras

Se incluyen equipos de procesamiento electrónico de datos de escritorio y portátiles, conjuntamente con sus unidades periféricas (teclados, mouses, etc., excepto monitores externos), así como servidores de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.07.02. Impresoras

Se incluyen todo tipo impresoras de escritorio, de operación en redes, blanco y negro y a color, incluyendo las de tipo multifunción, de propiedad del ente público, adquiridas a cualquier título o

construidas, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.07.03. Modem

Se incluyen todo tipo de aparatos de conversión de señales analógicas en digitales y a la inversa así como su transmisión, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta. Se excluyen los módem internos, es decir, los que formen parte integrante de computadoras.

1.2.5.01.07.04. Monitores

Se incluyen todo tipo de pantallas electrónicas (a tubo, lcd, led, plasma, etc.) que operen o sean aptas para operar conectadas a una computadora, de propiedad del ente público, adquiridas a cualquier título o construidas, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.07.05. UPS

Se incluyen unidades generadoras de potencia, incluyendo estabilizadores de tensión, destinadas a funcionar como apoyo energético de sistemas y unidades para computación, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.07.99. Otros equipos de cómputo

Se incluyen equipos para computación de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que no estén incluidos en las subcuentas anexas anteriores.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *
5. Mejoras

1.2.5.01.08. Equipos sanitarios, de laboratorio e investigación

Equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados a las labores sustantivas en hospitales y centros de salud, laboratorios, centros de investigación y de protección ambiental vinculados al cometido estatal, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta, entre otros, equipos tales como, mesas de operación, bombas de cobalto, aparatos de rayos X, tomógrafos, ecógrafos, incubadoras, instrumental médico-quirúrgico mayor, compresoras, sillones especiales para uso médico odontológico, microscopios, centrifugadoras, refrigeradoras especiales, equipo veterinario, equipo para laboratorio bioquímico, esterilizadores, autoclaves, sillas de ruedas, camillas, equipos mortuorios, amperímetros, teodolitos, cubicadores, balanzas de precisión, detectores de minerales, telescopios y otros.



Asimismo, se incluyen los equipos utilizados en las acciones de vigilancia y control de la contaminación del medio ambiente, como peachímetros, sonómetros, analizadores de emisión de gases y opacidad, etc.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.01.08.01. Equipos e instrumental médico

Se incluyen equipos de oxígeno, sillones dentales, camas y camillas, radiógrafos, tomógrafos y, en general, toda clase de equipos duraderos utilizados en hospitales y centros de salud, excluidos los equipos de medición, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.08.02. Equipos de laboratorio

Se incluyen esterilizadores, congeladores, vibradores, microscopios y, en general, toda clase de equipos duraderos utilizados en estudios e investigaciones de laboratorio, excluidos los equipos de medición, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.08.03. Equipos de medición

Se incluyen balanzas, sonómetros, ecómetros, amperímetros y, en general, toda clase de equipos duraderos de medición utilizados en hospitales, centros de salud, laboratorios, centros de investigación y de protección ambiental, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.08.99. Otros equipos sanitarios y de laboratorio

Se incluyen equipos utilizados en hospitales, centros de salud, laboratorios, centros de investigación y de protección ambiental, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que no estén incluidos en las subcuentas anexas anteriores.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *
5. Mejoras

1.2.5.01.09. Equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo

Equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados a la enseñanza, la práctica de deportes y la realización de actividades de entretenimiento durante el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta, entre otros, equipos especializados para uso escolar,

pupitres, pizarras, globos terráqueos, etc., y equipos para actividades recreativas tales como, carruseles, aparatos para parques infantiles; equipos para práctica deportiva y gimnasia, mesas especiales de juego en casinos, billares y otros elementos recreativos y deportivos. Se excluye el mobiliario de tipo no especializado, como sillas, mesas y sillones, aún estando destinados para uso docente. Asimismo, se incluyen instrumentos musicales de viento, de cuerdas, de percusión, electrónicos, etc. para enseñanza o destinados a orquestas, grupos o bandas musicales.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.01.09.01. Pizarras y rota folios

Se incluyen pizarras y rotafolios de todo tipo utilizados en actividades pedagógicas, didácticas y recreativas de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente cuenta.

1.2.5.01.09.02. Mobiliario para enseñanza

Se incluyen sillas, mesas, pupitres y, en general, toda clase de mobiliario (excepto pizarras, rotafolios, instrumentos musicales y equipos de entretenimiento) utilizado en centros de enseñanza inicial, media y superior, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.09.04. Enciclopedias

Se incluyen libros y revistas técnicas coleccionables, obras literarias y todo tipo de publicaciones impresas destinadas a la formación de colecciones, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.09.99. Otros equipos educacionales, deportivos y recreativos

Se incluyen equipos destinados a la enseñanza, la práctica de deportes y la realización de actividades de entretenimiento, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que no estén incluidos en las subcuentas anexas anteriores.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *
5. Mejoras

1.2.5.01.10. Equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público

Equipos de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados a la seguridad, y mantenimiento del orden, vigilancia y control público durante el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Se incluyen en la presente subcuenta, entre otros, sistemas de alarmas, cajas de seguridad, armas de fuego, extintores de incendio, carros de asalto, vehículos hidrantes, vehículos anti-tumultos y todo otro tipo de equipamiento para seguridad, orden, vigilancia y control público.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.01.10.01. Equipos de protección contra incendios

Se incluyen extintores de incendios a polvo, agua y sistemas de detección y apagado de incendios, en todas sus modalidades, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.10.02. Sistemas de alarmas y seguridad

Se incluyen equipos y conjuntos de equipos destinados a detección y alerta de riesgos a cosas y/o personas, así como dispositivos de controles de acceso y sistemas cerrados de video, sensores de movimiento y otros sistemas de alarmas y seguridad, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.10.99. Otros equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público

Se incluyen equipos destinados a la seguridad, y mantenimiento del orden, vigilancia y control público de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o construidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que no estén incluidos en las subcuentas anexas anteriores.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *
5. Mejoras

1.2.5.01.99. Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos

Maquinarias, equipos y mobiliarios de propiedad del ente público, específicamente no incluidos en las subcuentas anteriores, adquiridos a cualquier título o construidos, destinados al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que se encuentran en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.01.99.02. Equipos y mobiliario doméstico

Se incluyen muebles y equipos aptos para su uso en hogares, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o producidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que en razón de su destino, no estén incluidos en alguna de las subcuentas anteriores.

1.2.5.01.99.03. Equipos fotográficos y de revelado

Se incluyen aparatos de toma o captación de imágenes fotográficas, digitales o no, incluyendo accesorios periféricos como flashes, lentes, trípodes y otros, así como los equipos y conjuntos de equipos destinado el revelado de películas fotográficas, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o producidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta.

1.2.5.01.99.04. Equipos y mobiliario de ingeniería y dibujo

Se incluyen toda clase de equipos y muebles destinados o aptos para su uso en labores de ingeniería, arquitectura y dibujo técnico, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o producidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que, debido a su destino, no estén incluidos en alguna de las subcuentas anteriores.

1.2.5.01.99.99. Otras maquinarias, equipos y mobiliarios diversos

Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título o producidos, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción de la presente subcuenta y que no estén incluidos en las subcuentas anexas anteriores.

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

- 1. Valores de origen
- 2. Revaluaciones
- 3. Depreciaciones acumuladas *
- 4. Pérdidas por deterioro *
- 5. Mejoras

| |
|---|
| 1.2. ACTIVO NOCORRIENTE |
| 1.2.5. Bienes no concesionados |
| 1.2.5.04. Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio |
| Saldo "DEUDOR" |

Cuenta que comprende los costos incurridos por el ente público en el desarrollo y construcción de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en predios de su propiedad o en su adquisición a cualquier título, como ser caminos, carreteras, autopistas, diques, puentes, túneles, aeródromos, canales de riego, desagües o navegación, sistemas de señales fijas o flotantes, redes de comunicaciones, de distribución de energía, de agua, centrales generadoras de electricidad, oleoductos, plazas y parques, recreos, etc., cuya administración la ejerce el ente público para el uso y goce de la comunidad en general, que tienen una vida útil superior a un año y no se agotan en el primer uso, y que se encuentran en plenas condiciones de servicio.

Se incluyen los costos por toda clase de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo indivisible, como así también las ampliaciones y mejoras de construcciones ya existentes.

Asimismo, comprende los costos originados en contratos de supervisión y seguimiento de la obra, relevamientos cartográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de un proyecto preconcebido en un área y con objetivos determinados.

Por su parte, el detalle de las posibles subcuentas anexas que integran cada una de las subcuentas, responden a los siguientes conceptos:



1. Valores de Origen: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor de origen o de ingreso al patrimonio de los bienes adquiridos a cualquier título, destinados al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal. Se excluye la porción correspondiente al valor del terreno, el que se registra en el detalle de subcuenta anexa “Porción terreno: valores de origen”.

2. Revaluaciones: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR o ACREEDOR, que comprende el mayor o menor valor de los bienes adquiridos a cualquier título, destinados al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, según tasación o valorización efectuada por experto competente. Se excluye la porción correspondiente al valor del terreno, el que se registra en el detalle de subcuenta anexa “Porción terreno: revaluaciones”.

Asimismo, las depreciaciones y pérdidas por deterioro que sean atribuibles a la porción revaluada se afectarán al presente detalle de subcuenta anexa, con excepción de aquellas pérdidas por deterioro atribuibles a la revaluación de la porción terreno.

3. Depreciaciones acumuladas: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende el valor acumulado de la pérdida en concepto de cargos periódicos que sufren los bienes producto del desgaste o pérdida de valor y potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros, de carácter normal y progresivo de los mismos.

Se excluyen del presente detalle de subcuenta anexa las depreciaciones que sean atribuibles a la porción revaluada.

4. Pérdidas por deterioro: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende el menor valor estimado de los bienes, resultante del reconocimiento de deterioros, que representen disminuciones imprevistas de su valor y de su potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros. Se excluye la porción correspondiente al valor del terreno, el que se registra en el detalle de subcuenta anexa “Porción terreno: pérdidas por deterioro”.

Se excluyen del presente detalle de subcuenta anexa las pérdidas por deterioro que sean atribuibles a la porción revaluada

5. Mejoras: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor de las inversiones realizadas con el propósito de mejorar o ampliar los bienes adquiridos a cualquier título, destinados al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, y que como consecuencia de dichas inversiones se produzca un incremento del valor de dichos bienes o de su vida útil estimada.

6. Porción terreno: valores de origen: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor de origen o de ingreso al patrimonio de la porción del bien de infraestructura atribuible al terreno sobre el que se encuentra construido.

7. Porción terreno: revaluaciones: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR o ACREEDOR, que comprende el mayor o menor valor de la porción del bien de infraestructura atribuible al terreno sobre el que se encuentra construido, según tasación o valorización efectuada por experto competente.

Asimismo, las pérdidas por deterioro que sean atribuibles a la porción revaluada de terrenos se



afectarán al presente detalle de subcuenta anexa.

8. Porción terreno: pérdidas por deterioro: Detalle de subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende el menor valor estimado de la porción del bien de infraestructura atribuible al terreno sobre el que se encuentra construido, resultante del reconocimiento de deterioros, que representen disminuciones imprevistas de su valor y de su potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros.

Se excluyen del presente detalle de subcuenta anexa las pérdidas por deterioro que sean atribuibles a la porción revaluada.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.2.5.04.01. Vías de comunicación terrestre

Costos incurridos por el ente público en el desarrollo y construcción o en la adquisición a cualquier título de vías de comunicación terrestre, cuya administración la ejerce el ente público para el uso y goce de la comunidad en general, que tienen una vida útil superior a un año y no se agotan en el primer uso, y que se encuentra en plenas condiciones de servicio.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.04.01.01. Carreteras y caminos

1.2.5.04.01.03 Puentes

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *
5. Mejoras
6. Porción terreno: valores de origen
7. Porción terreno: revaluaciones
8. Porción terreno: pérdidas por deterioro *

1.2.5.04.03. Centrales y redes de comunicación y energía

Costos incurridos por el ente público en el desarrollo y construcción o en la adquisición a cualquier título de centrales y redes de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable y para uso doméstico, de centrales y redes de desagües y traslado de desechos y aguas servidas, de centrales y redes para el funcionamiento de comunicaciones locales e internacionales, de centrales y redes de generación y distribución de energía y de otros tipos de centrales y redes de infraestructura pública, cuya administración la ejerce el ente público para el uso y goce de la comunidad en general, que tienen una vida útil superior a un año y no se agotan en el primer uso, y que se encuentra en plenas condiciones de servicio.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

1.2.5.04.03.01. Centrales y redes acuíferas, cloacales y pluviales

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Valores de origen
2. Revaluaciones
3. Depreciaciones acumuladas *
4. Pérdidas por deterioro *
5. Mejoras
6. Porción terreno: valores de origen
7. Porción terreno: revaluaciones
8. Porción terrena: pérdidas por deterioro *

| |
|--|
| 1.2. ACTIVO NOCORRIENTE |
| 1.2.5. Bienes no concesionados |
| 1.2.5.08. Bienes intangibles no concesionados |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende el valor del costo de adquisición, desarrollo o producción de aquellos bienes que por sus características intrínsecas no son cuantificables físicamente, como los derechos de uso de la propiedad comercial, industrial, intelectual y otros de similares características, pero que son capaces de producir beneficios económicos para el ente público en varios períodos determinables, durante el ejercicio de su administración o cometido estatal.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.2.5.08.03. Software y programas

Valor del costo de adquisición, desarrollo o producción de programas, rutinas y sistemas de información para ser utilizados sobre plataformas varias y aquellos incurridos en la adquisición de licencias por el uso de aplicaciones informáticas, efectuados por el ente público durante el ejercicio de su administración o cometido estatal.

Adicionalmente la subcuenta antes referida se desagrega en las siguientes subcuentas anexas:

1. Valores de Origen: Subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR, que comprende el valor de origen o de ingreso al patrimonio de los bienes intangibles.

2. Revaluaciones: Subcuenta anexa con saldo de naturaleza DEUDOR o ACREEDOR, que comprende el mayor o menor valor de los bienes intangibles, según tasación o valorización efectuada por experto competente.

3. Amortizaciones acumuladas: Subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende el valor acumulado de la pérdida en concepto de cargos periódicos que sufren los bienes intangibles producto de la pérdida normal y progresiva de valor y del potencial de generación de beneficios económicos futuros.

4. Pérdidas por deterioro: Subcuenta anexa con saldo de naturaleza ACREEDOR, que comprende el menor valor estimado de los bienes intangibles, resultante del reconocimiento de deterioros, que representen disminuciones imprevistas de su valor y de su potencial de generación de



beneficios económicos futuros.

| |
|---|
| 1.2. ACTIVO NOCORRIENTE |
| 1.2.5. Bienes no concesionados |
| 1.2.5.99. Bienes no concesionados en proceso de producción |
| Saldo "DEUDOR" |

Cuenta que comprende los costos y demás gastos incurridos para la construcción, ampliación o producción de propiedades, planta y equipo, bienes de infraestructura y de beneficio y uso público, bienes culturales y bienes intangibles, hasta el momento en que dichos bienes se encuentren en condiciones de ser utilizados por el ente público para el destino o afectación que corresponda al cometido estatal.

Asimismo, comprende los contratos de supervisión y seguimiento de la obra, levantamientos cartográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de un proyecto preconcebido en un área y con objetivos determinados.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.2.5.99.04. Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en proceso de producción

Costos y demás gastos incurridos para la construcción o ampliación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en predios de propiedad del ente público, para el uso y goce de la comunidad en general, como ser caminos, carreteras, autopistas, diques, puentes, túneles, aeródromos, canales de riego, desagües o navegación, sistemas de señales fijas o flotantes, redes de comunicaciones, de distribución de energía, de agua, centrales generadoras de electricidad, oleoductos, plazas y parques, recreos, etc.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta, según la naturaleza de la construcción:

1.2.5.99.04.03. Construcciones en proceso de centrales y redes de comunicación y energía

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|------------------------------|--|
| 1.2.5.99.04.03.9 | Construcciones en proceso de otras centrales y redes de comunicación y energía |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999 | General |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.01 | Proyectos de riego |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03 | Gestión de las aguas Subterráneas |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.01 | Gestión de las aguas Subterráneas - Investigación de sistemas acuíferos |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.02 | Gestión de las aguas Subterráneas - Gestión integrada recursos hidrogeológicos |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.03 | Gestión de las aguas Subterráneas - Monitoreo y control de sistemas acuífero |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.04 | Gestión de las aguas Subterráneas - Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04 | Producción agrícola con riego |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.01 | Producción agrícola con riego - Expansión superficie PAR |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.02 | Producción agrícola con riego - Expansión superficie DRAT |



| | |
|------------------------------|--|
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.04 | Producción agrícola con riego - Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.05 | Mejoramiento de tierras con drenajes |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.05.04 | Mejoramiento de tierras con drenajes - Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06 | Control de Inundaciones I Etapa |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.01 | Control de Inundaciones I Etapa - Remuneraciones |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.02 | Control de Inundaciones I Etapa - Servicios |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.03 | Control de Inundaciones I Etapa - Materiales y suministros |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.04 | Control de Inundaciones I Etapa - Obra |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07 | Control de Inundaciones II Etapa |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.01 | Control de Inundaciones II Etapa - Remuneraciones |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.02 | Control de Inundaciones II Etapa - Servicios |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.03 | Control de Inundaciones II Etapa - Materiales y suministros |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.04 | Control de Inundaciones II Etapa - Obra |

1.2.5.99.08 Bienes intangibles en proceso de producción

Costos y demás gastos incurridos para la producción de aquellos bienes que por sus características intrínsecas no son cuantificables físicamente, como los derechos de uso de la propiedad comercial, industrial, intelectual y otros de similares características, pero que son capaces de producir beneficios económicos para el ente público en varios períodos determinables, hasta el momento en que dichos bienes se encuentren en condiciones de ser utilizados por el ente público para el destino o afectación que corresponda al cometido estatal.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.2.5.99.08.03 Producción en proceso de software y programas

| |
|---|
| 1.2. ACTIVO NOCORRIENTE |
| 1.2.9. Otros activos a largo plazo |
| 1.2.9.99. Activos a largo plazo sujetos a depuración |

}

Cuenta que comprende el valor en libros de las inversiones a largo plazo, cuentas a cobrar a largo plazo, bienes y otros activos a largo plazo de propiedad del ente público, que se encuentran sujetos a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.

Subcuentas que conforman la cuenta:

1.2.9.99.05 Bienes no concesionados sujetos a depuración

Valor en libros de los bienes no concesionados del ente público, que se encuentran sujetos a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,



Según la naturaleza del inventario sujeto a depuración

1.2.9.99.05.01 Propiedades, planta y equipos explotados sujetos a depuración

2. PASIVO

Conjunto de cuentas que comprenden el universo de obligaciones contraídas por el ente público con terceros, durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, que deben ser canceladas mediante la entrega de dinero, bienes o servicios. Se incluyen, asimismo aquellas obligaciones presentes que, si bien pueden ser estimadas en forma fiable, existe incertidumbre acerca de su cuantía y/o vencimiento.

Las cuentas correspondientes a esta clase se agrupan según su naturaleza en:

| Pasivo Corriente | Pasivo No Corriente |
|----------------------------------|----------------------------|
| Deudas | |
| Fondos de terceros y en garantía | |
| Provisiones y reservas técnicas | |
| Otros pasivos | |

En el caso de pasivos financieros, en tanto no existan aperturas específicas para cada uno de sus componentes (aperturas separadas para capital, importes a devengar, primas de emisión, intereses devengados a pagar, etc.), todos estos elementos deberán ser agregados y reconocidos en forma conjunta en la única apertura que posea en el plan el pasivo en cuestión.

Además, la apertura agregada de cada pasivo financiero (o sus aperturas inferiores, en el caso que los componentes específicos del pasivo figuren por separado en el Plan de Cuentas Contable) contendrá:

- ✓ el equivalente en moneda nacional de su valor en moneda extranjera, para el caso de pasivos financieros expresados en moneda extranjera;
- ✓ el componente de ajuste por indexación que surja de aplicar el índice respectivo, para el caso de pasivos financieros indexables.

2.1. PASIVO CORRIENTE

2.1.1. Deudas a corto plazo

Conjunto de cuentas que comprenden el universo de obligaciones contraídas por el ente público en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, generadas en operaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, con el cumplimiento de los regímenes laborales, previsionales y fiscales, con el acceso a financiamiento externo al ente, con transferencias otorgadas y con operaciones diversas que impliquen el reconocimiento de deudas derivadas del desarrollo de la actividad administrativa o cometido estatal. Forman parte integrante de este conjunto de cuentas tanto el capital por pagar, como los accesorios en concepto de intereses e indexaciones, entre otros.



Se incluyen en este grupo aquellas obligaciones de carácter corriente o de corto plazo, es decir, cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá durante el transcurso del ejercicio financiero vigente o, en caso de información al cierre, aquéllas cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá durante el ejercicio inmediato al que se cierra y aquellas obligaciones que se extinguen en el transcurso del ciclo normal de operación del ente público.

| |
|--|
| 2.1. PASIVO CORRIENTE |
| 2.1.1. Deudas a corto plazo |
| 2.1.1.01. Deudas comerciales a corto plazo |
| Saldo "ACREEDOR" |

Cuenta que comprende el universo de obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, generadas en concepto de adquisición de bienes y servicios con proveedores comerciales y por contratos de construcción de obras en bienes de dominio privado, de infraestructura y de beneficio y uso público, en bienes culturales y en bienes intangibles.

Subcuentas que conforman la cuenta:

2.1.1.01.01. Deudas por adquisición de inventarios c/p

Obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, generadas en concepto de adquisición de bienes tales como materiales y suministros, materias primas, bienes en producción y bienes terminados destinados a la venta, con proveedores comerciales.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de la transacción que da origen a la obligación:

2.1.1.01.01.01. Deudas comerciales por adquisición de materiales y suministros para consumo y prestación de servicios c/p

2.1.1.01.01.02. Deudas por adquisición de bienes distintos de inventarios c/p

Obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, generadas en concepto de adquisición de bienes distintos de inventarios, con proveedores comerciales.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de la transacción que da origen a la obligación:

2.1.1.01.02.01. Deudas comerciales por adquisición de propiedades, planta y equipos en explotación c/p

2.1.1.01.02.04. Deudas comerciales por adquisición de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p

2.1.1.01.02.08. Deudas comerciales por adquisición de bienes intangibles c/p



2.1.1.01.03. Deudas con contratistas por obras de bienes en proceso de producción c/p

Obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, relacionadas con contratos de construcción de obras en bienes de dominio privado, en bienes de infraestructura y de beneficio y uso público, en bienes culturales y en bienes intangibles.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del contrato de construcción que da origen a la obligación:

- 2.1.1.01.03.01. Deudas con contratistas por obras en propiedades, planta y equipos c/p
- 2.1.1.01.03.04. Deudas con contratistas por obras en bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p
- 2.1.1.01.03.08. Deudas con contratistas por producción de bienes intangibles c/p

2.1.1.01.04. Deudas por adquisición de servicios c/p

Obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, generadas en concepto de adquisición de servicios, con proveedores comerciales.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de la transacción que da origen a la obligación:

- 2.1.1.01.04.01. Deudas comerciales por alquileres y derechos sobre bienes c/p
- 2.1.1.01.04.02. Deudas comerciales por servicios básicos c/p
- 2.1.1.01.04.03. Deudas comerciales por servicios comerciales y financieros c/p
- 2.1.1.01.04.04. Deudas comerciales por servicios de gestión y apoyo c/p
- 2.1.1.01.04.05. Deudas comerciales por gastos de viaje y transporte c/p
- 2.1.1.01.04.06. Deudas comerciales por seguros, reaseguros y otras obligaciones c/p
- 2.1.1.01.04.07. Deudas comerciales por capacitación y protocolo c/p
- 2.1.1.01.04.08. Deudas comerciales por mantenimiento y reparaciones c/p
- 2.1.1.01.04.99. Deudas comerciales por otros servicios c/p

| |
|---|
| 2.1. PASIVO CORRIENTE |
| 2.1.1. Deudas a corto plazo |
| 2.1.1.02. Deudas sociales y fiscales a corto plazo |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende el universo de obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, derivadas de las relaciones laborales y derechos adquiridos por empleados y funcionarios como consecuencia de servicios prestados al ente, de las originadas en los regímenes de seguridad social de conformidad con las disposiciones legales y acuerdos laborales y las generadas en concepto de impuestos, derechos, tasas, multas, recargos y otras obligaciones derivadas del cumplimiento de las normas fiscales vigentes.

Subcuentas que conforman la cuenta:



2.1.1.02.01. Deudas por beneficios a los empleados c/p

Obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, con los empleados, funcionarios y con el sistema de seguridad social, en el desarrollo de las relaciones laborales de conformidad con las disposiciones legales y acuerdos laborales vigentes, tales como sueldos y salarios, contribuciones a la seguridad social, prestaciones sociales, beneficios y compensaciones. Se incluyen en esta cuenta toda clase de retenciones efectuadas al personal por cuenta y orden de terceros, con exclusión de aquellas efectuadas en cumplimiento de regímenes de retención en la fuente de tributos.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

2.1.1.02.01.01. Remuneraciones básicas y eventuales a pagar c/p

Obligaciones contraídas con los empleados y funcionarios que desempeñan cargos de carácter permanente y transitorio, en el desarrollo de las relaciones laborales de conformidad con las disposiciones legales y acuerdos laborales vigentes. Incluye también todas las remuneraciones eventuales tales como, tiempo extraordinario, recargo de funciones, disponibilidad laboral, compensación de vacaciones, dietas y otros así como todos los incentivos salariales, exceptuando el decimotercer mes.

Detalle de subcuenta anexa:

2.1.1.02.01.01.1. Remuneraciones

2.1.1.02.01.01.6. Salario escolar a pagar c/p

2.1.1.02.01.03. Incentivos salariales a pagar c/p

Retribución extraordinaria de un mes de salario adicional o proporcional al tiempo laboral que otorga la institución por una sola vez, cada fin de año, a todos sus trabajadores.

Detalle de subcuenta anexa:

2.1.1.02.01.03.3. Décimo tercer mes a pagar c/p

2.1.1.02.01.04. Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social a pagar c/p

Obligaciones contraídas con los sistemas de desarrollo y seguridad social, sobre la base de las remuneraciones reconocidas a los agentes que ocupan cargos permanentes, no permanentes, transitorios y los que se desempeñan bajo la modalidad de día trabajado (jornaleros), conforme los convenios colectivos de trabajo y las disposiciones normativas en la materia.

Detalle de subcuenta anexa:

2.1.1.02.01.04.0

Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social a pagar

2.1.1.02.01.04.0.14120

Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)

- 2.1.1.02.01.04.0.14120.01. CCSS
- 2.1.1.02.01.04.0.14120.02. Banco Popular Ahorro Voluntario
- 2.1.1.02.01.04.0.14120.03. Fondo de Pensiones Complementarias
- 2.1.1.02.01.04.0.14120.04. Fondo de capitalización laboral
- 2.1.1.02.01.04.0.14120.05. INA
- 2.1.1.02.01.04.0.14120.06. Asignaciones Familiares

2.1.1.02.01.05. Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización a pagar c/p

Obligaciones contraídas con los sistemas de administración de fondos de pensiones y otros fondos de capitalización, sobre la base de las remuneraciones reconocidas a los agentes que ocupan cargos permanentes, no permanentes, transitorios y los que se desempeñan bajo la modalidad de día trabajado (jornaleros), conforme los convenios colectivos de trabajo y las disposiciones normativas en la materia.

Detalle de subcuenta anexa:

2.1.1.02.01.05.0 Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización a pagar c/p

2.1.1.02.01.06. Retenciones al personal a pagar c/p

Obligaciones contraídas provenientes de toda clase de retenciones efectuadas al personal permanente y transitorio por cuenta y orden de terceros, con exclusión de aquellas efectuadas en cumplimiento de regímenes de retención en la fuente de tributos.

Detalle de subcuenta anexa:

- 2.1.1.02.01.06.0. Retenciones al personal a pagar c/p
- 2.1.1.02.01.06.0.99999. General
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.01. CCSS
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.02. Banco Popular Ahorro Voluntario
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.03. Fondo de Pensiones Complementarias
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.05. Renta Judiciales
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.06. INS
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.07 INVU
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.08 ASOSENARA
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.09. ASES
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.10. Colegio Profesionales Ciencias Económicas de CR
- 2.1.1.02.01.06.1.99999.11. Colegio de Ingenieros Agrónomos
- 2.1.1.02.01.06.1.99999.12. Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de CR
- 2.1.1.02.01.06.1.99999.13. Coopeservidores, RL
- 2.1.1.02.01.06.1.99999.14. Coopenae
- 2.1.1.02.01.06.1.99999.15. Asociación Roblealto
- 2.1.1.02.01.06.1.99999.16. BN Vital, S.A
- 2.1.1.02.01.06.1.99999.17. ANEP
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.18 Banco Popular Voluntario
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.19 Coopealianza
- 2.1.1.02.01.06.0.99999.21 Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica
- 2.1.1.02.01.06.1.99999.99 Otros

2.1.1.02.01.07. Asistencia social y beneficios al personal a pagar c/p



Obligaciones contraídas con los empleados y funcionarios que desempeñan cargos de carácter permanente y transitorio, provenientes de retribuciones de carácter social y complementario de las remuneraciones, incluyendo las deudas en concepto de preaviso, cesantía y otros reconocimientos con motivo de la extinción de la relación laboral.

2.1.1.02.01.08. Deudas por deducciones al salario escolar c/p

Obligaciones contraídas con los empleados y funcionarios que desempeñan cargos de carácter permanente y transitorio producto de un ajuste o sobre sueldo del salario del trabajador que se va acumulando, mismos que están sujetos a las deducciones de cargas sociales.

2.1.1.02.01.99. Otras deudas por beneficios a los empleados c/p

Obligaciones contraídas con los empleados y funcionarios que desempeñan cargos de carácter permanente y transitorio, provenientes de retribuciones que, por su carácter ocasional o extraordinario, no se incluyen en las subcuentas anexas anteriores.

2.1.1.02.02. Deudas fiscales c/p

Obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, derivadas del cumplimiento de las normas fiscales vigentes y en su carácter de agente responsable de retención, de impuestos nacionales, municipales y de entidades relacionadas. Se incluyen asimismo las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales, incluyendo los gastos y honorarios causídicos, así como las devoluciones correspondientes por el pago de impuestos recibidos de más por medio de los contribuyentes.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

2.1.1.02.02.01. Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p

Obligaciones contraídas derivadas de la aplicación de tributos nacionales y municipales, incluyendo los accesorios en concepto de multas y de recargos por mora en el cumplimiento de pago de estos.

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|------------------------------|---|
| 2.1.1.02.02.01.0 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.01 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p - IVA 13% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.02 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p - IVA 8% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.03 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p - IVA 4% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.04 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p - IVA 2% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.05 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p - IVA 1% |

2.1.1.02.02.02. Retenciones de impuestos nacionales a pagar c/p

Obligaciones contraídas derivadas del cumplimiento de las normas fiscales vigentes en lo referido a su carácter de agente responsable de retención de impuestos nacionales.



Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|---------------------------|--|
| 2.1.1.02.02.02.0 | Retenciones de impuestos nacionales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.01 | Impuesto sobre la renta funcionarios |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.02 | Impuesto sobre la renta proveedores |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.03 | Impuesto sobre la renta miembros Junta Directiva |

2.1.1.02.03. Deudas por beneficios a los empleados por terminación laboral c/p

Obligaciones de carácter corriente contraídas por el ente público, derivadas de la terminación del contrato de servicios entre el funcionario y la entidad, por concepto de retiro u otros.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

- 2.1.1.02.03.01. Deudas por cesantía a beneficio de los empleados
- 2.1.1.02.03.02. Deudas por cesantía administrada por entidades privadas

| |
|--------------------------------------|
| 2.1. PASIVO CORRIENTE |
| 2.1.1. Deudas a corto plazo |
| 2.1.1.99. Otras deudas a corto plazo |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende las obligaciones de carácter corriente del ente público, derivadas de transacciones y/o flujos económico-financieros no incluidos en las cuentas anteriores.

Subcuentas que conforman la cuenta:

2.1.1.99.99. Deudas varias c/p

Obligaciones de carácter corriente, contraídas por el ente público, emergentes de operaciones no incluidas en las subcuentas anteriores.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de la deuda:

- 2.1.1.99.99.01. Deudas varias con el sector privado interno c/p
- 2.1.1.99.99.02. Deudas varias con el sector público interno c/p

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|----------------------------|---|
| 2.1.1.99.99.02.0 | Deudas varias con el sector público interno c/p |
| 2.1.1.99.99.02.0.999999 | General |
| 2.1.1.99.99.02.0.999999.04 | Senara |

2.1.1.99.99.03. Deudas varias con el sector externo c/p



2.1.3. Fondos de terceros y en garantía

Conjunto de cuentas que comprenden las obligaciones contraídas por el ente público en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, derivadas de los fondos recaudados por cuenta de terceros en base a normas legales, convenios o contratos, que no han sido transferidos al titular y aquellos que se encuentran en poder del ente, en garantía del cumplimiento de obligaciones generadas por contratos o normas legales. Se incluyen asimismo las eventuales tenencias de fondos pertenecientes a terceros ajenos a la entidad pública, originadas en depósitos erróneos en cuentas bancarias de la entidad.

| |
|---|
| 2.1. PASIVO CORRIENTE |
| 2.1.3. Fondos de terceros y en garantía |
| 2.1.3.03. Depósitos en garantía |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende las obligaciones contraídas por el ente público, derivadas de los fondos en moneda nacional y extranjera que se encuentran en poder del ente, en garantía del cumplimiento de obligaciones generadas por contratos o normas legales.

Subcuentas que conforman la cuenta:

2.1.3.03.01. Depósitos en garantía del sector privado interno

Fondos que se encuentran en poder del ente, en garantía del cumplimiento de obligaciones generadas por contratos o normas legales, cuyos depositantes pertenecen al sector privado costarricense.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta, según el tipo de ente que da origen al depósito en garantía:

2.1.3.03.01.02. Depósitos en garantía de empresas privadas

2.1.4. Provisiones y reservas técnicas a corto plazo

Conjunto de cuentas que comprenden las estimaciones cuantificables de pasivos respecto de los cuales existe incertidumbre acerca de su cuantía y/o de su vencimiento, así como de los pasivos generados por las entidades públicas en su carácter de operadores de sistemas de seguros no de vida y de cajas de pensiones no autónomas o no basadas en fondos asignados.

Se incluyen en este grupo aquellas obligaciones eventuales de carácter corriente o de corto plazo, es decir, cuyo vencimiento o exigibilidad se estima que se producirá durante el transcurso del ejercicio financiero vigente o, en caso de información al cierre, aquellas cuyo vencimiento o exigibilidad se estima que se producirá durante el ejercicio inmediato al que se cierra. Asimismo, se excluyen del presente rubro, aquellas obligaciones eventuales respecto de las cuales no pueda estimarse su fecha de vencimiento o exigibilidad.

| |
|--|
| 2.1. PASIVO CORRIENTE |
| 2.1.4. Provisiones y reservas técnicas a corto plazo |
| 2.1.4.01. Provisiones a corto plazo |



Saldo “ACREEDOR”

Cuenta que comprende las estimaciones cuantificables de pasivos de carácter corriente, respecto de los cuales existe incertidumbre acerca de su cuantía y/o de su vencimiento, originados en litigios y demandas entabladas contra el ente y en otras causales, cuya cancelación demandará la salida de recursos del ente público.

Subcuentas que conforman la cuenta:**2.1.4.01.01. Provisiones para litigios y demandas c/p**

Estimaciones cuantificables de pasivos de carácter corriente, respecto de los cuales existe incertidumbre acerca de su cuantía y/o de su vencimiento, originados en litigios y demandas entabladas contra el ente, sean de carácter comercial, laboral, por daños a terceros o por otras causales, cuya cancelación demandará la salida de recursos del ente público.

Comprende las sentencias adversas de cualquier instancia judicial, en tanto las mismas no hayan sido apeladas y no se encuentren firmes con carácter de “cosa juzgada” y con liquidación firme aprobada y fecha de vencimiento cierto para su pago, en procesos en los que la entidad pública tenga carácter de demandado.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de los litigios demandas entabladas:

- 2.1.4.01.01.01. Provisiones para litigios y demandas comerciales c/p
- 2.1.4.01.01.02. Provisiones para litigios y demandas laborales c/p
- 2.1.4.01.01.03. Provisiones para litigios y demandas por daños a terceros c/p
- 2.1.4.01.01.99. Provisiones para otros litigios y demandas c/p

2.1.4.01.03. Provisiones para beneficios a los empleados c/p

Estimaciones cuantificables de pasivos de carácter corriente, respecto de los cuales existe incertidumbre acerca de su cuantía y/o de su vencimiento, derivadas de las relaciones laborales y derechos adquiridos por empleados y funcionarios como consecuencia de servicios prestados al ente público en su carácter de empleador.

Subcuentas anexas que componen la subcuenta,

Según la naturaleza de la reestructuración aprobada:

- 2.1.4.01.03.01. Provisiones para ausencias remuneradas c/p
- 2.1.4.01.03.02. Provisiones para beneficios por terminación c/p
- 2.1.4.01.03.99. Provisiones para otros beneficios a los empleados c/p

2.1.9. Otros pasivos a corto plazo

Conjunto de cuentas que comprenden las obligaciones contraídas por el ente público en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, originadas en ingresos anticipados, otros montos cuyo destino o asignación definitiva aún no ha sido determinada y otras obligaciones del ente público, que por sus características no se encuentran incluidas en los rubros anteriores.



Se incluyen en este grupo aquellas obligaciones de carácter corriente o de corto plazo, es decir, cuyo vencimiento, exigibilidad, afectación o transformación se producirá durante el transcurso del ejercicio financiero vigente o, en caso de información al cierre, aquéllas cuyo vencimiento, exigibilidad, afectación o transformación se producirá durante el ejercicio inmediato al que se cierra.

| |
|--|
| 2.1. PASIVO CORRIENTE |
| 2.1.9. Otros pasivos a corto plazo |
| 2.1.9.01. Ingresos a devengar a corto plazo |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los ingresos anticipados al ente público, de carácter corriente, que por abarcar períodos que exceden el correspondiente al cierre del ejercicio anual, se encuentran pendientes de devengamiento.

Subcuentas que conforman la cuenta:

2.1.9.01.99. Otros ingresos a devengar c/p

Ingresos anticipados al ente público, de carácter corriente, que por abarcar períodos que exceden el correspondiente al cierre del ejercicio anual, se encuentran pendientes de devengamiento, no contemplados en las subcuentas anteriores.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de los intereses anticipados por devengar:

2.1.9.01.99.99. Otros ingresos varios a devengar c/p

Detalle de subcuenta anexa:

- 2.1.9.01.99.99.0. Otros ingresos varios a devengar c/p
- 2.1.9.01.99.99.0.99999. General
- 2.1.9.01.99.99.0.99999.01. Permisos de perforación de pozos
- 2.1.9.01.99.99.0.99999.02. Consultas de pozos, climas y aforos
- 2.1.9.01.99.99.0.99999.03. Dictamen en general
- 2.1.9.01.99.99.0.99999.04. Dictamen detallado
- 2.1.9.01.99.99.0.99999.05. Ingresos DIGH Convenios

| |
|--|
| 2.1. PASIVO CORRIENTE |
| 2.1.9. Otros pasivos a corto plazo |
| 2.1.9.99. Pasivos a corto plazo sujetos a depuración contable |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende el valor en libros de las deudas a corto plazo, endeudamiento público a corto plazo, fondos de terceros y en garantía, provisiones y reservas técnicas a corto plazo y otros pasivos a corto plazo, que se encuentran sujetos a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.



Subcuentas que conforman la cuenta:

2.1.9.99.01. Deudas a corto plazo sujetas a depuración

Valor en libros de las deudas a corto plazo del ente público, que se encuentran sujetas a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de la deuda sujeta a depuración:

- 2.1.9.99.01.01. Deudas comerciales a corto plazo sujetas a depuración
- 2.1.9.99.01.02. Deudas sociales y fiscales a corto plazo sujetas a depuración
- 2.1.9.99.01.03 Transferencias a pagar a corto plazo sujetas a depuración

3. PATRIMONIO

Conjunto de cuentas que comprenden el valor neto resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo del ente público, la cual se conforma con los aportes efectuados a dicho ente para su constitución (incluyendo aportes capitalizables y donaciones y transferencias de capital asignadas al ente por parte de sus entidades controladoras y de aquéllas que participen en su patrimonio), los recursos por revalorización de los bienes del activo propiedad del ente, la variación del valor de determinadas inversiones, así como de las diferencias por conversión de moneda extranjera y los resultados netos de las operaciones. Asimismo, se incluyen con carácter regularizador del Patrimonio, los intereses minoritarios en las inversiones patrimoniales en las que el ente público tiene carácter de controladora.

Las cuentas correspondientes a esta clase se agrupan según su naturaleza en:

3.1. Patrimonio Público

3.1. PATRIMONIO PÚBLICO

Conjunto de cuentas que comprenden el valor neto resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo del ente público, excluida la parte de dicha diferencia atribuible en cada rubro a los intereses minoritarios; así, el patrimonio público se conforma con los aportes efectuados al ente público para su constitución (incluyendo ampliaciones posteriores de dichos aportes), las donaciones y transferencias de capital asignadas al ente por parte de sus entidades controladoras y de aquéllas que participen en su patrimonio, las reservas constituidas por el ente, incluyendo las originadas en la revalorización de los bienes del activo, la variación del valor de determinadas inversiones e instrumentos de cobertura, así como de las diferencias por conversión de moneda extranjera, y la acumulación de los resultados netos de las operaciones.

3.1.1. Capital

Conjunto de cuentas que comprenden el valor de los recursos asignados al ente público para su

constitución y funcionamiento y de los incrementos producidos posteriormente como consecuencia de las incorporaciones efectuadas durante la actividad del ente al capital inicialmente reconocido. Los recursos asignados con posterioridad a la constitución, para ser considerados capital deben, mediante una designación formal de las partes de la transacción (aportante y emisor), poner de manifiesto una participación residual en los activos de la emisora.

Las cuentas integrantes del presente rubro, se desagregan en:

- valor nominal histórico del capital;
- ajuste por reexpresión a valores constantes de dicho capital.

| |
|----------------------------------|
| 3.1. PATRIMONIO PÚBLICO |
| 3.1.1. Capital |
| 3.1.1.01. Capital inicial |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los recursos asignados al ente público para su constitución, así como eventualmente la re-expresión de dichos importes en moneda de igual poder adquisitivo.

Subcuentas que conforman la cuenta:

- 3.1.1.01.01. Capital inicial a valores históricos
- 3.1.1.01.02. Ajuste por reexpresión del capital inicial

| |
|---|
| 3.1. PATRIMONIO PÚBLICO |
| 3.1.1. Capital |
| 3.1.1.02. Incorporaciones al capital |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los incrementos de capital producidos con posterioridad al reconocimiento inicial como consecuencia de las variaciones generadas durante la actividad del ente, tanto por aportes de esta naturaleza realizados a favor del ente como también por la incorporación al capital de propiedades, planta y equipo existentes al momento de la medición del capital inicial; incluye eventualmente la re-expresión de dichos importes en moneda de igual poder adquisitivo.

Subcuentas que conforman la cuenta:

- 3.1.1.02.01. Incorporaciones al capital a valores históricos
- 3.1.1.02.02. Ajuste por reexpresión de incorporaciones al capital

3.1.2. Transferencias de capital

Conjunto de cuentas que comprenden el valor de los recursos asignados al ente público en concepto de transferencias de bienes, servicios y derechos, efectuadas por parte de entidades públicas que participen en el patrimonio del ente, sin cargo de devolución ni contraprestación y con afectación a gastos de capital. Las cuentas integrantes del presente rubro, se desagregan en:

- valor nominal histórico de las transferencias de capital;
- ajuste por reexpresión a valores constantes de dichas transferencias.



| |
|--|
| 3.1. PATRIMONIO PUBLICO |
| 3.1.2. Transferences de capital |
| 3.1.2.01. Donaciones de capital |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los recursos asignados al ente público en concepto de transferencias de efectivo y/o derechos para financiar gastos de capital, como así también de transferencias de bienes duraderos, que cumplan con las especificaciones del rubro.

Subcuentas que conforman la cuenta:

- 3.1.2.01.01. Donaciones de capital a valores históricos
- 3.1.2.01.02. Ajuste por reexpresión de donaciones de capital

| |
|--|
| 3.1. PATRIMONIO PÚBLICO |
| 3.1.2. Transferencias de capital |
| 3.1.2.99. Otras transferencias de capital |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los recursos asignados al ente público para financiar gastos de capital, distintos de transferencias de efectivo, derechos y bienes duraderos, que cumplan con las especificaciones del rubro.

Subcuentas que conforman la cuenta:

- 3.1.2.99.01. Otras transferencias de capital a valores históricos
- 3.1.2.99.02. Ajuste por reexpresión de otras transferencias de capital

3.1.3. Reservas

Conjunto de cuentas que comprenden el incremento de valor de determinados activos, cuya acumulación tiene por objeto absorber futuras disminuciones de valor y/o afectarse a resultados del ejercicio en el que se disponga o realice el activo generador. Se incluye, en caso de corresponder, el ajuste por reexpresión a valores constantes de los saldos acumulados.

| |
|--|
| 3.1. PATRIMONIO PUBLICO |
| 3.1.3. Reservas |
| 3.1.3.01. Revaluación de bienes |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende el incremento del valor de los bienes no concesionados y concesionados de propiedad del ente público, como consecuencia de la realización de revaluaciones, efectuadas mediante la aplicación de técnicas reconocidas y aprobadas por las normas contables vigentes, neto de las depreciaciones, agotamiento o amortizaciones y de las pérdidas por deterioro que sean atribuibles a dicho incremento de valor. Se incluye, en caso de corresponder, el ajuste por



reexpresión a valores constantes de los saldos acumulados.

Subcuentas que conforman la cuenta,

Según la naturaleza de los bienes objeto de revaluación:

- 3.1.3.01.01. Revaluación de propiedades, planta y equipos
- 3.1.3.01.04. Revaluación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público
- 3.1.3.01.08. Revaluación de bienes intangibles

3.1.5. Resultados acumulados

Conjunto de cuentas que comprenden la acumulación de ahorros y desahorros obtenidos por el ente público, como resultado de las operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal y en los ejercicios anteriores, durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

| |
|---|
| 3.1. PATRIMONIO PUBLICO |
| 3.1.5. Resultados acumulados |
| 3.1.5.01. Resultados acumulados de ejercicios anteriores |

Saldo "DEUDOR" o "ACREEDOR"

Cuenta que comprende la acumulación de ahorros y desahorros obtenidos por el ente público, como resultado de las operaciones efectuadas en los ejercicios anteriores al vigente.

Subcuentas que conforman la cuenta:

3.1.5.01.01. Resultados de ejercicios anteriores

Acumulación de ahorros y desahorros obtenidos como resultado de las operaciones efectuadas en los ejercicios anteriores.

3.1.5.01.02. Ajuste de resultados de ejercicios anteriores

Ajustes a los resultados de las operaciones efectuadas en los ejercicios anteriores provenientes de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores realizados retroactivamente.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

- 3.1.5.01.02.01. Ajustes de Capital
- 3.1.5.01.02.02. Ajuste por transferencias de capital
- 3.1.5.01.02.03. Ajuste por revaluación de bienes
- 3.1.5.01.02.04. Ajuste por otras reservas
- 3.1.5.01.02.05. Ajuste por variaciones no asignables a reservas
- 3.1.5.01.02.06. Ajuste de resultados acumulados

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción de la cuenta, las subcuentas anexas antes referidas se desagregan en las siguientes aperturas de detalle:

1. Ajuste por corrección de errores realizados retroactivamente
2. Ajuste por cambios en la política contable

3.1.5.01.03. Reservas de revaluación transferidas a resultados acumulados

Ajustes a los resultados de las operaciones efectuadas en los ejercicios anteriores provenientes de las reservas de revaluación de bienes que son afectadas a resultados en el ejercicio en que se produce la disposición o realización de los bienes que las generaron, así como gradualmente a través de las depreciaciones o amortizaciones de dichos bienes, en la porción atribuible a las reservas reconocidas

3.1.5.01.04. Ajustes al patrimonio por variaciones del ejercicio

Ajustes a los resultados por variaciones de las operaciones efectuadas en el ejercicio actual que no correspondan a cambios en la política contable, ni a corrección de errores

3.1.5.01.99. Ajuste por reexpresión de resultados acumulados de ejercicios anteriores

Ajuste por reexpresión de la acumulación de ahorros y desahorros obtenidos como resultado de las operaciones efectuadas en los ejercicios anteriores.

| |
|--|
| 3.1. PATRIMONIO PUBLICO |
| 3.1.5. Resultados acumulados |
| 3.1.5.02. Resultado del ejercicio |

Saldo “DEUDOR” o “ACREEDOR”

Cuenta que comprende el ahorro o desahorro obtenido por el ente público, como resultado de las operaciones efectuadas en el ejercicio en curso, durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

Subcuentas que conforman la cuenta, según la naturaleza de lo resultados:

- 3.1.5.02.01. Cierre cuentas de ingresos
- 3.1.5.02.02. Cierre cuentas de gastos

4. INGRESOS

Conjunto de cuentas que comprenden la acumulación de flujos económico-financieros que representan aumento en el patrimonio, con carácter de resultados positivos para el ente público, no significando endeudamiento ni aportes de capital ni incrementos de patrimonio del ente público que deban ser imputados a reservas.

Las cuentas correspondientes a esta clase, se agrupan según su naturaleza en:

- 4.3 Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario
- 4.4. Ingresos y resultados positivos por ventas
- 4.5. Ingresos de la propiedad
- 4.6. Transferencias
- 4.9. Otros ingresos

4.3. Multas, sanciones, remates y confiscaciones

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, producto



de la aplicación de multas administrativas por infracciones a las normas vigentes, sanciones fundadas en el incumplimiento de obligaciones asumidas y sus accesorios. Se excluyen las multas imputables a impuestos y a contribuciones sociales.

4.3.1. Multas y sanciones administrativas

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados por el ente público, producto de la aplicación de multas por diferentes infracciones a disposiciones de carácter jurídico u obligatorias, tales como multas de tránsito, por atraso en pago de bienes y servicios, así como las aplicadas en concepto de sanciones administrativas.

| |
|---|
| 4.3. Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no |
| 4.3.1. Multas y sanciones administrativas |
| 4.3.1.02. Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |
| Saldo "ACREEDOR" |

Cuenta que comprende los ingresos devengados provenientes de la aplicación de multas por atraso en el pago de bienes y servicios.

Subcuentas que conforman la cuenta:

4.3.1.02.00. Multas por atraso en el pago de bienes y servicios

Ingresos brutos provenientes de la prestación de servicios por parte de las entidades públicas, relacionados con alcantarillado sanitario, instalación de cañerías, cementerios, saneamiento ambiental, alumbrado público y otros servicios similares.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

4.3.1.02.00.00. Multas por atraso en el pago de bienes y servicios

Detalle de subcuenta anexa:

- 4.3.1.02.00.00.0. Servicios de instalación y derivación de agua
- 4.3.1.02.00.00.0.99999. General
- 4.3.1.02.00.00.0.99999.01. Riego por gravedad
- 4.3.1.02.00.00.0.99999.02. Riego por bombeo
- 4.3.1.02.00.00.0.99999.03. Piscicultura

Ingresos y resultados positivos por ventas

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, producto de transacciones de enajenación de bienes, prestación de servicios y enajenación de inversiones. Según el tipo de operación del que se trate, se considerarán ingresos (segregando todo componente de interés que deberá ser imputado a las cuentas correspondientes):

- El producido bruto de la enajenación de bienes producidos y/o adquiridos para la venta;
- El producido bruto de la prestación de servicios llevada a cabo por el ente público;
- El producido bruto por la concesión de licencias, permisos y otros derechos administrativos;
- El resultado positivo obtenido por la enajenación de inversiones, considerando a tales



efectos el producido bruto de la venta, neto del costo o valor en libros de la inversión al momento de la venta;

- El resultado positivo obtenido por la enajenación de bienes, considerando a tales efectos el producido bruto de la venta, neto del valor residual de los bienes vendidos, estando constituido este último por el valor de origen (incluida la porción terreno, para el caso de inmuebles), más las mejoras, netos de depreciaciones acumuladas y pérdidas por deterioro al momento de la venta;
- El resultado positivo obtenido en otras transacciones de venta.

4.4.1. Ventas de bienes y servicios

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos brutos devengados a favor del ente público, producto de la venta de bienes producidos y/o adquiridos para la venta y de servicios prestados.

| |
|--|
| 4.4. Ingresos y resultados positivos porventas |
| 4.4.1. Ventas de bienes y servicios |
| 4.4.1.02. Ventas de servicios |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los ingresos brutos devengados en concepto de prestación de servicios por parte del ente público, incluyendo los servicios prestados en las áreas de transporte, telecomunicaciones y correos, finanzas y seguros, entre otros.

Subcuentas que conforman la cuenta:

4.4.1.02.04. Servicios comunitarios

Ingresos brutos provenientes de la prestación de servicios por parte de las entidades públicas, relacionados con alcantarillado sanitario, instalación de cañerías, cementerios, saneamiento ambiental, alumbrado público y otros servicios similares.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

4.4.1.02.04.02. Servicios de instalación y derivación de agua

Detalle de subcuenta anexa:

- 4.4.1.02.04.02.0. Servicios de instalación y derivación de agua
- 4.4.1.02.04.02.0.99999. General
- 4.4.1.02.04.02.0.99999.01. Riego por Gravedad
- 4.4.1.02.04.02.0.99999.02. Riego por Bombeo
- 4.4.1.02.04.02.0.99999.03. Piscicultura

4.4.1.02.99. Otras ventas de servicios

Ingresos brutos provenientes de la prestación de servicios no incluidos en las subcuentas anteriores.



Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

4.4.1.02.99.02. Servicios de investigación y desarrollo

Prestación de servicios de análisis y exámenes de laboratorio, diagnósticos, evaluaciones, y estudios especializados para la investigación y el desarrollo.

Detalle de subcuenta anexa:

- 4.4.1.02.99.02.0 Servicios de investigación y desarrollo
- 4.4.1.02.99.02.0.99999. General
- 4.4.1.02.99.02.0.99999.01. Permisos de perforación de pozos
- 4.4.1.02.99.02.0.99999.02. Consulta de pozos, clima y aforos
- 4.4.1.02.99.02.0.99999.03. Dictamen General
- 4.4.1.02.99.02.0.99999.04. Dictamen Detallado

4.4.1.02.99.99. Otras ventas de servicios varios

Prestación de otros servicios no incluidos en las subcuentas anteriores.

4.4. Ingresos a la propiedad

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, derivados del rendimiento alcanzado como producto de la colocación de equivalentes de efectivo y de inversiones financieras de su propiedad.

4.5.9. Otros ingresos a la propiedad

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, derivados del rendimiento alcanzado como producto de operaciones de ventas de bienes, del otorgamiento de préstamos y derivadas de cuentas a cobrar. En el caso de intereses en moneda extranjera se imputarán a este conjunto de cuentas los intereses devengados en tal moneda medidos en moneda nacional.

Estas cuentas incluirán también el devengamiento, conforme al método de la tasa de interés efectiva, de los intereses generados por activos financieros disponibles para la venta.

| | |
|-----------------|--|
| 4.6 | Ingreso de la propiedad |
| 4.5.9 | Otros ingresos de la propiedad |
| 4.5.9.08 | Intereses por documentos a cobrar |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los ingresos devengados en concepto de intereses y otros accesorios pactados en créditos documentados a favor del ente, por ventas de bienes y servicios, por fraccionamiento y arreglos de pago de obligaciones impositivas y de contribuciones sociales y por pérdidas de bienes.

Subcuentas que conforman la cuenta:

4.5.9.08.01. Intereses por documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios



Ingresos devengados en concepto de intereses pactados en créditos documentados por ventas internas de bienes y servicios.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del crédito documentado que origina el rendimiento:

4.5.9.08.01.02. Intereses por documentos a cobrar por ventas internas de servicios

4.5.9.08.02. Intereses por documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de pago

Ingresos devengados en concepto de intereses pactados en créditos documentados en concepto de fraccionamientos y arreglos de pago por refinanciaciones otorgadas por el ente público para la cancelación de obligaciones de impuestos, de contribuciones sociales y otras.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del crédito documentado que origina el rendimiento:

4.5.9.08.02.99. Intereses por documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago

4.5.9.08.99. Intereses por otros documentos internos a cobrar

Ingresos devengados en concepto de intereses pactados en créditos documentados a favor del ente, emergentes de obligaciones contraídas por terceros no incluidas en las subcuentas anteriores.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del crédito documentado que origina el rendimiento:

4.5.9.08.99.99. Intereses por otros documentos internos varios a cobrar

| | |
|-----------------|---|
| 4.5 | Ingresos de la propiedad |
| 4.5.9 | Otros ingresos de la propiedad |
| 4.5.9.97 | Intereses por cuentas a cobrar en gestión judicial |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los ingresos devengados en concepto de intereses a favor del ente, emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de impuestos, contribuciones sociales, ventas de bienes y servicios, alquileres y derechos, préstamos y otras situaciones que determinen la existencia de derechos crediticios del ente público contra terceros, respecto de las cuales, habiendo agotado la instancia administrativa correspondiente, el ente público ha iniciado la gestión de cobro por la vía judicial.

Subcuentas que conforman la cuenta:

Según la naturaleza del derecho crediticio:



4.5.9.97.04. Intereses por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial

4.5.9.97.08. Intereses por documentos a cobrar en gestión judicial

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, derivados del rendimiento alcanzado como producto de operaciones de ventas de bienes, del otorgamiento de préstamos y derivadas de cuentas a cobrar. En el caso de intereses en moneda extranjera se imputarán a este conjunto de cuentas los intereses devengados en tal moneda medidos en moneda nacional. Estas cuentas incluirán también el devengamiento, conforme al método de la tasa de interés efectiva, de los intereses generados por activos financieros disponibles para la venta

4.6. Transferencias

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados a favor del ente público de parte de personas, entes y órganos del sector público, privado y externo, con el fin de satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin cargo de devolución y sin que medie una contraprestación de bienes, servicios o derechos.

Estas transferencias, tengan carácter forzoso o voluntario, incluyen subsidios, subvenciones, legados, donaciones y otras cesiones de bienes y/o derechos, así como prestaciones de servicios al ente público sin contraprestación por parte de éste.

4.6.1 Transferencias corrientes

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados a favor del ente público de parte de personas, entes y órganos del sector público, privado y externo, para financiar gastos corrientes con el fin de satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin cargo de devolución y sin que medie una contraprestación de bienes, servicios o derechos.

A efectos de la precisa discriminación de cada uno de los conceptos de ingresos por transferencias corrientes recibidas, las subcuentas del presente rubro se desagregan, según corresponda en cada caso, en las siguientes subcuentas anexas:

01. Donaciones corrientes: Ingresos recibidos o a recibir en efectivo y/o derechos para financiar gastos corrientes, así como en bienes de carácter consumible o que se destinen para procesos productivos o para la venta, sin ninguna contraprestación.

02. Servicios corrientes: Ingresos originados en la prestación de servicios al ente público, sin contraprestación alguna por parte de éste y que no tengan carácter de construcciones de bienes no consumibles.

05. Legados: Ingresos originados en los derechos del ente público sobre parte o el total del patrimonio de una persona fallecida, en virtud de testamento, instrumento público o disposición legal que así lo establezca, en la porción que no esté integrada por bienes que se destinen al uso, explotación y/o concesión por parte del ente público.

06. Transferencias corrientes: Ingresos recibidos o a recibir en efectivo y/o derechos para financiar gastos corrientes, así como en bienes de carácter consumible o que se destinen para procesos productivos o para la venta.

99. Otras transferencias corrientes: Ingresos originados en transacciones sin contraprestación distintas de las enunciadas anteriormente, que cumplan con las



condiciones estipuladas en la descripción del rubro.

| |
|---|
| 4.6. Transferencias |
| 4.6.1. Transferencias corrientes |
| 4.6.1.02. Transferencias corrientes del sector público interno |
| Saldo "ACREEDOR" |

Cuenta que comprende los ingresos devengados a favor del ente público de parte de instituciones del sector público costarricense, para financiar gastos corrientes con el fin de satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin cargo de devolución y sin que medie una contraprestación de bienes, servicios o derechos.

Subcuentas que conforman la cuenta:

Según la naturaleza de la institución que otorga o realiza la transferencia:

| | |
|----------------|--|
| 4.6.1.02.01. | Transferencias corrientes del Gobierno Central |
| 4.6.1.02.01.06 | Transferencias corrientes del Gobierno Central |

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|------------------------|--|
| 4.6.1.02.01.06.0. | Transferencias corrientes del Gobierno Central |
| 4.6.1.02.01.06.0.11207 | Ministerio de Agricultura y Ganadería |

4.6.2 Transferencias de capital

| |
|---|
| 4.6. Transferencias |
| 4.6.2. Transferencias de capital |
| 4.6.2.02. Transferencias de capital del sector público interno |
| Saldo "ACREEDOR" |

Cuenta que comprende los ingresos devengados a favor del ente público de parte de instituciones del sector público costarricense, para financiar gastos de capital con el fin de satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin cargo de devolución y sin que medie una contraprestación de bienes, servicios o derechos. Se exceptúan de esta cuenta las transferencias con afectación a gastos de capital, que recibe el ente público por parte de sus entidades públicas controladoras o de aquéllas que participen en su patrimonio.

Subcuentas que conforman la cuenta:

Según la naturaleza de la institución que otorga o realiza la transferencia:

| | |
|------------------------|--|
| 4.6.2.02.03. | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.02.03.06 | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.03.03.06.0 | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.03.03.06.0.14225 | Instituto de Desarrollo Rural (INDER) |

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción del rubro, las



subcuentas antes referidas se desagregan en las siguientes subcuentas anexas:

- 01. Donaciones de Capital
- 02. Servicios de capital.
- 03. Condonaciones.
- 04. Asunciones de pasivos.
- 06. Transferencias de Capital
- 99. Otras transferencias de capital.

4.9. Otros ingresos

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, derivados de transacciones y/o flujos económico-financieros que significan resultados positivos y que no se encuentran alcanzados por las definiciones de los rubros anteriores. Se incluyen, entre otros, los resultados positivos devengados producto de:

- el incremento de valor de activos y la disminución de valor de pasivos en moneda extranjera, producto de la variación en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados;
- el incremento del valor razonable de activos no derivados, en tanto corresponda medir dichos activos conforme a un criterio de valor razonable;
- la disminución del valor razonable de pasivos no derivados, en tanto corresponda medir dichos pasivos conforme a un criterio de valor razonable;
- el incremento del valor razonable de instrumentos financieros derivados que constituyen activos para el ente, en tanto no deban ser tratados como instrumentos de cobertura o la parte que deba ser contabilizada como ingresos en las operaciones de cobertura;
- la disminución del valor razonable de instrumentos financieros derivados que constituyen pasivos para el ente, en tanto no deban ser tratados como instrumentos de cobertura o la parte que deba ser contabilizada como ingresos en las operaciones de cobertura;
- la exposición a la inflación de activos y pasivos monetarios, en caso de aplicarse el método de reexpresión de Estados Contables o Financieros en moneda constante u homogénea;
- la reversión o recuperación de pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes cargadas a resultados en ejercicios anteriores al vigente;
- la reversión de depreciaciones de bienes cargadas a resultados en ejercicios anteriores al vigente;
- la reversión o recuperación de provisiones para deterioro;
- la reversión o recuperación de provisiones y reservas técnicas;
- los resultados positivos de inversiones patrimoniales y participación de los intereses minoritarios;
- otros ingresos y resultados positivos específicamente no atribuibles a otras cuentas.

4.9.1. Resultados positivos por tenencia y por exposición a la inflación

Conjunto de cuentas que comprenden los resultados positivos devengados a favor del ente público, derivados de la tenencia de activos y pasivos cuya valuación se modifica en razón de la variación en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados, de la cotización pactada en los mercados en los que se opera con los mismos, de su valor corriente de plaza o de otra expresión fiable de valor razonable y de la exposición a la inflación de activos financieros y pasivos, en caso de aplicarse el método de reexpresión de Estados Contables o Financieros en moneda constante u homogénea.

| |
|---------------------|
| 4.9. Otros ingresos |
|---------------------|

| |
|--|
| 4.9.1. Resultados positivos por tenencia y por exposición a la inflación |
|--|



4.9.1.01. Diferencias de cambio positivas por activos*Saldo "ACREEDOR"*

Cuenta que comprende los resultados positivos devengados producto del incremento de valor de activos en moneda extranjera, como consecuencia de un incremento en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados.

Subcuentas que conforman la cuenta

4.9.1.01.03. Diferencias de cambio positivas por inversiones

Resultados positivos devengados como consecuencia de un incremento en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentra pactado el valor de las inversiones en títulos públicos o privados, nacionales o del exterior que se valúan a costo amortizado y de activos financieros disponibles para la venta que sean inversiones. No se incluyen las inversiones que den lugar a participaciones que se valúan por el método de la participación.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del activo

4.9.1.01.03.99. Diferencias de cambio positivas por otras inversiones

Detalle de subcuenta anexa:

4.9.1.01.03.99.2. Diferencias de cambio positivas por títulos y valores al costo

| |
|--|
| 4.9. Otros ingresos |
| 4.9.1. Resultados positivos por tenencia y por exposición a la inflación |
| 4.9.1.02. Diferencias de cambio positivas por pasivos |

Cuenta que comprende los resultados positivos devengados producto de la disminución de valor de pasivos denominados en moneda extranjera, como consecuencia de una disminución en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados.

Subcuentas que conforman la cuenta.

Según la naturaleza del pasivo cuya disminución de cotización origina el resultado positivo:

4.9.1.02.01. Diferencias de cambio positivas por deudas

Resultados positivos devengados producto de la disminución de valor de las obligaciones denominadas en moneda extranjera contraídas por el ente público, generadas en operaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, con el cumplimiento de los regímenes laborales, previsionales y fiscales, con transferencias otorgadas y con operaciones diversas que impliquen el reconocimiento de deudas derivadas del desarrollo de la actividad administrativa o cometido estatal, como consecuencia de una disminución en la tasa de cambio de la moneda en



la que se encuentran pactados.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del pasivo:

4.9.1.02.01.01. Diferencias de cambio positivas por deudas comerciales

Detalle de subcuenta anexa:

4.9.1.02.01.01.4. Diferencias de cambio positivas por deudas por adquisición de servicios

4.9.4. Recuperación de provisiones

Conjunto de cuentas que comprenden los resultados positivos devengados a favor del ente público, derivados de la reversión o recuperación de cargos por provisiones para deterioro de activos y pérdidas de inventario, cuya afectación a resultados tuvo lugar en ejercicios anteriores al vigente.

| |
|---|
| 4.9. Otros ingresos |
| 4.9.4. Recuperación de provisiones |
| 4.9.4.02. Recuperación de provisiones para deterioro de cuentas a cobrar |

Saldo "ACREEDOR"

Cuenta que comprende los resultados positivos devengados producto de la reversión o recuperación de cargos por provisiones para eventuales deterioros de cuentas a cobrar del ente público, cuya afectación a resultados tuvo lugar en ejercicios anteriores al vigente, y en la medida en que hayan desaparecido los motivos de la presunta incobrabilidad.

Subcuentas que conforman la cuenta.

Según la naturaleza del crédito que origine la recuperación de la previsión constituida en ejercicios anteriores al vigente:

4.9.4.02.08. Recuperación de provisiones para documentos a cobrar

4.9.9. Otros ingresos y resultados positivos

Conjunto de cuentas que comprenden los ingresos y resultados positivos devengados a favor del ente público, derivados de transacciones y/o flujos económico-financieros que específicamente no sean atribuibles a los rubros anteriores.

| |
|--|
| 4.9. Otros ingresos |
| 4.9.9. Otros ingresos y resultados positivos |



4.9.9.99. Ingresos y resultados positivos varios*Saldo "ACREEDOR"*

Cuenta que comprende los ingresos y resultados positivos devengados que no resulten específicamente atribuibles a otras cuentas incluyéndose, entre otros, los obtenidos producto de descuentos y comisiones en operaciones de adquisición de bienes, contratación de servicios o intermediación, del descubrimiento y habilitación de recursos naturales, de la recuperación de faltantes de fondos, de la recuperación de faltantes por objetos de valor, de los obtenidos por la recuperación de subsidios, etc.

Subcuentas que conforman la cuenta:**4.9.9.99.02. Descuentos y comisiones obtenidas**

Ingresos devengados originados en descuentos y comisiones obtenidos en operaciones realizadas por el ente.

4.9.9.99.99. Otros resultados positivos

Resultados positivos devengados a favor del ente, que no sean atribuibles a las subcuentas anteriores.

5. GASTOS

Conjunto de cuentas que comprenden la acumulación de flujos económico-financieros que representan disminución en el patrimonio, con carácter de resultados negativos para el ente público, no significando disminución de endeudamiento ni reintegro de aportes de capital.

Las cuentas correspondientes a esta clase se agrupan según su naturaleza en:

- 5.1. Gastos de funcionamiento
- 5.2. Gastos financieros
- 5.3. Gastos y resultados negativos por ventas
- 5.4. Transferencias
- 5.9. Otros gastos

5.1 Gastos de funcionamiento

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público, producto del desarrollo normal de sus actividades y del cumplimiento de su cometido estatal, con excepción de los gastos y resultados negativos vinculados con transacciones de enajenación de bienes, prestaciones de servicios y operaciones de financiamiento del ente.

5.1.1 Gastos en personal

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público, producto de la retribución por la prestación de servicios por parte del personal permanente y transitorio cuya relación se rige por las leyes laborales vigentes, sean de carácter ordinario o extraordinario, así como los accesorios en concepto de adicionales, incentivos derivados del salario, dietas,



contribuciones y aportes sobre la nómina del personal, reconocimientos por extinción de la relación laboral, asistencia social y beneficios al personal y otras prestaciones sociales en general a cargo del ente. Se incluyen, entre otros, los gastos en concepto de:

- sueldos del personal permanente y transitorio del ente público;
- dietas de los miembros de los órganos colegiados;
- honorarios por contratos renovables;
- decimotercer mes de salario;
- contribuciones al sistema de seguridad social;
- aportes a fondos de pensiones y de capitalización;
- asignaciones familiares;
- servicios especiales;
- prestaciones sociales a favor de funcionarios y empleados;
- cesantía, preaviso y otros reconocimientos por extinción de la relación laboral.

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1. Gastos en personal |
| 5.1.1.01. Remuneraciones Básicas |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de retribuciones al personal que desempeña cargos de carácter permanente y transitorio incluyendo remuneraciones al personal no profesional, remuneraciones al personal contratado para tareas especiales y temporales, retribuciones a personas contratadas para actividades de venta, promoción o recaudación y otras contrataciones de carácter temporal por reemplazos, sin incluir conceptos adicionales al salario base.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.1.01.01. Sueldos para cargos fijos

Gastos devengados en concepto de salario base por la prestación de servicios correspondientes al personal fijo, permanente o interino de acuerdo con la naturaleza de la tarea, grado de especialización y responsabilidad asignada al cargo.

5.1.1.01.02. Jornales

Gastos devengados en concepto de remuneraciones al personal no profesional contratado para la realización de trabajos primordialmente de carácter manual retribuidos por hora, día o a destajo.

5.1.1.01.03. Servicios especiales

Gastos devengados en concepto de remuneraciones al personal profesional, técnico o administrativo contratado para la realización de trabajos de carácter especial y temporal, incluyendo las remuneraciones correspondientes a programas institucionales de educación y formación. Se exceptúan los gastos devengados en concepto de proyectos de inversión de naturaleza diversa que abarcan varios ejercicios financieros.

5.1.1.01.05. Suplencias

Gastos devengados en concepto de remuneraciones al personal que sustituye al titular del puesto, ausente por diversos motivos que impliquen el goce del salario del titular por un período



predefinido.

5.1.1.01.06. Salario escolar

Gastos devengados en concepto de beneficios asignados al personal permanente y transitorio del ente público consistente en un porcentaje calculado sobre el salario nominal mensual, el cual se acumula en forma anual y debe ser abonado en el mes de enero de cada año.

5.1.1.01.99. Otras remuneraciones básicas

Gastos devengados en concepto de remuneraciones al personal no incluidas en las subcuentas anteriores.

| |
|--|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1. Gastos en personal |
| 5.1.1.02. Remuneraciones eventuales |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de retribuciones adicionales al personal, originadas en situaciones laborales especiales de carácter no permanente y que, por lo tanto, no constituyen un derecho adquirido del trabajador, ya que de no existir las circunstancias que dieron origen a dicho reconocimiento, desaparecen las causales para su otorgamiento.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.1.02.01. Tiempo extraordinario

Gastos devengados en concepto de remuneraciones al personal por prestación de servicios en horas adicionales a la jornada laboral ordinaria, cuando necesidades de carácter excepcional de los entes públicos así lo requieran.

5.1.1.02.02. Recargo de funciones

Gastos devengados en concepto de remuneraciones a funcionarios que, en adición a sus funciones específicas, asumen temporalmente los deberes y responsabilidades de cargos de nivel superior.

5.1.1.02.05. Dietas

Gastos devengados en concepto de retribuciones a representantes de la elección popular, a los miembros de juntas directivas y a otras personas legalmente autorizadas, reconocidos sobre la base de su asistencia a sesiones o reuniones de los órganos colegiados en que fueron nombrados, no determinando, a dichos efectos, la existencia de relación laboral con el ente público.

| |
|--|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1. Gastos en personal |
| 5.1.1.03. Incentivos salariales |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |



Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de retribuciones complementarias de las remuneraciones básicas, asignadas al personal que desempeña cargos de carácter permanente y transitorio, de acuerdo con las características laborales y funcionales de cada puesto de trabajo.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.1.03.01. Retribución por años servidos

Gastos devengados en concepto de remuneraciones adicionales asignadas al personal en reconocimiento a los años laborados en el sector público, incluyendo retribución adicional por antigüedad, retribución adicional por mérito o calificación calculada sobre la base de la evaluación de desempeño en un período determinado y retribución adicional concedida por cada cinco años de prestación personal de servicios para el ente público.

5.1.1.03.02. Restricción al ejercicio liberal de la profesión

Gastos devengados en concepto de remuneraciones adicionales asignadas al personal al que, en función a la legislación vigente, se le ha impuesto la restricción para el ejercicio de la profesión que ostenta en su cargo, incluyendo la compensación económica por dedicación exclusiva a profesionales y no profesionales, otorgada a los agentes que mediante contrato aceptan prestar sus servicios a un único ente público, quedando inhibidos para ejercer en forma particular (remunerado o ad honorem) la profesión que sirve de requisito para desempeñar el puesto que ostenta.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza de la restricción del ejercicio profesional:

5.1.1.03.02.01 Dedicación exclusiva

5.1.1.03.02.02. Prohibición al ejercicio liberal de la profesión

5.1.1.03.03. Décimo tercer mes

Gastos devengados en concepto de remuneraciones extraordinarias asignadas al personal, consistente en un mes de salario adicional o proporcional al tiempo laborado que se otorga una sola vez cada fin de año.

5.1.1.03.99. Otros incentivos salariales

Gastos devengados en concepto de retribuciones asignadas al personal no incluidas en las subcuentas anteriores, caracterizadas por constituir retribuciones adicionales al salario base, en virtud de la normativa jurídica y técnica que lo autorice. Se incluyen, entre otras, las retribuciones en concepto de:

- **Carrera profesional:** en base a grados académicos, experiencia laboral, publicaciones, cursos de formación recibidos e impartidos y experiencia docente;

- **Carrera técnica:** en compensación por los estudios formales o cursos de capacitación técnica complementarios que sobrepasen los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de cada puesto;
- **Responsabilidad compartida:** en virtud del riesgo inherente a las funciones que desarrollan algunos funcionarios, como por ejemplo controladores de tránsito aéreo;
- **Zonaje:** en razón de la prestación de servicios permanentes en un lugar distinto al domicilio legal del funcionario, o de la eventual permanencia fuera de su circunscripción territorial por más de un mes en forma continua;
- **Desarraigo:** motivado en el cambio habitual de residencia del trabajador;
- **Asignación para vivienda:** en virtud de la prestación de servicios en localidades ajenas al lugar de origen o habitual de residencia del trabajador;
- **Regionalización:** estímulo a funcionarios que ostentan como mínimo el grado de licenciatura, para que permanezcan en su circunscripción territorial habitual;
- **Riesgo policial:** para funcionarios que en el ejercicio de sus funciones se ven expuestos a sufrir daños a la integridad física durante el servicio activo;
- **Riesgo penitenciario:** para todos los funcionarios profesionales, técnicos y administrativos que trabajan en centros penitenciarios;
- **Riesgo de seguridad y vigilancia:** para funcionarios del área de seguridad y vigilancia de centros penitenciarios;
- **Peligrosidad:** para funcionarios que desempeñan puestos con alto grado de peligrosidad en sus labores, de acuerdo con las funciones que se le asignan;
- **Incentivos para el desarrollo de la docencia:** para el personal docente, con la finalidad que actualicen sus conocimientos y adquieran instrumentos de trabajo;
- **Horario alterno para docentes:** para el personal docente que por circunstancias de matrícula resulta necesario que atienda dos o más secciones de alumnos;
- **Doble jornada para docentes:** para el personal docente que, por motivos de insuficiencia en la planta física y resultando el número de secciones superior al número de aulas, deba permanecer en el centro educativo más de ocho horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana;
- **Triple jornada para docentes:** para el personal docente que, por motivos de insuficiencia en la planta física y resultando el número de secciones superior al número de aulas, deba permanecer en el centro educativo más de diez horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana, más la jornada correspondiente a los días sábados, para la atención de al menos tres grupos de secciones;
- **Otros incentivos al personal del Ministerio de Educación:** para los funcionarios cubiertos por el Estatuto de Servicio Civil, en lo que respecta a “carrera docente”, y que no están considerados en los conceptos anteriores como así también los incentivos a profesionales de enseñanza técnica profesional, sobre el número de lecciones que impartan con tiempo efectivo de sesenta minutos por lección;
- **Incentivos en ciencias médicas:** para profesionales en ciencias médicas, como ser porcentajes en concepto de carrera hospitalaria o administrativabonificaciones, consultas externas y los adicionales que autorice la legislación correspondiente;
- **Bonificaciones salariales:** asignadas al personal en concepto de bono oleoducto, bono por temperatura, bonificación por altura, bonificación por laborar el 25 de diciembre y el 1° de enero y bonificación tesorería para aquéllos que laboran en la custodia y refrendo de cheques y manejo de fondos;
- **Remuneración por asistencia o atención de sorteos:** asignadas por la Junta de Protección Social a sus funcionarios que asisten a los sorteos de lotería.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,



Según la naturaleza del incentivo salarial:

- 5.1.1.03.99.01. Reconocimiento carrera profesional
- 5.1.1.03.09.03. Reconocimiento por la prestación de servicios en áreas distintas a la habitual de residencia
- 5.1.1.03.99.99. Otros incentivos salariales varios

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1. Gastos en personal |
| 5.1.1.04. Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de contribuciones que, en su carácter de empleadores, efectúan las entidades públicas a favor de los sistemas de desarrollo y seguridad social, sobre la base de las remuneraciones reconocidas a los agentes que ocupan cargos permanentes, a aquéllos que ocupan cargos no permanentes, transitorios y los que se desempeñan bajo la modalidad de día trabajado (jornaleros), conforme los convenios colectivos de trabajo y las disposiciones normativas en la materia.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.1.04.01. Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social

Gastos devengados en concepto de aportes con destino al seguro de salud de los trabajadores de las entidades públicas.

5.1.1.04.03. Contribución patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje

Gastos devengados en concepto de aportes con destino a la formación y capacitación de los trabajadores de las entidades públicas.

5.1.1.04.04. Contribución patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

Gastos devengados en concepto de aportes destinados a brindar asistencia a personas de escasos recursos económicos.

5.1.1.04.05. Contribución patronal al Banco popular y de Desarrollo Comunal

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1. Gastos en personal |
| 5.1.1.05. Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de aportes que, en su carácter de empleadores, efectúan las entidades públicas a favor de los sistemas de administración de fondos de pensiones y otros fondos de capitalización, sobre la base de las remuneraciones reconocidas a



los agentes que ocupan cargos permanentes, a aquellos que ocupan cargos no permanentes, transitorios y los que se desempeñan bajo la modalidad de día trabajado (jornaleros), conforme los convenios colectivos de trabajo y las disposiciones normativas en la materia.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.1.05.01. Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social

Gastos devengados en concepto de aportes con destino a la financiación del seguro de pensiones de los trabajadores y pensionados de las entidades públicas.

5.1.1.05.02. Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Gastos devengados en concepto de aportes con destino a la financiación Del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de los trabajadores de las entidades públicas, según lo establecido por la Ley de Protección al Trabajador, que se deposita en las cuentas individuales de los trabajadores en la operadora de pensiones elegida por los mismos.

5.1.1.05.03. Aporte patronal al Fondo de Capitalización Laboral

Gastos devengados en concepto de aportes con destino a la financiación del Fondo de Capitalización Laboral de los trabajadores de las entidades públicas, según lo establecido por la Ley de Protección al Trabajador, que se deposita en las cuentas individuales de los trabajadores en la operadora de pensiones elegida por los mismos.

5.1.1.05.04. Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos

Gastos devengados en concepto de aportes con destino a otros fondos de pensiones complementarias o de capitalización administrados por entidades públicas.

5.1.1.05.05. Contribución patronal a otros fondos administrados por entes privados

Gastos devengados en concepto de aportes con destino a instituciones que la ley autorice para administrar fondos de asociaciones solidaristas, fondos de pensiones complementarios y otros fondos de capitalización.

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1. Gastos en personal |
| 5.1.1.06. Asistencia social y beneficios al personal |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados a favor del personal permanente y transitorio del ente público, tanto en dinero como en especie, de carácter social y complementario de las remuneraciones.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.1.06.01. Becas a funcionarios



Gastos devengados en concepto de becas otorgadas a funcionarios con el fin de cubrir parcial o totalmente los costos de estudios académicos que se inicien, continúen o completen, como cursos de postgrado y el perfeccionamiento de los mismos. Se incluyen los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y graduación, aún cuando no se otorguen los recursos monetarios directamente al beneficiario de la beca.

5.1.1.06.02. Ayudas económicas a funcionarios

Gastos devengados en concepto de beneficios asignados a funcionarios, de acuerdo a lo señalado en las convenciones colectivas y demás disposiciones legales que rigen la materia, para ser aplicadas en carácter de ayudas para destinos específicos, como ser adquisición de anteojos o prótesis, sepelios, nacimientos de hijos, entre otros.

5.1.1.06.03. Asignaciones en especie

Gastos devengados en concepto de beneficios asignados a funcionarios mediante la entrega de bienes distintos de efectivo y/o la cesión de uso y/o usufructo de bienes y derechos.

5.1.1.06.05. Seguro médico

Gastos devengados en concepto de beneficios asignados al personal permanente y transitorio del ente público, con el fin de dotarlos de cobertura específica en materia de salud y atención médica y sanitaria.

5.1.1.06.06. Seguro de vida

Gastos devengados en concepto de beneficios asignados al personal permanente y transitorio del ente público, con el fin de dotar a su grupo familiar de cobertura específica en caso de pérdida de vida del trabajador.

5.1.1.06.07. Subsidio alimentario

Gastos devengados en concepto de beneficios asignados al personal permanente y transitorio del ente público, con el fin de contribuir a su alimentación y, eventualmente, a la de su grupo familiar.

5.1.1.06.08. Indemnizaciones al personal

Gastos devengados en concepto de asignaciones al personal permanente y transitorio del ente público para cubrir el pago de preaviso y cesantía, además de otros pagos a que tengan derecho los funcionarios una vez concluida la relación laboral con la entidad de conformidad con las regulaciones establecidas.

5.1.1.06.99. Otros gastos por asistencia social al personal

Gastos devengados en concepto de asistencia social y beneficios asignados al personal, no incluidos en las subcuentas anteriores.

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1. Gastos en personal |
| 5.1.1.99. Otros gastos en personal |

Saldo "DEUDOR"



Cuenta que comprende los gastos devengados a favor del personal permanente y transitorio del ente público que, por su carácter ocasional o extraordinario, no se incluyen en las cuentas anteriores.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.1.99.01. Gastos de representación personal

Gastos devengados en concepto de retribuciones asignadas a determinados puestos de nivel jerárquico superior para que, en ocasión del ejercicio de su cargo, brinden atenciones de carácter oficial a representantes de instituciones ajenas a la misma. Estos gastos constituyen un plus salarial que se asigna en carácter de suma mensual fija no sujeta a liquidación, la cual se encuentra alcanzada por el impuesto sobre la renta y las cargas sociales respectivas.

5.1.1.99.99. Otros gastos varios en personal

Gastos devengados en concepto de retribuciones varias asignadas al personal permanente y transitorio del ente público no comprendidas en las subcuentas anteriores.

5.1.2. Servicios

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público para su funcionamiento, producto de los servicios recibidos de carácter no personal, los destinados al mantenimiento, conservación y reparación menor u ordinaria, preventiva y habitual de bienes de capital, incluyendo asimismo los servicios utilizados durante los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, por el uso de bienes muebles e inmuebles de terceros, servicios básicos, etc. Se incluyen, entre otros, los gastos en concepto de:

- alquileres y derechos sobre bienes;
- servicios básicos;
- servicios comerciales y financieros prestados al ente;
- servicios de gestión y apoyo;
- gastos de viaje y transporte;
- seguros, reaseguros y otras obligaciones;
- capacitación y protocolo;
- mantenimiento y reparación;
- servicios de regulación;
- gastos de oficinas y de misiones especiales en el exterior;

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.01. Alquileres y derechos sobre bienes |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de arrendamientos y alquileres de bienes inmuebles, muebles y semovientes de terceros y en concepto de derechos por el uso y/o usufructo de bienes intangibles de propiedad de terceros. Incluye las sumas pactadas por la suscripción de contratos de arrendamientos operativo.



Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.2.01.01. Alquiler de terrenos, edificios y locales

Gastos devengados en concepto de arrendamientos y alquileres por períodos fijos y ocasionales de edificios y locales para uso de oficinas públicas, bodegas, estacionamientos, centros de salud y terrenos y locales para uso diverso. Se incluyen las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento de espacios o sitios como fincas, solares y otros. Se excluye el alquiler de locales para impartir cursos, seminarios, charlas y otros similares que se deben incluir en la subcuenta 5.1.2.07.01 “Actividades de capacitación”.

5.1.2.01.02. Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario

Gastos devengados en concepto de alquiler de todo tipo de maquinarias, equipos y mobiliario diverso necesario para el desarrollo de las actividades propias del ente público, incluyendo el servicio de operación de los equipos, si así lo consignara el contrato de alquiler y el alquiler de vehículos y pago de kilometraje, correspondiente a las sumas que se reconocen a los funcionarios que utilizan el vehículo de su propiedad en la ejecución de sus funciones.

5.1.2.01.99. Otros alquileres

Gastos devengados en concepto de alquiler de otros bienes o derechos no contemplados en las subcuentas anteriores.

| |
|------------------------------------|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.02. Servicios básicos |
| Saldo “DEUDOR” |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de servicios básicos suministrados al ente público, como ser la provisión de energía eléctrica, agua potable (incluyendo la evacuación de aguas negras y pluviales), telefonía y correo.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.2.02.01. Agua y alcantarillado

Gastos devengados en concepto de servicios de agua para uso residencial, industrial y comercial, así como el servicio de alcantarillado, excluyendo la adquisición de agua envasada la cual se debe incluir en la subcuenta 5.1.3.02.03. “Alimentos y bebidas”.

5.1.2.02.02. Energía eléctrica

Gastos devengados en concepto de servicios de energía eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros usos, excepto la que se adquiere para fines de comercialización, la cual se debe incluir en la subcuenta anexa 1.1.4.02.02.05. “Energía eléctrica”.

5.1.2.02.03. Correos

Gastos devengados en concepto de servicios de traslado nacional e internacional de toda clase de



correspondencia postal, el alquiler de apartados postales, adquisición de estampillas y otros servicios conexos como respuesta comercial pagada.

5.1.2.02.04. Servicios de telecomunicaciones

Gastos devengados en concepto de servicios nacionales e internacionales necesarios para el acceso a los servicios de telefonía, cablegrafía, télex, facsímil y radio localizador.

5.1.2.02.05. Servicios de Internet e Intranet

Gastos devengados en concepto de servicios nacionales e internacionales de redes de información como internet y otros servicios de similares características.

5.1.2.02.99. Otros servicios básicos

Gastos devengados en concepto de servicios básicos no considerados en las subcuentas anteriores, como ser los servicios que brindan las municipalidades referidos a recolección de desechos sólidos, aseo de vías y sitios públicos, alumbrado público y otros.

| |
|--|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.03. Servicios comerciales y financieros |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de servicios prestados al ente público, de carácter comercial y/o financiero. Se incluyen, entre otros, los gastos en concepto de:

- servicios de información
- servicios de publicidad y propaganda
- servicios de impresión, encuadernación y otros
- servicios de transporte de bienes
- servicios aduaneros
- comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales
- servicios de transferencia electrónica de información
- servicios de almacenamiento
- comisiones y gastos sobre endeudamiento público
- otros servicios comerciales y financieros
-

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.2.03.01. Servicios de información

Gastos devengados en concepto de servicios de publicación e información utilizados por los entes públicos para dar a conocer asuntos de carácter oficial, de tipo administrativo, cultural, educativo, científicos o técnicos. Incluye la publicación de avisos, edictos, acuerdos, reglamentos, decretos, leyes, la preparación de guiones, documentales y similares, transmitidos a través de medios de comunicación masiva, escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio, con el objetivo de mantener informada a la ciudadanía en general.

5.1.2.03.02. Publicidad y propaganda

Gastos devengados en concepto de servicios de publicidad y propaganda, tales como anuncios,



cuñas, avisos, patrocinios, preparación de guiones y documentales de carácter comercial, los cuales llegan a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio, con el fin de atraer posibles compradores, espectadores y usuarios o bien resaltar la imagen institucional. Se incluyen los contratos para servicios de impresión relacionados con la publicidad institucional tales como: periódicos, revistas, libretas, agendas y similares e impresión de llaveros, lapiceros, etc., y contratos con las agencias publicitarias y productoras televisivas y cinematográficas.

5.1.2.03.03. Impresión, encuadernación y otros

Gastos devengados en concepto de servicios de impresión, fotocopiado, encuadernación y reproducción de revistas, libros, periódicos, comprobantes, títulos valores, especies fiscales y papelería en general, excluyendo aquellos servicios similares efectuados con fines publicitarios, que deben incluirse en la subcuenta 5.1.2.03.02. "Publicidad y propaganda" y los útiles, materiales y suministros aportados por el ente público contratante del servicio cuando sea procedente, los cuales deben incluirse en la cuenta 1.1.4.01 "Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios.

5.1.2.03.04. Transporte de bienes

Gastos devengados en concepto de servicios de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de bienes muebles o semovientes, así como los gastos derivados del embalaje de mercaderías, el servicio de mudanzas y otros gastos originados por el transporte de efectos personales de funcionarios y empleados del gobierno, desde y hacia el exterior o dentro del territorio nacional. Se excluyen los gastos originados en concepto de fletes de maquinaria y equipos adquiridos por el ente público, los cuales forman parte del costo de adquisición de los bienes que le dan origen.

5.1.2.03.05. Servicios aduaneros

Gastos devengados en concepto de servicios relacionados con las importaciones y exportaciones de bienes muebles y otras mercancías, bodegaje, almacenaje y desalmacenaje, tales como servicios portuarios, de estibaje y otros relacionados con la guarda y manipulación de mercaderías en general, excluyendo aquéllos que forman parte del costo de adquisición de los bienes incorporados al activo.

5.1.2.03.06. Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales

Gastos devengados por servicios prestados por las entidades bancarias, en concepto de comisiones por cobranzas, de recaudación de impuestos y servicios públicos, pagos y otras operaciones económicas realizadas por el ente público, cuyo cálculo – exista o no cargo mínimo por transacción – se basa en la aplicación de un porcentaje sobre el monto de la operación, como ser por ejemplo cobro de impuestos, aperturas de cartas de crédito, transferencias bancarias, compensación y cambio, mantenimiento de cuentas corrientes, cajas de ahorro, venta de seguros, etc. Se excluyen los gastos por comisiones y otros derivados de préstamos o colocación de títulos valores, los cuales se incluyen en las cuentas de gastos financieros respectivas.

5.1.2.03.07. Servicios de transferencia electrónica de información

Gastos devengados en concepto de servicios de acceso a información especializada, cuya obtención se realice a través de medios informáticos, telemáticos y/o electrónicos.



5.1.2.03.08. Servicios de almacenamiento

Gastos devengados en concepto de servicios relacionados con la guarda de mercaderías en general no vinculados con la importación o exportación de las mismas, servicios de manipulación de materiales, almacenaje de productos agrícolas, almacenaje de mercancía en general, almacenaje a granel, depósito y almacenaje especializado, excluyendo aquéllos que forman parte del costo de adquisición de los bienes incorporados al activo.

5.1.2.03.99 Otros servicios comerciales y financieros

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.04. Servicios de gestión y apoyo |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de honorarios legales o convencionales por servicios prestados por profesionales universitarios, especialistas y técnicos sin relación de dependencia con el ente público, por cuanto corresponde a contratos administrativos que se rigen por la Ley de Contratación Administrativa y demás normas conexas, incluyendo los gastos en concepto de contratos de locaciones de obras prestados a título personal que no obligan a pagos con periodicidad mensual. Se incluyen los gastos en concepto de consultorías y honorarios que comprenden la contratación transitoria para la prestación de servicios técnicos, profesionales y otros, como asimismo todas las contrataciones de similares características aún cuando no sean de carácter ocasional, pero cuyo común denominador es la inexistencia de relación laboral, como ser la contratación de servicios con sociedades anónimas laborales y las que brindan servicios generales. También se incluyen los honorarios por servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis económicos, proyectos de factibilidad, metodología y análisis estadísticos, prestados por asociaciones de profesionales, consultoras, empresas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y por personas jurídicas en general, así como el pago de honorarios a profesionales y técnicos de diferentes áreas por la participación en procesos de mediación, conciliación o arbitraje siempre y cuando la erogación no sea producto de una sentencia judicial (costas), en cuyo caso se debe incluir en las subcuentas respectivas de la cuenta 5.1.8.01 "Cargos por litigios y demandas". Se excluyen los honorarios por servicios de capacitación, los que se incluyen en la subcuenta 5.1.2.07.01 "Actividades de capacitación".

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.2.04.01. Servicios médicos y de laboratorio

Gastos devengados en concepto de honorarios por servicios prestados por profesionales y técnicos, así como por personas jurídicas, relacionados con la atención médica y sanitaria en hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y centros de atención sanitaria, tales como servicios ambulatorios, personal de apoyo de proveedores sanitarios, servicios de administración sanitaria, prevención y control de enfermedades, gestión y control de portadores de enfermedades, servicios de cuidados primarios, servicios médicos de especialistas, de atención sanitaria, laboratorios médicos, farmacéuticos, servicios dentales, de rehabilitación, servicios de medicina experimental, de ética médica, de ciencia médica e investigación y otros servicios integrales de salud.

5.1.2.04.02. Servicios jurídicos



Gastos devengados en concepto de honorarios por servicios prestados por profesionales y técnicos, así como por personas jurídicas, relacionados con el asesoramiento jurídico brindado en las distintas actuaciones contractuales en que intervenga el ente público, tales como servicios de derecho penal, mercantil, servicios de responsabilidad civil, de derecho de familia y notariado. Se excluyen gastos de esta naturaleza que deban ser considerados integrantes del coste efectivo de endeudamiento.

5.1.2.04.03. Servicios de ingeniería

Gastos devengados en concepto de honorarios por servicios prestados por profesionales y técnicos, así como por personas jurídicas, relacionados con las obras, construcciones y proyectos de inversión desarrolladas por el ente público, tales como servicios de ingeniería civil, mecánica, eléctrica y electrónica, ingeniería química, ingeniería forestal, ingeniería de minas, oceánica, de transportes, aeronáutica, de control ambiental, etc. Se excluyen los gastos relacionados con la supervisión de la construcción de obras públicas, los cuales deben incluirse en las cuentas respectivas del activo.

5.1.2.04.04. Servicios en ciencias económicas y sociales

Gastos devengados en concepto de honorarios por servicios prestados por profesionales y técnicos, así como por personas jurídicas, relacionados con la gestión empresarial o corporativa, tales como servicios de asesoramiento de ventas, fusiones, planificación estratégica, programación, presupuestación, estructuras organizativas, gestión de proyectos, gestión industrial, de reingeniería, evaluación económica y financiera de proyectos, gestión empresarial o corporativa, desarrollo de recursos humanos, contratación de personal, servicios contables, de auditoría, servicios financieros, de estadística, servicios para la elaboración de trabajos en el área de la sociología, etc. Se excluyen gastos de esta naturaleza que deban ser considerados integrantes del coste efectivo de endeudamiento.

5.1.2.04.05. Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos

Gastos devengados en concepto de honorarios por servicios prestados por profesionales y técnicos, así como por personas jurídicas, relacionados con la actualización y mantenimiento de sistemas de información de la gestión, redes informáticas, tecnologías de información, ingeniería de software de aplicación o de hardware, programadores informáticos, administradores de sistemas, sistemas de recuperación de la información, servicios de datos, servicios de internet, mantenimiento y soporte de software, digitalización de imágenes, seguridad, etc.

5.1.2.04.06. Servicios generales

Gastos devengados en concepto de honorarios por servicios prestados por personas físicas o jurídicas relacionados con la realización de trabajos específicos de apoyo a las actividades sustantivas del ente público, tales como servicios de vigilancia, de aseo y limpieza, de fumigación, de confección y lavandería, de manejo de automóvil, de decoración, de pulido, de costura y tapicería, de montaje, de fontanera, de seguridad, de cerrajería, de soldadura, de confección de sellos y otros servicios misceláneos, etc.

5.1.2.04.99. Otros servicios de gestión y apoyo

Gastos devengados en concepto de honorarios por servicios prestados por profesionales, técnicos, personas físicas o jurídicas, relacionados con la realización de tareas no incluidas en las



subcuentas anteriores, tales como servicios de espectáculos y entretenimiento, de arte, de microfilmación, de monitoreo, de embalaje, de bombeo, de filmación, de exhibiciones o exposiciones, entre otros.

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.05. Gastos de viaje y transporte |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de pasajes en empresas de transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, y asignaciones al personal permanente y no permanente con motivo de la prestación de servicios fuera del puesto normal y habitual de trabajo o labor, conforme a la normativa vigente, tales como alimentación, hospedaje, pasajes y transporte de personas, excluyendo los gastos en concepto de traslado de bienes muebles y semovientes dentro del territorio nacional, los que se incluyen en la subcuenta 5.1.2.03.04. "Transporte de bienes".

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.2.05.01. Transporte dentro del país

Gastos devengados en concepto de traslado del personal permanente y no permanente del ente público, cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su lugar habitual de trabajo a algún lugar del territorio nacional, con el propósito de cumplir las funciones de su cargo o aquellas expresamente convenidas entre el ente público y el beneficiario del transporte. Incluye asimismo el traslado de personas ajenas al ente público, como estudiantes, enfermos, indigentes, asesores internacionales y otros, de acuerdo con la legislación vigente.

5.1.2.05.02. Viáticos dentro del país

Gastos devengados en concepto de atención de hospedaje, alimentación y otros gastos menores relacionados, que los entes públicos reconocen al personal permanente y no permanente, cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su lugar habitual de trabajo a algún lugar del territorio nacional, con el propósito de cumplir las funciones de su cargo o aquellas expresamente convenidas entre el ente público y el beneficiario del transporte. Incluye asimismo los gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores relacionados, reconocidos a personas ajenas al ente público, como estudiantes, enfermos, indigentes, asesores internacionales y otros, de acuerdo con la legislación vigente.

5.1.2.05.03. Transporte en el exterior

Gastos devengados en concepto de traslado del personal permanente y no permanente del ente público, cuando éstos deban desplazarse hacia el exterior o desde el exterior, con el propósito de cumplir las funciones de su cargo o aquellas expresamente convenidas entre el ente público y el beneficiario del transporte. Se excluye el servicio de mudanzas y otros gastos originados por el transporte de efectos personales de funcionarios y empleados del gobierno, desde y hacia el exterior, los cuales deben incluirse en la subcuenta 5.1.2.03.04. "Transporte de bienes".

5.1.2.05.04. Viáticos en el exterior



Gastos devengados en concepto de atención de hospedaje, alimentación y otros gastos menores relacionados, que los entes públicos reconocen al personal permanente y no permanente, cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su lugar habitual de trabajo al exterior o desde el exterior, con el propósito de cumplir las funciones de su cargo o aquéllas expresamente convenidas entre el ente público y el beneficiario del transporte.

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.06. Seguros, reaseguros y otras obligaciones |

“SALDO DEUDOR”

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de cobertura de toda clase de primas y gastos de seguros de personas o de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por daños y de seguros personales. Incluye los reaseguros y otras obligaciones relacionadas con contratos de seguros. Se excluyen los gastos en concepto de seguros devengados en el proceso de adquisición de maquinarias, equipo y mobiliario hasta que los mismos se encuentran en condiciones de ser incorporados al patrimonio del ente público, los cuales deben formar parte del costo de adquisición de dichos bienes.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.2.06.01. Seguros

Gastos devengados para la cobertura de riesgos por daños a que están expuestos los bienes de los entes públicos y sus trabajadores, tales como seguro de vehículos, seguro de incendio, responsabilidad civil y otros, incluyendo las primas de seguros personales y de cobertura de riesgos del trabajo. Se excluyen los seguros de vida de trabajadores permanentes y no permanentes, los que deben imputarse a la subcuenta 5.1.1.06.06. “Seguro de vida”.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta

Según la naturaleza del seguro:

- 5.1.2.06.01.01. Seguros contra riesgos de trabajo
- 5.1.2.06.01.04. Seguros voluntarios de automóviles
- 5.1.2.06.01.08. Seguros de equipos electrónicos
- 5.1.2.06.01.09. Seguros contra incendios, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales
- 5.1.2.06.01.99 Otros seguros

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.07. Capacitación y protocolo |

Saldo “DEUDOR”

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de asignaciones destinadas a la formación y capacitación de los funcionarios y personal de los entes públicos, así como las sumas que se dedican a atenciones, ceremonias y recepciones oficiales de carácter institucional.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.2.07.01. Actividades de capacitación

Gastos devengados por servicios inherentes a la organización y participación en eventos de formación, incluyendo los servicios y bienes inherentes a la organización y realización de eventos de capacitación y aprendizaje como congresos, seminarios, simposios, cursos, charlas y actividades afines. Se incluyen asimismo las contrataciones de instructores y de personal de apoyo; salas de instrucción, de maquinaria, equipo y mobiliario; útiles, materiales y suministros como afiches, flores, placas, pergaminos, así como los alimentos que se brindan a los participantes de los eventos durante el transcurso de los mismos y los importes o cuotas que el ente público reconoce a favor de las entidades organizadoras, con el propósito que sus funcionarios y personal participen en congresos, seminarios, talleres, simposios, cursos y similares. Se excluyen las becas otorgadas, las que se incluyen en la subcuenta 5.1.1.06.01. "Becas a funcionarios" y las sumas asignadas a recepciones por inauguración, clausuras y otras atenciones relacionadas con dichas actividades, las que se incluyen en la subcuenta 5.1.2.07.02. "Actividades protocolarias y sociales".

5.1.2.07.02. Actividades protocolarias y sociales

Gastos devengados por servicios, útiles, materiales y suministros diversos, necesarios para efectuar celebraciones y cualquier otra atención que se brinde a funcionarios o personas ajenas a la entidad, tales como recepciones oficiales, conmemoraciones, agasajos, y exposiciones, así como los gastos de inauguración y clausura de eventos tales como congresos, seminarios, cursos de capacitación, eventos especiales y otros. Se incluyen las cuotas periódicas de pertenencia o afiliación a organizaciones que desarrollan actividades de esa naturaleza.

5.1.2.07.03. Gastos de representación institucional

Gastos devengados en concepto de la atención oficial, por parte de funcionarios ebidamente autorizados, de personas ajenas al ente público.

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.08. Mantenimiento y reparaciones |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de servicios prestados al ente público por personas físicas o jurídicas, dentro del régimen de contratos de suministro, para el mantenimiento preventivo y habitual de obras públicas, maquinaria, equipo y mobiliario con el fin de conservar la capacidad de servicio, de conservación y reparaciones. Los servicios contratados pueden contemplar tanto el servicio de mano de obra únicamente, como así también los materiales o repuestos según corresponda. Se excluyen los servicios contratados que impliquen una adición o mejora de las obras, maquinaria o equipo, en la medida que aumenten su vida útil o su eficiencia, los cuales se incluyen en las cuentas respectivas del activo.

Subcuentas que conforman la cuenta:



5.1.2.08.01. Mantenimiento de terrenos y edificios

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo, conservación y reparación de inmuebles, tales como terrenos y edificios de oficinas, bodegas, escuelas, hospitales, cárceles, inmuebles históricos, museos, monumentos, locales diversos, etc., a fin de mantenerlos en condiciones adecuadas de funcionamiento sin que generen un aumento de su vida útil (como mantenimiento de ascensores, pintura, remodelaciones, restauraciones y mantenimiento y reparaciones menores), incluyendo los gastos comunes en edificios o locales en propiedad horizontal. Se incluye el mantenimiento y reparación de los sistemas internos eléctricos, telefónicos y de cómputo, así como los sistemas de seguridad de los edificios.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta

Según el tipo de bien en el que se realiza el gasto de mantenimiento:

- 5.1.2.08.01.01. Mantenimiento de terrenos
- 5.1.2.08.01.99 Mantenimiento de edificios varios

5.1.2.08.02. Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos para la producción

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, de conservación y reparación de las maquinarias y equipos utilizados en el desarrollo de actividades productivas o de prestación de servicios en general, a efectos de mantener su normal funcionamiento, tales como tractores agrícolas, cosechadoras, excavadoras, equipos de pavimentación, equipos de imprenta, incubadoras, equipos de fumigación, equipos de riego, equipos de refrigeración, básculas, calderas, generadores, compactadores de suelo y asfaltados, etc.

5.1.2.08.03. Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de toda clase de equipos de transporte, tracción y elevación, tales como automóviles, buses, camiones, equipo ferroviario, grúas, aviones y equipo de aeronavegación, embarcaciones y otro equipamiento naval, motocicletas y cualquier otro equipo de naturaleza similar.

5.1.2.08.04. Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de toda clase de equipos de comunicación, tales como centrales telefónicas, antenas, transmisores, receptores, teléfonos, faxes, equipos de radio, video filmador, equipos de cine, etc.

5.1.2.08.05. Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario de oficina

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de toda clase de equipos y mobiliario necesario para el funcionamiento de oficinas, tales como acondicionadores de aire, máquinas de escribir, archivadores, calculadoras, mimeógrafos, ventiladores, fotocopiadoras, escritorios, sillas, etc.



5.1.2.08.06. Mantenimiento y reparación de equipos para computación

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de toda clase de equipamiento para computación.

5.1.2.08.07. Mantenimiento y reparación de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de toda clase de equipamiento destinado a la atención médica y sanitaria en hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y centros de atención sanitaria, así como el equipamiento destinado a servicios de medicina experimental, de ciencia médica e investigación, y otros servicios integrales de salud.

5.1.2.08.08. Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de toda clase de equipamiento y mobiliario destinado a las actividades educativas y de formación desarrolladas por los entes públicos y a las actividades deportivas y recreativas en general.

5.1.2.08.09. Mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de toda clase de equipamiento y mobiliario destinado a las actividades de seguridad, orden, vigilancia y control público desarrolladas por los entes públicos, tales como conservación y reparación de armas, equipos de seguridad, de protección contra incendios y otro tipo de equipamiento destinados al mantenimiento de la seguridad, orden, vigilancia y control público, a fin de mantener su normal funcionamiento.

5.1.2.08.10. Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de vías de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos, vías férreas, puentes, túneles, pistas de aterrizaje, etc.; de obras marítimas y fluviales, tales como muelles, defensas contra inundaciones, dragado de canales de navegación y otras obras hidráulicas; de centrales y redes de comunicación y energía, tales como canales de riego, sistemas de agua potable, alcantarillado y sistemas cloacales; de centrales generadoras de electricidad y líneas de distribución de energía eléctrica; de centrales y redes telefónicas y telegráficas; de oleoductos y depósitos; de plazas, parques y recreos, bulevares para peatones y otras construcciones civiles.

Detalle de subcuenta anexa:

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

5.1.2.08.10.00 Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público

Detalle de subcuenta anexa:

| | |
|---------------------------|--|
| 5.1.2.08.10.00.0 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999 | General |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.00 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.03 | Canales de Riego |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.04 | Drenajes |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.05 | Estructuras |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.06 | Presas Derivadoras |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.07 | Tuberías |

5.1.2.08.99. Otros gastos de mantenimiento y reparación

Gastos devengados en concepto de servicios de mantenimiento preventivo y habitual, conservación y reparación de maquinarias, equipos y mobiliario no contemplados en las subcuentas anteriores, tales como: de protección ambiental, tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos, descontaminación de materiales peligrosos, limpieza de vertidos de petróleo, y de todo tipo de edificios y oficinas públicas en general.

| |
|----------------------------------|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.2. Servicios |
| 5.1.2.99. Otros servicios |
| Saldo "DEUDOR" |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de servicios recibidos de carácter no personal, que no sean específicamente atribuibles a las cuentas anteriores, así como las asignaciones para servicios de regulación y gastos de misiones especiales en el exterior del país.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.2.99.01. Servicios de regulación

Gastos devengados por los entes públicos sujetos a la regulación de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y otros entes reguladores, en concepto de cánones fijados por dichos entes para cubrir los costos de prestación de los respectivos servicios de regulación.

5.1.2.99.99. Otros servicios varios

Gastos devengados en concepto de servicios varios no contemplados en las subcuentas anteriores.



5.1.3. Materiales y suministros consumidos

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público, producto del consumo de bienes, sean adquiridos, transformados o producidos, durante el desarrollo normal de sus actividades o en cumplimiento de su cometido estatal. Se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros cuya característica es su corta durabilidad, no obstante lo cual, sin embargo se incluyen algunos de mayor durabilidad, en razón de su bajo costo y de las dificultades que implica el control de inventario.

| |
|--|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.3. Materiales y suministros consumidos |
| 5.1.3.01. Productos químicos y conexos |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de consumo de elementos y compuestos químicos orgánicos e inorgánicos, tales como drogas, abonos, fertilizantes, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales; productos de ramas conexas como pinturas, barnices, fósforos, etc., productos fotoquímicos, sintéticos, de material plástico, productos explosivos y de pirotecnia, etc.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.3.01.01. Combustibles y lubricantes

Gastos devengados en concepto de consumo de toda clase de combustibles líquidos, gaseosos, sólidos y de gel, lubricantes, sustancias y aditivos de origen vegetal, animal, mineral o sintético tales como petróleo crudo, carbón mineral, gasolina, diesel, canfín, búnker, gas propano, aceite lubricante para motor, aceite de transmisión, grasas, aceite hidráulico, aditivos, anticorrosivos, líquido de frenos, refrigerante y otros. Se excluyen el petróleo crudo y el gas natural cuando se utilicen como materia prima en procesos productivos, los cuales deben incluirse en la subcuenta 1.1.4.03.01. "Materias primas".

5.1.3.01.02. Productos farmacéuticos y medicinales

Gastos devengados en concepto de consumo de cualquier tipo de sustancia o producto natural, sintético o semisintético y toda mezcla de sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, curación y modificación de cualquier función fisiológica de personas. Se incluyen los preparados farmacéuticos para uso médico, preparados genéricos y de marcas registradas como ampollas, cápsulas, tabletas, grageas, jarabes, ungüentos, preparados para la higiene bucal y dental, así como productos botánicos pulverizados, molidos o preparados de otras formas, entre otros.

5.1.3.01.04. Tintas, pinturas y diluyentes

Gastos devengados en concepto de consumo de productos y sustancias naturales o artificiales que se emplean para teñir, pintar y dar color a determinados objetos tales como: tintas para



escritura, dibujo y para imprenta, pinturas, barnices, esmaltes, lacas, pigmentos y colores preparados, diluyentes y removedores de pintura, entre otros.

5.1.3.01.99. Otros productos químicos y conexos

Gastos devengados en concepto de consumo de productos químicos no incluidos en las subcuentas anteriores, caracterizados por constituir sustancias químicas naturales o artificiales, tales como abonos y fertilizantes orgánicos o químicos como los fosfatados, nitrogenados, potásicos y otros; insecticidas, plaguicidas, raticidas, funguicidas, herbicidas, productos antigermicidas y otros productos químicos de similares características y usos.

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.3. Materiales y suministros consumidos |
| 5.1.3.03. Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de consumo de materiales y productos de diversa naturaleza, sin elaborar, semielaborados y manufacturados que los entes públicos emplean en la construcción, mantenimiento y reparación, así como en otras actividades tales como formación y enseñanza. Se incluyen los materiales y productos metálicos, los derivados de minerales no metálicos, derivados de la madera, materiales y productos de vidrio, derivados del plástico y los materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo entre otros.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.3.03.01. Materiales y productos metálicos

Gastos devengados en concepto de consumo de materiales y productos fabricados con minerales metálicos sin elaborar, semielaborados o manufacturados, como hierro, acero, aluminio, cobre, zinc, bronce y otros, tales como estructuras metálicas de todo tipo, lingotes, varillas, planchas, planchones, perfiles, vigas, alambres, hojalatas, cerraduras, candados, herrajes, mallas, tubos, elementos de ferretería y otros varios.

5.1.3.03.02. Materiales y productos minerales y asfálticos

Gastos devengados en concepto de consumo de materiales y productos fabricados con minerales no metálicos así como la mezcla de ellos sin elaborar, semielaborados o manufacturados, incluyendo entre otros cemento, cal, yeso y otros de similares características; piedra, arcilla y arena; productos de barro asbesto, cemento y similares, mosaicos, azulejos; asfalto natural, asfalto artificial, y mezclas asfálticas obtenidas como derivados del proceso de refinamiento de petróleo y demás productos elaborados con minerales no metálicos.

5.1.3.03.03. Madera y sus derivados



Gastos devengados en concepto de consumo de todo tipo de productos de madera sin elaborar, semielaborados o manufacturados tales como: madera en trozas, madera aserrada (tablas, reglas, tablilla, pisos, etc.), madera prensada, estructuras en madera como puertas, ventanas, marcos, postes, etc. Se excluye el mobiliario elaborado con madera el cual se incluye en las cuentas respectivas del activo.

5.1.3.03.04. Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo

Gastos devengados en concepto de consumo de todo tipo de productos que se requieren para la construcción, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, telefónicos y de computación, tales como cables, tubos, conectores, uniones, cajas octogonales, toma corrientes, cajas telefónicas, circuitos integrados, resistencias, interruptores, diodos, pulsadores, contactores, balastos, lámparas y tubos fluorescentes, etc.

5.1.3.03.05. Materiales y productos de vidrio

Gastos devengados en concepto de consumo de materiales y todo tipo de productos de vidrio y piezas de vidrio elaborados o semielaborados tales como: vidrio colado o laminado, cristales, vidrios de seguridad, espejos o envolturas tubulares de vidrios, vidrio óptico, etc.

5.1.3.03.06. Materiales y productos de plástico

Gastos devengados en concepto de consumo de materiales y productos de plástico, tales como: marcos y puertas, pisos, mangueras, recipientes, tubos y accesorios de PVC, láminas, perfiles, caños, etc.

5.1.3.03.99. Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento

Gastos devengados en concepto de consumo de materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento no incluidos en las subcuentas anteriores, como productos aislantes, abrasivos, aspersores, mandriles, agarraderas, remaches, silletas, válvulas, entre otros.

| |
|--|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.3. Materiales y suministros consumidos |
| 5.1.3.04. Herramientas, repuestos y accesorios |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de consumo de herramientas menores, implementos, repuestos y accesorios no capitalizables que se requieren para la realización de actividades manuales o para el uso en las reparaciones de maquinarias y equipos.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.3.04.01. Herramientas e instrumentos

Gastos devengados en concepto de consumo de herramientas menores e implementos para su uso en actividades como carpintería, mecánica, electricidad, artesanía, agricultura, instrumental médico, hospitalario y de investigación, entre otras, como ser: martillos, cepillos, palas, tenazas,



alicates, cintas métricas, baldes, escaleras, destornilladores, limas, sierras, llaves fijas, tubos de ensayo, probetas, máquinas rotuladoras, termómetros y otro tipo de instrumentos para laboratorio, para equipos de seguridad, para equipos de buceo, etc.

5.1.3.04.02. Repuestos y accesorios

Gastos devengados en concepto de consumo de repuestos y accesorios para ser utilizados en el mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos, siempre que los mismos no incrementen la vida útil de los bienes, en cuyo caso se deben incluir en las cuentas correspondientes del activo. Se excluyen los repuestos y accesorios destinados al mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, telefónicos y de computación, los cuales se incluyen en la subcuenta 5.1.3.03.04. "Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo".

| |
|--|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.3. Materiales y suministros consumidos |
| 5.1.3.99. Útiles, materiales y suministros diversos |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |

Cuenta que comprende los gastos devengados en concepto de consumo de útiles, materiales y suministros utilizados en oficinas, establecimientos de enseñanza, cocinas y comedores, establecimientos hospitalarios y laboratorios, como así también materiales de limpieza, de resguardo y seguridad, específicamente no atribuibles a las subcuentas anteriores.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.3.99.01. Útiles y materiales de oficina y cómputo

Gastos devengados en concepto de consumo de toda clase de artículos que se utilizan en las tareas de oficina, de computación y para la enseñanza, tales como: bolígrafos, lápices, cintas para máquinas, engrapadoras, calculadoras, reglas, borradores, clips, perforadoras, tiza, cintas adhesivas, punteros, rotuladores, correctores, portaminas, marcadores; disquetes, discos compactos, llaves mayas, token y otros artículos de respaldo magnético; pizarras, láminas plásticas de transparencias y artículos similares, etc. Se excluye todo tipo de papel de uso en oficinas, el cual se incluye en la subcuenta "Productos de papel, cartón e impresos".

5.1.3.99.02. Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación

Gastos devengados en concepto de consumo de toda clase de artículos para su utilización en actividades médico-quirúrgicas, de enfermería, farmacia, laboratorio e investigación, tales como jeringas, agujas hipodérmicas, material de sutura, guantes, catéteres, reactivos, agitadores, respiradores, gasa, algodón, vendas y todo otro tipo de material para laboratorio, oftalmológico, odontológico y otros.

5.1.3.99.03. Productos de papel, cartón e impresos

Gastos devengados en concepto de consumo de pulpa de madera, papel y cartón en sus diversas formas y clases, como envases y cajas de papel y cartón, productos de papel y cartón para oficinas, productos de papel y cartón para computación (papel bond, papel periódico, sobres, papel engomado y adhesivo en sus diversas formas), imprenta y reproducción (formularios, folletos de cualquier índole, tarjetas, calendarios, partituras), productos de artes gráficas, libros, revistas y



periódicos, textos de enseñanza, especies fiscales y valores y otros productos de pulpa, papel y cartón similares y conexos para usos generales.

5.1.3.99.04. Textiles y vestuario

Gastos devengados en concepto de consumo de ropa de trabajo, vestuario para orfanatos y hospitales, uniformes, fibras y tejidos de origen animal, vegetal, sintético o artificial y confecciones de diversa índole, prendas de vestir, hilados, telas de lino, algodón, seda, lana, fibras artificiales y tapices, alfombras, acabados textiles, sábanas, toallas, sacos de fibras, calzados, paraguas, persianas, colchones, redes, bolsos y otros artículos similares y conexos para usos generales.

5.1.3.99.05. Útiles y materiales de limpieza

Gastos devengados en concepto de consumo de útiles y artículos de uso para el aseo general de los bienes en uso por los entes públicos, tales como bolsas plásticas, escobas, cepillos de fibras naturales y sintéticas, ceras, detergentes, desinfectantes, jabones de todo tipo, desodorante ambiental y cualquier otro artículo de similares características.

5.1.3.99.06. Útiles y materiales de resguardo y seguridad

Gastos devengados en concepto de consumo de útiles y materiales necesarios para la defensa y protección de la ciudadanía, tales como: municiones, cascos, cartuchos, útiles de campaña y afines, protectores, incluyendo los útiles y suministros de seguridad ocupacional que utilizan las instituciones para brindar seguridad a sus trabajadores como guantes, botas, cascos de protección, mascarillas, etc.

5.1.3.99.07. Útiles y materiales de cocina y comedor

Gastos devengados en concepto de consumo de útiles y materiales para uso en las actividades culinarias y para comedores, tales como: sartenes, ollas, coladores, termos, artículos de cuchillería, vajilla, bandejas, saleros y otros de similares características.

5.1.3.99.99. Otros útiles, materiales y suministros diversos

Gastos devengados en concepto de consumo de útiles, materiales y suministros no incluidos en las subcuentas anteriores, tales como: medallas, trofeos, rollos de película fotográfica, ofrendas florales, adornos; útiles y materiales para uso en las actividades deportivas y recreativas como raquetas, juegos y útiles de entretenimiento, balones para deportes y útiles usados por los entes públicos para envasar y empacar de material plástico, vidrio o cualquier otro tipo de material, excluyendo los usados en los procesos productivos y de comercialización.

5.1.4. Consumo de bienes distintos de inventarios

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público, en concepto de cargos periódicos por depreciaciones de bienes, producto del desgaste o pérdida de valor y potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros, de carácter normal y progresivo de los mismos o en función de su ritmo de explotación. Se excluye en todos los casos la porción de tales cargos periódicos que sea atribuible a revaluaciones de valores de origen y que, en atención a ello, deban imputarse con cargo a la cuenta 3.1.3.01. "Revaluation de bienes".



| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.4. Consumo de bienes distintos de inventarios |
| 5.1.4.01. Consumo de bienes no concesionados |
| <i>Saldo "DEUDOR"</i> |

Cuenta que comprende los gastos devengados por el ente público, en concepto de cargos periódicos por depreciaciones de propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos biológicos y bienes de infraestructura y de beneficio y uso público, agotamiento de recursos naturales y amortización de bienes intangibles, producto del desgaste o pérdida de valor y potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros, de carácter normal y progresivo de los mismos o en función de su ritmo de explotación, que se encuentren en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.4.01.01. Depreciaciones de propiedades, planta y equipos explotados

Gastos devengados en concepto de cargos periódicos por depreciaciones de propiedades, planta y equipos, producto del desgaste o pérdida de valor y potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros, de carácter normal y progresivo de los mismos, y que, al momento de la afectación del cargo por depreciación, se encuentren en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del bien que se deprecia:

- 5.1.4.01.01.02. Depreciaciones de edificios
- 5.1.4.01.01.03. Depreciaciones de maquinaria y equipos para la producción
- 5.1.4.01.01.04. Depreciaciones de equipos de transporte, tracción y elevación
- 5.1.4.01.01.05. Depreciaciones de equipos de comunicación
- 5.1.4.01.01.06. Depreciaciones de equipos y mobiliario de oficina
- 5.1.4.01.01.07. Depreciaciones de equipos para computación
- 5.1.4.01.01.08. Depreciaciones de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación
- 5.1.4.01.01.09. Depreciaciones de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo
- 5.1.4.01.01.10. Depreciaciones de equipos de seguridad, orden, vigilancia control público
- 5.1.4.01.01.99. Depreciaciones de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos

5.1.4.01.04. Depreciaciones de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio.

Gastos devengados en concepto de cargos periódicos por depreciaciones de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público, producto del desgaste o pérdida de valor y potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros, de carácter normal y progresivo de los mismos y que, al momento de la afectación del cargo por depreciación, se encuentren en plenas condiciones de servicio.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del bien que se deprecia:

- 5.1.4.01.04.01. Depreciaciones de vías de comunicación terrestre
- 5.1.4.01.04.03. Depreciaciones de centrales y redes de comunicación y energía.

5.1.4.01.08. Amortizaciones de bienes intangibles no concesionados

Gastos devengados en concepto de cargos periódicos por amortizaciones de bienes intangibles, producto de la pérdida de valor y del potencial de generación de beneficios económicos futuros, de carácter normal y progresivo de los mismos y que, al momento de la afectación del cargo por amortización, se encuentren en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del bien que se amortiza:

5.1.4.01.08.03. Amortizaciones de software y programas

5.1.5. Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes

Conjunto de cuentas que comprenden los resultados negativos devengados por el ente público, derivados del reconocimiento de deterioros de bienes, que representen disminuciones imprevistas de su valor y de su potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros. Se incluyen los resultados negativos por revaluaciones de tales bienes, en la medida que los mismos no sean absorbidos por reservas constituidas.

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.5. Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes |
| 5.1.5.01. Deterioro y desvalorización de bienes no concesionados |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los resultados negativos devengados producto del reconocimiento de deterioros de propiedades, planta y equipos, de propiedades de inversión, activos biológicos, bienes de infraestructura y de beneficio y uso público, bienes históricos y culturales, recursos naturales y bienes intangibles del ente público, que representen disminuciones imprevistas de su valor y de su potencial de servicio o de generación de beneficios económicos futuros, que se encuentren en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente. Se incluyen los resultados negativos por revaluaciones de tales bienes, en la medida que los mismos no sean absorbidos por reservas constituidas.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.1.5.01.01. Deterioro y desvalorización de propiedades, planta y equipos explotados

Resultados negativos devengados producto del reconocimiento de deterioros de propiedades, planta y equipos y de resultados negativos por revaluaciones de tales bienes que no sean absorbidos por reservas que, al momento de ocurrir el deterioro o de determinar el resultado negativo por revaluación, se encuentren en uso o en condiciones de explotación en el desarrollo de las actividades del ente.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del bien deteriorado:

5.1.5.01.01.01. Deterioro y desvalorización de tierras y terrenos

5.1.5.01.01.02. Deterioro y desvalorización de edificios

5.1.5.01.01.03. Deterioro y desvalorización de maquinaria y equipos para la producción



- 5.1.5.01.01.04. Deterioro y desvalorización de equipos de transporte, tracción y elevación
- 5.1.5.01.01.05. Deterioro y desvalorización de equipos de comunicación
- 5.1.5.01.01.06. Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario de oficina
- 5.1.5.01.01.07. Deterioro y desvalorización de equipos para computación
- 5.1.5.01.01.08. Deterioro y desvalorización de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación
- 5.1.5.01.01.09. Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo
- 5.1.5.01.01.10. Deterioro y desvalorización de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público
- 5.1.5.01.01.99. Deterioro y desvalorización de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos

5.1.5.01.04. Deterioro y desvalorización de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio

Resultados negativos devengados producto del reconocimiento de deterioros de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público del ente público y de resultados negativos por revaluaciones de tales bienes que no sean absorbidos por reservas que, al momento de ocurrir el deterioro o de determinar el resultado negativo por revaluación, se encuentren en plenas condiciones de servicio.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del bien deteriorado:

- 5.1.5.01.04.01. Deterioro y desvalorización de vías de comunicación terrestre
- 5.1.5.01.04.03. Deterioro y desvalorización de centrales y redes de comunicación y energía

5.1.5.01.08. Deterioro de bienes intangibles no concesionados

Resultados negativos devengados producto del reconocimiento de deterioros de bienes intangibles del ente público y de resultados negativos por revaluaciones de tales bienes que no sean absorbidos por reservas que, al momento del ocurrir el deterioro o de determinar el resultado negativo por revaluación, se encuentren en uso o en condiciones de explotación.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del bien deteriorado:

5.1.5.01.08.03. Deterioro de software y programas

5.1.6. Deterioro y pérdidas de inventarios

Conjunto de cuentas que comprenden los resultados negativos devengados por el ente público, derivados de deterioros ciertos y eventuales y faltantes de bienes integrantes de inventarios, causados por robo, destrucción, pérdida, obsolescencia u otros factores.

| |
|--|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.6. Deterioro y pérdidas de inventarios |
| 5.1.6.01. Deterioro y pérdidas de inventarios por materiales y suministros para consumo y prestación de servicios |

Saldo "DEUDOR"



Cuenta que comprende los resultados negativos devengados producto de deterioros ciertos y eventuales y faltantes de materiales y suministros integrantes de inventarios, cuyo destino sea el consumo por parte del propio ente público y/o su aplicación a la prestación de servicios.

Subcuentas que conforman la cuenta,

Según la naturaleza del bien objeto de desvalorización o pérdida:

- 5.1.6.01.01. Deterioro y pérdidas de productos químicos y conexos
- 5.1.6.01.03. Deterioro y pérdidas de materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento
- 5.1.6.01.04. Deterioro y pérdidas de herramientas, repuestos y accesorios
- 5.1.6.01.99. Deterioro y pérdidas de útiles, materiales y suministros diversos

5.1.7. Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar

Conjunto de cuentas que comprenden los resultados negativos devengados por parte del ente público, derivados de cargos por estimaciones fiables de disminuciones del valor de inversiones y de cuentas a cobrar.

| |
|--|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.7. Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar |
| 5.1.7.02. Deterioro de cuentas a cobrar |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los resultados negativos devengados por parte del ente público, derivados de cargos por estimaciones fiables del valor de las cuentas a cobrar, respecto de las cuales no se hubiere constituido previsión alguna o bien se hubiere constituido parcialmente en caso de resultar superior la nueva estimación o, en su caso, verificación de incobrabilidad. En particular, comprende los resultados negativos devengados como consecuencia de uno o más sucesos ocurridos después del reconocimiento inicial del activo, que tienen impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del mismo, o de un grupo de activos financieros, que pueda ser estimado con fiabilidad.

Subcuentas que conforman la cuenta,

Según la naturaleza de las cuentas a cobrar deterioradas:

5.1.7.02.04. Deterioro por servicios y derechos a cobrar

Resultados negativos devengados por el ente público, derivados de cargos por deterioro de cuentas a cobrar por operaciones de prestaciones de servicios, comisiones por préstamos otorgados y derechos, según lo estipulado en la descripción de la cuenta.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

5.1.7.02.04.01. Deterioro por ventas de servicios a cobrar

5.1.7.02.08. Deterioro por documentos a cobrar

Resultados negativos devengados por el ente público, derivados de cargos por deterioro de cuentas a cobrar por créditos documentados, según lo estipulado en la descripción de la cuenta.



Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

5.1.7.02.08.01. Deterioro por documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios

5.1.7.02.97. Deterioro por cuentas a cobrar en gestión judicial

Resultados negativos devengados por el ente público, derivados de cargos por deterioro de cuentas a cobrar en gestión judicial, según lo estipulado en la descripción de la cuenta.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

5.1.7.02.97.04. Deterioro por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial

5.1.7.02.97.08. Deterioro por documentos a cobrar en gestión judicial

5.1.8. Cargos por provisiones y reservas técnicas

Conjunto de cuentas que comprenden los resultados negativos devengados por el ente público, derivados de cargos por estimaciones de pasivos inciertos, cuya ocurrencia y conversión a deudas ciertas sean altamente probables y de cargos por constituciones e incrementos de reservas técnicas.

| |
|--|
| 5.1. Gastos de |
| 5.1.8. Cargos por |
| 5.1.8.03. Cargos por beneficios a los empleados |
| Saldo "DEUDOR" |

Cuenta que comprende los resultados negativos devengados producto de la constitución de pasivos inciertos derivados de las relaciones laborales y derechos adquiridos por empleados y funcionarios como consecuencia de servicios prestados al ente público en su carácter de empleador.

Subcuentas que conforman la cuenta.

Según la naturaleza de reestructuración aprobada:

5.1.8.03.02. Cargos por décimo tercer mes c/p

5.1.8.03.99. Cargos por otros beneficios a los empleados c/p

| |
|---|
| 5.1. Gastos de funcionamiento |
| 5.1.8. Cargos por provisiones y reservas técnicas |
| 5.1.8.99. Cargos por otras provisiones y reservas técnicas |
| Saldo "DEUDOR" |

Cuenta que comprende los resultados negativos devengados producto de la constitución de pasivos inciertos por otras provisiones, sobre la base de estimaciones que exterioricen una alta probabilidad de ocurrencia y conversión del carácter de estos a deudas ciertas. Asimismo, se incluyen los cargos por reservas técnicas, en la porción que proceda su afectación a resultados del ejercicio.

Subcuentas que conforman la cuenta.



Según la naturaleza del pasivo constituido:

5.1.8.99.01. Cargos por otras provisiones varias

5.4. TRANSFERENCIAS

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público, derivados de transferencias de bienes y derechos efectuadas a favor de personas, entes y órganos del sector público, privado y externo, sin cargo de devolución y sin que medie una contraprestación de bienes, servicios o derechos, y con afectación tanto a gastos corrientes como de capital.

Estas transferencias, tengan carácter forzoso o voluntario, incluyen subsidios, subvenciones, donaciones y otras cesiones de bienes y/o derechos, así como prestaciones de servicios a terceros sin contraprestación por parte de éstos.

5.4.1. Transferencias corrientes

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público, derivados de transferencias de bienes y derechos y prestaciones de servicios, efectuadas a favor de personas, entes y órganos del sector público, privado y externo, sin cargo de devolución ni contraprestación y que tienen por finalidad la atención de gastos corrientes por parte de sus beneficiarios.

A efectos de la precisa discriminación de cada uno de los conceptos de gastos por transferencias corrientes otorgadas al sector público costarricense y al sector externo, las subcuentas del presente rubro que integran dichas cuentas se desagregan, según corresponda en cada caso, en las siguientes subcuentas anexas:

01. Donaciones corrientes: Gastos devengados por Donaciones de efectivo y/o derechos para financiar gastos corrientes, así como de bienes de carácter consumible o que se destinen para procesos productivos o para la venta.

02. Servicios corrientes: Gastos devengados por servicios prestados, sin contraprestación alguna por parte del receptor y siempre que tales servicios no tengan carácter de construcciones de bienes no consumibles.

06. Transferencias corrientes: Gastos devengados por transferencias de efectivo y/o derechos para financiar gastos corrientes, así como de bienes de carácter consumible o que se destinen para procesos productivos o para la venta.

99. Otras transferencias corrientes: Gastos devengados por transacciones sin contraprestación distintas de las enunciadas anteriormente, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción del rubro.

Por su parte, las cuentas referidas a transferencias al sector privado costarricense tienen su apertura específica, distinta de la enunciada en el párrafo anterior.



| |
|--|
| 5.4. Transferencias |
| 5.4.1. Transferencias corrientes |
| 5.4.1.01. Transferencias corrientes al sector privado interno |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados derivados de transferencias de bienes y derechos, así como prestaciones de servicios, efectuadas a favor de personas y entes del sector privado costarricense, sin cargo de devolución ni contraprestación y que tienen por finalidad la atención de gastos corrientes por parte de sus beneficiarios.

Subcuentas que conforman la cuenta.

Según la naturaleza del ente que recibe la transferencia:

5.4.1.01.01. Transferencias corrientes a personas

Comprende los gastos devengados derivados de transferencias de bienes y derechos, así como prestaciones de servicios, efectuadas a favor de personas naturales en cumplimiento de cláusulas normativas o contractuales, sin cargo de devolución ni contraprestación y que tienen por finalidad la atención de gastos corrientes por parte de sus beneficiarios.

Subcuentas anexas que integran subcuenta:

5.4.1.01.01.01. Prestaciones

Gastos devengados con destino a implementar parte de la seguridad social, incluyendo gastos en concepto de pensiones, así como los otorgados para paliar determinadas situaciones de adversidad o necesidad, que implican una pérdida o exceso de gastos en las personas que la padecen, incluyendo las cuotas patronales por el pago de pensiones y jubilaciones de carácter contributivo y no contributivo.

Detalle de subcuenta anexa:

5.4.1.01.01.01.1. Pensiones y jubilaciones contributivas

Atención de pensiones y jubilaciones a favor de los funcionarios del sector público y privado, incluyendo las sumas correspondientes al beneficio al que se acoge un trabajador que ha cumplido un número determinado de años de servicio activo y que, habiendo cumplido los requisitos exigidos por ley, tiene derecho a los beneficios económicos y sociales que ella otorga, así como a sus causahabientes. Su carácter contributivo se deriva de los aportes obligatorios de trabajadores, patronos y estado.

5.4.1.01.01.01.2. Pensiones no contributivas

Prestaciones económicas destinadas a los trabajadores que han cumplido con una serie de requisitos o condiciones establecidas por ley, los cuales no deben cotizar para obtener el beneficio, sino que el Estado aporta la totalidad del monto que van a recibir. Estas pensiones no contributivas se aplican a favor de aquellos ciudadanos que se encuentran con la necesidad de amparo económico y que no han cotizado o cumplido con el número de cuotas reglamentarias para



participar de los regímenes contributivos existentes.

5.4.1.01.01.01.3. Decimotercer mes de pensiones y jubilaciones

Retribución extraordinaria de un mes de pago adicional o su proporción, que se otorga por única vez a fin de cada año a todos los pensionados y jubilados de los diferentes regímenes.

5.4.1.01.01.01.4. Cuota patronal de pensiones y jubilaciones, contributivas y no Contributivas.

Cuotas patronales al seguro de salud, por el pago de pensiones y jubilaciones a cargo del Presupuesto Nacional, del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social y del Régimen no Contributivo de Pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

5.4.1.01.01.01.9. Otras prestaciones

Ayuda económica a personas que se encuentren desocupadas y en aflictiva situación, subsidios por incapacidad y otras prestaciones en dinero como las destinadas a la compra de prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, traslados, gastos de funeral, alimentación familiar y otros. Incluye el pago de subsidio por maternidad reconocido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

5.4.1.01.01.02. Becas

Gastos devengados en concepto de becas otorgadas a personas que no tienen relación con el sector público con el fin de cubrir parcial o totalmente los costos para que inicien, continúen o completen estudios académicos, como cursos de postgrado y el perfeccionamiento de estos. Se incluyen los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y graduación, aun cuando no se otorguen los recursos monetarios directamente al beneficiario de la beca.

5.4.1.01.01.03. Subsidios

Gastos devengados en concepto de ayudas económicas y transferencias de bienes y derechos efectuadas a favor de personas físicas, sin cargo de devolución ni contraprestación y que tienen por finalidad la atención de situaciones o necesidades específicas distintas de las motivadas en razones de estudio y de la adquisición y/o construcción de bienes no consumibles.

5.4.1.01.01.99. Otras transferencias corrientes a personas

Gastos devengados en concepto de sumas destinadas a terceras personas, no incluidas en las subcuentas anteriores, tales como premios en efectivo y en especie entregados a ganadores de certámenes literarios, artísticos, teatrales, cinematográficos, musicales, científicos, deportivos, entre otros, de acuerdo a la legislación vigente en la materia. Se incluyen las prestaciones de servicios efectuadas sin contraprestación alguna a cargo de sus beneficiarios, en tanto no tengan carácter de construcciones de bienes no consumibles.

| |
|--|
| 5.4. Transferencias |
| 5.4.1. Transferencias Corrientes personas |
| 5.4.1.02. Transferencias corrientes al sector público interno |



Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados derivados de transferencias de bienes y derechos, así como prestaciones de servicios, efectuadas en cumplimiento de cláusulas normativas o contractuales a favor de entidades integrantes del sector público costarricense, sin cargo de devolución ni contraprestación y que tienen por finalidad la atención de gastos corrientes por parte de sus beneficiarios.

Subcuentas que conforman la cuenta.

Según la naturaleza de la institución beneficiaria de la transferencia:

| | |
|------------------------|---|
| 5.4.1.02.01. | Transferencias corrientes al Gobierno Central |
| 5.4.1.02.01.00.0 | Transferencias corrientes al Gobierno Central |
| 5.4.1.02.02. | Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados |
| 5.4.1.02.02. 00 | Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados |
| 5.4.1.02.02.00.0.12554 | Comisión Nacional de Emergencias (CNE) |
| 5.4.1.02.02.00.0.12755 | Institución Nacional de Innovación y transferencias en Tecnología Agropecuaria (INTA) |

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción del rubro, las subcuentas antes referidas se desagregan en las siguientes subcuentas anexas:

- 1. Donaciones Corrientes
- 2. Servicios corrientes.
- 06. Transferencias Corrientes
- 99. Otras transferencias corrientes.

| |
|--|
| 5.4. Transferencias |
| 5.4.1. Transferencias corrientes |
| 5.4.1.03. Transferencias corrientes al sector externo |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados derivados de transferencias de bienes y derechos, así como prestaciones de servicios, efectuadas a favor de organizaciones internacionales y de gobiernos y poblaciones extranjeras, en cumplimiento de cláusulas normativas o contractuales, así como originadas en necesidades de ayuda y auxilio, que tienen por finalidad la atención de gastos corrientes por parte de sus beneficiarios. Se incluyen las cuotas regulares y extraordinarias que deben efectuarse a organismos internacionales, atento el carácter de país miembro, en la medida que no corresponda su imputación a la subcuenta

Subcuentas que conforman la cuenta.

Según la naturaleza de la institución beneficiaria de la transferencia:

| | |
|----------------|--|
| 5.4.1.03.02. | Transferencias corrientes a organismos internacionales |
| 5.4.1.03.02.00 | Transferencias Corrientes a organismos internacionales |

5.4.2. Transferencias de capital

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público, derivados de transferencias de bienes y derechos y prestaciones de servicios, efectuadas a favor de personas,



entes y órganos del sector público, privado y externo, sin cargo de devolución ni contraprestación y que tienen por finalidad la atención de gastos de capital por parte de sus beneficiarios, sea en el marco de proyectos de inversión como de adquisición directa de inmuebles, maquinarias, equipos y otros bienes de capital. Se exceptúan de este conjunto de cuentas las transferencias con afectación a gastos de capital, otorgadas por el ente público a favor de entidades públicas en las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa, en la medida que dichas transferencias deban ser consideradas como un mayor valor de la inversión del ente público en esas entidades.

A efectos de la precisa discriminación de cada uno de los conceptos de gastos por transferencias de capital otorgadas al sector público costarricense y al sector externo, las subcuentas del presente rubro que integran dichas cuentas se desagregan, según corresponda en cada caso, en las siguientes subcuentas anexas:

- 01. Donaciones de capital: Gastos devengados por Donaciones de efectivo y/o derechos para financiar gastos de capital, así como de bienes duraderos que no se destinen para la venta, sin ninguna contraprestación.
- 02. Servicios de capital: Gastos devengados por servicios prestados, sin contraprestación alguna por parte del receptor y siempre que tales servicios tengan carácter de construcciones de bienes no consumibles.
- 03. Condonaciones: Gastos devengados por condonaciones de deudas que terceros mantienen con el ente público.
- 04. Asunciones de pasivos: Gastos devengados por la asunción, por parte del ente, de deudas de terceros, sin contraprestación alguna por parte de éstos.
- 05. Transferencias de capital: Gastos devengados por transferencias de efectivo y/o derechos para financiar gastos de capital, así como de bienes duraderos que no se destinen para la venta.

- 99. **Otras transferencias de capital:** Gastos devengados por transacciones sin contraprestación distintas de las enunciadas anteriormente, que cumplan con las condiciones estipuladas en la descripción del rubro.

Por su parte, las cuentas referidas a transferencias al sector privado costarricense tienen su apertura específica, distinta de la enunciada en el párrafo anterior.

| |
|--|
| 5.4. Transferencias |
| 5.4.2. Transferencias de capital |
| 5.4.2.02. Transferencias de capital al sector público interno |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los gastos devengados derivados de transferencias de bienes y derechos, así como prestaciones de servicios, efectuadas en cumplimiento de cláusulas normativas o contractuales a favor de entidades integrantes del sector público costarricense, sin cargo de devolución ni contraprestación y que tienen por finalidad la atención de gastos de capital por parte de sus beneficiarios. Se exceptúan de esta cuenta las transferencias con afectación a gastos de capital, otorgadas por el ente público a favor de entidades públicas en las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa, en la medida que dichas transferencias deban ser consideradas como un mayor valor de la inversión del ente público en



esas entidades.

Subcuentas que conforman la cuenta.

Según la naturaleza de la institución beneficiaria de la transferencia:

5.4.2.02.03. Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales

Subcuentas anexas que integran la subcuenta:

5.4.2.02.03.00.0 Transferencias de capital a Instituciones Descentralizados no empresariales.

5.4.2.02.03.00.0.14225 Instituto de Desarrollo Rural (INDER)

Adicionalmente y conforme lo indicado en la parte final de la descripción del rubro, las subcuentas antes referidas se desagregan en las siguientes subcuentas anexas:

- 01. Donaciones Capital
- 02. Servicios de capital.
- 03. Condonaciones.
- 04. Asunciones de pasivos.
- 06. Transferencias de capital.
- 99. Otras transferencias de capital.

5.9. Otros gastos

Conjunto de cuentas que comprenden los gastos devengados por el ente público, derivados de transacciones y/o flujos económico-financieros que significan resultados negativos, y que no se encuentran alcanzados por las definiciones de los rubros anteriores. Se incluyen, entre otros, los gastos y resultados negativos devengados producto de:

- La disminución de valor de activos y el incremento de valor de pasivos en moneda extranjera, producto de la variación en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados;
- La disminución del valor razonable de activos no derivados, en tanto corresponda medir dichos activos conforme a un criterio de valor razonable;
- El incremento del valor razonable de pasivos no derivados, en tanto corresponda medir dichos pasivos conforme a un criterio de valor razonable;
- La disminución del valor razonable de instrumentos financieros derivados que constituyen activos para el ente, en tanto no deban ser tratados como instrumentos de cobertura o la parte que deba ser contabilizada como ingresos en las operaciones de cobertura;
- El incremento del valor razonable de instrumentos financieros derivados que constituyen pasivos para el ente, en tanto no deban ser tratados como instrumentos de cobertura o la parte que deba ser contabilizada como ingresos en las operaciones de cobertura;
- La exposición a la inflación de activos y pasivos monetarios, en caso de aplicarse el método de reexpresión de Estados Contables o Financieros en moneda constante u homogénea;
- Los resultados negativos de inversiones patrimoniales y participación de los intereses minoritarios;
- Los tributos nacionales y municipales que debe afrontar el ente público durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal;
- Las devoluciones de impuestos a favor de contribuyentes y responsables;
- Otros gastos y resultados negativos específicamente no atribuibles a otras cuentas.

5.9.1. Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación

Conjunto de cuentas que comprenden los resultados negativos devengados por el ente público, derivados de la tenencia de activos y pasivos cuya valuación se modifica en razón de la variación en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados, de la cotización pactada en los mercados en los que se opera con los mismos, de su valor corriente de plaza o de otra expresión fiable de valor razonable y de la exposición a la inflación de activos financieros y pasivos, en caso de aplicarse el método de reexpresión de Estados Contables o Financieros en moneda constante u homogénea.

| |
|--|
| 5.9. Otros gastos |
| 5.9.1. Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación |
| 5.9.1.01. Diferencias de cambio negativas por activos |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende los resultados negativos devengados producto de la disminución de valor de activos en moneda extranjera, como consecuencia de una disminución en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.9.1.01.03. Diferencias de cambio negativas por inversiones

Resultados negativos devengados producto de una disminución en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentra pactado el valor de las inversiones en títulos públicos o privados, nacionales o del exterior que se valúan a costo amortizado y de activos financieros disponibles para la venta que sean inversiones. No se incluyen las inversiones que den lugar a participaciones que se valúan por el método de la participación.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del activo:

5.9.1.01.03.99. Diferencias de cambio negativas por otras inversiones

Detalle de subcuenta anexa:

5.9.1.01.03.99.2. Diferencias de cambio negativas por títulos y valores al costo

| |
|--|
| 5.9. Otros gastos |
| 5.9.1. Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación |
| 5.9.1.02. Diferencias de cambio negativas por pasivos |

Cuenta que comprende los resultados negativos devengados producto del aumento de valor de pasivos denominados en moneda extranjera, como consecuencia de un incremento en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados.



Subcuentas que conforman la cuenta.

Según la naturaleza del pasivo cuyo aumento de cotización origina el resultado negativo:

5.9.1.02.01 Diferencias de cambio negativas por deudas

Resultados negativos devengados producto del aumento de valor de las obligaciones denominadas en moneda extranjera contraídas por el ente público, generadas en operaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, con el cumplimiento de los regímenes laborales, previsionales y fiscales, con transferencias otorgadas y con operaciones diversas que impliquen el reconocimiento de deudas derivadas del desarrollo de la actividad administrativa o cometido estatal, como consecuencia de un incremento en la tasa de cambio de la moneda en la que se encuentran pactados.

Subcuentas anexas que integran la subcuenta,

Según la naturaleza del pasivo:

5.9.1.02.01.01 Diferencias de cambio negativas por deudas comerciales

Detalle de subcuenta anexa:

5.9.1.02.01.01.4 Diferencias de cambio negativas por deudas por adquisición de servicios

| |
|--|
| 5.9. Otros gastos |
| 5.9.9. Otros gastos y resultados negativos |
| 5.9.9.02. Impuestos, multas y recargos moratorios |

Cuenta que comprende los gastos devengados por el ente público, en concepto de tributos nacionales y municipales, así como sus accesorios en concepto de multas y recargos moratorios.

Subcuentas que conforman la cuenta:

5.9.9.02.01 Impuestos

| |
|---|
| 5.9. Otros gastos |
| 5.9.9. Otros gastos y resultados negativos |
| 5.9.9.99. Gastos y resultados negativos varios |

Saldo "DEUDOR"

Cuenta que comprende otros gastos y resultados negativos devengados que no resulten específicamente atribuibles a otras cuentas incluyéndose, entre otros, los gastos de carácter confidencial, los incurridos producto de descuentos y comisiones otorgadas a favor de terceros, los generados por multas y sanciones administrativas, por faltantes de fondos, por faltantes y otros resultados por objetos de valor, los generados por operaciones discontinuadas, etc.



Subcuentas que conforman la cuenta:

5.9.9.99.01. Gastos confidenciales

Gastos devengados de carácter especial y reservado que efectúan algunas dependencias, incluyendo la suma que se asigna al presidente de la República de acuerdo con la normativa vigente, cuyo uso o destino queda condicionado a su propia decisión.

5.9.9.99.02. Descuentos y comisiones otorgadas

Gastos devengados en concepto de comisiones y descuentos otorgados a favor de terceros. No se incluyen los descuentos comerciales obtenidos al momento de la adquisición, los que representan un menor costo de los bienes y/o servicios recibidos.

5.9.9.99.03. Multas y sanciones administrativas

Gastos devengados generados por multas y sanciones administrativas aplicadas al ente público, así como pago de infracciones y los deducibles de accidentes de tránsito.

5.9.9.99.06. Faltante de fondos

Gastos devengados generados por faltante de fondos, en tanto no exista un responsable que deba resarcir el faltante, en cuyo caso se reconocerá el crédito pertinente.

5.9.9.99.08. Resultados negativos por operaciones discontinuadas


Gastos devengados originados en operaciones que el ente público ha decidido discontinuar.

5.9.9.99.09 Resultados negativos por pérdida de recuperación de ejercicios anteriores

Gastos devengados originados en operaciones que el ente público ocasionados por la declaratoria de incobrabilidad en la recuperación de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores.

5.9.9.99.99. Otros resultados negativos

Gastos devengados generados por otros resultados negativos no contemplados en las subcuentas anteriores

| | | |
|---|--|---|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | |
| | Unidad Financiero Contable | |
| | MANUAL FUNCIONAL DE CUENTAS | |
| <p>Elaborado por: Licda. Andrea Barboza Moncada Encargada Proceso de Contabilidad</p> <p>ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Firmado digitalmente por ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Fecha: 2023.09.26 14:48:15 -06'00'</p> <p>Licda. María José Somith Avila Asistente Proceso de Contabilidad</p> <p>MARIA JOSE SMITH AVILA (FIRMA) Firmado digitalmente por MARIA JOSE SMITH AVILA (FIRMA) Fecha: 2023.09.26 15:21:24 -06'00'</p> | <p>Revisado por: Licda. Marisella Zúñiga Serrano Coordinadora Unidad Financiero Contable</p> <p>MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Firmado digitalmente por MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 14:23:08 -06'00'</p> | <p>Autorizado: Comisión Implementación NICSP / Gerencia /</p> <p>Acuerdo de conocimiento Junta Directiva:</p> |
| Fecha: 30-09-2023 | | |

Control de cambios de actualizaciones

| Control de Cambios | | | |
|--------------------|------------------|-------------------------------|---|
| Versión | Fecha de versión | Descripción del cambio | Responsable |
| 01 | 30-09-2023 | Se formula la primera versión | Andrea Barboza Moncada , Marisella Zúñiga Serrano |
| | | | |
| | | | |



PLAN DE CUENTAS



SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO
PLAN DE CUENTAS CONTABLE

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|---|
| 1 | Activo |
| 1.1 | Activo Corriente |
| 1.1.1 | Efectivo y equivalentes de efectivo |
| 1.1.1.01 | Efectivo |
| 1.1.1.01.01 | Caja |
| 1.1.1.01.01.02 | Efectivo en caja en el país |
| 1.1.1.01.01.02.0 | Efectivo en caja en el país |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999 | General |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.01 | Caja Oficinas Centrales |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.02 | Caja Región Brunca |
| 1.1.1.01.01.02.0.99999.03 | Caja DRAT |
| 1.1.1.01.02 | Depósitos bancarios |
| 1.1.1.01.02.02 | Depósitos bancarios en el sector público interno |
| 1.1.1.01.02.02.2 | Cuentas corrientes en el sector público interno |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101 | Banco de Costa Rica (BCR) |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101.01 | Banco de Costa Rica |
| 1.1.1.01.02.02.2.21101.01.01 | Banco de Costa Rica . Cuenta No.001.04647498 |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103 | Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02 | Banco Nacional de Costa Rica |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.01 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 801996-0 Cañas |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.02 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 82327-7 Tarifa Riego |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.03 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 186493-3 Gastos |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.04 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 164535-7 Recuperación de Inversiones |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.05 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 218434-9 Tarifas DIGH |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.10 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 219657-6 Contrapartida |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.11 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100 -01-221954-1 INDER . Cañas |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.13 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 222263.1 INDER Urraca |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.15 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100-01-222262-3 Conv SENARA INDER Santa Barbara |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.16 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100-01-222261-5 Convenio SENARA INDER Poasito |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.17 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No.100-01-222357-3 Convenio Munic. Palmares |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.18 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100-01-222309-3 Conv Munic. Alajuela |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.19 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta No. 100-01-222278-0 .LIMON 2da Etapa Cont. |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.20 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 11222405-7 INDER Dulce Nombre |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.21 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 112224049 INDER Agua Fria Liberia |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.22 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 112224065 INDER Paacume |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.24 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 112224049 Municipalidad Zarcero |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.25 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 112224723 INDER La Poma Tilarán |
| 1.1.1.01.02.02.2.21103.02.26 | Banco Nacional de Costa Rica Cuenta 11858339 Municipalidad de Belén |
| 1.1.1.01.02.02.3 | Caja Única |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No. 73911315001016 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.05 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No. 73911232023810 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.06 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No. 73911232045639 |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.07 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) CR.88073911232099523 Fondo Rotatorio Limón |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.08 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) CR42073911232048359 Limoncito II Etapa |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.09 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) CR56073911232099517 SENARA Plan de Sequía |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.13 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No.CR24073923320032578 Recup. Inversiones |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.14 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No.CR68073923320032562 Tarifas.DIGH |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.15 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No.CR95073923320032561 Tarifas DRAT |
| 1.1.1.01.02.02.3.11206.01.16 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) Cuenta No.CR07073923320032593 Superávits |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999 | Garantias |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999.01 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) |
| 1.1.1.01.02.02.3.99999.01.02 | Ministerio de Hacienda (Caja Unica) . Cuenta No. 73911232037166 |
| 1.1.1.01.03 | Cajas chicas y fondos rotatorios |
| 1.1.1.01.03.01 | Cajas chicas |
| 1.1.1.01.03.01.2 | Cajas chicas en el país |
| 1.1.1.01.03.01.2.99999 | General |

| | |
|------------------------------|---|
| 1.1.1.01.03.01.2.99999.01 | Caja Chica Oficinas Centrales |
| 1.1.1.01.03.01.2.99999.02 | Caja Chica Región Brunca |
| 1.1.1.01.03.01.2.99999.03 | Caja Chica DRAT |
| 1.1.1.01.04 | Valores a depositar |
| 1.1.1.01.04.02 | Valores a depositar en el país |
| 1.1.1.01.04.02.0 | Valores a depositar en el país |
| 1.1.3 | Cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.04 | Servicios y derechos a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.04.01 | Servicios a cobrar c/p |
| 1.1.3.04.01.04 | Servicios comunitarios a cobrar c/p |
| 1.1.3.04.01.04.0 | Servicios comunitarios a cobrar c/p |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999 | General |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01 | Usuarios de Riego por Gravedad |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01.01 | Usuarios de Riego por Gravedad . Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.01.02 | Usuarios de Riego por Gravedad . Interés |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02 | Usuarios de Riego por Bombeo |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02.01 | Usuarios de Riego por Bombeo . Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.02.02 | Usuarios de Riego por Bombeo . Interés |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03 | Usuarios de Piscicultura |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03.01 | Usuarios de Piscicultura . Principal |
| 1.1.3.04.01.04.0.99999.03.02 | Usuarios de Piscicultura . Interés |
| 1.1.3.04.01.05 | Servicios Comerciales |
| 1.1.3.04.01.05.4 | Gobiernos Locales a cobrar c/p |
| 1.1.3.04.01.05.4.15407 | Municipalidad de Belén |
| 1.1.3.06 | Transferencias a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.06.02 | Transferencias del sector público interno a cobrar c/p |
| 1.1.3.06.02.01 | Transferencias del Gobierno Central a cobrar c/p |
| 1.1.3.06.02.01.0 | Transferencias del Gobierno Central a Cobrar c/p |
| 1.1.3.06.02.01.0.11207 | Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) |
| 1.1.3.08 | Documentos a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.08.01 | Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios c/p |
| 1.1.3.08.01.02 | Documentos a cobrar por ventas internas de servicios c/p |
| 1.1.3.08.01.02.1 | Documentos a cobrar por ventas internas de servicios c/p . Valor nominal |
| 1.1.3.08.01.02.1.99999 | General |
| 1.1.3.08.01.02.1.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.08.01.02.1.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.08.02 | Documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de pago c/p |
| 1.1.3.08.02.99 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p |
| 1.1.3.08.02.99.1 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p Valor nominal |
| 1.1.3.08.02.99.1.99999 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago c/p Valor nominal |
| 1.1.3.08.02.99.1.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.08.02.99.1.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.08.99 | Otros documentos internos a cobrar c/p |
| 1.1.3.08.99.99 | Otros documentos internos varios a cobrar c/p |
| 1.1.3.08.99.99.1 | Otros documentos internos varios a cobrar c/p . Valor nominal |
| 1.1.3.09 | Anticipos a corto plazo |
| 1.1.3.09.01 | Anticipos al sector privado interno c/p |
| 1.1.3.09.01.02 | Anticipos a funcionarios y servidores públicos c/p |
| 1.1.3.97 | Cuentas a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04 | Servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01 | Servicios a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01.0 | Servicios a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999 | Servicios cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.97.04.01.0.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.97.08 | Documentos a cobrar en gestión judicial |
| 1.1.3.97.08.01 | Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios en gestión judicial |
| 1.1.3.97.08.01.0 | Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios en gestión judicial |
| 1.1.3.97.08.01.0.99999 | General |
| 1.1.3.97.08.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.97.08.01.0.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.98 | Otras cuentas a cobrar a corto plazo |
| 1.1.3.98.02 | Cuentas a cobrar a valor razonable c/p |

| | |
|---------------------------|--|
| 1.1.3.98.02.99 | Otras cuentas a cobrar a valor razonable c/p |
| 1.1.3.98.02.99.1 | Otras cuentas a cobrar al sector privado interno a valor razonable c/p |
| 1.1.3.98.02.99.2 | Otras cuentas a cobrar al sector público interno a valor razonable c/p |
| 1.1.3.98.02.99.2.14120 | Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) |
| 1.1.3.98.03 | Depósitos en garantía c/p |
| 1.1.3.98.03.01 | Depósitos en garantía en el sector privado interno c/p |
| 1.1.3.98.03.02 | Depósitos en garantía en el sector público interno c/p |
| 1.1.3.98.03.02.0 | Depósitos en garantía en el sector público interno c/p |
| 1.1.3.99 | Previsiones para deterioro de cuentas a cobrar a corto plazo * |
| 1.1.3.99.04 | Previsiones para servicios a cobrar c/p * |
| 1.1.3.99.04.01 | Previsiones para ventas de servicios a cobrar c/p * |
| 1.1.3.99.04.01.0 | Previsiones para ventas de servicios a cobrar c/p |
| 1.1.3.99.04.01.0.99999 | General |
| 1.1.3.99.04.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.99.04.01.0.99999.02 | Intereses |
| 1.1.3.99.08 | Previsiones para documentos a cobrar c/p * |
| 1.1.3.99.08.01 | Previsiones para documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios c/p |
| 1.1.3.99.08.01.0 | Previsiones para documentos a cobrar por ventas internas de bienes |
| 1.1.3.99.08.01.0.99999 | General |
| 1.1.3.99.08.01.0.99999.01 | Principal |
| 1.1.3.99.08.01.0.99999.02 | Intereses |
| 1.1.4 | Inventarios |
| 1.1.4.01 | Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios |
| 1.1.4.01.01 | Productos químicos y conexos |
| 1.1.4.01.01.01 | Combustibles y lubricantes |
| 1.1.4.01.01.01.0 | Combustibles y lubricantes |
| 1.1.4.01.01.02 | Productos farmacéuticos y medicinales |
| 1.1.4.01.01.02.0 | Productos farmacéuticos y medicinales |
| 1.1.4.01.01.04 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 1.1.4.01.01.04.0 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 1.1.4.01.01.99 | Otros productos químicos y conexos |
| 1.1.4.01.01.99.0 | Otros productos químicos y conexos |
| 1.1.4.01.03 | Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 1.1.4.01.03.01 | Materiales y productos metálicos |
| 1.1.4.01.03.01.0 | Materiales y productos metálicos |
| 1.1.4.01.03.02 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 1.1.4.01.03.02.0 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 1.1.4.01.03.03 | Madera y sus derivados |
| 1.1.4.01.03.03.0 | Madera y sus derivados |
| 1.1.4.01.03.04 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 1.1.4.01.03.04.0 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 1.1.4.01.03.05 | Materiales y productos de vidrio |
| 1.1.4.01.03.05.0 | Materiales y productos de vidrio |
| 1.1.4.01.03.06 | Materiales y productos de plástico |
| 1.1.4.01.03.06.0 | Materiales y productos de plástico |
| 1.1.4.01.03.99 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 1.1.4.01.03.99.0 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 1.1.4.01.04 | Herramientas, repuestos y accesorios |
| 1.1.4.01.04.01 | Herramientas e instrumentos |
| 1.1.4.01.04.01.0 | Herramientas e instrumentos |
| 1.1.4.01.04.02 | Repuestos y accesorios Nuevos |
| 1.1.4.01.04.02.0 | Repuestos y accesorios Nuevos |
| 1.1.4.01.99 | Útiles, materiales y suministros diversos |
| 1.1.4.01.99.01 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 1.1.4.01.99.01.0 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 1.1.4.01.99.02 | Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación |
| 1.1.4.01.99.02.0 | Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación |
| 1.1.4.01.99.03 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 1.1.4.01.99.03.0 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 1.1.4.01.99.04 | Textiles y vestuario |
| 1.1.4.01.99.04.0 | Textiles y vestuario |
| 1.1.4.01.99.05 | Útiles y materiales de limpieza |
| 1.1.4.01.99.05.0 | Útiles y materiales de limpieza |

| | |
|------------------------------|---|
| 1.1.4.01.99.06 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 1.1.4.01.99.06.0 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 1.1.4.01.99.07 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 1.1.4.01.99.07.0 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 1.1.4.01.99.99 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 1.1.4.01.99.99.0 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 1.1.4.99 | Previsiones para deterioro y pérdidas de inventario |
| 1.1.4.99.01 | Previsiones para deterioro y pérdidas de materiales y suministros para consumo y prestación de servicio |
| 1.1.4.99.01.01 | Previsiones para deterioro y pérdidas de productos químicos y conexos |
| 1.1.4.99.01.03 | Previsiones para deterioro y pérdidas de materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 1.1.4.99.01.04 | Previsiones para deterioro y pérdidas de herramientas, repuestos y accesorios |
| 1.1.4.99.01.99 | Previsiones para deterioro y pérdidas de útiles, materiales y suministros diversos |
| 1.1.9 | Otros activos a corto plazo |
| 1.1.9.01 | Gastos a devengar a corto plazo |
| 1.1.9.01.01 | Servicios a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.01 | Primas y gastos de seguros a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.01.0 | Primas y gastos de seguros a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999 | General |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.01 | Seguro de Vehículos |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.02 | Póliza de Riesgos Profesionales |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.03 | Derecho de Circulación |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.04 | Seguro Edificio |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.05 | Seguro Equipo Móvil |
| 1.1.9.01.01.01.0.99999.99 | Otros seguros |
| 1.1.9.01.01.99 | Otros servicios a devengar c/p |
| 1.1.9.01.01.99.0 | Otros servicios a devengar c/p |
| 1.1.9.02 | Cuentas transitorias |
| 1.1.9.02.01 | Registros transitorios |
| 1.1.9.02.01.01 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos |
| 1.1.9.02.01.01.0 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999 | General |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.02 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . Balance entre Oficinas |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.03 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . Balance entre monedas |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.05 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . Cuenta Transitoria |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.06 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . Cuenta Transitoria |
| 1.1.9.02.01.01.0.99999.00.99 | Registros transitorios de transacciones sin movimiento de fondos . General de Configuración |
| 1.1.9.99 | Activos a corto plazo sujetos a depuración contable |
| 1.1.9.99.99 | Otros activos a corto plazo sujetos a depuración |
| 1.1.9.99.99.01 | Gastos a devengar a corto plazo sujetos a depuración |
| 1.1.9.99.99.01.0 | Gastos a devengar a corto plazo sujetos a depuración |
| 1.2 | Activo No Corriente |
| 1.2.3 | Cuentas a cobrar a largo plazo |
| 1.2.3.08 | Documentos a cobrar a largo plazo |
| 1.2.3.08.01 | Documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios l/p |
| 1.2.3.08.01.02 | Documentos a cobrar por ventas internas de servicios l/p |
| 1.2.3.08.01.02.1 | Documentos a cobrar por ventas internas de servicios l/p . Valor nominal |
| 1.2.3.08.01.02.1.99999 | General |
| 1.2.3.08.01.02.1.99999.01 | Principal |
| 1.2.3.08.01.02.1.99999.02 | Intereses |
| 1.2.3.08.02 | Documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de pago l/p |
| 1.2.3.08.02.99 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago l/p |
| 1.2.3.08.02.99.2 | Documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago l/p . Importes |
| 1.2.5 | Bienes no concesionados |
| 1.2.5.01 | Propiedades, planta y equipos explotados |
| 1.2.5.01.01 | Tierras y terrenos |
| 1.2.5.01.01.99 | Otras tierras y terrenos |
| 1.2.5.01.01.99.6 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.01.99.7 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.01.99.8 | Pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.02 | Edificios |
| 1.2.5.01.02.01 | Edificios de oficinas y atención al público |
| 1.2.5.01.02.01.1 | Valores de origen |

| | |
|------------------|--|
| 1.2.5.01.02.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.02.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.02.01.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.01.02.01.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.01.8 | Porción terreno:pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.02.04 | Bodegas |
| 1.2.5.01.02.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.02.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.41.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.02.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.02.04.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.01.02.04.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.04.8 | Porción terreno:pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.02.08 | Centros de enseñanza, formación y educación |
| 1.2.5.01.02.08.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.02.08.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.08.3 | Depreciaciones acumuladas |
| 1.2.5.01.02.08.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.02.08.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.01.02.08.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.08.8 | Porción terreno:pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.02.99 | Otros edificios |
| 1.2.5.01.02.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.02.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.02.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.02.99.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.01.02.99.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.01.02.99.8 | Porción terreno:pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.03 | Maquinaria y equipos para la producción |
| 1.2.5.01.03.01 | Maquinaria para la construcción |
| 1.2.5.01.03.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.06 | Equipos hidráulicos |
| 1.2.5.01.03.06.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.06.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.06.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.06.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.06.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.08 | Equipos de medición |
| 1.2.5.01.03.08.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.08.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.08.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.08.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.08.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.09 | Bombas |
| 1.2.5.01.03.09.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.09.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.09.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.09.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.09.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.10 | Motores |
| 1.2.5.01.03.10.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.03.10.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.10.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.10.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.10.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.03.99 | Otras maquinarias y equipos para la producción |
| 1.2.5.01.03.99.1 | Valores de origen |

| | |
|------------------|---|
| 1.2.5.01.03.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.03.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.03.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.03.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.04 | Equipos de transporte, tracción y elevación |
| 1.2.5.01.04.01 | Motocicletas |
| 1.2.5.01.04.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.04.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.04.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.04.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.04.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.04.02 | Vehículos |
| 1.2.5.01.04.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.04.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.04.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.04.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.04.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.05 | Equipos de comunicación |
| 1.2.5.01.05.02 | Equipos de telefonía |
| 1.2.5.01.05.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.05.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.05.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.05.02.4 | Prdidas por deterioro |
| 1.2.5.01.05.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.05.03 | Equipos de radiocomunicación |
| 1.2.5.01.05.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.05.03.3 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.05.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.05.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.05.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.05.04 | Equipos de audio y video |
| 1.2.5.01.05.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.05.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.05.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.05.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.05.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.05.99 | Otros equipos de comunicación |
| 1.2.5.01.05.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.05.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.05.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.05.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.05.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06 | Equipos y mobiliario de oficina |
| 1.2.5.01.06.01 | Archivadores, bibliotecas y armarios |
| 1.2.5.01.06.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.02 | Mesas y escritorios |
| 1.2.5.01.06.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.03 | Sillas y bancos |
| 1.2.5.01.06.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.04 | Fotocopiadoras |
| 1.2.5.01.06.04.1 | Valores de origen |

| | |
|------------------|--|
| 1.2.5.01.06.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.05 | Equipos de ventilación |
| 1.2.5.01.06.05.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.05.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.05.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.05.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.05.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.06.99 | Otros equipos y mobiliario |
| 1.2.5.01.06.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.06.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.06.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.06.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.06.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07 | Equipos para computación |
| 1.2.5.01.07.01 | Computadoras |
| 1.2.5.01.07.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.02 | Impresoras |
| 1.2.5.01.07.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.03 | Modem |
| 1.2.5.01.07.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.04 | Monitores |
| 1.2.5.01.07.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.05 | UPS |
| 1.2.5.01.07.05.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.05.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.05.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.05.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.05.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.07.99 | Otros equipos de cómputo |
| 1.2.5.01.07.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.07.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.07.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.07.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.07.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.08 | Equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 1.2.5.01.08.01 | Equipos e instrumental médico |
| 1.2.5.01.08.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.08.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.08.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.08.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.08.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.08.02 | Equipos de laboratorio |
| 1.2.5.01.08.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.08.02.2 | Revaluaciones |

| | |
|-------------------|---|
| 1.2.5.01.08.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.08.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.08.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.08.03 | Equipos de medición |
| 1.2.5.01.08.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.08.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.08.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.08.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.08.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.08.99 | Otros equipos sanitarios y de laboratorio |
| 1.2.5.01.08.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.08.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.08.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.08.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.08.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.09 | Equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 1.2.5.01.09.01 | Pizarras y rota folios |
| 1.2.5.01.09.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.09.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.09.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.09.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.09.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.09.02 | Mobiliario para enseñanza |
| 1.2.5.01.09.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.09.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.09.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.09.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.09.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.09.04 | Enciclopedias |
| 1.2.5.01.09.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.09.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.09.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.09.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.09.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.09.99 | Otros equipos educacionales, deportivos y recreativos |
| 1.2.5.01.09.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.09.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.09.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.09.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.09.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.10 | Equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 1.2.5.01.10.01 | Equipos de protección contra incendios |
| 1.2.5.01.10.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.10.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.10.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.10.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.10.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.10.02 | Sistemas de alarmas y seguridad |
| 1.2.5.01.10.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.10.02.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.10.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.10.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.10.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.10.99 | Otros equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 1.2.5.01.10.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.10.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.10.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.10.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.10.99.25 | Mejoras |
| 1.2.5.01.99 | Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 1.2.5.01.99.02 | Equipos y mobiliario doméstico |
| 1.2.5.01.99.02.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.99.02.2 | Revaluaciones |

| | |
|------------------------|---|
| 1.2.5.01.99.02.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.99.02.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.99.02.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.99.03 | Equipos fotográficos y de revelado |
| 1.2.5.01.99.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.99.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.99.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.99.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.99.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.99.04 | Equipos y mobiliario de ingeniería y dibujo |
| 1.2.5.01.99.04.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.99.04.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.99.04.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.99.04.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.99.04.5 | Mejoras |
| 1.2.5.01.99.99 | Otras maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 1.2.5.01.99.99.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.01.99.99.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.01.99.99.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.01.99.99.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.01.99.99.5 | Mejoras |
| 1.2.5.04 | Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio |
| 1.2.5.04.01 | Vías de comunicación terrestre |
| 1.2.5.04.01.01 | Carreteras y caminos |
| 1.2.5.04.01.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.04.01.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.04.01.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.04.01.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.04.01.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.04.01.01.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.04.01.01.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.04.01.01.8 | Porción terreno: pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.04.01.03 | Puentes |
| 1.2.5.04.01.03.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.04.01.03.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.04.01.03.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.04.01.03.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.04.01.03.5 | Mejoras |
| 1.2.5.04.01.03.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.04.01.03.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.04.01.03.8 | Porción terreno: pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.04.03 | Centrales y redes de comunicación y energía |
| 1.2.5.04.03.01 | Centrales y redes acuíferas, cloacales y pluviales |
| 1.2.5.04.03.01.1 | Valores de origen |
| 1.2.5.04.03.01.2 | Revaluaciones |
| 1.2.5.04.03.01.3 | Depreciaciones acumuladas * |
| 1.2.5.04.03.01.4 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.04.03.01.5 | Mejoras |
| 1.2.5.04.03.01.6 | Porción terreno: valores de origen |
| 1.2.5.04.03.01.7 | Porción terreno: revaluaciones |
| 1.2.5.04.03.01.8 | Porción terreno: pérdidas por deterioro |
| 1.2.5.08 | Bienes intangibles no concesionados |
| 1.2.5.08.03 | Software y programas |
| 1.2.5.08.03.01 | Valores de origen |
| 1.2.5.08.03.02 | Revaluaciones |
| 1.2.5.08.03.03 | Amortizaciones acumuladas * |
| 1.2.5.08.03.04 | Pérdidas por Deterioro |
| 1.2.5.08.03.05 | Mejoras |
| 1.2.5.99 | Bienes no concesionados en proceso de producción |
| 1.2.5.99.04 | Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en proceso de producción |
| 1.2.5.99.04.03 | Construcciones en proceso de centrales y redes de comunicación y energía |
| 1.2.5.99.04.03.9 | Construcciones en proceso de otras centrales y redes de comunicación y energía |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999 | General |

| | |
|------------------------------|---|
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.01 | Proyectos de riego |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03 | Gestión de las aguas Subterráneas |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.01 | Gestión de las aguas Subterráneas . Investigación de sistemas acuíferos |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.02 | Gestión de las aguas Subterráneas . Gestión integrada recursos hidrogeológicos |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.03 | Gestión de las aguas Subterráneas . Monitoreo y control de sistemas acuífero |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.03.04 | Gestión de las aguas Subterráneas . Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04 | Producción agrícola con riego |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.01 | Producción agrícola con riego . Expansión superficie PAR |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.02 | Producción agrícola con riego . Expansión superficie DRAT |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.04.04 | Producción agrícola con riego . Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.05 | Mejoramiento de tierras con drenajes |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.05.04 | Mejoramiento de tierras con drenajes . Fortalecimiento institucional |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06 | Control de Inundaciones I Etapa |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.01 | Control de Inundaciones I Etapa . Remuneraciones |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.02 | Control de Inundaciones I Etapa . Servicios |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.03 | Control de Inundaciones I Etapa . Materiales y suministros |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.06.04 | Control de Inundaciones I Etapa . Obra |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07 | Control de Inundaciones II Etapa |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.01 | Control de Inundaciones II Etapa . Remuneraciones |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.02 | Control de Inundaciones II Etapa . Servicios |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.03 | Control de Inundaciones II Etapa . Materiales y suministros |
| 1.2.5.99.04.03.9.99999.07.04 | Control de Inundaciones II Etapa . Obra |
| 1.2.5.99.08 | Bienes intangibles en proceso de producción |
| 1.2.5.99.08.03 | Producción en proceso de software y programas |
| 1.2.5.99.08.03.0 | Producción en proceso de software y programas |
| 1.2.9 | Otros activos a largo plazo |
| 1.2.9.99 | Activos a largo plazo sujetos a depuración contable |
| 1.2.9.99.05 | Bienes no concesionados sujetos a depuración |
| 1.2.9.99.05.01 | Propiedades, planta y equipos explotados sujetos a depuración |
| 1.2.9.99.05.01.0 | Propiedades, planta y equipos explotados sujetos a depuración |
| 2 | Cuenta Pasivo |
| 2.1 | Pasivo Corriente |
| 2.1.1 | Deudas a corto plazo |
| 2.1.1.01 | Deudas comerciales a corto plazo |
| 2.1.1.01.01 | Deudas por adquisición de inventarios c/p |
| 2.1.1.01.01.01 | Deudas comerciales por adquisición de materiales y suministros para consumo y prestación de servicios c/p |
| 2.1.1.01.01.01.0 | Deudas comerciales por adquisición de materiales y suministros para consumo y prestación de servicios c/p |
| 2.1.1.01.02 | Deudas por adquisición de bienes distintos de inventarios c/p |
| 2.1.1.01.02.01 | Deudas comerciales por adquisición de propiedades, planta y equipos en explotación c/p |
| 2.1.1.01.02.01.0 | Deudas comerciales por adquisición de propiedades, planta y equipos en explotación c/p |
| 2.1.1.01.02.04 | Deudas comerciales por adquisición de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p |
| 2.1.1.01.02.04.0 | Deudas comerciales por adquisición de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p |
| 2.1.1.01.02.08 | Deudas comerciales por adquisición de bienes intangibles c/p |
| 2.1.1.01.02.08.0 | Deudas comerciales por adquisición de bienes intangibles c/p |
| 2.1.1.01.03 | Deudas con contratistas por obras de bienes en proceso de producción c/p |
| 2.1.1.01.03.01 | Deudas con contratistas por obras en propiedades, planta y equipos c/p |
| 2.1.1.01.03.01.0 | Deudas con contratistas por obras en propiedades, planta y equipos c/p |
| 2.1.1.01.03.04 | Deudas con contratistas por obras en bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p |
| 2.1.1.01.03.04.0 | Deudas con contratistas por obras en bienes de infraestructura y de beneficio y uso público c/p |
| 2.1.1.01.03.08 | Deudas con contratistas por producción de bienes intangibles c/p |
| 2.1.1.01.03.08.0 | Deudas con contratistas por producción de bienes intangibles c/p |
| 2.1.1.01.04 | Deudas por adquisición de servicios c/p |
| 2.1.1.01.04.01 | Deudas comerciales por alquileres y derechos sobre bienes c/p |
| 2.1.1.01.04.01.0 | Deudas comerciales por alquileres y derechos sobre bienes c/p |
| 2.1.1.01.04.02 | Deudas comerciales por servicios básicos c/p |
| 2.1.1.01.04.02.0 | Deudas comerciales por servicios básicos c/p |
| 2.1.1.01.04.03 | Deudas comerciales por servicios comerciales y financieros c/p |
| 2.1.1.01.04.03.0 | Deudas comerciales por servicios comerciales y financieros c/p |
| 2.1.1.01.04.04 | Deudas comerciales por servicios de gestión y apoyo c/p |
| 2.1.1.01.04.04.0 | Deudas comerciales por servicios de gestión y apoyo c/p |
| 2.1.1.01.04.05 | Deudas comerciales por gastos de viaje y transporte c/p |
| 2.1.1.01.04.05.0 | Deudas comerciales por gastos de viaje y transporte c/p |
| 2.1.1.01.04.06 | Deudas comerciales por seguros, reaseguros y otras obligaciones c/p |

| | |
|------------------------------|--|
| 2.1.1.01.04.06.0 | Deudas comerciales por seguros, reaseguros y otras obligaciones c/p |
| 2.1.1.01.04.07 | Deudas comerciales por capacitación y protocolo c/p |
| 2.1.1.01.04.07.0 | Deudas comerciales por capacitación y protocolo c/p |
| 2.1.1.01.04.08 | Deudas comerciales por mantenimiento y reparaciones c/p |
| 2.1.1.01.04.08.0 | Deudas comerciales por mantenimiento y reparaciones c/p |
| 2.1.1.01.04.99 | Deudas comerciales por otros servicios c/p |
| 2.1.1.01.04.99.0 | Deudas comerciales por otros servicios c/p |
| 2.1.1.02 | Deudas sociales y fiscales a corto plazo |
| 2.1.1.02.01 | Deudas por beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.1.02.01.01 | Remuneraciones básicas y eventuales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.01.1 | Remuneraciones |
| 2.1.1.02.01.01.6 | Salario escolar a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.03 | Incentivos salariales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.03.3 | Decimotercer mes a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.04 | Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.04.0 | Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120 | Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.01 | CCSS |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.02 | Banco Popular |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.03 | Fondo Pensiones Complementarias |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.04 | Fondo Capitalización Laboral |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.05 | INA |
| 2.1.1.02.01.04.0.14120.06 | Asignaciones Familiares |
| 2.1.1.02.01.05 | Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.05.0 | Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.06 | Retenciones al personal a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.06.0 | Retenciones al personal a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999 | General |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.01 | CCSS |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.02 | Banco Popular Ahorro Voluntario |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.03 | Fondo de Pensiones Complementarias |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.05 | Retenciones Judiciales |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.06 | INS |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.07 | INVU |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.08 | ASOSENARA |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.09 | ASES |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.10 | Colegio Profesionales Ciencias Económicas de CR |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.11 | Colegio de Ingenieros Agrónomos |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.12 | Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de CR |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.13 | Coopeservidores, RL |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.14 | Coopenae |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.15 | Asociación Roblealto |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.16 | BN Vital |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.17 | ANEP |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.18 | Banco Popular Voluntario |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.19 | Coopealianza |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.21 | Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica |
| 2.1.1.02.01.06.0.99999.99 | Otros |
| 2.1.1.02.01.07 | Asistencia social y beneficios al personal a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.07.0 | Asistencia social y beneficios al personal a pagar c/p |
| 2.1.1.02.01.08 | Deudas por deducciones al salario escolar c/p |
| 2.1.1.02.01.08.0 | Deudas por deducciones al salario escolar c/p |
| 2.1.1.02.01.99 | Otros deudas por beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.1.02.01.99.0 | Otros deudas por beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.1.02.02 | Deudas fiscales c/p |
| 2.1.1.02.02.01 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.01.0 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.01 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 13% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.02 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 8% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.03 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 4% |
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.04 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 2% |

| | |
|------------------------------|---|
| 2.1.1.02.02.01.0.11206.00.05 | Impuestos, multas y recargos moratorios a pagar c/p . IVA 1% |
| 2.1.1.02.02.02 | Retenciones de impuestos nacionales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.02.0 | Retenciones de impuestos nacionales a pagar c/p |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.01 | Impuesto sobre la renta funcionarios |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.02 | Impuesto sobre la renta proveedores |
| 2.1.1.02.02.02.0.11206.03 | Impuesto sobre la renta miembros Junta Directiva |
| 2.1.1.02.03 | Deudas por beneficios a los empleados por terminación laboral c/p |
| 2.1.1.02.03.01 | Deudas por cesantía a beneficio de los empleados |
| 2.1.1.02.03.02 | Deudas por cesantía administrada por entidades privadas |
| 2.1.1.99 | Otras deudas a corto plazo |
| 2.1.1.99.99 | Deudas varias c/p |
| 2.1.1.99.99.01 | Deudas varias con el sector privado interno c/p |
| 2.1.1.99.99.01.0 | Deudas varias con el sector privado interno c/p |
| 2.1.1.99.99.02 | Deudas varias con el sector público interno c/p |
| 2.1.1.99.99.02.0 | Deudas varias con el sector público interno c/p |
| 2.1.1.99.99.02.0.99999 | General |
| 2.1.1.99.99.02.0.99999.04 | Senara |
| 2.1.1.99.99.03 | Deudas varias con el sector externo c/p |
| 2.1.1.99.99.03.0 | Deudas varias con el sector externo c/p |
| 2.1.3 | Fondos de terceros y en garantía |
| 2.1.3.03 | Depósitos en garantía |
| 2.1.3.03.01 | Depósitos en garantía del sector privado interno |
| 2.1.3.03.01.02 | Depósitos en garantía de empresas privadas |
| 2.1.3.03.01.02.0 | Depósitos en garantía de empresas privadas |
| 2.1.3.03.01.02.0.99999 | Depósitos en garantía de empresas privadas |
| 2.1.3.03.01.02.0.99999.02 | Depósitos en garantía de empresas privadas |
| 2.1.3.03.01.02.0.99999.02.00 | Depósitos en garantía de empresas privadas . Garantías |
| 2.1.4 | Provisiones y reservas técnicas a corto plazo |
| 2.1.4.01 | Provisiones a corto plazo |
| 2.1.4.01.01 | Provisiones para litigios y demandas c/p |
| 2.1.4.01.01.01 | Provisiones para litigios y demandas comerciales c/p |
| 2.1.4.01.01.02 | Provisiones para litigios y demandas laborales c/p |
| 2.1.4.01.01.03 | Provisiones para litigios y demandas por daños a terceros c/p |
| 2.1.4.01.01.99 | Provisiones para otros litigios y demandas c/p |
| 2.1.4.01.03 | Provisiones para beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.4.01.03.01 | Provisiones para ausencias remuneradas c/p |
| 2.1.4.01.03.02 | Provisiones para beneficios por terminación c/p |
| 2.1.4.01.03.99 | Provisiones para otros beneficios a los empleados c/p |
| 2.1.9 | Otros pasivos a corto plazo |
| 2.1.9.01 | Ingresos a devengar a corto plazo |
| 2.1.9.01.99 | Otros ingresos a devengar c/p |
| 2.1.9.01.99.99 | Otros ingresos varios a devengar c/p |
| 2.1.9.01.99.99.0 | Otros ingresos varios a devengar c/p |
| 2.1.9.01.99.99.0.99999 | General |
| 2.1.9.01.99.99.0.99999.01 | Permisos de perforación de pozos |
| 2.1.9.01.99.99.0.99999.02 | Consulta de pozos, clima y aforos |
| 2.1.9.01.99.99.0.99999.03 | Dictamen general |
| 2.1.9.01.99.99.0.99999.04 | Dictamen detallado |
| 2.1.9.01.99.99.0.99999.05 | Ingresos DIGH Convenios |
| 2.1.9.99 | Pasivos a corto plazo sujetos a depuración contable |
| 2.1.9.99.01 | Deudas a corto plazo sujetas a depuración |
| 2.1.9.99.01.01 | Deudas comerciales a corto plazo sujetas a depuración |
| 2.1.9.99.01.02 | Deudas sociales y fiscales a corto plazo sujetas a depuración |
| 2.1.9.99.01.03 | Transferencias a pagar a corto plazo sujetas a depuración |
| 3 | Cuenta de Capital |
| 3.1 | Patrimonio público |
| 3.1.1 | Capital |
| 3.1.1.01 | Capital inicial |
| 3.1.1.01.01 | Capital inicial a valores históricos |
| 3.1.1.01.01.00 | Capital inicial a valores históricos |
| 3.1.1.01.01.00.0 | Capital inicial a valores históricos |
| 3.1.1.01.02 | Ajuste por reexpresión del capital inicial |

| | |
|------------------|---|
| 3.1.1.01.02.00 | Ajuste por reexpresión del capital inicial |
| 3.1.1.01.02.00.0 | Ajuste por reexpresión del capital inicial |
| 3.1.1.02 | Incorporaciones al capital |
| 3.1.1.02.01 | Incorporaciones al capital a valores históricos |
| 3.1.1.02.02 | Ajuste por reexpresión de incorporaciones al capital |
| 3.1.2 | Transferencias de capital |
| 3.1.2.01 | Donaciones de capital |
| 3.1.2.01.01 | Donaciones de capital a valores históricos |
| 3.1.2.01.01.00 | Donaciones de capital a valores históricos |
| 3.1.2.01.01.00.0 | Donaciones de capital a valores históricos |
| 3.1.2.01.02 | Ajuste por reexpresión de donaciones de capital |
| 3.1.2.01.02.00 | Ajuste por reexpresión de donaciones de capital |
| 3.1.2.01.02.00.0 | Ajuste por reexpresión de donaciones de capital |
| 3.1.2.99 | Otras transferencias de capital |
| 3.1.2.99.01 | Otras transferencias de capital a valores históricos |
| 3.1.2.99.01.00 | Otras transferencias de capital a valores históricos |
| 3.1.2.99.01.00.0 | Otras transferencias de capital a valores históricos |
| 3.1.2.99.02 | Ajuste por reexpresión de otras transferencias de capital |
| 3.1.2.99.02.00 | Ajuste por reexpresión de otras transferencias de capital |
| 3.1.2.99.02.00.0 | Ajuste por reexpresión de otras transferencias de capital |
| 3.1.3 | Reservas |
| 3.1.3.01 | Revaluación de bienes |
| 3.1.3.01.01 | Revaluación de propiedades, planta y equipos |
| 3.1.3.01.01.00 | Revaluación de propiedades, planta y equipos |
| 3.1.3.01.01.00.0 | Revaluación de propiedades, planta y equipos |
| 3.1.3.01.04 | Revaluación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 3.1.3.01.04.00 | Revaluación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 3.1.3.01.04.00.0 | Revaluación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 3.1.3.01.08 | Revaluación de bienes intangibles |
| 3.1.3.01.08.00 | Revaluación de bienes intangibles |
| 3.1.3.01.08.00.0 | Revaluación de bienes intangibles |
| 3.1.5 | Resultados acumulados |
| 3.1.5.01 | Resultados acumulados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.01 | Resultados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.01.00 | Resultados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.01.00.0 | Resultados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.02 | Ajuste de resultados de ejercicios anteriores |
| 3.1.5.01.02.01 | Ajustes de Capital |
| 3.1.5.01.02.01.1 | Ajustes de Capital |
| 3.1.5.01.02.02 | Ajuste por transferencias de capital |
| 3.1.5.01.02.02.1 | Ajuste por transferencias de capital |
| 3.1.5.01.02.03 | Ajuste por revaluación de bienes |
| 3.1.5.01.02.03.1 | Ajuste por revaluación de bienes |
| 3.1.5.01.02.04 | Ajuste por otras reservas |
| 3.1.5.01.02.04.1 | Ajuste por otras reservas |
| 3.1.5.01.02.05 | Ajuste por variaciones no asignables a reservas |
| 3.1.5.01.02.05.1 | Ajuste por variaciones no asignables a reservas |
| 3.1.5.01.02.06 | Ajuste de resultados acumulados |
| 3.1.5.01.02.06.1 | Ajuste por corrección de errores realizados retroactivamente |
| 3.1.5.01.02.06.2 | Ajuste por cambios en la política contable |
| 3.1.5.01.03 | Reservas de revaluación transferidas a resultados acumulados |
| 3.1.5.01.04 | Ajustes al patrimonio por variaciones del ejercicio |
| 3.1.5.01.04.00 | Ajustes al patrimonio por variaciones del ejercicio |
| 3.1.5.01.04.00.0 | Ajustes al patrimonio por variaciones del ejercicio |
| 3.1.5.02 | Resultado del ejercicio |
| 3.1.5.02.01 | Cierre cuentas de ingresos |
| 3.1.5.02.02 | Cierre cuentas de gastos |
| 4 | Cuenta de Ingresos |
| 4.3 | Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario |
| 4.3.1 | Multas y sanciones administrativas |
| 4.3.1.02 | Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |
| 4.3.1.02.00 | Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |
| 4.3.1.02.00.00 | Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |

| | |
|---------------------------|---|
| 4.3.1.02.00.00.0 | Multas por atraso en el pago de bienes y servicios |
| 4.3.1.02.00.00.0.99999 | General |
| 4.3.1.02.00.00.0.99999.01 | Riego por gravedad |
| 4.3.1.02.00.00.0.99999.02 | Riego por bombeo |
| 4.3.1.02.00.00.0.99999.03 | Piscicultura |
| 4.4 | Ingresos y resultados positivos por ventas |
| 4.4.1.02 | Ventas de servicios |
| 4.4.1.02.04 | Servicios comunitarios |
| 4.4.1.02.04.02 | Servicios de instalación y derivación de agua |
| 4.4.1.02.04.02.0 | Servicios de instalación y derivación de agua |
| 4.4.1.02.04.02.0.99999 | General |
| 4.4.1.02.04.02.0.99999.01 | Riego por gravedad |
| 4.4.1.02.04.02.0.99999.02 | Riego por bombeo |
| 4.4.1.02.04.02.0.99999.03 | Piscicultura |
| 4.4.1.02.99 | Otras ventas de servicios |
| 4.4.1.02.99.02 | Servicios de investigación y desarrollo |
| 4.4.1.02.99.02.0 | Servicios de investigación y desarrollo |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999 | General |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999.01 | Permisos de perforación de pozos |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999.02 | Consulta de pozos, clima y afloros |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999.03 | Dictamen general |
| 4.4.1.02.99.02.0.99999.04 | Dictámen detallado |
| 4.4.1.02.99.99 | Otras ventas de servicios varios |
| 4.5 | Ingresos de la propiedad |
| 4.5.9 | Otros ingresos de la propiedad |
| 4.5.9.08 | Intereses por documentos a cobrar |
| 4.5.9.08.01 | Intereses por documentos a cobrar por ventas internas de bienes y servicios |
| 4.5.9.08.01.02 | Intereses por documentos a cobrar por ventas internas de servicios |
| 4.5.9.08.01.02.0 | Intereses por documentos a cobrar por ventas internas de servicios |
| 4.5.9.08.02 | Intereses por documentos a cobrar por fraccionamiento y arreglos de pago |
| 4.5.9.08.02.99 | Intereses por documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago |
| 4.5.9.08.02.02.0 | Intereses por documentos a cobrar por otros fraccionamientos y arreglos de pago |
| 4.5.9.08.99 | Intereses por otros documentos internos a cobrar |
| 4.5.9.08.99.99 | Intereses por otros documentos internos varios a cobrar |
| 4.5.9.08.99.99.0 | Intereses por otros documentos internos varios a cobrar |
| 4.5.9.97 | Intereses por cuentas a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.04 | Intereses por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.04.02 | Intereses por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.04.02.0 | Intereses por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.08 | Intereses por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.08.02 | Intereses por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 4.5.9.97.08.02.0 | Intereses por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 4.6 | Transferencias |
| 4.6.1 | Transferencias corrientes |
| 4.6.1.02 | Transferencias corrientes del sector público interno |
| 4.6.1.02.01 | Transferencias corrientes del Gobierno Central |
| 4.6.1.02.01.06 | Transferencias corrientes del Gobierno Central |
| 4.6.1.02.01.06.0 | Transferencias corrientes del Gobierno Central |
| 4.6.1.02.01.06.0.11207 | Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) |
| 4.6.2 | Transferencias de capital |
| 4.6.2.02 | Transferencias de capital del sector público interno |
| 4.6.2.02.03 | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.02.03.06 | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.02.03.06.0 | Transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 4.6.2.02.03.06.0.14225 | Instituto de Desarrollo Rural (INDER) |
| 4.9 | Otros ingresos |
| 4.9.1 | Resultados positivos por tenencia y por exposición a la inflación |
| 4.9.1.01 | Diferencias de cambio positivas por activos |
| 4.9.1.01.03 | Diferencias de cambio positivas por inversiones |
| 4.9.1.01.03.99 | Diferencias de cambio positivas por otras inversiones |
| 4.9.1.01.03.99.2 | Diferencias de cambio positivas por títulos y valores al costo |
| 4.9.1.02 | Diferencias de cambio positivas por pasivos |
| 4.9.1.02.01 | Diferencias de cambio positivas por deudas |

| | |
|------------------|--|
| 4.9.1.02.01.01 | Diferencias de cambio positivas por deudas comerciales |
| 4.9.1.02.01.01.4 | Diferencias de cambio positivas por deudas por adquisición de servicios |
| 4.9.4 | Recuperación de provisiones |
| 4.9.4.02 | Recuperación de provisiones para deterioro de cuentas a cobrar |
| 4.9.4.02.08 | Recuperación de provisiones para documentos a cobrar |
| 4.9.4.02.08.00 | Recuperación de provisiones para documentos a cobrar |
| 4.9.4.02.08.00.0 | Recuperación de provisiones para documentos a cobrar |
| 4.9.9 | Otros ingresos y resultados positivos |
| 4.9.9.99 | Ingresos y resultados positivos varios |
| 4.9.9.99.02 | Descuentos y comisiones obtenidas |
| 4.9.9.99.99 | Otros resultados positivos |
| 4.9.9.99.99.00 | Otros resultados positivos |
| 4.9.9.99.99.00.0 | Otros resultados positivos |
| 5 | Cuentas de Gastos |
| 5.1 | Gastos de funcionamiento |
| 5.1.1 | Gastos en personal |
| 5.1.1.01 | Remuneraciones Básicas |
| 5.1.1.01.01 | Sueldos para cargos fijos |
| 5.1.1.01.01.00 | Sueldos para cargos fijos |
| 5.1.1.01.01.00.0 | Sueldos para cargos fijos |
| 5.1.1.01.02 | Jornales |
| 5.1.1.01.02.00 | Jornales |
| 5.1.1.01.02.00.0 | Jornales |
| 5.1.1.01.03 | Servicios especiales |
| 5.1.1.01.03.00 | Servicios especiales |
| 5.1.1.01.03.00.0 | Servicios especiales |
| 5.1.1.01.05 | Suplencias |
| 5.1.1.01.05.00 | Suplencias |
| 5.1.1.01.05.00.0 | Suplencias |
| 5.1.1.01.06 | Salario escolar |
| 5.1.1.01.06.00 | Salario escolar |
| 5.1.1.01.06.00.0 | Salario escolar |
| 5.1.1.01.99 | Otras remuneraciones básicas |
| 5.1.1.01.99.00 | Otras remuneraciones básicas |
| 5.1.1.01.99.00.0 | Otras remuneraciones básicas |
| 5.1.1.02 | Remuneraciones eventuales |
| 5.1.1.02.01 | Tiempo extraordinario |
| 5.1.1.02.01.00 | Tiempo extraordinario |
| 5.1.1.02.01.00.0 | Tiempo extraordinario |
| 5.1.1.02.02 | Recargo de funciones |
| 5.1.1.02.02.00 | Recargo de funciones |
| 5.1.1.02.02.00.0 | Recargo de funciones |
| 5.1.1.02.05 | Dietas |
| 5.1.1.02.05.00 | Dietas |
| 5.1.1.02.05.00.0 | Dietas |
| 5.1.1.03 | Incentivos salariales |
| 5.1.1.03.01 | Retribución por años servidos |
| 5.1.1.03.01.00 | Retribución por años servidos |
| 5.1.1.03.01.00.0 | Retribución por años servidos |
| 5.1.1.03.02 | Restricción al ejercicio liberal de la profesión |
| 5.1.1.03.02.01 | Dedicación exclusiva |
| 5.1.1.03.02.01.0 | Dedicación exclusiva |
| 5.1.1.03.02.02 | Prohibición al ejercicio liberal de la profesión |
| 5.1.1.03.02.02.0 | Prohibición al ejercicio liberal de la profesión |
| 5.1.1.03.03 | Decimotercer mes |
| 5.1.1.03.03.00 | Decimotercer mes |
| 5.1.1.03.03.00.0 | Decimotercer mes |
| 5.1.1.03.99 | Otros incentivos salariales |
| 5.1.1.03.99.01 | Reconocimiento carrera profesional |
| 5.1.1.03.99.01.0 | Reconocimiento carrera profesional |
| 5.1.1.03.99.03 | Reconocimiento por la prestación de servicios en áreas distintas a la habitual de residencia |
| 5.1.1.03.99.03.0 | Reconocimiento por la prestación de servicios en áreas distintas a la habitual de residencia |
| 5.1.1.03.99.99 | Otros incentivos salariales varios |

| | |
|------------------|---|
| 5.1.1.03.99.99.0 | Otros incentivos salariales varios |
| 5.1.1.04 | Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social |
| 5.1.1.04.01 | Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.04.01.00 | Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.04.01.00.0 | Contribución patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.04.03 | Contribución patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje |
| 5.1.1.04.03.00 | Contribución patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje |
| 5.1.1.04.03.00.0 | Contribución patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje |
| 5.1.1.04.04 | Contribución patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares |
| 5.1.1.04.04.00 | Contribución patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares |
| 5.1.1.04.04.00.0 | Contribución patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares |
| 5.1.1.04.05 | Contribución patronal al Banco popular y de Desarrollo Comunal |
| 5.1.1.04.05.00 | Contribución patronal al Banco popular y de Desarrollo Comunal |
| 5.1.1.04.05.00.0 | Contribución patronal al Banco popular y de Desarrollo Comunal |
| 5.1.1.05 | Contribuciones patronales a fondos de pensiones y a otros fondos de capitalización |
| 5.1.1.05.01 | Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.05.01.00 | Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.05.01.00.0 | Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social |
| 5.1.1.05.02 | Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias |
| 5.1.1.05.02.00 | Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias |
| 5.1.1.05.02.00.0 | Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias |
| 5.1.1.05.03 | Aporte patronal al Fondo de Capitalización Laboral |
| 5.1.1.05.03.00 | Aporte patronal al Fondo de Capitalización Laboral |
| 5.1.1.05.03.00.0 | Aporte patronal al Fondo de Capitalización Laboral |
| 5.1.1.05.04 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos |
| 5.1.1.05.04.00 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos |
| 5.1.1.05.04.00.0 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos |
| 5.1.1.05.05 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes privados |
| 5.1.1.05.05.00 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes privados |
| 5.1.1.05.05.00.0 | Contribución patronal a otros fondos administrados por entes privados |
| 5.1.1.06 | Asistencia social y beneficios al personal |
| 5.1.1.06.01 | Becas a funcionarios |
| 5.1.1.06.01.00 | Becas a funcionarios |
| 5.1.1.06.01.00.0 | Becas a funcionarios |
| 5.1.1.06.02 | Ayudas económicas a funcionarios |
| 5.1.1.06.02.00 | Ayudas económicas a funcionarios |
| 5.1.1.06.02.00.0 | Ayudas económicas a funcionarios |
| 5.1.1.06.03 | Asignaciones en especie |
| 5.1.1.06.03.00 | Asignaciones en especie |
| 5.1.1.06.03.00.0 | Asignaciones en especie |
| 5.1.1.06.05 | Seguro médico |
| 5.1.1.06.05.00 | Seguro médico |
| 5.1.1.06.05.00.0 | Seguro médico |
| 5.1.1.06.06 | Seguro de vida |
| 5.1.1.06.06.00 | Seguro de vida |
| 5.1.1.06.06.00.0 | Seguro de vida |
| 5.1.1.06.07 | Subsidio alimentario |
| 5.1.1.06.07.00 | Subsidio alimentario |
| 5.1.1.06.07.00.0 | Subsidio alimentario |
| 5.1.1.06.08 | Indemnizaciones al personal |
| 5.1.1.06.08.00 | Indemnizaciones al personal |
| 5.1.1.06.08.00.0 | Indemnizaciones al personal |
| 5.1.1.06.99 | Otros gastos por asistencia social al personal |
| 5.1.1.06.99.00 | Otros gastos por asistencia social al personal |
| 5.1.1.06.99.00.0 | Otros gastos por asistencia social al personal |
| 5.1.1.99 | Otros gastos en personal |
| 5.1.1.99.01 | Gastos de representación personal |
| 5.1.1.99.01.00 | Gastos de representación personal |
| 5.1.1.99.01.00.0 | Gastos de representación personal |
| 5.1.1.99.99 | Otros gastos varios en personal |
| 5.1.1.05.99.99 | Otros gastos varios en personal |
| 5.1.1.05.99.99.0 | Otros gastos varios en personal |
| 5.1.2 | Servicios |

| | |
|------------------|---|
| 5.1.2.01 | Alquileres y derechos sobre bienes |
| 5.1.2.01.01 | Alquiler de terrenos, edificios y locales |
| 5.1.2.01.01.00 | Alquiler de terrenos, edificios y locales |
| 5.1.2.01.01.00.0 | Alquiler de terrenos, edificios y locales |
| 5.1.2.01.02 | Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario |
| 5.1.2.01.02.00 | Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario |
| 5.1.2.01.02.00.0 | Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario |
| 5.1.2.01.99 | Otros alquileres |
| 5.1.2.01.99.00 | Otros alquileres |
| 5.1.2.01.99.00.0 | Otros alquileres |
| 5.1.2.02 | Servicios básicos |
| 5.1.2.02.01 | Agua y alcantarillado |
| 5.1.2.02.01.00 | Agua y alcantarillado |
| 5.1.2.02.01.00.0 | Agua y alcantarillado |
| 5.1.2.02.02 | Energía eléctrica |
| 5.1.2.02.02.00 | Energía eléctrica |
| 5.1.2.02.02.00.0 | Energía eléctrica |
| 5.1.2.02.03 | Correos |
| 5.1.2.02.03.00 | Correos |
| 5.1.2.02.03.00.0 | Correos |
| 5.1.2.02.04 | Servicios de telecomunicaciones |
| 5.1.2.02.04.00 | Servicios de telecomunicaciones |
| 5.1.2.02.04.00.0 | Servicios de telecomunicaciones |
| 5.1.2.02.05 | Servicios de Internet e Intranet |
| 5.1.2.02.05.00 | Servicios de Internet e Intranet |
| 5.1.2.02.05.00.0 | Servicios de Internet e Intranet |
| 5.1.2.02.99 | Otros servicios básicos |
| 5.1.2.02.99.00 | Otros servicios básicos |
| 5.1.2.02.99.00.0 | Otros servicios básicos |
| 5.1.2.03 | Servicios comerciales y financieros |
| 5.1.2.03.01 | Servicios de información |
| 5.1.2.03.01.00 | Servicios de información |
| 5.1.2.03.01.00.0 | Servicios de información |
| 5.1.2.03.02 | Publicidad y propaganda |
| 5.1.2.03.02.00 | Publicidad y propaganda |
| 5.1.2.03.02.00.0 | Publicidad y propaganda |
| 5.1.2.03.03 | Impresión, encuadernación y otros |
| 5.1.2.03.03.00 | Impresión, encuadernación y otros |
| 5.1.2.03.03.00.0 | Impresión, encuadernación y otros |
| 5.1.2.03.04 | Transporte de bienes |
| 5.1.2.03.04.00 | Transporte de bienes |
| 5.1.2.03.04.00.0 | Transporte de bienes |
| 5.1.2.03.05 | Servicios aduaneros |
| 5.1.2.03.05.00 | Servicios aduaneros |
| 5.1.2.03.05.00.0 | Servicios aduaneros |
| 5.1.2.03.06 | Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales |
| 5.1.2.03.06.00 | Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales |
| 5.1.2.03.06.00.0 | Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales |
| 5.1.2.03.07 | Servicios de transferencia electrónica de información |
| 5.1.2.03.07.00 | Servicios de transferencia electrónica de información |
| 5.1.2.03.07.00.0 | Servicios de transferencia electrónica de información |
| 5.1.2.03.08 | Servicios de almacenamiento |
| 5.1.2.03.08.00 | Servicios de almacenamiento |
| 5.1.2.03.08.00.0 | Servicios de almacenamiento |
| 5.1.2.03.99 | Otros servicios comerciales y financieros |
| 5.1.2.03.99.00 | Otros servicios comerciales y financieros |
| 5.1.2.03.99.00.0 | Otros servicios comerciales y financieros |
| 5.1.2.04 | Servicios de gestión y apoyo |
| 5.1.2.04.01 | Servicios médicos y de laboratorio |
| 5.1.2.04.01.00 | Servicios médicos y de laboratorio |
| 5.1.2.04.01.00.0 | Servicios médicos y de laboratorio |
| 5.1.2.04.02 | Servicios jurídicos |
| 5.1.2.04.02.00 | Servicios jurídicos |

| | |
|------------------|--|
| 5.1.2.04.02.00.0 | Servicios jurídicos |
| 5.1.2.04.03 | Servicios de ingeniería |
| 5.1.2.04.03.00 | Servicios de ingeniería |
| 5.1.2.04.03.00.0 | Servicios de ingeniería |
| 5.1.2.04.04 | Servicios en ciencias económicas y sociales |
| 5.1.2.04.04.00 | Servicios en ciencias económicas y sociales |
| 5.1.2.04.04.00.0 | Servicios en ciencias económicas y sociales |
| 5.1.2.04.05 | Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos |
| 5.1.2.04.05.00 | Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos |
| 5.1.2.04.05.00.0 | Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos |
| 5.1.2.04.06 | Servicios generales |
| 5.1.2.04.06.00 | Servicios generales |
| 5.1.2.04.06.00.0 | Servicios generales |
| 5.1.2.04.99 | Otros servicios de gestión y apoyo |
| 5.1.2.04.99.00 | Otros servicios de gestión y apoyo |
| 5.1.2.04.99.00.0 | Otros servicios de gestión y apoyo |
| 5.1.2.05 | Gastos de viaje y transporte |
| 5.1.2.05.01 | Transporte dentro del país |
| 5.1.2.05.01.00 | Transporte dentro del país |
| 5.1.2.05.01.00.0 | Transporte dentro del país |
| 5.1.2.05.02 | Viáticos dentro del país |
| 5.1.2.05.02.00 | Viáticos dentro del país |
| 5.1.2.05.02.00.0 | Viáticos dentro del país |
| 5.1.2.05.03 | Transporte en el exterior |
| 5.1.2.05.03.00 | Transporte en el exterior |
| 5.1.2.05.03.00.0 | Transporte en el exterior |
| 5.1.2.05.04 | Viáticos en el exterior |
| 5.1.2.05.04.00 | Viáticos en el exterior |
| 5.1.2.05.04.00.0 | Viáticos en el exterior |
| 5.1.2.06 | Seguros, reaseguros y otras obligaciones |
| 5.1.2.06.01 | Seguros |
| 5.1.2.06.01.01 | Seguros contra riesgos de trabajo |
| 5.1.2.06.01.01.0 | Seguros contra riesgos de trabajo |
| 5.1.2.06.01.04 | Seguros voluntarios de automóviles |
| 5.1.2.06.01.04.0 | Seguros voluntarios de automóviles |
| 5.1.2.06.01.08 | Seguros de equipos electrónicos |
| 5.1.2.06.01.08.0 | Seguros de equipos electrónicos |
| 5.1.2.06.01.09 | Seguros contra incendios, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales |
| 5.1.2.06.01.09.0 | Seguros contra incendios, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales |
| 5.1.2.06.01.99 | Otros seguros |
| 5.1.2.06.01.99.0 | Otros seguros |
| 5.1.2.07 | Capacitación y protocolo |
| 5.1.2.07.01 | Actividades de capacitación |
| 5.1.2.07.01.00 | Actividades de capacitación |
| 5.1.2.07.01.00.0 | Actividades de capacitación |
| 5.1.2.07.02 | Actividades protocolarias y sociales |
| 5.1.2.07.02.00 | Actividades protocolarias y sociales |
| 5.1.2.07.02.00.0 | Actividades protocolarias y sociales |
| 5.1.2.07.03 | Gastos de representación institucional |
| 5.1.2.07.03.00 | Gastos de representación institucional |
| 5.1.2.07.03.00.0 | Gastos de representación institucional |
| 5.1.2.08 | Mantenimiento y reparaciones |
| 5.1.2.08.01 | Mantenimiento de terrenos y edificios |
| 5.1.2.08.01.01 | Mantenimiento de terrenos |
| 5.1.2.08.01.01.0 | Mantenimiento de terrenos |
| 5.1.2.08.01.99 | Mantenimiento de edificios varios |
| 5.1.2.08.01.99.0 | Mantenimiento de edificios varios |
| 5.1.2.08.02 | Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.2.08.02.00 | Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.2.08.02.00.0 | Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.2.08.03 | Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.2.08.03.00 | Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.2.08.03.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación |

| | |
|---------------------------|---|
| 5.1.2.08.04 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación |
| 5.1.2.08.04.00 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación |
| 5.1.2.08.04.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación |
| 5.1.2.08.05 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.2.08.05.00 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.2.08.05.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.2.08.06 | Mantenimiento y reparación de equipos para computación |
| 5.1.2.08.06.00 | Mantenimiento y reparación de equipos para computación |
| 5.1.2.08.06.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos para computación |
| 5.1.2.08.07 | Mantenimiento y reparación de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.2.08.07.00 | Mantenimiento y reparación de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.2.08.07.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.2.08.08 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.2.08.08.00 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.2.08.08.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.2.08.09 | Mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.2.08.09.00 | Mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.2.08.09.00.0 | Mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.2.08.10 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00.0 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999 | General |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.00 | Mantenimiento y reparación de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.03 | Canales de Riego |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.04 | Drenajes |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.05 | Estructuras |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.06 | Presas Derivadoras |
| 5.1.2.08.10.00.0.99999.07 | Tuberías |
| 5.1.2.08.99 | Otros gastos de mantenimiento y reparación |
| 5.1.2.08.99.00 | Otros gastos de mantenimiento y reparación |
| 5.1.2.08.99.00.0 | Otros gastos de mantenimiento y reparación |
| 5.1.2.99 | Otros servicios |
| 5.1.2.99.01 | Servicios de regulación |
| 5.1.2.99.01.00 | Servicios de regulación |
| 5.1.2.99.01.00.0 | Servicios de regulación |
| 5.1.2.99.99 | Otros servicios varios |
| 5.1.2.99.99.00 | Otros servicios varios |
| 5.1.2.99.99.00.0 | Otros servicios varios |
| 5.1.3 | Materiales y suministros consumidos |
| 5.1.3.01 | Productos químicos y conexos |
| 5.1.3.01.01 | Combustibles y lubricantes |
| 5.1.3.01.01.00 | Combustibles y lubricantes |
| 5.1.3.01.01.00.0 | Combustibles y lubricantes |
| 5.1.3.01.02 | Productos farmacéuticos y medicinales |
| 5.1.3.01.02.00 | Productos farmacéuticos y medicinales |
| 5.1.3.01.02.00.0 | Productos farmacéuticos y medicinales |
| 5.1.3.01.04 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 5.1.3.01.04.00 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 5.1.3.01.04.00.0 | Tintas, pinturas y diluyentes |
| 5.1.3.01.99 | Otros productos químicos y conexos |
| 5.1.3.01.99.00 | Otros productos químicos y conexos |
| 5.1.3.01.99.00.0 | Otros productos químicos y conexos |
| 5.1.3.03 | Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.3.03.01 | Materiales y productos metálicos |
| 5.1.3.03.01.00 | Materiales y productos metálicos |
| 5.1.3.03.01.00.0 | Materiales y productos metálicos |
| 5.1.3.03.02 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 5.1.3.03.02.00 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 5.1.3.03.02.00.0 | Materiales y productos minerales y asfálticos |
| 5.1.3.03.03 | Madera y sus derivados |
| 5.1.3.03.03.00 | Madera y sus derivados |
| 5.1.3.03.03.00.0 | Madera y sus derivados |
| 5.1.3.03.04 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |

| | |
|------------------|--|
| 5.1.3.03.04.00 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 5.1.3.03.04.00.0 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo |
| 5.1.3.03.05 | Materiales y productos de vidrio |
| 5.1.3.03.05.00 | Materiales y productos de vidrio |
| 5.1.3.03.05.00.0 | Materiales y productos de vidrio |
| 5.1.3.03.06 | Materiales y productos de plástico |
| 5.1.3.03.06.00 | Materiales y productos de plástico |
| 5.1.3.03.06.00.0 | Materiales y productos de plástico |
| 5.1.3.03.99 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.3.03.99.00 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.3.03.99.00.0 | Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.3.04 | Herramientas, repuestos y accesorios |
| 5.1.3.04.01 | Herramientas e instrumentos |
| 5.1.3.04.01.00 | Herramientas e instrumentos |
| 5.1.3.04.01.00.0 | Herramientas e instrumentos |
| 5.1.3.04.02 | Repuestos y accesorios |
| 5.1.3.04.02.01 | Repuestos y accesorios Nuevos |
| 5.1.3.04.02.01.0 | Repuestos y accesorios Nuevos |
| 5.1.3.99 | Útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.3.99.01 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 5.1.3.99.01.00 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 5.1.3.99.01.00.0 | Útiles y materiales de oficina y cómputo |
| 5.1.3.99.02 | Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación |
| 5.1.3.99.02.00 | Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación |
| 5.1.3.99.02.00.0 | Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación |
| 5.1.3.99.03 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 5.1.3.99.03.00 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 5.1.3.99.03.00.0 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 5.1.3.99.04 | Textiles y vestuario |
| 5.1.3.99.04.00 | Textiles y vestuario |
| 5.1.3.99.04.00.0 | Textiles y vestuario |
| 5.1.3.99.05 | Útiles y materiales de limpieza |
| 5.1.3.99.05.00 | Útiles y materiales de limpieza |
| 5.1.3.99.05.00.0 | Útiles y materiales de limpieza |
| 5.1.3.99.06 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 5.1.3.99.06.00 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 5.1.3.99.06.00.0 | Útiles y materiales de resguardo y seguridad |
| 5.1.3.99.07 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 5.1.3.99.07.00 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 5.1.3.99.07.00.0 | Útiles y materiales de cocina y comedor |
| 5.1.3.99.99 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.3.99.99.00 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.3.99.99.00.0 | Otros útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.4 | Consumo de bienes distintos de inventarios |
| 5.1.4.01 | Consumo de bienes no concesionados |
| 5.1.4.01.01 | Depreciaciones de propiedades, planta y equipos explotados |
| 5.1.4.01.01.02 | Depreciaciones de edificios |
| 5.1.4.01.01.02.0 | Depreciaciones de edificios |
| 5.1.4.01.01.03 | Depreciaciones de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.4.01.01.03.0 | Depreciaciones de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.4.01.01.04 | Depreciaciones de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.4.01.01.04.0 | Depreciaciones de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.4.01.01.05 | Depreciaciones de equipos de comunicación |
| 5.1.4.01.01.05.0 | Depreciaciones de equipos de comunicación |
| 5.1.4.01.01.06 | Depreciaciones de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.4.01.01.06.0 | Depreciaciones de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.4.01.01.07 | Depreciaciones de equipos para computación |
| 5.1.4.01.01.07.0 | Depreciaciones de equipos para computación |
| 5.1.4.01.01.08 | Depreciaciones de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.4.01.01.08.0 | Depreciaciones de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.4.01.01.09 | Depreciaciones de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.4.01.01.09.0 | Depreciaciones de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.4.01.01.10 | Depreciaciones de equipos de seguridad, orden, vigilancia control público |

| | |
|------------------|---|
| 5.1.4.01.01.10.0 | Depreciaciones de equipos de seguridad, orden, vigilancia control público |
| 5.1.4.01.01.99 | Depreciaciones de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 5.1.4.01.01.99.0 | Depreciaciones de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 5.1.4.01.04 | Depreciaciones de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio |
| 5.1.4.01.04.01 | Depreciaciones de vías de comunicación terrestre |
| 5.1.4.01.04.01.0 | Depreciaciones de vías de comunicación terrestre |
| 5.1.4.01.04.03 | Depreciaciones de centrales y redes de comunicación y energía |
| 5.1.4.01.04.03.0 | Depreciaciones de centrales y redes de comunicación y energía |
| 5.1.4.01.08 | Amortizaciones de bienes intangibles no concesionados |
| 5.1.4.01.08.03 | Amortizaciones de software y programas |
| 5.1.4.01.08.03.0 | Amortizaciones de software y programas |
| 5.1.5 | Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes |
| 5.1.5.01 | Deterioro y desvalorización de bienes no concesionados |
| 5.1.5.01.01 | Deterioro y desvalorización de propiedades, planta y equipos explotados |
| 5.1.5.01.01.01 | Deterioro y desvalorización de tierras y terrenos |
| 5.1.5.01.01.01.0 | Deterioro y desvalorización de tierras y terrenos |
| 5.1.5.01.01.02 | Deterioro y desvalorización de edificios |
| 5.1.5.01.01.02.0 | Deterioro y desvalorización de edificios |
| 5.1.5.01.01.03 | Deterioro y desvalorización de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.5.01.01.03.0 | Deterioro y desvalorización de maquinaria y equipos para la producción |
| 5.1.5.01.01.04 | Deterioro y desvalorización de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.5.01.01.04.0 | Deterioro y desvalorización de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.1.5.01.01.05 | Deterioro y desvalorización de equipos de comunicación |
| 5.1.5.01.01.05.0 | Deterioro y desvalorización de equipos de comunicación |
| 5.1.5.01.01.06 | Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.5.01.01.06.0 | Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario de oficina |
| 5.1.5.01.01.07 | Deterioro y desvalorización de equipos para computación |
| 5.1.5.01.01.07.0 | Deterioro y desvalorización de equipos para computación |
| 5.1.5.01.01.08 | Deterioro y desvalorización de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.5.01.01.08.0 | Deterioro y desvalorización de equipos sanitarios, de laboratorio e investigación |
| 5.1.5.01.01.09 | Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.5.01.01.09.0 | Deterioro y desvalorización de equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo |
| 5.1.5.01.01.10 | Deterioro y desvalorización de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.5.01.01.10.0 | Deterioro y desvalorización de equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público |
| 5.1.5.01.01.99 | Deterioro y desvalorización de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 5.1.5.01.01.99.0 | Deterioro y desvalorización de maquinarias, equipos y mobiliarios diversos |
| 5.1.5.01.04 | Deterioro y desvalorización de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio |
| 5.1.5.01.04.01 | Deterioro y desvalorización de vías de comunicación terrestre |
| 5.1.5.01.04.01.0 | Deterioro y desvalorización de vías de comunicación terrestre |
| 5.1.5.01.04.03 | Deterioro y desvalorización de centrales y redes de comunicación y energía |
| 5.1.5.01.04.03.0 | Deterioro y desvalorización de centrales y redes de comunicación y energía |
| 5.1.5.01.08 | Deterioro de bienes intangibles no concesionados |
| 5.1.5.01.08.03 | Deterioro de software y programas |
| 5.1.5.01.08.03.0 | Deterioro de software y programas |
| 5.1.6 | Deterioro y pérdidas de inventarios |
| 5.1.6.01 | Deterioro y pérdidas de inventarios por materiales y suministros para consumo y prestación de servicios |
| 5.1.6.01.01 | Deterioro y pérdidas de productos químicos y conexos |
| 5.1.6.01.02 | Deterioro y pérdidas de materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento |
| 5.1.6.01.04 | Deterioro y pérdidas de herramientas, repuestos y accesorios |
| 5.1.6.01.99 | Deterioro y pérdidas de útiles, materiales y suministros diversos |
| 5.1.7 | Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar |
| 5.1.7.02 | Deterioro de cuentas a cobrar |
| 5.1.7.02.04 | Deterioro por servicios y derechos a cobrar |
| 5.1.7.02.04.01 | Deterioro por ventas de servicios a cobrar |
| 5.1.7.02.04.01.0 | Deterioro por venta de servicios a cobrar |
| 5.1.7.02.08 | Deterioro por documentos a cobrar |
| 5.1.7.02.08.01 | Deterioro por documentos a cobrar |
| 5.1.7.02.08.01.0 | Deterioro por documentos a cobrar |
| 5.1.7.02.97 | Deterioro por cuentas a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.7.02.97.04 | Deterioro por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.7.02.97.04.0 | Deterioro por servicios y derechos a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.7.02.97.08 | Deterioro por documentos a cobrar en gestión judicial |
| 5.1.7.02.97.08.0 | Deterioro por documentos a cobrar en gestión judicial |

| | |
|------------------------|--|
| 5.1.8 | Cargos por provisiones y reservas técnicas |
| 5.1.8.03 | Cargos por beneficios a los empleados |
| 5.1.8.03.02 | Cargos por décimo tercer mes c/p |
| 5.1.8.03.02.00 | Cargos por décimo tercer mes c/p |
| 5.1.8.03.02.00.0 | Cargos por décimo tercer mes c/p |
| 5.1.8.03.99 | Cargos por otros beneficios a los empleados c/p |
| 5.1.8.03.99.00 | Cargos por otros beneficios a los empleados c/p |
| 5.1.8.03.99.00.0 | Cargos por otros beneficios a los empleados c/p |
| 5.1.8.99 | Cargos por otras provisiones y reservas técnicas |
| 5.1.8.99.01 | Cargos por otras provisiones varias |
| 5.1.8.99.01.00 | Cargos por otras provisiones varias |
| 5.1.8.99.01.00.0 | Cargos por otras provisiones varias |
| 5.4 | Transferencias |
| 5.4.1 | Transferencias corrientes |
| 5.4.1.01 | Transferencias corrientes al sector privado interno |
| 5.4.1.01.01 | Transferencias corrientes a personas |
| 5.4.1.01.01.01 | Prestaciones |
| 5.4.1.01.01.01.1 | Pensiones y jubilaciones contributivas |
| 5.4.1.01.01.01.2 | Pensiones no contributivas |
| 5.4.1.01.01.01.3 | Decimotercer mes de pensiones y jubilaciones |
| 5.4.1.01.01.01.4 | Cuota patronal de pensiones y jubilaciones, contributivas y no contributivas |
| 5.4.1.01.01.01.9 | Otras prestaciones |
| 5.4.1.01.01.02 | Becas |
| 5.4.1.01.01.02.0 | Becas |
| 5.4.1.01.01.03 | Subsidios |
| 5.4.1.01.01.03.0 | Subsidios |
| 5.4.1.01.01.99 | Otras transferencias corrientes a apersonas |
| 5.4.1.01.01.99.0 | Otras transferencias corrientes a apersonas |
| 5.4.1.02 | Transferencias corrientes al sector público interno |
| 5.4.1.02.01 | Transferencias corrientes al Gobierno Central |
| 5.4.1.02.01.00 | Transferencias corrientes al Gobierno Central |
| 5.4.1.02.01.00.0 | Transferencias corrientes al Gobierno Central |
| 5.4.1.02.02 | Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados |
| 5.4.1.02.02.00 | Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados |
| 5.4.1.02.02.00.0 | Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados |
| 5.4.1.02.02.00.0.12554 | Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) |
| 5.4.1.02.02.00.0.12755 | Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología agropecuaria (INTA) |
| 5.4.1.03 | Transferencias corrientes al sector externo |
| 5.4.1.03.02 | Transferencias corrientes a organismos internacionales |
| 5.4.1.03.02.00 | Transferencias corrientes a organismos internacionales |
| 5.4.1.03.02.00.0 | Transferencias corrientes a organismos internacionales |
| 5.4.2 | Transferencias de capital |
| 5.4.2.02 | Transferencias de capital al sector público interno |
| 5.4.2.02.03 | Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 5.4.2.02.03.00 | Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 5.4.2.02.03.00.0 | Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales |
| 5.4.2.02.03.00.0.14225 | Instituto de Desarrollo Rural (INDER) |
| 5.9 | Otros gastos |
| 5.9.1 | Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación |
| 5.9.1.01 | Diferencias de cambio negativas por activos |
| 5.9.1.01.03 | Diferencias de cambio negativas por inversiones |
| 5.9.1.01.03.99 | Diferencias de cambio negativas por otras inversiones |
| 5.9.1.01.03.99.2 | Diferencias de cambio negativas por títulos y valores al costo |
| 5.9.1.02 | Diferencias de cambio negativas por pasivos |
| 5.9.1.02.01 | Diferencias de cambio negativas por deudas |
| 5.9.1.02.01.01 | Diferencias de cambio negativas por deudas comerciales |
| 5.9.1.02.01.01.4 | Diferencias de cambio negativas por deudas por adquisición de servicios |
| 5.9.9 | Otros gastos y resultados negativos |
| 5.9.9.02 | Impuestos, multas y recargos moratorios |
| 5.9.9.02.01 | Impuestos |
| 5.9.9.02.01.00 | Impuestos |
| 5.9.9.02.01.00.0 | Impuestos |
| 5.9.9.02.01.00.0.11206 | Ministerio de Hacienda (MHD) |

| | |
|------------------|---|
| 5.9.9.99 | Gastos y resultados negativos varios |
| 5.9.9.99.01 | Gastos confidenciales |
| 5.9.9.99.01.00 | Gastos confidenciales |
| 5.9.9.99.01.00.0 | Gastos confidenciales |
| 5.9.9.99.02 | Descuentos y comisiones otorgadas |
| 5.9.9.99.02.00 | Descuentos y comisiones otorgadas |
| 5.9.9.99.02.00.0 | Descuentos y comisiones otorgadas |
| 5.9.9.99.03 | Multas y sanciones administrativas |
| 5.9.9.99.03.00 | Multas y sanciones administrativas |
| 5.9.9.99.03.00.0 | Multas y sanciones administrativas |
| 5.9.9.99.06 | Faltante de fondos |
| 5.9.9.99.06.00 | Faltante de fondos |
| 5.9.9.99.06.00.0 | Faltante de fondos |
| 5.9.9.99.08 | Resultados negativos por operaciones discontinuadas |
| 5.9.9.99.08.00 | Resultados negativos por operaciones discontinuadas |
| 5.9.9.99.08.00.0 | Resultados negativos por operaciones discontinuadas |
| 5.9.9.99.09 | Resultados negativos por pérdida de recuperación de ejercicios anteriores |
| 5.9.9.99.09.00 | Resultados negativos por pérdida de recuperación de ejercicios anteriores |
| 5.9.9.99.09.00.0 | Resultados negativos por pérdida de recuperación de ejercicios anteriores |
| 5.9.9.99 | Gastos y resultados negativos varios |
| 5.9.9.99.99 | Otros resultados negativos |
| 5.9.9.99.99.00 | Otros resultados negativos |
| 5.9.9.99.99.00.0 | Otros resultados negativos |



PROCEDIMIENTOS PROCESO CONTABLE

AGOSTO 2023

Índice

| | |
|--|----|
| 1. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES | 2 |
| 2. OBJETIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES..... | 3 |
| 3. PROCEDIMIENTOS..... | 3 |
| 3.1. DAF-CON-CA-01..... | 5 |
| CONTABILIZACIÓN DE ASIENTOS DE DIARIO | 5 |
| 3.2. DAF-CON-CB-02..... | 10 |
| CONCILIACIONES BANCARIAS..... | 10 |
| 3.3. DAF-CON-DS-03..... | 15 |
| DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS | 15 |
| 3.4. DAF-CON-EF-04 | 20 |
| EMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS..... | 20 |
| 3.5. DAF-CON-EL-05 | 25 |
| EMISIÓN DE LIBROS LEGALES | 25 |
| 3.6. DAF-CON-DI-06..... | 30 |
| DECLARACIÓN DE IMPUESTOS..... | 30 |
| 3.7. DAF-CON-CA-01..... | 36 |
| PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE A LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS..... | 36 |

1. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Abreviaturas Generales

| | |
|--------|--|
| SENARA | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento. |
| DAF | Dirección Administrativa Financiera |
| UFC | Unidad Financiero Contable |
| COI | Contador Institucional |
| ACO | Asistente Contable |
| FUN | Funcionario |
| TES | Tesorero |
| EAX | Encargado del auxiliar |
| CUF | Coordinador de la Unidad Financiera |
| RFEF | Revisores y Firmantes de los Estados Financieros. |

Definiciones Generales

- ✓ **Proceso:** Conjunto de procedimientos que se encuentran interrelacionados y se desarrollan cronológicamente para la consecución de objetivos.
- ✓ **Procedimiento:** Consiste en la descripción de un ciclo de operaciones o actividades necesarias para ejecutar un trabajo, estos generalmente se refieren a labores de varios funcionarios, desarrolladas en sectores distintos. Son establecidos para asegurar el tratamiento uniforme de las operaciones necesarias para producir un bien o servicio. Un procedimiento indica cómo proceder en una situación concreta.
- ✓ **Actividad:** Es el conjunto de operaciones o tareas afines y coordinadas que una persona o entidad debe realizar para cumplir con las funciones que le han sido asignadas.
- ✓ **Responsables:** Son lo encargados de realizar cada una de las actividades definidas en los procedimientos.
- ✓



Procedimientos Proceso Contable

- ✓ **Producto (bien/servicio):** es el resultado de un proceso. Es el resultado tangible, el bien obtenido de la transformación de los insumos que agregan valor al proceso y que además puede servir como punto de control.

2. OBJETIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES

| Código del Procedimiento | Objetivo del Procedimiento |
|--------------------------|---|
| DAF-CON-CA-01 | Contabilizar correctamente en el sistema todas las operaciones que ejecutan a diario las distintas unidades de la institución. |
| DAF-CON-CB-02 | Garantizar que las cuentas de bancos estatales y caja única del Ministerio de Hacienda reflejen saldos reales. |
| DAF-CON-RC-03 | Garantizar la integridad de la información entre los saldos de las cuentas de mayor y los saldos de los auxiliares. |
| DAF-CON-EF-04 | Generar la información contable que refleje la situación financiera y económica para realizar una adecuada rendición de cuentas y por ende una adecuada toma de decisiones. |
| DAF-CON-EL-05 | Legalizar los Libros de Diario, Mayor y Estados Financieros que se generan en el proceso de Contabilidad. |
| DAF-CON-DI-06 | Realizar el pago al Ministerio de Hacienda de las retenciones del impuesto sobre la renta y de la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA) realizadas en el mes. |
| DAF-CON-PC-07 | Contabilizar correctamente en el sistema todas las operaciones que ejecutan a diario las distintas unidades de la institución. |

3. PROCEDIMIENTOS.

Seguidamente se detallan los 10 elementos que componen cada uno de estos procedimientos según lo establece SENARA en su machote y una descripción de cada uno de ellos.

- 1. Objetivo:** Se refiere al propósito que se pretende lograr con la ejecución del procedimiento, relacionado con el bien o servicio que se genera como parte del procedimiento.
- 2. Alcance:** Comprende las actividades desde que inicia el procedimiento hasta que termina.
- 3. Frecuencia:** Tiene que ver las veces que debe realizarse el procedimiento.
- 4. Principales Riesgos: (lista o descripción)** Son todos aquellos hechos que provocan la probabilidad de que suceda un hecho peligroso en la realización del procedimiento.



5. **Definiciones para considerar:** Definición de términos técnicos, para que los procedimientos sean de fácil comprensión.
6. **Base Jurídica:** Se refiere a las leyes, reglamentos, directrices, o pronunciamientos que regulan el procedimiento tanto Nacional como Internos.
7. **Documentos impresos en expediente:** documentos que deben ser custodiados o archivados en expediente físico.
8. **Medios informativos según conveniencia y oportunidad:** Son todos aquellos medios por los cuales se difunde la información.
9. **Sistemas de información o aplicaciones computacionales.** Son todos aquellos programas o software que se utilizan dentro de las actividades de los procedimientos.
10. **Detalle de las actividades a realizar en el procedimiento.**
 - **Descripción de actividades:** Es la descripción detallada de los pasos que se ejecutan, así mismo se muestran los responsables de elaborar las actividades del procedimiento.

3.1. DAF-CON-CA-01

Contabilización de Asientos de Diario

| | | | | |
|---|---|---|---|-----------|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | | | |
| | Unidad Financiero Contable | | | |
| | Procedimiento: Contabilización de asientos de diario | | | |
| | Código asignado: | DAF-CON-CA-01 | Versión | 03 |
| | Actualizado: Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada <small>ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Firmado digitalmente por ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 10:37:34 -06'00'</small> Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora U.F.C. <small>MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Firmado digitalmente por MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 14:28:05 -06'00'</small> | Revisado: Licda. Karla June Espinoza, Directora DAF | Autorizó: Ing. Osvaldo Quirós Arias. Gerente | |
| | Fecha: 27-07-2023 | | | |

1. Objetivo:

Revisión y aplicación contable de todos los asientos generados automáticamente por el sistema y provenientes de todas las operaciones financieras que se ejecutan a diario por parte de las distintas unidades de la institución, así como el registro y aplicación de los asientos de ajuste y/o reclasificación según se identifiquen, para su contabilización.

2. Alcance:

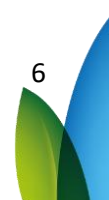
Se inicia con la gestión financiera que realice cualquier funcionario en el sistema integrado en uso y finaliza con la revisión, registro y aplicación contable de estos movimientos en dicho sistema.

3. Frecuencia:

Diario.

4. Principales Riesgos: (lista o descripción)

- Riesgo de información y comunicación de tipo operativo por la debilidad en el cumplimiento de los procedimientos vigentes y de tipo estratégico por la debilidad en el flujo de información.
- Riesgo de cumplimiento que expone a sanciones administrativas a los funcionarios involucrados por el no cumplimiento de la normativa y del reglamento.



- Riesgo de información: por información incompleta, incorrecta e insuficiente que puede causar decisiones equivocadas.

5. Definiciones para considerar:

- Pago a proveedores
- Planilla
- Viáticos
- Traslados de fondos
- Obligaciones sociales y fiscales,
- Registro de facturas de cuentas por pagar,
- Registro de facturas y pagos recibidos de cuentas por cobrar
- Inventarios de suministros
- Activos institucionales

6. Base Jurídica:

- Nacional
 - Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICPS)
 - Políticas internas particulares
 - Catálogo cuentas contables
 - Políticas Contables de aplicación general que emite DGCN
 - Procedimientos Contables
 - Circulares y directrices que emita DGCN

7. Documentos respaldos de los asientos contables: (documentos que deben ser custodiados o archivados electrónicamente)

- Depósitos bancarios
- Comprobantes de ingreso
- Cheques
- Traslados de fondos
- Solicitud de pago
- Planillas de salarios
- Recibos de servicios públicos
- Padrón de usuarios
- Resoluciones el padrón de usuarios
- Reintegros de caja chica
- Planilla de aguinaldo y salario escolar
- Pago de retenciones de impuesto sobre la renta
- Intereses ganados usuarios de pequeño riego
- Intereses ganados usuarios del DRAT

- Oficio cálculo reservas para incobrables
- Entradas y salidas de inventario de materiales y suministro
- Notas de crédito.
- Notas de débito.
- Retiro de activos
- Pagarés
- Oficio cuentas por cobrar a funcionarios.
- Solicitud de retiro de fondos
- Detalle de cuentas por pagar
- Detalle de la recaudación y pago del IVA

8. Medios informativos según conveniencia y oportunidad:

- Página Web de Senara
- Correo Electrónico
- Oficios

9. Sistemas de información o aplicaciones computacionales.

ERP: Sistema Administrativo -Financiero integrado.

10. Detalle de las actividades a realizar en el procedimiento:

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | FUN | ACO | COI |
|--------|---|-----|-----|-----|
| | Inicia el procedimiento Contabilización de Asientos de Diario | x | | |
| 1 | Realiza el registro en los módulos auxiliares del sistema integrado actual de las operaciones relacionadas con movimientos bancarios, pago a proveedores, planilla, viáticos, traslados de fondos, obligaciones sociales, registro de facturas de cuentas por pagar, registro de facturas y pagos recibidos de cuentas por cobrar, movimientos de inventarios de suministros y de activos institucionales y el sistema integrado genera el asiento contable con un consecutivo único de cada operación y de forma automática. | x | | |
| 2 | Revisa y aplica los asientos contables generados automáticamente por el sistema y provenientes de todas las operaciones financieras que se ejecutan a diario por parte de las distintas unidades y funcionarios de la institución, según el punto 2, para su contabilización. | | | x |
| 3 | ¿Se presentan operaciones que deben ser ajustadas o reclasificadas? Sí: Actividad 4 | | x | x |
| 4 | Realiza el asiento de ajuste correspondiente afectando las cuentas financieras asociadas al cambio y describiendo el motivo del ajuste, centro funcional, monto y fecha de acuerdo con la revisión y análisis realizado. | | x | x |
| 5 | Revisa el asiento de ajuste y/o reclasificación para su contabilización. | | | x |
| 6 | ¿Está todo correcto? | | | x |



Procedimientos Proceso Contable

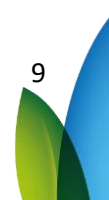
| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | FUN | ACO | COI |
|--------|---|-----|-----|-----|
| | Sí: Actividad 8 No: Actividad 7 | | | |
| 7 | Se solicita o corrige el asiento de ajuste y/o reclasificación. | | x | x |
| 8 | Se aplica el asiento final de ajuste revisado y ajustado para su contabilización. | | | x |
| | Fin de procedimiento de Registro y Contabilización de Asientos de Diario | | | |

Producto Esperado:

1. Registro, control y aplicación de asiento de diario para su contabilización.

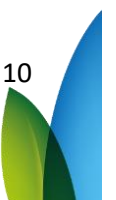
Bitácora de Actualizaciones.

| Versión Modificada | Fecha de Versión Modificada | Fecha de actualización | Descripción del cambio | Responsable |
|--------------------|-----------------------------|------------------------|---|--|
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Se modifica procedimiento en su formato incluye un flujograma con la descripción de actividades | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Cambio de Código | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 02 | 27-11-2019 | 27-07-2023 | Se modifica procedimiento en su formato | Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada Licda. Marisella Zúñiga, |


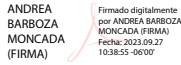



3.2. DAF-CON-CB-02

Conciliaciones Bancarias



Procedimientos Proceso Contable

| | | | | |
|---|--|--|--|-----------|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | | | |
| | Unidad Financiero Contable | | | |
| | Procedimiento: Conciliaciones Bancarias | | | |
| | Código asignado: | DAF-CON-CB-02 | Versión | 03 |
| | Actualizado: Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada  Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora U.F.C.  | Revisó: Licda. Karla June Espinoza, Directora DAF | Autorizó: Ing. Osvaldo Quirós Arias. Gerente | |
| Fecha: 27-07-2023 | | | | |

1. Objetivo:

Garantizar que los saldos de las cuentas de bancos que se muestren en los Estados Financieros muestren saldos reales.

2. Alcance:

Desde que se generan los estados de cuenta del banco hasta que envía los resultados de la conciliación al proceso de Tesorería.

3. Frecuencia:

Mensual.

4. Principales Riesgos: (lista o descripción)

- Riesgo de información y comunicación de tipo operativo por la debilidad en el cumplimiento de los procedimientos vigentes y de tipo estratégico por la debilidad en el flujo de información.
- Riesgo de cumplimiento que expone a sanciones administrativas a los funcionarios involucrados por el no cumplimiento de la normativa y del reglamento.
- Riesgo de información: por información incompleta, incorrecta e insuficiente que puede causar decisiones equivocadas.

5. Definiciones para considerar:



- **Depósitos en tránsito:** son aquellos depósitos registrados en el libro de bancos de la institución pero que aún no han sido registrados por el banco.
- **Depósitos pendientes de registro:** son aquellos depósitos registrados por el banco, pero que aún no han sido registrados en el libro de bancos de la institución.
- **Notas de débito pendientes de registro:** son aquellas notas de débito registradas por el banco, pero que aún no han sido registradas en el libro de bancos de la institución.
- **Notas de crédito pendientes de registro:** son aquellas notas de crédito registradas por el banco, pero que aún no han sido registradas en el libro de bancos de la institución.

6. Base Jurídica:

- Nacional
 - Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICPS)
 - Políticas internas particulares
 - Catalogo cuentas contables
 - Políticas Contables de aplicación general que emite DGCN
 - Procedimiento Contables
 - Circulares y directrices que emita DGCN

7. Documentos respaldos de la conciliación (documentos que deben ser custodiados expediente)

- Libro de Bancos
- Estado de cuenta bancario
- Resultado de la Conciliación con identificación de documentos pendientes.

8. Medios informativos según conveniencia y oportunidad:

- Página Web de Senara
- Correo Electrónico
- Oficinas

9. Sistemas de información o aplicaciones computacionales.

- **ERP: Sistema Administrativo -Financiero integrado.**
- Sitio Web de los bancos en los cuales se tienen las cuentas bancarias y Ministerio de Hacienda, en Tesoro Digital.



10. Detalle de las actividades a realizar en el procedimiento,

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | TES | ACO | COI |
|--------|---|-----|-----|-----|
| | Inicia el procedimiento de Conciliaciones Bancarias | x | | |
| 1 | Extrae el archivo del Estado de cuenta desde las plataformas bancarias y/o Tesoro Digital. | x | | |
| 2 | Envía los Estados de Cuenta al proceso Contable | | x | |
| 3 | Recibe los estados de cuenta y verifica que estén en el formato correcto para su importación al sistema | | x | |
| 4 | Importa el Estado de cuenta en el sistema, identificando el periodo que corresponde. | | x | |
| 5 | Realiza la conciliación automática en el sistema conciliando por tipo, número de documento y monto e identificando los movimientos sin conciliar. | | x | |
| 6 | Revisa los movimientos identificados por el sistema como pendientes de conciliar y realiza en este paso la actividad de conciliación manual de los documentos que correspondan. | | x | |
| 7 | Emite los reportes de documentos pendientes por conciliar. | | x | |
| 8 | Emite el reporte del resumen de la conciliación | | x | |
| 9 | Aplica la conciliación en el sistema | | x | |
| 10 | Emite la conciliación para firma y revisión | | x | x |
| 11 | Envía a Tesorería resultados de las conciliaciones para el respectivo registro conciliatorio. | | x | |
| 12 | Carga en el SICNET el monto del detalle de conciliaciones. | | | x |
| | Fin de procedimiento desde Conciliaciones Bancarias | | | |

| |
|---|
| Producto Esperados Control de conciliaciones Bancarias |
|---|



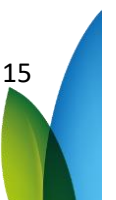
Bitácora de Actualizaciones.


| Versión Modificada | Fecha de Versión Modificada | Fecha de actualización | Descripción del cambio | Responsable |
|--------------------|-----------------------------|------------------------|---|--|
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Se modifica procedimiento en su formato incluye un flujograma con la descripción de actividades | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Cambio de Código | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 02 | 27-11-2019 | 27-07-2023 | Se modifica procedimiento en su formato | Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora |



3.3. DAF-CON-DS-03

Depuración de Saldos de Cuentas



| | | | | |
|---|---|---|---|-----------|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | | | |
| | Unidad Financiero Contable | | | |
| | Procedimiento: Depuración de Saldos de Cuentas | | | |
| | Código asignado: | DAF-CON-RC-03 | Versión | 03 |
| | Actualizado: Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada <small>ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Firmado digitalmente por ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 10:39:23 -05'00'</small> Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora U.F.C. <small>MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Firmado digitalmente por MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 14:28:04 -05'00'</small> | Revisó: Licda. Karla June Espinoza, Directora DAF | Autorizó: Ing. Osvaldo Quirós Arias. Gerente General | |
| Fecha: 27-11-2019 | | | | |

1. Objetivo:

Garantizar la congruencia entre los saldos de las cuentas de mayor que se reflejan en los Estados Financieros y los saldos de los auxiliares.

2. Alcance:

Inicia cuando el proceso contable valida los de las cuentas de mayor con el auxiliar y compruebe la igualdad entre saldos.

3. Frecuencia:

Mensual.

4. Principales Riesgos: (lista o descripción)

- Riesgo de información y comunicación de tipo operativo por la debilidad en el cumplimiento de los procedimientos vigentes y de tipo estratégico por la debilidad en el flujo de información.
- Riesgo de cumplimiento que expone a sanciones administrativas a los funcionarios involucrados por el no cumplimiento de la normativa y del reglamento.
- Riesgo de información: por información incompleta, incorrecta e insuficiente que puede causar decisiones equivocadas.

5. Definiciones a considerar:



- **Auxiliar:** son el detalle de las cuentas de mayor que reflejan los Estados Financieros.
- **Cuentas de mayor:** son las cuentas que se reflejan en los Estados Financieros.

6. Base Jurídica:

- Nacional
 - Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICPS)
 - Políticas internas particulares
 - Catalogo cuentas contables
 - Políticas Contables de aplicación general que emite DGCN
 - Procedimiento Contables
 - Circulares y directrices que emita DGCN

7. Documentos respaldos de la depuración

No es necesario utilizar documentos para realizar las actividades del procedimiento.

8. Medios informativos según conveniencia y oportunidad:

- Página Web de Senara
- Correo Electrónico
- Oficios

9. Sistemas de información o aplicaciones computacionales.

- ERP: Sistema Administrativo -Financiero integrado.

10. Detalle de las actividades a realizar en el procedimiento:

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | EAX | COI |
|--------|--|-----|-----|
| | Inicia el procedimiento de depuración de saldos de cuenta. | | x |
| 1 | Consulta reporte de los saldos de los auxiliares correspondientes en el sistema | | x |
| 2 | Consulta la información de los Estados Financieros, generando la balanza de comprobación, correspondiente al rango de fecha a revisar. | | x |
| 3 | Compara los saldos de la Balanza de Comprobación con el reporte de los saldos de auxiliares. | | x |
| 4 | ¿Se presenta diferencia? Sí: Actividad 5 No: Actividad 12 | | x |
| 5 | Consulta en el sistema, los reportes de balanza detallada y revisa los movimientos para identificar las diferencias. | | x |
| 6 | ¿A quién corresponde la diferencia? Contabilidad: Actividad #7 | | x |



Procedimientos Proceso Contable

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | EAX | COI |
|--------|---|-----|-----|
| | Auxiliares: Actividad #9 | | |
| 7 | Registro y contabilización del asiento de ajuste y/o reclasificación. | | x |
| 8 | Repite la actividad #2 ajustada. | | x |
| 9 | Informa la diferencia al encargado del auxiliar para su análisis y corrección en el sistema desde el módulo auxiliar correspondiente. | | x |
| 10 | Recibe la información y realiza el registro de corrección en el módulo auxiliar. | x | |
| 11 | Comunica la corrección a la Contadora | x | |
| 12 | Realiza el informe de depuración sobre lo gestionado. | | x |
| | Fin de procedimiento de depuración de saldos de cuenta. | | |

Producto Esperado:
Control sobre la depuración de los saldos contables



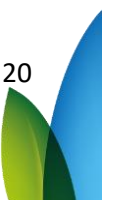
Bitácora de Actualizaciones.

| Versión Modificada | Fecha de Versión Modificada | Fecha de actualización | Descripción del cambio | Responsable |
|--------------------|-----------------------------|------------------------|---|--|
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Se modifica procedimiento en su formato incluye un flujograma con la descripción de actividades | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Cambio de Código | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 02 | 27-11-2019 | 27-07-2023 | Se modifica procedimiento en su formato | Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora |




3.4. DAF-CON-EF-04

Emisión de Estados Financieros



Procedimientos Proceso Contable

| | | | | |
|---|---|--|--|-----------|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | | | |
| | Unidad Financiero Contable | | | |
| | Procedimiento: Emisión de Estados Financieros | | | |
| | Código asignado: | DAF-CON-EF-04 | Versión | 03 |
| | Actualizado: Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada <small>Firmado digitalmente por ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 10:39:46 -05'00'</small> Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora U.F.C. <small>MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 14:25:15 -05'00'</small> | Revisó: Licda. Karla June Espinoza, Directora DAF | Autorizó: Ing. Osvaldo Quirós Arias. Gerente | |
| Fecha: 27-07-2023 | | | | |

1. Objetivo:

Generar la información contable que refleje la situación financiera y económica para rendir cuentas tanto a lo interno como a lo externo de la Institución, para una adecuada toma decisiones.

2. Alcance:

Este procedimiento tiene un alcance en el proceso de Contabilidad, desde que se contabilizan los asientos de diario hasta que se emiten los Estados Financieros mensualmente.

3. Frecuencia:

Mensual.

4. Principales Riesgos: (lista o descripción)

- Riesgo de información y comunicación de tipo operativo por la debilidad en el cumplimiento de los procedimientos vigentes y de tipo estratégico por la debilidad en el flujo de información.
- Riesgo de cumplimiento que expone a sanciones administrativas a los funcionarios involucrados por el no cumplimiento de la normativa y del reglamento.
- Riesgo de información: por información incompleta, incorrecta e insuficiente que puede causar decisiones equivocadas.

5. Definiciones para considerar:



- **Estados Financieros:** son informes que utilizan las instituciones para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta a una fecha o periodo determinado, con el fin de que se tomen decisiones.
- **Contabilidad Nacional:** Órgano rector del subsistema de contabilidad del sector público costarricense.

6. Base Jurídica:

- Nacional
 - Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
 - Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICPS)
 - Políticas internas particulares
 - Catalogo cuentas contables
 - Políticas Contables de aplicación general que emite DGCN
 - Procedimiento Contables
 - Circulares y directrices que emita DGCN

7. Documentos respaldos de la emisión de estados financieros:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimientos Financieros.
- Estado de Evolución de Bienes
- Estado de Cambios en el Patrimonio.
- Estado de Flujo de Efectivo.
- Notas a los Estados Financieros.

8. Medios informativos según conveniencia y oportunidad:

- Página Web de Senara
- Correo Electrónico
- Oficios

9. Sistemas de información o aplicaciones computacionales.

- ERP: Sistema Administrativo -Financiero integrado.

10. Detalle de las actividades a realizar en el procedimiento:



Procedimientos Proceso Contable

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | RFEF | CUF | COI |
|--------|---|------|-----|-----|
| | Inicia el procedimiento de emisión de estados financieros. | | | |
| 1 | Validar en el sistema, que se encuentren contabilizados todos los asientos del mes sujeto a cierre. | | | x |
| 2 | Genera los siguientes Estados Financieros: <ul style="list-style-type: none"> • Estado de Situación Financiera. • Estado de Rendimientos Financieros. • Estado de Evolución de Bienes • Estado de Cambios en el Patrimonio • Estado de Flujo de Efectivo. | | | x |
| 3 | Guarda los Estados Financiero y revisa que cumpla con los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - Ecuación Contable - Que las utilidades o pérdidas que aparecen en el Estado de Resultados coincidan con las que se reflejan en el Estado de Situación. -Periodo y fechas correspondientes -Saldos reflejados coincidan con los saldos de las cuentas de mayor en la Balanza de Comprobación | | | x |
| 4 | ¿Se presentan errores en los Estados Financieros? Sí: Actividad 5 No: Actividad 6 | | | x |
| 5 | Identifica lo errores, los corrige según los parámetros preestablecidos actualizando la información. | | | x |
| 6 | Elabora las Notas y actualiza todos los datos, montos y fechas de estas con la información recibida de las fuentes primarias y de acuerdo con los Estados Financieros. | | | x |
| 7 | Integra los Estados Financieros y las Notas, para su envío a la Dirección Administrativa-Financiera y Gerencia, para su revisión y firma. | | | x |
| 8 | Reciben los estados para el análisis y firma de estos. | x | | |
| 9 | Envía mensualmente a la Dirección General de Contabilidad Nacional los estados financieros debidamente firmados, mediante correo electrónico | | | x |
| 10 | Incluye en el módulo gestor de la plataforma de Hacienda los Estados Financieros trimestrales | | | x |
| 11 | Revisa en el módulo gestor los Estados Financieros incluidos y envía al analista de la Dirección General de contabilidad Nacional | | x | |
| 12 | Recibe la confirmación de recibido por el ente externo archiva lo correspondiente en la carpeta de Estados Financieros. | | x | x |
| 13 | Trimestralmente se emite para conocimiento del Jerarca Institucional los Estados Financieros trimestrales. | | x | |
| | Fin de procedimiento de emisión de estados financieros. | | | |



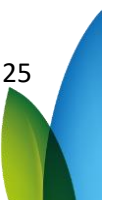
Bitácora de Actualizaciones.

| Versión Modificada | Fecha de Versión Modificada | Fecha de actualización | Descripción del cambio | Responsable |
|--------------------|-----------------------------|------------------------|---|--|
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-19 | Se modifica procedimiento en su formato incluye un flujograma con la descripción de actividades | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-19 | Cambio de código | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-19 | Modificación de redacción de Objetivo | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 02 | 27-11-2019 | 27-07-2023 | Se modifica procedimiento en su formato | Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora |




3.5. DAF-CON-EL-05

Emisión de Libros Legales



Procedimientos Proceso Contable

| | | | | |
|---|--|--|--|-----------|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | | | |
| | Unidad Financiero Contable | | | |
| | Procedimiento: Emisión de Libros Legales | | | |
| | Código asignado: | DAF-CON-EL-05 | Versión | 03 |
| | Actualizado: Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada <small>ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 10:40:09 -06:00'</small> Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora U.F.C. <small>MARISELLA ZUÑIGA COORDINADORA U.F.C. (FIRMA) Fecha: 2023.07.27 14:54:00 -06:00'</small> | Revisó: Licda. Karla June Espinoza, Directora DAF | Autorizó: Ing. Osvaldo Quirós Arias. Gerente General | |
| | Fecha: 27-07-2023 | | | |

1. Objetivo:

Legalizar los Libros de Diario, Mayor y Balances que se generan en el proceso de Contabilidad.

2. Alcance:

El procedimiento tiene un alcance entre la unidad Financiero Contable en el proceso de Contabilidad y Auditoría Interna, desde que el Contador prepara la solicitud de legalización de libros hasta que recibe el libro y lo custodia.

3. Frecuencia:

Anual.

4. Principales Riesgos: (lista o descripción)

- Riesgo de información y comunicación de tipo operativo por la debilidad en el cumplimiento de los procedimientos vigentes y de tipo estratégico por la debilidad en el flujo de información.
- Riesgo de cumplimiento que expone a sanciones administrativas a los funcionarios involucrados por el no cumplimiento de la normativa y del reglamento.
- Riesgo de información: por información incompleta, incorrecta e insuficiente que puede causar decisiones equivocadas.



5. Definiciones para considerar:

- **Libros Legales:** son aquellos archivos o documentos donde se plasma la información financiera de la institución, operaciones que se realizan durante un periodo de tiempo determinado, y los cuales hay que legalizar de manera periódica.

6. Base Jurídica:

- Interna
 - Lineamientos relativos al trámite de legalización de libros ante la Auditoría Interna del SENARA.

7. Documentos impresos y/o digitales: (documentos que deben ser custodiados o archivados en expediente físico)

- Guía de chequeo para la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la autorización de libros mediante la razón de apertura (por primera vez o renovación).
- Solicitud de legalización de libros
- Solicitud para iniciar el trámite de cierre de libros
- Guía de chequeo para la verificación del cumplimiento de los requisitos previos al cierre de libros

8. Medios informativos según conveniencia y oportunidad:

- Página Web de Senara
- Correo Electrónico
- Oficinas



9. Sistemas de información o aplicaciones computacionales.

- ERP: Sistema Administrativo -Financiero integrado.

10. Detalle de las actividades a realizar en el procedimiento,

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | AI | CONTADOR INSTITUCIONAL |
|--------|--|----|------------------------|
| | Inicia el procedimiento de emisión libros legales, | | |
| 1 | Solicitud formal de la apertura de libro digital del periodo según la guía de chequeo de verificación de requerimientos previos a la autorización de libros. | | x |
| 2 | Realiza en el sistema la apertura de los libros legales | x | |
| 3 | Genera anualmente los reportes de libros legales en el sistema. | | x |
| 4 | Envía reportes mediante solicitud formal de cierre de libros. según la guía de chequeo de verificación de requerimientos previo al cierre. | | x |
| 5 | Revisa y de existir inconsistencias solicita formalmente al proceso contable las justificaciones | x | |
| 6 | Investiga el origen de las inconsistencias, realiza una nota de justificación y la envía a la Auditoría Interna | | x |
| 7 | Revisa la respuesta sobre las inconsistencias identificadas, cierra y firma el trámite de cierre de libros mediante oficio. | x | |
| 8 | Carga en el sistema los libros legales tramitados en el punto anterior para su resguardo y/o custodia respectiva en este gestor documental del sistema. | x | |
| | Fin de procedimiento de emisión libros legales, | | |

Productos Esperados:

Libros legalizados



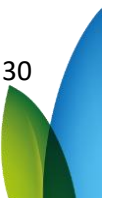
Bitácora de Actualizaciones.

| Versión Modificada | Fecha de Versión Modificada | Fecha de actualización | Descripción del cambio | Responsable |
|--------------------|-----------------------------|------------------------|---|--|
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Se incluye definición de Libros Legales | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Se modifica procedimiento en su formato incluye un flujograma con la descripción de actividades | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-2019 | Cambio de Código | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 02 | 27-11-2019 | 27-07-2023 | Se modifica procedimiento en su formato | Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora |




3.6. DAF-CON-DI-06

Declaración de Impuestos



Procedimientos Proceso Contable

| | | | | |
|---|--|--|--|-----------|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | | | |
| | Unidad Financiero Contable | | | |
| | Procedimiento: Declaración de Impuestos | | | |
| | Código asignado: | DAF-CON-DI-06 | Versión | 03 |
| | Actualizado: Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada <small>Firmado digitalmente por ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 10:40:31 -05'00'</small> Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora U.F.C. <small>Firmado digitalmente por MARISELLA ZUÑIGA SERRANO (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 14:24:36 -05'00'</small> | Revisó: Licda. Karla June Espinoza, Directora DAF | Autorizó: Ing. Osvaldo Quirós Arias. Gerente General | |
| Fecha: 27-11-2019 | | | | |

1. Objetivo:

Realizar el pago al Ministerio de Hacienda de las retenciones del impuesto sobre la renta y de la recaudación del impuesto al valor agregado realizadas.

2. Alcance:

El procedimiento tiene un alcance en las unidades de Recursos Humanos y Financiero Contable en los procesos de Contabilidad y Tesorería. Desde que se realizan las retenciones y recaudaciones hasta que se efectúan los pagos correspondientes.

3. Frecuencia:

Mensual.

4. Principales Riesgos: (lista o descripción)

- Riesgo de información y comunicación de tipo operativo por la debilidad en el cumplimiento de los procedimientos vigentes y de tipo estratégico por la debilidad en el flujo de información.
- Riesgo de cumplimiento que expone a sanciones administrativas a los funcionarios involucrados por el no cumplimiento de la normativa y del reglamento.
- Riesgo de información: por información incompleta, incorrecta e insuficiente que puede causar decisiones equivocadas.



5. Definiciones para considerar:

- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- **ATV:** es el sistema que los contribuyentes están obligados a utilizar para presentar sus declaraciones de impuestos.
- **Declara 7:** programa de ayuda que permite al informante elaborar, almacenar y generar de manera electrónica las declaraciones informativas.

6. Base Jurídica:

- Nacional
 - Ley 9635 de fortalecimiento de las finanzas públicas

7. Documentos digitales en expediente: (documentos que deben ser custodiados o archivados en expediente físico) ANDRE FAVOR REVISAR

- Informativos Hacienda
 - Formulario D-150 declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuestos sobre las utilidades.
 - D152 Declaración anual resumen de Retenciones únicos y definitivos
- ATV Hacienda
 - D103: Declaración Jurada al impuesto sobre la renta
 - D104: Declaración jurada del impuesto al valor agregado

8. Medios informativos según conveniencia y oportunidad:

- ATV

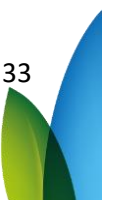


- Declara 7
- Correo Electrónico
- Oficios

9. Sistemas de información o aplicaciones computacionales.

- ERP: Sistema Administrativo -Financiero integrado.

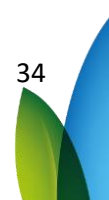
10. Detalle de las actividades a realizar en el procedimiento,



Procedimientos Proceso Contable

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | CUF | COI | TES |
|--------|---|-----|-----|-----|
| | Inicia el procedimiento de declaración de impuestos | | | |
| 1 | Genera del sistema los reportes de las retenciones de proveedores, miembros de Junta Directa y el IVA efectivamente cobrado y pagado. | | x | |
| 2 | Revisa la información suministrada y los compara con los registros contables. | | x | |
| 3 | ¿Existe diferencia entre el auxiliar y registros contables? Sí: Actividad 4 No: Actividad 5 | | x | |
| 4 | Revisa y corrige las inconsistencias | | x | |
| 5 | Prepara la información de las declaraciones a presentar: Informativas de Hacienda: - D-150 declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuestos sobre las utilidades. - D-152 Declaración anual resumen de Retenciones únicos y definitivos ATV Hacienda: - D-103: Declaración Jurada al impuesto sobre la renta - D-104: Declaración jurada del impuesto al valor agregado | | x | |
| 6 | Ingresa a las plataformas de Hacienda (Declara 7 y ATV) y presenta las declaraciones correspondientes. | | x | |
| 7 | Realiza las solicitudes de pago correspondientes y emite oficio formal para su cancelación. | | x | |
| 8 | Aprueba las solicitudes de pago | x | | |
| 9 | Revisa el pago y de acuerdo con la información recibida compara con lo que indica la plataforma bancaria correspondiente. | | | x |
| 10 | ¿Los montos son iguales? No: Actividad 11 Si: Actividad 12 | x | | |
| 11 | Informa al contador del error | x | | |
| 12 | Corrige los errores y comunica al Tesorero | | x | |
| 13 | Emite el pago de acuerdo con la información recibida en las plataformas bancarias correspondiente. | x | | |
| | Fin de procedimiento de declaración de impuestos | | | |

Productos Esperados:
Presentación y pago de las declaraciones asociadas al SENARA



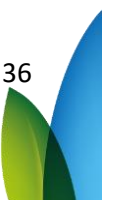
Bitácora de Actualizaciones.


| Versión Modificada | Fecha de Versión Modificada | Fecha de actualización | Descripción del cambio | Responsable |
|---------------------------|------------------------------------|-------------------------------|---|--|
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-19 | Se modifica procedimiento en su formato incluye un flujograma con la descripción de actividades | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-19 | Se incluye el Impuesto sobre el Valor Agregado | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 01 | 01-04-2016 | 27-11-19 | Cambio de Nombre del procedimiento y código | Ing. Ma. Quesada. y Licda. Marisella Zúñiga |
| 02 | 27-11-2019 | 27-07-2023 | Se modifica procedimiento en su formato | Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora |



3.7. DAF-CON-CA-01

**Presentación de información contable a la
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.**



| | | | |
|---|--|--|--|
|  | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento | | |
| | Unidad Financiero Contable | | |
| | Procedimiento: Presentación contable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. | | |
| | Código asignado: | DAF-CON-CA-01 | Versión 03 |
| | Elaborado por: Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada <small>ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Firmado digitalmente por ANDREA BARBOZA MONCADA (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 10:40:56 -06'00'</small> | Revisado: Licda. Karla June Espinoza, Directora DAF | Autorizó: Ing. Osvaldo Quirós Arias. Gerente |
| | Licda. Marisella Zúñiga, Coordinadora U.F.C. <small>MARISELLA ZUNIGA SERRANO (FIRMA) Firmado digitalmente por MARISELLA ZUNIGA SERRANO (FIRMA) Fecha: 2023.09.27 10:40:56 -06'00'</small> | | |
| Fecha: 27-07-2023 | | | |

11.Objetivo:

Presentar oportunamente y de forma adecuada la información contable solicitada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre las operaciones financieras que se ejecutan por parte del Distrito de Riego Arenal Tempisque.

12.Alcance:

Se inicia con la gestión financiera que realicen los funcionarios del Distrito de Riesgo Arenal Tempisque en el sistema integrado en uso y finaliza con la revisión y presentación de la información contable en las plantillas correspondientes que solicita la ARESEP.

13.Frecuencia:

Trimestral.

14.Principales Riesgos: (lista o descripción)

- Riesgo de información y comunicación de tipo operativo por la debilidad en el cumplimiento de los procedimientos vigentes y de tipo estratégico por la debilidad en el flujo de información.
- Riesgo de cumplimiento que expone a sanciones administrativas a los funcionarios involucrados por el no cumplimiento de la normativa y del reglamento.
- Riesgo de información: por información incompleta, incorrecta e insuficiente que puede causar decisiones equivocadas.

15. Definiciones para considerar:

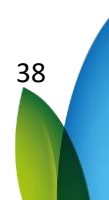
- Pago a proveedores
- Planilla
- Viáticos
- Traslados de fondos
- Obligaciones sociales y fiscales,
- Registro de facturas de cuentas por pagar,
- Registro de facturas y pagos recibidos de cuentas por cobrar
- Inventarios de suministros
- Activos institucionales

16. Base Jurídica:

- Nacional
 - Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICPS)
 - Políticas internas particulares
 - Catalogo cuentas contables
 - Políticas Contables de aplicación general que emite DGCN
 - Procedimiento Contables
 - Circulares y directrices que emita DGCN
 - Plantillas ARESEP

17. Documentos respaldos de los asientos contables: (documentos que deben ser custodiados o archivados electrónicamente)

- Depósitos bancarios
- Comprobantes de ingreso
- Cheques
- Traslados de fondos
- Solicitud de pago
- Planillas de salarios
- Recibos de servicios públicos
- Padrón de usuarios
- Resoluciones el padrón de usuarios
- Reintegros de caja chica
- Planilla de aguinaldo y salario escolar
- Pago de retenciones de impuesto sobre la renta
- Intereses ganados usuarios del DRAT
- Oficio cálculo reservas para incobrables
- Entradas y salidas de inventario de materiales y suministro



- Notas de crédito.
- Notas de débito.
- Retiro de activos
- Pagarés
- Oficio cuentas por cobrar a funcionarios.
- Solicitud de retiro de fondos
- Detalle de cuentas por pagar
- Detalle de la recaudación y pago del IVA

18. Medios informativos según conveniencia y oportunidad:

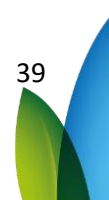
- Página Web de Senara
- Correo Electrónico
- Oficios

19. Sistemas de información o aplicaciones computacionales.

ERP: Sistema Administrativo -Financiero integrado.

20. Detalle de las actividades a realizar en el procedimiento:

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | CUF | COI | TES |
|--------|---|-----|-----|-----|
| | Inicia el procedimiento de emisión de reportes ARESEP | | x | |
| 1 | Validar en el sistema, que se encuentren contabilizados todos los asientos del trimestre sujeto a cierre. | | x | |
| 2 | Genera en el sistema los reporte de la ARESEP correspondientes: • FIA según corresponda. | | x | |
| 3 | Guarda los reportes y revisa que cumpla con los siguientes aspectos: - Ecuación Contable - Que las utilidades o pérdidas que aparecen en el Estado de Resultados coincida con las que se reflejan en el Estado de Situación. -Periodo y fechas correspondientes -SalDOS reflejados coincidan con los saldos de las cuentas de mayor en la Balanza de Comprobación | | x | |
| 4 | ¿Se presentan errores en los reportes? Sí: Actividad 5 No: Actividad 6 | | | |
| 5 | Identifica lo errores, los corrige según los parámetros preestablecidos actualizando la información. | | | |
| 6 | Emite los reportes correspondientes | | | |
| 7 | Copia los reporte en los formatos de plantillas emitidos por la ARESEP | | | x |



Procedimientos Proceso Contable

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| 8 | Envía al DRAT formalmente los reportes asociados al proceso contable que se deben enviar a la ARESEP | | | |
| | | | | |
| | Fin de procedimiento de emisión de reportes ARESEP | | | |
| | | | | |
| | Productos Esperados: | | | |
| | Informes Trimestrales para ARESEP | | | |

Bitácora de Actualizaciones.

| Versión Creada | Fecha de Versión Creada | Fecha de actualización | Descripción del cambio | Responsable |
|----------------|-------------------------|------------------------|--------------------------|--|
| 27-07-2023 | 27-07-2023 | N/A | Se crea el procedimiento | Ing. Chantal Berdasco Soles Licda. Andrea Barboza Moncada Licda. Marisella Zúñiga, |

